



INFORME DE AUDITORÍA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Vigencia 2016

CGR-CDSS-N° 48
Junio de 2017



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contralor General de la República

Edgardo José Maya Villazón

Vice contralora

Gloria Amparo Alonso Másmela

Contralor Delegado para el Sector Social

José Antonio Soto Murgas

Directora de Vigilancia Fiscal

Carolina Sánchez Bravo

Supervisor de Auditoría

Javier Martínez García

Responsable de Auditoría

Héctor Orlando Castro Romero

Equipo de auditor:

Dirección General SENA

Aquilino Bermúdez Díaz
Mario Enrique Báez V.
Magdalena Rubio Galindo
Henry Sáenz Motta
César Augusto Montoya Trujillo
Ivonne Melisa Caicedo Rojas
Eugenia Castro Castro
Martha Rocío Vargas Navarrete

Dirección Regional SENA Antioquia

Guillermo León Álvarez G
Ana Cenelia Lengua Pérez
Patricia Salamanca Pedraza
Clara Inés Botero Palacio
Olga Lucía Vélez Durango
Windsor Serna Sánchez

Dirección Regional SENA Atlántico

Juan Carlos Varela Morales
Jaime González Bilbao
Robinson Hurtado Parra
José Pérez Pérez
Edgardo Arteta Ibáñez
Ana María Morales Sierra
Napoleón Rangel Rodríguez

Dirección Regional SENA Boyacá

Aracelys Carrillo Guardias
Gregorio Méndez Camargo
Alonso Rodríguez Arguello
Gloria Estela Zorro Soba
Diana Catalina Sabogal Triana

	Roberto Angarita Chaparro Raúl Antonio Peña Medrano Pedro Ariel Cepeda Mariño
Dirección Regional SENA Caldas	Gloria Mariela Cano Jaramillo María Del Socorro Guarín Jurado Hernán Arias Orozco Luis Fernando Zuluaga Duque Lizeth Jurado Carvajal
Dirección Regional SENA Meta	Gloria Patricia Calderón Leal Luis Mario López Rodríguez Magda Jinnett Sáenz Galindo Cindy Marcela Ayala Valdez José Ismael Díaz Rojas Rodrigo Gutiérrez Martínez
Dirección Regional SENA Quindío	Gesner Arneth Rengifo Arias Hada Lucero Morales Gil Carlos Arturo Díaz Ortiz Magda Viviana Álvarez Alzate Marlene Vergara Lara Víctor Hugo García Quintero
Dirección Regional SENA Santander	Cesar Augusto Tarazona Quiroga Judith Miranda Ávila Ricardo Antonio Pulido Mantilla Mónica Cecilia Carvajal Acevedo Luis Hernando Espinosa Rivera Henry García Sánchez Fernando Augusto Zúñiga Camelo Gisela Rueda Mantilla
Dirección Regional SENA Sucre	Martha A. Segura Fayad Luis Fernando Alandete Carmen Cecilia Martínez Alba Velilla Cuello Eduardo Reyes Santo Anselmo Beltrán Bertel Mario Villadiego



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO.....	5
2.	DICTÁMEN INTEGRAL.....	7
2.1	GESTIÓN Y RESULTADOS.....	10
2.1.1	Gestión.....	11
2.1.2	Resultados.....	13
2.1.3	Legalidad.....	14
2.1.4	Financiero.....	15
2.1.5	Control Interno Fiscal.....	18
2.1.6	Seguimiento a Observaciones de la Cámara de Representantes.....	18
2.2	INFORMES DE GESTIÓN DE DIRECTIVOS SALIENTES.....	19
2.3	DENUNCIAS Y ASUNTOS CIUDADANOS.....	19
2.4	PRONUNCIAMIENTO DE FENECIMIENTO CUENTA.....	19
2.5	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
2.6	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	20
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	21
3.1	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	21
3.1.1	Evaluación de Gestión.....	23
3.1.2	Evaluación de Resultados.....	197
3.1.3	Evaluación de Legalidad.....	208
3.1.4	Financiero.....	331
3.1.5	Control Interno Fiscal.....	452
3.2	INFORME DE GESTIÓN DIRECTIVOS SALIENTES.....	476
3.3	OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	482
3.3.1	De orden presupuestal, contable y control interno contable.....	482
3.3.2	De orden administrativo.....	487
3.4	RENDICIÓN DE CUENTA A LA CGR VIGENCIA 2016.....	488
3.5	AUDITORÍAS ARTICULADAS.....	490
3.6	DENUNCIAS E INSUMOS DE AUDITORÍA.....	491
3.6.1	Denuncias.....	491
3.6.2	Insumos.....	498
4.	ANEXOS.....	504



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

Con la firma del “Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito en Bogotá el 24 de noviembre de 2016, se cierra el capítulo de las negociaciones que el gobierno nacional emprendió con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC desde el 19 de noviembre de 2012 en La Habana (Cuba), y se inicia la etapa del postconflicto que tiene como objetivo específico la implementación del Acuerdo durante las próximas décadas, la cual es liderada por la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, la Alta Consejería para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

En esta nueva fase, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA creado como establecimiento público adscrito al Ministerio de Trabajo, con la misión de promover la formación técnica y tecnológica especialmente de la población más necesitada, y ofrecer oportunidades de empleabilidad a través de la Agencia Pública de Empleo APE, bajo las orientaciones de la Consejería y el Ministerio está llamada a ejercer una función protagónica en la convocatoria que el gobierno nacional formuló a todos los estamentos del país, de contribuir con el desarrollo y realización del proceso ejerciendo las actividades que les sean propias conforme con sus funciones.

De la información suministrada por el SENA, se establece que la entidad, sin contar con asignación de recursos adicionales a su presupuesto, tiene el compromiso de ampliar la cobertura de prestación de servicios en los 53 municipios del territorio nacional donde se ubican en la actualidad las zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN), creadas para garantizar el cese al fuego y la dejación de armas, iniciar la preparación para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y su tránsito a la legalidad.

Según el informe de actividades relacionadas con el postconflicto, con corte a 30 de abril de 2016, el cual debe ser reportado mensualmente por el SENA al Ministerio de Trabajo en atención a las políticas que le fije la autoridad ministerial, hasta el momento no existen planes, programas o proyectos con un grado detallado de actividades. De todas maneras, la entidad desde el 21 de enero hasta el 30 de abril de 2017, participó en nueve reuniones de coordinación interinstitucional de los entes que lideran el postconflicto, celebradas con el propósito de construir el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.

Dentro de esta gestión, además de las acciones de alistamiento para la formación de instructores en cultura de paz con un costo de \$480 millones, la entidad informa que en lo corrido de la vigencia 2017, sus operaciones funcionales en el tema del postconflicto se resumen en tres frentes: El primero, en acciones de formación



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

titulada y complementaria para el trabajo a través del Programa SENA Emprende Rural –SER, con la capacitación de 50.649 beneficiarios tanto de la población civil como del proceso de reintegración ubicadas en los 53 municipios priorizados; luego, con la orientación ocupacional por parte de la Agencia Pública de Empleo APE para intermediación laboral a 6.472 moradores de estas 53 poblaciones; y por último, la certificación de competencias laborales conferida por el SENA como organismo certificador a 343 beneficiarios, confirmando que tienen la capacidad para desempeñarse en diferentes funciones y contextos laborales.

Se destaca las acciones realizadas por la institución con las personas en proceso de reintegración planteadas en el marco del Convenio con la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR y el SENA.

Llama la atención que las acciones de certificación de competencias laborales, las cuales se entienden como las más cercanas para la generación del empleo en dichas regiones solo registran 268 personas, representando el 0,46% del total de personas beneficiadas por las acciones del SENA. Los siguientes municipios registran cero (0) personas certificadas: Montañita, Caldon, Miraflores, El Retorno, La Macarena, Tumaco y Policarpa; otros número similar de municipios solo registran una persona.

2. DICTÁMEN INTEGRAL



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

84111-

Doctora

MARÍA ANDREA NIETO ROMERO

Directora General

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Calle 57 No. 8-69

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de Auditoría
SENA vigencia 2016

Respetada doctora María Andrea:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Servicio Nacional de Aprendizaje (en adelante SENA), a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. Se evaluó el Balance General a 31 de diciembre de 2016 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la entidad por el año terminado en esa fecha. Los estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (control de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

gestión, de resultados, financiero - **opinión sobre la razonabilidad de los estados contables**, legalidad y control interno) obtenidos por la administración del SENA en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal del SENA, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2016, en la forma y plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes de la CGR – SIRECI.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables, los documentos que soportan la gestión y los resultados del SENA y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del equipo auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados del SENA. En la evaluación del riesgo, el equipo auditor considera el control interno como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

Por otra parte, los funcionarios que participan en esta auditoría, manifiestan que están libres de conflictos de interés o razones que puedan afectar su independencia.

La auditoría incluye el examen a la Dirección General del SENA y como puntos de control las Regionales de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Meta, Quindío, Santander y Sucre, con una participación del 64,5% sobre el presupuesto apropiado de Ejecución de Gastos de la entidad que para la vigencia 2016 fue de \$3.062.126,3 millones.

Cuadro N° 1
Participación presupuestal
Cifras en millones

SENA 2016	Apropiación definitiva	Porcentaje
SENA Dirección General	1.376.976,9	44,97
Antioquia	212.410,4	6,94
Atlántico	100.487,1	3,28
Boyacá	54.490,2	1,78
Caldas	43.986,2	1,44
Meta	29.196,9	0,95
Quindío	37.188,1	1,21
Santander	103.364,8	3,38
Sucre	18.268,9	0,60
Total	1.976.369,5	64,5

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo auditor

Además de los puntos de control mencionados y como producto de las visitas a otras regionales el examen incluyó las Regionales de Bolívar con sus (4) Centros de Formación; Centro Agroempresarial y Minero, Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, Centro para la Industria Petroquímica y Centro de Comercio y Servicios con la subsele Casa del Marqués; Regional Chocó con el Centro de Recursos Naturales y Biodiversidad; Regional Valle con cuatro (4) de sus Centros de Formación: Centro de Electricidad y Automatización Industrial, Centro de Diseño Tecnológico Industrial, Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria – Astin y Centro de Gestión Tecnológica de Servicios; Regional Casanare, y el Centro de Formación de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial de Girardot y Centro de Formación de Chía de la Regional Cundinamarca.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por el SENA y en papeles de trabajo en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías-SICA de la CGR, así como en medio físico en el archivo de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Los hallazgos fueron dados a conocer oportunamente a la entidad durante el desarrollo de la auditoría y las respuestas de la administración fueron analizadas y consideradas.

2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno, los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor. La CGR, de conformidad con los resultados del proceso auditor, conceptúa que el SENA por la vigencia 2016 obtuvo una calificación final consolidada de 60,04



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

puntos, que representa un concepto de gestión DESFAVORABLE, resultado de ponderar los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría, y que se relacionan a continuación:

2.1.1 Gestión

Este componente obtuvo una calificación consolidada de 85,59 puntos, fundamentada en los resultados de la evaluación de los siguientes Macroprocesos: Gestión Financiera Presupuestal y Contable (proceso Ejecución y cierre del presupuesto, Reconocimiento, Revelación de estados contables y financieros), Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios (proceso contractual), Gestión de Defensa Judicial (Defensa Jurídica del Estado y Fiscalización y Cobro Coactivo), Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios (Formulación, Ejecución, Seguimiento y Monitoreo, Resultados e Impacto), Prestación de Servicios Educativos y de Formación (Formación y Extensión), y Gestión Ambiental (Gestión Ambiental Institucional y Obtención concesiones, licencias, permisos y autorizaciones).

La calificación tuvo en consideración los hallazgos determinados en el proceso auditor, que se presentan en el capítulo de Gestión y Resultados de la auditoría, relacionados principalmente con los siguientes aspectos:

2.1.1.1 Procesos Administrativos

El SENA obtuvo en este factor, una calificación consolidada de 12,46 puntos, como resultado de la evaluación de sus 17 procesos (misionales, estratégicos y de soporte), que componen el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-, que la entidad construyó de acuerdo con el Decreto 2482 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el análisis adelantado, se establecieron deficiencias en el seguimiento que debe realizar la entidad a procedimientos administrativos relacionados con la oportunidad en la recuperación de cartera, el pago de suministros adquiridos y la expedición de actos administrativos en procesos de cobro coactivo.

2.1.1.2 Indicadores

La calificación consolidada obtenida en este factor es de 21,57 puntos, en el cual se estableció que las denominaciones y variables de algunos indicadores no son adecuadas, de modo que las metas no reflejan con precisión las actividades efectivamente realizadas, y en casos como el proyecto Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional, se observó en la Regional Atlántico, que la gestión se mide por la ejecución porcentual de los recursos, es



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

decir, no se establecieron metas de eficiencia y eficacia, lo cual no permite establecer el nivel de cumplimiento de objetivos y/o metas.

2.1.1.3 Gestión presupuestal y contractual

En los procesos presupuestal y contractual, la matriz de Gestión y Resultados arrojó una calificación consolidada de 28,90 puntos, de acuerdo con las características que se describen a continuación.

2.1.1.3.1 Gestión Presupuestal

Se evaluó el 100% del presupuesto en las fases de planeación, programación y ejecución. De acuerdo con las pruebas realizadas, se determinó que el presupuesto del SENA es RAZONABLE en todos los aspectos más significativos, teniendo en cuenta que los errores, inconsistencias o salvedades que afectan la razonabilidad de la planeación y ejecución presupuestal ascienden a \$16.704,09 millones, valor que representa el 0,546% del presupuesto de gastos total de la entidad por \$3.062.126,33 millones. En el análisis, los valores no refrendados por problemas con el cierre del SIIF nación, no fueron tenidos en cuenta debido a que no se constituyeron como hallazgos.

Como resultado del proceso de refrendación se determinó la No refrendación de \$15.340,25 millones correspondientes a 23 contratos y/o documentos soportes de compromisos, en la Dirección General y los puntos de control, como se describe a continuación:

Cuadro N° 2
Reservas Presupuestales no refrendadas SENA 2016
Cifras en millones

Regional	Valor no refrendado	Cantidad	Documentos
Dirección General	13.294,92	4	Derivado 004/2015, 791/2015, 1066/2015, 1072/2015
Antioquia	153,44	3	5494, 5511, 5453
Boyacá	62,74	2	1183, 1154
Caldas	236	5	1222, 1359, 1401, 1083, 1362
Meta	376,11	5	747, 589, 829, 736, 828
Quindío	27,40	3	717, 9305, 721
Santander	1.189,61	1	0021
Total	15.340,25	23	

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo Auditor

Para las reservas no refrendadas se comunicaron las correspondientes observaciones y se configuraron los hallazgos respectivos; no obstante, teniendo en cuenta que el cierre del SIIF nación ocasionó que el SENA no pudiese constituir correctamente las reservas presupuestales para los contratos 1222,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1359,1401, 1083, 1362, 747, 589, 829,736, 828, 0717, 9305, 0721 según decisión del comité técnico sectorial, estas no se refrendaron pero no fueron sujeto de constitución del hallazgo.

En cuanto a la ejecución del rezago 2015, se evidenció que la entidad dejó expirar reservas presupuestales por \$2.203,36 millones, al no cancelar los compromisos y no liberar los respectivos fondos.

Las vigencias futuras autorizadas al SENA para la vigencia 2016 ascendieron a \$413.822,51 millones, y de éstas ejecutó \$357.017,59 millones, dejando de ejecutar \$56.804,92 millones, de los cuales la entidad tramitó y recibió autorización para sustituir apropiaciones por \$37.389,90 millones según el oficio de radicado 2-2016-042843 del 15 de noviembre de 2016 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional.

Conforme con lo anterior, se evidencia que caducó la suma de \$19.415 millones, monto que representa pérdida de apropiación en la vigencia 2016.

2.1.1.3.2 Gestión Contractual

De la muestra contractual seleccionada, se establecieron deficiencias en las etapas del proceso contractual por falta de efectividad de los mecanismos de control y seguimiento de la entidad, al observarse falta de claridad en los estudios previos de las necesidades requeridas, pagos sin soportes, ítems de contratos de obra que no coinciden con los registrados en las actas de entrega, entre otros aspectos.

2.1.1.4 Prestación del bien o servicio

En la evaluación de este factor, el SENA obtuvo una calificación consolidada de 22,65 puntos, porque no obstante garantizar en Regionales como Antioquia y Caldas la prestación de los servicios de formación, extensión y búsqueda de empleo a la población con base en su oferta educativa, en los proyectos de inversión denominados “*Capacitación a Trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas ...I*”, y “*Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral*” se establecieron inconsistencias en planeación y cumplimiento de metas, que afectaron la prestación del bien o servicio. De igual forma, en la Regional Quindío se observaron debilidades en lo referente a retención estudiantil.

2.1.2 Resultados

En este componente la entidad obtuvo una calificación de 89,61 puntos, en el cual se evaluaron los factores que a continuación se describen:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.1.2.1 *Objetivos misionales*

La calificación consolidada para este factor es de 45,18 puntos, toda vez que se observan desajustes en la planeación y programación de actividades para ejecutar de manera oportuna los recursos programados, como sucede con el proyecto de inversión “*Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral*”, al evidenciarse dificultades en la efectividad de su ejecución.

2.1.2.2 *Cumplimiento objetivos misionales, planes, programas y proyectos*

Para este factor la calificación consolidada es de 44,42 puntos, producto de la evaluación adelantada a 8 de los 21 proyectos de inversión que la entidad programó para ejecutar en el año 2016, examen que se realizó en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción de la vigencia auditada, e igualmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Equidad de Género y cumplimiento normatividad ambiental y de personas en situación de discapacidad. En el análisis se observaron deficiencias en la ejecución del Proyecto de investigación aplicada SENNOVA SIGP 19695 de la Regional Caldas, el cual no se ejecutó y se reportó como terminado a la Dirección General del SENA.

2.1.3 **Legalidad**

Este componente obtuvo una calificación consolidada de 81,04 puntos y se evaluó de manera transversal revisando el cumplimiento y sujeción del SENA a la normatividad vigente tanto interna como externa aplicable a todos los macroprocesos y procesos auditados, observándose fragilidades de aplicación en diferentes aspectos de gestión, presupuestal, contable y contractual.

2.1.3.1 *Gestión Defensa Judicial*

En el SENA la gestión de defensa judicial está concentrada en el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación, como instancia administrativa con facultades a nivel nacional. Para atender los procesos judiciales, el SENA además del personal de planta, contrata abogados externos.

La evaluación de esta gestión permitió evidenciar deficiencias relacionadas con indebida notificación, laxitud en acuerdos de pago, falta de seguimiento e impulso procesal, prescripciones.

En el presupuesto de la vigencia auditada, la entidad muestra un rubro de sentencias y conciliaciones, para para atender las contingencias judiciales por decisiones en contra de la entidad.

2.1.3.2 *Cumplimiento normatividad ambiental*

El SENA, en el 2016, realizó inversiones asociadas a la gestión ambiental por el orden de los \$34.527,5 millones la cual registró un incremento del 18% respecto a la vigencia 2015, se destaca la atención a los temas de: Energía con \$14.296 millones, Recurso agua con \$4.360 millones, Residuos con \$4.263 millones, Aire con la inversión de \$3.417 millones, Gestión de Riesgo con \$734 millones y Otras inversiones con \$7.456 millones.

Las Regionales que tuvieron mayor participación de inversión fueron: Dirección General 31.27%, Huila 10.55%, Antioquia 6.98%, Valle del Cauca 6.06%, Santander 5.14%. Entre las Regionales con menor participación están Guaviare 0.06%, San Andrés 0.11%, Caquetá 0.15%.

2.1.3.3 *Cumplimiento normatividad garantía derechos de personas en situación de discapacidad*

En cumplimiento de la Resolución 1726 de 2014, el SENA implementó la política destinada a la inclusión de la población en situación de discapacidad, a los programas de formación, empleabilidad y al mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de los Centros de Formación, con el fin de facilitar su accesibilidad y movilidad. La entidad no cuenta con un rubro específico destinado al desarrollo de estos programas, los cuales atiende a través de un Sistema de Costos, que para la vigencia auditada fue del orden de \$7.417,73 millones para formación profesional integral, distribuidos en 27.445 aprendices y 43.338 cupos.

Aunque se evidencian avances en el desarrollo de esta política se observaron inconvenientes de adecuaciones tecnológicas e infraestructura en Regionales como Antioquia, Chocó, Bolívar, Meta y Casanare.

2.1.4 **Financiero**

De acuerdo con la matriz de Gestión y Resultados, la calificación consolidada para este componente es 0,00 producto de la opinión negativa de los estados contables auditados, en consideración a que se presentaron errores, inconsistencias, incertidumbres y limitaciones que afectan la razonabilidad de los estados contables del SENA.

Se evaluó el Balance General al 31 de diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

A nivel de Activos, las cuentas evaluadas: Depósitos en Instituciones Financieras, Ingresos no Tributarios, Recursos Entregados en Administración, Otros Deudores,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Propiedades, Planta y Equipo, Reserva Financiera Actuarial e Intangibles, suman \$4.038.736,76 millones y representan el 71.9% del Total del Activo por \$5.618.247,38 millones

En lo que respecta al pasivo, las cuentas evaluadas: Operaciones de Crédito Público Externas de Largo Plazo, Operaciones de Financiamiento externas de Largo Plazo, Adquisición de bienes y servicios, Provisión para contingencias, Provisión para pensiones y Recaudos a favor de terceros, ascendieron a \$1.165.165,08 millones, que representan el 94.1% del total pasivo por \$1.238.126,94 millones.

Con relación al patrimonio, las cuentas evaluadas: 3208 Capital Fiscal, Patrimonio Institucional Incorporado y Resultado del ejercicio, ascendieron a \$1.532.762,19 millones que representa el 35% del total patrimonio por \$4.380.120,43 millones.

Los errores, inconsistencias o salvedades limitaciones encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables, ascienden a \$926.233,81 millones, valor que representa el 16,49% del activo total de la entidad por \$5.618.247,38 millones.

Las inconsistencias encontradas en los Estados Contables a diciembre 31 de 2016, se resumen principalmente en:

El saldo de los Depósitos en las instituciones financieras fue sujeto de ajuste para llegar al saldo en extractos mediante un proceso de traslado de diferencias a las cuentas 2905 – Recaudos a Favor de Terceros o a la 1470 – Otros Deudores, mediante la interpretación que el SENA realizó del concepto de la CGN N° 20162000016641 del 20-06-16¹.

Para la vigencia 2016 se evidenció que persisten valores por abonar (subestimaciones) de \$322.426,71 millones y por cargar (sobrestimaciones) de \$229.244,25 millones correspondientes a partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año, las cuales datan desde 1999 hasta el 2015, y afectan la razonabilidad del efectivo presentado por la entidad al cierre del periodo contable.

En la revisión de la cartera misional de la entidad, se observó por parte de las Regionales, que a 31/12/2016 se encuentra registrada en los Estados contables cartera prescrita por falta de gestión. Adicionalmente, la cartera con antigüedad mayor a un año se encuentra revelada como corriente al no registrarla como de difícil cobro.

¹ Notas a los Estados Contables SENA versión final a 31 de Diciembre de 2016, página 23



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las inconsistencias detectadas en el saldo de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración, ascienden a \$840.195.899,67; relacionadas con la causación de gastos producto de la ejecución financiera de los convenios suscritos con entidades del Estado, privadas y Organismos Internacionales que administran los recursos girados por el SENA, por cuanto, se evidenció que los saldos por legalizar presentan inconsistencias en la oportuna actualización de la información a causa de deficiencias de conciliación interna y externa.

Los saldos registrados en esta cuenta y correspondientes a los recursos entregados mediante encargo fiduciario para ser administrados por la sociedad fiduciaria, generan incertidumbre, por cuanto, presentan diferencias con los reportados por FONADE y Colciencias, evidenciando inconsistencias a nivel de conciliación y flujo de información contable.

Se determinaron sobrestimaciones por \$176.216,71 millones en la cuenta contable 1470 Otros Deudores; siendo la subcuenta 147048 Descuentos No autorizados la que presentó mayores salvedades, debido a una aplicación inexacta del concepto de la CGN 20162000016641 del 20/06/16.

Respecto a las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, se evidenciaron salvedades en las cuentas contables relacionadas con los inmuebles por \$10.133,12 millones relacionadas con propiedades que fueron registradas como recibidas sin contraprestación o que fueron registradas como entregadas sin contraprestación.

De acuerdo con la evaluación realizada a las cuentas que componen los bienes muebles de la entidad, se evidenciaron salvedades por \$10.058,22 millones debido en su mayoría a errores e inexactitudes en el control y registro de estos bienes, así como a la pérdida de bienes por conceptos de "Cuentas de Responsabilidad."

Del análisis de intangibles, se determinó que la entidad no registró varios Software y Licencias adquiridos a través de 10 contratos, ocasionando subestimación en la respectiva cuenta contable por \$630,77 millones.

Por otra parte, del examen de las cuentas de Pasivo, se observó que el saldo de la cuenta 2710 Provisión para Contingencias, se encuentra sobrestimado en cuantía de \$803,33 millones igualmente subestimado en \$2.823,35 millones, debido a inexactitudes en la aplicación de la metodología de reconocido valor técnico implementada por el SENA para calcular y registrar la provisión contable por las pretensiones originadas en los procesos judiciales en contra de la Entidad.

La subcuenta 290580 Recaudos por Clasificar durante el 2016, sufrió un incremento porcentual del 1011% correspondiente al registro originado por el traslado de partidas conciliatorias de las cuentas de efectivo, de acuerdo con la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

interpretación realizada por la entidad al Concepto vinculante de la CGN N° 20162000016641 del 20-06-16.

Fruto del análisis realizado a la depuración de las partidas conciliatorias que viene arrastrando de varias vigencias anteriores el SENA, se determinó que en la vigencia 2016 el saldo de la subcuenta 290580 Recaudos por Clasificar, quedó sobrestimada en cuantía de \$170.518,48 millones por consecuencia de la aplicación inexacta del concepto 20162000016641 de 2016 de la CGN.

Con relación a la conciliación de las Operaciones recíprocas al cierre de la vigencia 2016, se observó que el SENA no utilizó las cuentas de eliminación señaladas por la CGN, en contravía de las instrucciones de dicha entidad con el fin de subsanar las incertidumbres presentadas en el Balance General de la Nación.

2.1.4.1 *Opinión de los estados contables*

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos anteriores es NEGATIVA porque los estados contables del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no presentan razonablemente, en todos los aspectos más significativos, la situación financiera por el año terminado el 31 de diciembre de 2016 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

2.1.5 **Control Interno Fiscal**

Este componente obtuvo una calificación consolidada de 82,96, puntaje que revela en el SENA debilidades de control interno en los macroprocesos y procesos auditados.

2.1.6 **Seguimiento a Observaciones de la Cámara de Representantes**

En la Resolución 01 de 2016, divulgada en la Gaceta del Congreso N° 973 de 2016, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes publicó sus observaciones a la cuenta del SENA vigencia 2015.

En lo relacionado con las observaciones financieras, se evidenció la persistencia de partidas conciliatorias por abonar (subestimaciones) de \$322.426,71 millones y por cargar (sobrestimaciones) de \$229.244,25 millones correspondientes a partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año. Acerca de las observaciones de orden administrativo, se estableció que persisten las dificultades en gestión documental contractual, la Política Institucional de Administración de Riesgos, el manejo de PQRS, entre otras. El detalle de la información se presenta en el capítulo de resultados.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.2 INFORMES DE GESTIÓN DE DIRECTIVOS SALIENTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 951 de 2005 y la Resolución Orgánica 7350 de 2013, se verificaron las actas de entrega de informe de gestión de cargos directivos salientes de la Dirección General y los puntos de control correspondientes a la vigencia 2016, además de las allegadas a la CGR mediante el oficio 2017IE0003267 del 15 de enero de 2017 correspondientes a la Regional Cundinamarca.

De su revisión se estableció que la entidad cumple de manera parcial, lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 6 de la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR, al evidenciarse que no todos los informes de acta al culminar la gestión, están suscritos por los servidores públicos entrantes.

2.3 DENUNCIAS Y ASUNTOS CIUDADANOS

En desarrollo del proceso auditor con radicados SIPAR fueron incorporadas las denuncias ciudadanas del SENA Dirección General 2017-110843-82111-D (2017-110910-82111-D), 2017-110861-82111-D, 2017-111911-82111-D; Regional Atlántico 2017-114382-80084-B; Regional Boyacá 2017-112736-80154-D y 2017-114333-80154-D; Regional Caldas 2017-111189-80174-D, 2017-111543-80174-D, 2017-111957-80174-D y 2017-112781-80174-D; Regional Meta 2017-111911-82111-D y 2017-113166-80504-D, y Regional Sucre 2017-112452-80704, así como la solicitud de servicio Dirección General 2016-101154-82111-SE, y los insumos de la Dirección General 2016-109922-82111-IS, 2016-109923-82111-IS, 2016-96073-82110-IS y 2016-94512-82111-IS; y Regional Atlántico 2017-115620-80084-IS. El resultado de seguimiento se reporta en el capítulo Resultados.

2.4 PRONUNCIAMIENTO DE FENECIMIENTO CUENTA

Con base en la calificación de los componentes y de la Gestión y Resultados obtenida en desarrollo del proceso auditor, la Contraloría General de la República NO FENECE la cuenta del SENA por la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

2.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 161 hallazgos administrativos, de los cuales 5 tienen alcance fiscal por \$804,997 millones, 1 con solicitud de Indagación Preliminar, 75 tienen posible alcance disciplinario, 3 con presunto alcance penal, y 9 con otra incidencia, hallazgos que serán trasladados a las autoridades competentes. Además, se constituyeron 8 Beneficios de Auditoría por \$37,72 millones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes- SIRECI- dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez la entidad reciba el informe, de manera inmediata deberá reportar la fecha de su recepción al correo soporte_sireci@contraloria.gov. La omisión del SENA en el reporte de esta fecha solicitada, no modifica los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento.

Bogotá D. C,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Javier Martínez García – Coordinador de Gestión- Supervisor
Héctor Orlando Castro Romero – Responsable de Auditoría
Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados obtuvieron una calificación consolidada de **60,04 puntos**, ubicándose en el rango de **Desfavorable**.

Imagen N° 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA							
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS							
CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL							
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA							
	COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
E V A L U A C I Ó N D E G E S T I Ó N Y R E S U L T A D O S	Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	15%	83,1	12,46	20%	
		Indicadores	25%	86,3	21,57		
		Gestión Presupuestal y Contractual	35%	82,6	28,90		
		Prestación del Bien o Servicio	25%	90,6	22,65		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%		85,59	17,12
	Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	50%	90,4	45,18	30%	
		Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	88,8	44,42		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%		89,61	26,88
	Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	81,0	81,84	10%	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%		81,04	8,10
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	0,0	0,00	0,00		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO			100%			0,00
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	100%	79,350	79,35	10%		
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%		79,35	7,94	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA						60,04	

Fuente: Guía de auditoría ajustada a SICA
Elaboró: Equipo auditor CGR

La evaluación se fundamenta en la evaluación de la gestión presupuestal y contractual, los procesos administrativos adelantados por la entidad en la vigencia

auditada, el resultado de metas e indicadores, la gestión en la adquisición de bienes y servicios, la gestión ambiental y de cumplimiento de la normatividad garantizadora de derechos de personas en situación de discapacidad.

El proceso de Planeación Estratégica 2015-2018 realizado por el SENA, incluye tanto directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, como orientaciones del Plan Estratégico del Sector Trabajo 2015-2018, y adicionalmente observa las regulaciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de recursos.

Este marco institucional determina que “*el SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país*”.²

En esta definición se cimentan dos funciones básicas: Formación y empleo, sobre las cuales a través del Plan de Acción 2016 la entidad concentró sus acciones y actividades que desarrolló mediante 21 proyectos de inversión que instituyó para ejecutar su política misional, de los cuales, los siguientes ocho se tomaron como muestra de auditoría:

Cuadro N° 3
Consolidado Proyectos de Inversión seleccionados
Cifras en millones

Proyectos de inversión	Muestra de contratos				
	Cantidad		Valor		
	Por Regional	Por Proyecto	Contratos por Regional	Por proyecto	
1	Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológico, a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional				
	Dirección General y Regionales	Antioquia	109	454	13.492,00
		Boyacá	145		9.017,00
		Caldas	18		1.028,00
		Dirección General	6		1.019,10
		Meta	49		3.219,00
		Quindío	39		4.567,67
		Santander	27		4.001,00
Sucre		61	3.464,28		
2	Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral				
	Dirección General y Regionales	Antioquia	37	119	1.302,00
		Atlántico	6		1.002,40
		Boyacá	22		4.655,00
		Caldas	8		1.552,00
		Dirección General	9		107.847,00
		Meta	14		2.349,00
					126.209,34

² Misión SENA, Informe de Gestión 2016

		Quindío	12		3.688,42	
		Santander	4		3.023	
		Sucre	7		790,53	
3	Regionales	Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional				
		Boyacá	2	3	122,00	164,00
		Caldas	1		42,00	
4	Regionales	Ampliación de cobertura en Formación Profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes en diferentes ciudades a nivel nacional				
		Atlántico	12	24	21.056,70	22.513,42
		Meta	2		177,00	
		Quindío	3		695,01	
		Sucre	7		584,71	
5	Regional	Asistencia técnica para la promoción de los servicios del SENA y la efectividad en el recaudo de aportes				
		Caldas	1	1	21,00	21,00
6	Regional	Capacitación Sector Industria de la construcción				
		Boyacá	4	4	400,00	400,00
7	Regionales	Implantación de programas para la innovación y el desarrollo tecnológico				
		Boyacá	10	13	1.847,00	2.041,00
		Caldas	2		186,00	
		Meta	1		8,00	
8	Regionales	Mejoramiento de la formación profesional y de las condiciones técnicas y tecnológicas de los servicios del SENA a nivel nacional				
		Boyacá	3	6	716,00	2.388,00
		Meta	3		1.672,00	
Totales			624	624	193.544,02	193.544,02

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo auditor

Igualmente, es misión de la entidad liderar la incorporación a la vida productiva nacional de todas las personas que lo requieran, por medio de la Agencia Pública de Empleo, para lo cual formuló la megameta consistente en “*obtener más de 1.6 millones de personas colocadas, supliendo las vacantes de las empresas y contribuyendo a la disminución del desempleo*”, durante el período 2014-2018.

3.1.1 Evaluación de Gestión

3.1.1.1 Procesos administrativos

Este componente se fundamenta en el diseño que contempla el SENA de su Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol –SIGA–, de acuerdo con el Decreto 2482 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual construyó 17 procesos, de la siguiente forma:

Cuadro N° 4
Red de procesos SENA vigencia 2016

Tipo de proceso	Procesos
PROCESOS MISIONALES	Gestión de Formación Profesional Integral
	Gestión de Certificación de Competencias Laborales
	Gestión de la Innovación y la Competitividad
	Gestión de Empleo, análisis ocupacional y empleabilidad
	Gestión de Instancias de concertación y competencias laborales
	Gestión del emprendimiento y el empresarismo

Tipo de proceso	Procesos
PROCESOS ESTRATÉGICOS	Gestión de Talento Humano
	Gestión de Tecnologías de la Información
	Direccionamiento Estratégico
PROCESOS DE SOPORTE	Gestión Contractual
	Gestión de Comunicaciones
	Gestión Documental
	Gestión de Evaluación y Control
	Gestión Jurídica
	Gestión de Recursos Financieros
	Relacionamiento Empresarial y Gestión del Cliente
Gestión de Infraestructura y Logística	

Fuente. SENA Red de Procesos SIGA-
Elaboró: Equipo auditor

En cumplimiento de la labor misional, cada dependencia, Regional y Centro de Formación, ubica los procesos en los cuales tiene actividades y responsabilidades asignadas. De esta manera, el SENA elabora su Planeación Estratégica para el cuatrenio, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y los planteamientos estratégicos del Sector Trabajo, al cual se encuentra adscrito, y la implementa mediante los Planes Operativos enmarcados en el Plan de Acción Anual vigencia 2016, el cual para la oferta de sus servicios se orienta por los criterios de pertinencia y calidad en la formación integral, buscando la empleabilidad de los trabajadores y el aumento de la productividad, utilizando como herramienta de control de gestión el Cuadro de Mando Estratégico.

Del análisis adelantado sobre esta parte de gestión del SENA, se establecieron deficiencias en el seguimiento que debe realizar la entidad a procedimientos administrativos relacionados con la oportunidad en la recuperación de cartera, el pago de suministros adquiridos y la expedición de actos administrativos en procesos de cobro coactivo.

Sobre ejecución presupuestal, se estableció que de acuerdo con los proyectos de inversión tomados como muestra, la entidad ejecutó recursos por \$193.544,02 millones que equivalen al 15.82% del total de la apropiación vigente por \$3.062.126,3 millones, y se observaron deficiencias de seguimiento y control en las actividades desarrolladas para garantizar el objetivo de los procesos misionales.

En la implementación de estos procesos, se evidenciaron deficiencias que dieron origen a los hallazgos que se describen a continuación:

Hallazgo N° 1. Conformación Comité de Contratación - Jefe de Control Interno. Dirección General

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado...":

Artículo 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: ...

Parágrafo. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Manual de Contratación Administrativa del SENA GCCON-M-001 versión 1 del 28/07/2014:

5. Procedimiento general de contratación por etapas:

A. Etapa preparatoria ...

3. Realizar la revisión y aprobación de los estudios previos. ... Comité de Contratación y Convenios...

Resolución 774 de 2015 “Por la cual se dictan medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”:

Artículo 1. Creación. Crear el Comité de Contratación y Convenios, como una instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual y de convenios en la Dirección General del SENA.

Artículo 2o. Conformación del Comité de Contratación y Convenios de la Dirección General del SENA. El Comité estará integrado por: ...

10. El Jefe de la Oficina de Control Interno

Parágrafo Primero. El jefe de la Oficina de Control Interno podrá participar en las reuniones del Comité de Contratación y Convenios con voz pero sin voto”.

La Resolución 774 de 2015 unificó el contenido de las Resoluciones 1170 de 2013 y 1276 de 2013, para indicar la conformación y funcionamiento de los Comités de Contratación de la entidad, y delegar la ordenación del gasto y celebración de contratos a nivel central, considerando al Comité de Contratación como una instancia administrativa.

Es así como en el artículo 1º creó el Comité de Contratación y Convenios, como instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual y de convenios en la Dirección General del SENA.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sin embargo en el "artículo 2. *Conformación del Comité de Contratación y Convenios de la Dirección General del SENA*", incluyó según el Numeral 10 al Jefe de la Oficina de Control Interno. *Mencionando entre las funciones del comité de acuerdo con el Art. 3º "el Comité de Contratación y Convenios, verificará la coherencia e integridad de los estudios previos. Solicitar informes o requerir información sobre los procesos de contratación y convenios, respecto de su planeación, trámite y suscripción. Aprobar el proyecto de plan de adquisiciones, bienes, servicios y obra pública del SENA que para el efecto sea presentado por la Secretaria General."*

Según la respuesta de la entidad, se puede evidenciar que "en las planillas de asistencia el jefe de control interno no ha hecho uso de participar en los comités de contratación". Sin embargo, es evidente que en la Resolución 774 de 2015 se expresa de manera clara que el Jefe de Control Interno conforma el Comité de Contratación (procedimiento administrativo), con funciones, sin determinar su carácter de invitado razón por la cual la observación se valida como hallazgo y con la misma incidencia como fue comunicado.³

Lo anterior, se presenta debido a la inadvertencia en los alcances de labores que cumplen ciertos niveles jerárquicos al interior de la entidad. Situación que puede poner entredicho la autonomía, independencia y objetividad de las funciones que para éste caso cumple la Oficina de Control Interno.

Hallazgo N° 2. Gastos Bienestar Social. Boyacá (21) (D)

Decreto 2550 de 2015 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos":

Artículo 19. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales u estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie...

Artículo 21. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. (...) Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 160. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el

³ Concepto de la Función Pública No.20169000145452 del 20-05-2016, emitido con el alcance del art. 28 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ...según la Dirección Técnica, "el jefe de control interno pueden participar en los diferentes comités como invitados con voz pero sin voto, por lo que las resoluciones de conformación de los mismos así lo deben establecer"

presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma...”.

Ley 734 de 2002 “*Por el cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

Se evidenció que el SENA Regional Boyacá efectuó contratación a través de Carta de Aceptación de Oferta 001326 de 2016, cuyo objeto es “*contratar la adquisición de beneficios en especie de carácter recreativo y deportivo para los hijos de los empleados públicos y Trabajadores Oficiales de la Regional Boyacá, conforme al Decreto 3632 de 1985, dentro de la Actividad denominada Aguinaldo Infantil*”, con el proveedor Almacenes xxxxxx S.A, con cargo al Rubro C-310-704-207-0-2042143 denominado Servicio de Bienestar Social- Actividades Culturales Recreativas y Deportivas, con fuente de Recurso Nación por \$25,20 millones, como se observó en la documentación correspondiente.

La entidad mediante oficio de respuesta 15-1040-4 recibido el 27 /04/017, indica que “*de conformidad con las disposiciones indicadas la Regional Boyacá del SENA, no solo ampara legalmente la adquisición sobre la cual el equipo auditor realiza la observación. Es de anotar que en el objeto del contrato se señala la norma que regula ésta adquisición “conforme al Decreto 3632 de 1985”, y que igualmente ésta compra se realizó acatando la obligación legal de adelantar programas de bienestar social para los empleados públicos y sus familias conforme al Decreto Ley 1567 de 1998. Se sujeta igualmente a la normatividad interna del SENA y sus circulares que para el caso del aguinaldo infantil se acogen a lo establecido Decreto 3632 de 1985, así mismo en la guía descripción rubros presupuestales GRF-G-004 se incluye expresamente que mediante el rubro “Servicios de Bienestar social – Actividades culturales recreativas y deportivas” el concepto aguinaldo infantil. En virtud de lo anterior consideramos que no se transgrede con la adquisición realizada, el decreto 2550 de 2015 indicado por el ente auditor*”.

Evaluados los argumentos de la entidad, se mantiene lo observado por la CGR, porque ante lo preceptuado por el Decreto 3632⁴ de 1985 que invoca el SENA, es necesario considerar lo citado por la jurisprudencia nacional en el siguiente pronunciamiento:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO-Naturaleza. Uno de esos principios es el de legalidad, el cual se constituye en uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. “Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno.

⁴ Por el cual se dicta una disposición sobre bienestar social.

En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley, sino que, además deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto para poder ser efectivamente realizadas. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz.

Una vez considerado lo anterior, no se aceptan los argumentos mencionados por el SENA en cuanto a que la contratación de los beneficios para los hijos de los servidores públicos y trabajadores oficiales en nada contraviene el Decreto 2550 de 2015, ya que el Decreto 3632 de 1985 de manera clara y expresa autoriza a la entidad en virtud de los programas de bienestar social a realizar este tipo de adquisiciones en especie dirigidas única y exclusivamente para los hijos de los servidores públicos que no sobrepasen los (doce) 12 años.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control interno, respecto a la destinación de los recursos, situación que genera una posible contravención a lo establecido en los artículos citados del decreto 2550 de 2015, al otorgar beneficios directos en especie con cargo a recursos destinados a bienestar social provenientes del Presupuesto General de la Nación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria conforme con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 3. Requisitos Coordinador Académico. Caldas (27) (D)

Decreto 249 de 2004 “por medio del cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”:

Artículo 28. De la Coordinación Académica de los Centros de Formación. La Coordinación académica en los Centros de Formación Profesional, será realizada de conformidad con la reglamentación que al respecto adopte el Director General del SENA, la cual deberá contemplar como requisito para ejercer dicha Coordinación, el cumplimiento de las normas de competencia laboral respectivas.

Decreto 4016 de 2009 “por la cual se reglamenta la coordinación académica en los Centros de Formación Profesional Integral del SENA”:

Artículo 3. Requisitos que debe cumplir el instructor para que se le asignen las funciones de coordinación académica. Los Instructores que aspiren a ser designados a partir de la vigencia de esta Resolución como Coordinadores académicos, deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Experiencia mínima de doce (12) meses como Instructor de planta del SENA (carrera administrativa, nombramiento provisional o encargo).*
- 2. Para los Instructores inscritos en el escalafón de la carrera administrativa, haber*

obtenido un puntaje igual o superior al 85% del máximo posible, en la última evaluación del desempeño laboral... Para los instructores nombrados provisionalmente, haber obtenido un puntaje igual o superior al 85% del máximo posible, en la evaluación anual...

3. Tener certificación de competencia laboral en "Gestionar Recursos Educativos Requeridos Según el Desarrollo de los Procesos Formativos" o en "Estructurar Planes de Formación Según los Fines de la Educación y la Filosofía Institucional".

4. Tener capacidad de liderazgo, trabajo en equipo, toma de decisiones, adaptabilidad al cambio, autoaprendizaje y actualización permanente.

5. Demostrar manejo de las tecnologías de la información y comunicación-TIC y de plataforma LMS.

6. Haber participado en la elaboración y ejecución de proyectos para la formación...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

El instructor fue asignado mediante Resolución 001120 del 30-09-2016 con funciones de Coordinador académico en el Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial sin cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 4016 de 2009.

Al solicitar evidencia a la entidad del cumplimiento de requisitos para llevar a cabo dicha asignación, ésta solo anexa certificación de experiencia y evaluación; no anexa evidencia de cumplimiento de los demás requisitos exigidos, entre ellos el certificado de competencias laborales en gestionar recursos educativos requeridos según el desarrollo de los procesos formativos o en estructurar planes de formación según los fines de la educación y la filosofía institucional.

Aunado a lo anterior y de conformidad con las evidencias y documentos anexados por el SENA - Regional Caldas, a 30-09-2016, fecha en que se asignan las funciones de Coordinador Académico, otro instructor del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, si contaba con la certificación de competencias laborales para continuar con las funciones de Coordinador Académico, prueba de ello es que mediante Resolución 000035 del 31-01-2017, suscrita por la Subdirectora del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, ordena una novedad de personal:

"Suspende las funciones como Coordinador Académico del Centro de Pecuario y Agroempresarial, asignadas mediante la Resolución No. 001120 del 30 de septiembre de 2016 a partir del 1º de febrero de 2017."

La respuesta dada por la entidad carece de fundamento y por lo tanto no desvirtúa

la observación comunicada, toda vez que al tenor del concepto del Coordinador del Grupo de Talento Humano, que según el SENA Regional Caldas, sirvió de base para la designación de la Coordinación Académica que nos ocupa, expresa que "... se debe documentar y dejar expresamente demostrado el hecho de inexistencia de instructores que puedan ser objeto de designación como coordinador académico, además de la imposibilidad de certificación de las competencias exigidas en la norma...". Sobre dicha situación, la Regional Caldas, no allegó evidencia, pese a que ésta fue solicitada por escrito y de manera verbal en el área de Talento Humano.

Tampoco se allegó por parte de la entidad el informe que menciona en su respuesta y en el que se dice se dejó constancia de que revisadas las hojas de vida de los instructores del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial no existía personal de planta que cumpliera con el requisito de la competencia laboral requerida. Argumento por demás contradictorio con la realidad del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, ya que de la documentación aportada salta a la vista que a septiembre de 2016, fecha en que se realizó la asignación de Coordinación Académica cuestionada, otro instructor del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, si contaba con la certificación de competencias laborales.

Esta situación sucede por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 28 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 3 de la Resolución 4016 de 2009 y debilidades de control que permitan advertir estas situaciones y al designar funcionarios que no cumplen con los requisitos exigidos para asumir la Coordinación Académica se corre el riesgo de que la prestación del servicio no sea óptima lo que conlleva un alto riesgo de ineficiencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 4. Gestión de Cartera. Quindío (4) (D)

Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989):

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años. [A partir del 29 de julio de 2006 con la expedición de la Ley 1066 de 2006]

Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Artículo 17. Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado..."

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna...

Resolución 357 de 2008 de la CGN "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación":

Artículo 3. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo."

Artículo 44. Término de duración del proceso de cobro coactivo: Una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de cinco (5) años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso.

Artículo 46. La responsabilidad fiscal y disciplinaria. La gestión de cobro coactivo recae en los Directores Regionales, como funcionarios ejecutores, por lo que cualquier omisión o negligencia en esta gestión, que conlleve a un detrimento patrimonial para la entidad, será de su directa responsabilidad, lo cual dará lugar a incurrir en posibles sanciones disciplinarias.

Así también, es responsabilidad de los Ejecutores de Cobro, establecer las medidas pertinentes para evitar la prescripción de la acción de cobro, realizar la depuración de la cartera frente a la cual haya prescrito la acción de cobro o donde opere la

remisibilidad de la obligación, cuando se cumplan con las condiciones establecidas legalmente.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

Se detectó que el SENA no ha realizado de oficio las Resoluciones de prescripción de los procesos de Cobro Coactivo que se relacionan en el anexo 7, procesos que a la fecha llevan más de cinco años de proferido y notificado el mandamiento de pago sin que exista causal de suspensión legal, lo anterior de conformidad con la respuesta aportada por la entidad mediante oficio 631010-2-2017-000991 del 07 de abril de 2017.

Al confrontar el valor de la relación a 31 de diciembre de 2016 de los procesos de cobro coactivo que tienen más de cinco años de notificado el mandamiento de pago y no presenten una causal de interrupción legal; con los saldos registrados a esa fecha de corte en las cuentas de Deudores por Multas y Contribuciones, se evidencia que dichos procesos aún se encuentran registrados como cartera de la Entidad.

Esta situación se presenta por debilidades en los procedimientos administrativos de prescripción de los procesos de cobro coactivo y en los procedimientos de control interno contable, al no realizar de oficio las Resoluciones de prescripción de estos procesos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 5. Gestión de Cartera. Sucre (3)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.18. Análisis, interpretación y comunicación de la información. La información contable servirá de base para establecer las acciones administrativas que se deben ejecutar para optimizar la administración de los recursos públicos.

En este sentido, los informes contables deben permitir la realización de las verificaciones relacionadas con el análisis de vencimientos de cartera, gestión eficiente de otros activos, cumplimiento de obligaciones, cálculos de provisiones, depreciaciones, amortizaciones y agotamientos, entre otros.

Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera Pública y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera Pública. Conforme a los principios que

regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Se evidenció que el saldo acumulado a 31 de diciembre de 2016 de la cuenta Ingresos No Tributarios por \$551,58 millones representado por las subcuentas 1.4.01.02 - Multas y 1.4.01.60 – Contribuciones, presenta recaudos de esta cartera por \$59,64 millones que representan un 10.8% de su valor, lo que indica una gestión deficiente en la recuperación de estos recursos, que no permite realizar las inversiones para el fortalecimiento de los programas de formación, de gestión de empleo, de la industria de la construcción y hacen parte del patrimonio del SENA.

Cuadro N° 5
Análisis Deudores SENA 2016
Cifras en millones

Código	Descripción	Saldo Acumulado	Amortización
14.01	Ingresos No Tributarios	551,58	59,64
1.4.01.02	Multas	381,05	8,50
1.4.01.60	Contribuciones	170,53	51,14

Fuente: SIF Nación
Elaboró: Equipo auditor

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA No 2-2017-000837 del 31 de marzo de 2017, señala con respecto a los ingresos misionales (Aportes, FIC, Incumplimiento Cuota de Aprendizaje, Multas del Ministerio) gestionados por la Regional Sucre, que “es Dirección General quien maneja dicha información, sin embargo adjunto evidencia de los ingresos del año 2016 mes a mes y detallados por instancias. De una meta de \$402.000.000 se ejecutó un 106% es decir \$427.171.351. El total de Ingresos en el año 2016 fue de: \$427.171.352 discriminados así: Fiscalización: \$328.267.665, Vía Administrativa: \$50.356.258. Cobro Coactivo: \$48.547.429. Además de lo relacionado, existe a cargo de la Regional otros conceptos objeto de cobro en la instancia de cobro coactivo correspondiente a reintegro por sentencia judicial cuyo recaudo ascendió a la suma de \$ 137.200.000, lo cual evidencia la gestión de la Regional sobre el total de la cartera a su cargo”.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad, la CGR no cuestiona la gestión de la entidad relacionada con sus metas globales, sino específicamente la de recaudo de multas y contribuciones a cargo de la Regional, que en promedio fue de un 10,8%, lo que denota que específicamente para estos conceptos la gestión ha sido baja, motivo por el cual, lo observado se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 6. Acuerdo Marco de Precios CCE-156-1-AMP-2014. Sucre (9)

Acuerdo Marco de Precios CCE-156-1-AMP-2014:

Cláusula 9. Facturación y pago. El pago del precio al proveedor se efectúa mediante la presentación de facturas con una periodicidad mensual a la Entidad Compradora, así:

9.1 La primera factura puede ser presentada por el Proveedor una vez éste haya hecho entrega de las Órdenes de Entrega, a la Entidad Compradora, previa aprobación por el Supervisor de la Orden de compra...

9.2 El Proveedor debe consolidar en las facturas siguientes: (i) el valor de las Dotaciones de Vestuario, redimidas a través de las Órdenes de Entrega, que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (ii) el valor de las Tiendas Móviles usadas que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (iii) el valor de las Órdenes de Entrega reexpedidos que no hayan sido incluidas en facturas anteriores; (iv) el IVA aplicable; y (v) los gravámenes adicionales aplicables a los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora informados por ésta en la solicitud de cotización, los cuales están a cargo de la Entidad Compradora.

9.3 El Proveedor debe presentar una última factura cuando haya lugar, luego de la fecha de vencimiento de todas las Órdenes de Entrega expedidas...

El SENA Regional Sucre incumplió la cláusula 9 del Acuerdo Marco de Precios CCE-156-1-AMP-2014, con relación a las órdenes de compra derivadas N° 9354 y 9355 con la empresa contratista, de las facturas 523-12416 y 523-12417 del 27 de julio de 2016 teniendo en cuenta que el pago de la factura debió realizarse dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, pago que se realizó el 14 y 16 de diciembre de 2016 como se observó en los comprobantes de pago 370151716 y 366238216, situación que se presenta por la no observancia de las cláusulas de Acuerdo Marco de Precios y deficiencias en el control interno, lo que conlleva a que la entidad se vea afectada por demandas y quejas ante los entes de control.

La entidad al responder manifiesta que lo observado por la CGR es “un hecho cierto, empero este hecho se presentó por la demora que tuvieron los empleados públicos con derecho a la ropa de trabajo en recibir la mercancía suministrada por la empresa contratista, según órdenes de compra 9354 y 9355 de julio 27 de 2016. ... Lo anterior se presentó por el inconformismo que presentaron los empleados que les asistía el derecho a recibir esta ropa de trabajo. Una vez presentado el informe del supervisor del recibo de la mercancía se procedió a cancelar a la empresa contratista, como se evidencia según comprobantes de pago 370151716 y 366238216”.

Del análisis realizado a la respuesta del SENA, se establece que con base en los soportes evaluados se evidencia el pago inoportuno de las facturas 9354 y 9355, a pesar de haber recibido los elementos adquiridos a satisfacción; no obstante la

justificación dada por la entidad, no fue debidamente soportada de manera que desvirtuara la observación presentada, al no soportar las causas que justificaran la dilación en el pago que se realizó hasta el mes de diciembre.

3.1.1.2 Indicadores

El SENA cuenta con un de Plan de Acción que tiene indicadores de gestión formulados para evaluar el desempeño de la entidad en sus diferentes actividades, los cuales están calculados en su mayoría con la información registrada en el aplicativo Sofía Plus; no obstante se observó la existencia de indicadores cuyas variables aplicadas resultan inadecuadas.

Los informes de gestión están basados en la medición del cumplimiento de metas establecidas a través de indicadores desde el área de planeación; sin embargo, se presentan deficiencias en su definición ocasionando sobrestimaciones en algunas áreas, como se observó en el proyecto de inversión *“Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológico, a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional”*, en el cual se aprecian los siguientes indicadores:

Cuadro N° 6
Indicadores proyecto Capacitación a trabajadores - vigencia 2016

Indicador 2016	Meta	Resultado obtenido
Total aprendices programas de Formación Técnica profesional, Tecnológica y Especializaciones.	466.804	449.045
Total de aprendices formación complementaria.	5.738.082	5.835.405
Total aprendices pertenecientes a poblaciones vulnerables.	1.647.448	2.402.919

Fuente: SIRECI – SENA
Elaboró: Equipo auditor

En proyectos como Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional, se observó en la Regional Atlántico, que la gestión se mide por la ejecución porcentual de los recursos, es decir, no se establecieron metas de eficiencia y eficacia, lo cual no permite establecer el nivel de cumplimiento de objetivos y/o metas.

En el área financiera el SENA no cuenta con indicadores adecuados que revelen la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos destinados a los proyectos de inversión.

Las deficiencias evidenciadas en la evaluación de la gestión de la entidad en el factor de indicadores, llevó a estructurar los hallazgos que se describen a continuación:

Hallazgo N° 7. Denominación de indicadores. Dirección General

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado...”*:

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...”*

Norma ISO 9001:2000:

Los indicadores no deben ser ambiguos, su definición debe ser de fácil comprensión ... En la construcción del indicador deben ser considerados los aspectos fundamentales del programa, ya que los resultados deben ser relevantes para la toma de decisiones; Los indicadores deben describir una situación determinada, y la información que proporcionen no deben presentar problemas en la medición, es decir, debe existir pertinencia en relación al costo que genera su construcción; Debe ser medible y operable ...

[Indicadores de producto] son útiles para cuantificar y medir los bienes y servicios generados por los programas, al mostrar la producción, la entrega y las características específicas de los bienes y servicios que se otorgan a la población objetivo. La importancia de este tipo de indicador es que sirven para medir el efecto que provoca la implementación de un determinado programa y permiten la verificación de los impactos sociales, administrativos y económicos que lo generan”.

En el proyecto de inversión *“Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral”*, el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), indica que las metas propuestas para la vigencia 2016 se cumplieron en un 100%, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 7
Proyecto de Inversión
“Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral” 2016
Indicadores de producto

Objetivo específico	Producto	Indicador	Meta 2016	Meta ejecutada
Construir nuevos ambientes de aprendizaje en los Centros de Formación y áreas administrativas de la entidad	M ² de infraestructura física	M ² de infraestructura física	0	0
	Nuevas edificaciones	Nuevas edificaciones construidas	4	4
Preservar las condiciones físicas de los diferentes inmuebles a fin de evitar el deterioro por el uso continuo	Edificaciones	Edificaciones intervenidas	135	135

Fuente: DNP, SUIFP; SENA - Oficina de Planeación

Elaboró: Equipo auditor

No obstante, sobre el proyecto y sus resultados en la vigencia 2016 cabe observar lo siguiente:

- En el primer objetivo específico mencionado en el cuadro anterior, la descripción de los productos e indicadores es inadecuada e imprecisa, y por consiguiente las metas no se discriminan o especifican de modo que den cuenta de las actividades efectivamente realizadas. De manera concreta, en el cuadro el producto se denomina “Nuevas edificaciones” y el indicador “Nuevas edificaciones construidas” y la meta para la vigencia 2016 se fijó en 4 “nuevas edificaciones construidas”, mientras que la meta ejecutada se catalogó como 4 “nuevas edificaciones construidas”.

Al examinar la actividad llevada a cabo en la vigencia 2016, se constató que no fue la de construir, sino la hacer entrega de los bienes construidos, lo cual impacta la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, así como la confiabilidad de los registros de información.

- De acuerdo con el SUIFP, el indicador denominado “*Proyectos Viabilizados de Construcciones y Adecuaciones*” es un indicador de gestión, pero en la información suministrada por el Grupo de Construcciones se presenta como un indicador de producto, evidenciándose diferencias de denominación entre la dada por el DNP y el SENA, como se observa a continuación:

**Cuadro N° 8
Cumplimiento de metas – Grupo de Construcciones
SENA vigencia 2016**

Nombre Proyecto	Indicador	Meta vigencia	Meta ejecutada
Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral	Nuevas edificaciones construidas	4	4
	Edificaciones intervenidas	135	135
	Proyectos viabilizados de construcciones y adecuaciones	90	269

Fuente: SENA Grupo de Construcciones
Elaboró: Equipo auditor

- Sobre ejecución de la meta “*Proyectos Viabilizados de Construcciones y Adecuaciones*”, se estableció que la prevista para la vigencia 2016 fue de 90 conceptos técnicos y se realizaron 269, es decir un cumplimiento del 298%.

Los argumentos presentados por la entidad, reafirman lo observado y se valida como hallazgo, por cuanto manifiesta que las obras se vienen ejecutando desde vigencias anteriores y son entregadas en esta vigencia, hecho que no corresponde a la formulación de los indicadores. Además, dice el SENA que el indicador “*proyectos viabilizados*” no forma parte de la cadena de valor; no obstante se evidenció que es incluido como un indicador que da cuenta de una actividad específica referente a los de conceptos técnicos suministrados y no de manera general a la gestión del proyecto de inversión “*Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral*”.

Las situaciones descritas tienen como causa, fallas en el proceso de planeación y concertación de los compromisos, así como falencias en la descripción de la naturaleza de los indicadores, lo cual genera interpretaciones erróneas en el desarrollo del proyecto, que inciden en la programación de futuras metas.

Hallazgo N° 8. Indicadores Plan de Acción. Atlántico (2), Santander (2)

Ley 152 de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”:

Artículo 26.- Planes de acción. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción...

Artículo 29.- Evaluación. ... todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

Ley 489 de 1998 “*Por medio de la cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional...*”:

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...

Decreto 249 de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”:

Artículo 10. Dirección de planeación y direccionamiento corporativo. Son funciones de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, las siguientes:

1. Asesorar y asistir a todas las dependencias de la entidad, en la formulación, diseño y determinación de las políticas, orientaciones estratégicas, planes, programas y proyectos de la entidad, promoviendo y apoyando la implementación en el SENA de una cultura de la gestión orientada por resultados.

Artículo 24. Funciones de las direcciones regionales y de la dirección del distrito capital. Son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, las siguientes:

4. Medir y evaluar la gestión de los Centros de Formación y programas que dependan de la Dirección Regional o del Distrito Capital, con base en los indicadores definidos por el SENA, retroalimentarlos y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de la evaluación.

Decreto 2482 de 2012 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”:

Artículo 2°. Objeto. Adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación...

Artículo 7°. Monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. En la Rama Ejecutiva del orden nacional, el monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se adelantará a través del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno del Departamento Nacional de Planeación, el cual contiene la información de seguimiento a los indicadores de Gobierno definidos por los diferentes sectores, y del Modelo Estándar de Control Interno – MECI – o el que lo remplace, el cual proporciona mecanismos e instrumentos de control para la verificación y evaluación de la estrategia y la gestión de las entidades.

Atlántico

El Plan Estratégico SENA 2015-2018, ha sido construido en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014- 2018 “*Todos por un nuevo país*”, el Plan Estratégico Sectorial del Ministerio del Trabajo 2015-2018 y los documentos

emanados del Consejo de Política Económica y Social (CONPES) en los que el SENA ha venido participando.

En el marco del Decreto 2482 de 2012, el Plan Estratégico desarrolla el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y sus cinco políticas de desarrollo administrativo. La primera Política correspondiente a la Gestión Misional y de Gobierno y las cuatro políticas restantes son: Transparencia, Participación y Servicio Ciudadano, Gestión del Talento Humano, Eficiencia Administrativa y Gestión Financiera. El Plan Estratégico es el fundamento para que las dependencias en todos los niveles de la organización planifiquen sus operaciones, consolidándolas en el Plan de Acción Anual, instrumento que asegura su implementación.

Una vez consolidadas y avaladas las metas para la vigencia 2016 por Centro de Formación y/o Regional, la Dirección General realiza la asignación presupuestal para la ejecución de cada proyecto de inversión a ejecutarse en el despacho y centros de servicios, los cuales se encuentran establecidos en el Plan de Acción.

El seguimiento a este Plan se realiza a través del Aplicativo Plan de Acción a cada una de las actividades, metas y presupuesto asumidos por cada dependencia. La Regional ejecutó en la vigencia 2016, 19 Proyectos de Inversión por \$100.487 millones, a los cuales le fueron establecidos, indicadores de gestión con el propósito de determinar el cumplimiento de metas.

Para los Proyectos de Inversión, Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional, Administración de Capitales para Apoyos de Sostenimiento para alumnos en Formación, Construcción y Adecuación de Edificios para la Capacitación laboral y Escuela Nacional de Instructores, no se evidenciaron indicadores elaborados específicamente para estos proyectos. La Dirección Regional mide la gestión a través de la ejecución porcentual que se vaya dando de los recursos, es decir, no se establecieron metas de eficiencia y eficacia, por lo que no se puede establecer, el nivel de cumplimiento de objetivos y/o metas, se reduce a la ejecución de los recursos.

Santander

Revisado el Plan de Acción 2016, formulado en el orden Nacional para todas las Regionales, no se evidencia documento que permita verificar las acciones que ejecuta la Regional y los Centros de Formación adscritos, con fundamento en el Plan Estratégico. Sin embargo, este plan de acción programado y ejecutado corresponde a la concertación de metas de la Regional y los centros de formación, en este sentido los indicadores de la Regional se encuentran sobrestimados en sus porcentajes de cumplimiento, reflejando solo avance cuantitativo, sin incluir actividades y presupuesto para alcanzar las metas.

En su respuesta a la observación comunicada, dice la entidad que cabe resaltar que las metas en las cuales el cumplimiento supera el 100%, se debe a una demanda social específica asociada a poblaciones del postconflicto, tales como: desplazados, víctimas, red unidos, entes gubernamentales, entre otros, lo cual responde a una política de gobierno.

Respecto a la veracidad de la información se aclara que la entidad cuenta con un reporte mensual, denominado Estadístico, el cual es alimentado de la gestión que se realiza en los diferentes aplicativos que utilizan los procesos, como: Sofía Plus, APE, SNTF, etc.

Al evaluar lo manifestado por el SENA, se confirma lo observado en el sentido que los indicadores de la Regional Santander se encuentran sobreestimados en sus porcentajes de cumplimiento reflejando solo avance cuantitativo, porque si bien es cierto que ese cumplimiento sobrepasa el 100% de las metas generado por una alta demanda social específica asociada a eventos del postconflicto, se trata de una situación previsible desde la formulación de la planeación estratégica en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Por lo tanto, la observación no queda desvirtuada y se valida como hallazgo.

Lo anterior obedece a deficiencias en la planeación y formulación de las actividades y metas trazadas para cada proyecto de inversión, como de los programas de formación asignados por el nivel central a la Regional, para su posterior análisis y monitoreo de indicadores, generando riesgos en el cumplimiento objetivo y direccionamiento de la planeación estratégica de la entidad.

3.1.1.3 *Gestión Presupuestal y Contractual*

3.1.1.3.1 **Evaluación Presupuestal**

❖ **Presupuesto de ingresos**

El Congreso de la República expidió la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015 “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016*”, y el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015 “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

En el siguiente cuadro se detallan las cuentas y subcuentas de los programas, el concepto al cual aplican, así como el monto de los aportes de origen nacional y de los recursos propios:

Cuadro N° 9
Presupuesto de Ingresos SENA - vigencia 2016
Cifras en millones

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		A. Presupuesto de Funcionamiento		78.458	78.458
		B. Presupuesto de Servicio a la Deuda		278	278
		C. Presupuesto de Inversión	1.324.496	1.693.263	3.017.759
111		Construcción de infraestructura propia del sector	25.000	200.000	225.000
	700	Intersubsectorial Educación	4.313		4.313
	704	Capacitación Técnica no profesional	20.687	200.000	220.687
310		Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano	1.276.334	1.103.315	2.379.649
	704	Capacitación técnica no profesional	1.276.334	1.103.315	2.379.649
320		Protección y bienestar social del recurso humano		63.000	63.000
	1304	Reglamentación y bienestar social de los trabajadores		63.000	63.000
410		Investigación básica, aplicada y estudios		184.126	184.126
	704	Capacitación técnica no profesional		184.126	184.126
610		Créditos	23.162	48.437	71.599
	1304	Reglamentación y bienestar social de los trabajadores	23.162	48.437	71.599
620		Subsidios		94.385	94.385
	1300	Intersubsectorial trabajo y bienestar social		94.385	94.385
		Total presupuesto SENA Sección 3602	1.324.496	1.772.000	3.096.496

Fuente: Decreto 2550 de 2015
Elaboró: Equipo Auditor

Con la Resolución 001 del 4 enero de 2016 se efectuó "la desagregación inicial del Presupuesto Ley para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, en la Dirección General, las Regionales y los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA", como se muestra a continuación:

Cuadro N° 10
Presupuesto de Ingresos SENA 2016 aportes Nación y Propios
Cifras en millones

I. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
A. INGRESOS CORRIENTES		351.330,53
B. RECURSOS DE CAPITAL		500.038,20
C. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		920.631,00
II. APORTES DE LA NACIÓN		1.324.495,87
a. CONTRIBUCIONES SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE		1.251.721,12
b. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN		72.774,75
TOTAL INGRESOS		3.096.495,60

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 11
Distribución Presupuesto de Ingresos SENA 2016
Cifras en millones

FUNCIONAMIENTO	78.458
SERVICIO A LA DEUDA	278
INVERSIÓN	3.017.759
TOTAL	3.096.496

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos más representativos en el presupuesto del SENA obedecen a los del CREE con \$1.251.721,12 millones y las contribuciones parafiscales, de las cuales se recaudó el 103,5%.

En las Regionales, el SENA, dando curso a la obligatoriedad de ingresar al aplicativo del Ministerio de Hacienda - SIF NACIÓN, en virtud de los Decretos 2789 y 4318 de 2004 y 2006 respectivamente, a partir del año 2010 como UNIDAD EJECUTORA, inició el cargue y ejecución del presupuesto de ingresos en una SUBUNIDAD. Lo anterior, garantiza el manejo y control en la Dirección General del SENA, quien administra la información y la centralización de procesos. Antes de estas disposiciones, los ingresos se encontraban dispersos en las 33 Regionales y la mayor parte de los 117 Centros de Formación.

❖ Presupuesto de Gastos

Para la vigencia 2016 el SENA contó con una apropiación definitiva de gastos de \$3.062.126 millones, de los cuales se comprometieron \$3.013.637 millones, ejecutando el 98,42%, distribuido de la siguiente manera:

Cuadro N° 12
Ejecución Presupuestal de Gastos SENA - vigencia 2016
Cifras en millones

Concepto	Apr. Inicial (Decreto 2550/2015)	Apr. Vigente	Compromiso	Obligación	Pagos	Rezago Presupuestal	
						Cuentas por pagar	Reservas
Funcionamiento	78.458	75.054	62.781	62.275	62.166	109	397
Servicio a la deuda	278	278	277	277	277	-	-
Inversión	3.017.759	2.986.794	2.950.580	2.801.025	2.667.675	133.348	147.570
TOTAL	3.096.496	3.062.126	3.013.638	2.863.577	2.730.118	133.457	147.968

Fuente: Respuesta SENA oficios 2-2017-000377 y 2-2017-000669

Elaboró: Equipo auditor

Según la información suministrada, al cierre de la vigencia 2016 quedaron como apropiación bloqueada \$2.755,19 millones y como apropiación disponible \$45.249,88 millones.

El SENA efectuó la desagregación y asignación de recursos a cada una de sus subunidades. De esta forma, le fueron asignados a la Dirección General \$1.376.976,9 millones (44,97%).

Los puntos de control presentaron las siguientes asignaciones: Regional Antioquia \$212.410,4 millones (6,94%), Santander \$103.364,8 millones (3,38%), Atlántico \$100.487,1 millones (3,28%), Boyacá \$54.490,2 millones (1,78%), Caldas \$43.986,2 millones (1,44%), Quindío \$37.188,1 millones (1,21%), Meta \$29.196,9 millones (0,95%) y Sucre \$18.268,9 millones (0,60%), como se presenta a continuación:

Cuadro N° 13
Ejecución presupuestal de Gastos 2016 por Regional
Cifras en millones

Regional	Apropiación Inicial	Apropiación Vigente	Compromiso	Obligación	Pago
Dirección General	1.689.524,5	1.376.976,9	1.343.966,0	1.241.232,8	1.139.030,2
Distrito Capital	214.984,8	264.207,9	262.577,0	255.657,9	253.792,9
Antioquia	186.590,7	212.410,4	211.083,3	209.555,1	208.551,9
Valle	125.803,5	148.421,7	147.623,0	146.608,4	142.695,5
Cundinamarca	87.642,9	95.690,1	95.281,6	94.076,4	93.370,2
Santander	86.373,8	103.364,8	103.133,9	92.704,3	91.339,7
Atlántico	72.076,0	100.487,1	99.870,8	98.970,6	95.309,0
Bolívar	54.382,2	64.460,1	63.173,0	60.448,1	59.347,3
Huila	53.925,5	65.155,6	65.056,3	62.182,7	60.081,8
Tolima	48.493,0	55.932,7	55.016,2	54.203,9	52.570,5
Boyacá	43.720,8	54.490,2	53.844,9	50.301,9	49.107,6
Norte de Santander	36.019,3	45.789,4	45.204,6	42.602,6	40.583,9
Cesar	35.529,7	42.403,5	42.025,0	40.170,8	39.497,9
Caldas	34.879,6	43.986,2	43.474,5	42.664,5	40.660,3
Cauca	34.194,3	40.834,9	40.632,7	40.387,6	40.133,8
Risaralda	33.653,3	37.686,0	37.176,1	37.069,4	36.309,6
Quindío	31.936,7	37.188,1	36.399,3	36.206,4	35.098,4
Nariño	27.441,1	33.232,0	32.933,1	32.221,0	32.035,1
Córdoba	24.313,5	28.442,8	28.308,1	28.047,4	27.329,4
Madalena	24.299,9	29.541,4	29.018,1	27.892,6	26.466,9
Meta	22.779,0	29.196,9	28.762,4	27.090,6	24.586,7
Guajira	19.261,5	25.307,7	24.914,4	24.572,4	24.148,5
Sucre	14.445,9	18.268,9	18.149,9	17.216,8	17.044,3
San Andrés	14.133,8	14.885,7	14.096,1	13.714,8	13.695,8
Putumayo	13.518,7	16.977,7	16.680,5	16.025,8	15.863,6
Choco	13.147,2	15.116,0	14.912,2	14.121,5	14.072,3
Caquetá	10.453,3	11.911,1	11.851,5	11.614,6	11.574,5
Casanare	10.402,6	11.662,1	11.395,4	10.845,0	10.839,7
Guaviare	7.706,4	8.669,7	8.567,7	8.522,7	8.502,0
Arauca	6.871,1	9.281,8	9.035,6	7.970,5	7.802,7
Amazonas	5.258,6	5.514,0	5.187,1	5.033,5	5.033,3
Vichada	4.709,8	5.012,6	4.847,6	4.717,1	4.717,1
Guainía	4.452,0	5.758,7	5.720,6	5.212,4	5.212,4
Vaupés	3.570,6	3.861,8	3.719,2	3.714,7	3.712,8
Total general	3.096.495,6	3.062.126,3	3.013.637,5	2.863.577,0	2.730.117,7

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo Auditor

Los rubros más representativos de presupuesto de Inversión son:

- Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológico, a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional, con un presupuesto en 2016 de \$1.557.627,40 millones, que equivalen a un 52,15% del presupuesto de inversión.
- Mejoramiento de la formación profesional y de las condiciones técnicas y tecnológicas de los servidores del SENA a nivel nacional, con un presupuesto en 2016 de \$322.470,00 millones, que equivalen a un 10,80% del presupuesto de inversión.



- Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral, con un presupuesto definitivo de \$189.722,04 millones equivalentes al 6,35% del presupuesto de inversión.
- Implantación de programas para la innovación y el desarrollo tecnológico, con un presupuesto en 2016 de \$184.126,20 millones, que equivalen a un 6,16% del presupuesto de inversión.
- Ampliación de la cobertura en formación profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes en diferentes ciudades a nivel nacional, con un presupuesto en 2016 de \$108.924,00 millones, que equivalen a un 3,65% del presupuesto de inversión.
- Capacitación sector industria de la construcción, con un presupuesto en 2016 de \$106.001,00 millones, que equivalen a un 3,55% del presupuesto de inversión.

❖ Rezago Presupuestal vigencia 2016

El 20 de enero de 2017 se constituyó el rezago presupuestal correspondiente al cierre presupuestal de la vigencia 2016, sin embargo, el aplicativo SIIF Nación le permitió al SENA en enero 31 de 2017, realizar ajustes al rezago constituido inicialmente, quedando conformado como se observa en el cuadro 12, el cual, permite visualizar reservas presupuestales constituidas por \$147.968 millones y Cuentas por pagar por \$133.457 millones.

❖ Ejecución Rezago Presupuestal vigencia 2015

Cuadro N° 14
Ejecución del Rezago Presupuestal 2015 al 31 de diciembre de 2016
Cifras en millones

Descripción	Rezago Presupuestal al cierre de 2015	Ejecución Rezago Presupuestal 2015 en 2016	Cancelación Reservas de Oficio	% Ejecución
Reservas Presupuestales	123.267	116.330	4.736	94,37
Cuentas por Pagar	200.314	200.293		99,99
TOTAL	323.581	316.623	4.736	97,85

Fuente: Respuesta SENA oficios 2-2017-000377 y 2-2017-000669

Elaboró: Equipo auditor

Del total de rezago presupuestal constituido al cierre de la vigencia 2015, el SENA ejecutó el 97.85% del mismo, y en referencia a las cuentas por pagar cancelaron el 99,99% y el 94,37% de las reservas de apropiación.

❖ Vigencias Futuras

Las vigencias futuras aprobadas para el 2016 ascienden a \$413.822,51 millones, de las cuales se ejecutaron durante esa vigencia \$357.017,59 millones.

Cuadro N° 15
Vigencias futuras SENA 2016 – 2017 - 2018
Cifras en millones

Vigencia	Valor Autorizado	Valor comprometido	Valor no comprometido	% de no Ejecución
2016	413.822,51	377.891,96	35.930,55	8,7
2017	176.432,39	73.739,04	102.693,35	58,2
2018	65.072,73	11.019,81	54.052,92	83,1
Total	655.327,63	462.650,81	192.676,82	29,4

Fuente. Alcance respuesta SENA a puntos 45 y 46 solicitud 001 con oficio 2-2017-000377 recibida en 08/02/2017
Elaboró. Equipo Auditor

La evaluación presupuestal tuvo el siguiente alcance:

Para la vigencia 2016 se realizó el análisis de la aplicación de los recursos del SENA ejecutados del Presupuesto General de la Nación. Se evaluó la ejecución del 100% del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2016, en su planificación, programación y ejecución general. En la ejecución se enfocó en los proyectos de inversión seleccionados por el equipo auditor.

Para la vigencia 2016 el SENA contó con una apropiación definitiva de gastos de \$3.062.126 millones, de los cuales comprometieron \$3.013.637 millones, ejecutando el 98,42%; quedaron \$2.755,19 millones de apropiación bloqueada y \$45.249,88 millones quedaron como apropiación disponible.

El presupuesto de ingresos examinado fue de \$1.737.615,20 millones y representa el 56,74% del presupuesto de la entidad. El presupuesto de gastos examinado a detalle fue de \$257.888,47 millones y representa el 8,42% del presupuesto apropiado por la entidad para la vigencia 2016 que fue de \$3.062.126,33 millones.

Respecto al cierre presupuestal de la vigencia 2016, se constituyeron reservas por \$150.060,55 millones, de las cuales se auditaron \$65.023,87 millones correspondientes a 148 contratos, convenios y/o documentos **soportes** de compromisos que representan el 43,55% del total de las reservas

El 20 de enero de 2017 el SENA constituyó el rezago presupuestal correspondiente al cierre presupuestal de la vigencia 2016; sin embargo, el aplicativo SIIF Nación le permitió a la entidad en enero 31 de 2017 realizar ajustes al rezago constituido inicialmente, quedando conformado de la siguiente manera:

- Reservas presupuestales constituidas por \$147.968 millones.
- Cuentas por pagar por \$133.457 millones.

No obstante, de acuerdo con la información suministrada por la Delegada de Economía y Finanzas, el SENA a 20 de enero de 2017 constituyó reservas

presupuestales por \$150.060,5 millones correspondientes a 3.950 contratos, convenios y/o documentos soportes de compromisos.

De esta forma, el proceso para la refrendación de las reservas se adelantó conforme con lo señalado en el Memorando 039 de 2016 de la Contraloría General de la República, realizando los siguientes análisis:

1. Se verificó numéricamente y por cada contrato de la muestra, que las reservas que finalmente quedaron registradas a 20 de enero de 2017 en el aplicativo SIIF, no fueran superiores a las potenciales (*compromisos menos obligaciones*).
2. Se verificó la reducción de las apropiaciones en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 225 de 1995, del 2% y el 15%, para funcionamiento e inversión respectivamente, evidenciando que el SENA no sobrepasó dichos porcentajes.

La muestra revisada se observa a continuación:

Cuadro N° 16
Muestra Refrendación Reservas Presupuestales SENA 2016
Cifras en millones

Regional	Valor Auditado	Participación
Dirección General	46.322,44	30,87%
Santander	10.389,33	6,92%
Boyacá	3.407,73	2,27%
Meta	1.671,78	1,11%
Sucre	933,08	0,62%
Atlántico	777,77	0,52%
Antioquia	729,59	0,49%
Caldas	599,28	0,40%
Quindío	192,86	0,13%
TOTAL		43,33%

Fuente: SENA Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado del proceso de refrendación se determinó la No refrendación de \$15.340.25 millones correspondientes a 23 contratos y/o documentos soportes de compromisos, en la Dirección General y los puntos de control, como se describe a continuación:

Cuadro N° 17
Reservas Presupuestales no refrendadas SENA 2016
Cifras en millones

Regional	Valor no refrendado	Cantidad	Documentos
Dirección General	13.294,92	4	Derivado 004/2015, 791/2015, 1066/2015, 1072/2015
Antioquia	153,44	3	5494, 5511, 5453
Boyacá	62,74	2	1183, 1154
Caldas	236,00	5	1222, 1359, 1401, 1083, 1362
Meta	376,11	5	747, 589, 829, 736, 828
Quindío	27,40	3	717, 9305, 721
Santander	1.189,61	1	0021
Total	15.340,25	23	

Fuente: SENA

Elaboró: Equipo Auditor



Para las reservas no refrendadas se comunicaron las correspondientes observaciones y se configuraron los hallazgos respectivos; no obstante, teniendo en cuenta que el cierre del SIIF nación ocasionó que el SENA no pudiese constituir correctamente las reservas presupuestales para los contratos 1222, 1359, 1401, 1083, 1362, 747, 589, 829, 736, 828, 0717, 9305, 0721 según decisión del comité técnico sectorial, estas no se refrendaron pero no fueron sujeto de constitución del hallazgo.

Las cuentas por pagar constituidas para la vigencia 2016, ascendieron a \$133.457,1 millones, y de éstas se auditaron \$89.381,78 millones que equivalen al 66,97%, las cuales están bien constituidas.

Del total de rezago presupuestal constituido al cierre de la vigencia 2015, el SENA reporta que ejecutó el 97.85% del mismo, y en referencia a las cuentas por pagar cancelaron el 99,99% y el 94,37% de las reservas de apropiación.

Con relación al rezago presupuestal de la vigencia 2015, durante la vigencia auditada se evaluó la ejecución de reservas presupuestales por \$49.321,80 millones que equivalen al 40% del total constituido y \$88.611,50 millones de Cuentas por pagar que equivalen al 44,25% del total constituido.

Como resultado de la evaluación, se pudo determinar que el presupuesto del SENA es RAZONABLE en todos los aspectos más significativos, teniendo en cuenta que los errores, inconsistencias o salvedades que afectan la razonabilidad de la planeación y ejecución presupuestal ascienden a \$16.704,09 millones, valor que representa el 0,546% del presupuesto de gastos total de la entidad por \$3.062.126,33 millones. No se tuvieron en cuenta los valores no refrendados por problemas con el cierre del SIIF nación, debido a que no se constituyeron como hallazgos. La evaluación adelantada conllevó a estructurar los hallazgos que a continuación se describen:

Hallazgo N° 9. Reserva presupuestal Convenio Derivado 004 de 2015 del Acuerdo Marco 188/2009. Dirección General (D)

Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”*:

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo...”

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). (...).

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (...).

Decreto 568 de 1996 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607⁵ de 2012":

Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán (...).

Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos (...).

Decreto 4836 de 2011 "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto...":

Artículo 3. Modificase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: (...) Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago...

Artículo 6. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del (...) SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación...

Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior

⁵ "Por la cual se expiden normas en materia tributaria"

Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. (...) Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles (...).

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda, indica:

Numeral 4. (ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

Numeral 5. "Requisitos para constituir reservas presupuestales (...) son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia, (...)

Debe recordarse que el acto administrativo o contrato, (...) debe tener como objeto directo e inmediato el desarrollo del objeto de la apropiación (inciso segundo artículo 89 EOP), razón por la cual relaciones puramente instrumentales como los encargos fiduciarios o los convenios o contratos para la administración de recursos no comprometen las apropiaciones presupuestales correspondientes a los recursos entregados en administración a terceros.

(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de

2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.

Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables (...) ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.

A nivel nacional, el inciso primero del artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, preciso esta noción en los siguientes términos:

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago (...).

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

La entidad realizó la constitución de una Reserva Presupuestal por \$5.999,50 millones amparada en el Otro Sí N° 3 del convenio derivado 004 de 2015 suscrito el 30 de diciembre de 2016⁶, correspondiente al Acuerdo Marco de Cooperación Internacional 188/2009 respaldado en el CDP 8216 del 15 de enero de 2016. Esta modificación fue aprobada por el Comité de Coordinación el 23 de noviembre de 2016 donde se concluyó entre otras cosas lo siguiente: "1. *Revisión del avance de la ejecución de actividades del convenio: El comité Coordinador ha podido establecer que el Convenio se encuentra ejecutado en un 90% de las actividades del Plan Operativo inicial* 2. *Adición Modificación y prórroga. El comité Coordinador ha definido la necesidad de realizar la modificación, adición y prórroga del Convenio Derivado No 004 de 2015 (...)*". Lo anterior fue avalado por la supervisión del convenio.

De acuerdo con el Otro Sí N° 3, se evidenció la realización de actividades adicionales que modificaron las cláusulas segunda y quinta del convenio derivado, adicionándolo en \$5.999,50 millones para desarrollar alcances adicionales, entregar nuevos productos e incluir nuevos centros beneficiarios. A continuación se transcribe la parte pertinente de este Otro Si:

Consideraciones (...)

⁶ El convenio se suscribió entre el SENA y BOSCH REXROTH A.G. de Alemania, con el objeto de "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de los programas y ambientes de formación de las áreas de Hidráulica, Mecánica y Mantenimiento industrial, mediante la actualización de competencias técnicas de instructores y aprendices, implementación tecnológica que asegure la certificación internacional de Ambientes de Formación, Instructores y Aprendices, con el propósito de contribuir a la política de mejoramiento de la calidad de la Formación Profesional Integral, buscando que el SENA llegue a ser de Clase Mundial"

Modificaciones al convenio derivado 004 de 2015 (...)

Alcances adicionales

25) Realizar Preselección de instructores para la Certificación Internacional...

26) Visita Técnica a Escuelas de Formación de Bosch Rexroth (...) para dos funcionarios del SENA

27) Intercambio de buenas prácticas en tecnologías de punta (...) para 10 funcionarios del SENA.

CLÁUSULA TERCERA-NUEVAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

- 1. Certificar seis (6) ambientes de formación del SENA bajo el concepto Bosch Rexroth Training Center Partner (...)*
- 2. Realizar la Transferencia de conocimiento, con el fin específico de otorgar CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL (...) a 12 instructores de planta (...)*
- 3. Realizar la preselección para la Certificación internacional de instructores de planta (...)*
- 4. Inducción y Nivelación Tecnológica a los 12 instructores seleccionados de planta (...)*
- 5. Layouts de los ambientes de formación en cada uno de los seis (6) Centros beneficiarios, de forma particular (...)*
- 6. Identificar los requerimientos y recomendaciones en el área de oleo hidráulica en cada uno de los centros beneficiarios (...)*
- 7. Visita a la Escuela de Formación Bosch Rexroth Alemania a cargo de 2 funcionarios de los centros objeto de la adición del presente convenio, 5 días (...).*
- 8. Realizar Transferencia de Buenas Practicas mediante visitas de expertos en hidráulica de casa Matriz, Alemania o Brazil (...).*
- 9. Transferencia de conocimiento técnico y tecnológico mediante medios impresos y catálogos electrónicos (...) en los dos centros beneficiarios (...).*
- 10. Transferencia de conocimientos y tecnología, mediante el desarrollo e implementación de herramientas informáticas para el Diseño Hidráulico (...).*
- 11. Implementación tecnológica con equipos especializados para la Certificación mencionada en el objeto, como ampliación al Convenio Derivado 004 (...) correrán a cargo del conviniente.*
- 12. Realización de visitas de supervisión a las aulas certificadas (...)*
- 13. Intercambio de Buenas prácticas e tecnologías de punta (...) visitas a empresas del sector industrial que aplique tecnologías de punta (...) para 10 participantes (...).*
- 14. Transferencia de conocimiento (...) en controladores industriales (...) para 12 personas (...).*
- 15. Transferencia de conocimiento en Diseño de Sistemas Hidráulicos (...) para doce (12) personas máximo (...).*
- 16. Transferencia de conocimiento en Hidráulica Proporcional, nivel profundización (...) 12 personas máximo (...).*

NUEVOS CENTROS BENEFICIADOS (...)

Centro de Operación y Mantenimiento Minero – subsede Jagua (...) Centro Industrial de Mantenimiento Industrial (...) Centro para la Industria Petroquímica (...) Centro de Desarrollo Agropecuario (...) Centro de la Industria, La Empresa y Los Servicios (...) Centro Agroindustrial y Fortalecimiento empresarial.

NUEVOS PRODUCTOS ESPERADOS

- Transferencia de conocimientos hasta doce (12) instructores sel SENA en Train the Trainers*



-TIT(...).

- *Certificar internacionalmente como Train the Trainers –TIT(...) hasta doce (12) instructores del SENA.*
- *Documento de requerimientos y recomendaciones (...).*
- *Visita a la Escuela de Formación (...) para dos (2) funcionarios (...).*
- *Acta de visita de un experto en Bosch a Un (1) Centro de formación (...).*
- *Documentos en medios impresos y digitales (...) para seis (6) Centros (...).*
- *Cien (100) Vouchers en diseño hidráulico.*
- *Seis ambientes de formación del SENA certificados (...) incluyendo alistamiento tecnológico y la visita de supervisión por parte de expertos (...)*
- *Informe de aplicación de conocimientos del a industria 4.0 en ambientes de formación del SENA (...).*
- *Trasferencia de conocimiento mínimo para doce (12) instructores SENA (...) temáticas de controladores industriales (...).*

Item	Descripción Actividad	V/Unit	V/Total	Contrapartida SENA	Contrapartida Bosh
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL			10,696,716,600	5,999,500,000	4,697,216,600
Porcentaje de aporte				0.56	0.44

(...). [Hasta aquí texto del Otro Sí N° 3]

Teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del Otro Sí N° 3 fue el 30 de diciembre de 2016, la entidad amplió el plazo de ejecución hasta la siguiente vigencia - 31 de julio de 2017- para que el conveniente pudiese desarrollar los nuevos alcances, nuevas actividades y los nuevos productos que no estaban contemplados en el convenio inicial.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la reserva presupuestal se constituyó sin cumplir todos los requisitos presupuestales, puesto que su justificación se enmarca en la adición de recursos por \$5.999,50 millones, con los cuales se financiaría la ampliación de los alcances, nuevas actividades y nuevos productos del convenio derivado 004/2015 previendo su ejecución en la siguiente vigencia, situaciones que presuntamente no fueron ajenas a la voluntad del SENA y condicionaron la recepción de los respectivos productos en la vigencia fiscal siguiente⁷.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA No.2-2017-002233 recibido el 21 de marzo de 2017 expresa que "ante la necesidad de elevar la calidad de la oferta de formación del SENA, (...) se aprobó negociar y suscribir un proyecto de cooperación con

⁷ Circular Externa 43 de 2008, Numeral 4 "(...) si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, (...) no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bosch Rexroth (...) en ese sentido, se inició el proceso administrativo que condujo a la suscripción del convenio derivado No 004 del Convenio Marco No 188 de 2009. (...) permitió durante el 2016 beneficiar a instructores y aprendices de los 12 centros inicialmente seleccionados cumpliéndose en su totalidad las actividades definidas para la vigencia fijada. No obstante, ante la situación en que 9 Centros de Formación quedaban aún pendientes por recibir la actualización tecnológica (...) la administración decidió hacer una adición por medio de la cual pudieran desarrollarse iguales acciones en seis (6) centros de formación SENA, (...). Este proyecto atiende a la estandarización de la oferta de formación (...) que se materializó con el convenio derivado 004 iniciando el proceso de modernización para 12 centros, gracias al cual en el año 2016 se gestionaron recursos adicionales para ampliarlo a seis centros más (...).

De acuerdo con lo informado por el SENA y conforme al Otro Si No 3 suscrito el 30/12/2016, se confirma lo evidenciado por la CGR en cuanto a que la adición y prórroga al convenio se realizó para definir “*Alcances adicionales (...), nuevas actividades del proyecto (...), nuevos productos esperados, (...)*” y “*nuevos centros beneficiados (...)*”, los cuales serían recibidos en la siguiente vigencia fiscal con cargo a recursos de la vigencia 2016, obedeciendo a una decisión de la administración y no a causas ajenas a la voluntad de la entidad. Se aclara que la CGR en el presente hallazgo se limita a identificar las inexactitudes en la legalidad para la constitución de la reserva presupuestal, conforme al criterio mencionado para su correspondiente refrendación.

Lo anterior se presentó por debilidades en la planeación de actividades relacionadas con la celebración de convenios y una equivocada interpretación de la normativa presupuestal relacionada con la constitución de reservas presupuestales, situación que ocasionó una afectación presupuestal de la vigencia 2016 con compromisos que no se ejecutarían dentro de la misma, en contravía del principio presupuestal de Anualidad y la normativa que regula los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 10. Reserva presupuestal Contrato 791 de 2015. Dirección General (D)

Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*”:

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal ... La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la

República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente...

Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). (...)

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (...).

Decreto 568 de 1996 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012”:

Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán (...).

Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos (...).

Decreto 4836 de 2011 “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto...”:

Artículo 3. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: (...) Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago...

Artículo 6. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del (...) SIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación...



Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, (...). En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos...

Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. (...) Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles (...).

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

El SENA constituyó reserva presupuestal por \$2.960,53 millones correspondiente al contrato 791/2015⁸, de la siguiente forma:

Una primera reserva tuvo lugar el 21 de diciembre de 2016 por \$111,53 millones, y corresponde a la modificación del contrato mediante el "otro si modificador No. 2, Prórroga al contrato 791(...)" del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se amplía el tiempo de ejecución en 3 meses para que la UNAD adelantara la liquidación de los convenios vigilados que terminaban en el mes de diciembre de 2016.

Una adición a la reserva anterior, solicitada el 19 de enero de 2017 (periodo de transición) por \$2.849 millones correspondiente a la modificación realizada al contrato mediante el "Otro sí prórroga No 2 Adición No. 1 al contrato 791(...)" del 30 de diciembre de 2016, a través del cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de Agosto de 2017 y se pactó una adición de recursos por este mismo valor, con el fin de adelantar actividades adicionales a las inicialmente acordadas, referentes a la interventoría de los convenios suscritos por el SENA entre los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como a convenios que fueron prorrogados para terminar su ejecución en la vigencia 2017.

⁸ El contrato fue suscrito entre el SENA y la UNAD y tiene como objeto "contratar los servicios de interventoría administrativa, jurídica, financiera y técnica de los convenios derivados en ejecución y los suscritos por el SENA, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura 2015-2016" suscrito entre el SENA y la UNAD

De acuerdo con lo anterior, la adición por \$2.849 millones realizada a la reserva inicial, no tuvo en cuenta los criterios necesarios para poderse constituir conforme a la normatividad presupuestal, puesto que estos recursos se destinaron a financiar actividades que no estaban contempladas en un comienzo en el contrato suscrito con la UNAD, relacionadas con alcances adicionales y nuevos productos, previendo su ejecución en la siguiente vigencia, y no a razones ajenas a la voluntad del SENA y del contratista que obligaron al desplazamiento de la recepción de los respectivos productos a la vigencia fiscal siguiente⁹.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA No. 2-2017-002234 recibido el 21 de marzo de 2017 indica que *"el SENA en aras de cumplir su misión institucional suscribió convenios derivados entre los meses de octubre a diciembre de 2016 que no fueron designados a la interventoría ejercida por la UNAD debido a que el Contrato 791 de 2015 fijó un tope de hasta 250 convenios a designar por parte del SENA (...) dicho límite para el último trimestre del año ya se encontraba agotado (...). Así las cosas, y creado el compromiso contractual a través de la prórroga y adición con el interventor fue necesario recurrir a la figura de la reserva presupuestal (...) para garantizar la labor de la interventoría respecto de los nuevos convenios a vigilar en el periodo pactado (...)"*.

Conforme con lo informado por la entidad se confirma lo evidenciado por la CGR en cuanto a que el SENA destinó recursos para financiar actividades que no estaban contempladas en un comienzo en el contrato suscrito con la UNAD materializadas en la interventoría a nuevos Convenios de Ampliación de Cobertura, previendo su ejecución en la siguiente vigencia, decisión que fue tomada por la Dirección General teniendo en cuenta una convocatoria fallida con la Universidad de Cundinamarca, ente que inicialmente estaría encargado de ejecutar dichas actividades: *"Es de tenerse en cuenta que la Dirección de Formación del SENA desde el mes de agosto de 2016 trabajó en el procesos de convocatoria para la interventoría adicional de los convenios de ampliación de cobertura no incorporados al contrato 791 de 2015 (...) Proceso que en la etapa contractual quedó frustrado en la última semana de diciembre de 2016 debido a que la formalización del contrato con la Universidad de Cundinamarca no se pudo concretar por causas ajenas a la voluntad del SENA(...)"*. Acerca de este argumento, la entidad no entregó soportes en su oficio de respuesta. Es importante mencionar que la CGR en el presente hallazgo se limita a identificar las inexactitudes en la legalidad para la constitución de la reserva presupuestal, conforme al criterio mencionado para su correspondiente refrendación.

Lo anterior se presentó por debilidades en la planeación de actividades relacionadas con la celebración de contratos y una incorrecta interpretación a la normativa

⁹ Circular Externa 43 de 2008, Numeral 4 *"(...) si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, (...) no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal."*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestal relacionada con la constitución de reservas presupuestales, lo cual ocasionó una afectación presupuestal de la vigencia 2016 con compromisos que no se ejecutaron en la correspondiente vigencia, en contravía del principio presupuestal de Anualidad y la normativa que regula los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, conforme con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 11. Reserva presupuestal Contrato de Obra 1066 de 2015. Dirección General (D)

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). (...)

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (...).

Decreto 568 de 1996 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012”*:

Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. (...)

Artículo 39.” Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos” (...).

Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”*:

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y

elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente...

Decreto 4836 de 2011 "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto...":

Artículo 3. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: (...) Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago...

Artículo 6. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del (...) SIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación...

Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, (...). En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos...

Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. (...) Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles (...).

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

La reserva presupuestal constituida en la Dirección General del SENA por \$4.733,21 millones correspondiente al contrato de obra 1066 de 2015 suscrito con el Consorcio Desarrollo Amazónico 2015¹⁰, que la entidad justifica con oficio de radicado SENA

¹⁰ Objeto. Estudios técnicos, diseño y construcción de ambientes de aprendizaje y ambientes complementarios para el centro para la biodiversidad y el turismo del SENA – regional amazonas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.2-2017-000243 de fecha enero 19 de 2017; no se ajusta a los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normativa aplicable para la constitución de reservas presupuestales, teniendo en cuenta que el mencionado oficio señala:

El acta de inicio se suscribió el 1 de marzo de 2016 con un tiempo de ejecución real de ocho (08) meses y quince (15) días. El 22 de julio de 2016, se suscribió Acta de ampliación del plazo de la ejecución de los Estudios Técnicos y Diseños, a través del cual se modificó la distribución del plazo de estudios y diseños y obra. El día 12 de octubre se suspendió el contrato, por el término de 20 días calendario, hasta el día 31 de octubre de 2016, con el fin de realizar evaluación técnica del presupuesto de obra presentado por el contratista. El día 31 de octubre de 2016 se suscribió el Acta de prórroga No.1 de la Suspensión No.1, por el término de 10 días calendario, del 1 de noviembre al 10 de noviembre de 2016, con el fin de seguir realizando la evaluación del presupuesto presentado por el contratista de obra. El día 10 de noviembre de 2016 se suscribió el Acta de prórroga No. 2 de la suspensión No. 1 por el término de 10 días calendario, con el fin de seguir realizando la evaluación del presupuesto presentado por el contratista de obra. El día 18 de noviembre de 2016, se suscribió el Acta de prórroga 3 de la suspensión No. 1, por el término de 30 días calendario, con el fin de evaluar el nuevo presupuesto presentado por el contratista de la interventoría así como el SENA. El día 20 de diciembre se suscribe el Acta de prórroga 4 de la suspensión No. 1, por el término de 7 días calendario, con el fin de evaluar el nuevo presupuesto presentado por el contratista de la interventoría así como el SENA, se reinicia el día 27 de diciembre de 2016 y se suscribe el acta de inicio de obra. El día 28 de diciembre de 2016 se suscribe el Acta de suspensión No. 2 por el término de 30 días para realizar el ajuste a los diseños y el trámite para la modificación de las licencias. Por lo cual debido a las suspensiones suscritas no se pudo realizar la ejecución presupuestal programada para el año 2016, presentándose la necesidad de ejecutarla en el año 2017 (...) Este valor a reservar incluye el contrato inicial.

Estos argumentos que el SENA acepta, se fundamentan en inconvenientes del presupuesto de obra presentado por el contratista en la etapa de Estudios Técnicos y Diseños, los cuales generaron retrasos sucesivos durante la vigencia 2016 hasta el 28 de diciembre de ese año, fecha en que se inició la ejecución de la obra, y en diciembre 30 se celebró el Otrosí No. 4 para adicionar el contrato en \$3.418,57 millones, día en que se firmó el acta de suspensión por un mes.

Además, se evidencia que la entidad desde julio de 2016 conoció de las diferencias presentadas con el presupuesto de obra, y cuando suscribió el otrosí No.4 adicionando el contrato (Diciembre 30 de 2016), el SENA tenía previsto que la obra se ejecutaría en la vigencia siguiente. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estas situaciones no se configuran como imprevisibles y que afecten de manera sustancial la prestación de los servicios por parte del SENA, norma que resalta igualmente que el uso de las reservas presupuestales debe ser excepcional y no se deben utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta

de planeación por parte de las entidades.

Conforme con el análisis realizado, se evidencia una afectación presupuestal en la vigencia 2016 en contravía de lo consagrado por el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y de los principios presupuestales de Anualidad y Planeación, generando con esto que de la reserva presupuestal constituida a 31/12/2016 por \$4.733,21 millones; se refrende por parte de la CGR la suma de \$1.314,63 millones correspondiente a los recursos programados no ejecutados durante la vigencia 2016; sin embargo, **no** se refrenda el valor de \$3.418,57 millones, correspondiente al valor del Otro sí No.4 del Contrato 1066 de 2015.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la planeación presupuestal y por incorrecta interpretación de las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, así como de la jurisprudencia aplicable a la constitución de reservas presupuestales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según la Ley 734 de 2002.

**Hallazgo N° 12. Reserva presupuestal Contrato de Obra 1072 de 2015.
Dirección General (D)**

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). (...)

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (...).

Decreto 568 de 1996 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012”*:

Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten

durante el año de su vigencia fenecerán (...).

Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos (...).

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”:

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal ... La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente...

Decreto 4836 de 2011 “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto...”:

Artículo 3. Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: (...) Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago...

Artículo 6. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del (...) SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación...

Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, (...). En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos...

Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. (...) Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles (...).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"

La reserva presupuestal constituida en la Dirección General del SENA por \$3.547,97 millones correspondiente al contrato de obra 1072 de 2015 suscrito con el Consorcio Educar¹¹, que la entidad justificó con oficio de radicado SENA N° 2-2017-000243 de enero 19 de 2017, no se ajusta a los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normativa aplicable para la constitución de reservas presupuestales, teniendo en cuenta que el mencionado oficio señala:

"El acta de inicio se suscribió el 28 de abril de 2016 con un tiempo de ejecución real de DOCE (12) meses. Se realizó una primera suspensión por 30 días calendario desde el 5 de julio de 2016 hasta el 3 de agosto de 2016 con el fin de estudiar técnicamente una servidumbre de la acometida eléctrica, la cual se evidenció dentro de la ejecución del contrato; posteriormente se realizó una segunda suspensión por un término de 45 días calendario a partir del 9 de diciembre de 2016 hasta el 23 de enero de 2017, debido a que era necesario depurar algunos estudios y diseños de obras e ítems no previstos para adecuarlos a la realidad de la isla, por parte del consultor de diseños adicionalmente a que en los últimos días de diciembre y los primero (SIC) de enero del año 2017, es muy difícil la consecución de materiales y mano de obra, perjudicando cualquier reprogramación de obra. Por lo cual debido a las suspensiones suscritas al contrato no se pudo realizar la ejecución presupuestal programada para el año 2016, presentándose la necesidad de ejecutarla en el año 2017 por (...) (\$3.547.972.956) Este valor a reservar incluye el contrato inicial y la Adición No.1 al mismo."

El SENA manifiesta que los inconvenientes señalados durante la ejecución de la obra, ocasionaron suspensiones del plazo y finalizando la vigencia 2016 suscribió Otrosí No. 2 con el cual se adicionó el contrato por \$1.027,84 millones en diciembre 30 de 2016.

Lo anterior, evidencia que el SENA desde julio de 2016 conoció las situaciones que generaron suspensiones en la ejecución de la obra y que cuando suscribió el otrosí No. 1 en diciembre 30 de 2016, encontrándose suspendido el contrato (desde el 9 de diciembre de 2016 hasta el 23 de enero de 2017); tenía previsto que los recursos adicionados se ejecutarían en la vigencia siguiente; Por lo tanto, estas situaciones no se configuran como imprevisibles que afecten de manera sustancial la prestación de los servicios por parte del SENA, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, norma que resalta que el uso de las reservas presupuestales debe ser excepcional y no se deben utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta

¹¹ Objeto. Contratar las obras de ampliación del Centro de Formación Turística Gente de Mar y servicios de la Regional SENA – San Andrés.

de planeación por parte de las entidades.

Conforme con lo anterior, se evidencia una afectación presupuestal en la vigencia 2016, en contravía de lo consagrado por el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, así como también de los principios presupuestales de Anualidad y Planeación, generando con esto que de la reserva presupuestal constituida a 31/12/2016 por \$3.547,97 millones; se refrende por parte de la CGR la suma de \$2.520,12 millones correspondiente a los recursos programados no ejecutados durante la vigencia 2016; sin embargo, no se refrenda el valor de \$1.027,84 millones, correspondiente al valor adicionado con el Otro sí No.2 del Contrato 1072 de 2015.

La situación descrita se presentó por deficiencias en la planeación, ejecución presupuestal e incorrecta interpretación de las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y la jurisprudencia aplicable a la constitución de reservas presupuestales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 13. Constitución reservas presupuestales vigencia 2016. Antioquia (1) (D)

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*:

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...

Decreto 4836 de 2011 *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto...”*:

Artículo 3. Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: (...) Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago...

Ley 734 de 2002 *“Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único”*

Memorando 039 de 2016 de la Contraloría General de la República:

8.2.11... *reservas son resultado de un hecho de fuerza mayor o imprevisible que*

obligue su constitución el cual debe ser explicado por la entidad.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, referencia expediente N° 13414 (r-7186) del 16 de febrero de 2006, C.P. Ramiro Saavedra Becerra:

... las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado; por otra parte debe tratarse de circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato...

Del desarrollo del proceso de refrendación de reservas presupuestales vigencia 2016, a partir del cotejo del detalle de la ejecución presupuestal, de los reportes presupuestales del SIIF suministrados por la Entidad, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Los contratos 5494 y 5511 suscritos el 19 y 29 de diciembre de 2016 (con plazo de ejecución de 5 días contados a partir de la aprobación de la pólizas), por valor de \$67,04 millones y \$37,04 millones respectivamente, fueron objeto de constitución de reservas presupuestales por dichos valores, con la justificación de "que el contrato fue prorrogado por el periodo de cierre de año e inicio de la vigencia actual, por esta razón los bienes objeto del contrato aún no han sido recibidos por parte de la entidad, de acuerdo a la solicitud de prórroga que el contratista presentara". Esta situación era previsible antes de la firma de los mismos, debido a que los contratos fueron suscritos en los últimos días de diciembre época de fin de año, por lo que para su plena ejecución el contrato trasciende dos vigencias fiscales.

b) El contrato 5453 suscrito el 13 de diciembre de 2016 por \$49,36 millones y para el que se constituyó reserva, sin que se evidenciara justificación alguna para la constitución de dicha reserva, no obstante que por fechas de ejecución este contrato trascendía dos vigencias fiscales.

Los hechos descritos se presentan por deficiencias en la planeación y los mecanismos de control, lo que genera incumplimiento en la aplicación de la norma sobre vigencias fiscales relacionada con el principio de anualidad, así como la omisión en la aplicación del mecanismo de vigencias futuras cuando se requiera celebrar compromisos que cubran más de una vigencia fiscal.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con la Ley 734 de 2002.



Hallazgo N° 14. Refrendación de reserva. Boyacá (1)

Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

En el contrato 1154 de 2016, con registro presupuestal del 03/08/2016 por \$11,40 millones, se efectuó OTROSI modificatorio del 18/08/2016, en el cual se excluyen los valores de IVA y se fija como valor del contrato \$9,83 millones. El plazo del contrato se prorrogó hasta el 02/12/2016. Existe en el expediente contractual, informe de supervisión, en el cual se describen tres entregas de pedidos, que se encuentran respaldadas con facturas del 02/12/2016 obrantes a folios 213 a 215. Estas entregas suman \$9,83 millones. También se encuentra la nota de entrada a consumo del 28/12/2016. Por lo anterior, los bienes habían sido recibidos antes del cierre de la vigencia 2016, por lo que no se debió constituir como reserva por \$11,40 millones como aparece en el acta de constitución de reservas de 2016, en la que aparece, entre otras, el contrato aquí descrito. Esto, debido a la ausencia de mecanismos de control efectivos y a un débil informe de supervisión.

Similar situación se presenta en el desarrollo del contrato No. 1183 de 2016, celebrado con el objeto de contratar la compraventa de equipos y elementos para el gimnasio del CEDEAGRO por \$51,33 millones; se realiza acta de recibo total número 0001 del 30 de diciembre de 2016, y se concluye que el contratista realizó la entrega a satisfacción según especificaciones técnicas, así como las cantidades solicitadas por la entidad. No obstante, se constituye como reserva presupuestal cuando según acta ya se recibió lo contratado a satisfacción.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-15-1040 del 14 de marzo de 2017, dice que “sobre el contrato No. 1154 de 2016... el contratista fue requerido en múltiples ocasiones (...) para que allegara los soportes para el pago respectivo, debido a que las facturas fueron devueltas por su indebido diligenciamiento...solo hasta el día 27 de diciembre se dio visto bueno a las facturas presentadas, las cuales soportaron la nota de entrada que se refiere de fecha 28 de diciembre de 2016. No obstante, para poder proceder con el pago o la constitución de cuenta por pagar, la factura debe estar acompañada de todos los documentos requeridos para obligar el pago, situación que fue subsanada solo hasta el día 25 de enero de 2017, fecha en la que la empresa Versalles allego la totalidad de la documentación”.

Con relación al contrato 1183 de 2016, en el mismo oficio dice el SENA que “tuvo



entrega a satisfacción por parte del contratista en la vigencia 2016, sin embargo, solo hasta el 30 de diciembre de 2016 el contratista elaboró correctamente sus facturas como consta en correo adjunto, este mismo día se intentó infructuosamente por parte de la almacenista del centro, realizar el ingreso de los bienes adquiridos al aplicativo ORIONS, lo anterior indica que al último día de la vigencia 2016 los bienes no contaban con nota de entrada a almacén, por lo que al igual que el caso de la primera parte de la observación, no se contaba con la totalidad de requisitos exigidos para poder constituir cuenta por pagar y en consecuencia para que el área de presupuesto realizara orden de pago, por lo que en aras de salvaguardar los recursos para asegurar la obligación de pago adquirida con el contratista, se procedió con la constitución de la reserva”.

De acuerdo con lo informado por la entidad y si bien es cierto se realizan los requerimientos ante los contratistas, se reitera lo observado ya que la entidad debe prever estas situaciones en especial por la época de fin de año en que realizan estos contratos y efectuar controles efectivos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y la aplicación del procedimiento para la constitución de las cuentas por pagar requiere de unas formalidades.

Lo anterior sobrestima el valor de las reservas presupuestales en \$11,40 millones y \$51,33 millones.

Hallazgo N° 15. Ejecución presupuestal. Boyacá (4)

Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*”:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza...

Artículo 89. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con ...

Al cierre presupuestal el valor de los compromisos de la Regional Boyacá es de \$53.844,87 millones y el valor de las obligaciones \$50.301,91 millones. La diferencia entre lo obligado y lo comprometido es \$3.542,96 millones, las reservas constituidas corresponden a \$3.397,92 millones quedando una diferencia de \$145,04 millones, lo que obedece a compromisos que se encuentran liquidados pero los documentos no alcanzaron a llegar antes del cierre de la vigencia para el reintegro presupuestal correspondiente, tales como los saldos por reintegro de viáticos, otros se encuentran en etapa de liquidación como son los saldos del Servicio Médico Asistencial y procesos que están en litigio y que hasta no culminar el trámite no terminarán como saldo a favor del contratista.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-15-1040 del 14 de marzo de 2017, indica que las reservas constituidas corresponden a \$3.397,92 millones



quedando una diferencia de \$145,04 millones que obedece a documentos que se encuentran liquidados pero que no alcanzaron a llegar antes del cierre de la vigencia para el reintegro presupuestal correspondiente, tales como los saldos por reintegro de viáticos, otros se encuentran en etapa de liquidación como son los saldos del Servicio Médico Asistencial y procesos que están en litigio que hasta no se culmine el trámite no terminaran como saldo a favor del contratista.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo observado ya que la entidad aclara sobre las cifras exactas y corrobora la falta de oportunidad en la consolidación de los documentos contractuales al cierre de la vigente.

De todas formas, se establece que esta situación se presenta por la falta de oportunidad en la liberación de valores no girados en la ejecución de los contratos para la vigencia 2016, lo que sobreestima la ejecución presupuestal en \$145,04 millones.

Hallazgo N° 16. Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2016. Meta (1)

Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*.

Artículo 89. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con ...

Decreto 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto ..."*:

Artículo 3. Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así ...

Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos...

Del desarrollo del proceso de refrendación de reservas presupuestales vigencia 2016, a partir del cotejo del detalle de la ejecución presupuestal, de los soportes en las carpetas de los contratos y de los reportes presupuestales del SIF suministrados por la entidad, se observa que en relación con el contrato 819 suscrito el 19 de diciembre de 2016 con un plazo de ejecución de 60 días (fecha de finalización 19 de febrero de 2017), cuyo objeto es *"Construcción de los carriles de aceleración y desaceleración de la Escuela Taladro del Servicio Nacional de Aprendizaje - Regional Meta, vía Villavicencio- Puerto López, entre el kilómetro 12+800 (PR11+350) y kilómetro 13+000 (PR11+550)"*, por \$209,08 millones, con rubro presupuestal C-111-704-1-0-2045110, Adecuaciones y Construcciones, con un valor obligado de \$83,63 millones (ejecutado como anticipo), se constituyó reserva

presupuestal de \$125,45 millones, sin que en la carpeta del contrato se evidencie justificación alguna para la constitución de dicha reserva, no obstante que por fechas este contrato trascendía dos vigencias fiscales.

De la respuesta del SENA Regional Meta se establece la razón de dilatar la firma de este contrato, a pesar de estar contemplado en el plan de inversiones y hacer parte del rubro priorizado de *“construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral”*. En efecto, la Dirección General del SENA contrata una consultoría para estos dos proyectos con el objeto de revisar sus precios, proceso que toma sesenta días y solo hasta el mes de agosto se puede incorporar dicha revisión de precios en los estudios previos. Además, se presenta el hecho del cierre forzoso de las instalaciones administrativas de la Regional por el paro del sindicato.

Así las cosas, hasta el 9 de noviembre de 2016 se da apertura a los procesos de contratación, que llevan a la adjudicación del contrato el 15 de diciembre de 2016, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y a la expedición de los registros presupuestales del compromiso el 19 de diciembre de 2016, no teniendo un mecanismo diferente al de la constitución de la reserva presupuestal, pues el cupo de vigencias futuras asignadas a la Regional desde el nivel central del SENA ya se había asignado.

Derivado de este hecho se presenta la interventoría a través del contrato 818 del 20 de diciembre de 2016 con fecha de terminación el 20 de febrero de 2017, cuyo objeto es *“Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica para el contrato anterior, por valor de \$27,16 millones, con un anticipo de \$4,07 millones y reserva constituida por \$23,09 millones.*

Esta situación se presenta por la falta de coordinación interadministrativa entre la Dirección General y la Dirección Regional en la debida planeación de los tiempos de la contratación dentro del principio de anualidad presupuestal, así como por la inexistencia de planes contingentes para enfrentar administrativa y jurídicamente cierres por fuerza mayor de las instalaciones, y por no haber funcionado el sistema de controles en la programación y ejecución contractual; además, por no haber evidencias de medidas administrativas para reducir el riesgo de ocurrencia de estos hechos y por no haberse reservado oportunamente cupo de vigencias futuras para este contrato. No obstante, conocidos los efectos presupuestales posteriores, aun así se abocó adelantó la contratación.

Hallazgo N° 17. Ejecución Presupuestal vigencia 2016. Meta (2)

El Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*, establece los principios de planificación, la universalidad y la programación integral, con los cuales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

se busca una programación presupuestal del gasto ceñida a las necesidades reales de las unidades ejecutoras del presupuesto general de la Nación.

En la ejecución presupuestal del SENA Regional Meta (Dirección Regional y Centros de Formación), vigencia 2016, se observó que al cierre del ejercicio fiscal las apropiaciones no ejecutadas (pérdidas de apropiación) totalizaron \$434,53 millones, de los cuales \$430,11 millones correspondieron al presupuesto de inversión y \$4,41 millones al de funcionamiento, sin ser posible determinar el rubro o rubros sobre los que se dio la pérdida de apropiación, pues el SENA Regional Meta no consolida la ejecución presupuestal a través de sus unidades ejecutoras, como son, la Dirección Regional, el Centro Agroindustrial del Meta (CAM) y el Centro de Industria y Servicios del Meta CISM.

Estos recursos se desaprovecharon, no obstante, los niveles de requerimientos de gasto no atendido que prevalecen en la entidad, desestimando el alto grado de exigencia y proactividad que debe orientar la gestión en la ejecución de presupuesto.

La entidad dio respuesta por medio del oficio N° 2-2017-001698, en él dice que *“si bien es cierto al cierre de esta vigencia quedando un remanente presupuestal de \$434.5 millones, ...con todo la ejecución asciende a un 98,51%, cifra que está dentro de los parámetros aceptados y establecidos por Dirección General para la ejecución presupuestal. El remanente presupuestal corresponde a saldos generados en los procesos de liquidación de contratos al finalizar la vigencia (...).”*

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación de la CGR, ya que se trae como referente un indicador de ejecución global del presupuesto de la entidad del 98,5%, que corresponde a niveles de ejecución para entidades del orden nacional, no para regionales de este tipo de entidades, donde un remanente de \$434,5 millones de presupuesto no ejecutado impacta la gestión en algunas de las líneas de actividades del plan de acción de la vigencia. Además, no es cierto que ese remanente de ejecución corresponda a saldos de liquidación de contratos, cuando no hubo ejecución, y por tanto este monto jamás pudo corresponder a remanente alguno de la contratación, que es reflejo directo de la ejecución del presupuesto.

Lo anterior se debe a deficiente programación del presupuesto de gastos y falta de control en la ejecución de las apropiaciones, factores que afectan una eficiente asignación de los recursos públicos y la adecuada generación de bienes y servicios que de ella ha de derivarse.

Hallazgo N° 18. Reserva presupuestal Registro Calificado. Santander (3) (D)

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública":

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ..."

El Decreto 111 de 1996, en los artículos 14¹² y 89¹³ precisa aspectos relacionados con la anualidad de las apropiaciones y las reservas presupuestales y la Ley 819 de 2003, en el artículo 8¹⁴ se refiere a la programación presupuestal de forma que pueda ejecutarse en la vigencia fiscal correspondiente.

De igual forma, la Contraloría General de la República en documento con radicado 2012EE0081234 del 29 de noviembre de 2012, en el numeral 4. Advierte que "la Constitución de Reservas por parte de las entidades que hacen parte del PGN debe corresponder a situaciones excepcionales dentro de su ejecución presupuestal ... Para adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4836 de 2011, se requiere autorización de vigencias futuras...

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda...

5. Requisitos para constituir reservas presupuestales... debe concluirse que son

¹² Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art. 10)

¹³ Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. ...

¹⁴ Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. ...



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:
... (ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.*

Decreto 1295 de 2010 *"Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior (Decreto acorde con el Decreto 1075 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)":*

Capítulo I. Registro calificado de programas académicos de educación superior:

Artículo 1°. Registro calificado. Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.

El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, cuando proceda.

La vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

Artículo 2°. Carencia de registro. No constituye título de carácter académico de educación superior el que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado.

Artículo 3°. Extensión de programas. La extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado, manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. La extensión de un programa académico requiere registro calificado independiente.

Ley 734 de 2002 *"Por el cual se expide el Código Disciplinario Único"*

De otra parte, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA mediante la Resolución 1094 del 12 de julio de 2013, modificada por Resoluciones 01535 del 26 de septiembre de 2013 y 0869 de 2015, por la cual establece los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de la cobertura, en el numeral 3. Oferta

Educativa¹⁵, en el documento de Estudio Previo para la celebración de un Convenio Marco Especial de Cooperación entre el SENA e ITAE¹⁶ ¹⁷, el Convenio Marco Especial de Cooperación No. 0196 de 2016 en el numeral 7 de las consideraciones¹⁸ y la cláusula segunda¹⁹, y el Convenio Derivado de Ampliación de Cobertura No. 0021 del 30 de noviembre de 2016, en las consideraciones²⁰, señalan que la oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria, adicionalmente, cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente del SENA.

Sin embargo, en desarrollo del Convenio Marco Especial de Cooperación 0196 de 2016, el SENA Regional Santander y la Corporación Educativa ITAE suscriben el Convenio Derivado de Ampliación de Cobertura 0021 del 30 de noviembre de 2016, sin que se contara con los registros calificados modificados por el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual, al cierre de la vigencia 2016, la totalidad de los recursos comprometidos por \$1.189,61 millones, fueron llevados a la reserva presupuestal.

Sobre lo ocurrido, el SENA en oficio 2-2017-003162 del 14 de marzo de 2017 responde que *“la reserva del convenio de Ampliación de Cobertura fue constituida dando cumplimiento estricto a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, es decir a*

¹⁵ Resolución 1094 del 12 de julio de 2013, modificada por Resoluciones 01535 del 26 de septiembre de 2013 y 0869 de 2015, se establecieron los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de la cobertura SENA, en el numeral 3. Oferta Educativa: La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria, que se encuentren en estado de ejecución en la plataforma Sofía Plus, respondiendo a: ...

... Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente del SENA.

¹⁶ JUSTIFICACIÓN: ... La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA ...

Programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente.

¹⁷ ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura, realizando acciones de formación profesional integral de los programas brindados por el SENA en los niveles de formación tecnológica que posean registro calificado, técnica y complementaria, cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores para el desarrollo de estos programas.

¹⁸ CONSIDERACIONES: 7. La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA... Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente.

¹⁹ CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura, realizando acciones de formación profesional integral de los programas brindados por el SENA en los niveles de formación tecnológica que posean registro calificado, técnica y complementaria.

²⁰ 19) La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles Tecnólogo, Técnico y Formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA... Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo, estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. ...



lo dispuesto en la Ley 225 de 1995 (...). De acuerdo a la planeación y programación, se indicó por parte de la Dirección General, que la entrega de la extensión del registro calificado se haría a finales de noviembre y primera semana de diciembre de 2016 y como ya quedo indicado y se ha señalado por los manuales, las modificaciones del registro no son requisito previo para la firma del convenio, el requisito exigido es que los programas de nivel tecnológico cuenten con registros calificados, y que en efecto se cumple por las partes, pero se fijó como directriz que para el proceso de extensión se atendería al compromiso del Ministerio en la entrega de las modificaciones que se haría en las fechas indicadas, presentándose el imprevisto ya contemplado. De esta forma la reserva presupuestal y el retraso en la ejecución del convenio no obedece a la falta de planeación, ni al cumplimiento del requisito de registros calificados, sino a dicho imprevisto no contemplado inicialmente y ante esta situación excepcional el SENA Regional Santander realizó la reserva presupuestal, cumpliendo con la planeación y los lineamientos dispuestos por la Dirección General, suspendiendo temporalmente el convenio quedando a la espera de las directrices para que una vez superada la contingencia se proceda al cumplimiento del objeto del mismo.”

La respuesta dada por la entidad se coteja con el Decreto 1295 de 2010, en el cual se reglamenta el registro calificado de la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior (acorde con lo contenido en el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), norma que precisa que el Programa de Ampliación de Cobertura se refiere a extensión de programas académicos, para lo cual se requiere de registro calificado independiente.

Por tanto no es de recibo lo expresado por el SENA en su respuesta, y sus explicaciones confirman lo evidenciado por la CGR en el análisis de lo ocurrido, teniendo como causa la falta de planeación en el cumplimiento de un requisito esencial para la ejecución del convenio celebrado, lo que origina que a la fecha de auditoría, el convenio que cuenta con acta de inicio del 20 de enero de 2017, haya sido suspendido desde el 23 de enero hasta el 3 de julio de 2017, sin lograr aún el inicio y cumplimiento del fin para el cual se suscribió.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, conforme a la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 19. Reservas presupuestales expiradas 2015 con cargo a la vigencia 2016. Dirección General

Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”:

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha

y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). (...)

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (...).

Decreto 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto..."*:

Artículo 6. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del (...) SIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación...

Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, (...). En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos...

Decreto 568 de 1996 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012"*:

Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán (...).

Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos (...).

Al verificar la ejecución de las reservas presupuestales de la vigencia 2015, se evidenció que de los \$118.532,47 millones que la entidad reconoció en la vigencia 2016 como apropiaciones por concepto de reservas presupuestales 2015, realizó pagos por \$116.329,11 millones, ocasionando la expiración de \$2.203,36 millones al no ser cancelados en la respectiva vigencia ni ser liberados los respectivos fondos conforme al artículo 39 del Decreto 568 de 1996.

Las apropiaciones más representativas que respaldan dicha situación se describen a continuación:

Cuadro N° 18
Reservas presupuestales 2015 reconocidas y no pagadas 2016
Cifras en millones

Identificación del tercero	Soporte	Numero de soporte	Reserva presupuestal	Pagos 2016	Valor expirado
6819xxx	Contrato de prestación de servicios	2647	22,90	21,81	1,08
1064836 xxx	Contrato de prestación de servicios	874	1,52	0	1,52
80236 xxx	Contrato de prestación de servicios - profesionales	4704	1,67	0	1,67
79357 xxx	Contrato de prestación de servicios	269	4,14	2,07	2,07
900252 xxx	Contrato de compra venta y suministros	4895	2,70	0,47	2,22
19326 xxx	Contrato de prestación de servicios - profesionales	117	2,23	0	2,23
1019010 xxx	Contrato de prestación de servicios	5002	2,81	0	2,81
900457 xxx	Contrato de consultoria	648/2011	936,28	932,47	3,80
860071 xxx	Aceptación de ofertas	6415	24,13	20,31	3,82
900787 xxx	Orden de compra	5423	9,21	5,23	3,97
830087 xxx	Aceptación de ofertas	6532	38,09	31,85	6,24
890480 xxx	Convenio	7 de 2015	68,91	61,59	7,32
70755 xxx	Contrato de prestación de servicios	1944	11,87	3,26	8,60
900378 xxx	Contrato de prestación de servicios	367	45,06	24,70	20,36
900419 xxx	Contrato de prestación de servicios	345	28,98	0	28,98
830065 xxx	Contrato de obra	6016	371,78	0	371,78
899999 xxx	Contrato de prestación de servicios - profesionales	1021/2014	17.215,12	15.715,12	1.500

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presentó por debilidades en la coordinación y ejecución presupuestal de los ordenadores del gasto y una incorrecta aplicación de la normatividad presupuestal relacionada con la gestión del rezago presupuestal, ocasionando la expiración de reservas presupuestales por \$2.203,36 millones y la afectación de presupuestos futuros con apropiaciones de vigencias anteriores.

La entidad en su oficio de respuesta radicado SENA No.2-2017-002620 recibido el 04/04/2017 indica que *“con relación a las reservas presupuestales reconocidas y no pagadas, se adjunta un CD archivo denominado “situación reservas no pagadas 2016 en formato Excel”, en el cual se detalla cada una de las situaciones presentadas. Por lo anterior, y teniendo en cuenta los términos contractuales, hasta tanto no se termine el debido proceso, no es posible determinar si estas se constituyen o no como vigencias expiradas”*.

Al realizar un análisis de la respuesta entregada por la entidad y de sus correspondientes soportes se valida lo evidenciado por la CGR de acuerdo con lo que se describe a continuación:

1. Se reitera que la observación de la CGR se relaciona con la “expiración de las reservas presupuestales²¹ por no ser utilizadas en la vigencia respectiva” y no con la “Expiración de vigencias” ni con la “expiración de obligaciones”, teniendo como efecto principal la “afectación de presupuestos futuros con apropiaciones de vigencias anteriores”.
2. No obstante que la entidad entrega un cuadro en Excel donde indica la situación por la cual no se realizó uso de la apropiación reservada, solamente en dos situaciones se adjuntan los correspondientes soportes que dan cuenta de los argumentos que se esgrimen, los cuales se relacionan con la terminación anticipada de la aceptación de ofertas 5423 de 2015 y el contrato de compra y venta de suministros 4895 de 2015 saldos que no fueron liberados, por lo tanto, aunque se entregan estos soportes, no se cumplió con la liberación del saldo conforme lo indica el artículo 39 del Decreto 568 de 1996.

Hallazgo N° 20. Celebración de contratos a final de la vigencia. Boyacá (3)

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad...

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...

La Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración Pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones

²¹ Recursos reservados del presupuesto 2015 para ser pagados en el 2016

promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

Existe un importante número de reservas presupuestales cuyos compromisos son realizados en el mes de diciembre, entre otros: 1396, 1382, 13,98, 1381, 1397, 1346, 1349, 1372, 1367, 1370, 1371, 13802, 389, 1390, 1391, 1402, 1401, 1354, 1365, 1392, 1399. Contratos que presentan ampliación de plazos y modificaciones soportadas en especial por: la época en que se realizan, fin de año, cierre financiero, vacaciones del personal.

Situaciones que conllevan a aplazamientos y prórrogas que afectan el desarrollo normal de las actividades de la institución y que evidencian falencias en la planeación de los procesos contractuales que se tratan de subsanar con el proceso de constitución de reservas, conllevando a incumplimiento de los plazos y condiciones contractuales pactadas.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-15-1040 del 14 de marzo de 2017, indica que las situaciones que dieron origen a la constitución de reservas presupuestales, están debidamente soportadas en cada caso particular en razón a que la entidad no pudo prever en el proceso de planeación que adelanta de forma previa a la celebración de los contratos.

La constitución de las reservas presupuestales se dieron en razón a obligaciones adquiridas por la entidad que durante la vigencia no fueron cumplidas, como se advirtió en situaciones soportadas y justificadas por los contratistas, obligaciones que fueron legalmente contraídas y desarrolladas en el objeto de la apropiación.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo observado pues es evidente que la acumulación de procesos contractuales a fin de año desencadena una serie de aplazamientos e interrupciones de esos procesos por similares causas debido al cierre de fin de año, vacaciones y corto tiempo o plazo establecido.

3.1.1.3.2 Gestión Contractual

Se ubica en el macroproceso de Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios. El SENA cuenta con el Manual de Contratación que adoptó con la Resolución 203 de 2014, y el Manual de Supervisión e Interventoría que adoptó con la Resolución 202 del 10 de febrero de 2014.

Así mismo, la Resolución 2340 de 2010 *“actualiza los procedimientos para el manejo de las comunicaciones institucionales y la documentación normativa y contractual en virtud del uso de las nuevas tecnologías para la gestión electrónica documental”*, y la Resolución 1294 de 2014 adopta el Manual para la celebración de Convenios.

Durante la vigencia 2016, de acuerdo con la delegación establecida en las Resoluciones 01930 del 23 de agosto de 2004, 01807 del 7 de julio de 2008, 01925 del 14 de julio de 2009 y 0774 del 5 de mayo de 2015, la Dirección General, Direcciones Regionales y Centros de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA suscribieron 783 convenios por \$317.283 millones y 59.908 contratos por \$2.083.047 millones, para un total de 60.691 por \$2.400.330, distribuidos según su clase, de la siguiente manera:

Cuadro N° 19
Distribución por clase de contrato SENA vigencia 2016
Cifras en millones

Clase de contrato	Cantidad de contratos	Valor inicial contrato	Adiciones	Valor total
Arrendamiento y/o adquisición de inmuebles	263	29.649	61	29.710
Comodato	3	20	1	20
Compraventa y/o suministro	5.947	286.728	9.868	296.596
Concesión	14	673	151	823
Consultoría	31	1.161	10	1.171
Contratación directa	12	216	-	216
Contratos de actividad científica y tecnológica	25	2.530	-	2.530
Contratos de estabilidad jurídica	1	56	-	56
Depósito	2	164	-	164
Fiducia y/o encargo fiduciario	1	121	-	121
Interventoría	50	10.863	44	10.908
Mantenimiento y/o reparación	856	19.410	1.105	20.515
Mínima cuantía	11	201	4	205
Obra pública	159	221.255	2.553	223.807
Otros	101	3.429	104	3.533
Prestación de servicios	52.700	1.789.747	24.016	1.813.763
Prestación de servicios de salud	414	26.920	992	27.912
Préstamo o mutuo	1	4	-	4
Publicidad	8	67	-	67
Seguros	1	3	-	3
Selección abreviada	8	922	4	926
Transporte	83	6.193	344	6.537
TOTAL	60.691	2.400.330	39.256	2.439.586

Fuente
Elaboró: Equipo Auditor

De este universo, corresponden a la Dirección General y los ocho puntos de control Regionales SENA de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Meta, Quindío, Santander y Sucre, un total de 17.062 contratos por \$864.387,5 millones, cuya discriminación se observa a continuación:

Cuadro N° 20
Contratos SENA vigencia 2016 por puntos de control
Cifras en millones de pesos

Origen	Cantidad contratos	Valor total
Dirección General	1.368	351.857,8
Antioquia	5.424	194.061
Atlántico	2.996	89.422
Boyacá	1.400	48.834
Caldas	1.003	25.325
Meta	579	17.904
Quindío	1.053	34.292,3
Santander	2.790	92.291
Sucre	479	10.400,4
Totales	17.062	864.387,5

Fuente:
Elaboró: Equipo Auditor

➤ **Muestra contractual consolidada**

Su selección aleatoria simple se basa en el Anexo 09 Aplicativo de Muestreo, teniendo en cuenta los parámetros de Tamaño de la población, Error Muestral y Nivel de Confianza, que aplicados al SENA Dirección General y los ocho puntos de control, permiten establecer los siguientes índices: Tamaño de la población 17.062 contratos por \$864.387,5 millones, Error Muestral 10%, Nivel de Confianza 80%.

De este universo, se determinó como muestra para la Dirección General del SENA y los ocho puntos de control, una cantidad de 1.004 contratos por \$277.266,6 millones, que equivalen al 32,42% del valor de la contratación de estos puntos en la vigencia 2016 y al 6.73% en cantidad de contratos, como se describe a continuación:

Cuadro N° 21
Muestra contractual consolidada SENA 2016 Dirección General y Puntos de Control
Cifras en millones

Origen	Cantidad contratos	Valor total	Muestra			
			Cantidad seleccionada	% muestra	Valor	% en recursos
Dirección General	1368	351.857,8	32	2,33	150.492	42,7
Antioquia	5424	194.061	146	2,6	16.023	8,2
Atlántico	2996	89.422	306	10	41.516	47
Boyacá	1400	48.834	178	12,71	16.979	34,77
Caldas	1003	25.325	41	4	3.669	15
Meta	579	17.904	69	12	7.440	42
Quindío	1053	34.292,3	55	5,25	8.951,1	26
Santander	2790	92.291	102	3,66	27.356	29,64
Sucre	479	10.400,4	75	15,6	4.839,5	46,53
Totales	17062	864.387,5	1.004	6,73	277.266,6	32,42

Fuente:
Elaboró: Equipo auditor

A partir de pruebas sustantivas, la evaluación de la gestión contractual se orientó a confrontar el cumplimiento del SENA en la aplicación de la normatividad vigente reguladora de la actividad contractual que realizó en la vigencia auditada, verificación que permitió establecer deficiencias en las etapas del proceso contractual por falta de efectividad de los mecanismos de control y seguimiento de la entidad, al observarse falta de claridad en los estudios previos de las necesidades requeridas, pagos sin soportes, ítems de contratos de obra que no coinciden con los registrados en las actas de entrega, entre otros aspectos, situaciones que conllevaron a estructurar los hallazgos que a continuación se describen:

Hallazgo N° 21. Convenio derivado 01 del convenio marco de cooperación 452. Dirección General (D)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas (...)

8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio...

12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Manual para la celebración de convenios versión 2.0 SENA 2015:

Artículo 6. Estudios previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el convenio...

Artículo 10. Expediente convencional. Las áreas solicitantes incluirán en carpetas, debidamente foliadas de acuerdo con el orden establecido en las tablas de retención documental, los documentos originados con ocasión de la actividad contractual.... En el manejo del expediente se deberá dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000...

Artículo 46. En aras de preservar los principios de transparencia, publicidad y

selección objetiva, las convocatorias públicas -no sometidas el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-, impulsadas por las áreas misionales de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que concluyan con la celebración de convenios, deberán observar las siguientes etapas mínimas:

1 Publicación de estudios y documentos previos. 2 Publicación del proyecto de pliego de condiciones. 3 Observaciones al proyecto de pliego de condiciones... 4 Publicación de respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones. 5. Publicación del pliego de condiciones definitivo.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

12. Lineamientos generales aplicables a todos los contratos. ...

Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve el Grupo de Administración de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en Contabilidad.

Resolución 2340 de 2010 del SENA “Por la cual se actualizan los procedimientos para el manejo de las comunicaciones institucionales y la documentación normativa y contractual en virtud del uso de las nuevas tecnologías para la gestión electrónica documental”:

Artículo 11. Distribución....

Parágrafo 3. Las comunicaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de CONTRATOS Y CONVENIOS se entregarán directamente a las áreas de contratación en los Grupos de Apoyo Administrativo de las Regionales y Centros de Formación Profesional y al Grupo de Administración de Documentos, según corresponda, para que sean archivadas en el expediente único de CONTRATOS Y CONVENIOS.

En el convenio derivado 01 del convenio marco especial de cooperación 0452 del 14 de junio de 2016 celebrado entre el SENA y Master Distancia S.A de España, con el objeto de aunar esfuerzos para fortalecer la calidad de la formación del SENA y de Master D en ambientes virtuales de aprendizaje a través del diseño de un modelo de producción e implementación de MOOCS, desde los componentes pedagógico, didáctico, tecnológico y organizacional, como resultado de analizar la carpeta contractual, se establecieron las siguientes deficiencias:

- Con el fin de preservar los principios de transparencia y publicidad, el SENA debía publicar los estudios y documentos previos, los informes de evaluación, las

certificaciones y/o actas de viabilidad, con anterioridad a la suscripción del convenio, lo cual realizó un mes y 12 días después de sus suscripción.

- En los estudios previos no se especificaron de manera diferenciada la cuantificación de los aportes de la entidad y del conviniendo, ni se incluyeron los estudios de costos, valores, cantidades, calidades y especificaciones de los servicios, así como las variables para calcular el presupuesto, que a precios del mercado reales podría demandar la celebración y ejecución del convenio. Tampoco se incluyó el detalle de los aportes en especie.

- El SENA omitió la obligación de publicar mediante acto administrativo la justificación de la contratación, indicando las causas, el objeto, presupuesto y lugar en el cual los interesados podían consultar los estudios y documentos previos.

- En el expediente no reposan los documentos de la actividad convencional, lo cual impide demostrar que el conviniendo haya realizado la recopilación de datos, la propuesta de implementación de elementos didácticos pedagógicos y tecnológicos, además de la formulación del modelo de producción, la entrega de píldoras educativas, la adopción del sistema de fidelización Questium, capacitaciones e informes de supervisión.

Al indagar sobre la manera como en la práctica se vienen adelantando estos procedimientos en la entidad, se evidenció que los documentos y comunicaciones que se generan en desarrollo y ejecución del convenio se encuentran en las diferentes dependencias que participan del respectivo proceso de contratación o en manos de los supervisores, modo que se aparta de las directrices establecidas en los manuales de convenios y supervisión de la entidad, las cuales indican que todos los documentos que se generen en desarrollo de un convenio deben ser entregados directamente a las áreas de contratación y al grupo administrativo de documentos para que sean archivadas en el expediente único de contratos y convenios.

La entidad en su respuesta manifiesta en relación con los estudios previos, que si bien *"...los Estudios Previos son el soporte previo a la suscripción de un convenio, también lo es el Plan Operativo- POA hace parte integral del mismo, por tanto, la discriminación de la cuantificación de las actividades pactadas por los conviniendo se encuentra soportada en dicho documento"*. Igualmente señala que *"...el elemento neurálgico de un convenio es la existencia de la cooperación...y no la comparación de precios del mercado como ocurre en las distintas modalidades de contratación..."* Además determina que *"... los documentos corresponden a las actividades que a la fecha han sido ejecutadas y que se encuentran relacionadas en los informes de supervisión. Los entregables serán allegados luego de finalizada la ejecución del convenio..."*

Lo cierto es que la entidad al realizar estas actividades contractuales se aparta de



las regulaciones normativas que las gobiernan y que de manera vinculante deben aplicar quienes participan en su trámite y realización, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, por lo cual, la observación no se desvirtúa y se valida como hallazgo.

Lo anterior denota fragilidades en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento instituidos por la entidad para adelantar el proceso contractual conforme con las disposiciones normativas que lo regulan, lo cual además permitir el incumplimiento de obligaciones funcionales, genera riesgos de nulidad de estos procedimientos y pérdida de documentos contractuales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 22. Convenio de asociación 0003 de 2016. Dirección General (D)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas (...)

8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Manual para la celebración de convenios versión 2.0 SENA 2015:

Artículo 24. Verificaciones a cargo de la entidad estatal. Previo a la celebración de un convenio de asociación, se debe realizar la verificación documental de los siguientes componentes:

2. Se debe acreditar y verificar la Capacidad de ejecución (idoneidad).

En el convenio 0003 del 3 de febrero de 2016 suscrito entre el SENA y la Corporación Voluntarios Colombia, con plazo de 10 meses y 20 días, y un aporte de la entidad por \$6.418 millones y Voluntarios de Colombia con \$2.750 millones, con el objeto de aunar esfuerzos para la implementación y fortalecimiento del programa de voluntarios anglo parlantes para mejorar los resultados del aprendizaje del inglés como lengua extranjera en aprendices e instructores SENA bajo los

lineamientos del programa de Bilingüismo del SENA, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- En cuanto a las actividades de inmersión en el idioma inglés con los instructores del área de Bilingüismo, se contó con la participación de voluntarios de las Regionales seleccionadas, para lo cual se presupuestaron \$105 millones, sin que se evidencien las actividades ejecutadas y que bienes y servicios fueron adquiridos, porque la entidad no suministró los soportes de los gastos efectuados.

- Para realizar el apoyo pedagógico a los voluntarios en la implementación del modelo de co-enseñanza de inglés en el SENA, la entidad aportó \$ 221,8 millones de los cuales se desconocen las actividades que fueron canceladas con este aporte (monitoreo de desempeño de voluntarios, instalación de coordinadores regionales, reportes mensuales del programa, aplicación de 1000 pruebas, coordinación monitoreo y seguimiento).

- Respecto del acompañamiento y monitoreo para la implementación del modelo de co-enseñanza de inglés en el SENA, la institución aportó \$982 millones, sin que se evidencie que haya realizado seguimiento a la contratación por parte de Directores y Coordinadores. De otra parte, se desconoce en qué consistió la instalación de los Coordinadores Regionales y que actividades realizaron por \$11.8 millones.

- Con respecto a los pagos de estipendios de manutención, bonos a los voluntarios a manera de incentivos, seguros y pago de EPS, entre otros, el SENA no suministró soportes que permitan establecer en forma real cuales fueron los gastos, y tampoco se evidencia seguimiento a las actividades de los asesores administrativos y financieros del programa, ni que estos hayan suministrado los informes correspondientes.

- De los informes presentados por Voluntarios Colombia se observa que carecen de experiencia pedagógica, no cumplen los horarios establecidos, la forma como se imparte la competencia del inglés en cada Centro no está en concordancia con los lineamientos propuestos por bilingüismo, equipo que no realiza seguimiento a la ejecución de la competencia, no se cuenta con suficientes instructores presenciales, no existen manuales del programa de voluntarios en donde se describan las condiciones que deban cumplir los Centros de Formación, y no se cuenta con información de los proyectos realizados por los voluntarios.

- Se cancelaron más de \$600 millones en informes de capacitación y evaluación del modelo de co-enseñanza, sin que el SENA y el conveniente hayan realizado previamente estudios de mercado para determinar el valor de la elaboración de los informes.



En su respuesta la entidad estipula que *"...si bien es cierto en los informes de supervisión no se realizó la verificación individual ítem por ítem de cada una de las obligaciones a cargo de las partes también lo es que con las actividades registradas en los soportes de ejecución del convenio se da cuenta del cumplimiento de dichas obligaciones..."*. Con respecto a las actividades de inmersión en el idioma inglés, dice la entidad que *"...se adjuntan documentos soportes de la implementación de dos actividades de inmersión la primera... con la Universidad Única dirigida a 16 instructores...La segunda realizada en alianza YMCA dirigida a 45 participantes..."*. Sin embargo, no suministró soportes que determinarán en qué se gastaron los aportes.

En cuanto al apoyo pedagógico a los voluntarios, dice el SENA que las actividades desarrolladas en la implementación del modelo de co-enseñanza, fueron monitoreo de desempeño de los voluntarios, instalación de coordinadores, aplicación de pruebas y coordinación y seguimiento al programa, sin que se haya adjuntado documentos soportes de los gastos incurridos en estas actividades.

Con respecto al acompañamiento y monitoreo de la implementación del modelo co-enseñanza de inglés la entidad manifiesta que *"...La corporación voluntarios retroalimentó al SENA la información relacionada con la contratación de las personas para adelantar la implementación del modelo de co enseñanza..."*. En lo relacionado con el pago de \$600 millones en informes de capacitación, determinó que *"... el objeto del proyecto no supone la adquisición de bienes productos o servicios por parte de los convenientes, por cuanto las actividades plasmadas como obligaciones de las partes obedecen a gestiones de colaboración y cooperación para el cumplimiento de fines comunes..."*.

El SENA se limita a ofrecer explicaciones pero no las fundamenta con soportes que permitan desvirtuar lo evidenciado, por lo cual, la observación se mantiene y se valida como hallazgo.

Los hechos descritos denotan falta de seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, las especificaciones técnicas contratadas y los recursos asignados al mismo, lo cual conlleva a generación de pagos sin la debida verificación de las actividades ejecutadas por el contratista, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos públicos por pago de servicios contratados pero no recibidos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 23. Inhabilidad para contratar. Dirección General (D)

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la*

Administración Pública”:

Artículo 8. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar: ...

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva...

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal...

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Acerca del tema de las inhabilidades en la contratación administrativa, el máximo Tribunal Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

...de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la facultad de decidir la adjudicación de un contrato con el Estado corresponde al jefe o representante legal de la entidad contratante. Por consiguiente, la inhabilidad objeto de examen es adecuada si realmente se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa. Así las cosas, para la Corte es claro que el personal que desempeña cargos de nivel directivo goza de aptitud para orientar las directrices de la entidad contratante, por lo cual la parcialidad en sus decisiones puede afectar la transparencia del proceso de contratación administrativa. La inhabilidad en relación con sus familiares aparece razonable. Por su parte, los servidores públicos del nivel asesor, si bien no definen directamente las políticas centrales de la entidad, ostentan un grado de confianza suficiente para influenciar la decisión, por lo que la inhabilidad también constituye un medio adecuado y proporcionado para proteger el interés público implícito en la contratación administrativa...- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-429 del 4 de septiembre de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Por petición del Director Jurídico de la Dirección General del SENA de contratar abogados para la representación judicial de la entidad, el Secretario General suscribió con EDLRM c.c. 12593xxx en el año 2015 el contrato 726 y en la vigencia 2016 el contrato 003, con el objeto de prestar los servicios profesionales como abogado externo de la Dirección Jurídica, para realizar las actividades propias de



defensa judicial, representar y apoderar al SENA en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales, sin tener en cuenta que esta persona tenía presunta inhabilidad para contratar con la entidad porque al parecer posee vínculos de parentesco con la funcionaria c.c. 52.334.xxx, Asesora grado 10 de la Dirección Jurídica Coordinadora del Grupo de Gestión de Convenios según Resoluciones 0843 del 26 de abril de 2012 y 0396 del 3 de marzo de 2014.

Igualmente, en las declaraciones juramentadas de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural de la Función Pública del 2 de mayo de 2012, 12 de abril de 2014, 16 de abril de 2015 y 01 de abril de 2016 la funcionaria determina que tiene sociedad conyugal o de hecho vigente con el señor EDLRM.

Comunicada la observación a la entidad, procedió a responder que el *“...cargo Asesor Grado 10 del SENA no hace parte del nivel directivo, teniendo funciones completamente diferenciadas, ni se trata de un asesor ejecutivo como lo refiere la norma del estatuto general de contratación...”*. Igualmente señala que a la funcionaria *“...le fueron asignadas las funciones como coordinadora del Grupo de Gestión de Convenios...que las funciones que esta ejerce en virtud de tal acto administrativo, difieren de las funciones señaladas en el manual de funciones...”*, y además *“...tampoco sería causal de inhabilidad que a dicha fecha estuviera ejerciendo las funciones asignadas como asesor grado 10 por cuanto dicho cargo en el SENA no es directivo y/o asesor ejecutivo, cargos que solo son asignados a los niveles de Director General, Director de área, Jefe de Oficina, Director Regional, Subdirector de Centro y/o asesor grado 11 del despacho del Director...”*.

Al confrontar lo manifestado por la entidad con lo establecido por la jurisprudencia constitucional y el ordenamiento legal vigente, se determina que los argumentos que exhibe el SENA no desvirtúan la observación y en consecuencia se valida como hallazgo.

Como causa de la celebración de los contratos en mención, se evidencia posible desobediencia de la entidad en la aplicación de los literales b y c del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, como norma reguladora de la situación registrada, lo cual puede generar consecuencias jurídicas adversas a la entidad.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 24. Radicación de ofertas- Comunicaciones Oficiales Dirección General (D)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas (...)

8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

Resolución 2340 de 2010 del SENA "Por la cual se actualizan los procedimientos para el manejo de las comunicaciones institucionales y la documentación normativa y contractual en virtud del uso de las nuevas tecnologías para la gestión electrónica documental":

Artículo 2. Principios. La gestión documental estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se establecen los siguientes conceptos...

g) Radicación de comunicaciones oficiales: Es el procedimiento por medio del cual, la entidad asigna un número consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas independientemente del medio utilizado (físico o electrónico), dejando constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley..."

Artículo 6. Recepción comunicaciones en soporte físico. Todas las comunicaciones oficiales en soporte físico y otros envíos postales, se recibirán únicamente a través del Grupo de Administración de Documentos y de las Unidades de Correspondencia de cada Dirección Regional o Centro de Formación Profesional..."

Artículo 8. Revisión. Las comunicaciones oficiales en soporte físico o electrónico, así como los otros envíos postales recibidos, se revisarán antes de legalizar su recepción, para verificar si son de carácter oficial y si ameritan radicación..."

Artículo 9. Radicación comunicaciones recibidas. Es el procedimiento que se aplica con el propósito de oficializar el trámite de las comunicaciones oficiales y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley..."

Acuerdo 060 de 2011 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación "Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales..." :

Artículo 5. Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales. Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos...

Ley 734 de 2002. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

Contrario a los lineamientos establecidos por la Resolución 2340 de 2010 del SENA, se evidenció que en los contratos de prestación de servicios 001, 003, 726 y 776 de 2016, la entidad recibió ofrecimientos de oferta en soporte físico que no fueron radicados ni recibidos a través del grupo de Administración de Documentos, y por lo tanto no quedó constancia de la fecha, hora de recibo y número de radicación que garanticen la identificación del documento.

Así mismo, en contraposición de lo normado, mediante oficio del 17 de agosto de 2016 recibido directamente en la Secretaría General del SENA, Servicios Postales Nacionales 4-72 solicitó a la entidad que considerara la subcontratación de un aliado para apoyar las actividades del contrato 977 de 2015, como se evidencia en la constancia de recibido firmada a mano sobre la misma comunicación, incumpliendo de esta manera la Resolución 2340 de 2010 del SENA.

La entidad en su respuesta se refiere a los principios de economía, celeridad y eficacia de la contratación estatal, para fundamentar que en los meses de enero y febrero de cada vigencia, tiene la necesidad de realizar la contratación de sus colaboradores para atender las actividades de la institución en forma oportuna, esto porque la dinámica del proceso de contratación genera una contingencia en la cual el SENA está en la obligación de garantizar la continuidad y la eficiente prestación de servicios al inicio de año, y para agilizar el trámite de contratación y en atención del principio de economía se suprimió el requisito de radicación de la oferta del contratista, documento que no considera que requiera radicación.

No obstante la réplica de la entidad, lo dispuesto en la Resolución 2340 de 2010 es determinante al no establecer en el artículo sexto excepciones en el trámite de radicación documental, instrucción que sin duda cobija los ofrecimientos de oferta.

Lo sucedido tiene como causa la falta de controles que permitan realizar un adecuado seguimiento a las comunicaciones tanto internas como externas, así como la inobservancia de los procedimientos establecidos en la entidad para la radicación de comunicaciones oficiales, que trae como consecuencia la afectación del principio de transparencia de la contratación estatal al poner en riesgo la selección de ofertas en igualdad de condiciones.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 25. Planeación contractual contrato interadministrativo 825 de 2016. Dirección General (D)

Decreto 111 de 1996, que compila el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 14. Principio de Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda, señala:

Numeral 4. (...) (ii). El inciso primero del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que "dicha programación debe realizarse de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso".

Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional".

Artículo 2.2.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031:

En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por

las instancias con funciones planificadoras en el Estado.

Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, en decisión del 24 de abril de 2013 Radicación 68001-23-15-000-1998-0174301-27315, manifiesta:

... la planeación se convierte en marco jurídico de la contratación pública cuando se asume como requisito legal para contratar (...).

Acepta que el énfasis de la planeación está en la etapa previa a la celebración del contrato, en los estudios previos, planos, diseños, proyecciones que permitan definir los términos de referencia de la contratación, la determinación técnica, económica, financiera, legal, política, social, ecológica del objeto del contrato.

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Revisado el contrato interadministrativo 825 del 23 de mayo de 2016, suscrito entre el SENA y Servicios Postales Nacionales S.A., con el objeto de “Contratar el servicio de transporte de carga y paquetería a nivel nacional e internacional para la Dirección General de SENA”, por \$468,85 millones y plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, se establecieron debilidades en su planeación, al verificarse que la ejecución de los recursos asignados fue del 33%, como se evidencia en el SIIF, donde figura una reserva presupuestal por \$361 millones, es decir, equivalente al 77% del valor del contrato, para ser ejecutada en la vigencia 2017.

Esta situación se presenta en el Informe de supervisión de octubre de 2016, donde el supervisor “(...) procede a recomendar la prórroga del contrato hasta el 30 de noviembre del año 2017, con el fin de cubrir las necesidades de transporte de carga y paquetería que se presenten durante la próxima vigencia haciendo uso de los recursos disponibles en el mismo. (...)

La entidad en su respuesta aduce “que la ejecución presupuestal no corresponde a debilidades o fallas en la planeación y proyección del alcance de la necesidad por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, sino que por el contrario se debe a eventualidades ajenas a la misma que conllevaron a disminuir drásticamente el alcance de la necesidad de forma posterior a la celebración del contrato No. 825 de 2016”.

Situación contraria se observó, toda vez que los documentos y correos suministrados por la entidad, sobre la cancelación del evento internacional World Skills 2016, se realizó vía correo electrónico del 10 de mayo de 2016, es decir, con antelación a la fecha de suscripción del contrato. De esta manera, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo.

La causa de lo sucedido muestra fallas de planeación al evidenciarse que la entidad no determinó de manera suficiente el alcance de la necesidad pública que pretendía

satisfacer, generando ineficiencia en la oportuna inversión de los recursos comprometidos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 26. Modificación valor anticipo contratos de obra. Dirección General

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. ...

Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*:

Artículo 15. "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Artículo 22. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: ...

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de

Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, en decisión del 24 de abril de 2013 Radicación 68001-23-15-000-1998-0174301-27315, manifiesta: que

... la planeación se convierte en marco jurídico de la contratación pública cuando se asume como requisito legal para contratar (...). Acepta que el énfasis de la planeación está en la etapa previa a la celebración del contrato, en los estudios previos, planos, diseños, proyecciones que permitan definir los términos de referencia de la contratación, la determinación técnica, económica, financiera, legal, política, social, ecológica del objeto del contrato.

La entidad, de acuerdo con los estudios previos de los contratos 1049, 1059 y 1061 de 2016, determinó un anticipo del 15%. Sin embargo en la suscripción de los mismos, se estipula un anticipo diferente, de la siguiente manera:

- Contrato 1061-2016, Consorcio Agroindustrial la Guajira, cuyo objeto es la *“realización de estudios técnicos, diseño, demolición y construcción de la fase 1 de la infraestructura física para el Centro Agroindustrial y Acuícola de Fonseca en la Regional Guajira”*. En la Adenda 1 se modifica el anticipo tanto para estudios técnicos, como para obra, pasando del 15% a 46%.
- Contrato 1059-2016, consorcio SENA cuyo objeto es la *“realización de estudios técnicos, diseño, demolición parcial, construcción y reforzamiento estructural de la infraestructura física de la Regional Santander, Centro de Servicios Empresariales y Turísticos...”*. Se modifica al 49% el anticipo tanto para estudios, como para obra.
- Contrato 1049-2016, Civilización Técnica y Arquitectura SAS, cuyo objeto es la *“realización de estudios técnicos, diseño, demolición parcial y construcción de la infraestructura física del Centro Acuícola y Agroindustrial de la Gaira, Regional Magdalena”*. Presenta una diferencia, en el valor del anticipo, tanto para estudios como para obra, pasando del 15% contemplado en los estudios previos a un 49%

firmado.

En la revisión de las carpetas contractuales, no se encontró evidencia de causas o análisis elaborados por la entidad, sobre situaciones que ameritaran el aumento del valor de estos anticipos.

En su respuesta la entidad manifiesta que *“a la fecha de elaboración de los estudios previos (agosto de 2016) no se contaba con la autorización de los recursos suficientes para otorgar anticipos por un porcentaje mayor...”* y agrega que *“la Ley 80 de 1993 parágrafo 40 el cual señala: “(...) en los contratos que celebran las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato (...)”*.

La observación se mantiene, por cuanto el argumento básico dado por la entidad se refiere a sustitución de apropiación presupuestal, la cual se refiere el artículo 8° del Decreto 4836 de 2011, y efectivamente, la misma aplica: *“...Cuando requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución...”*, y en este caso, los contratos 1049, 1059 y 1061 de 2016, apenas estaban en etapa de licitación, por tanto la norma citada no es de recibo. Acerca de la Ley 80 de 1993 parágrafo 40, la observación no cuestiona el monto máximo que autoriza la norma, sino la planeación que aplicó la entidad.

De esta manera, se aprecian fallas en la planeación, ya que el SENA no tiene precisión acerca de los reales valores que debe anticipar tanto para estudios como para obra, evidenciándose que no existen estudios suficientes de las necesidades que se pretenden satisfacer, ocasionando ineficiencia en la oportuna inversión de los recursos comprometidos.

Hallazgo N° 27. Contrato 2472-2016 CEDAGRO. Atlántico (1) (F)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*:



Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

4. Finalidad de la Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Resolución 2662 del 31 de diciembre de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones de la Regional Atlántico del SENA, para la vigencia 2016"

El 3 de mayo de 2017 se realizó visita de inspección física al Centro de formación Centro Para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial - CEDAGRO, ubicado en el municipio de Sabanalarga, lugar donde se ejecutaron las obras del contrato 2472-2016 que obedece al proyecto de Construcción y Adecuación de Edificaciones para la Capacitación Laboral y Escuela Nacional de Instructores, suscrito el 29 de noviembre de 2016 por un monto de \$240 millones celebrado con la firma identificada con el Nit. 900.231.xxx, cuyo objeto consiste en la: "adecuación y mejoramiento del ambiente de procesamiento de cárnicos y derivados en la sede

urbana del Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial SENA Regional Atlántico en el municipio de Sabanalarga.”

Para efectos de verificar las cantidades de obra ejecutada, se examinó el Acta de recibo final del 21 de diciembre de 2016, se tomaron las medidas de las diferentes áreas y se contabilizaron los ítems más representativos de la superestructura, como se muestra en el anexo 3, estableciendo que el contratista ejecutó el equivalente a \$5.4 millones adicionales a lo recibido en los ítems 5.2, 5.3 y 5.4, y en los ítems 6.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.5, 8.6, 10.1, 10.3, 10.8, 10.10, 10.12, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.7 ejecutó menores cantidades a las recibidas y pagadas por \$23.3 millones para una diferencia de \$17.8 millones, más \$4.7 millones del AIU, para un total de \$22.6 millones que fueron pagados de más al contratista sin haberlo ejecutado.

Adicionalmente, el tanque de almacenamiento instalado es de 1000 litros y no de 2000 litros como fue contratado, por lo que se presenta una diferencia de \$0.6 millones más \$ 0.16 millones del AIU para un total de \$0.76 millones que corresponde al diferir el valor entre el tanque contratado, menos el instalado y recibido.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis de precios unitarios – APU - del ítem 11.1, se debía suministrar e instalar una lámpara en cada salida de iluminación, lo cual no sucedió, por lo que adicional a la diferencia de cantidades ejecutadas y recibidas, se calcula un faltante de \$0.35 millones por las salidas contabilizadas, es decir, 48 unidades X \$0.35 millones, lo que representa a un valor de \$1.7 millones, más \$0.447 millones del AIU, para un total por este concepto de \$2.1 millones

En total el mayor valor pagado al contratista sin ejecutar fue de \$25.5 millones incluyendo AIU.

Lo anterior obedece a deficiencias de interventoría al no realizar un adecuado seguimiento en la ejecución del contrato y haber certificado como recibida a satisfacción la obra a pesar de las inconsistencias antes mencionadas; igualmente la supervisión no fue realizada acorde con las obligaciones que le correspondía; hecho que generó un detrimento de recursos públicos.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$25.5 millones conforme a la Ley 610 de 2000.

Hallazgo N° 28. Contrato 2394-2016 – Prestación de servicios logísticos. Atlántico (5) (F)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías":

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Manual de Supervisión e Interventoría del Sena, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

4. Finalidad de la Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Resolución 2662 del 31 de diciembre de 2015 "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones de la Regional Atlántico del SENA, para la vigencia 2016"

Contrato 2394-2016 -proyecto de inversión Senova:

Cláusula cuarta. ... A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato le son propias, se obliga para con EL SENA, por medio del presente contrato, a la prestación de los servicios logísticos como apoyo a la gestión, teniendo en cuenta los siguientes ítems, cantidades y especificidades, garantizando las marcas, los valores y lugares ofertados en la propuesta recibida mediante radicado 1-2016-004816 del 18/08/2016.

Realizado el análisis del contrato 2394-2016 (el cual corresponde al proyecto de inversión SENOVA), suscrito el 19 de agosto de 2016 con la firma identificada con el Nit. 900.333.xxxx con el objeto de "contratar la prestación de servicios logísticos como apoyo a la gestión, incluido alojamiento, transporte, alimentación, equipos, ayudas audiovisuales, y demás ítems requeridos, para la realización de la competición Nacional de Aprendizaje (Colombia) en World Skills Internacional", por un monto inicial de \$1.084 millones y una adición de \$52 millones para un total de \$1.136 millones, se detectaron las siguientes inconsistencias:

Al examinar la documentación correspondiente a la etapa de ejecución, no fue posible evidenciar la realización de actividades de algunos ítems contenidos en la propuesta económica, por cuanto no se aportaron la totalidad de estos documentos, que permitieran verificar la entrega de los bienes o prestación de servicios.

A continuación se relacionan los ítems que fueron soportados con los documentos que se detallan enseguida:

Cuadro N° 22
Contrato 2394-2016 Prestación de Servicios Logísticos
Análisis de soportes
Cifras en millones

FECHA	# DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	VALOR
13/09/2016	20494	INSTRURISMO SAS/ PARK	HOSPEDAJE, ALIMENTACION	69,10
02/09/2016	517736	COUNTRY CLUB	CLAUSURA	11,60
28/08/2016	24559	HOTEL DANN CARLTON	ALIMENTACION, SALON	6,46
06/09/2016	97887	HOTEL WINDSDR	ALOJAMIENTO, RESTAURANTE	90,61
01/09/2016	595815	HILTON ESCOBAR	TRANSPORTE BANDA BARANOA AL JUMBO COUNTRY	1,50
03/09/2016	164	DAVID AMADOR	ALQUILER BACK LINE	5,00
31/08/2016		MISTER PAN	REFRIGERIO	0,48
02/09/2016	283	MISTER PAN	REFRIGERIO	0,48
		UPEGUI	COTIZACION INAUGURACION	55,06
		UPEGUI	COTIZACION CLAUSURA	95,12
TOTALES				335,41

Fuente: SENA Regional Atlántico
Elaboró: Equipo auditor

Los ítems relacionados a pie de página²², no cuentan con facturas que detallen la cantidad del bien o servicio y precio, imposibilitando la identificación de los montos pagados por el contratista si se tiene en cuenta, que la propuesta económica determinó unidad y precio, por tanto estos bienes y/o servicios prestados debían ser fácilmente comparados con las facturas respectivas, las cuales debieron remitirse a la Regional para efectos de supervisión del contrato.

Adelantada la revisión de la factura expedida por la Corporación Country Club de Barranquilla, por concepto de: "... *Instal-clausura Word skills SENA 02/09/2016*", por \$11.6 millones, y comparada con la cotización de clausura Wordskills aportada por el contratista por \$25 millones por concepto de alquiler del salón de eventos, se evidencia una diferencia de \$13.4 millones al costo real del alquiler pagado. Así mismo, la factura de venta 2575 con fecha 09/09/2016, presentada y cobrada por el contratista, incluye el ítem salón de eventos para 2.000 personas con equipos técnicos por \$82 millones, de los cuales, de acuerdo con la cotización presentada, \$57 millones corresponden a equipos técnicos y \$25 millones al alquiler del salón de evento, cifra que no corresponde a la pagada por el contratista a esta empresa.

²² Ítems: alimentación, compra, alquiler y transporte (buses, busetas, automóviles, camionetas), compra de pendones, habladores, hacking, rutas de evacuación, impresión huellas, certificados de participación del evento, pasacalles, tapetes, chalecos, gorras, escarapelas y bonos de alimentación, kit de bienvenida (riñonera, llavero, termo, tula) estuche cartón negro recubierto y cierre con imán (que incluye cargador, carro y lapicero), baños portátiles, hidrolavadoras, aires acondicionados, ventilador industrial, aspersores, ambulancias, papelería, alquiler de mesones, chalecos para clima cálido, y cerramientos.

Sumadas las facturas presentadas a la CGR, correspondientes a hospedaje prestado en la ejecución del contrato, se pudo verificar lo siguiente:

Cuadro N° 23
Contrato 2394-2016 Prestación de Servicios Logísticos
Análisis Facturas Hospedaje
Cifras en millones

Proveedor	Detalle	Valor	Total
HOTEL WINOSOR	ALOJAMIENTO, RESTAURANTE	90,6	
CONSTRURISMO SAS/ PARK INN	HOSPEOAJE, ALIMENTACION	69,1	
Total Hospedaje según facturas aportadas			159,7
Total Hospedaje Facturado por UPEGUI PRODUCCIONES S.A.S., facturas Nos. 2574 05/09/2016, 2575 09/09/ 2016		299,5	299,5
Diferencia entre facturas presentadas de hospedaje y facturas cobradas por el contratista por hospedaje.			139,8

Fuente: SENA Regional Atlántico

Como puede observarse en el cuadro anterior, existe una diferencia \$139,8 millones entre facturas presentadas de hospedaje y facturas cobradas por el contratista por este concepto.

Revisados y sumados los valores cobrados por el contratista por concepto de transporte (buses, vans, automóviles, camionetas) por \$102.6 millones, no fue posible evidenciar la ejecución de esta actividad contenida en la propuesta económica, por cuanto no se aportaron contratos y/o facturas de contratistas o proveedores, que permitiera verificar la prestación de este servicio.

Las situaciones descritas, denotan incumplimiento de lo contenido en el artículo 209 la Constitución Política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y la Resolución 202 de 2014 del SENA, según la cual, le corresponde al supervisor verificar y supervisar el cumplimiento del objeto contractual, a través de la revisión de la información técnica contenida en los documentos, elaboración de informes, aspectos técnicos y administrativos que deben relacionarse en el informe parcial, informe final, actividades que no se evidencian por cuanto no se aportan informes parciales ni finales, ni se advierten las observaciones mencionadas.

Realizado el análisis al contrato 2394 del 18 de agosto de 2016, se observa que en la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, no fue posible evidenciar la ejecución de actividades de algunos ítems contenidos en la propuesta económica, por cuanto no se aportaron la totalidad de estos documentos, que permitieran verificar la entrega de los bienes o prestación de servicios; toda vez que

Los soportes del contrato 2394 de 2016, que la entidad aportó correspondientes a la ejecución del contrato, únicamente respaldan \$336 millones de los \$1.084 millones del valor total del contrato, y no se evidencia justificación de los restantes \$748 millones debido a que el contratista no los soportó con facturas que permitieran verificar la entrega de los bienes o prestación de los servicios y demostraran su costo, incumpliendo la propuesta económica y la cláusula 4 del contrato, donde se señalan las obligaciones del contratista, lo cual generó un detrimento patrimonial de \$748 millones.

Lo anterior, debido a una deficiente supervisión del contrato, que no permitió realizar seguimiento a cada actividad relacionada con el suministro de los bienes y servicios contemplados en la propuesta económica del contrato 2394 de 2016, lo cual generó un detrimento patrimonial a los recursos del Estado.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$748 millones de acuerdo con la Ley 610 de 2000.

Hallazgo N° 29. Actividades día del aprendiz y fin de año CIMM. Boyacá (5 y 6) (F – D - BA)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*:

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~use indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

12. Lineamientos generales aplicables a todos los contratos. ... El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:

La comunicación entre el supervisor/interventor y el contratista, y de éste último, con el supervisor y/o interventor, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente radicada en el Grupo de Administración de documentos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA...

El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:

i) Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Resolución 59 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos para el Programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del SENA”.

Circular 212 de 2015: Establece los lineamientos Plan de Bienestar Social y estímulos 2016.

Boyacá (5)

El Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura del SENA Regional Boyacá, situado en el municipio de Sogamoso, en el marco de las actividades de bienestar al aprendiz celebró el día del aprendiz el 23 de junio de 2016, y para atender el

evento se pagaron almuerzos, refrigerios y gaseosas con cargo a dos contratos, a saber:

- Contrato 990 del 20/04/2016, que tiene por objeto: *“Contratar a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial el suministro de alimentación para los aprendices del Centro”*, por \$96.9 millones. El acta de inició se suscribió el 26/04/2016 y la de recibo final el 16/12/2016.

De este contrato se pagaron como consta en el formato detallado de junio (folio 329), adjunto a la factura 0002, 1.750 refrigerios, 1.750 almuerzos y 1.750 aguas en bolsa. Como soporte de entrega se presentan planillas, que al ser sumadas totalizan 1.456 registros, y como soporte de la solicitud del servicio figura un correo electrónico del SENA por 1.700 bebidas, cantidad que se toma como base para el suministro de los refrigerios, almuerzos y aguas en bolsa.

Por tanto, se encuentran sin soporte el pago de 50 refrigerios, almuerzos y bolsas con agua, respectivamente, que equivalen a \$0,320 millones.

Al respecto, la Regional Boyacá después de comunicada la observación el 4 de abril de 2017, remitió el 1 de junio de 2017 el comprobante de reintegró por este valor, y en consecuencia se constituye en Beneficio de Auditoría.

- Contrato 966 de 2016, que tiene por objeto: *“Contratar a través de la modalidad de mínima cuantía el Apoyo Logístico en general e infraestructura para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de bienestar Aprendices del Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura 2016 en la sede de Sogamoso, con el fin de garantizar la atención de las actividades educativas, encuentros locales y regionales, promoción y orientación socioeconómica, logística e infraestructura para el desarrollo de encuentros culturales, escenarios deportivos para campeonatos, espacios para la realización de convivencias, y actividades de desarrollo intelectual”*. El valor del contrato fue de \$ 68 millones. El acta de inició se suscribió el 01/04/2016 y la de recibo final el 16/12/2016.

Para el evento mencionado, se pagaron con cargo a este contrato como consta en el formato detallado de junio (folio 157), anexo a la cuenta de cobro 003-2016 entre otros suministros, 920 refrigerios en la mañana y 920 en la tarde, acompañados de gaseosa, sin que existan soportes de las solicitudes de servicio y suministro, presentándose una diferencia pagada de \$10,6 millones.

En resumen para los dos contratos las diferencias se muestran a continuación:

Cuadro N° 24
Día del aprendiz sin soportes de pago contratos 990-966-2016-CIMM-Boyacá
Valor en millones

Contrato	Suministro	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Cantidad real ordenada por CIMM	Valor unitario	Valor total	Diferencia
990-2016-CIMM	Agua en bolsa	1.750	0,0006	1,05	1.700	0,0006	1,020	0,030
	Refrigerios	1.750	0,0022	3,85	1.700	0,0022	3,740	0,110
	Almuerzos	1.750	0,0036	6,30	1.700	0,0036	6,120	0,180
Total diferencia contrato 990-2016 CIMM								0,320
966 2016 CIMM	Refrigerios mañana pastel de pollo hojaldrado	920	0,00500	4,600	0	0,00500	0	4,600
	Gaseosa 250 cc	920	0,00080	0,736	0	0,00080	0	0,736
	Refrigerios tarde sándwich de pollo y queso	920	0,00500	4,600	0	0,00500	0	4,600
	Gaseosa 250 cc	920	0,00080	0,736	0	0,00080	0	0,736
Total diferencia contrato 966-2016 CIMM								10,672
Total diferencia								10,992

Fuente: Carpetas contractuales- Planillas soportes de pago, formato anexo a factura y/o cuenta cobro
Elaboró: Equipo Auditor

La entidad en oficio 15-1040-4 del 18/04/017, responde a la observación comunicada que incluía \$1.9 millones para el contrato 990, manifestó que se convocaron 2.052 aprendices, pero con base en eventos anteriores, se presenta inasistencia que oscila entre el 15 y el 20% por lo que se convocó a 1.750 aprendices y se solicitó al contratista esta cantidad; no obstante se presentaron 1.456 aprendices como se constató en las planillas revisadas por la CGR. Lo sobrante se repartió entre los aprendices. Los refrigerios del municipio de Miraflores se suministraron como desayuno. Aduce el SENA que no existen debilidades de supervisión.

La CGR manifiesta que en relación con el número de asistentes al evento del día del aprendiz, es razonable el argumento expuesto por la entidad. No obstante, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el proceso contractual para la solicitud del servicio y entrega del mismo:

En los estudios previos del contrato 990 de 2016, en cuanto a las obligaciones de las partes en su numeral 5, se establece en relación con la solicitud del servicio y la entrega del mismo:

5. OBLIGACIONES. 5.1 Del SENA... se obliga a: Entregar el listado de beneficiarios (aprendices y trabajadores oficiales) a quienes se les debe suministrar el almuerzo y/o refrigerios con cargo al presupuesto de la entidad... 5.2 Del contratista: ... se obliga a: Prestar el servicio, de conformidad con los parámetros, lugar y cantidades propuestas.

A su vez el pliego de condiciones definitivo, estableció en su numeral XIV acerca de obligaciones de las partes:

A. Del SENA: (...) Realizar la solicitud al contratista con antelación a la fecha prevista para la realización de la entrega del suministro, de tal manera que éste pueda realizar el alistamiento respectivo para cubrir la solicitud de la entidad.

B. Del Contratista (...) Prestar el servicio, de conformidad con los parámetros, lugar y cantidades propuestas... Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor.

El contrato 990 del CIMM, estableció obligaciones similares en la cláusula séptima para el contratista, y novena para el contratante. Además señaló:

Cláusula 24 Interventoría y/o supervisión: El ordenador del gasto designará un supervisor para que cumpla las funciones asignadas en la Resolución 202 de febrero 10 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría del Servicio nacional de Aprendizaje SENA.

Con relación a los soportes, para la solicitud del suministro de 1.700 bebidas figura el correo electrónico del 20/06/2016, mientras que para los almuerzos no aparece solicitud escrita sino que ésta fue verbal. Y en cuanto a los registros de entrega de los refrigerios, aguas en bolsa y almuerzos, el único soporte que el ente auditado entregó son las planillas que registran 1.456 firmas.

En este sentido, se toma como referencia la cantidad de 1.700 por ser la única evidencia escrita, que conforme con lo establecido en el manual del supervisor existe, y sobre lo expuesto por el SENA acerca de los refrigerios para los aprendices del municipio de Miraflores, se acepta lo expuesto por la entidad.

Con base en lo anterior, se concluye que el SENA pagó al contratista 50 almuerzos, 50 aguas en bolsa y 50 refrigerios, de los cuales no existe solicitud formal por parte de la entidad.

Respecto del contrato 966 de 2016, la entidad manifestó que *“en relación a la no existencia de firmas como medio de soporte para el consumo de los refrigerios en mención, el centro de formación se permite aclarar que en este evento solo se recolectaron firmas en un listado que contiene 1.456 firmas de los aprendices que asistieron a la celebración del día aprendiz (el día 23 de junio de 2016), las cuales fueron corroboradas in situ por el ente auditor, Teniendo en cuenta la magnitud del evento el Centro de formación no tomó firmas por cada uno de los almuerzos, refrigerios y demás entregados a los aprendices, sino que como parte del evento benefició a la comunidad de aprendices asistentes a éste, con la presentación únicamente de su carné, y como constancia de su presencia el registro por una sola vez de la firma del aprendiz.”*



Según lo expuesto por la entidad, acepta que el único soporte de entrega son las planillas, que ascienden a 1.456 firmas. En lo que tiene que ver con las dificultades de control que manifiesta en su respuesta, al revisar los estudios previos se observa que en su numeral 5.1, entre las obligaciones del SENA, determina que debe *"indicar con antelación al desarrollo del evento: la fecha, la cantidad de participantes, la infraestructura requerida y demás servicios a través del supervisor que delegue para velar por la correcta ejecución del contrato, respetando siempre el valor cotizado para cada uno de los productos o servicios que se hayan pactado dentro del contrato"*.

A su vez, conforme al numeral 5,2 el contratista tenía la obligación de *"5.2 (...) Coordinar con la persona designada por la entidad para concretar de acuerdo a los requerimientos y servicios contratados como apoyo logístico, la cantidad real de almuerzos, cenas y/o refrigerios a despachar conforme al listado de asistencia y número de personas asistentes para cada actividad..."*

Siendo el supervisor del contrato quien debió solicitar el servicio requerido, se reitera lo expuesto para el contrato anterior, acerca de la forma cómo debió efectuarse tal pedido y qué soportes deben encontrarse: la solicitud debe ser formal, por escrito y radicada, conforme con lo estipulado en el manual de Supervisión del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de febrero 10 de 2014, numeral 12 y encontrarse anexa a las actas. Situación que no se evidenció.

La actividad tanto para el contrato 990 como para el 966, se desarrolló en la misma fecha y centro de formación. En este sentido, se estableció que la única solicitud del servicio que apareció para el evento, es el correo electrónico del 20/06/2016 en cantidad de 1.700 servicios, y el único soporte de recibo son las planillas de asistencia que asciende a 1.456 firmas. Con estos registros la cantidad máxima respaldada son 1.700 y con el contrato 990 de 2016 del CIMM se cancelaron 1.750 refrigerios, almuerzos y aguas en bolsa.

Además, si se tiene en cuenta lo expuesto por la entidad en respuesta a la observación titulada: *Contratos CPS 990 CIMM día aprendiz*, cuando afirma: *"El Centro de Formación se permite aclarar que para esta actividad se convocó a un total de 2.052 aprendices, no obstante, de acuerdo con la experiencia en eventos anteriores se presenta una inasistencia que oscila entre el 15 y el 25 por ciento del total de la población convocada, en razón el equipo de bienestar proyectó una asistencia al evento de 1.750 aprendices"*, se encuentra inconsistencia por lo siguiente:

Si se proyectaron 1.750 asistentes, los servicios para el día del aprendiz se cubrieron con el contrato 990, quedando sin ninguna base lo cancelado para este mismo día, mismo evento y mismo lugar para 920 asistentes más que sobrepasa la proyección e incluso la población total convocada, es decir que se solicitó un servicio más allá de la necesidad real.



Por tanto, para el contrato 966 de 2016 no existe ni soporte de solicitud ni soporte del recibido del servicio para los 920 refrigerios en la mañana y 920 en la tarde, acompañado de gaseosa en cada jornada.

Lo que precede, denota, que la cantidad real suministrada de refrigerios y bebidas para este caso, no estuvo respaldada ni por una solicitud formal como lo establece el manual de supervisión ni por el listado de asistencia como lo dispuso el clausulado del contrato, sino que tales requisitos fueron omitidos, además de existir una cantidad más allá de la necesidad real.

Boyacá (6)

El Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura del SENA Regional Boyacá, celebró el contrato 966 de 2016, que tiene por objeto: *“Contratar a través de la modalidad de mínima cuantía el Apoyo Logístico en general e infraestructura para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de bienestar Aprendices del Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura 2016 en la sede de Sogamoso, con el fin de garantizar la atención de las actividades educativas, encuentros locales y regionales, promoción y orientación socioeconómica, logística e infraestructura para el desarrollo de encuentros culturales, escenarios deportivos para campeonatos, espacios para la realización de convivencias, y actividades de desarrollo intelectual”*. El valor del contrato fue de \$ 68 millones.

En el cierre de actividades académicas, evento celebrado el 9 de diciembre de 2016, la entidad pagó 1.092 almuerzos campestres por \$16,9 millones. Examinado el soporte de pago, se observó que el precio unitario es de \$0,0155 millones, y se sustentan solamente 1.042 almuerzos, sin que exista soporte de los restantes 45 cuyo asciende a \$0,6975 millones.

Mediante oficio 15-1040-4 del 18/04/017, la entidad respondió que en *“en relación a la observación en la que se advierte un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$697.500 (...), el subdirector de Centro a través de correo electrónico convocó a toda la comunidad de aprendices pertenecientes al Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura de los programas de formación titulada (...) el equipo de bienestar por la experiencia en eventos anteriores ha determinado que se presenta inasistencia de aprendices a este evento, por lo tanto para el caso concreto se le solicitó al contratista atención en 1.092 almuerzos que fueron entregados por el contratista en el Centro de formación para atender el requerimiento, en consecuencia éste cumplió con lo solicitado por la entidad, por tal razón la entidad una vez recibido el servicio, acepta realizar el pago de los 1.092 almuerzos. Es del caso mencionar, que los 50 almuerzos que sobran fueron repartidos entre los aprendices que asistieron a la celebración. En razón a lo anterior no existen debilidades en la supervisión del contrato como tampoco el presunto detrimento al patrimonio mencionado en la observación”*.

Observa la CGR que la entidad aduce haber solicitado 1.092 almuerzos, sin embargo, no presenta el soporte correspondiente. La respuesta del SENA es ambigua, por cuanto afirma haber convocado a toda la comunidad de aprendices, pero no detalla el número total de esta población ni cómo se determinó el número de asistentes, afirma que no existen debilidades de supervisión pero no avala su respuesta con ningún documento.

Se pudo establecer que la solicitud se efectuó de manera verbal, contrario a lo establecido en la normatividad aplicable a este contrato. A pesar de que las actas parciales deben tener los soportes adjuntos, como lo establece el Manual de Supervisión en su numeral 14, el adjunto no se encontró en la carpeta contractual, motivo por el cual se solicitó y en respuesta la entidad presentó unas boletas en una bolsa plástica cuyo conteo arrojó un total de 1.042. Respecto a que los almuerzos que sobraron se repartieron entre los aprendices, no es consistente la respuesta, teniendo en cuenta que en el caso de darle más de un almuerzo al mismo aprendiz, para efectos del control de su entrega, deberían existir las boletas que soportaran el suministro de los mismos.

Como causa de lo sucedido, se determinan deficiencias de supervisión, lo que derivó en el reconocimiento y pago de un mayor valor en el contrato 966/2016 del CIMM por \$10.6 millones relacionado con la actividad del día del aprendiz de junio de 2016, puesto que las cantidades superan las necesidades reales proyectadas por la entidad, y de \$0,6975 millones en almuerzos de fin de año, para un total de \$11,297 millones, lo cual, revela una gestión fiscal antieconómica que ocasiona lesión al patrimonio público conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Además, en el contrato 990 de 2016, la entidad de igual manera reconoció y pagó un mayor valor por \$0,320 millones, cantidad que según el comprobante de reintegró enviado el 1 de junio de 2017 por la Regional Boyacá, se consolida como Beneficio de Auditoría.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$11,29 millones de acuerdo con la Ley 610 de 2000, y presunto alcance disciplinario según la Ley 734 de 2000. Adicionalmente, se constituye un Beneficio de Auditoría por \$0,320 millones.

Hallazgo N° 30. Novenas de aguinaldo. Boyacá (13) (F – D)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...

Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías":

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

12. Lineamientos generales aplicables a todos los contratos. ... El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:

La comunicación entre el supervisor/interventor y el contratista, y de éste último, con

el supervisor y/o interventor, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente radicada en el Grupo de Administración de documentos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA...

El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:

i) Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Resolución 59 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos para el Programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del SENA"*:

Circular 212 de 2015: Establece los lineamientos Plan de Bienestar Social y estímulos 2016.

En acta 09 de octubre 25 de 2016 del Comité de Bienestar de la Regional Boyacá del SENA, se propuso realizar en el mes de diciembre cinco novenas, una en cada Centro de Formación y otra en la Regional, teniendo en cuenta que la Oficina de Bienestar se encargaría de la logística de la actividad. En acta 10 del 15 de noviembre de 2016, se aprobó la iniciativa y se definió el siguiente calendario:

- a. Diciembre 02 del 2016 de 10 a 12 a.m. CIMM*
- b. Diciembre 02 de las 2:00 p.m. a las 4: 00 p.m. horas Centro Minero*
- c. Diciembre 07 de las 9 a las 11 a.m. despacho de la Regional*
- d. Diciembre 09 de 10 a 12 m. CEDEAGRO-Duitama*
- e. Diciembre 09 de las 4:00 p.m. a las 6:00 p.m. CEGAFE —Tunja*

Además se acordó que se necesitaría un grupo musical para cada novena (villancicos y música de navidad), como también el ofrecimiento de refrigerio a los funcionarios participantes de la actividad.

Al profundizar en la averiguación del evento, se estableció que la entidad efectuó carta de aceptación de oferta 001356 del 9 de diciembre de 2016 por \$27 millones, cuyo objeto consiste en *"apoyo logístico para la realización del evento denominado Novenas Navideñas dirigido a los funcionarios de la Regional Boyacá y sus centros de formación"*, y de esta manera se contratan 9 días de sonido por \$15 millones, 1.800 refrigerios por \$8,00 millones y 9 días de coro navideño por \$4 millones. No obstante, según los soportes, se aprobaron y realizaron cinco novenas y/o días según acta de bienestar N° 10, lo que significa que la entidad pagó \$12 millones por unas novenas o días que no se programaron ni realizaron, como se muestra



enseguida:

Cuadro N° 25
Valores actividades programadas y contratadas
vs actividades no ejecutadas
Cifras en millones

Valor y actividad contratada	Días y unidades	Valor unitario	Días programados	Total a pagar programación	Días no programados	Total valor días no programados
\$15 Sonido	9	1,666	5	8,333	4	6,666
\$8 refrigerios	1800	4,444	1000	4,444	800	3,555
\$4 coro	9	0,444	5	2,222	4	1,777
Total				15,000		12,000

Fuente: SENA Regional Boyacá - contrato 1356

Elaboró: Equipo auditor

La entidad manifiesta en oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 de respuesta, que: *"en ningún momento se presentaron deficiencias en la etapa de planeación contractual, pues lo ejecutado guarda concordancia con lo planeado y contratado, tal y como se evidencia en los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales del Proceso DRB-045 de 2016, los cuales muestran que en los estudios previos se planeó contratar los ítems para los 9 días que corresponden a las Novenas Navideñas, es decir, se especificaron 9 días de sonido y de coro y 1.800 compartir navideño, ítems que efectivamente fueron contratados, ejecutados y pagados"*.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo observado toda vez que no se presentan evidencias y/o soportes que desvirtúen lo indicado, por el contrario, la supervisora, quien fue consultada vía correo electrónico del 17 de abril de 2017 acerca de las novenas desarrolladas en cumplimiento del contrato 1356, manifiesta que se efectuaron cinco novenas; Dos en diciembre 2 en el CINM y Centro Minero, una el 7 de diciembre en la Regional y dos el 9 de diciembre en CEDEAGRO y CEGAFE. Más adelante, nuevamente requeridos los encargados de los Centros de Formación, la supervisora y de la Regional, informan en una sola respuesta que fueron realizadas la totalidad de las novenas, pero no se soporta con suficiencia, pues solo se allegan unos listados sin fecha y algunas fotografías.

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en la planeación y contratación de actividades de Bienestar en el SENA, al no concordar lo realmente ejecutado con lo planeado y contratado, lo cual, en este caso generaron una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual al sufragar el pago de \$12 millones por actividades que la entidad no recibió, suma que constituye detrimento de recursos públicos.

Lo anterior causado por deficiencias en la planeación y contratación de actividades de Bienestar en el SENA, que conllevaron al reconocimiento y pago indebido de \$12 millones por actividades que la entidad no recibió relacionadas con novenas

navideñas, situaciones que revelan una gestión fiscal antieconómica que lesionan el patrimonio público.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$12 millones conforme a la Ley 610 de 2000 y presunta connotación disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 31. Cumplimiento actividad instructores. Boyacá (7)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales...

1) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*:

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA:

4. Finalidad de la Supervisión e Interventoría... La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

4.1. Objetivos específicos de la supervisión e interventoría...



Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. (...)

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

Los contratos de prestación de servicios de instructores, tienen como objeto: *“Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria...”* -en diferentes áreas- en el Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento- Cegafe, *“...de acuerdo con las metodologías, requisitos, procedimientos, modelo pedagógico y programación, establecidos por el SENA; así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes.”*

La minuta de estos contratos, establece en su cláusula octava relacionada con las multas y cláusula penal pecuniaria: *“El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones (...)* 2) *Si el incumplimiento es parcial por parte del (la) contratista sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, este reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el 10% del valor del contrato”.*

Se observó en los contratos analizados, como obligaciones específicas del contratista, entre otras, las siguientes: *“...20. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuya a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral y la formación para el trabajo del área objeto del presente contrato; 21. Acatar los lineamientos y disposiciones institucionales en materia de política editorial establecidos...; 23. Aplicar a los procesos de certificación de competencias laborales en las normas de competencias técnicas y pedagógicas necesarias en su obligación como instructor; 24. Capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo en el nivel A2. 25. Participar y apoyar en las actividades de capacitación o de auditoría en el Sistema Integrado de Control de Calidad y Autocontrol SIGA”.*

En ninguno de estos contratos²³ se cumple con todas las actividades pactadas, en

²³ Contratos de prestación de servicios de instructores CEGAFE: 315, 406,444, 381, 400, 320, 314, 459, 442, 379, 418, 458, 358, 333.

especial las enunciadas, situación que refleja incumplimiento del objeto contractual.

Con oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 el ente auditado manifestó que la supervisión es eficaz porque las obligaciones registradas en los informes mensuales reflejan el cumplimiento del objeto contractual. Las actividades 20 a 25 son ocasionales o no se desarrollan porque van ligadas a proyectos en cumplimiento de la visión y misión del SENA. Si las actividades aplican cuando la entidad lo requiera se ejecutan. De esta clase de contratos de prestación de servicios se ejecutaron aproximadamente 238, unos apoyaron en la parte de investigación, otros en supervisión cuando se requirieron.

Luego la entidad puntualiza para cada actividad una explicación, las cuales fueron evaluadas por la comisión auditora como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 26
Respuesta y análisis obligaciones 20 a 25
Contratos de prestación de servicio instructores CEGAFE

Obligación estipulada	Respuesta entidad	Análisis
<i>Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social que contribuya a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral y la formación para el trabajo del área objeto del presente contrato."</i>	<i>Obligación No. 20. No todos los contratistas están en la disposición de participar en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ocupacional y social; por tanto no todos están obligados a reportar actividades en este sentido."</i>	No se establece que sea disposición del contratista su participación, sino que es una cláusula de obligatorio cumplimiento.
<i>"Acatar los lineamientos y disposiciones institucionales en materia de política editorial."</i>	<i>Obligación No. 21. De acuerdo al objeto del contrato el contratista no está obligado a realizar actividades en materia de Política Editorial"</i>	Si no está obligado, no se debió pactar.
<i>"Apoyar los procesos de evaluación y/o supervisión de la adquisición de bienes y/o servicios cuando la entidad lo requiera."</i>	<i>Obligación No. 22. Está condicionado el cumplimiento de este ítem a cuando la Entidad lo requiera. Los instructores relacionados no fueron requeridos."</i>	Se acepta y se elimina esta parte de la observación.
<i>"Apoyar a los procesos de certificación de competencias laborales en las normas de competencias técnicas y pedagógicas necesarias en su obligación como instructor."</i>	<i>Obligación No. 23 Al Ingresar a la Institución todos los instructores Contratistas deben poseer las competencias laborales, técnicas y pedagógicas para ser contratados como instructores."</i>	Si es un requisito pre contractual, no debió pactarse como obligación a cumplir a lo largo de la ejecución.
<i>"Capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo en el nivel A2"</i>	<i>Obligación No. 24. Para capacitarse el Contratista en el idioma Inglés y aplicar a la Certificación A2 no se especifica que se logre este nivel en la vigencia del contrato de 2016."</i>	No es coherente la explicación porque sería ilógico pactar una obligación a cumplir con posterioridad a la vigencia del contrato.
<i>"Participar y apoyar en las actividades de capacitación o de auditoría en el Sistema integrado de Gestión de Calidad y Autocontrol SIGA."</i>	<i>Obligación No. 25. No todos los meses del contrato, el instructor contratista está obligado a participar y apoyar las actividades de capacitación y/o de auditoría del Sistema "SIGA"</i>	Si no está obligado, no se debió pactar, además en ninguno de los meses aparece ninguna información.

Fuente: SENA Regional Boyacá

Elaboró: Equipo Auditor

Esto se presenta debido a deficiencias de supervisión, con el riesgo de estar reconociendo el 100% del valor pactado por actividades que nunca se ejecutan lo que denota la no optimización de los recursos que se involucran en estos contratos.

Hallazgo N° 32. Cumplimiento plazo contractual. Boyacá (8) (D)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

En el contrato 1272 del 26 de octubre de 2016 cuyo objeto es la compraventa de elementos de seguridad y protección personal, así como el vestuario, para los aprendices beneficiados, por \$19.3, millones, se solicitó ampliación del plazo mediante comunicación del 29 de diciembre de 2016, cuando el plazo venció el 19 de diciembre de 2016.

La entidad auditada manifiesta en su oficio 15-1040 del 14/03/017 de respuesta, que *“es preciso aclarar que el documento mediante el cual el contratista solicita la prórroga del contrato por un error de digitación quedó como fecha de suscripción el día 29 de diciembre de 2016, siendo lo correcto el día 19 de diciembre de 2016, fecha en la cual la entidad recibió el documento como soporte de la respectiva prórroga que fue suscrita en esa misma fecha, la cual obedeció, según informó y soportó el contratista, a que por temporada de vacaciones las fábricas se encontraban cerradas, situación que impidió realizar la entrega en el término establecido”*.

Al evaluar la respuesta de la entidad, se establece que no es coherente con lo observado en el folio 156 de la carpeta del contrato, donde figura copia del correo del 29 de diciembre de 2016, en el cual la Supervisora del contrato informa al Subdirector CEDEAGRO que la prórroga es viable de acuerdo con la justificación dada por el proveedor; además la póliza de seguro de cumplimiento fue expedida el 30 /12/2016.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los procesos de contratación y supervisión, hechos que pueden generar incumplimiento de la contratista y afectación de los servicios.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 33. Determinación valor promedio para contratar. Boyacá (9) (BA)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías":

Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En la aceptación de oferta 001395 de 2016, suscrita el 27 de diciembre de 2016 con el objeto de contratar la compra de equipos menores para construcción y mantenimiento del Centro Minero del SENA Regional Boyacá, por \$68, 8 millones, se evidenció:

En el proceso de estudio de mercado una vez agotada la etapa de convocatoria a

pre cotizar, la entidad auditada realizó un cuadro de los promedios establecidos entre las dos cotizaciones presentadas por las ferreterías Axxxxx y Cxxxxx, donde los valores unitarios en la preconización N° 2 coinciden con los presentados por la Ferretería Axxxxx, pero los presentados en la columna Preconización N° 1 no concuerdan con la cotización de la Ferretería Cxxxxx, así:

Cuadro N° 27
Presentación de valores precotizados vs cuadro de análisis

Ítem	Cantidad	V/unitario cotización F. Central	V/unitario cuadro promedios	Diferencia en unidad	Diferencia total
1	2	0,610	0,620	0,010	0,020
2	100	0,280	0,280	0	0
3	300	0,036	0,037	0,001	0,030
4	900	0,002950	0,003250	0,00300	0,270
5	3000	0,000480	0,000500	0,00020	0,060
6	14	0,036750	0,038500	0,01750	0,24500
7	100	0,013800	0,014500	0,000700	0,07000
8	2	0,195	0,215	0,020	0,040
9	20	0,265	0,265	0	0
10	10	0,265	0,260	-0,005000	-0,0050000
11	1	2,021	2,050	0,028200	0,028200
12	2	0,064500	0,065000	0,000500	0,001000
13	3	0,048000	0,048500	500	1500
14	1	465500	468000	0,002500	0,002500
15	1	0,1225000	0,1285000	0,060000	0,60000
Total					0,827700
IVA					0,132
Total					0,960

Fuente: SENA Regional Boyacá
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo señalado en el cuadro, para establecer el promedio del valor a contratar, se tomaron por parte de la entidad valores diferentes para la precotización N° 1 a los presentados por la Ferretería Cxxxxxxx (presenta cotización por \$68,9 millones, pero al verificar ítem por ítem el valor real es \$67,9 millones), situación que incrementó en \$960,132 millones la precotización N° 1 para efectos del promedio, por lo que mientras el valor total de compra establecido en el cuadro de la entidad es de \$68,8 millones incluido el IVA, con los valores cotizados realmente sería de \$68,4 millones, presentando una diferencia de \$0,480 millones.

En oficio 15-1040-4 del 18/04/017 la entidad manifiesta que "el cuadro *Presentación de valores pre cotizados vs cuadro de análisis*, refleja los valores correspondientes a las dos pre cotizaciones recibidas, más no el valor promedio obtenido para apropiar el presupuesto oficial disponible, estableciendo diferencia entre los valores de cada una de las pre cotizaciones".

Explica que "la precotización de Ferretería Central presenta una diferencia en el valor total,

este hecho no incide en el valor promedio para establecer presupuesto oficial disponible, toda vez que el análisis a los valores se tomó de acuerdo al valor unitario y el contrato firmado no supera el valor promedio establecido”.

No se comparte lo indicado por la entidad en su respuesta porque la observación hace énfasis en que al trasladar los valores de la precotización al cuadro de estudio de mercado consolidado no coinciden los de la precotización N° 1 (por ejemplo el ítem No 1 está por \$ 0,610 millones en la preconización y en el cuadro de estudio de mercado está por \$ 0,620 millones) con los presentados por ninguna de las dos Empresas e inexplicablemente se incrementan los valores unitarios en la precotización No 1 (la cual además al ser sumada como la presenta la empresa, presenta error en el subtotal pues según valores unitarios no sería \$59,40 millones si no \$ 58,57 millones) lo que obviamente incrementa el valor promedio establecido.

La situación descrita, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual realizada por la Regional Boyacá del SENA, que puede incrementó el valor de la contratación con unos costos que no corresponden a lo cotizado en el mercado, revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual de aceptación de oferta No. 001395 de 2016, que ocasionan lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por \$0,480 millones.

No obstante, la entidad subsanó la situación al reintegrar los \$0,480 millones mediante consignación con soporte de pago referencia 23152647 del 01/06/2017, valor que se constituye en Beneficio de Auditoría.

Hallazgo N° 34. Soportes ejecución actividades. Ofertas 1088 y 1097 de 2016. Boyacá (11 y 12)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...

Manual de Contratación Administrativa del SENA GCCON-M-001 versión 1 del 28/07/2014

Capítulo V.

1.2. CUSTODIA DE DOCUMENTOS. *Toda la documentación que se produzca dentro*

de las etapas precontractual, contractual y post contractual, deberá ser entregada por los jefes de área y los supervisores de contratos, al Grupo de Administración de Documentos en la Dirección General y a los Grupos de Apoyo Administrativo en las Regionales y Centros de Formación de la entidad, para su archivo en el expediente único de contratos, atendiendo los procedimientos establecidos para el manejo de la documentación contractual, establecidos en la Resolución No. 2340 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

11. LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CONTRATOS.

11.1. La comunicación entre el supervisor/interventor y el contratista, y de éste último, con el supervisor y/o interventor, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente radicada en el Grupo de Administración de documentos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Boyacá (11)

Resolución 59 de 2016 *“por la cual se establecen lineamientos para el Programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del SENA”*:

Circular 212 de 2015: Establece los lineamientos Plan de Bienestar Social y estímulos 2016.

En el contrato 980 del 13/04/2016, celebrado por la Regional Boyacá con el objeto de prestar los servicios logísticos para el desarrollo del programa integral de bienestar con actividades lúdicas, recreativas, culturales, deportivas, escenarios de ambientación e hidratación, entre otras, por \$ 65,83 millones. Adicionado en \$ 9,00 millones, se observó que no se presentaron soportes detallados de las actividades realizadas, como se señala a continuación:

Para los pagos 2 al 7 del contrato solo se adjuntaron facturas con descripciones generales por parte de Comfaboy; así mismo, las actas parciales efectuadas por la supervisión no detallan o no se especifican cual fue el servicio prestado y a quienes benefició, y los registros de supervisión corresponden a fotografías y listados de algunas actividades. El pago N° 8 por \$ 33,56 millones, contempla:

Cuadro N° 28
Soportes pago 8 Contrato 980 de 2016
Cifras en millones

Descripción	Factura	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
Apoyo logístico	RDT 17619	194	0,063	12,31	*Apoyo logístico clausura fin de año
Apoyo Ciclo Paseo	SG11 35204	0		3,98	
Apoyo encuentros intercentros	SG11 35205	1		7,53	
Organización de eventos Recreación-Gravados	RDT 17614	1		8,14	*Actividades Clausura año 2016, según aceptación oferta 0980.
Organización de eventos Recreación-Gravados	RDT 17616	1		1,570	*Actividad vacaciones recreativas hijos trabajadores SENA, según aceptación oferta 0980.

Fuente: Expediente contractual

Elaboró: Equipo auditor

* En estas actividades se indica en las observaciones que "según aceptación de oferta" pero ningún valor de estos concuerda con la oferta

Además, en el acta 02 de 2017 del Comité de Bienestar, se relacionan actividades como clausura fin de año por \$27,00 millones, las cuales se ejecutaron con el contrato 980 como se observa en el cuadro anterior del pago N° 8 y en ninguna de las dos partes se detalla o desglosa el valor pagado con los soportes respectivos.

La entidad manifiesta en su oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 de respuesta, que "con relación a los 7 pagos realizados dentro del mismo contrato, se tiene que una vez verificados los documentos contractuales se tienen formatos de recibo a satisfacción firmados por el supervisor del contrato, en donde se especifica el servicio prestado, por ejemplo: Pago No 3, factura No SG11-34213 por valor de 3,35 millones, descripción refrigerios ciclopaseo cantidad 250-hidratación ciclopaseo 500, especificándose en el recibo a satisfacción que fueron 250 coffe Break y 500 bolsas de agua de 360 cc; así mismo dentro de las facturas se describe la cantidad de cada servicio prestado y su valor unitario.

Frente al pago No 2 por concepto de entrenamiento deportivo en la disciplina de natación, este se canceló por el servicio prestado a cinco funcionarios inscritos en la modalidad mencionada para representar a la regional Boyacá en los juegos Nacionales realizados en la Ciudad de Cartagena en el mes de junio de 2016, para lo cual se adjunta formato de inscripción a los juegos Nacionales.

Con relación a las observaciones realizadas frente al pago No 08, se evidencia que se hicieron pagos por concepto de:

-Factura No RDT 17614 por valor de \$8,14 millones, por concepto de organización de evento recreación-gravados..."

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo observado toda vez que no todas las actividades están soportadas de la misma forma.

Boyacá (12)

Del análisis adelantado en la Regional Boyacá a las ofertas número 1088 del 20 de junio de 2016, por \$22,95 millones, con el objeto de contratar el Apoyo Logístico para el desarrollo de la semana de la confraternidad del Centro de Desarrollo Agropecuario del SENA del 27 de junio al 2 de julio de 2016, y la número 1097 del 24 de junio de 2016, por \$16,84 millones, con el objeto de contratar el servicio de Apoyo logístico y de infraestructura para el desarrollo de las actividades de bienestar social, previstas en el plan de bienestar para funcionarios y trabajadores oficiales 2016, con el fin de garantizar la atención de actividades culturales recreativas y deportivas y aguinaldo infantil, se estableció lo siguiente:

Dentro de las carpetas contractuales de estas ofertas no se encuentran soportes de lo ejecutado, además, los informes de supervisión y facturas generales no muestran con claridad el servicio prestado y sus cantidades y no concuerdan directamente con lo establecido en la oferta, como se aprecia a continuación:

- Oferta 1088

Se observa que el contratista para subsanar los documentos de la propuesta presenta una certificación de cumplimiento de experiencia sin fecha, ni radicado, no indica cual contrato, su número y no se adjunta acta de liquidación y/o acta de recibo final a satisfacción, como lo exige en el numeral 14 requisito 9 de la invitación pública, situación que tiene concordancia con lo descrito en el informe de supervisión de la carpeta contractual, donde se realizan consideraciones sobre inconformidades en la prestación del servicio, recomendando que se califique como regular.

- Oferta 1097

Según factura SG11 34298 del 22/07/2016 se cancelan por Semana de la confraternidad \$3,71 millones y \$4,19 millones, y para el contrato 01097 \$4,30 millones sin saber a qué corresponde exactamente, para un total de \$12,21 millones.

En la factura SG11 34617 del 03/11/2016 se relacionan alimentos restaurante por \$0,700 millones y bebidas restaurante por \$0,087 millones, sin identificar a que corresponden los \$ 0,78 millones.

Por aguinaldo infantil se pagaron las facturas SG11 35203 por \$3,23 millones y SG11 35216 por \$0,611 millones, excediendo el valor \$0,62 millones el valor establecido en el contrato para esta actividad.



Además, en el estudio de mercado no hay soportes de las tres cotizaciones que se realizaron (folio 20) y la cotización enviada por Comfaboy no coincide con los precios de ninguna de las cotizaciones del cuadro de estudios previos.

Los hechos evidenciados, revelan que la entidad no cumple con lo establecido en el Manual de Contratación del SENA en lo referente a la custodia de documentos, e igualmente se aparte de los lineamientos generales sobre supervisión que deben aplicarse en todo contrato

La entidad manifiesta en su oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 de respuesta: *“respecto de la aceptación de oferta 1088 la contratista adjunta como soporte de pago de la cuenta informe de ejecución del contrato con registro fotográfico de las actividades realizadas, el cual se encuentra como soporte del pago”*.

Teniendo en cuenta lo informado por la entidad, se reitera lo observado toda vez que solo aporta lo referente a las actividades de la oferta 1088 pero no se manifiesta nada respecto al oferta 1097.

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en la selección de los contratistas y los registros que soportan la ejecución contractual y su seguimiento, creando incertidumbre sobre la calidad, cantidad y beneficiarios de los servicios prestados.

Hallazgo N° 35. Justificación de compra. Boyacá (14) (D)

Decreto 2550 de 30 de diciembre de 2015 *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos”*:

Artículo 19. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales u estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie...

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 59 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos para el Programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del SENA"*.

Circular 212 de 2015: Establece los lineamientos Plan de Bienestar Social y estímulos 2016.

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

En la aceptación de oferta 1350 del 07 de diciembre de 2016, por \$13,33 millones, con el objeto de *"contratar por la modalidad de mínima cuantía el apoyo logístico para la realización de las diferentes actividades lúdicas, recreativa, deportiva y cultural que tiene programado el CEGAFE para el bienestar de funcionarios y sus hijos así como para bienestar de aprendices"*, se observó que incluye en el numeral 3 Chaqueta en tela Lafayette, la cantidad de 39 unidades con un valor unitario de \$0,068 millones y un valor total de \$2,671 millones, actividad o compra que no está contemplada en las normas de presupuesto, ni dentro de los lineamientos de Bienestar de la entidad ni en las actas de Comité de Bienestar de la Regional.

La entidad con oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 manifiesta en su respuesta, *"que según lo preceptuado en la resolución 059 de 2016 "TÍTULO I. DEFINICIONES. ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente resolución, se definen los conceptos aplicables al programa de bienestar social y al sistema de estímulos para los empleados públicos. Calidad de vida laboral. Entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral ..., atender las necesidades de protección, ocio, identidad ... La entidad define el programa de bienestar Social del SENA como un proceso de construcción permanente y participativo, que busca crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo del empleado público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia ... teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad consideró viable la adquisición de una chaqueta institucional con logotipo SENA, para los funcionarios del Centro de formación, creando en ellos un mayor sentido de pertenencia e identificación institucional ..."*.

De acuerdo con lo informado por el SENA, se reitera lo observado porque las manifestaciones y soportes que ofrece en la respuesta, en su momento no se efectuaron o no hacen parte de la justificación de la compra. Además, esa clase de beneficios no encuadra en lo planeado como bienestar y no media una justificación válida para la compra.

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en la planeación y contratación de actividades de Bienestar en el SENA, al incluir compras o adquisiciones que la entidad no tiene contemplado en sus programas.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 36. Principio de planeación. Caldas (4) (D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664:

...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato...

Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único".

Resolución 2037 de 2015 "Por medio de la cual se establece el calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA para el año 2016:

Artículo 1. Establecer el siguiente calendario académico... [Comprendido entre el 14 de enero de 2016, fecha en la que inicia el alistamiento de procesos y programas

primer semestre de 2016, hasta el 17 de diciembre de 2016, fecha máxima para la entrega de los planes de mejoramiento].

Circular N° 3-2015-000200 del 15-11-2015 “Por medio de la cual se da orientación para la contratación de instructores vigencia 2016”:

10.- De conformidad con el Calendario Académico y de labores para los Centros de Formación del SENA, establecidos en la Resolución 02037 de 2015, el proceso de contratación debe adelantarse en forma que el término de ejecución esté comprendido entre el alistamiento del 14 al 23 de enero de 2016, y el inicio de la formación el 25 de enero de 2016, y el 17 de diciembre de 2016 fecha máxima para la entrega de los planes de mejoramiento.

En el SENA - Regional Caldas, se evidencian debilidades en el cumplimiento del principio de planeación en los siguientes contratos:

- Aceptación de oferta 1396 de 2016, con Supermercado Mercaxxxx NIT: 303868xxx, suscrito por el Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial del SENA Regional Caldas, en el que se define como objeto del contrato la compra de materiales de formación para los aprendices de formación titulada en el área de gastronomía, para realizar muestra culinaria en el Centro Pecuario y Agroempresarial de la Regional Caldas. Se especifican los bienes requeridos entre los cuales se encuentran alimentos perecederos.

Plazo de ejecución: Diez (10) días contados a partir de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantías) sin que exceda el 31 de diciembre de 2016. Es decir, a partir del 20 de diciembre de 2016 (fecha en la que es aprobada la póliza de cumplimiento) a 30 de diciembre de 2016.

El contrato en cuestión fue suscrito a mediados de diciembre de 2016, fecha en la cual, de conformidad con el calendario académico establecido para el año 2016, había culminado y por lo tanto en el Centro de Formación, ya no se encontraban los aprendices para realizar actividad alguna. Se cuestiona, por qué razón se contrataron víveres para el área de cocina en esta fecha, incluyendo alimentos perecederos.

- Adición y prórroga del contrato 513 del 13-12-2016. Objeto contractual: “Prestación temporal de servicios profesionales como instructor por período fijo para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuario y Agroempresarial, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje al seguimiento etapa productiva del área Primaria y Extractiva”.



Se expresa en la adición del contrato: *“Justificación del supervisor del contrato del 09-12-2016: ‘Remito solicitud de adición para Instructores de Seguimiento de E. productiva de aprendices, dada la necesidad de atender aquellos que se encuentran pendientes de seguimiento en el mes de diciembre y que por programación están entre el 16 y 30 de diciembre’”*.

El principio de planeación busca garantizar entre otras cosas, que la ejecución de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, debió la entidad prever estas situaciones y tomar de manera oportuna las medidas respectivas con el fin de no vulnerar las directrices establecidas por el SENA en materia de contratación de instructores y materiales de formación dentro del período académico establecido para la vigencia 2016.

La entidad en su respuesta manifiesta:

- Sobre la **aceptación de oferta No. 1396 de 2016**, ésta se suscribió teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la entrega de materiales de formación al área de gastronomía.

- Sobre la **adición y prórroga del contrato 513 del 13-12-2016**, expuso que dicha adición se realizó atendiendo a la necesidad de continuar garantizando el servicio que presta el SENA a los aprendices que se encontraban en etapa productiva. Agrega, que dicha etapa es impredecible y de difícil control por parte del SENA, de manera que no le es aplicable el calendario académico, y por lo tanto no se violó el principio de planeación.

Del análisis a lo manifestado por el SENA, cabe señalar que es importante resaltar que la Constitución Política en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado.

En desarrollo de estos principios se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe, en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad contractual, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de

la administración.

Al realizar la entidad los estudios previos respectivos debió prever las situaciones descritas para el caso de la aceptación de oferta 1396, en que para la fecha de suscripción las labores académicas habían culminado, por lo tanto no existía la necesidad que argumenta la Regional, mientras que para la adición y prórroga del contrato 513 del 13-12-2016, en el cual dentro de su objeto contractual se estipuló "apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje al Seguimiento etapa productiva del área Primaria y Extractiva", desde el momento que se suscribió el contrato se tenía previsto que la contratista debía apoyar el desarrollo y diseño de actividades de aprendizaje y seguimiento en etapa productiva.

Con las situaciones descritas, se transgrede el principio de planeación contemplado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 e inobservancia de la normatividad interna relacionada con los procesos de contratación de instructores y materiales de formación y se genera incertidumbre sobre la realización final de los contratos que podrían conllevar a configurar una práctica antieconómica en desfavor de la entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 37. Certificación inexistencia de personal. Caldas (6) (D)

Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público":

Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. ULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir...



Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Resolución 2331 de 2013 SENA "Por la cual se efectúan unas delegaciones...":

Artículo 2. Delegar en los siguientes servidores públicos del nivel Directivo del SENA, la certificación de inexistencia de personal suficiente para la contratación de prestación de servicios personales con personas naturales y jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998: ...

b) En los Directores Regionales: Para los contratos de prestación de servicios personales de los Centros de Formación Profesional de su Jurisdicción y los del despacho de la Dirección Regional...

Circular SENA 3-2015-000192 del 27-11-2015 "Por medio de la cual se imparten directrices y lineamientos para la contratación de prestación de servicios personales 2016. Generalidades para la contratación de prestación de servicios de instructores y de apoyo administrativo o de apoyo misional":

Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales de 2016, es necesario que antes del 31 de diciembre de 2015 se realicen las siguientes actividades: ...

Certificación de Inexistencia de Personal de Planta (artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998), indicando expresamente la causal que aplica en cada caso (...).

Revisados los expedientes correspondientes a los contratos que a continuación se relacionan y los respectivos contratos de control cruzado, se evidenció que en los mismos no obran las certificaciones de inexistencia de personal de planta.

Cuadro N° 29
Relación contratos sin certificado de inexistencia de personal
SENA Regional Caldas - 2016

Contrato No.	Fecha de suscripción	Centro de Formación
607-2016	19-02-2016	Pecuario y Agroempresarial de La Dorada Caldas
697-2016	22-03-2016	
1036-2016	09-08-2016	

Fuente: SENA Regional Caldas Elaboró: Equipo auditor

En su respuesta, el SENA - Regional Caldas, acepta el hallazgo.

Lo anterior sucede por debilidades en la aplicación y seguimiento de los controles establecidos en la entidad para los procesos contractuales, lo cual conlleva a inobservancia de la normatividad reguladora de la contratación de prestación de servicios personales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 38. Selección proveedor - Acreditación de requisitos. Caldas (26) (D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993":

Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Decreto 1785 de 2014 "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional...":

Artículo 15. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo...

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Resolución 69 de 2014 “Por la cual se dictan medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centro de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”:

Artículo 9. Delegar en los Subdirectores de Centro, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos contractuales y celebrar los contratos de los instructores en el área de su jurisdicción...

Circular 3-2015-000200 del 15-12-2015: Imparte “Orientaciones para contratación instructores, modalidades presencial, virtual y a distancia, vigencia 2016”.

2. Para adelantar el proceso de contratación, el subdirector de Centro de Formación, debe ajustarse al perfil del instructor, establecido en cada uno de los diseños curriculares correspondiente al programa de formación profesional, en ningún caso se pueden contratar instructores con un perfil inferior al establecido en el diseño curricular (...).

Contrato 681 del 11-03-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 21-01-2016:

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia

AREA A CONTRATAR: Tco en cocina

PERFIL INSTRUCTOR:

AREA DE PROFESIÓN: Técnico en cocina, Tecnólogo en Gastronomía

EXPERIENCIA: Doce meses (12) de experiencia relacionada con la especialidad objeto de formación de los cuales seis (6) meses de experiencia docente...

Contrato 813 del 20-05-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 21-01-2016:

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia

AREA A CONTRATAR: Tco en Gestión de Mercados

(...)

PERFIL INSTRUCTOR:

AREA DE PROFESIÓN: Profesional universitario o tecnólogo en Gestión de Mercados o Especialista en el área de mercados

EXPERIENCIA: Mínimo 24 meses con el objeto de la formación profesional y seis meses de experiencia docente

Contrato 697 del 22-03-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 22-03-2016:

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia

Área a contratar: Tgo Gestión Empresarial

Perfil del instructor:

Área de profesión: Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Tgo. en Gestión de Procesos Industriales

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia: de las cuales dieciocho (12) meses estarán relacionados con el ejercicio de su profesión u objeto de la formación profesional y seis (6) meses en labores de docencia

Contrato 1111 del 05-09-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 12-08-2016:

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia del contratista:

PERFIL DEL INSTRUCTOR:

AREA DE PROFESIÓN: Profesional en áreas relacionadas con biología, agroindustria, ingeniero de alimentos, bacteriología o en áreas relacionadas con la microbiología

EXPERIENCIA: Experiencia certificada mínimo de doce (12) meses, en actividades afines o directamente relacionadas con el objeto contractual"

Contrato 602 del 19-02-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 21-01-2016 (no están firmados por el subdirector del CF):

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia del contratista:

Capacidad: Para el desempeño de las actividades propias del objeto a contratar se requiere un técnico en una de las siguientes áreas: de contabilidad, sistemas, documental, administrativa o financiera; con experiencia acreditada en la prestación de servicios en actividades directamente relacionadas o afines con el objeto a contratar y con:

Competencias, habilidades y destrezas en el manejo y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en redacción y comprensión de lectura, conocimientos básicos en normas de archivo, servicio al cliente y gestión de la calidad.

Idoneidad: Educación: Título de técnico en una de las siguientes áreas: de contabilidad, sistemas, documental, administrativa o financiera y competencias en el

manejo y aplicación de las TIC.

Experiencia requerida: mínimo doce (12) meses de experiencia en actividades directamente relacionadas o afines.

La experiencia se deberá acreditar a través de las correspondientes certificaciones suscritas por el funcionario competente de la entidad a la que prestó sus servicios. Esta experiencia se contará en años y las certificaciones que correspondan a un mismo período no serán acumulables.

Contrato 426 del 01-02-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 18-01-2016:

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia del contratista:

Capacidad: Para el desempeño de las actividades propias del objeto a contratar se requiere un (1) profesionales titulados en cualquiera de las siguientes áreas: administrativa, financiera, ingeniería, jurídica, educación o afines....

Idoneidad: Educación: Título Profesional, en cualquiera de las siguientes áreas: administrativa, financiera, ingeniería, jurídica, educación o afines, con tarjeta profesional vigente y con experiencia profesional y laboral.

Experiencia requerida: Mínimo 13 meses de experiencia profesional y laboral.

Experiencia requerida: mínimo trece (13) meses de experiencia profesional y laboral.

Contrato 607 del 19-02-2016: del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial. En estudios previos del 21-01-2016:

5. Capacidad, idoneidad y/o experiencia

*Capacidad: Relaciones interpersonales
Trabajo en equipo y colaboración
Transparencia*

Idoneidad: Título de bachiller

Experiencia: Mínimo 13 meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar.

En los contratos que se enlistan, suscritos en el Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial, se evidencian las siguientes situaciones:

- Contrato 681-2016

Se requiere en los estudios previos que el futuro contratista acredite título de Técnico en cocina y seis meses de experiencia docente. En la hoja de vida obrante

en el respectivo expediente contractual, reporta dos títulos de Técnico en Cocina, uno del SENA de 2014 y otro de Escuela de Cocineros Gato Dumas de 2011; sin embargo en la documentación obrante en la carpeta contractual, solo obra el último título.

- Contrato 813-2016

En cuanto a la experiencia docente, en el diseño curricular respectivo - código de programa 621113 -, requiere un año en labores de docencia en mercadeo, mientras que en los estudios previos se estipulan seis meses de experiencia docente. La contratista aporta certificación de experiencia docente con fecha 20-05-2016, en la que se acreditan diez meses de dicha experiencia - 10-07-2015 a 31-05-2016- (ésta última fecha posterior a la fecha de la certificación).

- Contrato 697 -2016

En los estudios previos se señala que se requiere instructor Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Tecnólogo en Gestión de Procesos Industriales. Obra en la carpeta del contrato, entre otros documentos, título de Tecnólogo en Gestión de Procesos Industriales de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales - Escuela Tecnológica, título de Ingeniero Industrial de la Universidad ECCI del 07-11-2014 y Matrícula Profesional 25228-33867 CND de Ingeniero Industrial con fecha de expedición 24-06-2016, fecha posterior a la suscripción del contrato - 22-03-2016 -.

- Contrato 1111-2016

En estudios previos, sobre la experiencia requerida, se establece: mínimo 12 meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar y en el contrato se pactan honorarios establecidos para la experiencia laboral relacionada de 13 a 24 meses (tabla de honorarios 2016 para contratos de prestación de servicios con personas naturales diferentes a actividades de instructor).

- Contrato 602-2016

En estudios previos, se expresa que se requiere un técnico con mínimo 12 meses de experiencia; de acuerdo con las certificaciones aportadas por el contratista, se termina contratando un bachiller con experiencia de 0 a 12 meses de experiencia (tabla de honorarios 2016 para contratos de prestación de servicios con personas naturales diferentes a actividades de instructor). Aunado a lo anterior, la experiencia aportada por el contratista no tiene relación con el objeto a contratar.

- Contrato 426-2016

Con el fin de acreditar la experiencia, el contratista aporta declaración extra-proceso, la cual no cumple con las exigencias del Decreto 1785 de 2014, porque no se relaciona el nombre o razón social de la entidad(es) o empresa(s) a las que se les prestó el servicio.

- Contrato 607-2016

En estudios previos se dispone contratar a bachiller con 13 meses de experiencia relacionada y es contratado según la tabla de honorarios como bachiller de 0 a 12 meses de experiencia (tabla de honorarios 2016 para contratos de prestación de servicios con personas naturales diferentes a actividades de instructor). El contratista no acredita experiencia relacionada con el objeto a contratar.

El SENA procedió a suscribir los contratos referidos, sin que se hubiese cumplido por parte de los contratistas con los perfiles requeridos en los estudios previos, pasando por alto la obligación que tiene de respetar los principios que rigen la contratación estatal y especialmente ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.

La selección de los contratistas está sujeta a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y moralidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política; por lo tanto, la administración está obligada no solo a acatar sino a aplicar estrictamente los principios generales de la contratación estatal, cuyo cumplimiento es un deber para la administración, independientemente de cual sea el procedimiento de escogencia del contratista.

El SENA Regional Caldas expone que da respuesta entre otras a este hallazgo, pero realmente sobre éste no hay pronunciamiento.

Las situaciones descritas, evidencian inobservancia de la normatividad interna y externa que rigen la contratación de prestación de servicios, situación que se refleja en la elaboración de los estudios previos al estipular los requerimientos del futuro contratista y se observan debilidades en la verificación de cumplimiento de requisitos para contratar a la persona idónea.

Lo anterior repercute en que se corre el riesgo de contratar personas jurídicas o naturales que no reúnen los requisitos requeridos para una óptima prestación del servicio, lo que conlleva un alto riesgo de ineficiencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 39. Soportes selección contratistas. Caldas (7) (D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales....

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993":

Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...

Resolución 69 de 2014 "Por la cual se dictan medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centro de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA":

ARTÍCULO 9o. Delegar en los Subdirectores de Centro, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos contractuales y celebrar los contratos de los instructores en el área de su jurisdicción, de conformidad con los trámites y procedimientos que rigen la materia y las reglamentaciones expedidas para el efecto.



PARÁGRAFO. Las delegaciones conferidas en este artículo comprenden: Dirigir y adelantar los procesos de selección; la adjudicación; la celebración de contratos, modificación, suspensión, adición, prórroga, terminación, liquidación, imposición de sanciones y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento, decisión de recursos y los que adopten soluciones a las controversias contractuales.

Circular 3-2015-000192 del 27-11-2015: Por medio de la cual se imparten directrices y lineamientos para la contratación de prestación de servicios personales 2016. Para contratos de prestación de servicios de instructor y de apoyo administrativo o de apoyo misional, estipula que el ordenador del gasto que suscribe el respectivo contrato *"debe dejar constancia escrita y expresa que la persona contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que verificó que tiene idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

Circular 3-2015-000200 del 15-11-2015 *"Por medio de la cual se da orientación para la contratación de instructores vigencia 2016":*

7. Los Subdirectores de Centro de Formación deberán conformar un Comité, para que además de proponer los candidatos, vele por el efectivo cumplimiento de las normas que reglamentan este proceso (...)

8. El Comité estará integrado por: Coordinador de Formación o quien haga sus veces, Coordinador Académico y un instructor técnico del área a contratar, quienes deberán dejar constancia mediante acta del proceso, donde incluyan la lista de aspirantes existentes en el Banco de Instructores que se ajustan con el perfil requerido y los factores de experiencia laboral en el área, educación técnica, tecnológica y/o profesional, capacitación complementaria técnica y formación docente que le permita impartir formación con los requerimientos exigidos, dejando constancia de los factores que determinaron la escogencia de los candidatos y que presentan al subdirector del Centro para la contratación (...)

9. El Comité presentará a consideración del Subdirector del Centro de Formación, el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos y condiciones señaladas en el numeral 7º. de la Circular, para que como ordenador del gasto, proceda a realizar la contratación de instructores de manera autónoma.". Modificada por la Circular No. 3-2016-000017 del 25-01-2016.

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*

En los expedientes correspondientes a los contratos que más adelante se enlistan, no obran las actas de Comité de selección de hojas de vida presentadas en la Agencia Pública de Empleo, ni las certificaciones de capacidad para ejecutar el objeto del contrato, idoneidad y experiencia del contratista; situación corroborada en el Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, ya que al preguntar por

estos documentos manifestaron que no reposan en sus archivos.

Cuadro N° 30
Relación contratos con soportes incompletos
SENA Regional Caldas - 2016

Contrato No.	Fecha de suscripción	Centro de Formación
426-2016	01-02-2016	Pecuario y Agroempresarial de La Dorada Caldas
461-2016	02-02-2016	
513-2016	08-02-2016	
543-2016	11-02-2016	
552-2016	12-02-2016	
594-2016	16-02-2016	
602-2016	19-02-2016	
607-2016	19-02-2016	
664-2016	07-03-2016	
697-2016	22-03-2016	
782-2016	04-05-2016	
813-2016	20-05-2016	
861-2016	11-03-2016	
1036-2016	09-08-2016	
1111-2016	05-09-2016	

Fuente: SENA Regional Caldas
Elaboró: Equipo auditor

El SENA - Regional Caldas, manifiesta que el Comité evaluador de las hojas de vida a contratar, sí realizó su verificación, y lo que sucede es que las actas reposan en medio magnético como lo constató el equipo auditor, razón por la cual no se configura violación al principio de la correcta selección del contratista al adelantarse ese trámite en cumplimiento de las disposiciones legales.

Al respecto observa la comisión auditora, que ciertamente el Coordinador Académico que atendió la visita manifestó que las mencionadas actas las tenía en medio magnético en su computador, y éstas no se encontraban firmadas, afectando su validez. Aunado a lo anterior, de conformidad con la gestión documental de la entidad, las actas deben obrar en las carpetas de los respectivos contratos.

Agrega la entidad en su respuesta, que dentro de los contratos relacionados en la observación, aparecen varios que son del área de servicios personales diferentes a instructor que no se contemplan dentro del proceso de evaluación de hojas de vida que debe realizar el Comité evaluador. Sobre este aspecto, la CGR aclara que en la misma se enlistaron contratos de prestación de servicios de apoyo administrativo o de apoyo misional, porque en éstos no obran las correspondientes constancias de que la persona contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que tenga idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Las situaciones evidenciadas afectan el principio de la correcta selección del contratista por parte de la administración, debido a la inobservancia de las normas

que regulan la escogencia de personal idóneo para la prestación del servicio requerido, con lo cual se vulnera el deber de selección objetiva y expone los recursos de la Entidad ante la falta de idoneidad del contratista e inobservancia de los procedimientos establecidos por la entidad para garantizar dicha objetividad. Además, se corre el riesgo de contratar personas jurídicas o naturales que no reúnen los requisitos requeridos para una óptima prestación del servicio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 40. Contrato 1215 de 2016. Licencia de modificación. Caldas (10) (D - OI)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio":

Artículo 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencias de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, la restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

- 1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios...*

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

En el Contrato 1215 de 2016 de Adecuaciones de edificios, celebrado entre xxxxxx

identificado con c.c. 98.552.xxx y el Centro para la Formación Cafetera del SENA Regional Caldas, en la etapa de planeación y diseño, inicialmente no se hizo uso del concepto técnico del equipo interdisciplinario existente en la Regional, con el fin que se tuvieran en cuenta todas las variables técnicas (hidráulicas, eléctricas, estructurales, sistemas, ambientales, etc.) y de gestión administrativa que implican las diferentes intervenciones, y de esta forma evitar incurrir en cambios importantes del objeto del contrato cuando el mismo se encuentra en ejecución.

De acuerdo con el seguimiento realizado por la CGR a este contrato 1215 de 2016, se observó en la visita realizada a los lugares intervenidos, lo siguiente:

En lo relacionado con el Edificio Casa Blanca - segundo piso donde se ubican las oficinas de la Subdirección, Coordinación Misional y Coordinación administrativa -, se estableció que se intervinieron los espacios por medio de demoliciones para ampliar sus áreas con la finalidad de generar espacios más cómodos y eficientes, como lo plantea el objeto contractual, pero para realizar estas obras se demolieron muros en mampostería que contaban con sus respectivas vigas de coronación, y por lo tanto, al realizar estas demoliciones las vigas aéreas, que en conjunto poseen una conformación geométrica a manera de letra "C", quedaron en voladizo sin el apoyo que le brindaban los muros para distribuir las cargas de la cubierta. Para compensar la falta de muros, se decidió en las esquinas (de tal conformación geométrica de vigas), insertar columnas en perfilería metálica de sección tubular cuadrada de aproximadamente 12x12cm.

Los hechos descritos, revelan que se llevó a cabo una intervención estructural, toda vez que los elementos columnares mencionados, reciben a través de las vigas, las cargas de la cubierta sobre la zona descrita en la cual funciona el grupo de contratación y el grupo de coordinación misional, contrariando el objeto del contrato en el cual se aclaraba que se iban a realizar únicamente intervenciones de adecuaciones locativas.

Luego de analizar los documentos con los cuales el SENA Regional Caldas pretende desvirtuar la observación comunicada, se determina que la misma no se desvirtúa por cuanto se confirman las debilidades apreciadas en la planeación de la obra, y consecuentemente involucra la gestión que la entidad debió adelantar ante la Curaduría Municipal por cambios de decisiones relacionadas con las intervenciones en el desarrollo del contrato.

Por lo tanto, la Sub-Dirección Regional del Centro para la Formación Cafetera CFC, desconoció la gestión de trámites de licenciamiento que deben realizarse a través de la Oficina de Planeación del SENA Regional Caldas, al momento de plantear y formular el proyecto.

Por las razones expuestas, se presenta una situación de incertidumbre del comportamiento estructural ante un evento sísmico de los elementos de tipo columnas que se instalaron en remplazo de los muros que existían, asunto que es analizado y definido por los profesionales estructurales de las curadurías.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con los postulados de la Ley 734 de 2002 y traslado a la respectiva Curaduría Urbana de Manizales, para lo de su competencia.

Hallazgo N° 41. Prórroga contratos y convenios. Caldas (12) (D)

Ley 80 de 1993:

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Manual de Contratación Administrativa SENA versión 1 28/07/2014

9.3. Ampliación del plazo. ... En los casos de ampliación del plazo se deberá suscribir una prórroga. En estos eventos, deberá ampliarse la vigencia de las garantías por el término y bajo las condiciones señaladas en el Contrato adicional y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización estipulados en el contrato principal."

Contrato interadministrativo de comodato 25101002 SENA Regional Caldas y el municipio de La Dorada el 25 de octubre de 2010:

Cláusula cuarta. Duración. La duración del presente comodato será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Este período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: A la terminación del presente comodato o de sus prórrogas, las partes de común acuerdo podrán decidir, dentro de los treinta (30) días siguientes, entre suscribir un nuevo contrato... PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato de comodato se entenderá terminado tácitamente en el momento que se perfeccione por parte del Municipio de La Dorada la cesión a titula (sic) gratuito autorizada (...).

Y su prórroga del 23 de octubre de 2015:

*PRIMERO: Prorrogar la CLÁUSULA CUARTA del contrato la cual quedará así:
CLÁUSULA CUARTA: La duración de esta prórroga será de comodato de un (01)*



año, a partir del 25 de octubre de la presente anualidad hasta el 24 de octubre de 2016, de conformidad con artículo el 38 de la Ley 9 de 1989, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso de su decisión, por lo menos con un mes de anticipación, sin derecho para la otra a indemnización alguna... SEGUNDO: Todas las demás cláusulas del contrato de comodato principal continúan vigentes".

Contrato interadministrativo de Comodato 1105200475 SENA Regional Caldas y el municipio de Manizales del 20 de mayo de 2011:

*CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato de comodato será de cinco (5) años, renovables a partir del acta de entrega del inmueble.
CLÁUSULA QUINTA: RESTITUCIÓN: Expirado el plazo pactado en la cláusula presente, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE el inmueble en buenas condiciones...*

Convenio Interadministrativo de Cooperación 008-2013 del 12 de abril de 2013, SENA Regional Caldas a través del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial y el municipio de La Dorada, con el objeto de prestar apoyo y cooperación entre los suscribientes a través del intercambio de capacidades y recursos, con el fin de brindar de manera gratuita formación profesional integral (...);

NOVENA. DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por escrito de común acuerdo entre las partes previa evaluación de los resultados obtenidos (...)"

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Verificados los documentos obrantes en los contratos Interadministrativos de Comodato 25101002 y 1105200475, se observa que ambos se encuentran vencidos y que al momento de su revisión por parte de la comisión auditora, no han sido prorrogados pese a que los inmuebles aún están en uso del SENA y del municipio de Manizales, respectivamente.

El Convenio de Cooperación 008-2013 de 2013 se venció el 11 de abril de 2016, y no se evidenció prórroga a pesar de que continúa ejecutándose. Además, la funcionaria de la Alcaldía de La Dorada (Caldas), encargada de las funciones relacionadas con la Agencia Pública de Empleo, continuó con su rol de uso del aplicativo de la APE para inscripción de buscadores de empleo y empresas que ofertan vacantes. La Agencia solicitó la desactivación del rol de esta funcionaria hasta tanto se renovara el Convenio con la Alcaldía, y sin embargo recibió instrucciones para que continuara apoyando la labor como "Usuario Virtual", hecho que puede generar desorientación en la comunidad usuaria del servicio a nivel de buscadores de empleos y/o de empresas usuarias del servicio, ya que para ellas se

seguirá manejando la figura SENA – ALCALDÍA.

El SENA Regional Caldas no desvirtúa el hallazgo, en el cual no se cuestionaron los respectivos registros contables sino la vigencia de los contratos, los cuales a la fecha no han sido prorrogados por la entidad de conformidad con las disposiciones legales.

A propósito, sobre la prórroga automática de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 26 de febrero de 2015, expuso que en la Ley 80 de 1993 no existe norma alguna que autorice pactar prórrogas automáticas que favorezcan a un determinado contratista, porque resulta violatorio de los principios generales de libre concurrencia, de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia que rigen todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales, principios que se encuentran consignados positivamente tanto en la Constitución Política de 1991 - artículos 1, 2, 13, 209 - como en la Ley 80 de 1993 - artículos 24 y 25.

Las anteriores situaciones se presentan por falta de seguimiento oportuno a la documentación de los inmuebles entregados y recibidos en calidad de comodato, incumplimiento de la normatividad legal y debilidades en el seguimiento y control por parte de la entidad sobre sus asuntos contractuales.

Lo anterior, conlleva al riesgo de una gestión ineficiente y antieconómica en desmedro de la entidad porque se expone a riesgo de pérdida de recursos por los procesos en los que pueda verse involucrada como consecuencia de los descuidos evidenciados.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con los postulados de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 42. Convenio Marco Interadministrativo SENA - INPEC 451 de 2015. Caldas (2 y 13) (D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

Artículo 13.- El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en

qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional":

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031:

En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.

Convenio Marco Interadministrativo SENA – INPEC N°. 451 de diciembre 14 de 2015.

Cláusula Primera: Objeto del Convenio. Aunar esfuerzos con el fin de contribuir a la promoción y fortalecimiento del talento humano, capacitando, actualizando, certificando e incrementando los niveles de calificación y el desarrollo de las competencias laborales técnicas y tecnológicas de la población privada de la libertad que se encuentra en los establecimientos carcelarios.

Cláusula Segunda: Alcance del objeto. ... 2) Orientar ocupacionalmente y efectuar la intermediación laboral para los preliberados y los pos penados. ...

Cláusula Cuarta. Valor: El Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, sin embargo de manera previa a la celebración de los convenios derivados se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal si se requiere. PARÁGRAFO PRIMERO: El desarrollo se hará mediante la suscripción de convenios derivados".

Ley 734 de 2002 "por el cual se expide el Código Disciplinario Único".

Caldas (2)

Verificado el cumplimiento de los artículos citados en la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y en las cláusulas primera y segunda del Convenio SENA – INPEC, se encontró que la Agencia Pública de Empleo del SENA Regional Caldas, no cubrió durante la vigencia 2016 el total de los centros penitenciarios y carcelarios del departamento, así:

Cuadro N° 31
Población carcelaria departamento de Caldas

Nº	Establecimiento penitenciario y carcelario	Capacidad real	Cobertura real	Cubrimiento APE – INPEC
1	EPMSC MANIZALES	670	1.489	CUBRIMIENTO PERMANENTE
2	RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES	66	160	CUBRIMIENTO PERMANENTE
3	EPAMSCAS LA DORADA –ERE	1.524	1.631	CUBRIMIENTO PERMANENTE
4	EPMSC AGUADAS	83	87	NO CUBIERTO
5	EPMSC ANSERMA	128	284	CUBRIMIENTO TEMPORAL
6	EPMSC PACORA	58	77	NO CUBIERTO
7	EPMSC PENNSILVANIA	56	95	NO CUBIERTO
8	EPMSC RIOSUCIO	54	114	CUBRIMIENTO TEMPORAL
9	EPMSC SALAMINA	166	208	NO CUBIERTO
	TOTAL	2.805	4.145	

Fuente: SENA Regional Caldas
Elaboró: Equipo auditor

NOTA: La columna "CUMPLIMIENTO APE INPEC" fue adicionada por el equipo auditor

Se observa que de los 9 centros, tres se cubrieron de manera permanente, lo que representa el 33% del total; dos de manera temporal al haber efectuado visitas durante 2016 lo que representa el 22.22%, y cuatro no fueron incluidos en las actividades de la APE de la Regional Caldas para 2016, lo que representa el 44.44% del total de centros.

De esta manera, se dejaron de atender aproximadamente 467 personas, población que representa el 11,26% del total, dato que es variable pues la población carcelaria fluctúa por diversas razones.

El SENA Regional Caldas responde que *"de acuerdo con las directrices dadas por la Dirección General para la ejecución del convenio SENA INPEC solamente se atenderían los centros carcelarios ubicados cerca a las capitales o donde la entidad tenga sede, de lo contrario se deben atender los municipios cercanos las capitales, situación que es conocida por el INPEC, como aparece soportado en el correo que se adjunta. Es importante resaltar, que el convenio está dirigido a población preliberada, es decir, a personas que están próximas a recobrar su libertad y no al total de la población carcelaria como se describe en el informe de la Contraloría.*

Como consecuencia de lo anterior, en los municipios en los que se manifiesta que la atención fue temporal, este indicador no corresponde, toda vez que se atendió el 100% de



preliberados en estos casos para Anserma 61 y para Riosucio: 54. Se anexa base de datos de atendidos. Se anexan las ejecuciones totales de los atendidos en el Departamento, estos informes son generados por la Dirección General, en esta se puede constatar los atendidos en el Departamento de Caldas y se registran todos los municipios de atención. Adicionalmente, la Agencia Pública de Empleo es un área que no es ordenadora del gasto, por lo tanto no dispone de recursos, tales como viáticos. En el evento que se requieran desplazamientos de contratistas o funcionarios de la Agencia, están sujetos a la disponibilidad de los ordenadores del gasto, en este caso los centros de formación. Es importante resaltar que la Regional Caldas se encuentra realizando los trámites para la suscripción del convenio derivado con el INPEC, lo que ya fue aprobado por el Consejo Regional en su sesión del mes de marzo de 2017.”

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, puesto que los principios constitucionales son de obligatorio cumplimiento, por tanto las directrices emitidas deben estar dentro del marco de la Carta Política y demás leyes y normas que la reglamentan.

Caldas (13)

No se ha elaborado en la Regional Caldas un Convenio Derivado del Convenio Marco Interadministrativo SENA - INPEC 451 de diciembre 14 de 2015, por medio del cual se establecieron las condiciones generales en las que se debe desarrollar la relación entre las partes creando deficiencias administrativas y de planeación para el logro de dichas obligaciones en el ámbito local.

La situación descrita, sucede por falta de planeación e ineficiencia administrativa al no cumplir con la suscripción del Convenio derivado respectivo que permita establecer con claridad el objeto y obligaciones estipuladas en el Convenio Marco y falta de gestión de la Agencia Pública de Empleo en cuanto al cubrimiento que debe dar a los centros carcelarios del departamento de Caldas, debido al incumplimiento de las obligaciones del convenio a cargo del SENA, lo cual lesiona los derechos de una parte de la población carcelaria al no incluirlos en los programas de la APE, en desmedro del principio de equidad consagrado en la Constitución Política.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con los postulados de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 43. Contrato 827 de 2016. Meta (8) (D - BA)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).*
- 2) Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)*

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

En la revisión del contrato 827 de 2016 suscrito entre el Centro Agroindustrial del SENA Regional Meta y DATB, con el objeto de "contratar el mantenimiento preventivo y correctivo incluidos los repuestos de los equipos del gimnasio del Centro Agroindustrial del Meta, en sus dos sedes El Hachón y Los Naranjos" por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

valor de \$29,2 millones, pagado en su totalidad el 9 de febrero de 2017, se realizó la visita a las sedes El Hachón y Los Naranjos y se evidenció lo siguiente:

Gimnasio El Hachón:

- *Mantenimiento correctivo del banco ab coaster no se ejecutó el ítem 2.3 pintura y engrase.*
- *En el banco pecho sport fitness no se ejecutaron los ítems 6.1 tapizados y 6.3 pintura.*

Gimnasio Los Naranjos:

- *No se realizó el tapizado de los ítems 2.1 y 2.2 del banco de pesas declinado.*
- *No están cromados los soportes de los discos olímpicos, según ítem 4.2 Rat de discos.*
- *No se colocaron los asientos antiprostáticos en 2 de las 4 bicicletas de spinning, contemplados en el ítem 10.4*
- *No se encuentra piso en caucho tipo tractor y por ende el pegante tipo industrial para piso, contemplados en los ítems 15. y 19.*
- *No se encuentra la máquina Multifuerza Sportop a la que se refiere el ítem 7 del contrato, por lo tanto no se evidencia cumplimiento de éste ítem, además que en inventario solo aparecen dos (2) multifuerzas.*

De igual forma, se observó que en los dos gimnasios no se encuentran identificadas las máquinas y elementos, por lo cual se dificultó precisar las máquinas que fueron objeto del mantenimiento.

Lo anterior se debe a deficiencias en la supervisión del contrato, al dar el visto bueno para el pago, lo que genera detrimento patrimonial por \$4,7 millones en virtud a lo expuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Mediante oficio del 7 de abril de 2017, la entidad informa *“detalladamente sobre el cumplimiento de los ítems objeto de la observación anexando el respectivo registro fotográfico de cada uno. Adicionalmente respecto de los ítems No. 7 y 15 a realizarse en la sede los Naranjos, argumento: “7. Multifuerza Sportop. Como quiera que el citado equipo presenta alto deterioro que no amerita y hace más oneroso el mantenimiento y este no prestaría el servicio esperado se decidió no realizar el mantenimiento a este equipo. Como lo detecto el ente de control, los equipos no tienen las plaquetas de identificación de inventario, se hizo mantenimiento a otros equipos no contemplados; sin embargo como el equipo definido no se efectuó el mantenimiento, se procede a hacer devolución de los recursos materia de este ítem en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, según comprobante de consignación número 149615684 del Banco Popular a la cuenta corriente 110-050-00120-5 a nombre de DTN-RESPONSABILIDAD FISCAL Y AUDITORÍAS CGR. Se anexa la consignación”.* “15 Piso



en caucho tipo tractor protección 1m ancho X 2m de largo. Para la fecha de la visita, los elementos citados se encontraban en bodega, pues el piso del gimnasio se encontraba recién pintado y húmedo aun, y no era procedente ubicarlos. A la fecha, los pisos están ubicados en el sitio como se muestra en la foto". Cabe anotar que en el inventario del almacén de la regional con corte a 31 de diciembre de 2016, correspondiente a los bienes del gimnasio de la sede los Naranjos del Centro Agroindustrial del Meta, se encuentran registradas los tres equipos multifuncionales a que hace referencia el contrato 827 de 2016, de la siguiente manera: 1. Multifuncional placa No. 911712408. 2. Multifuncional placa 911719060 y 3. Máquina de resistencia física placa No. 91173846, este último correspondiente al ítem 7 del contrato."

Al evaluar la respuesta dada por el SENA, se establece que acepta la observación y envía los registros fotográficos de la terminación de los ítems que faltaban: 2.3 y 6.3 del Hachón, y 2.1, 2.2, 4.2, 10.4, 15 y 19 de Los Naranjos por \$3,5 millones, y adjunta consignación en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional por \$1,2 millones, valor que corresponde al ítem 7 que no fue realizado.

Por lo anterior, se configura un beneficio de auditoría por \$4,7 millones teniendo en cuenta los arreglos que se llevaron a cabo y la consignación realizada.

Como causa de los hechos descritos, se establece falta de control de la interventoría, situación que provocó en principio pérdida de recursos públicos por el valor que el presunto responsable fiscal reingresó al erario.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002. Al mismo tiempo, se constituye un Beneficio de Auditoría por \$4,7 millones.

Hallazgo N° 44. Contrato 718 de 2016. Meta (9) (D - BA)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).

2) Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

En la visita técnica de obra realizada a la sede El Hachón, ubicada en la vereda Bella Suiza del municipio de Villavicencio, por concepto del contrato 718 de 2016, celebrado entre el Centro Agroindustrial del SENA Regional Meta y GKR xxxxx con el objeto de “contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras de adecuación y mantenimiento del centro de convivencia de la sede El Hachón del Centro Agroindustrial del Meta”, por \$256,0 millones, ejecutado entre el 23 de noviembre y el 30 de diciembre de 2016, se observó acerca del ítem 3.7 “suministro e instalación de enchapes para muros baños en baldosa” que se ejecutaron 15 metros cuadrados de los 52 reconocidos. Se encontró que la liquidación del ítem 10.15 “lámpara hermética 36W Led 120V” en la cual se reconocieron 24 unidades, solamente se ejecutaron 20 y del ítem 10.16 “panel Led 60x60 48W 6500K” se



reconocieron 20 unidades y se ejecutaron 24.

La entidad en su respuesta manifestó “que las inconsistencias encontradas fueron errores de transcripción del acta”, y agregó que “de igual manera como contratista me responsabilizo por esos errores humanos, en los ítems contemplados como lo son:

• **3.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPES PARA MUROS BAÑOS EN BALDOSA DE 25 X 43 AZUL TIPO MACEDONIA 1a. CALIDAD INCLUYE AFINADA MUROS CON MORTERO 1:3 INCLUYE FIJADOR DE BALDOSA DE BUENA CALIDAD DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO:** Este ítem se solventara el valor en dinero, debido que el enchape instalado en la obra ya no se encuentra en el mercado.

• **10.15 LÁMPARA HERMÉTICA 36W LED 120V Y 10.16 PANEL LED 60X60 48W 6500K,** con respecto a este ítem de igual manera se solventará su diferencia en dinero, de acuerdo a observación No. 10 realizada por la contraloría. Por todo lo anterior se realizará la consignación del valor \$2.634.752,74 a la Cuenta Bancaria: Cuenta Corriente N° 110-050-00120-5 a nombre de DTN-RESPONSABILIDAD FISCAL Y AUDITORÍAS CGR del BANCO POPULAR”. Cabe anotar, que de lo anterior adjunto copia del comprobante único de consignación No. 142277006, de fecha 21 de abril de 2017, por el valor, y a la cuenta relacionados anteriormente del Banco Popular”.

Como se puede apreciar, la entidad acepta la observación y adjunta la consignación que efectuó en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional por \$2,6 millones correspondiente a los ítems que no fueron realizados.

Como causa de los hechos descritos, se establece falta de control de la interventoría, situación que provocó en principio pérdida de recursos públicos por el valor que el presunto responsable fiscal reingresó al erario.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002. Al mismo tiempo, se constituye un Beneficio de Auditoría por \$2,6 millones.

Hallazgo N° 45. Contrato 737 de 2016. Meta (10) (F – D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública”:

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).*
- 2) Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)*

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2º Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”:

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos

de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Circular 018 del 20 de octubre de 2015 de la Contraloría General de la República sobre “Control fiscal a contratos estatales que aún no se han terminado o liquidado”

En la visita técnica de obra que se realizó a la sede El Hachón, ubicada en la vereda Bella Suiza del municipio de Villavicencio, por concepto del contrato 737 de 2016, suscrito entre el Centro Agroindustrial del SENA Regional Meta y NBL con el objeto de “*adecuación a todo costo de los ambientes de formación requeridos para la puesta en marcha de los proyectos de acuicultura – piscicultura ubicados en la sede El Hachón del Centro Agroindustrial del Meta*”, ejecutado por \$139,8 millones entre el 28 de noviembre y el 30 de diciembre de 2016 y pagado en su totalidad, se estableció lo siguiente:

Al revisar las condiciones de ejecución se encontró efectivamente construido un cerramiento en malla eslabonada y tubo galvanizado, al interior del cerramiento la construcción de tanques en concreto para el proyecto piscícola, y una caseta para máquinas. Toda esta infraestructura no está en funcionamiento, se observó movimiento de tierra reciente de relleno - talud.

De acuerdo con lo informado por parte de los representantes del SENA, el proyecto a la fecha no ha sido energizado a pesar de contar contractualmente con la red construida, por cuanto la Empresa de Energía no ha aprobado el proyecto ante la necesidad de ajustes conforme con los correos electrónicos aportados en tres (03) folios a la presente acta que textualmente citan:

- *Hincar poste sobre la red existente de la EMSA, para independizar el arranque de la red de 13.2 KV de la de 34.4 KV con sus debidas protecciones.*
- *Las estructuras proyectadas a instalar en el proyecto eléctrico Programa RAS-SENA El Hachón deben estar a una distancia mínima de 30 metros del Eje de la vía a Puerto López.*

No obstante, se ha hecho reconocimiento contractual de los ítems 23 a 26 del

capítulo eléctrico en el acta de recibo final de obra.

Frente a las condiciones de ejecución del tanque principal – reservorio, se observa los concretos con evidencia de resanes empleando morteros y presencia de hormigueos, lo cual puede afectar notablemente la funcionalidad de las estructuras al no garantizar adecuadamente estanqueidad en la obra, a lo cual los representantes del SENA determinan que se hará el llenado de la estructura a fin de corroborar su estanqueidad conforme la necesidad de este tipo de infraestructura.

Se debe dejar constancia que el proyecto requiere de la dotación de mayor infraestructura, elementos y maquinaria, que de acuerdo con lo indicado por los representantes del SENA se tiene proyectado realizar una vez solventado la aprobación eléctrica por parte de la EMSA, a fin que sea utilizado al interior de los programas de capacitación.

Resultado de la visita técnica adelantada el día 21 de marzo de 2017 a la infraestructura construida a través del contrato 737 de 2016, la cual no se encontró en funcionamiento por cuanto el ambiente requiere de obras y dotaciones adicionales a lo contratado, además de requerirse la energía cuyo proceso constructivo y formalización si fue contratado, cancelado pero no ejecutado a cabalidad se establece el siguiente concepto técnico:

Se estableció un reconocimiento contractual en obra no ejecutada cuantificado en \$8,2 millones, situación que determina la imposibilidad de que la demás inversión construida que asciende a \$131,5 millones pueda ser habilitada para el uso como ambiente de formación al interior de los programas de capacitación.

Respecto de estos hechos, dice la entidad que *“en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, el contratista a través de su residente de obra eléctrica, radicó ante la EMSA el día 5 de diciembre de 2016, solicitud de factibilidad eléctrica para colocar en servicio el proyecto RAS del SENA, ubicado en el Centro Agroindustrial del Meta sede el Hachón, la cual fue aprobada por la EMSA según oficio No. GD-PE-20164100323451 de fecha 13 de diciembre de 2016. Posteriormente el contratista mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2016, radicó el proyecto “Instalación de transformador de 30 KVA proyecto RAS SENA sede el Hachón”.*

Precisa el SENA *“que las gestiones referidas en los párrafos anteriores fueron realizadas por el contratista y guardan relación con los ítems 23 al 26 del contrato 737 de 2016, las cuales eran objeto de seguimiento a la ejecución por parte del interventor del contrato de interventoría 743 de 2016, quien presentó informe final (anexo) respecto de las cantidades de obra contratadas y ejecutadas en un 100%, tal y como se constata en el acta No. 002*

de fecha 20 de enero de 2017 (anexo)".

Agrega que "en virtud de lo anterior, se constituyó una cuenta por pagar de la vigencia 2016, de la subunidad Centro Agroindustrial del Meta 36-02-00.050-911710, encontrándose en ella relacionada la obligación No. 440916 a nombre de BAYTER LISSA NAYIB, contratista; el día 2 de marzo de 2017, se cargó la obligación derivada del contrato objeto de observación por el ente de control y esta fue pagada el día 7 de marzo de 2017... En el desarrollo de la misma se determinó no realizar la liquidación del contrato, imposibilitando la declaratoria de paz y salvo entre las partes, hasta tanto no se realicen las gestiones necesarias para lograr la aprobación del proyecto toda vez que estas actividades se encuentran implícitas dentro del amparo de calidad del contrato...".

Del análisis realizado a la respuesta dada por el SENA Regional Meta, se establece que la entidad acepta la observación y por consiguiente se valida como hallazgo al determinarse la existencia de una afectación que lesiona los recursos públicos.

Lo anterior se debe a deficiencias de interventoría, situación que pone en riesgo los dineros pagados y no ejecutados por el contratista.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$8,2 millones conforme a la Ley 610 de 2000 y presunto alcance disciplinario conforme a la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 46. Contrato 841 de 2016. Meta (11) (D - P)

Ley 80 de 1993:

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.

Numeral A.1.2.3. Licencias ambientales. (Artículo 207) Para la ejecución de las obras inherentes a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias, obtendrán Licencia Ambiental aquellas actividades que pueden producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al paisaje, tal como lo expresen las disposiciones legales vigentes Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, deberá observar y contemplar el pago de las Tasas por Utilización de Aguas prevista en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993".

Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

En visita técnica a la sede rural Los Naranjos del SENA Regional Meta, ubicada en la vereda Múcuya del municipio de Granada (Meta), que consta en acta debidamente suscrita por los participantes, se evidenció que el contrato 841 de 2016 suscrito entre el SENA Regional Meta y el Consorcio PS 2016xxxx, con el objeto de *“contratar a todo costo la construcción del sistema de recolección, tratamiento y evacuación de aguas residuales de la sede Los Naranjos del Centro Agroindustrial del Meta del Servicio Nacional de Aprendizaje regional Meta”*, por \$881,4 millones, presenta la siguiente situación:

“...este contrato a la fecha se encuentra suspendido de acuerdo a lo expresado por el funcionario del SENA por el trámite que adelanta la entidad ante CORMACARENA relacionado al plan de riesgos ambiental, esta suspensión desde el día 10 de enero de 2017. Existe el oficio PM.GA.3.17.1212 suscrito por el Coordinador del Grupo Agua de CORMACARENA con radicado de fecha 09 de febrero de 2017 donde se requiere al SENA frente al proceso de permiso ambiental de la PTAR contratada, de requisitos complementarios para el trámite respectivo.

Se allega igualmente en copia física del oficio suscrito por el Director Regional del SENA dirigido a CORMACARENA donde se entrega parcialmente información requerida dentro del proceso de autorización ambiental de la PTAR contratada. No obstante por parte del representante de la Contraloría se hace alusión que no está incluido dentro del plazo solicitado para presentación de la información solicitada de Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Los representantes de la Interventoría y del SENA indican que a la fecha no se han entregado dineros por concepto de anticipo al contratista.

Frente a estos aspectos contractuales definidos en las actas suscritas es claro que no existe ejecución del objeto del contrato N° 841 de 2016 y a su vez el contratista no tiene recurso alguno de los comprometidos a través de este proceso...

*Es de aclarar que la Entidad a través del contrato de prestación de servicios N° 618 de julio de 2016, contrató *“...los servicios técnicos de consultoría ambiental de los estudios y diseños del sistema de tratamiento de agua residual y red de alcantarillado de la sede Los Naranjos del CAM de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000”*, por \$36,3 millones y en él no se establecen los trámites para la obtención de este permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental. Por tal razón es el SENA quien queda con toda la responsabilidad de hacer que estos diseños se lleven a cabo tras la evaluación ambiental por parte de CORMACARENA.*

En este sentido es importante dar claridad, frente a la solicitud del permiso de

vertimiento, que a la fecha el SENA presenta ante CORMACARENA la apertura del expediente identificado con el consecutivo PM-GA 3.37.2.6.016.019 sin que se cuente con el respectivo aval ambiental y dentro de los requerimientos de información y el análisis de ésta, bajo la premisa de múltiples variables, puede o no expedir el respectivo permiso de vertimiento”.

Por lo anterior, se concluye que no existe ejecución física alguna del contrato de obra 841 de 2016, por cuanto a partir del 10 de enero de 2017 éste se encuentra suspendido debido a que el SENA no cuenta con el permiso de vertimientos expedido por CORMACARENA para esta Planta de Tratamiento Residuales proyectada a construir; situación que se debe a la falta de planeación de la Entidad al no contar con los requisitos previos para el inicio de la obra, generando incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000 y en el Código Penal.

En su respuesta dice el SENA que *“el contrato 841 de 2016 se celebró con ocasión a:*

- I) La inminente amenaza de cierre de la sede Los Naranjos del Centro Agroindustrial del Meta, Municipio de Granada, derivada del proceso sancionatorio Resolución PS-GJ 1.2.6.16.0967 “por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos y se impone una medida preventiva” por parte de CORMACARENA.*
- II) Oficio del 22AGT2016 con radicado SENA 013698, Solicitud Permiso de Concesión de Aguas y Vertimientos...*
- III) Oficio del 23AGT2016 con radicado SENA 013785, para entregar formularios diligenciados de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas...*
- IV) Oficio del 03NOV2016 de CORMACARENA donde solicita documentación, la cual se allega el 13DIC2016 con oficio radicado SENA 2-2016-00090...*
- V) Oficio del 11NOV2016 con radicado SENA 2-2016-000802 asunto: Cumplimiento obligaciones, donde se evidencia la gestión del SENA en las solicitudes realizadas por CORMACARENA.”*

Luego aduce que *“por lo anterior, se evidencia que el SENA Regional Meta, realizó la gestión pertinente para la consecución de los permisos ambientales pertinentes previo a iniciar el trámite de contratación de la obra, el cual inició el 23 de noviembre de 2016, dando cabal cumplimiento y respuesta a los oficios emitidos por CORMACARENA, previendo que los permisos ambientales los otorgarían en un término de cinco (05) meses, no obstante lo anterior tan solo hasta el 09 de febrero de 2017 CORMACARENA requiere documentación adicional para el trámite, la cual ha sido allegada conforme a lo solicitado. Aunado a lo anterior, los estudios previos correspondientes al proceso de obra, se enviaron al SENA Dirección General, teniendo en cuenta que la Regional debe tener autorización expresa para iniciar el proceso de contratación en estos casos...”.*

Del análisis a la respuesta dada por el SENA, se concluye que con ella no se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

desvirtúa la observación y por el contrario la confirma, al manifestar la entidad que aún están pendientes del permiso de vertimiento de aguas residuales que debe dar la autoridad ambiental CORMACARENA.

Hallazgo con posible connotación penal de acuerdo con la Ley 599 de 2000 y posible disciplinaria según la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 47. Contrato 819 de 2016. Meta (12) (D - P)

Ley 80 de 1993:

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. ...

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

*6. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades estatales abrirán licitaciones o **concursos** e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.*

7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal":

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

Numeral 4. Finalidad de la Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Contrato 819 del 19 de diciembre de 2016:

Cláusula Tercera.- Valor y forma de pago. PARÁGRAFO PRIMERO.- El SENA, estimó un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio con el interventor o supervisor, cronograma de actividades y plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría, los cuales deben ser acordes a las inversiones requeridas en el proyecto y a la técnica constructiva. El anticipo que se concederá al CONTRATISTA, será para cubrir aquellas obligaciones que tienen relación directa con las obligaciones especiales que se involucran dentro del contrato, es decir con la cabal ejecución del objeto contractual: su desembolso se cumplirá previa verificación de los siguientes requisitos:... d) Presentación del programa de inversión del anticipo debidamente aprobado por el interventor, en coherencia con el flujo de fondos y el programa de inversión del oferente, e) Cronograma de actividades (...) (...) Los desembolsos de éste solo podrán ser autorizados al contratista por el interventor, con fundamento en el plan de inversión del anticipo, por lo cual éste deberá guardar expresa coherencia con el cronograma de la obra y el flujo de fondos de la misma, según la información presentada en la oferta favorecida con la adjudicación...”.

Según informe técnico de la revisión del contrato 819 de 2016, que tiene por objeto la “construcción de los carriles de aceleración y desaceleración de la Escuela Taladro del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Meta, Vía Villavicencio-Puerto López, entre el K12+800 (PR11+350) y K13+000 (PR11+550)”, por \$209 millones para ejecutar en 60 días, se concluyó lo siguiente:

“...no existe ejecución física alguna de este contrato por cuanto a partir de su suscripción y posterior inicio, este fue suspendido motivado en la ausencia del permiso para intervención por parte de la Concesión Vial de los Llanos o por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, por cuanto el corredor vial corresponde a una

vía concesionada. No obstante lo anterior, si existió un desembolso de anticipo al contratista...”.

Por lo anterior, se evidencia que el contrato se encuentra suspendido desde el 23 de enero de 2017 debido a que no cuenta con el permiso de la Agencia Nacional de Infraestructura para la intervención de la vía por la obra que se proyecta construir.

El SENA en su respuesta dice que *“se indica la información remitida por la Interventoría en atención a la observación relacionada con el contrato 819 de 2016, en aras de iniciar en la vigencia 2016 las acciones orientadas al cumplimiento de los tiempos en la ejecución del contrato se radicó la cuenta correspondiente al anticipo indicado en la cláusula tercera del contrato entendiendo y previendo que el contrato tuviera un curso normal y en pro de que las obras se ejecutaran en los tiempos establecidos, al tener la característica de Reserva Presupuestal los recursos para el pago del anticipo se activaron en el mes de marzo de 2017 y a este corte se efectuó el pago correspondiente. Según documentos aportados por la interventoría se encuentran justificados los recursos que fueron retirados de la cuenta de ahorros por el contratista de obra con los que se cubrió un anticipo por transporte y alquiler de maquinaria, un anticipo por compra de materiales y un anticipo por comisión topográfica. Ver documentos adjuntos.”*

Al evaluar la respuesta de la entidad, se concluye que con la misma no se desvirtúa la observación, sino que por el contrario se evidencia que el dinero del anticipo fue gastado y la obra hasta la fecha se encuentra suspendida. Se evidencia que el interventor no tenía conocimiento, por cuanto el oficio del contratista al SENA y al interventor es del 5 de mayo de 2017; es decir la interventoría no ha ejercido su rol. Además no anexan el extracto bancario que evidencie que tienen el saldo consignado.

Esta situación se presenta por falta de planeación de la entidad al no contar con los requisitos previos para el inicio de la obra, generando incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del contrato y riesgo en el manejo de los dineros del anticipo.

Hallazgo con presunta connotación penal de acuerdo con la Ley 599 de 2000, y disciplinaria según la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 48. Pago sin respaldo. Meta (3) (D)

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 71 Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos....En

consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

Numeral 4. Finalidad de la Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Con el contrato 568 suscrito el 27 de mayo de 2016 entre la Dirección Regional del SENA y el Hospital Departamental de Villavicencio, para la "prestación de los servicios integrales de salud de mediana y alta complejidad a los beneficiarios del servicio médico asistencial de la Regional Meta (...) por valor de \$67,1 millones", se canceló la factura de venta 2700469 del 3 de junio de 2016, donde se relaciona la prestación de los servicios ocasionados desde el 25 de abril hasta el 21 de mayo de 2016 por \$16,7 millones, fecha en la cual no se habían cumplido los requisitos mínimos y legales para la suscripción de este contrato.

Sobre lo sucedido, la entidad manifiesta en su respuesta que el 21 de abril de 2016 se requirió el servicio de urgencias en el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., siendo hospitalizada la paciente el 26 de abril de 2016 e intervenida quirúrgicamente el 18 de mayo, fechas en las que estaba vigente el contrato 630 de 2015 que terminó el 31 de mayo de 2016, el cual tenía un saldo de \$17,3 millones y contaba con reserva autorizada. Como los servicios prestados sumaron \$33,1 millón, la facturación se dividió así: con la reserva del contrato 630 de 2015 registro presupuestal 35415 de 2015 se elaboró la factura 2700470 del 3 de junio de 2016 por \$16.338.184, y el excedente se canceló mediante factura 2700469 del 3 de junio de 2016 por \$16,8 millones para aplicar al contrato 568 del 27 de mayo de 2016. Enfatiza la necesidad de garantizar la atención integral en salud de acuerdo con los criterios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, máxime cuando la prestación de este servicio es un derecho fundamental consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política.

Del análisis de la respuesta, se determina que tratándose de un servicio esencial como es la salud, la entidad no optó por mecanismos diligentes para prorrogar y/o celebrar con oportunidad la minuta contractual que le permitiera cubrir dicho evento,

de manera que el argumento que invoca la entidad no justifica el adelantar proceso sin el lleno de requisitos, ni con apropiaciones inexistentes, debido que todos los actos contractuales obedecen a una planeación.

Situación que se presenta por deficiencias en el proceso precontractual, falta de personal especializado para revisión de facturas en la Regional y en la planeación de los procesos contractuales, ocasionando incumplimiento del Decreto 111 de 1996

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

**Hallazgo N° 49. Contrato de suministro 2775 de 2015.
Santander (6)**

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales...

1) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado...

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la

transparencia en la Ley 80 de 1993”:

Artículo 4. De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Decreto Ley 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente”.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

16. Responsabilidad del supervisor y/o interventor. El marco de actuación del supervisor/interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad.

Los supervisores/interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El Contrato 2775 suscrito el 24 de diciembre de 2015 con el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del municipio de Girón - Santander, por \$10.781,4 millones, con el objeto de “contratar el suministro de Motores, Trasmisiones o Cajas de Cambios, Herramientas Manuales Automotrices, y equipos de diagnóstico automotrices, para el proyecto de modernización de ambientes de Formación de la red automotriz del SENA a nivel nacional el cual se realizará a través del trámite de vigencias futuras”, registra tres prórrogas que han conllevado a una dilación de 10 meses en su cumplimiento, por cuanto no se advirtió la necesidad en los estudios previos, de un plazo razonable para su ejecución y un riguroso análisis de los riesgos asociados al contrato, dada la naturaleza, complejidad y especificaciones técnicas de la adquisición de los bienes a contratar.

El suministro está conformado por Lotes: el N° 1 establece compra de motores, transmisiones o cajas de cambio; el N° 2 herramientas manuales para automotriz; y el N° 3 equipo de diagnóstico automotriz.

Esta prolongación de su ejecución, afecta la finalidad del proyecto finiquitado en el Plan Estratégico 2014-2019 de la red de conocimiento automotor del SENA, donde se focalizan esfuerzos para garantizar la calidad del talento humano de los colombianos formados en la entidad en programas del área automotriz y afecta los procesos de Gestión de formación integral para los 25 Centros de Formación, hacia

los cuales están destinados estos elementos.

En su respuesta dice la entidad que *“el plazo inicialmente concedido (7 meses) era el razonable y justo para que el contratista hiciera entrega de los bienes contratados. Sin embargo y como es de conocimiento del ente de control, desde el momento mismo de la adjudicación del contrato dicho plazo se vio sensible a sufrir cambios, teniendo en cuenta que al llevar a cabo la diligencia de Subasta Inversa se presentó una situación con la que no contaba la Entidad y era la obtención de un porcentaje de mejora de precio mayor a lo esperado, el 40.13% que representado en cifras ascendió a los CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE.”*

Como se evidencia, la entidad en su respuesta reconoce las deficiencias presentadas en el contrato y las razones por las cuales no se ha culminado. En efecto, los estudios y documentos previos constituyen la base para determinar entre muchos otros aspectos el plazo de ejecución del contrato y la capacidad que tenga el posible proveedor (es) para hacer la efectiva entrega de los bienes dentro del plazo convenido, exigencia cuya aplicabilidad no se aprecia en este caso, de manera que los argumentos del SENA no desvirtúan la observación, y en consecuencia se valida como hallazgo.

Hallazgo N° 50. Contrato de obra 1206 de 2016. Boyacá (10) (BA)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado colaboran con ellas en el logro de los fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad.

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”:*

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el contrato 1206 celebrado el 09 de septiembre de 2016, cuyo objeto es la adecuación del patio de residuos sólidos en el Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura del SENA Regional Boyacá, por \$166,74 millones, con acta de iniciación del 28 de septiembre de 2016 y de terminación del 30 de diciembre del mismo año, se observó en visita del 22 de marzo de 2017 efectuada por la comisión de auditoría de la CGR, que se presentan diferencias en las cantidades de algunos ítems de obra ejecutada así:

Cuadro N° 32
Diferencia en cantidades de obra contrato 1206
Cifras en millones

Ítem	Descripción	Cantidad acta final	Cantidad visita CGR	Diferencia	Valor unitario	Valor total
12.1	Puertas en aluminio	52.08 M ²	21.96 M ²	30.12	0,249.000	7,499
25	Ventana en aluminio proyectante	13.54 M ²	12.26	1.28	0,144.837	0,185
						7,685
	AIU	18%				1,383
	Total					9,068

Fuente: SENA Regional Boyacá - Acta final contrato 1206
Elaboró: Equipo auditor

La Regional Boyacá, una vez conoció de la observación requirió al contratista con el fin de realizar acciones para subsanar lo evidenciado instalando los faltantes señalados, para lo cual, las partes suscribieron acta del 28 de abril de 2017 donde se reciben los trabajos requeridos. (Oficio 15-1040-4 del 19/04/017).

Las deficiencias establecidas obedecen a debilidades en el control y seguimiento que exige la ejecución contractual, creando incertidumbre sobre las cantidades de obra construidas, situaciones que pueden generar pérdida de recursos públicos.

Por lo anterior y como resultado del ejercicio de control fiscal adelantado, se obtuvo un Beneficio de Auditoría de \$9,06 millones, equivalente al valor de las reparaciones que el contratista realizó para subsanar los faltantes detectados.

Hallazgo N° 51. Contrato de obra 624 de 2016. Sucre (1) (BA)

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado colaboran con ellas en el logro de los fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad.

Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías":

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el contrato de obra 624 de 2016 celebrado entre el SENA y el ingeniero identificado con la cc 9.197.xxxxxx, valor final \$247,6 millones (valor inicial de \$216,2 millones, con otro si de \$29,3 millones) se observaron falencias en calidad de las obras, específicamente en el ítem "C.14 Adecuación de áreas peatonales construyendo plantilla e=0.05 ref. #2, incluye rellenos", ubicadas entre el bloque principal administrativo y la zona de cafetería, presentándose fisuramientos en varios puntos de esta plantilla, la cual tiene menos de 6 meses de construida, evidenciándose fallas en los procesos constructivos que ponen en riesgo la funcionalidad del área. El posible detrimento se cuantifica para toda el área

construida, por \$10,03 millones, la cual se ilustra así:

Cuadro N° 33
Calidad de obra SENA Regional Sucre sede La Gallera
Cifras en millones

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. unitario	Vr. total
C	Adecuación de accesos a discapacitados y área comunes				
14	Adecuación de área peatonales construyendo plantillas e=0.05 ref#2, incluye rellenos	m ²	196,74	\$0,039	\$7,67
COSTOS INDIRECTOS				25%	\$1,91
Administración				5%	\$0,38
IVA sobre U				16%	\$0,06
Costos Totales					\$10,03

Fuente: SENA Regional Sucre
Elaboró: Equipo auditor

La Regional SENA Sucre realiza los descargos a la observación según oficio 2017ER0039601 del 21 de abril de 2017, así:

“Efectivamente el contrato No 000624 de 2016 corresponde al celebrado entre el SENA y el ingeniero identificado con la cc No.9.197.xxxxxx el cual tiene por objeto “ADECUACIONES DE LAS SEDES DE LA REGIONAL SUCRE AÑO 2016...”

... durante la ejecución del contrato se presentaron ciertas dificultades en el proceso constructivo, entre ellas lo concerniente al ítem “C.14 adecuaciones de áreas peatonales ... el contratista aceptó y expresó que tomaría todos los correctivos necesarios para subsanar ... Por último es pertinente aclarar que según el acta modificatoria de cantidades de obra al igual que el acta de recibo final de obra de fecha 31/03/2017, las cantidades recibidas y pagadas para este ítem corresponden a 177,87 m² que corresponden a un costo directo de \$7.826.280”.

Luego de analizar los descargos del SENA, el equipo auditor en compañía del Ingeniero Civil de apoyo asignado, y de personal de supervisión de la entidad, procedió a revisar el registro fotográfico del proceso constructivo antes y después de la restitución de las placas fisuradas y la estabilización del área cuestionada. Se evidenció en el sitio de las obras, que efectivamente los fisuramientos detectados el 28/02/2017 en la primera visita de la CGR, fueron reconstruidos y estabilizados y por lo mismo, la falencia constructiva que generó la observación fiscal fue subsanada. Aunque la entidad aduce que en acta de recibo final se recibió y pagó una cantidad de 177.87 m² en el ítem “C.14 adecuaciones de áreas peatonales construyendo plantilla e=0,05 ref. #2, incluye rellenos”, no obstante se observa que en el acta modificatoria de cantidades del 28 de marzo de 2017 y acta de recibo de obra final del 31 de marzo de 2017, existe una cantidad recibida de 196,74 m² parciales una cantidad recibida de 364.0 m².



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

De esta manera, el hallazgo se convierte en Beneficio de Auditoría por \$10,03 millones. No obstante, la entidad debe establecer mecanismos para que esta situación no se vuelva a presentar.

Hallazgo N° 52. Diferencia en cantidades de obra. Boyacá (15) (D - BA)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales...

1) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta ley, los contratistas: ...

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*:

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

11. Lineamientos generales aplicables a todos los contratos. ...
11.18. El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: ...

Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

En desarrollo de la ejecución del contrato 1111 de 2016, que tiene por objeto "contratar la construcción de infraestructura para la formación en operación, seguridad, mantenimiento, monitoreo en control y servicios a la mina didáctica del centro minero del SENA Regional Boyacá" en el Centro Nacional Minero del SENA Regional Boyacá, por \$1.417 millones, con acta de iniciación del 28/09/016 y de terminación del 21/03/017, al realizar la verificación física de algunos ítems se encontró que las cantidades señaladas en el acta de entrega y recibo final del objeto contractual no coincidían con las señaladas en el acta, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 34
Diferencia de cantidades contrato N° 1111 de 2016
SENA Regional Boyacá
Cifras en millones

Ítem	Especificación	Ejecutado según acta		Encontrado según visita	Diferencia	Valor diferencia según precios del contrato
		Unid	Cant.			
6	INSTALACIONES HIDRAULICAS	Unid		Cant.	CANT	
6.3	Suministro e instalación tanque elevado PVC de 1000 litros incluye accesorios	Unid	2	2	0	
13	CARPINTERÍA METÁLICA					
13.4	Suministro e instalación puerta en lámina Cal 18 incluye anticorrosivo	M2	25	20,5	-4,5	\$-0,625
14	APARATOS SANITARIOS					
14.1	Suministro e instalación sanitario tipo Acuacer	Unid	7	7	0	
14.2	Suministro e instalación orinal mediano completo grifo tradicional cromo	Unid	3	3	0	
14.3	Suministro e instalación ducha sencilla	Unid	5	4	1	\$0,035
15	VIDRIOS					
15.1	Suministro e instalación espejo 4 mm sin bisel	M2	15	5,4	-9,60	\$-0,603
17	ÍTEMES NO PREVISTOS					
0	Suministro e instalación puerta para baños en lámina de acero inoxidable entamborada calibre 18	M2	15,12	22,19	7,07	\$3,567
0	Cerradura seguridad sobreponer doble cilindro cerrojo de tres golpes accionable por ambos lados	Unid	21	17	-4	\$-0,421
0	Grifería lavamanos 8" cromada tipo cruceta conjunto mezclador	Unid	10	10	0	
0	Portón de abras en lámina Coll Rolled Cal 18 con marco en tubo de acero. Suministro e instalación	M2	56	35,31	-20,69	\$-5.590
0	Portón de corredera e lámina Coll Rolled Cal 18 con marco en tubo de acero de 2" pintado	M2	25	35,92	10,92	\$3,440
0	Malla eslabonada con marco en ángulo de 1"X 1" X 1/8"	M2	20	13,52	-6,48	\$-0,320

Ítem	Especificación	Ejecutado según acta		Encontrado según visita	Diferencia	Valor diferencia según precios del contrato
		Unid				
18	TANQUE SÉPTICO EN MAMPOSTERÍA DOBLE Y TAPAS DE CONCRETO DE 3000 PSI	Unid	1	1	0	
19	ESCALERA RAMPA DE ACCESO AL SEGUNDO NIVEL	Unid	1	1	0	
20	ÍTEMS ELÉCTRICOS NO PREVISTOS					
2	GABINETE CERRADO DE 7 PIES DE ALTURA, ACCESORIOS PARA GABINETE	Unid	1	1	0	
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE Reflector 100 W LED 51207 UN SOLO LED DE POTENCIA	Cant	7	7	0	
	FALTANTE AIU					\$-0,588
	TOTAL					\$-0,147
						\$-0,738

Fuente: SENA Regional Boyacá - Acta final contrato 1111 de 2016
Elaboró: Equipo auditor

La entidad con oficio 15-1040-4 del 04/05/017 manifiesta que “con fecha 21 de marzo de 2017, el representante legal, el interventor y un representante del SENA, oficina de construcciones, adelantaron acta de entrega final estableciendo cantidades de obra ejecutada del contrato 1111 de 2016 Suscrito por el SENA Centro Minero y Soluciones Integrales Unión SAS, sin embargo el Centro Minero no adelantó trámite de pago hasta tanto se verificara igualmente las cantidades de obra realmente ejecutadas, en acompañamiento del Supervisor asignado para el contrato de interventoría N° 1127 de 2016 Ingeniero José Teófilo López. Con fecha abril 19 de 2017 la Contraloría General de la República en desarrollo de la Auditoria que se adelanta en el SENA Regional Boyacá, verificó algunas de las cantidades de obra ejecutadas estableciendo algunas diferencias respecto del acta firmada el 21 de marzo. Por tal razón el Subdirector del Centro Minero, convoca a las partes que firmaron el acta de entrega final del 21 de marzo con el fin de que se efectúe nuevamente las mediciones correspondientes y hacer claridad frente a las observaciones de la Contraloría General de la República.

Con fecha 20 de abril con motivo de la solicitud por parte del Subdirector del Centro, las partes involucradas proceden a verificar las cantidades de obra ejecutadas y contratadas para lo cual se levanta “Acta de verificación de cantidades del acta de entrega y recibo final del objeto contractual de fecha 21 de marzo de 2017 en la que se establece la veracidad de las observaciones emitidas por la Contraloría y se efectúan los ajustes correspondientes. Es de aclarar que el trámite de pago aún no se efectúa y este se llevará a cabo solo con la determinación de las cantidades de obra reales ejecutadas con el fin de no incurrir en detrimento al patrimonio de la Entidad. (Se adjunta acta de verificación de fecha 20 de abril de 2017).”

Teniendo en cuenta que la entidad no ha cancelado el saldo final del contrato y que admite las inconsistencias encontradas con base en la verificación de las cantidades de obra, para lo cual suscribió una nueva acta de liquidación donde verificó los ítems cuestionados por la CGR y encontró valores similares que disminuyen el valor final del contrato en \$0,73 millones, se considera este valor como un beneficio de

auditoría.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según la Ley 734 de 2002, y Beneficio de Auditoría por \$0,73 millones.

Hallazgo N° 53. Funcionamiento bienes adquiridos. Boyacá (16) (D)

Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"*:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de agosto 31 de 2006. Rad. R- 7664:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

El SENA Regional Boyacá, por medio del contrato 1323 del 9 de diciembre de 2015, con plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2015, ampliado según modificación N° 1 del 23 de diciembre de 2015 hasta el 19 de enero de 2016; adquirió la adecuación por medio del *"suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura necesaria para la simulación de trabajo de espacios confinados "TEC"* por cuantía de \$561 millones para el Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura en el municipio de Sogamoso, buscando optimizar la formación en TEC que oferta el SENA en los diferentes sectores de la industria con el fin de incrementar los niveles de productividad y competitividad de la Regional con atención al sector industrial; ambiente de formación que un año después de recibido el bien, no ha podido ser puesto en funcionamiento por falta de adecuación de la infraestructura.

La entidad en oficio 15-10-40-4 del 19/04/017 responde que *"el proyecto de Centro de*



Entrenamiento de Trabajo Seguro en Altura y Espacios confinados se está desarrollando por fases... Primera Fase: Montaje de la obra civil y estructuras metálicas, la cual culminó con la adquisición del ambiente TEC, en el contrato 1323 de 2015, y se dio por recibido el día 19 de enero de 2016. Segunda Fase: Acometidas y adecuaciones eléctricas que permitieran poner en funcionamiento el ambiente de formación "TEC" con todas las garantías que requieren las normas vigentes, esta solicitud está registrada en el plan de acción 2017 como proyecto BPS. Tercera Fase: Construcción de la cubierta para el centro de entrenamiento, dicho proyecto que se encuentra registrado en el plan de acción 2017. Se adjunta imagen del Plan de Acción."

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado y por el contrario refleja las falencias del proyecto al no tener en cuenta la planeación de las distintas fases requeridas para que su puesta en marcha fuera oportuna, puesto que ni en los estudios previos ni en los pliegos de condiciones se estableció que el proyecto fuera a realizarse por fases; por el contrario, el objeto contractual contempló: *"suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura"*, en consecuencia la obra debe estar en funcionamiento como lo contempló el objeto contractual.

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en la planeación del proyecto ejecutado, generando subutilización de los bienes adquiridos debido a que la infraestructura para la simulación de trabajos en espacios confinados no se ha puesto en funcionamiento después de un año de adquirida, como se constató en el momento de la vista efectuada por la CGR en abril de 2017.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 54. Instalaciones apropiadas. Boyacá (17)

Resolución 1077 de 1995 *"Por la cual se establecen normas sobre el proceso de responsabilidad por manejo de bienes en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"*:

Artículo 1. Responsabilidad de los servidores públicos. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y los contratistas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que tengan, manejen, usen, administren, custodien, recauden, inviertan o transporten bienes de propiedad de la entidad, serán responsables personalmente de la pérdida o daño que dichos bienes sufran cuando este no provenga del deterioro natural, de su uso legítimo o de otra causa justificada.

En consecuencia, responderán por el valor de los bienes en caso de pérdida, cuando se deduzca responsabilidad en ella, uso impropio, manejo o inversión no autorizados.

Así mismo, responderán de todo daño o deterioro ocasionado por el descuido en la conservación o uso de las propiedades que estuvieren bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la obligación de repararlos o reponerlos.

Resolución 1195 de 2006 *“Por la cual se reglamenta el manejo de los Inventarios de Máquinas y Herramientas, Equipos de Laboratorio, Aulas de Informática y Talleres en los Centros de Formación...”*:

Artículo 3. Responsables directos. Serán responsables directos de los inventarios en los centros de Formación: los Subdirectores de Centro, Coordinadores Académicos, el Personal Administrativo, los instructores y contratistas del SENA.

El SENA no cuenta con la adecuación apropiada de instalaciones para la ubicación de los bienes relacionados con el contrato 1183 de 2016 cuyo objeto es *“la compraventa de equipos y elementos para el Gimnasio del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA” en el Municipio de Duitama*, suscrito el 11 de agosto de 2016 por \$51,3 millones. Se evidencia que los bienes ocupan un espacio que carece de medidas de seguridad, exponiendo los elementos a pérdidas por hurto, ya que en el momento de la visita adelantada por la comisión auditora, se encontraban dispuestos dentro de una carpa o hangar.

En respuesta dada por la entidad con oficio 15-1040-4 del 19 de abril de 2017, respecto a la ubicación de los equipos, señala que *“este sitio fue designado de manera temporal, es decir, ubicados provisionalmente en la placa y hangar dispuestos exclusivamente para tal efecto, hasta tanto se liberen los ambientes de formación 11 y 12 a los cuales serán trasladados, en virtud de los nuevos ambientes de formación que serán entregados dentro del contrato de obra No. 1221 de 2016 cuyo objeto es “Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la ampliación de las bodegas de almacén y ambientes de formación del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA, Regional Boyacá. Se aclara que los equipos no se encuentran almacenados, sino que están siendo utilizados por los aprendices de manera permanente con el acompañamiento del profesional contratado para atender el componente de deportes del programa de bienestar de los aprendices, y de ninguna manera sufren deterioro por desuso; en cuanto a la seguridad de los equipos, se encuentran bajo la vigilancia permanente, 24 horas, por parte del personal de vigilancia de la empresa seguridad privada SUPERIOR, que presta sus servicios a la Regional”*.

Al respecto, se considera que si bien es cierto, los equipos no se encuentran almacenados sino ubicados en una placa y hangar, no tienen las medidas de seguridad apropiadas, ya que al momento de realizar la visita al Centro de Formación, no se encontraban bajo la vigilancia de ningún personal de la empresa, exponiéndolos a posibles pérdidas.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la planeación de la contratación y omisión de lo establecido en el instructivo para el manejo y disposición de los bienes, lo que genera riesgo de pérdida de los mismos.

Hallazgo N° 55. Contrato 1155 de 2015. Boyacá (18)

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal...

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado colaboran con ellas en el logro de los fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

El SENA Regional Boyacá Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura de Sogamoso suscribió el contrato 1155 del 24/08/015, con el objeto de “Remodelación y adecuación del bloque de talleres, bloques de aulas y sala de líderes del Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura del SENA Regional Boyacá” por cuantía de \$568,65 millones, con adición de \$11,28 millones, para un total de \$579,93 millones, plazo inicial de ejecución de 115 días, con acta de inicio del 28 de agosto de 2015, acta de recibo final de obra del 25 de abril de 2016 y acta de liquidación del contrato del 1 de agosto de 2016.

En visita de campo realizada el 21/03/017 al Centro Industrial de Mantenimiento y



Manufactura en la ciudad de Sogamoso, la comisión auditora constató deficiencias en el ítem 5.1 denominado “*piso cerámica pizarra negro mate tráfico pesado*”, toda vez que presenta levantamiento y gran parte de las baldosas se encuentran fracturadas, deficiencias ocasionadas al parecer por falencias en el proceso constructivo, teniendo en cuenta que las fallas se manifestaron con posterioridad a la entrega del contrato.

La cantidad de metros instalados que registra el problema cubre un área aproximada de 18,83 m² y realizados los cálculos, la cuantía del daño es de \$0,949 millones, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 35
Contrato 1155 de 2015 - Cantidades de obra
Cifras en millones

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad pagada	Cantidad observada	Valor unitario	Valor parcial
5.1	Piso cerámica pizarra negra	M ²	577,60	18,8325	0,042	0,790965
					Total costos directos	0,790860
					AIU 20%	0,158193
					Total	0,949.158

Fuente: SENA Regional Boyacá
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con la inspección realizada por la CGR a las obras del contrato 1155 de 2015, se determina que las actividades descritas en el acta de recibo final, se encuentran ejecutadas y tienen relación con las cantidades observadas en la visita. Sin embargo, lo que corresponde al ítem mencionado, presenta material fracturado y/o con levantamientos.

En respuesta dada por la entidad, con oficio 15-1040-4 del 19 de abril de 2017, señala que teniendo en cuenta que el piso en referencia fue instalado en desarrollo del contrato 1155 de 2015 y que la estabilidad y calidad de la obra están amparados con la póliza GU039405 expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A. del 27 de mayo de 2016, la cual tiene una cobertura comprendida entre el 25 abril de 2016 y el 25 abril del 2021, procederá a requerir al contratista para realice los respectivos cambios. Anexa citación en dos folios.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se considera que ciertamente inició el requerimiento al contratista para realizar los arreglos.

Como causa de los hechos descritos, se determina que su ocurrencia se debe a deficiencias de seguimiento y control en la ejecución de los contratos a través de la supervisión, lo cual genera que las obras no se realicen de manera correcta.

❖ **Otros contratos**

Además, se evaluaron los siguientes contratos de vigencias diferentes a 2016 pertenecientes a la Dirección General, relacionados con las denuncias e insumos asignados a la auditoría, con la finalidad de atender los requerimientos ciudadanos señalados en cada una de esas peticiones:

Cuadro N° 36
Otros contratos Dirección General SENA

Contrato	Cuantía	Solicitud ciudadana
Interadministrativo 977 de 2015 entre SENA y Servicios Postales Nacionales 472 con el objeto de organizar el archivo de SENA a Nivel Nacional.	No se informa	2017-110843- 82111-D y 2017-110910- 82111-D
1069 de 2015 entre SENA y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para interventoría contratos de obra -- Dirección General	\$9.399.6	2017-111911-82111-D
1021 de 2014 con Fonade, para Gerencia Integral ejecución diseños y estudios técnicos de interventoría – Dirección General	No se enuncia	
Licitaciones 2015:		2016-94512-82111-IS
DRM-010 LPDG-00009	No se enuncia	
Contrato	Cuantía	Solicitud ciudadana
Lic LP-Cies-002 Lic ESGE001 Lic DRM-001 LP-CAB-0001 Lic CAAG-001 Lic CIES-001	No se enuncia	2016-94512-82111-IS

Fuente Grupo denuncias DVF Sector Social CGR
Elaboró: Equipo Auditor

De la revisión documental y su evaluación se establecieron los hallazgos que se describen a continuación:

Hallazgo N° 56. Contrato interadministrativo 977 de 2015 – Elaboración. Dirección General

Decreto 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto"*.

Artículo 3. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*:

Artículo 2.8.3.2.2. Autorización de Vigencias Futuras. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

En el contrato interadministrativo 977 de 2015 cuyo objeto es *“contratar el servicio de organización de los archivos centrales y de gestión, elaboración y aplicación de las tablas de retención documental y la realización de la digitalización certificada de las fichas acumulativas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”* a ejecutarse desde el 1° de noviembre de 2015 a junio 30 de 2018, se evidenciaron inconsistencias en su elaboración, así:

- En la consideración N° 6, se menciona que: *“para contratar este servicio la entidad cuenta con un presupuesto de \$18.701,30 millones incluidos todos los impuestos y gastos amparados por el CDP N° 39215 del 4 de septiembre de 2015 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del SENA y la Autorización de Vigencias Futuras Ordinarias de fecha 18 de septiembre de 2015 expedidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP”*.
- En la Cláusula Segunda - Parágrafo Segundo, se indica: *“Para efectos presupuestales, el valor del contrato será pagado de la siguiente manera”: (cuadro que para la vigencia 2016-2017 y 2018 “el pago se hará con cargo a la Autorización de Vigencias Futuras Ordinarias de fecha 18 de septiembre de 2015 según radicado 2-2015-39382 expedidas por el Departamento Nacional de Planeación”)*.

En los radicados bajo el N° 1-2015-026244 y N° 1-2015-026245 del 18 de septiembre de 2015 del DNP dirigidos al SENA (folios del 56 al 59 de la carpeta contractual N° 1), el Departamento Nacional de Planeación menciona que a través de éstos se *“emite concepto favorable a la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras en el presupuesto de gastos de inversión”, oficio que en su parte final dice: “El presente concepto se emite con el fin de que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continúe con los trámites pertinentes ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

De acuerdo con lo enunciado el contrato interadministrativo se elaboró sin tener en cuenta que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CONFIS quien



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoriza vigencias futuras y no el DNP²⁴, es así como no se mencionan los oficios radicados el 9 de octubre de 2015 del Ministerio de Hacienda en los que si se autorizan Vigencias Futuras Ordinarias para el 2016, 2017 y 2018 al SENA.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control en la elaboración del documento contractual, lo cual conlleva a que no se realicen los ajustes a las consideraciones o cláusulas contractuales de manera oportuna.

Hallazgo N° 57. Contrato Interadministrativo 977 de 2015. Dirección General (D)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*:

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

- 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...).*

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Acuerdo 49 de 2000 del Archivo General de la Nación *“Por el cual se desarrolla el artículo del Capítulo 7 “Conservación de Documentos” del Reglamento General de Archivos sobre “condiciones de edificios y locales destinados a archivos”*:

Artículo 2. Condiciones generales. La edificación debe tener en cuenta los siguientes aspectos: ...

Distribución.

- Las áreas destinadas para la custodia de la documentación deben contar con los elementos de control y aislamiento que garanticen la seguridad de los acervos.*

²⁴ El DNP no tiene entre sus funciones la aprobación de vigencias futuras según la ley 489 de 1998 ni el Decreto 1832 de 2012



- Las zonas de trabajo archivístico, consulta y prestación de servicios estarán fuera de las de almacenamiento tanto por razones de seguridad como de regulación y mantenimiento de las condiciones ambientales en las áreas de depósito.
- Las áreas técnicas tendrán relación con las de depósito, tomando en cuenta el necesario aislamiento que debe existir en cuanto a la función desarrollada, así como las relaciones de éstas con las zonas de custodia, recepción, organización y tratamiento de los documentos.

Artículo 5. Condiciones ambientales y técnicas. Los edificios y locales destinados a albergar material de archivo, deben cumplir con las condiciones ambientales que incluyen manejo de temperatura, humedad relativa, ventilación, contaminantes atmosféricos e iluminación, así:...

Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística...":

Artículo 11. En la contratación de cualquier servicio archivístico, la administración pública en sus diferentes niveles y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán incluir en el contrato una cláusula de calidad cuya cobertura garantice que el contratista responderá por la calidad de los servicios o productos contratados, hasta tres (3) años después de la liquidación del contrato.

Contrato Interadministrativo 977 de 2015 suscrito entre SENA y Servicios Postales Nacionales 4-72...:

Cláusula quinta. OBLIGACIONES DEL SENA: 6. Garantizar desde el inicio del contrato al equipo de trabajo dispuesto por el contratista, los puestos de trabajo (mesa, silla, punto eléctrico) y que cumplan con las condiciones ergonómicas y de seguridad industrial de acuerdo a la normatividad vigente.

Cláusula décima primera. ... b) Garantía de Calidad y Servicio: en cuantía equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de ejecución del mismo y seis meses (6) más contados a partir de la suscripción del acta de inicio", contraviniendo de ésta manera el Acuerdo del Archivo General de la Nación

Cláusula décimo cuarta: Cesión y Subcontratos. El contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato".

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, en octubre de 2016 suscribió el contrato 273 con ADA SAS para la prestación del servicio de gestión documental en la

organización de los archivos de gestión y archivos centrales pertenecientes a las regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el fin de aumentar la productividad de metros lineales de archivo para la vigencia 2016. La supervisora mediante oficio 2-2016-019721 del 25 de noviembre de 2016, dirigido a Servicios Postales Nacionales-SPN, se pronuncia sobre las actividades de ADA en las Regionales y Centros de Formación, según el cual se han presentado irregularidades en el desempeño del personal de ADA, afectando la ejecución del contrato (folios 869 y 870 de la carpeta contractual).

Por medio de oficio radicado N° 1-2016-028203 del 30 de noviembre de 2016, Servicios Postales Nacionales-SPN 4-72 envía correo al Secretario General del SENA solicitando el consentimiento de la subcontratación (folio 885 Carpeta contractual).

Es decir, que se adelantó la ejecución de un contrato suscrito por SPN 4-72 y ADA SAS, antes que se autorizara previamente y de manera escrita la subcontratación por parte del ordenador del gasto incumpliendo con la cláusula 14 del Contrato Interadministrativo 977 de 2015.

En visitas realizadas por la comisión auditora a las Regionales y Centro de Formación que se enuncian a continuación, se evidenció que las áreas de archivo y ejecución del contrato 977 de 2015 resultan insuficientes y poco adecuadas tanto para la custodia y manejo del archivo como para las actividades que desarrollan los contratistas:

En la Regional Bolívar se observó hacinamiento, al existir espacios en donde se adecuaron puestos de trabajo con archivos ya intervenidos, archivos de inventario documental (históricos) y cajas de archivo con TRD, además de los archivos que se están interviniendo. Así mismo, ausencia de condiciones técnicas ambientales de temperatura, ventilación e iluminación.

En el Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial Girardot, la ejecución del contrato se está adelantando en una casa arrendada, que no cumple con las condiciones físicas para almacenar archivos o para que laboren 17 personas, lo cual genera riesgos laborales y de salubridad para los que allí laboran. En el evento de una evacuación, las estanterías obstruyen las salidas, no hay un sistema contraincendios ni extintores; además que el inmueble tiene filtraciones de agua que coloca en riesgo la conservación de los documentos.

En la Regional Meta, el espacio no es suficiente para los auxiliares de archivo y la infraestructura no cuenta con ventiladores o aire acondicionado en el área de microfilmación, poniendo en riesgo la conservación de los documentos que se manejan en esas zonas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Archivo General de la Nación consideró necesario entre los lineamientos y normas proporcionar algunas definiciones, entre las que enunció el *“Acuerdo como la manifestación de voluntades que tiene como finalidad producir efectos jurídicos y su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos.”*

Sin embargo, en la cláusula décima primera del contrato 977 de 2015 se estableció en el literal *“b) Garantía de Calidad y Servicio: en cuantía equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de ejecución del mismo y seis meses (6) más contados a partir de la suscripción del acta de inicio”*, contraviniendo de ésta manera el Acuerdo del Archivo General de la Nación.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento al cronograma de actividades del contratista, y de ejecución del contrato, así como por ausencia en la revisión de la normatividad especial que aplica para contratar éstos objetos contractuales, lo cual genera que el objeto contractual se desarrolle de manera incompleta e inoportuna y que no se garantice la calidad de lo contratado de manera apropiada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002

Hallazgo N° 58. Contrato 977 de 2015 - Avance organización archivos. Dirección General

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En los estudios previos numeral 3.1 y cláusula primera del contrato 977 de 2015 se describe su objeto en los siguientes términos *“Servicios de Organización de los archivos centrales y de gestión, elaboración y aplicación de las tablas de valoración documental y la realización de la digitalización, certificada de las fichas acumulativas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”*. El alcance del objeto se presenta por ítems; de esta forma, el N° 1 comprende *“la organización de archivos centrales y de gestión pertenecientes a las Regionales 33 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ubicadas en las distintas regiones del país, con sus respectivos Centros de*



Formación". Valor \$18.701 millones.

El contrato 977 de 2015 se encuentra en ejecución, al pactarse un "plazo de treinta y dos (32) meses desde el Acta de inicio hasta el 30 de junio de 2018 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra". De la revisión a la carpeta contractual y de una muestra tomada directamente en algunas Regionales y Centros de Formación, se evidenció que ha transcurrido cerca del 53% del término establecido para su ejecución, y en lo referente a pagos se observó en los anexos a la carpeta del contrato, que la entidad ha sufragado \$6.259,51 millones que representan el 33.5% de su valor. Al verificar los avances en la organización de los archivos, se establece que éstos no han tenido un adelanto significativo, de acuerdo con las ejecuciones físicas en metros lineales intervenidos, como se revela a continuación:

Cuadro N° 37
Contrato 977 de 2015
Avance organización archivística - metros lineales

Regional - Centro de Formación	Metros lineales a intervenir	Porcentaje de avance
Regional Chocó	209,86	11.24%
Regional Meta	347,06	13%
Centro de Formación de Girardot	245	37.7%,

Fuente: SENA Regionales y Centros de Formación
Elaboró: CGR

La entidad en su respuesta indica que en el avance de la organización de los archivos, no sólo hay que tener en cuenta uno de los componentes del objeto del contrato, sino que además en el componente de imágenes digitalizadas se han realizado 25.863 (0.55%) de 4.620.000 imágenes a ejecutar. Afirma que además, se cumplió con 10.071 metros lineales de 10.971 que están programados para entregarlos al SENA el 30 de junio de 2017, y agrega que "para que el contratista pueda iniciar la ejecución del contrato, se requiere agotar una serie de aspectos, como la programación de la entrega de los archivos al contratista, la disponibilidad de espacio y mobiliario adecuado para la ubicación en cada Regional y Centro de Formación Profesional, del personal del contratista, visto bueno de las hojas de vida por parte de la supervisora del contrato en el SENA, al personal propuesto por SPN para la intervención archivística en cada una de las Regionales. La contratación del personal por parte del SPN 4-72, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos contractualmente, capacitación e inicio de actividades..."

Lo manifestado por la entidad reafirma lo evidenciado por la comisión auditora, por lo cual se mantiene la observación y se valida como hallazgo.

Lo anterior, denota fallas de planeación en la ejecución del objeto contractual, que pueden dar lugar a que el contrato no se cumpla dentro de los términos establecidos y en las condiciones acordadas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo N° 59. Contrato 977 de 2015 - Capacidad recurso humano. Dirección General (D)

Estudios Previos contrato 977 de 2015, numeral 4 – 21. Obligaciones del contratista: *"El contratista deberá acreditar que cuenta con el personal idóneo y capaz de ejecutar a cabalidad el objeto contratado..."*.

En la Carta de Presentación de la Propuesta, el proponente Servicios Postales Nacionales señala en el numeral 5.3. Personal asignado para la ejecución del contrato: *"Para la ejecución del contrato SPN 4-72 dispondrá del recurso humano idóneo y necesario para el cumplimiento de los requerimientos planteados y dentro de los plazos establecidos"*.

Resolución 2114 de 2015 SENA. La entidad determina *"la conveniencia de celebrar de manera directa, un contrato interadministrativo con Servicios Postales Nacionales indicando que acredita idoneidad y gran experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto se encuentra relacionado con el objeto de la presente contratación"*.

Con base en las anteriores consideraciones, el SENA suscribe con SPN 4-72 el Contrato 977 de 2015, en cuya cláusula cuarta consagra las obligaciones del contratista, entre las que figura en el literal C la relacionada con el suministro y manejo de personal calificado, específicamente en el numeral 3. *"el contratista deberá contar con el personal calificado (técnico y tecnólogos) para la ejecución del contrato"*.

Sin embargo, el contratista Servicios Postales Nacionales 4-72 subcontrató por \$2.700 millones la intervención de 3.000 metros lineales de archivo, con la Empresa ADA SAS como se evidencia en el contrato 273 del 19 de octubre de 2016, la *"prestación del servicio de gestión documental en la organización de los archivos de gestión y archivos centrales pertenecientes a las regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*, el cual en su parte considerativa indica en el numeral 2 que *"Servicios Postales Nacionales S.A suscribió contrato interadministrativo No. 977 de 2015 con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA cuyo objeto consiste en "Contratar el servicio de organización de los archivos centrales y de gestión elaboración y aplicación de la tablas de valoración documental y la realización de la digitalización certificada de las fichas acumulativas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contratista Servicios Postales Nacionales no contaba con el personal requerido por el SENA para la ejecución del contrato 977 de 2015, y no obstante el SENA justifica la contratación, certificando su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se presenta por falta de rigurosidad en los estudios de experiencia y disponibilidad y manejo de personal de acuerdo con las condiciones requeridas por la entidad contratante, lo cual conlleva a que la ejecución del contrato no sea oportuna y se demande un mayor plazo o mayores recursos para la adecuada ejecución de lo contratado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

❖ **Proceso TI**

Dentro del macroproceso de Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios, se ubicó para su evaluación el proceso de Tecnologías de la Información, del cual por medio de pruebas de cumplimiento y sustantivas, se evidenciaron deficiencias en los inventarios de software y licencias de la entidad, que ocasionaron subestimación en la respectiva cuenta contable, generadas por debilidades de comunicación entre el Grupo de Almacenes e Inventarios y el Grupo de Contabilidad para realizar las correspondientes conciliaciones de información, así como por fallas en los controles ejercidos por el SENA respecto a su manejo y registro en el aplicativo Orions.

3.1.1.4 *Prestación del Bien o Servicio*

En desarrollo de sus funciones, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Trabajo, el SENA tiene la misión estatal de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas, que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

La actividad de formación comprende la preservar y mantener la vida útil de las edificaciones, instalaciones e infraestructura de servicios de los Centros de Formación, áreas administrativas y operativas para desarrollar la formación profesional integral.

Teniendo en cuenta estos derroteros institucionales, la prestación del bien o servicio se auditó básicamente desde los proyectos de inversión *“Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológico, a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional”* y *“Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral”*, junto con los de Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional, Ampliación de cobertura en Formación Profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes, Capacitación Sector Industria de la construcción, Asistencia técnica para la promoción de los servicios del SENA y la efectividad en el recaudo de aportes, Implantación de programas para la innovación y el desarrollo

tecnológico, y Mejoramiento de la formación profesional y de las condiciones técnicas y tecnológicas de los servicios del SENA.

La muestra seleccionada comprendió el análisis de 624 contratos por \$193.544,02 millones, evidenciándose que aunque el SENA garantizó la prestación del bien o servicio, la gestión denota inconsistencias en planeación y cumplimiento de metas, las cuales dieron origen a los hallazgos que se describen a continuación:

Hallazgo N° 60. Contrato 990 de 2016 - Actividades posteriores a entrega del producto. Dirección General

Decreto 00249 de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”:

Artículo 10. Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo. Son funciones de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, las siguientes:

11. Evaluar en forma permanente los modelos de operación de todas las áreas de la entidad y proponer al Director General esquemas de mejoramiento de los mismos, en coordinación con las diferentes dependencias.

12. Coordinar la implementación de los sistemas de información de planeación, gestión de proyectos, indicadores de gestión y evaluación de resultados del SENA y diseñar e implementar el modelo de información para la toma de decisiones de carácter estratégico.

14. Dirigir y gestionar el Sistema de Evaluación de Gestión, resultados e impacto de la entidad, en articulación con el Sistema de Evaluación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con todas las áreas del SENA y de manera particular con la Oficina de Control Interno.

El contrato 990 de 2016 suscrito con el Consorcio ECO-CRECE, tuvo como producto final la entrega del “Estudio de Medición y Diagnóstico del Clima Organizacional” correspondiente a funcionarios y contratistas del SENA a nivel nacional, en el cual se contemplan varias actividades a realizar por parte de la institución con respecto a los procesos de gestión de la entidad, la estructura del sistema de recompensas, remuneración y beneficios, resistencia al cambio, claridad organizacional y estilos de dirección, colaboración en equipo y capacitación.

Del seguimiento y evaluación a los productos enunciados en el contrato 990 de 2016, no se evidenció que la entidad haya adelantado las acciones correspondientes de acuerdo con el marco del diagnóstico recibido.

La entidad expresa que “a partir del recibo del diagnóstico, es decir en el año 2017

se realizó el análisis de los resultados y se estableció un plan de trabajo para la mejora de los factores analizados en el estudio”.

La observación se mantiene y se valida como hallazgo, por cuanto no se adjuntan los soportes de las acciones que la entidad menciona haber realizado y permanece la incertidumbre acerca de si las actividades planteadas en el diagnóstico entregado fueron tenidas en cuenta por parte del SENA.

Esta situación se presenta por falta de análisis y evaluación del producto final entregado por el contratista, y no permite precisar su utilización por parte del SENA, consistente en un estudio - diagnóstico del Clima Organizacional, generando incertidumbre acerca de la necesidad real que motivó la realización del contrato.

Hallazgo N° 61. Seguimiento y evaluación proyecto de inversión. Dirección General (D)

Plan Estratégico 2015-2018 “Impactando el empleo decente, la productividad y la generación de ingresos”.

Plan de Acción SENA vigencia 2016.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Decreto 249 de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”:

Artículo 10. Funciones de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Estratégico:

11. Evaluar en forma permanente los modelos de operación de todas las áreas de la entidad y proponer al Director General esquemas de mejoramiento de los mismos, en coordinación con las diferentes dependencias.

12. Coordinar la implementación de los sistemas de información de planeación, gestión de proyectos, indicadores de gestión y evaluación de resultados del SENA y diseñar e implementar el modelo de información para la toma de decisiones de carácter estratégico.

14. Dirigir y gestionar el Sistema de Evaluación de Gestión, resultados e impacto de la entidad, en articulación con el Sistema de Evaluación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con todas las áreas del SENA y de manera particular con la Oficina de Control Interno.

Artículo 11. Funciones de la Dirección de Formación Profesional:



3. Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados.

SIGA- Sistema Integrado de Autogestión y Control, procedimiento *“Evaluaciones de Programas Institucionales”*, a cargo de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, cuyo objetivo es *“Dar los lineamientos para coordinar y acompañar la evaluación de los resultados, efectos o impactos de la intervención de los programas institucionales con el fin de generar información que permita identificar campos de mejoramiento y fundamentar reformas importantes al quehacer institucional”*.

El proyecto de inversión denominado *“Capacitación a Trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológica a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional”*, se constituye en el eje central para el cumplimiento misional de la entidad, a través de programas de formación técnica, tecnológica y complementaria, razón por la cual la entidad le asignó para la vigencia 2016 un presupuesto de \$1,5 billones, que representan el 52% del total del presupuesto de inversión de la entidad.

En el examen efectuado al proyecto, no se encontró seguimiento, evaluación, y análisis de resultados debidamente coordinado entre las distintas áreas ejecutoras (117 Centros de Formación y las 33 Regionales de la entidad), con la Dirección de Planeación y la Dirección de Formación Profesional Integral, dependencias en cuya cabeza se encuentra la responsabilidad del proyecto.

El SENA dispone de las metas establecidas para el proyecto y su logro a nivel nacional, sin embargo este cumplimiento solo corresponde a las cifras consolidadas que cada unidad ejecutora registra en el aplicativo *“Plan de Acción”*. De manera que, ni en la Dirección de Planeación, ni en la Dirección de Formación, existen documentos, informes, actas, reportes, o evidencia alguna que dé cuenta de análisis realizados, con situaciones encontradas, recomendaciones, propuestas, o nuevos lineamientos, para cada una de las unidades ejecutoras del proyecto.

La entidad señala que *“el Plan de Acción de la Entidad se financia por el mencionado proyecto y demás proyectos registrados en el BPIN del Departamento de Planeación Nacional. El seguimiento y Evaluación del Plan de Acción 2016 se realiza a través del aplicativo <http://172.29.33.131:88/WebPlaneacion/webentradaregistro.aspx>, ingresando con un usuario y contraseña asignados. La Contraloría ya tiene un usuario y contraseña para consulta. Además en el aplicativo se encuentran publicados los instructivos*



sobre la utilización de cada módulo. Para el seguimiento, cada dependencia o Centro de Formación analiza su desempeño y coloca una explicación sobre los resultados del período de registro, el cumplimiento de las metas y el presupuesto comprometido. Además cada Despacho Regional y las Direcciones de Área, Secretaría General y Oficinas de la Dirección General realizan también un análisis de los resultados para el período de registro de los indicadores de las metas y del presupuesto, evidenciando los controles y sus justificaciones”.

La observación se mantiene y se valida como hallazgo, porque el SENA en ningún momento de la auditoría concedió clave para consulta del aplicativo del Plan de Acción, pero independientemente de esta situación, las explicaciones dadas por la entidad son iguales a las expresadas en la observación, es decir que el SENA efectivamente desarrolla su proceso de Planeación de acuerdo con la normatividad, no obstante confirma que *“cada Centro o dependencia coloca sus resultados y los analiza”*, y no existe una evidencia de análisis y evaluación conjunta sobre el proyecto de manera global que permita impartir orientaciones de manera general. Adicionalmente la entidad no aporta ningún documento soporte con respecto a todas las explicaciones dadas.

Esta situación es ocasionada por falta de control y seguimiento por parte de las dependencias que tienen responsabilidades directas en el marco del proyecto de inversión mencionado, como son la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo y la Dirección de Formación Profesional, y genera desconocimiento acerca de las incidencias que ocurren durante la ejecución del Proyecto de Inversión, las cuales son indispensables para la retroalimentación y actualización del mismo, dado su alto significativo institucional, tanto por sus actividades como por los recursos invertidos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 62. Ejecución presupuestal - Construcción y adecuación de edificios para capacitación laboral. Dirección General

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 14. Principio de Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, Art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Concepto 2352 del 4 de julio de 1995 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Procurador Delegado para Asuntos Presupuestales, Procuraduría General de la Nación.

“(…) las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el presupuesto cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos”.

Del análisis a la ejecución presupuestal del proyecto de inversión “*Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral*”, se estableció que el SENA en la vigencia 2016 le apropió un total de \$189.722,04 millones, de los cuales se comprometieron \$189.634,45 millones, valor que equivale a una ejecución de recursos del 99.95% como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 38
Ejecución recursos proyecto de inversión
Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral
Cifras en millones

Apropiación vigente	Compromiso	Obligación	Pagos
20.687,00	20.676,79	18.221,37	17.232,17
168.761,03	168.683,66	125.123,94	58.348,44
274,01	274,01	274,01	208,12
189.722,04	189.634,45	143.619,31	75.788,73

Fuente: SENA Oficina de Planeación
Elaboró: Equipo auditor

Sin embargo, lo obligado, es decir, los recursos cuya ejecución fue legalizada y por tanto se autorizó el pago, fue de \$143.619,31 millones, valor que representa el



75,7% de la totalidad de los recursos apropiados. Se evidencia de esta manera, que no hubo una ejecución efectiva del proyecto de inversión, como se observa en los 33 contratos de obra que el SENA suscribió en el 2016 por \$113.990.24 millones, de los que trece se firmaron a finales de diciembre de 2016, por \$100.671.56 millones, lo que equivale al 88,3% del valor total de estos contratos, en los cuales, los recursos girados corresponden a anticipos pactados y no propiamente a ejecución contractual. Adicionalmente, en la revisión de los nueve contratos seleccionados de este proyecto de inversión, se verificó que el proceso de contratación inició en octubre de 2016.

La entidad en su respuesta justifica que los recursos restantes por \$46.015 millones, se constituyeron en reservas presupuestales, debido a situaciones imprevistas ajenas a la ejecución de las obras.

No obstante, lo argumentado por el SENA, la observación permanece y se valida como hallazgo, por cuanto existen falencias en la planeación de las actividades en forma oportuna para ejecutar los recursos programados, como se observa en el oficio anexo a la respuesta, en donde el Ministerio de Hacienda con radicado 2-2016-038036 del 12 de octubre de 2016 suministra al SENA la respuesta a una "autorización del cupo para comprometer vigencias futuras en el presupuesto de gastos de inversión 2017 - 2018", radicada el 16 de septiembre de 2016 con el número 078805, lo que muestra que esta solicitud es efectuada a finales de año para iniciar el proceso licitatorio, situación que afecta el inicio de la ejecución en la vigencia correspondiente y por consiguiente incide de manera directa en la prestación del bien o servicio.

Hallazgo N° 63. Proyecto de inversión Construcción y adecuación de edificios para capacitación laboral. Dirección General

Ley 1365 de 2009 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal 2010".

Artículo 81. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

Revisada la ejecución presupuestal del proyecto de inversión "Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral", se observó que durante la vigencia 2016 se ejecutaron \$274,01 millones para cancelar pasivos exigibles de vigencias expiradas, afectando el presupuesto vigente de la entidad, por cuanto se

adicionaron estos recursos para cubrir obligaciones de vigencias anteriores que no fueron cancelados oportunamente.

La entidad en su respuesta justifica que los recursos restantes por \$46.015 millones, se constituyeron en reservas presupuestales, debido a situaciones imprevistas ajenas a la ejecución de las obras.

Situación corroborada en la respuesta suministrada por la entidad, en la cual si bien es cierto, se muestran situaciones que justifican el no pago de las obligaciones oportunamente, se observan debilidades en los controles implementados en el desarrollo del proceso de ejecución presupuestal, lo que genera incertidumbre al no tener claridad con cuales recursos se está financiando el gasto.

Hallazgo N° 64. Buenas prácticas de manufactura. Antioquia (4) (D)

Resolución 2674 de 2013 *“Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012”.*

Artículo 3. Definiciones. [Comentario: Define las Buenas Prácticas de Manufactura como los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos en cada una de las operaciones mencionadas, cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que disminuyan los riesgos inherentes a la producción].

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

Contrato de suministro 4715 de 2016 entre el SENA y Ardiko A & S Ltda:

Cláusula segunda. El contratista se compromete a ejecutar el contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes de acuerdo con sus propuestas y la solicitud de cotización, los cuales hacen parte vinculante del contrato.

En la visita realizada al restaurante del Centro de Recursos Naturales La Salada (Antioquia), se observaron las siguientes situaciones relacionadas con el contrato 4715 de 2016, las cuales revelan que no se cumple con condiciones sanitarias adecuadas:

- Acumulación de suciedad en piso y puerta de la entrada a la bodega y al cuarto al que se ingresan los productos.
- El cuarto de almacenamiento de víveres presenta humedades en paredes y techo.



- Algunas de las frutas y verduras almacenadas en el área fría, se encontraban en mal estado, originando proliferación de insectos.
- Los refrigeradores en donde se guardan verduras y frutas presentan poca asepsia y puntos de oxidación.
- Los recipientes donde se cocinan los alimentos se encuentran en mal estado.
- Una de las neveras ubicadas en la cocina esta fuera de servicio.
- Los beneficiarios del servicio de restaurante reportaron que en algunas ocasiones les entregaron alimentos avinagrados, carnes curadas en exceso, solo una bebida cuando está estipulado que debe ser jugo y leche; y platos y cubiertos mal lavados.

Se evidenció que la entidad hizo caso omiso de los informes presentados por los supervisores, en los que comunican la falta de compromiso por parte del contratista para garantizar la preparación de los alimentos con calidad, y el incumplimiento de la publicación del menú con anticipación.

En su respuesta dice el SENA que *"el Centro de Recursos Naturales La Salada, designó un supervisor y contrató una interventoría para que se hiciera seguimiento y control al contrato número 4715 de 2016. Si es cierto que los designados presentaban los informes correspondientes a los hallazgos, también es cierto que estos hacían el control que les correspondía ejercer dentro de sus funciones, retirando los productos que no cumplieran con las especificaciones y haciendo requerimientos a los encargados del servicio en procura de la mejora permanente, precisamente para prevenir algún riesgo respecto a la salud de la población beneficiada. Dicho control fue tan eficiente que durante el término de ejecución del contrato no se ha reportado ningún problema grave en la salud de los aprendices ni en de los trabajadores oficiales. Es decir, la designación de supervisores y de interventor es también para garantizar la calidad en la prestación del servicio y prevenir riesgos en la prestación del mismo, lo que hace parte de la gestión de la ordenadora del gasto. La terminación unilateral de manera anticipada es una sanción que se debe aplicar, como se dijo en la respuesta a la observación número 12, dentro del respeto al debido proceso y haciendo una ponderación de los hechos teniendo en cuenta si el incumplimiento afecta de manera grave la prestación del servicio, todo esto de conformidad con la Ley y la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, sin temor a caer en desviación de poder. En este sentido el Centro de Recurso Naturales Renovables La Salda está tramitando un proceso por posible incumplimiento contractual en contra de la contratista ARDIKO A & S LTDA"*.

Analizada la respuesta de la entidad, se estableció que las explicaciones que ofrece contrastan con los hechos que directamente pudo constatar la comisión auditora y por lo tanto se mantiene la observación y se valida como hallazgo.

Situación que se presenta por deficiencias en la gestión del ordenador del gasto, para adelantar el proceso de declaración de incumplimiento del contrato y así hacer efectivas las pólizas que amparan el contrato. La consecuencia de los hechos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

señalados, se concreta en la puesta en riesgo de la salubridad de los usuarios del servicio derivada de la falta de suficientes condiciones higiénicas y conservación adecuada de alimentos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 65. Proyecto de investigación aplicada SENNOVA SIGP 19695. Caldas (1) (D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de agosto 31 de 2006. Rad. R- 7664:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Proyecto de investigación aplicada SIGP 19695 para la “Identificación de los efectos anatómicos y fisiológicos de los ovarios de bovinos expuestos a procesos de aspiración folicular por personal no calificado en el Magdalena Medio” del Centro Pecuario y Agroempresarial de La Dorada - Caldas para ser ejecutado entre el 1° de marzo y el 30 de agosto de 2016, con recursos del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación – SENNOVA, por \$83.4 millones.

RESULTADOS ESPERADOS

Documento de referencia y consulta sobre los efectos anatómicos y fisiológicos de los ovarios bovinos expuestos a procesos de aspiración folicular, por personal no calificado en el Magdalena Medio

ESTRATEGIAS DE DIVULGACIÓN

A- Artículos

Publicación en revista indexada

B- Ponencias

Eventos nacionales e internacionales

C- Otros

Cursos para Veterinarios de la región

Eventos de Divulgación para ganaderos de la región”

Se evidenció que el proyecto no fue ejecutado y que se reportó al Nivel Central de SENNOVA por parte la Oficina de SENNOVA del Centro Pecuario y Agroempresarial del SENA Regional Caldas como terminado, enunciando el cumplimiento de actividades no realizadas.

Analizado el proyecto se encontraron las siguientes falencias:

1. El periodo de ejecución del proyecto según el cronograma, se estimó entre el 1º de marzo y el 30 de agosto de 2016, periodo que no se cumplió, sin que se hayan presentado ajustes al mismo, ni se hayan recibido observaciones del nivel central SENNOVA sobre la demora en la ejecución del proyecto.
2. Se celebró contrato de compra 842 de 2016, para adquisición de equipos por \$38.2 millones con El Rxxxx PC en junio de 2016 con plazo de ejecución de *“diez (10) días hábiles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2016”* según reza en el texto del contrato. El proceso de compra de los equipos estuvo fuera del cronograma.

El contratista solicitó en varias ocasiones prórroga para la entrega de los equipos aduciendo diferentes causas. La entrega de los equipos se hizo el 23 de diciembre de 2016, cuando el instructor – ponente que a su vez es el supervisor del contrato, ya se encontraba en vacaciones y no había tiempo de ejecutar el mismo.

3. El plazo de ejecución del contrato presenta falencias de planeación, al definir *“diez (10) días hábiles...”* para entrega de equipos, pero a la vez extendiendo el plazo automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2016, cuando enuncia *“...sin exceder el 31 de diciembre de 2016”* con lo que se deja abierto el plazo hasta final de año, lo que afectó de manera directa la ejecución del proyecto.
4. El rubro *“Divulgación de actividades de Gestión Institucional”* por \$12,2 millones se ejecutó al 100%.

El evento en el que se ejecutó se denominó *“I Simposio de Fomento a la Investigación e Innovación en el Magdalena Medio”* en diciembre de 2016, sin que el contenido de este haya tenido relación con el tema del proyecto, ni el ponente haya asistido al evento.

Verificada la ejecución del rubro, se encontró que ésta se hizo mediante contrato 1338 de diciembre de 2016, suscrito con lxxxxx Pxxxxxx Rxxxxxxx S.A.S., Nit 900.654.xxxx, cuyo objeto fue *“prestar el servicio logístico para realizar el primer simposio sobre el fomento a la investigación e innovación en el magdalena medio, en el Centro Pecuario y Agroempresarial SENA Regional Caldas: Que se realizará en el mes de diciembre de 2016”*. La aplicación fue:

Cuadro N° 39
Contrato 1338 de 2016 Regional Caldas
I Simposio investigación Magdalena Medio
Cifras en millones

Cantidad	Concepto	Valor
350	Kit recordatorio	5,18
800	Refrigerios	2,90
4	Hospedajes con alimentación	0,54
400	Archivos en CD	0,45
400	Fichas de identificación	0,33
1	Fichas de identificación	1,45
1	Maestro de ceremonias	0,13
200	Folletos informativos	1,09
Total		12,09

Fuente: SENA Regional Caldas. Elaboró: Equipo auditor

5. Cumplimiento productos entregables del proyecto

El proyecto perseguía objetivos concretos que serían divulgados a través de diferentes medios. Al no ejecutarse, los objetivos no se cumplieron, de donde se desprende que no existía material para hacer divulgación de resultados, por lo que se presenta contradicción entre lo evidenciado por este organismo de control y lo reportado por la Subdirección del Centro Pecuario y Agroempresarial del SENA Regional Caldas y la Oficina SENNOVA de ese mismo Centro en el cuarto informe trimestral de 2016, el cual se presenta a continuación:

Cuadro N° 40
Cuarto informe trimestral 2016 - Estado Proyecto Sennova
SENA Regional Caldas

Producto	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Indicadores	Meta	% de avance	Medios de verificación	Observaciones
Revisión documental	Análisis de los documentos, revistas, artículos, libros, indexaciones.	mar-08	Agosto	Número de documentos revisados/ Número de documentos seleccionados	100%	100%	Documentos seleccionados	Terminado
Elaboración de fichas técnicas y estudios Previos	Especificar las características de cada equipo a comprar y materiales de formación	mar-16	ago-16	Número de fichas solicitadas/número de fichas diligenciadas	100%	100%	Fichas técnicas-estudios Previos	COMPLETADO
1er encuentro local de semilleros del CPYA	Exposición de proyecto-Graficar procesos a realizar	mar-08	dic-16	Número de eventos Programados/ Número de eventos realizados	100%	100%	Lista de asistencia-fotografías	COMPLETADO
1er Simposio de fomento a la investigación e innovación en el Magdalena Medio	Ponencias de resultado exposición de proyectos	oct-16	dic-16	Número de eventos Programados/ Número de eventos realizados	100%	100%	Lista de asistencia-fotografías	COMPLETADO

Producto	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Indicadores	Meta	% de avance	Medios de verificación	Observaciones
Divulgación por Eventos de Divulgación	Divulgaciones por formaciones- virtuales y escritas	ago-16	nov-16	Número de divulgaciones programadas/ Número de divulgaciones realizadas	100%	100%	Presentación-Exposición proyecto asistencia	CDMPLETADO
Procesos en los campos de acción (ganadería, empresas, formación SENA)	Divulgación de actividades de gestión Institucional	ago-16	nov-16	Número de documentos validando el proceso	100%	10%	Fotografías-asistencia	EN CURSO

Fuente: Ponente del Proyecto – SENA Regional Caldas - Centro Pecuario y Agroempresarial
Elaboró: Equipo auditor

Se pudo evidenciar que los productos que se enuncian en el informe remitido a SENNOVA - Nivel central del SENA que aparecen con META 100% y con AVANCE DE 100%, no existen dado que el proyecto no se ejecutó; por tanto no puede calificarse como "COMPLETADO".

Con respecto al producto "*Procesos en los campos de acción (ganadería, empresas, formación SENA)*" que aparece con un 10% de avance y se informa que está "EN CURSO" se pudo constatar que no se adelantaron ni se adelantan al momento del cierre de la auditoría, acciones en este sentido.

6. Seguimiento y Control

Se constató que SENNOVA Nivel Central, Oficina SENNOVA Centro Pecuario Agroempresarial y la Subdirección del mismo Centro, no hicieron seguimiento al desarrollo y ejecución del proyecto, no verificaron la certeza de los informes periódicos entregados, ni la existencia de los productos finales conforme a lo propuesto.

En respuesta a lo observado la Regional Caldas del SENA manifiesta diciendo que el proyecto no se ejecutó por demora en la entrega de los equipos. Agrega que el formulador del proyecto está dispuesto a ejecutarlo y que requerirá la reasignación de los recursos del proyecto que fueron centralizados en 2016.

La respuesta no es de recibo por parte de este organismo de control, dado que el SENA Regional no explica por qué reportó a SENNOVA Nivel Central el proyecto como ejecutado cuando se evidenció que no fue así. No explica por qué destinó el presupuesto para divulgación de resultados por \$12.2 millones en una actividad diferente al proyecto.

Indica la entidad que el proyecto puede ser ejecutado aun y que solicitará se regresen los dineros que se centralizaron. Es necesario aclarar que el equipo de

cómputo portátil fue extraído de manera irregular del almacén del SENA, por tanto el proyecto no cuenta con equipo; el rubro para divulgación del proyecto que era de \$12.2 millones, fue ejecutado en una actividad diferente como ya se anotó, por tanto ya se agotó el presupuesto para divulgar resultados.

Adicionalmente la entidad da respuesta a un presunto alcance penal, la cual no logra desvirtuar lo observado toda vez que esgrime argumentos para no haber ejecutado el proyecto, pero da explicaciones sobre las razones por las cuales lo reporta al Nivel Central de SENNOVA como ejecutado, cuando se pudo evidenciar que no fue así.

De otro lado, la explicación que ofrece la entidad, sobre la utilización de los recursos para Divulgación de resultados del proyecto, no es satisfactoria para este órgano de control, dado que conocidos los 4 temas o ponencias que se expusieron en el *"I Simposio de Fomento a la Investigación e Innovación en el Magdalena Medio"*, ninguno tiene relación con el proyecto de investigación aplicada, Línea 66 de que trata el hallazgo. En un informe dado por la Líder SENNOVA en La Dorada fechado el 25 de mayo del presente año, indicó que los resultados del proyecto serían divulgados por ella en el Simposio, desconociéndose por parte de este Ente de Control evidencia que dé cuenta de ello.

En el mismo informe manifiesta la líder SENNOVA que existió divulgación de resultados en un evento denominado *"Primer encuentro local de semilleros"*, pero más adelante se contradice en el mismo informe cuando asegura que *"... no se conoció ni evidenció trabajo de creación de semilleros ni sensibilizaciones y motivaciones a aprendices en el tema de la investigación, lo que en varias ocasiones se le solicitó por correo como se evidencia"*.

Continuando con la aplicación de recursos, arguye en su respuesta el SENA que se solicitó autorización al Director Regional y a la Subdirección del Centro para usar los recursos en el citado Simposio, de lo cual no se allegó evidencia documental, como tampoco se evidenció que el nivel central de SENNOVA autorizara cambiar la destinación de lo asignado para divulgación de resultados del proyecto, en divulgaciones de otro tipo. Se puede evidenciar en el SIIF, fuente de la cual se extrajo el presupuesto ya analizado, que los recursos se asignaron para divulgar los resultados del proyecto y no como un rubro de libre destinación para efectuar divulgación de otras actividades, así estas hayan sido investigativas.

Lo anterior, tiene como causa deficiencias en la planeación – gestión del proyecto, en la contratación para la compra de los equipos: Deficiencias en el manejo, control y custodia de los inventarios, en la ejecución presupuestal y deficiencias en el control y seguimiento a la ejecución del proyecto; lo cual genera inversión de recursos en proyectos que no prestan el beneficio social, científico y técnico



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

esperado; inversión en equipos y materiales que pueden ser objeto de pérdida como ocurrió con el portátil que fue extraído del almacén; posible deterioro y/u obsolescencia de materiales y equipos, posible destinación y/o desvío de recursos del proyecto para fines diferentes al mismo, posible manipulación y/o sobreestimación de la información sobre ejecución del proyecto por ausencia de control y seguimiento a la ejecución de los proyectos SENNOVA.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 66. Elementos para formación. Meta (6), Santander (5), Sucre (2)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031:

En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.

Instrucción 326 de 1984 "PRODUCCIÓN DE CENTROS":

CAPÍTULO III- PRODUCTOS DE CENTRO CON DESTINO A LA REGIONAL

En la ejecución de los ejercicios prácticos realizados por los alumnos en desarrollo de la Formación Producción, se pueden realizar trabajos destinados a mejorar las instalaciones de las dependencias del SENA o elaboración de productos para uso o incorporación en los activos de la Entidad.

En estos casos se pueden presentar las siguientes situaciones:

1.- Trabajos de mantenimiento a los bienes de la entidad o producción de elementos de consumo: arreglos o mejoras tales como pintura, reparación a instalaciones eléctricas, reparación de vehículos, etc., con la participación de los trabajadores alumnos. En este caso se seguirán los procedimientos que se detallan a continuación:

1.- La solicitud del interesado será la orden de servicio tradicionalmente utilizada por la entidad, la cual debe ser autorizada por el Ordenador, visada por Presupuesto como constancia de disponibilidad y apropiación presupuestal.

2.- Producción de elementos útiles para uso del SENA o incorporación en los Activos de la Entidad. Esta situación se presenta cuando la administración opta por ordenar la elaboración de bienes para utilización de diferentes dependencias o cuando se observa que algunos elementos pueden ser utilizados para satisfacer las necesidades del SENA.

En el primer caso en el cual se decide la elaboración de bienes que corresponden a elementos de consumo, se debe proceder a entregar en el Almacén Regional los elementos y copia de la Nota de Entrada al Almacén servirá de soporte a la Nota de Salida de Producción.

En el segundo caso, en el cual se decide incorporar algunos elementos que pertenezcan al grupo de devolutivos según el índice Universal de Inventarios, se tramitará el ingreso por Almacén de la Regional, haciendo entrega mediante la respectiva Nota de Salida de producción y exigiendo del Almacenista copia de la Nota de Entrada al Almacén Regional.

El Almacenista Regional informará en la Nota de Entrada que se trata de productos de Centro.

Igualmente se informará esta novedad en la Nota de Salida, a fin de que contablemente se efectúe el presupuesto de la dependencia que recibe los devolutivos.

Meta

Contrato de suministro 599 de 2016 celebrado entre el SENA y CISM::

Cláusula sexta. ...

b) Obligaciones GENERALES del Contratista. 1) ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, estipuladas en los presentes estudios y en el pliego de condiciones del proceso de selección.

Cláusula Décima Primera. Cláusula Penal Pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, el SENA hará efectiva al contratista una sanción pecuniaria.

El SENA regional Meta, a través de Centro de Industria y Servicios del Meta - CISM, suscribió el contrato 599 del 30 de junio de 2016, con el objeto de *“compra de equipos de entrenamiento con sus accesorios instalados y puestos en funcionamiento con destino a la actualización y modernización tecnológica del programa de mantenimiento electromecánico industrial”* por \$316,2 millones, el cual ha presentado 5 prórrogas, donde la justificación está dada por la demora en el proceso de importación.

No obstante, al mes de mayo de 2017 no se ha cumplido con lo pactado, situación que puede afectar por lo menos a 100 aprendices en formación en Mantenimiento electromecánico, mecánico industrial y maquinaria industrial, al no contar oportunamente con los recursos tecnológicos que se requieren para complementar la formación integral de acuerdo con el proyecto presentado en la convocatoria SENNOVA 2015, situación que denota deficiencias en planeación y falta de gestión para tomar las acciones respectivas en beneficio de la prestación del servicio que la entidad debe prestar, en cumplimiento del principio de eficacia.

Sobre este tema contesta la entidad que *“los proyectos de modernización impulsados por la estrategia SENNOVA buscan el fortalecimiento de las capacidades de los centros de formación, no obstante cuando el SENA programa una especialidad cuenta con los recursos necesarios para impartir las competencias y desarrollar las actividades de formación que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, por tal razón si bien los proyectos SENNOVA buscan fortalecer las capacidades de formación de aprendices no limitan el hecho que estén garantizadas previamente las condiciones de calidad requeridas por cada programa de formación”*.

Del análisis de la respuesta, cabe señalar que si bien es cierto los proyectos SENNOVA buscan fortalecer las capacidades de formación, lo cual generó para este contrato el estudio y la necesidad de adquirir los equipos de entrenamiento, no puede desconocerse que por debilidades en los procesos contractuales y en especial de cumplimiento por parte de los contratistas, se han generado dilaciones en la entrega de estos equipos. Acredita esta apreciación, el hecho de las 5



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

prorrogas con las que cuenta el contrato desde su suscripción, lo cual evidencia falta de gestión por parte de la administración para tomar acciones legales oportunas.

Santander

El contrato 2101 de 2016 por \$367,2 millones, suscrito con el Centro de Formación Profesional del municipio de Málaga - Santander, cuyo objeto *"es contratar la adquisición, instalación y puesta en marcha de una unidad frigorífica didáctica en contenedor para sacrificio ovino caprino y una planta de tratamiento de aguas residuales, bajo el proyecto actualización y modernización tecnológica en el centro agro empresarial y turístico de los Andes"*, registra tres prórrogas presentando un retraso aproximado de 120 días en su cumplimiento, debido a que en los estudios previos no se contemplaron en la forma requerida los diseños, adecuaciones y correcciones para la puesta en marcha del proyecto, los cuales se hicieron evidentes al momento del montaje y puesta en marcha del frigorífico, y de la construcción de la planta de aguas residuales, situaciones que afectan la finalidad del proyecto, encaminado a brindar un ambiente de formación real para los aprendices del Centro de Formación y cumplir con la demanda de la comunidad de las provincias de García Rovira en Santander y Gutiérrez en Boyacá.

En su respuesta explica la entidad, que una vez se realizó la prueba del funcionamiento de la maquinaria y equipos relacionados, se detectaron defectos en algunos de ellos, que si bien no son estructurales, se considera importante corregir antes de realizar el recibido del equipo unidad frigorífica.

Al evaluar la respuesta, se establece que el SENA reconoce las deficiencias presentadas en la implementación del contrato y las razones por las cuales los trabajos no han podido culminarse. En ese sentido, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación, la cual se valida como hallazgo.

Sucre

La Regional Sucre en la vigencia de 2016 realizó compras de materiales para la construcción a través de los contratos 346 del 29 de febrero por \$66,55 millones, contrato 443 del 13 de junio de 2016 por \$34,79 millones y contrato 593 del 20 de octubre de 2016 por \$49,49 millones, para un total contratado en materiales de construcción de \$150,84 millones, los cuales fueron utilizados en la formación de aprendices de los programas de construcción.

No obstante en la Regional Sucre SENA, no existe un registro o evidencia del consumo que se realiza con estos materiales en los proyectos que se ejecutan a partir de los programa de construcción, donde se identifique de manera clara y



transparente, el lugar o sitio específico de la obra, tipo de estructura construida, planos, cantidades de materiales suministrados para cada ficha, que son materiales básicos para una construcción, por lo tanto el producto o parte del producto de la labor de aprendizaje debe ser aprovechado en obras que queden en el Centro de Formación o en sitios específicos e identificables, diferentes a las demás obras contractuales. Esta situación obedece a la falta de lineamientos y procedimientos por parte de la entidad donde se establezca el consumo realizado de estos materiales en cada ficha o curso formativo, situación que puede generar desvío de recursos o confusiones con la ejecución de otros proyectos de obra pública realizadas en la Regional.

Hallazgo N° 67. Aprendices convenios ampliación de cobertura Quindío (1)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”.

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten...*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*

Realizada la revisión y análisis de los convenios, se evidenció que los índices de deserción, es decir, alumnos que se matriculan en los cursos, frente a los que terminan el mismo, llegan a niveles incluso del 59%, como es el caso de xxx Sociedad xxxxxx, Convenio Derivado 2, que tuvo un costo final de \$529.1 millones con un número de aprendices a formar (neto) de 202 técnicos, pero en el que finalmente el número de formados ascendió a 83 técnicos.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado 2-2017—001208, precisa que actualmente no existen índices establecidos en la suscripción del convenio; sin embargo, con el ánimo de lograr los mayores resultados a través del programa de

Bienestar a aprendices de la entidad convenientes, se adelantan acciones tendientes a disminuir la deserción y por consiguiente incrementar la retención.... actualmente las entidades convenientes vienen adelantando actividades con el objetivo de lograr el mayor número de retención a aprendices... interventoría ya efectuó el proceso de liquidación, donde la entidad debe hacer reintegro del recurso no ejecutado del aporte SENA por \$69,78 millones.

Al evaluar lo manifestado por el SENA, se reitera lo evidenciado por la CGR en lo referente a los altos índices de deserción detectados.

Se determinan como causas de lo sucedido, debilidades de planeación toda vez que no se demuestra claramente la necesidad que se pretende satisfacer, así como debilidades en la programación y seguimiento de los cursos, produciendo como efecto, el incumplimiento en las metas establecidas en los convenios celebrados para la ampliación de cobertura y baja retención de aprendices.

3.1.2 Evaluación de Resultados

3.1.2.1 *Objetivos misionales*

La labor misional de la entidad se concreta en ofrecer programas de formación integral, que brinden a la comunidad una oportunidad de empleo, aspiración en la cual también contribuye el SENA a través de la Agencia Pública de Empleo.

La formación integral está compuesta por:

- Educación Superior, donde se categorizan los tecnólogos y la especialización tecnológica.
- Formación Técnica y Laboral
- Formación Complementaria

Estos programas se desarrollan a través de la ejecución de proyectos de inversión, que la entidad debe estructurar de acuerdo con las necesidades y demandas del mercado. Para el año 2016, el presupuesto de inversión del SENA se encuentra representado en 21 proyectos de inversión que suman \$2.98 billones, de los cuales, teniendo en cuenta su importancia por nivel de cobertura e inversión, se seleccionaron los siguientes 8 como muestra por \$193.544,02 millones: Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral, Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional, Ampliación de cobertura en Formación Profesional, Capacitación Sector Industria de la construcción, Asistencia técnica para la promoción de los servicios del SENA y la efectividad en el recaudo de aportes, Implantación de programas para la

innovación y el desarrollo tecnológico, y Mejoramiento de la formación profesional.

La evaluación de las acciones emprendidas por el SENA en el marco de los objetivos misionales, deja en evidencia que los resultados obtenidos se encuentran afectados por fallas de proyección de la entidad en el campo de metas propuestas, al evidenciarse la generalidad de sobreestimación de los logros alcanzados, lo cual no permite en muchos casos tener una percepción ajustada a la realidad que sirva de indicador sobre la ubicación de necesidades que de manera prioritaria deben atenderse a través de la prestación del servicio.

3.1.2.2 *Cumplimiento objetivos misionales, planes, programas y proyectos*

3.1.2.2.1 *Planeación Estratégica 2015-2018*

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, Ley 1753 de 2015, se fundamenta en 3 pilares: Paz, Equidad y Educación, que deben ser desarrollados por el Sector Trabajo liderado por el Ministerio de Trabajo, al cual se encuentra adscrito el SENA.

Con respecto a la paz, el SENA participa en la estrategia para el desarrollo regional, brindando programas de capacitación y formación que redunden en beneficio de la población rural y vulnerable. Con esta contribución el SENA, participa en el Plan Estratégico del Sector Trabajo.

En el pilar de Equidad, el SENA fundamentalmente aporta a través de oferta de servicios a poblaciones vulnerables, buscando generar igualdad de oportunidades tanto de empleo como de ingresos para estas personas.

En Educación, el gobierno nacional plantea la construcción del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SINET), que busca la creación de 1.8 millones de nuevos cupos, sistema en el cual el SENA tiene participación directa con programas de formación para el trabajo. (Técnica y tecnológica).

Adicionalmente, en materia de recursos la entidad debe observar y complementar su proceso de Planeación, con las directrices tanto del Ministerio de Hacienda, como del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

3.1.2.2.2 *Plan de Acción vigencia 2016*

Su proyección se refleja básicamente en la misión de la institución, la cual construye acogiendo las directrices del Gobierno Nacional y del sector Trabajo. Para la vigencia 2016, la entidad formuló la siguiente misión: “*El SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y*



técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". Esta definición misional involucra dos funciones básicas: Formación y Empleo, sobre las cuales la entidad prioriza sus acciones y actividades, moldeándolas en el Plan de Acción vigencia 2016.

❖ Formación

Constituye una de las principales funciones asignadas por el Estado al SENA, y consiste en la responsabilidad básica de formar integralmente a los trabajadores colombianos. Para desarrollar esta misión, la entidad ofrece una amplia gama de programas de índole técnico, tecnológico y cursos complementarios en todos los campos de la economía, y los ejecuta a través de los siguientes 21 proyectos de inversión:

Cuadro N° 41
Proyectos de Inversión – SENA vigencia 2016
Cifras en millones

Rubro Presupuestal	Proyecto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejecutado
111-700-1	Construcción sedes y subsedes de formación, empleo y emprendimiento en el marco de la estrategia contratos plan. Nacional	4.313	4.313
111-704-1	Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral.	189.448	189.360
310-704-2	Asistencia al desarrollo empresarial, el emprendimiento y el empresario	27.000	26.623
310-704-3	Administración educativa y servicios de apoyo a la formación profesional.	69.380	68.589
310-704-4	Capacitación sector industria de la construcción.	106.000	105.378
310-704-5	Capacitación y actualización de docentes, asesores y personal de apoyo.	4.000	3.625
310-704-121	Asistencia técnica para la promoción de los servicios del SENA y la efectividad en el recaudo de aportes	35.050	34.955
310-704-157	Explotación de los recursos de los centros, áreas administrativas y de apoyo a la formación para la producción y venta de bienes y servicios	7.500	7.259
310-704-158	Actualización y/o elaboración de diseños curriculares	5.871	5.737
310-704-180	Administración e intermediación de empleo y desarrollo de programas de formación ocupacional para desempleados	11.000	10.926
310-704-181	Normalización y certificación de competencias laborales, reconocimiento y articulación de los programas y redes de entidades de formación, para consolidar el s.n.f.t. en Colombia	24.843	24.711
310-704-206	Capacitación para personas en situación de desplazamiento para mejorar sus niveles de empleabilidad y la cesación de su condición de desplazado a nivel nacional	37.563	37.125



Rubro Presupuestal	Proyecto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejecutado
310-704-207	Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológico, a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional	1.552.067	1.529.706
310-704-218	Capacitación para el trabajo a jóvenes rurales y poblaciones vulnerables en el territorio nacional	62.419	61.732
310-704-222	Ampliación de cobertura en formación profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes en diferentes ciudades a nivel nacional	108.924	107.569
310-704-228	Mejoramiento de la formación profesional y de las condiciones técnicas y tecnológicas de los servicios del SENA a nivel nacional	327.920	326.014
320-1304-1	Administración de la inversión de capital para respaldar reservas y pago de mesadas pensionales	63.000	62.871
410-704-4	Implantación de programas para la innovación y el desarrollo tecnológico.	184.126	183.822
610-1304-1	Crédito hipotecario para sus empleados y pago de cesantías.	71.599	65.595
620-1300-1	Apoyo a iniciativas empresariales mediante el fondo emprender fe	70.385	70.385
620-1300-2	Administración de capitales para apoyos de sostenimiento para alumnos en formación.	23.999	23.892
	vigencias expiradas	385	385
	Total Inversión	2.986.792	2.950.572

Fuente: SENA

Elaboró: Equipo auditor

❖ Empleo

Esta función le impone al SENA la misión de liderar a través de la Agencia Pública de Empleo APE, la incorporación a la vida productiva nacional de todas las personas que lo requieran y se encuentren en condiciones aptas de acceder a un puesto de trabajo.

Para cumplir con este propósito, el SENA como premisa básica en su proceso de planeación, ha formulado una "megameta" de Empleo para el período 2014-2018, consistente en "Obtener más de 1.6 millones de personas colocadas, supliendo las vacantes de las empresas y contribuyendo a la disminución del desempleo".

A partir de esta megameta, el SENA diseña y orienta sus programas, proyectos y actividades, de manera que conforme al "Plan estratégico 2015-2018- Impactando el empleo decente, la productividad y la generación de ingresos", estén encaminados a lograr este propósito afianzado en cinco Objetivos Principales, de los cuales se desprenden actividades y acciones concretas, ideadas para contribuir al resultado de la megameta, como se describe a continuación:

Cuadro N° 42
Objetivos megameta empleo - cuatrienio 2015-2018

Objetivos megameta	Descripción metas generales	Contribución megameta (millones de colocaciones)
Calidad, Cobertura y Pertinencia	1.4 millones de aprendices titulados	1,071
Certificación de competencias	511 mil personas certificadas	0,102
Contrato de aprendizaje	1.5 millones de contratos de aprendizaje suscritos	
Agencia Pública de Empleo	7.4 millones de personas registradas en el "Aplicativo de Intermediación Laboral"	0,512
Emprendimiento	2.471 empresas creadas	0,042
Total megameta		1,727

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo auditor

A su vez, el Plan de Acción establece metas anuales, correspondiéndole a la vigencia 2016 la de 429.028 empleos, y con el propósito de cumplirla se asignan metas individuales a las dependencias, Regionales y Centros de Formación, según como deba contribuir cada uno de estos puntos con los logros generales.

Se evidenció que en la vigencia auditada, esta parte de la megameta se cumplió con un resultado de un 101.8%, es decir 436.786 empleos logrados para el año 2016, con la siguiente discriminación por componentes:

Cuadro N° 43
Resultado megameta de empleo SENA vigencia 2016

Indicadores	Meta 2016	Ejecución 2016	% ejecución 2016
Colocados por la APE Egresados SENA	181.474	210.259	115,86%
Colocados por la APE NO SENA	132.200	176.495	133,51%
Total Colocados Egresados SENA	313.674	386.754	123,30%
Certificados SENA Colocados por Otras Fuentes	77.774	N.D	
Personas Certificadas por competencias laborales colocadas	25.202	35.870	142,33%
Empleos generados por el Fondo Emprender	9.525	10.549	110,75%
Empleos generados por otras fuentes	1.637	2.029	123,95%
Empleos generados por fortalecimiento	1.216	1.584	130,26%
Total emprendimiento	12.378	14.162	114,41%
Total megameta	429.028	436.786	101,81%

Fuentes: SENA Informe estadístico - Diciembre de 2016
Elaboró: Equipo auditor

El informe da cuenta del cumplimiento de metas, sin embargo, cuando se desglosan y analizan cada uno de los componentes que conforman su indicador general, se detectan algunas inconsistencias, que dieron origen a los hallazgos siguientes:

Hallazgo N° 68. Cumplimiento de metas. Dirección General

Plan Estratégico 2015-2018 *“Impactando el empleo decente, la productividad y la generación de ingresos”*

Plan de Acción SENA, vigencia 2016.

Decreto 249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”*:

Artículo 11. Funciones de la Dirección de Formación Profesional:

3. Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados.

Artículo 10. Funciones de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Estratégico:

11. Evaluar en forma permanente los modelos de operación de todas las áreas de la entidad y proponer al Director General esquemas de mejoramiento de los mismos, en coordinación con las diferentes dependencias.

12. Coordinar la implementación de los sistemas de información de planeación, gestión de proyectos, indicadores de gestión y evaluación de resultados del SENA...

14. Dirigir y gestionar el Sistema de Evaluación de Gestión, resultados e impacto de la entidad, en articulación con el Sistema de Evaluación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con todas las áreas del SENA y de manera particular con la Oficina de Control Interno”.

SIGA- Sistema Integrado de Autogestión y Control, procedimiento *“Evaluaciones de Programas Institucionales”*, a cargo de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo. Objetivo: *“Dar los lineamientos para coordinar y acompañar la evaluación de los resultados, efectos o impactos de la intervención de los programas institucionales con el fin de generar información que permita identificar campos de mejoramiento y fundamentar reformas importantes al quehacer institucional”.*

En el Proyecto de Inversión denominado: *“Capacitación a Trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológica a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional”*, se observa incumplimiento o sobreestimación de metas planteadas para algunas actividades del proyecto, tales como:

Cuadro N° 44
Incumplimiento o sobredimensión de metas SENA 2016
Proyecto de inversión "Capacitación a trabajadores"

Actividades Proyecto	Meta 2016	Cumplimiento	% de Cumplimiento
Número de eventos culturales, artísticos, deportivos, académicos y de bienestar, realizados a nivel nacional con el apoyo de la Dirección de Formación Profesional	12	53	441,67
Instructores formados cursos individuales de pedagogía	6.000	15.053	250,88
Instructores formados en pedagogía	2.000	16.401	820,05
Número de programas nuevos con registro calificado	41	4	9,76
Programa semillero instructores diseñado	1.000	SIN	SIN
Aprendices programas de formación Continua especializada	64.890	SIN	SIN
Aprendices programas de reentrenamiento laboral	11.000	SIN	SIN

Fuente: SENA. Elaboró: Equipo auditor

La entidad en su respuesta se manifiesta sobre cada una de las actividades, indicando que "1. ... si bien se realiza esa proyección de 12 actividades, en el reporte se refleja el registro de 41 actividades nacionales...; 2. ... se generó en la institución una capacidad instalada en forma de ... Un catálogo de programas en pedagogía propios del SENA, ... Instructores con la posibilidad de multiplicar el conocimiento...; 3. Para el reporte del indicador de 2016, se tuvo en cuenta solamente los programas nuevos con registro calificado independiente... 4. La meta 2016 fue de 64.890 beneficiarios y tuvo una ejecución real de 65.355 dando un porcentaje de cumplimiento del 100,72%... Respecto al Programa de Reentrenamiento Laboral..., la meta inicial se había establecido en 11.000 beneficiarios... Sin embargo, la meta se reajustó a 6.345, con un presupuesto final de \$3.700 millones. El resultado en 2016 fue de 6.726 beneficiarios".

Al evaluar lo argumentado por la entidad, se establece que no soporta sus explicaciones, y además contradice la información que el SENA suministró a la auditoría, por lo cual la observación permanece y se valida como hallazgo.

Esta situación se produce por la falta de seguimiento y control por parte de las áreas responsables del proyecto de inversión, y ocasiona que las metas para determinadas actividades no se puedan cumplir o presenten una ejecución anormal, generando dudas sobre la necesidad y pertinencia de determinadas actividades para el desarrollo del proyecto.

Hallazgo N° 69. Ejecución meta de empleo egresados SENA. Dirección General

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Plan Estratégico 2015-2018 "Impactando el empleo decente, la productividad y la generación de ingresos".

Plan de Acción SENA vigencia 2016

Decreto 00249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

Artículo 10. Funciones de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Estratégico:

11. *Evaluar en forma permanente los modelos de operación de todas las áreas de la entidad y proponer al Director General esquemas de mejoramiento de los mismos, en coordinación con las diferentes dependencias.*

12. *Coordinar la implementación de los sistemas de información de planeación, gestión de proyectos, indicadores de gestión y evaluación de resultados del SENA y diseñar e implementar el modelo de información para la toma de decisiones de carácter estratégico...*

14. *Dirigir y gestionar el Sistema de Evaluación de Gestión, resultados e impacto de la entidad, en articulación con el Sistema de Evaluación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con todas las áreas del SENA y de manera particular con la Oficina de Control Interno.*

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Empleo y Trabajo: ...

16. *Generar resultados estadísticos sobre la intermediación laboral y empleabilidad de los alumnos egresados del SENA, para facilitar la evaluación de la calidad y pertinencia de la formación profesional.*

Uno de los objetivos fundamentales del SENA, se refiere a la gestión que realiza la entidad para colocar a las personas desempleadas en las vacantes ofrecidas por la empresa colombiana, y los aspirantes pueden ser o no egresados de la entidad.

En el caso de los egresados SENA, para la vigencia 2016 se formularon metas de colocación para cada una de las 33 Regionales, sin embargo 7 de ellas no lograron el cumplimiento de la meta, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 45
Regionales que no alcanzaron la meta
de colocaciones APE egresados SENA 2016

Regional	Meta colocados egresados SENA	Ejecución	% de ejecución
Casanare	1.278	1.042	81,53%
Chocó	1.761	1.603	91,03%
Córdoba	3.624	2.093	57,75%
Meta	3.377	2.674	79,18%
Nariño	3.180	2.642	83,08%
Risaralda	6.208	4.767	76,79%
Sucre	894	666	74,50%

Fuente: SENA Dirección de Empleo y Trabajo 2016

Elaboró: Equipo auditor

La causa del porcentaje de ejecución por debajo de lo esperado, obedece a fallas en la planeación de la meta, lo cual se conjuga con la falta de gestión y apoyo que la entidad debe brindar a estas Regionales para la obtención del resultado proyectado.

El SENA en su respuesta expresa que *“en lo referente a las causas que dificultaron el cumplimiento total de la meta por parte de las regionales ..., se encuentran: La crisis económica generada por la baja en el precio del petróleo y el fenómeno del niño, acentuado durante el año 2016, afectó principalmente a estas regiones, teniendo en cuenta que su desarrollo económico se basa en el sector agrícola y explotación petrolera, lo que impactó de forma directa a las empresas que disminuyeron su oferta laboral y redujeron su planta de trabajadores. Otro aspecto que se presentó en el cumplimiento de la meta, hace referencia a que los empresarios prefieren contratar personas con experiencia y no recién egresados”*.

La observación se mantiene y se valida como hallazgo, porque en los documentos aportados por la entidad, se destaca la “megameta” como el gran objetivo del SENA para el cuatrienio 2015-2018. Por lo tanto, cualquier Regional que presente una baja ejecución, afecta el cumplimiento general de la meta, independientemente de las razones que lo hayan ocasionado, lo cual genera como efecto, que la APE disponga de un menor cupo de colocaciones para las personas pertenecientes a esas regiones.

Hallazgo N° 70. Indicadores de Gestión. Atlántico (3 y 4)

Ley 489 de 1998 *“Por medio de la cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”*.

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Artículo 5. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Decreto 2482 de 2012 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”*:

Artículo 2°. Objeto. Adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación.

Artículo 7°. Monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. En la Rama Ejecutiva del orden nacional, el monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se adelantará a través del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno del Departamento Nacional de Planeación, el cual contiene la información de seguimiento a los indicadores de Gobierno definidos por los diferentes sectores, y del Modelo Estándar de Control Interno – MECI – o el que lo remplace, el cual proporciona mecanismos e instrumentos de control para la verificación y evaluación de la estrategia y la gestión de las entidades.

El proyecto Capacitación para el trabajo a jóvenes rurales y poblaciones vulnerables en territorio nacional, logró un cumplimiento parcial, por cuanto de la meta de 92 unidades productivas fijada para la vigencia 2016, la entidad ejecutó 46, es decir, alrededor del 50%, mientras que para las unidades productivas fortalecidas, se trazó la meta de fortalecer 24 y solamente logró la ejecución de 15, cantidad que significa el 62% de lo proyectado.

Verificadas las metas establecidas y su realización en los procesos misionales de la Regional Atlántico, se determinó que el Fondo Emprender presentó incumplimiento en sus cuatro (4) indicadores, siendo Planes de negocio viabilizados Fondo Emprender el indicador de menor resultado, con un porcentaje de 38.8%, debido a que se requería viabilizar el 60% de los planes de negocios creados. De igual manera, el indicador Empresas acompañadas creadas por F.E (Fondo Emprender), obtuvo un cumplimiento del 60.4%, debido a que de los 53 acompañamientos proyectados, solamente ejecutó 32 acompañamientos a empresas creadas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cumplimiento de las metas proyectadas en el Proceso Fondo Emprender, se incumplió con el factor de efectividad, debido a que no obstante las acciones estratégicas planteadas, no se alcanzó el objetivo deseado, incumpliendo con las metas establecidas en el Plan de acción de la entidad y afectando el objetivo de planeación estratégica, para el análisis periódico de las variables internas y externas que afecten la gestión de cada centro.

Lo anterior, obedece a debilidades de control interno en la planeación estratégica en lo relacionado con los indicadores de gestión, lo cual no permite, la medición de los resultados en el Plan de Acción, para este proyecto.

3.1.2.2.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En el año 2000, los países miembros de las Naciones Unidas en un número de 189, acordaron alcanzar en 2015 los siguientes ocho objetivos: erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad



de género, la reducción de la mortalidad infantil, el mejoramiento de la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y fomentar la alianza mundial para el desarrollo.

Realizadas las evaluaciones sobre el cumplimiento de estos objetivos, en enero de 2016 nuevamente 193 países miembros de Naciones Unidas, configuraron además de los existentes otros nuevos objetivos para un total de 17 bajo la denominación de “*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, que también se conoce como “*Objetivos de Desarrollo Sostenible*”, los cuales se enumeran a continuación:

Cuadro N° 46
Agenda 2030 Naciones Unidas “Objetivos de Desarrollo Sostenible”

Objetivos	Descripción
1	Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
2	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible
3	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
4	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos
5	Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
6	Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos
7	Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos
8	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
9	Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
10	Reducir la desigualdad en y entre los países
11	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
12	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
13	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos
14	Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
15	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica
16	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles
17	Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible

Fuente: Agenda 2030 Organización de las Naciones Unidas, 2015
Elaboró: Equipo auditor

Acerca de estos objetivos, Colombia les ha dado suficiente importancia para su implementación, y en este sentido se dictó el Decreto 280 de febrero 18 de 2015 para crear la “*Comisión de Alto Nivel para el Alistamiento y Efectiva Implementación de la Agenda 2030*”, que además de la tarea de definir mecanismos para su efectiva implementación, debe identificar las responsabilidades de cada sector o entidad con respecto a cada uno de los 17 objetivos planteados.

En el caso del SENA, la entidad mediante oficio 2-2027-002617 del 3 de abril de

2017, manifiesta que por su labor misional, participa básicamente en los objetivos 4 y 8, precisamente relacionados con la Formación y el Empleo.

3.1.2.2.4 Equidad de Género

Existen dos referencias básicas para comprender el desarrollo que ha tenido el tema de equidad de género en Colombia:

- Conpes Social 161 de 2013, que establece la Política Pública Nacional de Equidad de Género y formula el Plan de Acción Indicativo para el período 2013-2016.
- El Decreto 1649 de 2014 modificadorio de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que en su artículo 5 numeral 3.7 establece “*Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer*”.

Tanto el Conpes, como el Decreto 1649, se trazan como objetivo el de adelantar acciones para que la perspectiva de género sea incluida en la formulación, gestión y seguimiento de los planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales.

Sin embargo, lo establecido en estos documentos son direccionamientos de Política, y por consiguiente no contienen metas e indicadores a los cuales deban acogerse las entidades públicas. En ese orden de ideas, el SENA en la vigencia 2016 realizó dos tipos fundamentales de acción:

➤ **Inclusión del tema de Equidad de Género en el marco de su Objetivo Misional**

En este punto lo que pretende la entidad, es buscar la participación activa de la mujer en la inscripción, desarrollo y titulación en los programas y cursos que oferta el SENA. Para la vigencia 2016, obtuvo los siguientes resultados con respecto a estas acciones:

Cuadro N° 47
Aprendices SENA, según tipo de formación, vigencia 2016

Programa	Femenino	Masculino	Total Formación	Participación de la mujer
Educación Superior	225.987	223.058	449.045	50,33
Educación técnica laboral y otros	470.980	387.820	858.800	54,84
Formación complementaria	3.266.879	2.568.526	5.835.405	55,98
Total Formación SENA	3.963.846	3.179.404	7.143.250	55,49

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con las cifras reportadas, se observa en este cuadro que la participación

de la mujer a nivel nacional en las diferentes modalidades de Formación, fue superior a la del hombre en la vigencia 2016.

➤ **Actividades Específicas para la Equidad de Género**

Como segunda acción destacada, el SENA en la vigencia 2016 adelantó otras actividades puntuales en beneficio de la mujer, entre las cuales se enuncian:

- Seguimiento a la inserción laboral de la mujer, cuyos resultados son publicados trimestralmente en el “*Boletín del Observatorio Laboral-OLO*”.
- Apoyo a la creación de proyectos productivos en el campo, tendientes a mejorar la calidad de vida de la mujer en el sector rural, con un registro para 2016 de 695 proyectos conformados únicamente por mujeres, lo cual corresponde al 14.5% del total de proyectos creados.
- Asimismo, el SENA, participa y contribuye con los programas liderados por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, incluyendo este componente de manera transversal en los programas de Formación que oferta a la comunidad.
- Otras actividades puntuales, tales como la celebración del Día Internacional de la mujer, y la Prevención del embarazo en adolescentes.

3.1.3 Evaluación de Legalidad

En este componente, durante el proceso auditor se apreciaron debilidades referentes al cumplimiento de los principios de la contratación administrativa, inventarios, supervisión de contratos, gestión ambiental y documental. Los siguientes hallazgos evidencian las situaciones mencionadas:

Hallazgo N° 71. Registro en el SECOP. Dirección General y Caldas (5) (D)

Constitución Política:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

Artículo 23. ... Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993”*:

Artículo 3. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código.

Decreto - Ley 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

Artículo 223. Eliminación del Diario Único de Contratación. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Manual de Contratación Administrativa del SENA GCCON-M-001 Versión 1 del 28/07/2014, establece en los anexos: Publicación en el SECOP *“dentro de los (3) tres días siguientes a la expedición del acto”*

Circular 1-0010 3-2015-000193 del 30 de noviembre de 2015 Lineamientos de



Publicación de Procesos de Contratación – SENA, Publicidad: cumplimiento del principio de publicidad.

Circular 1-0010 3 -2016-000186 del 28 de noviembre de 2016 Lineamientos de Publicación de Procesos de Contratación – SENA, Publicidad: *"Se recuerda que el contenido de todos los actos administrativos en materia contractual es de responsabilidad directa de cada Director, Jefe de oficina, Director Regional y/o Subdirector de Centro, y su publicación deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes, so pena de las sanciones administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar por parte de la Entidad o los órganos de control.*

Ley 734 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Dirección General

El SENA no publicó o lo realizó de manera incompleta y/o extemporánea en la página del SECOP, los siguientes documentos soportes de la contratación incumpliendo con la normatividad señalada, en razón a que como se relaciona en el siguiente cuadro, se presentaron publicaciones de actos administrativos de contratación, sobrepasando los 3 días desde la expedición del acto, en 4 días o hasta 159 días, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación Administrativa y Circulares del SENA:

Cuadro N° 48
Publicación SECOP Dirección General

Concepto	Fecha de creación del documento	Fecha registro en SECOP	Sobrepasó términos en días
Contrato 977/2015			
Contrato 977	30-10-2015	10-11-2015	4
Resolución 2144	22-10-2015	10-11-2015	4
Contrato 1053 de 2016			
Acta de Visita	9-11-2016	28-11-2016	10
Contrato 1059 de 2016			
Contrato	29-12-2016	10-01-2017	5
Contrato 1057 de 2015			
Proyecto pliego de condiciones	Sin fecha cierta en octubre	6-10-2015	2
Aviso de Licitación	Sin fecha de elaboración		
Anexo No.1 Estudio Previo Análisis de la Demanda	Sin fecha de elaboración		
Anexo No.2 Estudio Previo Análisis del Sector	NO tiene fecha específica indica de manera general septiembre de 2015	6-10-2015	
Prórroga No.1	28-09-2016	10-10-2016	5
Otro Sí No.3 Adición No.1 y prórroga No.2	15-12-2016	29-12-2016	8
Contrato 1066 de 2015			
Proyecto Pliego de condiciones	NO tiene fecha específica indica de manera general octubre de 2015	22-10-2015	

Concepto	Fecha de creación del documento	Fecha registro en SECOP	Sobrepasó términos en días
Respuesta a Observaciones	Sin fecha de elaboración	10-11-2015	
Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha de elaboración	10-11-2015	
Contrato	28-12-2015	25-08-2016	159
Otro sí No.1	30-12-2015	25-08-2016	157
Otro sí No.3	15-11-2016	17-04-2017	102
Contrato 1056 de 2015			
Aviso de convocatoria	Sin fecha de elaboración	26-08-2015	
Documento de estudios previos	Sin fecha de elaboración	26-08-2015	
Aviso licitación Pública	Sin fecha de elaboración	26-08-2015	
Otro si No.1	4-04-2016	13-04-2016	4
Contrato 832 de 2016			
Estudio de conveniencia	26-05-2016	20-10-2016	95
Contrato 001 de 2016			
Contrato	19-01-2016	01-06-2016	87
Estudio de Conveniencia	12-01-2016	01-06-2016	93
Análisis del sector	Sin fecha de elaboración	01-06-2016	
Contrato 825-2016			
Estudios previos	Sin fecha y sin firma	20-10-2016	
Contrato	23 de mayo de 2016	07-06-2016	6
Resolución 829 de 2016 Justificación contratación directa	19-05-2016	07-06-2016	8
Contrato 705-2016			
Contrato	22-02-2016	06-04-2016	26
Estudio previo	04-02-2016	06-04-2016	14
Acta de liquidación	01-02-2017	06-03-2017	20
Contrato 990 de 2016			
Contrato	04-11-2016	02-12-2016	15
Estudio Previo	Sin Fecha de elaboración	07-09-2016	

Fuente: SECOP
Elaboró: Equipo auditor

Caldas (5)

Los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, fueron publicados en el SECOP de manera extemporánea y otros no se publicaron entre ellos un contrato de interventoría:

Cuadro N° 49
Relación contratos – SECOP
SENA Regional Caldas - 2016

N° Contrato	Fecha de suscripción	Centro de Formación	Publicación en el SECOP
426-2016	01-02-2016	Pecuario y Agroempresarial de La Dorada Caldas	29-02-2016
461-2016	02-02-2016		14-06-2016
513-2016	08-02-2016		21-06-2016
543-2016	11-02-2016		23-06-2016
552-2016	12-02-2016		09-03-2016
594-2016	16-02-2016		28-06-2016
602-2016	19-02-2016		07-07-2016
607-2016	19-02-2016		07-07-2016

N° Contrato	Fecha de suscripción	Centro de Formación	Publicación en el SECOP
664-2016	07-03-2016		21-09-2016
697-2016	22-03-2016		30-06-2016
782-2016	04-05-2016		01-07-2016
813-2016	20-05-2016		29-06-2016
861-2016	11-03-2016		29-06-2016
1036-2016	09-08-2016		07-12-2016
1111-2016	05-09-2016		No se publicó
426-2016 modificación No. 1	01-02-2016		29-02-2016
513-2016 modificación No. 1	08-02-2016		21-06-2016
513-2016 prórroga y adición	13-12-2016		No se publicó
552-2016 modificación No. 1	15-06-2016		No se publicó
594-2016 modificación No. 1	22-06-2016		No se publicó
782-2016 adición y prórroga	01-09-2016		No se publicó
1417-2016	28-12-2016		Dirección Regional Caldas

Fuente: SECOP
Elaboró: Equipo auditor

Además, en el contrato de suministro 1396-2016 del Centro Pecuario y Agroempresarial de La Dorada Caldas, la aceptación de oferta que obra en la carpeta contractual registra fecha "Diciembre 15 de 2016" y la aceptación de la oferta publicada en el SECOP registra como fecha "Diciembre 19 de 2016".

En su respuesta, el SENA - Regional Caldas, acepta la observación

Lo anterior, se presenta por una deficiente práctica de registro, ocasionando dificultades en la consulta de los documentos contractuales, situación que afecta el principio de transparencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 72. Liquidación convenios. Dirección General (D)

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 60. (Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007). De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse

a paz y salvo...”.

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993”.

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A...

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 141. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Tercera, en sentencia del 13 de julio de 2000 con Radicación 12513, señaló:

Frente a los contratos que requieren de la liquidación, el término para el ejercicio de la acción contractual se cuenta, según su caso, a partir: Del día siguiente a la fecha en que se liquide el contrato. Esta liquidación puede ser bilateral o unilateral. La bilateral podrá hacerse dentro del plazo previsto para tal efecto en el contrato, y en su defecto dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. La unilateral se realizará cuando el acuerdo de liquidación se frustre y/o dentro de los dos meses

siguientes al vencimiento del plazo que tienen las partes para liquidarlo.

En un nuevo pronunciamiento del 16 de marzo de 2015, la misma Sala a través de la Sección Tercera, Subsección C, con radicado 52001-23-31-000-2003-00665-01 (32797), actor Corporación Autónoma Regional de Nariño, manifestó:

Ahora bien, en lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública:

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.1.1 Conciliación de información. Antes de realizar el cierre contable estipulado por la Contaduría General de la Nación, se realiza la conciliación de información para asegurar la consistencia de la información administrada en las diferentes áreas que proveen información al Grupo de Contabilidad, para lograr la integralidad del Proceso de Gestión de Recursos Financieros del SENA.

11.4.5.1 Interpretación contable de los convenios. Con base en lo establecido en diferentes conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, especialmente el N° 20132000036131 dirigido a la Policía Nacional, se define que: "... para efectos del reconocimiento de los actos jurídicos celebrados por las entidades estatales bajo

figura de convenio o contrato interadministrativo se deben tener en cuenta aspectos tales como la esencia económica subyacente; objeto del acuerdo contractual; posición contractual, derechos y obligaciones de las partes intervinientes...

Instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016 Contaduría General de la Nación, sobre “Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2016 – 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable”:

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes ...

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que general información contable

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

El SENA suscribió convenios Interadministrativos, de Cooperación, de Asociación, para Actividades Científicas y Tecnológicas, para Ampliación de Cobertura, entre otros, desde el año 2003 hasta el 2014, los cuales se encuentran terminados sin que hayan sido liquidados bilateralmente dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de los convenios, ni la entidad los haya liquidado en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en la ley, como tampoco dentro de los dos años siguientes contados a partir del incumplimiento de la obligación de liquidar, perdiendo la administración la competencia para proceder a la misma.

De otra parte, en los estados contables a 31 de diciembre de 2016 - cuenta 1424 - “recursos entregados en administración” se encuentran registrados saldos de convenios por legalizar de vigencias anteriores que a la fecha de corte se encontraban vencidos o en proceso de liquidación por \$23.533,12 millones sin que la entidad haya realizado las gestiones necesarias administrativas para depurar dichos saldos, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 50
Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex
Cifras en millones

Convenio	Año	Saldo por legalizar a 31-12-2016	Estado	Fecha terminación
872	2013	1.241,47	Terminado	2014
903	2013	1.964,12	Proceso liquidación	30-12-2015
TOTAL		3.205,60		

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo auditor

Los convenios números 872 y 903 de 2013 presentan saldos por legalizar contablemente, y fueron reportados por el ICETEX en circularización realizada

por la CGR, sin embargo no se encuentran registrados en el aplicativo *onbase* y el área jurídica reporta no tener conocimiento de estos.

Cuadro N° 51
Fiduciaria La Previsora S.A.
Cifras en millones

Convenio	Año	Saldo por legalizar a 31-12-2016	Estado	Fecha terminación
1005-04-461	2010	2.076,12	En liquidación	31/12/2012

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 52
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE
Cifras en millones

Convenio	Año	Saldo SENA	Observación CGR
193048	2003	10.347,50	El Acta de Conciliación de saldos del SENA fechada en febrero 17 de 2017, señala "presentó liquidación parcial el 30 de junio de 2016, reintegrando la suma de \$30.678". Terminó en 31-12-2013, en proceso de liquidación.
211049	2011	8,81	Terminación en 31-12-2014, en proceso de liquidación.
Total		10.356,31	

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 53
Otros convenios
Cifras en millones

Convenio	Año	Entidad	Saldo SENA a 31-12-2016	Estado a 31-12-2016	Fecha de terminación
159	2005	Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional Alma Mater	3.595,71	Vencido	29/12/2007
283	2006	Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional Alma Mater	34,88	Proceso de liquidación	29/08/2008
D01-MARCO 377	2012	Cámara Colombiana de la Infraestructura CCI	25	Vencido	31/12/2012
456	2012	Cámara de Comercio de Barranquilla	10	Proceso de liquidación	19/09/2013
26	2010	Corporación Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia	139,44	Vencido	31/12/2010
295	2010	Corporación Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Antioquia	250	Vencido	12/12/2010
DER 2 CONV 282 2013	2014	Corporación Voluntarios Colombia	774	Vencido	31/12/2014
393	2012	General de Equipos de Colombia S.A. Gecolsa	990	Vencido	10/12/2013
16	2014	Impointer S.A. Importaciones Internacionales S.A.	26,42	Vencido	23/09/2014
89	2005	Robogroup T E K Ltda	140,75	Proceso de liquidación	11/11/2012

Convenio	Año	Entidad	Saldo SENA a 31-12-2016	Estado a 31-12-2016	Fecha de terminación
D01 DEL M480 DE 2013	2014	SEI Sistemas e Instrumentación S.A.	271,20	Vencido	24/03/2014
15	2014	Siemens Sociedad Anónima	313,65	Vencido	31/12/2014
DER 1 CONV 457 DE 2012	2012	Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. Sofasa S.A.	260	Vencido	21/03/2013
DER 2 CONV 457 DE 2012	2013	Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. Sofasa S.A.	458,61	Vencido	31/12/2013
DER 1 CONV 7	2012	The American Hotel & Lodging Educational Institute	7,10	Proceso de liquidación	30/04/2013
280	2010	Universidad de Antioquia	8,69	Proceso de liquidación	23/09/2011
215	2006	Universidad Nacional de Colombia	126,25	Vencido	28/11/2011
DER 05 CONV 267	2013	World Skills International	463,22	Vencido	30/08/2013
Total			7.895,08		

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo auditor

Los hechos descritos denotan que las partes, una vez concluidos los convenios, no verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones recíprocas, ni establecen si se encontraban a paz y salvo por todo concepto. También, se presenta por deficiencias en los controles implementados para el flujo oportuno de la información al área contable, evidenciando inconsistencias de control interno.

El SENA en respuesta, aceptó lo observado por la CGR, manifestando “*Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el vencimiento del Convenio, se procede a gestionar el cierre administrativo del mencionado Convenio*”; para otros casos indicó “*en proceso de liquidación*”.

Estas situaciones son causadas por debilidades en los controles establecidos por la entidad para el seguimiento de los diferentes trámites contractuales, permitiendo de esta forma que se genere riesgo de pérdida de recursos públicos que deban ser reintegrados a la entidad, ante la incertidumbre de la liquidación de los contratos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 73. Publicación actos contractuales en SECOP. Antioquia (2), Meta (5)

Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado*”:

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993".

Artículo 3. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional":

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Manual de Contratación Administrativa del SENA GCCON-M-001 versión 1 del 28/07/2014 estableció en los anexos: Publicación en el SECOP "dentro de los (3) tres días siguientes a la expedición del acto".

Antioquia

Revisados los contratos correspondientes a la muestra contractual que se seleccionó de la Dirección Regional del Complejo Central de Antioquia, con respecto a la publicación de los documentos en SECOP, se observó:

- Las actas de inicio, las garantías y la aprobación de las garantías contractuales no se publican.
- Del contrato 3741 Servicios Médicos, no se publicó, el contrato y la oferta económica.
- Al consultar en SECOP los Contratos 4302.Corporacion las Tablas, 4216 Comfama y Contrato 4043 Fundación Instituto Neurológico de Colombia, por el número de proceso dado por la entidad o por el número del contrato, figura que no existen, pero si se consultan con el link si se evidencia la publicación, situación que dificulta la consulta por parte de la ciudadanía en general.
- Contrato 4233 COODAN, no se publicó el contrato ni la oferta económica.
- Los números asignados a los contratos no permiten la consulta de estos en SECOP.
- Cuando se busca el contrato con el número de proceso contractual que la



entidad suministró, se observan contratos que no corresponden con el número de referencia, es decir se observan otros contratos, que tienen el mismo número de proceso.

En relación con los hechos descritos, el SENA responde que “de los contratos señalados en la observación se verificó su publicación, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Nº Cto	Empresa	Link	Estado
3740	DISTRIBUIDORA PASTEUR	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-155791	Celebrado
3741	LEYLA LUCIA PABON VELASQUEZ	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-4820357	Adjudicado
4213	CYAN EVENTOS LOGISTICA S.A.S	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-5148065	Liquidado
4302	CORPORACION LAS TABLAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-5104679	Celebrado
4216	COMFAMA	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-5132548	Celebrado
4043	FUNDACION NEUROLOGICO	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-4901215	Celebrado
4233	COODAN	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-5104817	Adjudicado

Respecto de los contratos 3741 y 4233 en estado que figuran como adjudicados, en información enviada al correo publicacionesweb@SENA.edu.co se anunció su cambio al estado CELEBRADO.

Al evaluar lo contestado por el SENA, se advierte que en los contratos revisados no se publican en el SECOP las actas de inicio, las pólizas, las garantías, ni la aprobación de las mismas, mientras que en lo referente a los contratos 3741 y 4233, se corrobora que tanto la minuta como la oferta económica no están publicados, y en general persisten las dificultades para encontrar los contratos si no se cuenta con el link, como se pudo establecer al realizar varias consultas, de lo cual se tomaron pantallazos que respaldan lo observado. Además, al llevar a cabo la consulta en el sistema con el número de proceso suministrado por la entidad, figuran otros distintos que no corresponden al dato de consulta.

Meta

Los mecanismos de control y autocontrol, establecidos para adelantar los procedimientos contractuales y en especial los de prestación de servicio, no son aplicados con frecuencia, al tener en cuenta que la creación del proceso en el aplicativo SECOP de los contratos 001, 18, 20, 23,29, 73, 105, 130, 433, 434, 435, 450 de 2016, según la muestra selectiva, no se realizó en forma oportuna en virtud de los plazos establecidos por la norma en concordancia con el Manual de

Contratación Administrativa 2014.

El SENA en su respuesta dice que no *“contaba para el mes de enero de 2016 con usuario y contraseña autorizado para publicación SECOP, en razón a que hubo cambios”*.

Al respecto, es necesario indicar que el Manual de Contratación del SENA es norma vinculante para el personal de la entidad y que debe ser aplicado en lo pertinente en cada uno de sus procesos, documento que establece los tiempos para el cargue de la información en los aplicativos y en especial para la publicación en el SECOP, por lo cual, no es aceptable que se incumpla con estas obligaciones argumentando novedades de personal.

Lo anterior debido a deficiencias en la publicación de los documentos que se generan en el proceso contractual, lo que afecta la consulta de los contratos por parte de la ciudadanía, veedurías ciudadanas y los entes de control, pues si no se tiene el link no se puede ubicar esta información de acceso público. Además, se evidenciaron falencias en los mecanismos de control establecidos para mitigar los riesgos de la contratación, en el sentido de la obligación que les asiste en publicar las actividades contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en los términos de oportunidad, plasmados en las normas internas del SENA y circulares de Colombia Compra Eficiente.

Hallazgo N° 74. Supervisión contrato interadministrativo 0690 de 2016 – CISA. Dirección General (D)

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*:

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio...

7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso...

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio...

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos...

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública"*.

Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Decreto 2452 de 2015 *"Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014 [creadora de mecanismos de lucha contra la evasión]"*:

Artículo 2. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes...

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión...

Resolución 1235 del 18 de junio de 2014 *"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro"*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Coactivo”:

Artículo 7. Funciones del ejecutor de cobro. En desarrollo de la competencia otorgada a los funcionarios ejecutores, estos están facultados para:

- 1. Adelantar la dirección del proceso de Cobro Coactivo Administrativo...*
- 2. Asignar a un funcionario, las funciones de Secretario de la Jurisdicción Coactiva en la respectiva Dirección Regional o en la Dirección General...*
- 3. Suscribir los requerimientos persuasivos a los deudores de la entidad, antes de iniciar el proceso coactivo...*
- 4. Avocar conocimiento para librar mandamiento de pago.*
- 5. Decretar las medidas cautelares...*
- 6. Suscribir los acuerdos o facilidades de pago...*
- 9. Coordinar con las demás Direcciones Regionales, los cobros que necesiten de la participación de una o más Regionales para su recaudo.*
- 13. Hacer seguimiento a la vigencia y potencial prescripción de los títulos ejecutivos, con el fin de evitar su configuración....*

Artículo 14. Calificación de la cartera objeto de cobro coactivo. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2o del Decreto número 4473 del 15 de diciembre de 2006, para la clasificación de la cartera correspondiente a las obligaciones por cobrar a través del proceso administrativo de cobro coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se tendrán en cuenta los criterios de naturaleza de la deuda, antigüedad, cuantía, gestión adelantada y perfil del deudor para que la entidad tenga el conocimiento real y actualizado del estado de su cartera...

Manual de supervisión adoptado con Resolución 0202 de 2014 del SENA, numerales 12, 13, 14 y 15.

El SENA con la Central de Inversiones S.A. - CISA, suscribió el contrato Interadministrativo 690 del 7 de febrero de 2016, por \$1.000 millones y con plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de apoyar, sustanciar y gestionar la administración de la cartera de cobro coactivo para el recaudo de las obligaciones correspondientes a las multas que impone el Ministerio de Trabajo con destino al SENA. Luego de examinado y analizado junto con el Anexo técnico operativo del 12 de enero de 2016, en el cual se establecen las actividades a desarrollar por parte de Central de Inversiones – CISA, así como los informes de supervisión y del contratista, se establecen las siguientes deficiencias:

- Los estudios previos no contienen un análisis completo de la verdadera necesidad de contratación y las razones que la justifiquen, tampoco reúnen una evaluación de costos a precios de mercado reales, no contienen una actualización de las bases de datos, ni consulta de las cantidades, estado y obligaciones principales y accesorias relacionadas con la sustanciación de los procesos. De otra parte, CISA



valoró los diferentes productos y el cobro de tarifas por los servicios ofrecidos, sin discriminar los costos del personal a utilizar, la digitalización de expedientes, la gestión del call center y los servicios ofrecidos.

- Los Directores Regionales, en su calidad de supervisores presentaron certificaciones en las que señalan que CISA cumplió a satisfacción con el objeto del contrato, sin que se evidencie que hayan vigilado su ejecución porque no aportan informes técnicos, administrativos y financieros que den cuenta de las actividades de CISA, y en su lugar, aprueban los informes del contratista y autorizan los pagos correspondientes, sin que se alleguen informes mensuales y finales sobre el desarrollo de las obligaciones de CISA en cuanto a: bases consolidadas de las actuaciones y recaudos realizados, clasificación de la cartera (depurar y segmentar la cartera), asignación de personal de cobranza, gestión del call center, visitas a los deudores, proyección de oficios persuasivos para procesos nuevos, liquidaciones de crédito, embargos, secuestros y remates, estudio de prescripciones y remisibilidad, entre otros asuntos.

- El contratista suministró informes de gestión a los Directores Regionales, en los que se aprecia que con excepción de las Regionales Distrito Capital, Antioquia, Valle y Santander, a los cuales CISA realizó la digitalización de expedientes, en el resto de la cartera entregada esa digitalización la efectuaron las Regionales del SENA. De igual manera, se aprecia en estos informes, el resultado de investigación de cuentas, la actualización de bases de datos, gestión del call center y recaudo, pero no se evidencian gestiones de clasificación de cartera, visitas a deudores, análisis de los títulos ejecutivos y estado de los procesos, establecimiento de causales de terminación de los procesos, solicitudes de excepciones, recursos, proyección de liquidación de créditos y costas, acuerdos de pagos, embargos, secuestros de bienes, levantamiento de medidas cautelares y atención de PQR, como lo señala la oferta y el anexo técnico operativo.

- En la muestra tomada en la Regional Valle, se estableció que se proyectaron autos de archivo y terminación de procesos, cuando éstos se encontraban vigentes y sin pagos, constancias para notificación por página web del SENA de resoluciones sobre libramiento de mandamientos de pago en procesos prescritos, y constancias secretariales para notificación del deudor por página web cuando éste ya se había notificado por conducta concluyente.

Igualmente, se evidenció falta de conocimiento por parte de CISA para proyectar los actos administrativos de prescripción de las deudas, en los cuales no se señala el Nit de la empresa, los números de las resoluciones, y no se ordena la terminación de los procesos ni el archivo de los mismos.

- En la Regional Caldas se evidenciaron errores de CISA, como proyectar

actuaciones para determinada empresa y enviarla a otra, omitir el nombre del Director y el Secretario vigente de cobro coactivo, expedientes sin toda la documentación. Además, en los informes de gestión, CISA determina en títulos judiciales un valor de las obligaciones y en los reportes de informes establece otro y no envía las certificaciones con los resultados de las investigaciones.

- CISA no utiliza los formatos que maneja el SENA desconociendo el proceso de gestión de calidad.

- La Regional Santander señala que a pesar de que el contratista ha venido mejorando en las actuaciones de sustanciación de los expedientes, muchos de estos se encuentran sin estudio y procedimiento por parte de CISA, no logrando las metas esperadas. A noviembre de 2016, existían 85 procesos para prescribir, 332 para decretar medidas cautelares, 85 para liquidar créditos, 11 para librar mandamiento de pago, 134 para notificar mandamiento de pago y 644 sin resolución de seguir adelante con la ejecución, sin que se conozca qué actividades realizó el contratista en el mes de diciembre para dar solución a dichas deficiencias.

- Analizado el informe de gestión consolidado de las actuaciones surtidas por CISA hasta el 31 de diciembre de 2016 de cada una de las 30 Regionales, se estableció que del Valle le fueron entregados 1.003 expedientes de los cuales en 311 no se habían proyectado actuaciones; del Distrito Capital recibió 1388 expedientes, de los cuales a 613 procesos solamente les realizó investigación de bienes; de Santander le fueron entregados 975 expedientes, de los cuales en 255 solo les realizó investigación de bienes, de Risaralda la cantidad entregada fue de 140 expedientes, adelantando investigación de bienes apenas en de los cuales 11 procesos. Situaciones similares se registran en las Regionales Quindío, Norte de Santander, Nariño, Meta, Magdalena, Huila, Guajira, Guainía, Córdoba, Cesar, Cauca, Casanare, Caquetá, Boyacá, Bolívar, Atlántico, Antioquia, Tolima y Sucre.

- El SENA envió en septiembre de 2016 al contratista, la base de datos de los títulos de depósito judicial que estaban pendientes de aplicación, pero las Regionales no tienen información de la gestión que el contratista haya realizado sobre este tema.

- Se adelantaron investigaciones de bienes que no se materializaron con las órdenes de embargo, secuestro y avalúo, debido a que en el informe consolidado presentado el 15 de marzo de 2017 por el contratista, se señala que en todas las Regionales existe investigación de bienes positiva, señalando que están en trámite los embargos en expedientes sin actuaciones procesales, y en oficio del 16 de diciembre de 2016 CISA señala que se proyectaron 1.117 embargos sin determinar a qué Regionales corresponden y cuántos se materializaron.

- No se evidencia que el contratista haya establecido en qué procesos se presenta la remisibilidad de las obligaciones con el fin de suprimir de los registros y cuentas,

las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes y gestionar los respectivos actos administrativos.

- Se desconoce si se verificó en los expedientes la existencia de demandas ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, y en caso de existencia si se profirieron los autos ordenando la supresión de los procesos administrativos de cobro coactivo.

- Se omite en los informes, señalar si el contratista CISA realizó la clasificación de la cartera correspondiente a las obligaciones por cobrar de acuerdo con los criterios de naturaleza de la deuda, antigüedad, cuantía, gestión adelantada y perfil del deudor en baja, media y alta criticidad.

En respuesta a la observación comunicada, el SENA allegó las actas 1 y 2 del 27 y 29 de enero de 2016, y el acta 3 del 5 de febrero del mismo año, sin que dentro de esta documentación se evidencie que se haya realizado un análisis de los costos y valores en los que pudiera incurrir el contratista para realizar las labores del proceso de cobro coactivo. En cuanto a la modificación del cargo fijo para la contratación de abogados, la entidad no suministró concepto y/o informes de los supervisores, donde se determinara la necesidad de contratar más profesionales del Derecho para realizar la sustanciación de los procesos activos y proceder con la depuración de los de difícil cobro.

Con relación a las deficiencias en la Regional Valle, el SENA señaló que *“...CISA en la regional hace presencia a partir del 03 de marzo de 2016, con una abogada quien se dedicó exclusivamente a digitalizar los expedientes...Esta abogada no adelanto gestión a los procesos, pues el impulso lo adelantarían desde Bogotá...”*. La Regional Caldas determinó que *“... una vez detectada algún tipo de inconsistencia respecto de los procesos, se procedía a requerir de manera escrita y por el medio ya señalado al contratista con el objeto de subsanar el mismo...”*.

Evaluada la respuesta del SENA se estableció que la observación persiste en los términos que se menciona y se valida como hallazgo, teniendo en cuenta que sus aseveraciones no desvirtúan las evidencias comunicadas.

La causa de los hechos descritos se concreta en deficiencias de supervisión, al no realizar en forma diligente y oportuna el seguimiento y control a la ejecución del contrato, situación que generó desorden administrativo con el consecuente riesgo de pérdida de recursos públicos y pagos sin la certeza del cumplimiento en la prestación del servicio con la calidad, oportunidad y condiciones contratadas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo N° 75. Informes de supervisión defensa judicial. Dirección General (D)

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

16. Responsabilidad del Supervisor y/o Interventor: ... El marco de actuación del supervisor/interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad

En los contratos de prestación de servicios 001, 003 y 776 de 2006 para defensa judicial, los informes mensuales presentados por los supervisores señalan que las actividades contratadas fueron desarrolladas y se cumplió a cabalidad con las obligaciones pactadas, e indican que se recibe el informe del contratista a satisfacción.

Del análisis a la documentación suministrada por la entidad, no se evidenciaron informes, oficios, memorandos, actas y demás documentos que permitan establecer, que los supervisores hayan revisado y constatado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, calidad de los servicios contratados y la realización de evaluaciones periódicas con el fin de detectar deficiencias y solicitar ser subsanadas. Tampoco se apreció registro de órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato.

De igual manera, no reposa documentación que conduzca a determinar que los servicios de representación jurídica de los abogados, se asumieron con toda atención y diligencia profesional y una adecuada defensa de los intereses del SENA en los procesos en los cuales se les confirió poder. Así mismo, se desconoce



cuántos procesos judiciales le fueron asignados a los abogados, en qué etapa los recibieron, qué actuaciones adelantaron y en qué estado los devolvieron. Precisamente, se desconoce cómo fue el manejo y cumplimiento del registro, actualización, validación, calificación del riesgo y valoración contable de las solicitudes de conciliación extrajudicial, procesos judiciales, acciones de tutela y tramites arbitrales por parte de los apoderados de la entidad.

Se evidencia por lo tanto, que los supervisores no ejercieron las funciones asignadas, al observarse que por falta del seguimiento y control que les correspondía ejercer, las inconsistencias enunciadas continúan presentándose, teniendo en cuenta que en la auditoría al SENA vigencia 2015, estas falencias ya habían sido comunicadas a la entidad, sin que haya tomado los correctivos necesarios.

Al respecto el SENA responde que *"...con la entrega de los informes, se recurre a los aplicativos o herramientas con que cuentan los supervisores, como son: Pagina Rama Judicial – Consulta de procesos, correos electrónicos de asignación de casos para estudio de Comité y su respectiva respuesta de sustanciación e informes mensuales de procesos Judiciales Formato F-9. Así mismo documentos en físico, como poderes, actas de comité, radicado de memoriales, demandas, contestación de demandas, alegatos de conclusión..."*. De otra parte, la entidad anexa Circular con radicado número 3-3016-000083 del 3-05-2016, por medio de la cual solicita que a partir de la sentencia de primera instancia desfavorable al SENA se conforme un expediente con los soportes de base para liquidar el pago de las sentencias.

Al evaluar lo manifestado por la entidad, se reitera que la Dirección Jurídica no posee expedientes con copias de las actuaciones desarrolladas en cada proceso, ni informes de seguimiento ya sea por intermedio del aplicativo de la Rama Judicial, o porque de manera personal y en forma aleatoria se realice en las dependencias de los juzgados. Además, no se presentan informes que indiquen que los apoderados registraron oportunamente y actualizaron las conciliaciones y los procesos judiciales en el sistema eKOQUI. Por las razones expuestas, la observación no se desvirtúa y se valida como hallazgo.

La causa de los hechos descritos, se concreta en la falta de seguimiento y control a las actividades de los contratistas por parte de la supervisión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, lo que genera que la entidad desconozca el estado real de estos procesos con el riesgo de consecuencias jurídicas y económicas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 76. Informes de supervisión. Antioquia (3), Boyacá (22)

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Manual de Contratación Administrativa del SENA GCCON-M-001 versión 1 del 28/07/2014

Capítulo V. 1.2. CUSTODIA DE DOCUMENTOS. Toda la documentación que se produzca dentro de las etapas precontractual, contractual y post contractual, deberá ser entregada por los jefes de área y los supervisores de contratos, al Grupo de Administración de Documentos en la Dirección General y a los Grupos de Apoyo Administrativo en las Regionales y Centros de Formación de la entidad, para su archivo en el expediente único de contratos, atendiendo los procedimientos establecidos para el manejo de la documentación contractual, establecidos en la Resolución No. 2340 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

11. LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CONTRATOS.

11.1. La comunicación entre el supervisor/interventor y el contratista, y de éste último, con el supervisor y/o interventor, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente radicada en el Grupo de Administración de documentos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

11.2. Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve el Grupo de Administración de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados,

excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en Contabilidad.

15. Obligaciones específicas del supervisor y/o interventor según el tipo de contrato:

En los contratos de suministro: ... En caso de recibirse bienes defectuosos o de mala calidad, proceder dejando constancia escrita de la devolución de los mismos, informando en qué consisten las fallas encontradas y otorgando al contratista un término dentro del cual deberá hacer la entrega de los elementos con la calidad y cantidad indicada en el contrato...

Resolución 59 de 2016 “por la cual se establecen lineamientos para el Programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del SENA”:

Circular 212 de 2015: Establece los lineamientos Plan de Bienestar Social y estímulos 2016.

Antioquia

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En la muestra de contratos que se revisó en la Dirección Regional de Antioquia, se observaron las siguientes deficiencias:

- **Algunos informes de supervisión plantean situaciones** que se presentan en la ejecución del contrato y no realizan seguimiento o aclaraciones a las mismas, por lo tanto no se concluye qué sucede con el inconveniente o incumplimiento planteado.
- Se realiza seguimiento a la ejecución presupuestal del contrato, pero algunos informes presentan errores aritméticos, de cálculo de valores ejecutados o los saldos por ejecutar.
- Los expedientes contractuales no contienen la totalidad de los documentos que dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual.
- Los informes de supervisión de algunos contratos, son una proforma que no contiene la información suficiente y pertinente, que dé cuenta de la ejecución contractual, el seguimiento a cada una de las obligaciones pactadas y el cumplimiento del objeto contractual.



En su respuesta dice el SENA, que tomando como referencia el contrato 4075 de 2016 suscrito con la Fundación IPSI, en el texto de los 4 informes de supervisión generados en la ejecución contractual, se dejó constancia de todas las actividades ejecutadas por la supervisión tales como: reuniones llevadas a cabo con el contratista, justificación de otrosí y referencia acerca de las actividades adelantadas por el contratista según el alcance contractual.

Al evaluar lo manifestado por la entidad, se establece que su respuesta no es satisfactoria, por cuanto varios de los informes de interventoría no contienen toda la información que evidencie que se cumplieron cada una de las obligaciones contractuales, incluso el contrato 4075 de 2016 que cita la entidad, por cuanto el informe es una proforma o plantilla en la cual se limita a describir una a una las obligaciones del contratista.

Boyacá

En los contratos que se relacionan en el anexo 4, existen debilidades de supervisión, consistentes en falta de exigencia de informes completos que den cuenta de la ejecución de la totalidad de las actividades contractuales pactadas, idénticos registros de evidencias en diferentes meses, comunicaciones sin radicar, falta de exigencia en forma oportuna de soporte documental completo por parte del supervisor y la entrega al grupo respectivo para la conformación de la carpeta única contractual, así como falta de constancia escrita de la devolución de los bienes debido a regular calidad.

En relación con los contratos de instructores, en los informes mensuales en lo que corresponde a acciones realizadas, no se describen como tales, sino como actividades planeadas; además no se especifica cuáles son puntualmente las evidencias. En los informes finales de supervisión, no se indican los productos o actividades ejecutadas al igual que las observaciones de la supervisión, tal y como lo exige dicho formato.

En oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 la entidad respondió para cada contrato incluido en el anexo dos lo correspondiente, manifestaciones que luego de analizadas por el equipo auditor no desvirtuaron las situaciones evidenciadas y comunicadas a la entidad, validándose por consiguiente el hallazgo.

Las situaciones observadas tienen como causa la falta de rigurosidad en la aplicación de los procedimientos establecidos para la supervisión de los contratos, lo cual genera riesgos en el cumplimiento estricto y oportuno de todas las actividades contractuales pactadas.

Hallazgo N° 77. Entrega materiales de formación y Supervisión - Contrato 03935 de 2016. Antioquia (5)

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 87 de 1993: *Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. ...*

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*:

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

Contrato 03935 de 2016 celebrado entre SENA y AGROMAYORISTA S.A.S:

Cláusula 5. [Sobre obligaciones del contratista]... Numeral 11. Hacer entrega de los materiales en Puerto Berrio y/o en algunos de los 15 municipios del Magdalena Medio y Noroeste Antioqueño; 14) Reemplazar el bien defectuoso o por fuera de las especificaciones dadas.

El SENA a través del Complejo Tecnológico Minero Agro empresarial Regional Antioquia (Puerto Berrio), el 05 de mayo de 2016 celebró el contrato 03935 con AGROMAYORISTA S.A.S, con el objeto de *"contratar los materiales de formación y elementos necesarios para atender los programas de formación del Complejo Tecnológico Minero Agro empresarial del SENA regional Antioquia (lote 1 Agropecuario 3-pisicuola y 6 Construcción y Electricidad)"* por \$306.millones. En la documentación que soporta su ejecución se observó:

- El contratista no adjuntó el cronograma de entrega de los elementos y materiales en cada uno de los municipios pactados.



- Se entregaron materiales perecederos en el municipio de Puerto Berrio, debiendo ser entregado en los municipios de Segovia, Remedios y Amalfi, y en el expediente no se dejó soporte del envío a los municipios correspondientes.
- Según oficio del 01 de agosto 2016 firmado por el líder de contratación de bienes y Servicios del Complejo, se informa al interventor del contrato que *“la entrega de los materiales de formación, se realizó por fuera del horario de atención del complejo, lo que ocasionó que el almacenamiento no fuera adecuado, por no contar con la disponibilidad del espacio físico dentro del almacén”*.

Sobre lo sucedido, responde la entidad que el cronograma de entrega de materiales de formación para el contrato 3935 de 2016, es un formato de creación conjunta entre la supervisión y el contratista, el cual se elaboró y ejecutó durante el desarrollo del contrato, y esto queda evidenciado con los pedidos realizados por la entidad durante la ejecución del mismo. Aduce, que si bien el contratista presentó deficiencias en las entregas, dichas situaciones fueron requeridas por el supervisor del contrato para ser subsanadas, como se evidencia en la comunicación del 1 de agosto de 2016, así como en las llamadas y demás requerimientos que se le realizó al contratista, el cual subsanó las inconsistencias presentadas al recoger los elementos que se habían entregado en Puerto Berrio y su posterior entrega en los municipios correspondientes.

Del análisis adelantado a la respuesta del SENA, se determina que la entidad se limita a enumerar una serie de actividades realizadas por el supervisor pero no las soporta, motivo por el cual la observación se mantiene y se configura como hallazgo.

Situaciones que se presentan por deficiencia de control y seguimiento en la ejecución del contrato, con el riesgo que se efectúen pagos por actividades no realizadas, o pérdida de materiales por el deterioro causado en la inoportunidad de la entrega de los elementos perecederos.

Hallazgo N° 78. Supervisión contrato 1396-2016. Caldas (28) (D – P - BA)

Aceptación de oferta 1396 de 2016, suscrito entre Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial del SENA Regional Caldas y el Supermercado Mercaplaza:

Objeto contractual: Compra de materiales de formación para los aprendices de formación titulada en el área de gastronomía, para realizar muestra culinaria en el Centro Pecuario y Agroempresarial de la Regional Caldas, se especifican los bienes requeridos (producto, unidad, cantidad, vr unitario y vr total).

Valor del contrato: \$10 millones.

Plazo de ejecución: Diez (10) días, contados a partir de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantías) sin que exceda el 31 de diciembre de 2016. Es decir, a partir del 20 de diciembre de 2016 (fecha en la que es aprobada la póliza de cumplimiento) a 30 de diciembre de 2016.

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores....

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

12. Lineamientos generales aplicables a todos los contratos: ... Informar oportunamente al ordenador del gasto, los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones...

Recibo de las obras, bienes y servicios: el supervisor/interventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados...

16. Responsabilidad del Supervisor y/o Interventor: ... El marco de actuación del supervisor/interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad.

Ley 87 de 1993: *Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.*

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten...*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al*

cumplimiento de los objetivos de la entidad...

Ley 599 de 2000 *"Por la cual se expide el Código Penal"*:

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*:

El Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial del SENA Regional Caldas, suscribió el 15 de diciembre de 2016 la Aceptación de oferta 1396 de 2016 con Supermercado Mercaplaza. El plazo de ejecución se determinó en diez (10) días, contados a partir de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantías) sin que exceda el 31 de diciembre de 2016. Es decir, a partir del 20 de diciembre de 2016 (fecha en la que es aprobada la póliza de cumplimiento) a 30 de diciembre de 2016.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el contratista en el contrato referido, la CGR efectuó visita de verificación en las instalaciones del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial el día 13 de marzo de 2017, con el acompañamiento de los funcionarios del Centro de Formación referido (Subdirectora, supervisor de la aceptación de oferta y almacenista).

De la visita se pudo establecer, que a la fecha de la misma, el contratista no había entregado al Centro de Formación los elementos adquiridos en el referido contrato, salvo doce (12) botellas de vino tinto marca Isabella por 750 ml, por \$0,2 millones.

Pese a lo anterior, en los documentos relacionados con este contrato, se observaron las siguientes situaciones:

- Acta de recibo a satisfacción de bienes con fecha 23-12-2016, por medio de la cual el supervisor certifica:

"RECIBIDO A SATISFACCIÓN:

Certifica que los bienes cumplen con la cantidad y características técnicas establecidas por el SENA SI"

- Acta No. 01 de 2016 - Supervisión única de recibo a satisfacción del 23-12-2016 en la que el supervisor certifica:

"Igualmente, en desarrollo de las funciones de supervisión me permito certificar mediante la presente Acta que:

Xxxxxxxxxx xxxxxxxx, con NIT (...), ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato de: "Compra de materiales de formación para los aprendices de formación titulada en el área de gastronomía, para realizar muestra culinaria en el Centro



Pecuario y Agroempresarial Regional Caldas.”, identificado al inicio de esta acta, razón por la cual se le debe reconocer a título de PAGO UNICO, la suma de \$10 millones, correspondiente al cumplimiento del objeto contractual durante período comprendido desde el (01) y el (22) de (diciembre) de 2016.

(...) certifico que se ha cumplido con las funciones de verificación, vigilancia y control frente al concepto del pago solicitado, y que es procedente la ordenación de pago respectiva. Igualmente certifico que se ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA y el estatuto Anticorrupción, (...)”

- Nota de entrada de consumo del 26-12-2016, por medio de la cual se da ingreso de los elementos objeto de la aceptación de oferta 1396-2016.

Por medio de estos documentos el supervisor asignado, está certificando que a 23-12-2016, el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y que se cumple con la cantidad y características establecidas por el SENA, hecho que no corresponde a la verdad en relación con el cumplimiento y entrega de los materiales de formación para el área de cocina en la fecha indicada, salvo por las doce botellas de vino marca Isabella encontradas en el área de cocina del Centro de Formación.

- El supervisor en el acta anteriormente referida, indica que se debe reconocer a título de pago único a la contratista la suma de \$10 millones, correspondiente al cumplimiento del objeto contractual durante período comprendido entre el 01 y 22 de diciembre de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se expide:

- Orden de Pago 169 del 23-12-2016 por \$10 millones.
- La aceptación de oferta 1396 de 2016 fue cancelada mediante las órdenes de pago:

.12669717 del 26-01-2017 por \$9,2 millones
.12683317 del 26-01-2017 por \$0,8 millones (IVA)

Producto de la visita realizada por la CGR a las instalaciones del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, el día 15 de marzo de 2017 se logró la recuperación de los elementos por \$9.8 millones, valor que se reporta como beneficio del proceso auditor.

El SENA Regional Caldas, solicita que el hallazgo sea desestimado pues no hubo daño al bien jurídico, acepta que el pago y el certificado de cumplimiento del contrato si se realizaron a pesar de que los suministros no fueron entregados en la fecha

estipulada ya que presentaron problemas logísticos que impidieron su almacenamiento.

El principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993, se refiere a que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Responsabilidad que es exigible al supervisor del contrato, quien al certificar el recibo a satisfacción de los suministros contratados sin que ello hubiera sucedido, además de no cumplir con los deberes que la Ley le impone, puso en riesgo el patrimonio de la entidad al verificarse la realización del pago con las órdenes 12669717 y 12683317 del 26-01-2017, comportamiento con el cual presuntamente transgredió el ordenamiento penal.

El SENA convocó a la proveedora para requerirla al cumplimiento del objeto contractual, por el trámite de la denuncia instaurada por presuntas irregularidades en este contrato, realizada por el equipo auditor, el cual logró en la visita llevada a cabo al Centro de Formación, el cumplimiento del objeto contractual.

La anterior situación sucede por incumplimiento del Supervisor en sus funciones y obligaciones, así como por debilidades en el ejercicio del control y seguimiento por parte del gestor del Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial, hechos que pueden configurar una práctica antieconómica del SENA Regional Caldas, al pagar un contrato en el que el contratista no cumplió con las obligaciones estipuladas en el mismo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y posible alcance penal, según las leyes 734 de 2002 y 599 de 2000, respectivamente. Además, constituye un Beneficio de Auditoría por \$9.8 millones.

Hallazgo N° 79. Certificaciones contratos prestación de servicios. Caldas (8 y 9)

Decreto Ley 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*:

Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Decreto 1785 de 2014 "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional...":

Artículo 14. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente...

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas...

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Artículo 15. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).



Circular 3-2015-000192 del 27-11-2015: *imparte directrices y lineamientos para la contratación de prestación de servicios personales 2016 y señala generalidades para la contratación de prestación de servicios de instructores y de apoyo administrativo o de apoyo misional:*

El valor de los honorarios se determinará teniendo en cuenta el objeto del contrato, la formación académica y/o la experiencia relacionada que se requiere, (...)

Sobre la experiencia requerida para la celebración de estos contratos con personas naturales diferentes a instructores, contempla una "experiencia profesional relacionada".

Las certificaciones presentadas por los proponentes con el fin de acreditar la experiencia docente requerida para las respectivas contrataciones de instructores, no cumplen con las disposiciones y requerimientos legales.

En los contratos que a continuación se relacionan, se encontró que la experiencia docente se certifica en meses, sin especificar la dedicación a esta labor que permita hacer el cómputo total de la experiencia requerida. Aunado a lo anterior, en algunos casos se aceptan certificaciones de Fundaciones, Corporaciones, Granjas y otras entidades diferentes a instituciones educativas, como lo dispone la norma.

Cuadro N° 54
Relación contratos - Certificaciones docentes
SENA Regional Caldas - 2016

Contrato No.	Centro de Formación
461-2016	Pecuario y Agroempresarial
513-2016	
543-2016	
552-2016	
594-2016	
664-2016	
697-2016	
782-2016	
813-2016	
861-2016	
1036-2016	
365-2016	Automatización
990-2016	
1080-2016	
1087-2016	
293-2016	Comercio
986-2016	Procesos Industriales
1022-2016	
1012-2016	
1224-2016	
1250-2016	
1251-2016	

Fuente: SENA Regional Caldas
Elaboró: Equipo auditor

En su respuesta, la Regional Caldas no controvierte lo observado y manifiesta que vienen verificando que las certificaciones de experiencia docente correspondan a instituciones debidamente autorizadas, depuración que para el año 2017 se inició con la verificación del tiempo de dedicación de cada una de ellas.

Se evidenció que esta situación sucede por desconocimiento de las disposiciones legales y falta de directrices por parte de la entidad que permitan tener claridad sobre la exigencia y requerimientos de las certificaciones que acreditan la experiencia docente.

En el Plan de Acción 2016, las tarifas para contratación de instructores vigencia 2016 es la siguiente:

Imagen N° 2

Tabla 2 Tarifas Contratación de instructores

ÍTEM	PERFIL EXIGIDO	TARIFAS MÁXIMA VIGENCIA 2016 (Hasta)				PORCENTAJE DE PRESUPUESTO POR ÍTEM
		1 POR PERIODOS FIJOS (meses)	2 POR HORAS	3 POR PERIODOS FIJOS (meses)	4 POR HORAS	
A	Acreditar certificaciones expedidas por Entidades Reguladoras Nacionales e Internacionales y que el perfil del programa lo requiera y	6.190.350	67.580	7.090.740	77.660	Excepcional
	Profesiones que por reconocimiento salarial en el mercado, exijan tarifas superiores a los establecidos en los ítems B, C y D de esta tabla,					
	Con experiencia laboral mínima de 5 años relacionada con el área de formación motivo de la contratación					
B	Profesional universitario con postgrado o certificación de industria en el área del programa de formación a contratar	3.489.090	29.810	4.012.430	34.690	15%
	Con experiencia laboral relacionada con el área de formación motivo de la contratación					
C	Profesional universitario titulado, Tecnólogo con especialización en el área del programa de formación a contratar o Tecnólogo con experiencia laboral de 12 meses.	3.367.510	28.960	3.878.120	33.420	65%
	Con experiencia laboral relacionada con el área de formación motivo de la contratación					
D	Perfil académico inferior a los perfiles de los ÍTEM A, B y C, en el área del programa de formación a contratar	2.622.440	21.850	2.873.980	25.140	20%

Fuente: SENA Regional Caldas

Al mismo tiempo, se puede observar que en cada perfil exigido, se contempla **“experiencia laboral relacionada”**.

En los diseños curriculares establecidos para cada programa de formación, se establece **“experiencia profesional relacionada”** y en algunos diseños, establece además Tarjeta Profesional vigente.

Circular 3-2015-000200 del 15-12-2015: Imparte *“orientaciones para contratación instructores, modalidades presencial, virtual y a distancia, vigencia 2016”*.

2. Para adelantar el proceso de contratación, el subdirector de Centro de Formación, debe ajustarse al perfil del instructor, establecido en cada uno de los diseños curriculares correspondiente al programa de formación profesional, en ningún caso se pueden contratar instructores con un perfil inferior al establecido en el diseño curricular (...).

Todos estos instrumentos tienen como propósito, dar claridad y unidad en los criterios que permitan a los respectivos ordenadores del gasto y comités de contratación establecer el perfil requerido para suplir sus necesidades en contratación de prestación de servicios de instructores y de apoyo administrativo o de apoyo misional diferente al instructor. Pero se observa que en cada uno de ellos se establecen experiencias diferentes: en unos **“experiencia laboral”** y en otros **“experiencia profesional”**.

Aunado a lo anterior, se evidencia confusión en el cómputo de la experiencia profesional, ésta de conformidad con los Decretos 019 de 2002 y 785 de 2014, dejan claro que existen dos formas de cómputo de la experiencia profesional en el sector público: la primera, que cuenta la experiencia desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y; la segunda, aplicable a las profesiones de la salud, cuyo cómputo de experiencia arranca desde la inscripción o registro profesional.

El SENA - Regional Caldas, acepta el hallazgo cuando expone en su respuesta: *“En lo que tiene que ver con la definición de las experiencias profesionales o laborales que se encuentran en el plan de Acción para cada vigencia, en el programa de diseño curricular y las Circulares o normatividad interna, esta situación deberá articulada (sic.) con los lineamientos establecidos por la Dirección General a través de la Dirección de Formación Profesional”*.

Precisamente el objeto de la observación radica en que debe haber coherencia y unidad de criterio en las diferentes áreas y herramientas utilizadas por la entidad que permitan tener definido con claridad los perfiles requeridos para llevar a cabo la contratación de servicios personales requerida.

Las situaciones descritas tienen como causa, la inobservancia de las disposiciones legales y la falta de directrices claras y uniformes por parte de la entidad sobre la exigencia y requisitos de la experiencia requerida que deben acreditar quienes aspiren a celebrar contratos como instructores o de apoyo administrativo o misional, con lo cual el SENA incurre en el riesgo de vincular personas que no reúnan las calidades y condiciones solicitadas para una óptima prestación del servicio.

Hallazgo N° 80. Informes de supervisión. Caldas (11), Meta (4 y 7) (D)

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

6. Designación de la supervisión y/o interventoría. La designación del supervisor y/o interventor le corresponde al ordenador del gasto y se establecerá mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia.

*12. Lineamientos generales aplicables a todos los contratos. ... El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:
(...).*

j) Informes de supervisión y/o interventoría.

Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Resolución 1535 de 2013 *“Por la cual se modifica la Resolución número 01094 del 2013”*: Establece los lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en el SENA.



Caldas (11)

En la orden de compra 5616-2016 y el contrato 648-2016, suscritos por la Regional Caldas, cuyos objetos fueron: Prestar servicio de aseo y cafetería incluyendo obra de mano e insumos en Manizales, La Dorada y Puerto Boyacá, y Realizar el mantenimiento de prados y jardines para la Ciudadela, Tecnológica los Cerezos, Tecno Academia (Colegio Inem) y Centro Pecuario y Agroempresarial de La Dorada, respectivamente; se encontraron las siguientes observaciones:

Como supervisor se designó a un funcionario de la Dirección Regional Caldas, evidenciándose que su desempeño lo realizó desde la sede administrativa sin desplazarse al Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial ubicado en el municipio de La Dorada Caldas y a Tecno Academia. El control lo llevaban personas que no ostentan la calidad de supervisores y que solamente se limitaron a mantener informado al supervisor designado, de las novedades acaecidas en cada contrato.

No se evidencian soportes de reuniones entre los proveedores y el contratista (SENA), con el fin de haber coordinado y estructurado un plan de trabajo que permitiera organizar el personal, estructurar un cronograma de actividades, entrega de bienes, métodos de control y supervisión y entrega de hojas de vidas y acreditación del personal a cargo de prestar los servicios.

El supervisor rindió informe sobre el cumplimiento de los objetos contractuales en el formato estipulado por el SENA, pero en estos no se evidencia que se hayan verificado o revisado periódicamente las obligaciones de los contratistas y de la entidad.

El Convenio de Cooperación 008-2013 del 12 de abril de 2013, celebrado entre el municipio de La Dorada Caldas y el SENA Regional Caldas a través del Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial, se encuentra en etapa de renovación y en el mismo se estipula que se requiere de una evaluación de los resultados. Verificada la existencia de esta evaluación, no se evidenció documento donde conste que se haya realizado. Solo fue remitido por parte de la Coordinación de la Oficina Pública de Empleo del SENA, encargada mediante Memorando No: 2-2013-002418 de junio 21 de 2013 para el seguimiento y ejecución del mismo, un correo electrónico dirigido a la Oficina Jurídica del SENA, donde enuncia en términos numéricos lo logrado en 2016 en cuanto a inscritos, personas orientadas y las colocadas.

El SENA - Regional Caldas, expone en primer lugar, que no acepta la observación planteada, toda vez que en lo que corresponde al cumplimiento de los deberes como supervisor de la orden de compra 5616-2016 y el contrato 648-2016, los mismos se han cumplido de manera eficiente realizando un seguimiento permanente a la correcta ejecución del objeto contratado; sin embargo, no allega evidencia del



control y seguimiento que debió llevar el supervisor y agrega que la comunicación con los delegados de los contratistas es permanente, tanto verbal como por medios electrónicos (anexa mensajes de texto), situación que corrobora la observación comunicada a la entidad, por cuanto los delegados no son las personas idóneas para ejercer dicho control y seguimiento ya que es en cabeza del supervisor en quien recae la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los contratos referidos.

Y en segundo lugar manifiesta que acepta la observación en lo que atañe con la forma que se realiza el seguimiento a los contratos que se ejecutan en un lugar diferente a la sede o ubicación del supervisor, con el fin de mejorar y disminuir el riesgo de una gestión ineficiente y antieconómica en desfavor de la Entidad.

Sobre el Convenio de Cooperación No. 008-2013, no se pronuncia.

La causa de los hechos descritos, se concreta en la indebida asignación del supervisor porque la ejecución se realiza en lugar diferente a la sede o ubicación del supervisor designado, y en debilidades en el ejercicio del control y seguimiento por parte del supervisor, así como por deficiencias en el cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante memorando donde se le asigna la función de seguimiento y ejecución al convenio. Lo anterior, conlleva al riesgo de una gestión ineficiente y antieconómica en perjuicio de la entidad.

Meta (4)

En los expedientes contractuales seleccionados no se evidencia documento que permita establecer el seguimiento adelantado por los supervisores en los contratos de prestación de servicios, en los aspectos requeridos por la norma, toda vez que en los expedientes reposa tan solo un formato preestablecido para pago, el cual contiene los datos del contratista y del contrato, el periodo objeto de pago y las actividades a desarrollar durante el mismo, donde el supervisor lista de manera general las actividades ejecutadas por el contratista; generando poca confiabilidad en la efectividad del control ejercido por la supervisión y fallas en los mecanismos de control y seguimiento.

Sobre estos hechos, dice la entidad en su respuesta que mensualmente los contratistas presentan además del formato de cuenta de cobro, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, el cual es verificado y aceptado o firmado por cada supervisor de contrato, razón por la que no se hacen de forma periódica seguimientos a la ejecución del objeto contractual. Para la verificación de actividades en los contratos de instructores, los supervisores cuentan con el sistema Sofía plus y la plataforma Blackboard.

En torno a la respuesta dada por la entidad, se observa que el deber del supervisor según el Manual de Contratación del SENA y la Ley 1474 de 2011, implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, verificando las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales, las cuales deben quedar como evidencia en un informe como lo establece el numeral 12.1.1.2, del mencionado Manual.

Precisamente, se evidenció que estos informes de seguimiento no se encuentran en los expedientes analizados, toda vez que se suplen con los informes que presentan los contratistas donde detallan las actividades que realizaron en cada mes, los cuales quedan como verificados y de cumplimiento por parte de los supervisores en el formato para pago preestablecido, sin que quede lugar a detallar si el cargue de la información a los aplicativos es oportuna, real, veraz y efectiva.

Meta (7)

Convenio de cooperación 001 de 2014 SENA – Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa - F- CIDCA, derivado del Convenio Marco 007 de 2014 suscrito entre el SENA y xxxxx,

Cláusula Octava. Obligaciones específicas de las partes ...

B) Obligaciones del SENA. ... 3) Designar un funcionario que supervise la ejecución del convenio.

Cláusula Décima. Seguimiento y Control: El seguimiento y control al convenio se hará por parte del Comité Coordinador: comité Coordinador Integrado por Subdirector CISM, por parte del Conviniente Representante Legal.

Otro si Convenio de Cooperación N°001:

Cláusula trigésima segunda. Supervisión o Interventoría. El SENA ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito o a través de la interventoría que se contrate para tal fin.

En virtud del convenio de cooperación 001 de 2014, celebrado entre el SENA y la Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa - F- CIDCA, con el objeto de “*aunar esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral a nivel tecnológico en el marco del programa de ampliación de cobertura*” por \$183,8 millones, la Dirección Regional del Meta, suscribió el convenio 001 del 8 de abril de 2016; con el fin de desarrollar programas de ampliación de cobertura, ejecutar acciones de formación profesional integral en ambientes de aprendizaje que cumplan con estándares de calidad.



Al respecto, se desconoce el cumplimiento de lo convenido debido a la falta de información anexa al expediente, así como de informes por parte de la supervisión, la interventoría - UNAD y del Comité Coordinador, motivo por el cual, no existe pronunciamiento acerca de si se cumplió con este programa de ampliación de cobertura y la correcta ejecución de los recursos por parte del conviniendo, de acuerdo con las Resoluciones 01094 de 2013 modificada por la Resolución 1535 de 2013.

En su respuesta, la entidad explica que *“en virtud de la celebración del Contrato No. 791 de 2015, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia efectúa el seguimiento a los convenios del Programa de Ampliación de Cobertura desde el 3 de Agosto de 2015, a través de visitas de campo a la institución conviniendo... a fin de verificar in situ el cumplimiento a las obligaciones pactadas, con un ciclo de 3 visitas durante la ejecución del convenio. Las visitas de campo son plasmadas en actas cargadas a la plataforma virtual habilitada para el seguimiento y control de los Convenios de Ampliación de Cobertura vigilados por la UNAD ... las cuales permiten evidenciar el desarrollo de la visita y las obligaciones a cargo del Conviniendo.... para el convenio en mención se efectuaron 8 visitas de los diferentes componentes sobre las cuales se generaron observaciones con cierre favorable teniendo en cuenta que se procedió a la subsanación de las mismas.”*

Según lo manifestado por el SENA, la entidad posee la información de las acciones adelantadas por el interventor; sin embargo, dentro del proceso auditor no se tuvo acceso a los datos suficientes y pertinentes que permitieran emitir un pronunciamiento relacionado con estos hechos, toda vez que solamente se contó con lo presentado por el SENA en su respuesta.

Las situaciones descritas, tienen como causa fallas de seguimiento y control por parte de la supervisión, lo cual afecta el alcance de los logros previstos por la entidad para estas actividades.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

**Hallazgo N° 81. Registro calificado - Convenio SENA-ITAE. Santander (1)
(D)**

Decreto 1295 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior”:*

Artículo 1. Registro calificado. Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.

El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las

instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, cuando proceda.

La vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

Artículo 2°. Carencia de registro. No constituye título de carácter académico de educación superior el que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado.

El instructivo Registro Calificado del proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral establece las actividades requeridas para solicitar al Ministerio de Educación Nacional MEN el Registro calificado de Programas de Formación de Educación Superior así como su ampliación y/o renovación.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional":

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031:

En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado. ...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

El Convenio 021 del 30 de noviembre de 2016 suscrito con el Instituto Tecnológico de Administración y Economía Corporación Educativa-ITAE por \$6.185,9 millones

de los cuales se expidió disponibilidad presupuestal para la vigencia 2016 por \$1.189,6 millones y cuyo objeto es "realizar acciones de formación (...) para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura (...)", se contrató sin que el mencionado Instituto tuviera el Registro Calificado para poder desarrollar el objeto del convenio, el cual tenía previsto dentro del Plan Operativo de este Convenio desarrollar el programa de formación integral en el marco de Ampliación de cobertura, planteado para 45 grupos de seis programas de tecnologías y una cobertura de 1.350 aprendices, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 55
Plan Operativo SENA Regional Santander

Nombre del Programa	N° de Grupo	Cupos/Grupo	Total de Aprendices
Gestión de Mercados	9	30	270
Gestión de Negocios	9	30	270
Dirección de Ventas	5	30	150
Producción Multimedia	7	30	210
Organización de Eventos	6	30	180
Gestión Logística	9	30	270
TOTAL			1.350

Fuente: SENA Regional Santander - expediente contractual convenio
Elaboró: Equipo auditor CGR

Se suscribió Acta de Inicio 20 de enero de 2017 y el 23 de enero el convenio fue suspendido, para que sea reiniciado posiblemente el 3 de julio de 2017; el número final de inscritos para los programas del convenio es de 1.805 aprendices.

Ante la situación observada y comunicada a la entidad, el SENA responde que "la Regional Santander procede a señalar que el programa de ampliación de cobertura, obedece a un complejo proceso de planeación desarrollado y adoptado para los programas de formación del SENA a nivel nacional y regional y que el SENA en el Nivel Tecnológico en la ciudad de Bucaramanga, cuenta con los respectivos registros calificados aprobados debidamente por el M.E.N (se anexan resoluciones) y aunque para la suscripción del convenio y dentro de los lineamientos de la convocatoria No. 2 del año 2016, no fue uno de los requisitos que las entidades postulantes contaran con registros calificados otorgados por modificación para el SENA; pero, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la aprobación de la modificación de los registros calificados, si es una garantía exigida por el M.E.N, el contar con el respectivo convenio para soportar las condiciones de medios educativos y recursos financieros para otorgar el Registro Calificado por modificación".

Los argumentos que esgrime la entidad no desvirtúan lo observado, por cuanto la normatividad es muy clara en el sentido que el Registro Calificado es un requisito sin el cual el Conviniendo, en este caso ITAE, al no contar con ese documento, no puede constituir título de carácter académico de educación superior. Bajo estas apreciaciones, la observación se mantiene y se valida como hallazgo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, sobrevino por una ineficiente planificación, carencia de un estudio concienzudo y evaluación rigurosa de los estudios previos, y de las instituciones que conforman el Banco de Instituciones Oferentes que imparten Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación superior al permitir acceder a una institución a la que no se le había otorgado el Registro Calificado, acarreado como efecto la generación de una perturbación en los procesos de Gestión de formación integral afectando indicadores propios en los diferentes procesos misionales al dejar de capacitar a 1.185 aprendices plenamente inscritos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 82. Plazo y garantías contrato 1069 de 2016-Cedeagro. Boyacá (20) (D)

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales...

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

En la aceptación de oferta 1069 suscrita el 03 de junio de 2016 por el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial- CEDAGRO del SENA Regional Boyacá, con el objeto de *"contratar la compra de Equipos Tecnológicos para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada, innovación y desarrollo tecnológicos en el marco de la política SENNOVA LOTE — SISTEMA DE AIRE LIMPIO, para llevar a cabo los procesos y objetivos de cada uno de los proyectos de investigación que se adelantan en el de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial CEDEAGRO SENA — Regional Boyacá"*, por \$68,05 millones, con fecha de inicio 08/06/2016 y acta de

recibo total 01 del 28 de diciembre de 2016, se observó lo siguiente:

- A folio 15 de la carpeta del contrato, se evidenció cuadro de estudio de mercado donde solamente se relaciona la PRECOTIZACIÓN 1 que corresponde a la firma xxx xxxx EMPRESARIAL LTDA, por valor total de \$68,06 millones incluido el IVA, y se indica como promedio el mismo valor, con lo cual no se considera como un estudio de mercado porque no se relaciona al menos otra precotización que permita dicha comparación, situación que no es coherente con el numeral 8 de los estudios previos para contratación de mínima cuantía, que hace referencia a: *"Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato"... indicando entre otros aspectos, que "se publicó la solicitud de precotización en la página Web del SENA <http://contratación.SENA.edu.co/estudios.php>, en donde se presentaron cotizaciones parciales por parte de tres proveedores, cuyos valores unitarios fueron tenidos en cuenta para determinar el presupuesto oficial; dicho estudio de mercados se encuentra en documento anexo al presente estudio previo". Sin embargo, como se indicó, solamente se observó la precotización de apenas un oferente.*
- Se acordó como plazo de ejecución del contrato, treinta días (30) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única (08/06/2016), pero luego mediante prórroga 001 del 8 de julio de 2016 se amplió hasta el 8 de agosto de 2016 (se amplía la garantía única), y con oficio del 2 de agosto el contratista solicitó la suspensión hasta el 29 de agosto de 2016, debido a que la empresa BPM Andina, confirmó que la visita para la valoración sucedería a finales de ese mes, ampliación que conlleva la modificación de las vigencias de los amparos establecidos en la póliza 2670857 expedida el 8 de junio de 2016 por Liberty Seguros S:A., la cual debe ser aprobada por el SENA. Sin embargo, no se observó dicha modificación. Se anexa documento de reinicio del contrato de fecha 29 de agosto de 2016.
- En razón a que el contrato se suspendió 27 días calendario, su plazo vencía el 24 de septiembre de 2016.

No obstante, se observó la siguiente documentación, toda fechada el 28/12/2016: factura de venta 1328, acta de recibo total 001 y comprobante contable de entrada de elementos devolutivos a bodega 201, con los cuales se evidencia que el contratista no cumplió el objeto del contrato dentro del plazo pactado, ni tampoco fue ampliada la garantía única de acuerdo con la fecha final de entrega de lo contratado.

La entidad con oficio 15-1040-4 del 02 de mayo de 2017 dio respuesta y manifiesta que *"respecto del acta de recibo total y la nota de entrada de los elementos, ambas se realizan previa revisión de la factura y sus documentos soportes, la cual al ser expedida con posterioridad al vencimiento del contrato no implica incumplimiento del mismo".* Al

evaluar lo contestado por el SENA, frente a los hechos observados, se establece que su respuesta es incompleta y no es satisfactoria, por las razones antes expuestas.

Lo sucedido se presenta por deficiencias en los procesos de contratación y supervisión, hechos que pueden generar incumplimiento del contratista y afectación de los servicios prestados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

3.1.3.1 *Fiducias*

La entidad suscribió Contrato de Fiducia mercantil No. 00888 del 2013 celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, cuyo objeto es administrar y pagar las obligaciones pensionales ordenadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a través del patrimonio autónomo constituido por los recursos que el SENA ha destinado y destine para la garantía y pago de dichas obligaciones; dicho contrato de fiducia fue objeto de adición por \$2.800, 7 millones mediante Otro sí No. 04 del 29 de diciembre de 2016.

Verificado el saldo del Patrimonio Autónomo con el del extracto de la Fiduciaria Bancolombia S.A a fecha de corte 31-12-2016, los saldos se reflejan razonablemente en los Estados Contables del SENA.

3.1.3.2 *Defensa judicial*

El Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación, es la instancia administrativa con facultades a nivel nacional, que en el SENA tiene la competencia para adelantar la defensa jurídica de la entidad a través del cobro coactivo, las actividades del Comité de Conciliación, la acción de repetición y el proceso de pago de condenas y recaudo de sumas a favor. Para atender los procesos judiciales, el SENA además del personal de planta, contrata abogados externos. La evaluación de estas gestiones por parte de la entidad en la vigencia 2016, permitió evidenciar deficiencias relacionadas con indebida notificación, laxitud en acuerdos de pago, falta de seguimiento e impulso procesal, prescripciones, entre otras.

3.1.3.2.1 *Cobro Coactivo*

El SENA, mediante Resolución 1235 de 2014, adopta el reglamento de recaudo de cartera a través del proceso administrativo de cobro coactivo, en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, y asigna su competencia en la Dirección General, al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la



Dirección Jurídica, dependencia que realiza la coordinación integral del proceso a nivel nacional, y en las Regionales la disposición reglamentaria atribuye la competencia al Director Regional. En cuanto a la competencia funcional y territorial, el cobro coactivo se adelanta por la Dirección Regional del lugar donde se haya originado la obligación, o la del lugar donde tenga domicilio principal el deudor.

De la evaluación a la gestión realizada por el SENA en 172 procesos por \$14.657,6 millones tomados como muestra de los 4.956 por \$41.184,6 millones asignados a la Dirección General y los puntos de control en la vigencia 2016, se evidenciaron deficiencias relacionadas con indebida notificación, laxitud en acuerdos de pago, falta de seguimiento e impulso procesal, prescripciones, entre otras, las cuales se describen en los hallazgos que a continuación se relacionan:

Hallazgo N° 83. Procesos de jurisdicción coactiva. Meta (14), Quindío (2) (D)

Resolución 210 de 2007 “Por la cual se establece el reglamento de recaudo de cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”:

Artículo 67. Cláusula aceleratoria. Es obligatorio establecer, en todos los acuerdos de pago que el SENA celebre con sus deudores, una Cláusula Aceleratoria que operará en caso de incumplimiento del acuerdo, según lo regulado en el Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, artículo 3o numeral 3.

Esta cláusula aceleratoria se hará efectiva cuando se presente el incumplimiento en dos (2) de las cuotas pactadas en el respectivo acuerdo de pago o cuando el obligado presente mora en el pago de cualquier otro tipo de obligación a su cargo y en favor del SENA por un término de dos meses...

En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el funcionario ejecutor deberá mediante auto motivado, dejar sin efecto el acuerdo de pago suscrito, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía prestada, y ordenar la práctica de embargos, secuestros y remate de los bienes. (...).

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el funcionario ejecutor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por correo. Este recurso deberá ser resuelto dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Resolución 1235 de 2014 “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”:

Artículo 35. Declaratoria de incumplimiento. La declaratoria de incumplimiento de la facilidad para el pago deberá hacerse mediante resolución debidamente motivada en la cual ordenará dejar efecto el acuerdo de pago suscrito, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía prestada, y ordenar la práctica de embargos, secuestros y remate de los bienes, la cual se notificará por correo al deudor incumplido...



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuando la facilidad para el pago se haya otorgado en el proceso de cobro coactivo, una vez declarado el incumplimiento se continuará con el proceso, inclusive hasta el remate de los bienes dados en garantía y los que se embarguen y secuestren para satisfacer la deuda.

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Meta

En la revisión a los procesos que adelanta el área de jurisdicción coactiva, se encontró:

1. En el proceso 2010-0588 radicado 50205210058807 a favor del SENA, se evidencian las siguientes situaciones:

- A través de la Resolución N° 304 del 29 de diciembre de 2008 se ordenó el pago por el concepto de multa por incumplimiento en contratación de aprendices por \$28,1 millones.
- Se inició el proceso de jurisdicción coactiva el 6 de agosto de 2010 y el 25 de agosto se libra mandamiento de pago por vía administrativa coactiva a favor del SENA y auto de embargo de cuentas.
- Se obtuvieron títulos por \$11,4 millones; sin embargo, el 2 de septiembre de 2010, la oficina de Jurisdicción Coactiva emite el auto que resuelve solicitud de liquidaciones de obligación y desembargo, debido a la solicitud formulada por el deudor por voluntad de pago de la obligación y se realiza acuerdo de pago, garantizado con un cheque de cuenta corriente de Bancolombia en cuantía de \$10,0 millones a favor del SENA, posfechado al 20 de septiembre de 2010, equivalente al 30% de la multa impuesta.
- El SENA hace la devolución de los títulos de depósito judicial por \$17,6 millones, según actas del 2 de diciembre de 2010.
- Con oficio 50-1080-00485 del 31 de octubre de 2011, se hace la revisión y reliquidación de los montos fijados en la Resolución 304 de 2008, determinándose que la obligación permanece invariable como fue liquidada desde el inicio.
- Con oficio N° 06620 del 6 de diciembre de 2011, se generó el embargo y retención de los dineros, obteniendo títulos por \$3,4 millones.
- Mediante auto 268 del 31 de mayo de 2016, se ordena seguir adelante con la ejecución, auto que corre traslado de la liquidación.
- Con el auto 272 del 10 de junio de 2016, se ordena aplicar título para cancelar obligaciones derivadas de la Resolución N° 304.
- Finalmente, a través del auto 270 sin fecha, se ordena el embargo de establecimiento comercial; sin embargo, la Cámara de Comercio comunica con oficio del 27 de junio de 2016, la imposibilidad de registrar el embargo debido a

que el establecimiento se encuentra cancelado.

2. En el proceso 2015-0872 se observa que mediante la Resolución 381 del 27 de agosto de 2015, se determina el monto de una “obligación dineraria” por incumplimiento de la contribución Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la construcción FIC, determinándose que el demandado le adeuda \$17,6 millones de contribución, la cual fue notificada por aviso el 1 de octubre de 2015; sin embargo hasta el 23 de febrero de 2017, se hace aclaración del porcentaje de participación y responsabilidad que recae sobre cada asociado, a pesar de haberse proferido el auto de mandamiento de pago 000349 del 7 de diciembre de 2016, dando así, según documentos, primero el auto de pago y posterior resolución de aclaración.

3. Proceso 2006-232 radicación 502012060232, a favor del SENA en contra de Constructora INMECON se observó lo siguiente:

- Con Resolución 086 del 31 de mayo de 2006, se fijan los aportes parafiscales en cuantía de \$24,7 millones causados y debidos al SENA y con la Resolución 087 del 2006, se fijan aportes al FIC dejados de pagar por el demandado por valor de \$14,7 millones.
- Se avoca auto de conocimiento el 4 de octubre de 2006, por parte del área de jurisdicción coactiva y se da el mandamiento de pago el 10 de octubre de 2006.
- El 22 de enero de 2007, se da el auto de embargo de cuenta por \$77,1 millones y se procede a comunicaciones cursadas a bancos.
- El 31 de julio de 2007 el Subgerente de la Constructora solicita la suscripción de acuerdos de pago.
- Se encuentra título de depósito del 2 de agosto de 2007 por \$77,1 millones como producto de medida cautelar.
- El 28 de agosto de 2007 se suscribe acuerdo de pago sobre las obligaciones liquidadas y se emite el auto de suspensión de proceso, decretándose la suspensión del proceso administrativo y el levantamiento de las medidas cautelares y se suscribe el acta de entrega de títulos de depósito judicial
- Con auto de fecha 19 de mayo de 2011, se declara la terminación Unilateral del acuerdo de pago y ordena la reanudación del proceso, cursándose comunicaciones a los bancos, entre otras entidades ubicadas en esta Región, durante los años 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016; sin embargo, a través del certificado Nacional de la Cámara de Comercio y oficios se hace referencia a que la Constructora se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Con oficio 50-1080-124 del 13 de julio de 2016, dirigido al representante legal de la constructora, se procede a la notificación de auto de terminación unilateral de acuerdo de pago de fecha 9 de mayo de 2011, proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo.



Acerca de lo sucedido, dice la entidad en su respuesta que *"... se evidencia gestión, impulso procesal y recaudo de cartera, por lo que es importante precisar, que no se trata de... "falta de gestión, ni desorganización documental y deficiencias en la aplicación de procesos y procedimientos oportunos para adelantar los cobros, debido a la falta de gestión y oportunidad en los procesos al tener en cuenta que no se reportan acciones desde el año 2011 hasta mayo de 2016", como lo señala la Contraloría, ya que al proceso se le dio el respectivo impulso procesal en los años 2013, 2015 y 2016, como se demuestra en los infolios. Con relación al primer proceso No. 2010-0588..."*.

La evaluación de la respuesta, conlleva a reiterar la falta de gestión y trámite procesal, por cuanto después de existir unos depósitos judiciales y sin liquidación alguna, ni orden legal se hace entrega de los mismos al ejecutado sin la respectiva garantía.

Quindío

En los procesos de cobro coactivo 63201206100020 y 63201206100021, se detectó falta de seguimiento al acuerdo de pago 003-2013 del 15 de agosto de 2013, el cual concedió 10 meses de plazo para pago total de la obligación. En el expediente reposan cuatro pagos hasta el día 21 de enero de 2014, pero hasta el momento de realizar el examen por parte de la comisión auditora, no se había proferido Auto que declare dicho incumplimiento y ordene continuar con el cobro coactivo.

Así mismo, en el proceso de cobro coactivo 63204211000011, se profirió acuerdo de pago 1196 del 23 de julio de 2015, el cual finalizó el 29 de abril de 2016; al momento de evaluar la gestión adelantada por la entidad, se observó que en el expediente reposan tres pagos hasta el día 27 de octubre de 2015 y no se había proferido Auto que declare el incumplimiento y ordene continuar con el cobro coactivo.

Por consiguiente, se determinó que la entidad no aplica lo dispuesto en las Resoluciones 210 de 2007 y 1235 de 2014 que establecen el reglamento interno de recaudo de cartera del SENA, el cual exige que la declaratoria de incumplimiento deberá hacerse mediante resolución motivada.

Acerca de estos hechos, responde el SENA Regional Quindío, que ha procedido a implementar un Plan de Mejoramiento que permita la verificación real y periódica de los expedientes de cobro coactivo de manera trimestral, en materia de manejo de archivos, complementado con la elaboración de una lista de chequeo que tendrá como referencia la Tabla de Retención Documental, apoyo de seguimiento de los mismos por parte de la Coordinación de Relaciones Corporativas, así como la pronta proyección de documentos requeridos para actualizar esta gestión.



De acuerdo con el análisis realizado a la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo, toda vez que la Regional admite que no se profirieron los Autos que declaran el incumplimiento de las facilidades de pago y se limitan a implementar un plan de mejoramiento.

Lo anterior se debe a falta de gestión, desorganización documental y deficiencias en la aplicación de procesos y procedimientos oportunos para adelantar los cobros, debido a la falta de gestión y oportunidad en los procesos al tener en cuenta que no se reportan acciones desde el año 2011 hasta mayo de 2016, ni que dentro del expediente se haga mención de haber hecho efectivo el cheque depositado por el deudor en cuantía de \$10,0 millones, en el caso 1; falta de control y gestión para adelantar los procesos que redunden en beneficio de la Entidad, en el caso 2 y falta de oportunidad y celeridad en los procesos para el caso 3, incumpliendo lo normado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el Manual Administrativo de Cobro Coactivo proferidos por el SENA. De igual manera, en los procesos de cobro coactivo 63201206100020 y 63201206100021 de la Regional Quindío, se establecieron falencias en el control y seguimiento, que dejan como efecto que el proceso de cobro coactivo se encuentre suspendido sin que exista causa que justifique la interrupción de términos, lo cual impide que el proceso de jurisdicción coactiva pueda continuarse.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 84. Prescripción por inactividad procesal. Boyacá (27), Quindío (3), Santander (8 y 10) (D)

Decreto 624 de 1989 *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"*:

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ...

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. <Artículo

modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa...

Artículo 823. Procedimiento administrativo coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales¹², deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

Decreto 00249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA":

Artículo 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

10. Diseñar y establecer mecanismos a nivel nacional para el cobro de la deuda en mora por concepto de aportes, cuotas de monetización y demás valores adeudados al SENA por entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas.

Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones":

Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas (...) tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Artículo 17. Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.

Resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo":

Artículo 40. Definición de prescripción extintiva. La prescripción extintiva de acuerdo con lo establecido en el código civil es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

Artículo 44. Término de duración del proceso de cobro coactivo. Una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de cinco (5) años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso.

Artículo 46. La responsabilidad fiscal y disciplinaria. La gestión de cobro coactivo recae en los Directores Regionales, como funcionarios ejecutores, por lo que cualquier omisión o negligencia en esta gestión, que conlleve a un detrimento patrimonial para la entidad, será de su directa responsabilidad, lo cual dará lugar a incurrir en posibles sanciones disciplinarias.

Así también, es responsabilidad de los Ejecutores de Cobro, establecer las medidas pertinentes para evitar la prescripción de la acción de cobro, realizar la depuración de la cartera frente a la cual haya prescrito la acción de cobro o donde opere la remisibilidad de la obligación, cuando se cumplan con las condiciones establecidas legalmente.

Artículo 58. Etapas del proceso de cobro coactivo administrativo. El cobro coactivo administrativo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, artículo 2o del decreto 4473 de 2006, se divide en dos etapas: la etapa de cobro persuasivo y etapa de cobro coactivo.

Artículo 78. Medidas cautelares, embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, las medidas cautelares previas son aquellas que se adoptan antes de notificar el mandamiento de pago al deudor, incluso antes de librar el mandamiento de pago, o concomitante con este. Las medidas cautelares dentro del proceso son aquellas que se pueden tomar en cualquier momento del mismo, después de notificado el mandamiento de pago.

Artículo 99. Terminación del proceso. El Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso de cobro coactivo por jurisdicción administrativa y ordenará el archivo del expediente en los siguientes eventos: ...

7. Por prescripción o remisión. La resolución que ordene la remisión de obligaciones o su prescripción, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos sino se hubiere notificado el mandamiento de pago.

Concepto CGR 2014IE0045287 del 18-03-2014 de la Oficina Jurídica de la CGR: Multas – Cobro Coactivo – Prescripción de la Acción - Responsabilidad Fiscal – Viabilidad.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.



Boyacá

En el proceso coactivo 109 de 2009, se notificó por aviso al deudor el mandamiento de pago, el cual quedó ejecutoriado el 12/04/2010. Pese a que se ordenó el embargo de un bien inmueble desde el 13/11/2012 y la medida fue inscrita el 21 de diciembre del mismo año por parte de la ORIP de Sogamoso, el proceso se encuentra prescrito sin que a la fecha el deudor haya cancelado su obligación y sin que el SENA hubiese hecho efectiva la medida cautelar ordenada.

En el proceso 051 de 2008, la Resolución que libra el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriada desde el 15/04/2008 (fecha notificación) y dado que no se han presentado causales de suspensión o de interrupción legalmente válidas del termino de prescripción, la acción de cobro ya se encuentra prescrita.

En el proceso 107 de 2009, la Resolución que libra el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriada desde el 27/05/2009 (fecha notificación personal) y dado que no se han presentado causales de suspensión o de interrupción legalmente válidas del termino de prescripción, la acción de cobro se encuentra prescrita. Además, se observó que junto con la constancia de notificación personal, no reposa autorización del deudor hacia la persona que se notifica por él, presentándose una causal de nulidad que puede invalidar lo actuado.

En los procesos 069 de 2009, 128 de 2009, 9092 de 2009 y 013 de 2011, las correspondientes Resoluciones que libran el mandamiento de pago se encuentran ejecutoriadas en su orden desde el 22/12/2011, 08/07/2010, 26/02/2010 y el 27/08/2009 (fechas de notificaciones), respectivamente, y dado que no se han presentado causales de suspensión o de interrupción legalmente válidas del termino de prescripción, la acción de cobro ya se encuentra prescrita, pese a que contaba con medidas cautelares ordenadas y debidamente inscritas las cuales no se hicieron efectivas.

Mediante oficio 15-1040-4 del 04/05/2017, el SENA argumenta que *"en aras del recaudo la administración desde que avocó el conocimiento y libró mandamiento de pago, efectuó las gestiones necesarias de manera insistente al deudor para la consecución del recaudo en cada uno de los procesos que fueron objeto de observación..."*.

Acerca de la respuesta de la entidad, es preciso señalar que respecto del trámite o impulso que se les ha imprimido a los procesos por parte del SENA, es evidente que los mismos refieren a requerimientos de pago, los cuales se hicieron máximo una o dos veces al año, por lo que no han sido actuaciones que permitan un recaudo eficaz de las obligaciones. Además, en algunos procesos el SENA contaba con medidas cautelares inscritas, las cuales pudo haber ejecutado, pero limitó su ejercicio a realizar requerimientos escritos o telefónicos a pesar del alto riesgo de

prescripción, que finalmente conllevó a perder la oportunidad de cobro de la obligación.

Es de resaltar que el SENA en la mayoría de los casos no realizó las gestiones necesarias para hacer efectiva las medidas cautelares decretadas (embargo de inmuebles, muebles, cuentas) por lo que perdió la oportunidad de cobrar los recursos que legalmente le corresponden a través de las herramientas y procedimientos establecidos para ello, ante el acaecimiento del fenómeno de la prescripción, situación que se presenta por la laxitud en el proceso y la inobservancia de la Resolución 210 de 2007, así como de los términos señalados en el Estatuto Tributario.

Quindío

Se detectó que el SENA no ha realizado de oficio las Resoluciones de prescripción de los procesos de cobro coactivo que a la fecha llevan más de cinco años de proferido y notificado el mandamiento de pago, y que en los siguientes procesos existían bienes que no se embargaron o estando embargados al momento de operar la prescripción, no se realizaron las actuaciones tendientes para llevar a cabo el remate de bienes dentro del término establecido en el reglamento Interno de Recaudo de Cartera del SENA, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo.

- Proceso 63204209000088 con mandamiento de pago del 09/06/2009 y constancia de notificación y ejecutoria del 11 de septiembre de 2009. El expediente se encuentra prescrito. Reposa establecimiento de comercio a nombre de la deudora y no se efectuó su embargo. Saldo de capital \$1.3 millones.
- Proceso 63201205100104 con mandamiento de pago del 08/02/2006, en el cual se posesionó curador ad litem el 28/09/2007. De conformidad con lo establecido en la Resolución SENA 210 del 15 de febrero del 2007 artículo 53 numeral 3, es causal de interrupción *"por el pago parcial que haga el deudor sobre el valor de las acreencias contenidas en el título ejecutivo base de cobro, fecha en la cual se interrumpe el término prescriptivo, volviéndose a contar dicho término a partir del último pago efectuado"*. Dentro del expediente administrativo obra abono realizado el 29 de diciembre de 2011 por \$2.14 millones, hecho que interrumpe la prescripción aplicable a la acción de cobro, razón por la cual, se vuelve a contar el término prescriptivo a partir de esa fecha. Significa lo anterior, que la prescripción se cumplió el 29 de diciembre de 2016. En el expediente, reposa embargo de fecha 17/02/2006 de dos inmuebles con número de matrícula inmobiliaria 866xx y 866xx, registrados el 20/02/200, y se observa diligencia de secuestro del 07 de noviembre de 2013. No se realizó el avalúo de los inmuebles ni tampoco se adelantaron las acciones tendientes para sacar a remate los citados bienes. Saldo de capital \$4.5 millones.



En su respuesta la entidad manifiesta que en relación con el primer proceso, una vez realizada la respectiva búsqueda en la página RUES, se registra un estado: "Liquidado- En liquidación — Disuelta y en estado de Liquidación", razón por la cual y en concordancia con el informe de gestión suministrado por CISA, se encuentra proyectada comunicación con solicitud dirigida a la Superintendencia de Sociedades para la designación de un liquidador. Respecto al segundo proceso, una vez verificada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro (VUR), encontramos que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 866xx y 866xx son de propiedad del ejecutado en un 50%, además sobre los bienes pesa una orden de embargo por parte del Banco Davivienda, lo cual obstaculiza el recaudo y trámite regular del proceso de cobro coactivo, toda vez que para llevar a cabo la etapa de remate, es menester vincular al acreedor hipotecario, en este caso el Banco Davivienda, con el propósito que haga valer sus derechos dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Regional.

Evaluada la respuesta dada por el SENA, se establece que en cuanto al primer proceso, la entidad no desvirtúa la observación ya que los trámites para que se designe liquidador y la vinculación del mismo o los socios y hacer parte dentro de un proceso de liquidación se debe realizar en vigencia del proceso de cobro coactivo. Analizado el expediente no se encontró ninguna diligencia tendiente a realizar estas diligencias, sólo a partir de la observación realizada se hace la revisión cuando el expediente ya se encuentra prescrito.

Con relación al segundo de los procesos enunciados, lo manifestado por la entidad tampoco desvirtúa la observación realizada, debido a que en el expediente sí obra embargo hipotecario, y no como dice el SENA que es un obstáculo para realizar el cobro. Por el contrario, el SENA omitió en el proceso de jurisdicción coactiva y dada la prelación de crédito que le confiere el Código Civil, comunicar al acreedor hipotecario, por lo cual, éste no se hizo parte dentro del proceso y en consecuencia la entidad no pudo continuar con el cobro coactivo ni sacar a remate los bienes embargados, diligencias que no se cumplieron pese a que tenía cinco años después de notificado el mandamiento para realizarlas, así como las demás que fueran necesarias para el cobro.

Santander (8)

La prescripción es un modo de extinguir las obligaciones y su acaecimiento afecta la exigibilidad de la obligación, lo que ocasiona que una vez ha operado la prescripción de la obligación, ésta ya no es exigible, estamos frente a una acción natural en los términos del artículo 1527 del Código Civil, que implica que no le sea posible al acreedor acudir a medidas coercitivas para la satisfacción de su crédito.



Se observó que el expediente 68204207001390, cuyo título ejecutivo lo conforma la Resolución 097 del 21 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social contra la Cooperativa COOPSERCUNT por cuantía de \$40,8 millones a favor del SENA, tiene constancia de ejecutoria del 1º de noviembre de 2007 y la entidad mediante oficio 7841 del 3 de diciembre de 2007 le hizo requerimiento de cobro a la mencionada Cooperativa, avocó conocimiento el 26 de septiembre de 2012, profirió mandamiento de pago el 26 de octubre de 2012 y notificó el mandamiento de pago el 30 de octubre de 2013, evidenciándose causal de prescripción teniendo en cuenta que a pesar de haber proferido mandamiento de pago antes de los cinco (5) años después de la ejecutoria del título, éste no fue notificado dentro de los cinco (5) años posteriores a su ejecutoria, prescripción que no ha declarado el SENA de conformidad con los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, ni el consecuente archivo del proceso, a pesar de que esta obligación perdió su exigibilidad.

En la respuesta dada por el SENA Regional Santander a través del oficio 2-2017-006179 del 9 de mayo de 2017, manifiesta que *“no evidencia causal para prescripción aunque acepta que la publicación en página web debía surtirse antes del 25 de octubre de 2013 y solo se llevó a cabo el 30 de octubre de 2013”*. Más adelante agrega, que *“no se evidencia falta de gestión administrativa en el desarrollo de los procedimientos, ya que por el contrario, el proceso continuó desde la fecha de notificación del mandamiento de pago y se realizaron las actuaciones propias para la recuperación de dicha obligación”*.

De acuerdo con lo informado por la entidad, y su confrontación con lo sucedido y la normatividad aplicable, se reitera lo evidenciado por la CGR al establecerse que el SENA Regional Santander dejó vencer los términos para interrumpir la prescripción, dando lugar a su configuración, teniendo en cuenta que según lo observado en el expediente, el título ejecutivo tiene fecha de ejecutoria del 1º de noviembre de 2007, mandamiento de pago del 26 de octubre de 2012 y notificación del mandamiento de pago por página web el 30 de octubre de 2013.

Santander (10)

Revisados los expedientes 1381, 0088, 0210, 0189, 0049, 0451 y 0332 que conforman la muestra de los procesos prescritos durante la vigencia auditada, se evidenció que el SENA en el ejercicio de depuración de cartera, procedió a decretar la prescripción de la acción ejecutiva atendiendo lo señalado en el numeral 7 del artículo 99 de la Resolución 1235 de 2014.

Del análisis de esta situación, se pudo determinar que existe inactividad procesal y ausencia de actuaciones específicas, por cuanto en algunos expedientes no se hace investigación de bienes y en otros la actividad se limita a expedir oficios, pero no se hacen requerimientos ante la ausencia de respuesta de las entidades. Así mismo

se observó, que ninguno de los expedientes de prescripción revisados tiene cuaderno de Medidas Cautelares. El detalle de lo examinado se describe a continuación:

- Expediente 1381: Pese a que se profirió el Auto IB 68 de 07/12/2011 que ordena investigación de bienes, no se observan en del expediente oficios librados a las entidades solicitando información de bienes, ni práctica de medidas cautelares. Se estableció que la última actuación, data del 07/12/2011 (auto de pruebas) por lo que se observa una inactividad procesal de 4 años y medio entre la actuación y el acto que decreta la prescripción de la acción (25 de julio de 2016). No figura comunicación del auto que decreta la prescripción
- Expediente 0088: Cobro persuasivo 30/05/2008. No se observa respuesta a las excepciones interpuestas al mandamiento de pago, no figura búsqueda de bienes ni decreto de medidas cautelares, tampoco se observa comunicación del auto que decreta la prescripción. Se aprecia inactividad procesal.
- Expediente 0210: No obstante existir medida de embargo registrada por una caja de compensación familiar, por los saldos que se puedan presentar al momento de la liquidación de los contratos 9011-2011 y 9018-2011, no se observó más actividad procesal encaminada a verificar si al momento de la liquidación quedaron saldos que pudieran ser depositados a favor del SENA. Con posterioridad al oficio de enviado a la caja de compensación de fecha 26/06/2012, no se observó más actividad procesal.
- Expediente 0189: Es remitido para cobro coactivo el 21/05/2009. No tienen fecha el auto que avoca, ni el mandamiento de pago, solo se observa que corresponden a la vigencia 2012. No aparecen notificaciones o comunicaciones, tampoco oficios de solicitud de investigación de bienes pese a que la misma fue ordenada en el auto de mandamiento de pago. Se observa inactividad procesal desde el auto de mandamiento pago hasta la resolución de prescripción.
- Expediente 0049: No existe claridad sobre la verdadera suma adeudada, porque en el auto que avoca y el mandamiento de pago, así como en la notificación y el acuerdo de pago, se señala el valor de \$0,8 millones; no obstante, en el auto de prescripción se toma el que aparece en la Resolución 3139 de 2008 que resuelve el recurso de reposición, esto es \$36,1 millones. No se adelantó investigación de bienes pese a que no se continuaron los pagos. La comunicación de la prescripción fue devuelta y se desconoce la fecha hasta la cual se hicieron los descuentos para determinar la actividad procesal.
- Expediente 0451: Se observa que se profirieron 5 actos avocando conocimiento



de fecha 15/06/2007 y 5 autos de mandamiento de pago con fecha 06/08/2007. Mediante la Resolución 3062 del 01-12-2008 se condona la deuda pendiente por aportes parafiscales y FIC a la empresa, por pago de la misma. El 27-09-2012 la empresa demanda y otorga poder para su representación. No se observa respuesta a los oficios de búsqueda de bienes.

- Expediente 0332: No se evidencia labor de investigación de bienes ni práctica de medidas cautelares. Se encuentra que la última actuación adelantada está fechada el 08/11/2011 (notificación del auto de mandamiento de pago) por lo que se observa inactividad procesal de 4 años entre la actuación y el acto que decreta la prescripción de la acción (25 de noviembre de 2016).

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-006455 recibido el 10 de mayo de 2017, hace un análisis de los antecedentes del procedimiento de cobro coactivo, así como del Plan de Mejoramiento establecido por la Regional Santander para optimizar la actividad de los procesos de jurisdicción coactiva, en razón al exceso de volumen de expedientes en trámite y del escaso personal para adelantar la gestión y sustanciación de los mismos, de acuerdo con los resultados de la Auditoría realizada por la CGR en el año 2014, resaltando que para la vigencia 2016, se entregaron algunos procesos a CISA, para que fueran tramitados.

Seguidamente, presenta un análisis de los procesos que conforman la muestra y por los cuales se formuló la observación donde especifica la fecha en la que se presentó la prescripción versus la fecha en que fue declarada, indicando que dentro de ese período no puede configurarse inactividad procesal por cuanto ya había prescrito la acción.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo evidenciado por la CGR en cuanto a que existe inactividad procesal en los procesos prescritos que fueron evaluados, al determinarse ausencia de trámites entre la notificación del Mandamiento de Pago y la fecha de prescripción, así como ausencia de investigación de bienes y decreto de medidas cautelares.

Lo anterior, debido a falta de gestión administrativa en el desarrollo de los procedimientos establecidos para adelantar el proceso de cobro coactivo, así como omisión de verificación de exigibilidad de las obligaciones, inactividad procesal y debilidad del Sistema de Control Interno, situaciones que colocan en riesgo el recaudo de los recursos para el SENA, en detrimento de sus actividades misionales y/o planes y programas que desarrolla, la cual condujo a que se prescribieran las acciones ejecutivas sin que se hubiera obtenido la recuperación de la cartera.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 85. Título ejecutivo. Boyacá (25) y Santander (9)

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública":

Artículo 7. De los consorcios y uniones temporales. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Consorcio. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones":

Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Resolución 210 de 2007 "Por la cual se establece el reglamento de recaudo de cartera del servicio nacional de aprendizaje SENA":

Artículo 1. Reglamento de recaudo de cartera. <Resolución derogada por el artículo 103 de la Resolución 1235 de 2014> Adoptar, mediante el presente acto administrativo, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y demás normas concordantes, ...

Artículo 9. Obligaciones que prestan mérito ejecutivo. <Resolución derogada por el artículo 103 de la Resolución 1235 de 2014> Se harán efectivos por cobro coactivo

administrativo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes títulos: ...

3. Las multas impuestas a los empleadores por el Ministerio de la Protección Social a favor del SENA, de que trata el artículo 30 numeral 5 de la Ley 119 de 1994...

Artículo 20. Análisis del título ejecutivo. <Norma derogada por el artículo 103 de la Resolución 1235 de 2014> Para dar inicio al proceso de cobro coactivo administrativo, el funcionario ejecutor deberá verificar en el título ejecutivo:

- 1. Debida constitución del título.*
- 2. Requerimiento de pago al deudor o deudores.*

De encontrarse que hacen falta algunos de estos requisitos, se librarán las comunicaciones pertinentes, con el objeto de que estos sean aportados por el área o entidad correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación.

De no allegarse la documentación faltante dentro del término establecido en el inciso anterior se procederá a la devolución de la totalidad de los documentos inicialmente enviados para el cobro.

Boyacá

En el proceso coactivo 041 iniciado en contra del Consorcio Axxxx por Bxxxx, el título ejecutivo está representado en un acto administrativo sancionatorio de multa impuesta por el Ministerio de Trabajo a dicho consorcio.

La sanción impuesta por el Ministerio fue dirigida en contra del Consorcio, más no de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, por lo que de plano debe descartarse la posibilidad de iniciar el cobro coactivo de la multa, ya que no es posible jurídicamente declarar como responsable de una sanción a una figura contractual denominada Consorcio, pues este se conforma *“como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica”*²⁵.

De esta disposición se desprende, que el consorcio no es una nueva persona jurídica que goce de derechos y obligaciones, y que por el contrario son las personas naturales y/o jurídicas que lo integran quienes gozan de independencia y quienes

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-414 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell

deben asumir sus responsabilidades y obligaciones de manera solidaria, que para el presente caso debió el Ministerio vincular a esas personas naturales y/o jurídicas al proceso investigativo que adelantaba e imponer las sanciones a que hubiere lugar a cada una de ellas.

Así las cosas, durante el estudio o análisis del título ejecutivo, se evidenció que el funcionario ejecutor de la Regional del SENA, no advirtió la situación y por lo mismo, no devolvió al Ministerio del Trabajo el acto administrativo para que se surtieran los trámites correspondientes a efectos de rehacer el proceso vinculando debidamente a los investigados.

Además se observó, que pese a exigirse copia de las notificaciones surtidas para el trámite del acto administrativo sancionador, no reposan las diligencias de notificación a cada uno de los representante legales de las personas naturales y/o jurídicas que conformaban el consorcio; pese a ello el Ministerio expide constancia de ejecutoria al parecer y según lo que obra en el expediente, solo con las notificaciones del acto administrativo sancionador a las querellantes y personeros de municipios que hicieron seguimiento a la investigación.

Por lo tanto el SENA, inició un proceso de cobro coactivo sin que el título ejecutivo originario, estuviera debidamente constituido, haciendo imposible el recaudo de la multa.

Mediante oficio 15-1040-4 del 04/05/2017, el SENA argumenta que la vinculación de los integrantes del Consorcio se puede realizar mediante la figura de deudores solidarios²⁶ y cuya actuación se convalida a través del saneamiento del proceso²⁷, sin embargo es claro que no habiéndose individualizado a los integrantes del Consorcio desde el inicio de la investigación y posterior sanción, el título no representa una obligación clara, pues no se identificó plenamente a los sancionados, por lo que ante el incumplimiento de este requisito debió remitirse al despacho de origen para que realizara los ajustes que en derecho correspondan, y así evitar la caducidad²⁸ de la facultad sancionadora del Ministerio del Trabajo.

Esta situación se presenta por inobservancia de las normas de orden legal y del procedimiento interno establecido por el SENA respecto del estudio del título, conllevando a que la entidad de donde éste proviene no pueda corregir los errores del proceso, lo que impide la emisión de un nuevo acto administrativo sancionador que cumpla con todas las condiciones para constituir un título ejecutivo, pues el término de caducidad para constituirlo nuevamente ya se configuró.

²⁶ Artículo 66, Resolución 1235 de 2014 SENA

²⁷ Artículo 47, Resolución 1235 de 2014 SENA

²⁸ Artículo 52, Ley 1437 de 2011

Santander

De la evaluación al expediente 68204207001382 SENA Regional Santander, se observó que el título ejecutivo lo conforman la Resolución 033 de 3 de mayo de 2007 y su aclaratoria la Resolución 089 de 18 de septiembre de 2007, expedidas por el Ministerio de Protección Social contra la Fundación de Trabajadores Temporales para el Desarrollo de Barrancabermeja y el Magdalena Medio, por cuantía de \$40,8 millones a favor del SENA.

La constancia de ejecutoria data del 23 de octubre de 2007 y el SENA Regional Santander mediante oficio 7843 del 3 de diciembre de 2007 le formuló requerimiento de cobro a la Fundación, y el funcionario ejecutor de la Regional, el 11 de junio de 2009 profirió un Auto de mejor proveer, manifestando que como no se aportó al expediente 1382 el título ejecutivo completo en el entendido que faltaba la Resolución 033 de 3 de mayo de 2007, ordena que se oficie al Director Territorial de la Oficina Especial del Ministerio de Protección Social de Barrancabermeja, para que remita copia auténtica de ésta Resolución, solicitud que adelanta a través de oficio del 12 de junio de 2009, sin que repose en el expediente respuesta alguna.

Igualmente, se evidenció que el SENA Regional Santander mediante oficio del 11 de agosto de 2011 realizó nuevo requerimiento de cobro a la Fundación, sin que obre respuesta y por consiguiente no se pudo avocar conocimiento ni proferir mandamiento de pago, acorde con lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 210 de 2007 (análisis del título ejecutivo) vigente para la época.

En la respuesta dada por la entidad a través del oficio 2-2017-006179 del 9 de mayo de 2017, manifiesta que *“la oficina del Ministerio de la Protección Social de Barrancabermeja nunca remitió la Copia Auténtica de la Resolución N° 033 de 3 de mayo de 2007 y por lo tanto no se cumplió con los requisitos formales y sustanciales de los títulos ejecutivos...”*.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo evidenciado por la CGR, teniendo en cuenta que el SENA Regional Santander no cumplió con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 20 de la Resolución 210 de 2007, al no devolver al Ministerio de Protección Social los documentos de cobro obrantes en el expediente por encontrarse incompletos, debido a la posible omisión de respuesta por parte de la Dirección Territorial de la Oficina Especial del Ministerio de Protección Social de Barrancabermeja, permaneciendo la Regional en poder de los mismos sin que pueda gestionar la acción de cobro.

Lo anterior, debido a falta de gestión administrativa en el desarrollo de los procedimientos de manera oportuna y eficaz para la recuperación de dichos recursos, así como a la omisión de verificación de la exigibilidad de las obligaciones

y análisis del título ejecutivo, la inactividad procesal y deficiencias de Control Interno, situaciones que exponen a riesgo el recaudo de los recursos para el SENA en detrimento de sus actividades misionales y/o planes y programas que desarrolla.

Hallazgo N° 86. Título ejecutivo. Quindío (5) (D)

Resolución 210 de 2007 “Por la cual se establece el reglamento de recaudo de cartera del servicio nacional de aprendizaje SENA”:

Artículo 20. Análisis del título ejecutivo. <Resolución derogada por el artículo 103 de la Resolución 1235 de 2014> Para dar inicio al proceso de cobro coactivo administrativo, el funcionario ejecutor deberá verificar en el título ejecutivo:

1. Debida constitución del título.

Artículo 21. Auto que avoca conocimiento. En forma previa a dar inicio a la etapa persuasiva dentro del cobro coactivo por parte de la entidad, el funcionario ejecutor competente deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del título ejecutivo a cobrar, emitir el auto por el cual avoca conocimiento del proceso...

Artículo 22. Procedimiento en etapa persuasiva. Una vez emitido el auto por el cual se avoca conocimiento del proceso de cobro, el funcionario ejecutor tendrá cinco (5) días para iniciar el procedimiento de cobro persuasivo frente al deudor, por el medio más expedito e idóneo que sea posible. De este procedimiento deberá dejar constancia en el expediente....

La etapa de cobro persuasivo tendrá un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión del auto por el cual se avocó conocimiento. En el evento en que no se haya logrado el pago durante dicho periodo, se procederá a librar mandamiento de pago en forma inmediata.

Artículo 23. Cobro coactivo. Si surtida la etapa de cobro persuasivo, el deudor no cancela o suscribe un acuerdo de pago que normalice sus obligaciones, acreencias o aportes a la entidad, se iniciará el proceso de cobro coactivo, librando el mandamiento de pago y/o decretando las medidas preventivas.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

En la revisión del expediente de cobro coactivo 63204212000006 c.c. 4.532.xxx, se detectó que el SENA solicitó corrección del título ejecutivo 049 del 10 de octubre de 2007 por \$0.43 millones al Ministerio del Trabajo mediante oficio de fecha 04-06-2010, título que fue corregido con la Resolución de revocatoria directa parcial 008 del 08 de marzo de 2012 del artículo 1 del acto Administrativo 049 del 10-10-2007 y devuelto por el Ministerio mediante oficio del 12/03/2012. La citada Resolución



008 de 2012 fue entregada a coactiva el 22/03/2012 para su cobro. A la fecha, en el expediente no reposa el título corregido como tampoco mandamiento de pago u otra actuación tendiente al cobro del mismo.

Acerca de esta observación, dice el SENA en su respuesta, que revisado el informe de gestión de cobro coactivo del año 2016, se observa que el proceso enunciado se remitió en el año 2016 para cobro a CISA; sin embargo, revisada la información reportada por la Central de Inversiones S.A., se observa que la misma fue excluida de su gestión mediante el Radicado No. 2-2016-000354 del 11 de marzo de 2016 suscrito por el Director del SENA en su calidad de Funcionario Ejecutor y dirigida al Coordinador de Cobro Coactivo de Central de Inversiones S.A- CISA, informando que el proceso no inició Cobro Coactivo por falta de idoneidad del título, devuelta al Ministerio del Trabajo el 17 de abril de 2015 y descargada de Cobro Coactivo cartera el 28/08/2015.

En torno a lo manifestado por el SENA, al evaluar su respuesta se determina que pese a que se aporta el oficio 2016-000354 del 11 de marzo de 2016, suscrito por el Director del SENA en su calidad de Funcionario Ejecutor de la Regional Quindío, en el que se informa a CISA que el proceso 3204212000006 no inició cobro coactivo por falta de idoneidad del título, devuelta al Ministerio del Trabajo el 17 abril de 2015 y descargada de cobro coactivo cartera el 28/08/2015, la entidad no aporta prueba de que el título se haya devuelto en esa fecha, y tampoco explica cómo se descargó de cobro de cartera, porque en el expediente no reposan los citados documentos que se aducen en la respuesta, solamente se encuentra el oficio de devolución de fecha 04-06-2010. El título fue corregido y devuelto por el Ministerio mediante oficio del 12/03/2012 y la Resolución 008 del 08 de marzo de 2012 fue entregada a coactiva el 22/03/2012 para su cobro. Bajo estas apreciaciones la observación se mantiene y se valida como hallazgo.

Lo sucedido obedece a falencias en el control y seguimiento a los procesos de cobro coactivo y sus respectivos expedientes, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos en los procesos de cobro coactivo, al no ser posible adelantarlos por falta de título ejecutivo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria conforme con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 87. Acuerdos de pago. Boyacá (26 y 28) (D)

Resolución 210 de 2007 *"Por la cual se establece el reglamento de recaudo de cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"*:

Artículo 67. Cláusula aceleratoria. Es obligatorio establecer, en todos los acuerdos de pago que el SENA celebre con sus deudores, una Cláusula Aceleratoria que operará

en caso de incumplimiento del acuerdo, según lo regulado en el Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, artículo 3o numeral 3.

Esta cláusula aceleratoria se hará efectiva cuando se presente el incumplimiento en dos (2) de las cuotas pactadas en el respectivo acuerdo de pago o cuando el obligado presente mora en el pago de cualquier otro tipo de obligación a su cargo y en favor del SENA por un término de dos meses...

En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el funcionario ejecutor deberá mediante auto motivado, dejar sin efecto el acuerdo de pago suscrito, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía prestada, y ordenar la práctica de embargos, secuestros y remate de los bienes. (...)

Artículo 68. Obligación de reporte. De acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006, el SENA deberá reportar a la Contaduría General de la Nación a los deudores que incumplan o hayan incumplido acuerdos de pago celebrados con la entidad...

Resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo":

Artículo 31. Garantías. En todos los casos, para el otorgamiento de una facilidad para el pago, se deberá exigir una garantía legalmente constituida a favor del SENA, conforme lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Tributario Nacional y demás normas que regulen la materia.

Las garantías deberán cubrir el valor de la obligación principal más sus intereses, los gastos del proceso así como las costas que resulten si hubiere lugar a ellas.

El Ejecutor de Cobro podrá solicitar la constitución de garantía real independientemente del monto de la obligación y la capacidad de pago, para su embargo y posterior secuestro y remate para satisfacer la deuda, en caso de incumplimiento...

Artículo 35. Declaratoria de incumplimiento. La declaratoria de incumplimiento de la facilidad para el pago deberá hacerse mediante resolución debidamente motivada en la cual ordenará dejar efecto (sic.) el acuerdo de pago suscrito, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía prestada, y ordenar la práctica de embargos, secuestros y remate de los bienes, la cual se notificará por correo al deudor incumplido...

Artículo 36. Obligación de reporte. Una vez declarado el incumplimiento de una facilidad para el pago, la respectiva regional remitirá copia de dicha resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para que esta proceda a cumplir lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No se podrán celebrar acuerdos de pago con deudores del SENA que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos del Estado por el incumplimiento de facilidades para el pago...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Boyacá (26)

En el proceso coactivo 125/2009 se suscribió acuerdo de pago con la deudora el 12/08/2009, quien incurrió en retraso en el pago de las cuotas, por lo cual el SENA declaró el incumplimiento de la facilidad de pago mediante la Resolución 269 del 21/03/2014, pero a pesar de esta declaratoria, la deudora viene cancelando en cuotas mensuales su obligación acorde con su capacidad de pago y con el consentimiento del SENA, en contravía de lo dispuesto en la Resolución 210 de 2007 que consagra en los artículos 67 y 68 los efectos de esta declaratoria de incumplimiento, dentro de ellas el reporte al BDME²⁹ y la efectividad de las garantías ofrecidas. Sin embargo, esta última medida no puede ser efectiva dado que la misma no fue contemplada dentro del acuerdo de pago suscrito, por lo que el SENA no cuenta con garantías reales para el cobro de la obligación ya que la deudora no cuenta con bienes o cuentas que puedan ser susceptibles de embargo.

Igual situación se presenta en el proceso coactivo 006 de 2009, porque el 15 de febrero de 2013 se suscribieron acuerdos de pago, los cuales fueron incumplidos y así se declaró mediante Resoluciones 365 y 366 del 08/04/2014 (incumplimiento pago de aportes parafiscales periodo 2007 y enero 2008) y el proceso 0054 00 (incumplimiento periodos 2008, 2009, 2010 y 2011). Sin embargo, se concede un nuevo acuerdo de pago de fecha 10/12/2014 en contravía de la Resolución 1235 de 2014, sin constituir garantías a favor del SENA, y como quiera que hubo cambio de gerente del Hospital xxxxxxx, se presenta incumplimiento del acuerdo desde enero de 2016, fecha a partir de la cual y durante todo el año 2016 se ha requerido varias veces al gerente para que se ponga al día con las cuotas pactadas y no se ha logrado un resultado positivo y además no se ha hecho el respectivo reporte al BDME.

Mediante oficio 15-1040-4 del 04/05/2017, el SENA argumenta que pese al incumplimiento de los acuerdos de pago de los deudores, no puede desconocerse que ambos tienen la voluntad de pagar sus obligaciones y que el SENA ha realizado todas las actuaciones tendientes a lograr el recaudo de las mismas, que se demuestra en que frente al primer caso, la comprometida debe actualmente \$1,01 millones y en el segundo caso ya se pagó en su totalidad toda la obligación.

²⁹ Boletín de Deudores Morosos del Estado

Pero en realidad, la entidad ha consentido la inaplicabilidad de normas de su propio reglamento, lo que implica un reproche de tipo disciplinario porque la observación no se limita al incumplimiento del reporte en el BDME sino a la falta de garantías serias que respalden la obligación a cargo de los deudores al momento de suscribir el acuerdo de pago, así como la inexistencia de un trámite expedito y ágil para realizar las actuaciones que se derivan del incumplimiento del acuerdo.

Esta situación se presenta por la laxitud del funcionario ejecutor frente a los acuerdos de pago suscritos, teniendo en cuenta que es imperativo el otorgamiento de una garantía a favor del SENA y además no se ha hecho el respectivo reporte al BDME por el incumplimiento de los deudores, lo que permite que los mismos realicen el pago de lo adeudado a su capricho o voluntad, e incluso se abstengan de realizarlo y por lo tanto el SENA no reciba los recursos que legalmente le corresponden.

Boyacá (28)

Revisado el proceso coactivo N° 3 de 2015, se pudo observar que previo al auto de avoca conocimiento del proceso, el Director del SENA y la Directora Administrativa de la empresa deudora suscribieron un acuerdo de pago el 05/11/2013. Mediante la Resolución 252 del 13/04/2015 el SENA declara el incumplimiento del acuerdo de pago. Posteriormente y una vez avocado el proceso coactivo, se suscribe otro acuerdo de pago de fecha 27/08/2015, y como garantía se presenta una copia simple de los estados financieros de la empresa, la cual no constituye una de las previstas dentro de la Resolución 1235 de 2014, y aun así, habiéndose aceptado la misma desde abril de 2016 se encuentra en mora de cumplir con las cuotas establecidas y se sigue requiriendo al deudor para que pague, sin ningún resultado positivo. Además, sin que se declare el incumplimiento del mismo y sin adelantar las actuaciones que se deriven de esa declaratoria (cláusula aceleratoria, reporte al BDME).

Respecto de la situación descrita, el SENA mediante oficio 15-1040-4 del 04/05/2017, argumenta que la garantía presentada por parte de la empresa deudora (estados financieros), fueron el respaldo del acuerdo de pago suscrito, amparados en el artículo 33 de la Resolución 1235 de 2014 que señala los criterios para calificar la capacidad de pago de los deudores.

Al evaluar la respuesta de la entidad, es preciso indicar que la Resolución 1235 de 2014 establece claramente que esos criterios descritos son para que previa a la exigencia de la constitución de una garantía, la entidad pueda calificar la capacidad de pago a su deudor revisando los estados financieros de la empresa, pero éstos no constituyen de modo alguno la Garantía que debe presentar a efectos de acceder

a una facilidad o acuerdo de pago, ya que según el artículo 26 de la misma Resolución, la Garantía y los estados financieros son requisitos independientes, pues el primero busca cubrir la obligación pendiente de pago y que además pueda hacerse efectiva ante un posible incumplimiento de la facilidad de pago otorgada, y el segundo es demostrar la solvencia económica del deudor, lo cual no sustituye a la garantía que se establece en el artículo 31 de la citada Resolución. Además, la entidad conoce los activos de la empresa, por lo que una vez declarado el incumplimiento del acuerdo debió decretar las medidas cautelares sobre los bienes o cuentas del deudor, actuación que no se ha realizado, ni el respectivo reporte al BDME.

Tal situación se presenta, por la inobservancia de la Resolución 1235 de 2014, la cual obliga a constituir garantías que puedan cubrir la obligación pendiente de pago y que además puedan hacerse efectivas ante un posible incumplimiento de la facilidad de pago otorgada; no obstante en el presente caso, la garantía presentada por el deudor no constituye un instrumento válido que le represente al SENA el aseguramiento del cumplimiento de la obligación principal. Además, la entidad no ha declarado el incumplimiento de la facilidad de pago, permitiendo que el deudor evada su obligación sin que la entidad realice las actuaciones que de allí se derivan, por lo que de continuar esa actitud permisiva por parte del SENA no recibirá los recursos que legalmente le corresponden.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 88. Remisibilidad. Boyacá (29)

Resolución 210 de 2007 *“Por la cual se establece el reglamento de recaudo de cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”*:

Artículo 55. Concepto de remisibilidad. Es una forma de extinguir las obligaciones a cargo del deudor, mediante la condonación de la deuda o renuncia del acreedor a exigir su cumplimiento. En materia de cobro coactivo, está estipulada la remisión para las personas que mueren sin dejar bienes, las que carecen de respaldo económico debidamente comprobado con las formalidades legales, y para los créditos que por su cuantía representan un menor costo beneficio frente al valor que se va a recuperar.

Artículo 57. Requisitos. Son remisibles las obligaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

2. Las que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.



Se entenderá que no se tiene noticia del deudor cuando no haya sido posible su localización en la dirección que fue informada por él o en la determinada por el funcionario ejecutor, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria, Tratándose de personas jurídicas, además de lo anterior, el no localizarlas en la dirección del domicilio principal, de sus sucursales y agencias, o cuando en los últimos tres años no haya renovado su matrícula mercantil, cuando haya vencido el término de duración de la sociedad o cuando se tenga constancia sobre su liquidación. ...

En el proceso 129 ó 133 del 2009 (no hay claridad respecto al número de radicado), la Resolución que libra el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriada desde el 22/11/2010 (fecha notificación) y dado que no se han presentado causales de suspensión o de interrupción legalmente válidas del término de prescripción, la acción de cobro ya se encuentra prescrita y salvo requerimientos de pago al deudor, no se decretaron medidas cautelares sobre sus bienes o cuentas, por lo que dicha obligación es objeto de remisibilidad al encontrarse en los supuestos para ello (antigüedad de la deuda mayor a 5 años, notificaciones por periódicos y páginas web ante la imposibilidad de notificar personalmente).

Ante la situación descrita, el SENA mediante oficio 15-1040-4 del 04/05/2017, básicamente realiza transcripciones de apartes del Estatuto Tributario respecto de la remisibilidad, sin que se pronuncie de fondo respecto del caso en cuestión.

No obstante, su reglamento es claro en señalar las condiciones para que se pueda aplicar esa figura, pero la Regional del SENA no ha contemplado la posibilidad o declarado la prescripción del proceso, siendo procedente cualquiera de las citadas, por lo que se estaría sobreestimando la cartera de la entidad e impidiendo que se depure la cartera cuando se presenten las condiciones para ello.

3.1.3.2.2 Pago condenas y Recaudo sumas a favor

La Resolución 236 de 2016 delega en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que se instauran en contra del SENA o que éste deba promover. Al cierre de la vigencia 2016, la entidad contaba con 1.905 procesos judiciales a nivel nacional, por \$167.848,6 millones, de los cuales 520 corresponden a la Dirección General y los puntos de control por \$37.298 millones; de éstos se tomaron como muestra 270 por \$2.2031,5 millones. De otro lado, la entidad suministró la relación de 142 procesos fallados y cancelados, de los cuales 40 pertenecen a la Dirección General y los puntos de control por \$2.495,5 millones, tomando como muestra 15 por \$1.618,5 millones. El resultado de la evaluación se refleja en los hallazgos que se describen a continuación:

**Hallazgo N° 89. Remisión actos administrativos - Comité de Conciliación.
Dirección General (D)**

Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda...

Decreto 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015"*:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión...

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

El ordenador del gasto del SENA al día siguiente de haber sido canceladas las conciliaciones, sentencias, o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, no remite los actos administrativos y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que éste adopte la decisión de iniciar o no el proceso acción de repetición, y se presente la correspondiente demanda.

De otra parte, el Comité de Conciliación realizó el análisis de los actos administrativos y sus antecedentes y adoptó las decisiones de no iniciar procesos de repetición pasados los 4 meses de realizado el pago de las condenas hechas por la entidad, como se estableció en los radicados 2013-0004, 2012-00105,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

47001333300420130005400, 52001333100320100018000, 05001333302420130021700, donde el estudio se adelantó dentro de los cinco, seis y diez meses después.

El SENA en su respuesta aduce que *“...cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este código...”*.

Las razones que manifiesta el SENA no desvirtúan la observación, por cuanto la norma es imperativa en señalar que la entidad debe adoptar la decisión de iniciar o no el proceso de repetición dentro de los 4 meses siguientes al pago; por consiguiente se valida como hallazgo.

Lo anterior es causado por deficiencias en los controles establecidos en el área jurídica de la entidad y falencias en las decisiones, lo que genera pérdida de la facultad de acudir ante la jurisdicción contenciosa por no ejercer el derecho dentro del término que señala la ley para ese efecto.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 90. Comunicación créditos judiciales por apoderados. Dirección General (D)

Decreto 2469 de 2015 *“... Reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones...”*:

Artículo 2.8.6.4.1. Inicio del trámite de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada...

Decreto 1342 de 2016 *“... trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones...”*:

Artículo 2.8.6.4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada...



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*

Los abogados designados como apoderados en los procesos judiciales del SENA, una vez tienen conocimiento de las sentencias desfavorables a la entidad, no comunican al ordenador del gasto dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de los autos aprobatorios de las conciliaciones y sentencias, la existencia de los créditos judiciales en contra, comunicación que debe contener nombres y apellidos o razón social, identificación y dirección de los beneficiarios, identificación del proceso judicial y copia de la sentencia o aprobación de la conciliación con el fin de expedir la resolución de pago, como lo determinan los Decretos 2469 de 2015 y 1342 de 2016 en su artículo primero.

La entidad en su respuesta omite pronunciarse respecto del plazo en que los apoderados tienen que comunicar al ordenador del gasto la existencia de los créditos judiciales, y señala que *“la Dirección Jurídica, atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1342, emitió la circular 3-2016-000191 del 15 de diciembre de 2016, con el fin de poner en conocimiento del Secretario General, Directores Regionales, Coordinador Grupo de Administración de Salarios y Pensiones y Coordinador de apoyo mixto, el “Trámite pago de sentencias y conciliaciones”, en el cual se solicita se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos citados en la observación No. 38. De igual manera, en la citada Circular se requiere la participación activa de las regionales y sus apoderados de defensa judicial para que el cumplimiento de las sentencias sea expedito y así evitar mayores costos por intereses moratorios...”*.

Por lo tanto, la observación se mantiene y se valida como hallazgo, estableciendo como causa de lo sucedido fallas en los mecanismos de control en cuanto a los requisitos que se deben aplicar para dar cumplimiento a los fallos judiciales, lo cual genera que no se cancelen las sentencias en los plazos señalados, dando lugar a iniciar procesos ejecutivos para hacer exigible el monto de la condena más los intereses que puedan generarse.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 91. Acto administrativo liquidación sumas adeudadas. Dirección General (D)

Ley 179 de 1994 *“Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto”*:

Artículo 65. ... Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes...

Decreto 2469 de 2015 "... reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones...":

Artículo 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994...En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite...".

Decreto 1342 de 2016 "... trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones...":

Artículo 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado radique la comunicación con destino al ordenador del gasto, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Se evidenció que el SENA dentro del término legal de los dos meses siguientes a la ejecutoria de los fallos, no expidió las resoluciones que liquidaran las sumas adeudadas, se ordenara su pago y se adoptaran las medidas para el cumplimiento de las sentencias, como ocurrió con las decisiones judiciales correspondientes a las personas con cédula de ciudadanía 85.464.xxx, 19.290.xxx, 70.111.xxx, 70.567.xxx y 19.515.xxx, en las cuales las resoluciones fueron expedidas 3, 7, 10, 11 y 14 meses después.

La entidad no desvirtúa la observación, ni hace pronunciamiento acerca de la resolución de pago, y explica que "...las obligaciones judiciales a cargo del SENA... se adelanta atendiendo lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011...". Con respecto a los casos relacionados, dice que el pago de las obligaciones se efectúa por el SENA dentro del término establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a excepción de los casos de las personas. Así mismo, el SENA no indica cuándo expidió la resolución de cumplimiento a las sentencias.

Lo anterior refleja falta de seguimiento y/o control a los plazos establecidos en las normas legales, lo cual genera riesgo de que la entidad se vea abocada a reconocer intereses moratorios por el no pago oportuno de las sentencias.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 92. Cumplimiento de sentencias judiciales. Boyacá (24) (D - IP)

Ley 610 de 200 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo":

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

En el Proceso Judicial 15238333300120130034900 que por nulidad y



restablecimiento del derecho se inició en contra del SENA, fue condenada en primera instancia y confirmada en segunda, mediante fallo del 30/07/2015 que quedó ejecutoriado el 05/08/2015. Durante la revisión del proceso se requiere a la entidad que allegue el acto administrativo mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia, dado que no reposaba en el expediente, a lo cual el SENA allega solamente copia de las respuestas a las peticiones presentadas por el apoderado del demandante como por el propio demandante para que el SENA diera cumplimiento a las sentencias condenatorias de fecha 30/01/2017 y 01/02/2017 respectivamente, por lo que se evidencia que pese a que se les comunica que la entidad tiene 10 meses para su cumplimiento de acuerdo con lo contemplado en el artículo 192 del CPACA, es evidente que ya han transcurrido más de 10 meses desde su ejecutoria, por lo que se ha incumplido en el término señalado en la Ley y citado por ellos mismos en su respuesta al reclamante.

En similares condiciones se encontró que el proceso judicial 15001-3333-012-2014-00043-00 que por nulidad y restablecimiento del derecho se inició en contra del SENA, fue condenada en primera instancia y confirmada en segunda, mediante fallo que quedó ejecutoriado el 07/03/2016 y solo hasta el 23/03/2017 mediante Resolución 422/2017, se da cumplimiento a la condena impuesta, habiendo transcurrido más de 12 meses, ello en contravía de lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala un término de 10 meses para que las entidades públicas reconozcan el pago de una sentencia en contra.

Ante la situación descrita, el SENA mediante oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 señala solamente que el pago ordenado mediante la Resolución 422 del 23/03/2017, se realizó el día 29/03/2017 en cumplimiento de lo ordenado en el proceso 15001-3333-012-2014-00043-00; sin embargo, frente al proceso 15238333300120130034900 nada dijo, por lo que se evidencia el incumplimiento de los postulados normativos (Artículo 192 ley 1437/11), que consagran plazos perentorios para el cumplimiento de las sentencias.

Debido al incumplimiento de esos términos, se han causado a favor del demandante en el segundo caso intereses moratorios y en el primer caso se irán a causar, los cuales se verán reflejados una vez se expida el correspondiente acto administrativo que dé cumplimiento al fallo judicial pendiente por cumplir. Lo anterior conlleva a que se haga una mayor erogación de recursos teniendo incluso la disponibilidad presupuestal para cumplir dentro de los términos de Ley.

Sin embargo, es indispensable decantar que el pago de intereses moratorios obedezca a conductas ineficientes y antieconómicas de los responsables de efectuarlos, situación de la cual no existe plena certeza, por lo cual se considera procedente iniciar una indagación preliminar para determinar los hechos que dieron

lugar a su pago, en qué cuantía y quiénes son los presuntos responsables.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con la Ley 734 de 2002, y solicitud de inicio de indagación preliminar fiscal.

Hallazgo N° 93. Términos procesales. Meta (13) (D)

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. ...

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

Ley 1123 de 2007 *“Por la cual se establece el código disciplinario del abogado”*:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley... 10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de bogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

En la revisión del proceso que se describe a continuación, se observa el incumplimiento de los términos procesales en cuanto a lo ordenado en las sentencias, sin que a la fecha se haya hecho efectivo su obediencia:

- Proceso 50001-33-31-001-2011-00278-00 de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo como demandado al SENA, en el cual se ordenó declarar probada la excepción de prescripción de la acción de cobro formulada por el demandante. Así mismo declaró la nulidad del acto del 23 de agosto de 2010 proferido por el SENA y ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 2010-0526 radicación 5030411052607. (ejecutoriada el 12 de enero de 2016).

Sobre lo sucedido, el SENA manifiesta en su respuesta que *“la acción promovida por... en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, radicado No. 50001-3331-006-2011-002xxx, mediante el cual el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, el 31 de octubre de 2013 profirió sentencia de primera instancia condenatoria, decisión recurrida por la apoderada judicial de la Entidad el 18 de noviembre de 2013, (...) recurso que fue admitido mediante auto del 18 de marzo de 2014 por parte del Tribunal Administrativo del Meta, quien el día 26 de noviembre de 2015, confirmó el fallo de primera*

instancia (...).

... el 01 de julio de 2016, el expediente entró nuevamente en custodia del aludido juzgado de origen, momento en el cual se pudieron solicitar las copias auténticas de primera y segunda instancia con la certificación de constancia de ejecutoria, (...) mediante auto del 16 de agosto de 2016, el despacho judicial ordenó expedir las copias auténticas de los fallos, cabe señalar que antes del 03 de junio de 2016, el SENA no podía solicitar dichos documentos siendo que el expediente se encontraba en cabeza del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Itinerante de Descongestión Sede Bogotá, quien realizó el envío del expediente judicial al Tribunal Administrativo del Meta, el cual a su vez lo remitió al juzgado de origen el 07 de marzo de 2016.

Fue así, como el 7 de septiembre de 2016, el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, realizó entrega material del fallo de primera y segunda instancia con la constancia de ejecutoria del 12 de enero de 2016, ahora, para el cumplimiento de los fallos judiciales el apoderado judicial mediante escrito del 17 de febrero del presente año, remitió las sentencias a la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional para su cumplimiento.

Se resalta que a la postre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se encuentra en términos para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de Ley 1437 del 2011 (...). En conclusión, no hay una acción lesiva en contra de los intereses patrimoniales del SENA, ni muchos menos al erario público del Estado (...).

De la evaluación de la respuesta dada por el SENA, se concluye que si bien es cierto el proceso experimentó los movimientos que describe la entidad, de todas formas se observa que la ejecutoria del asunto quedó en firme desde el 12 de enero de 2016, motivo por el cual se mantiene la observación y se valida como hallazgo.

Lo anterior se debe a deficiencias de control y seguimiento, generando riesgos para la entidad por el proceso que se encuentra vencido, lo que puede ocasionar pago de intereses moratorios como se menciona en la Sentencia C-604/12 y Sentencia C-188 de 1999, donde se señala "que los intereses moratorios se generan a partir de la ejecutoria de la sentencia...".

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria conforme a la Ley 1123 de 2007.

3.1.3.2.3 Actividades del Comité de Conciliación

Los comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Su creación se fundamenta en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, mientras que



el Decreto 1716 de 2009 determinó sus funciones y la Ley 1395 de 2010 en su artículo 70, dispuso la obligatoriedad de asistencia a la diligencia de conciliación cuando se apelan las sentencias adversas a la entidad, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Al interior del SENA, el tema está reglamentado por la Resolución 01349 del 2 de agosto de 2011, *"por medio de la cual se reorganiza el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del SENA"*. En su artículo 2 centraliza su actividad en la Dirección General y establece que el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones de la entidad estará conformado por el Director General, el Secretario General, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Empleo y Trabajo, el Director Jurídico y el Jefe de la Oficina de Control Interno.

En cuanto a su funcionamiento, el artículo 3 de la misma resolución, señala que *"el Comité de Conciliaciones se reunirá de manera ordinaria no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, para el efecto, en cada sesión, ordinaria se tratarán los temas de competencia que estén por discutirse y decidirse y que estén relacionados en la correspondiente convocatoria"*.

Al evaluar la gestión en la vigencia 2016 de este Comité, se estableció que sesionó en 24 oportunidades como se observa en las actas respectivas, de las cuales aleatoriamente fueron seleccionadas 4, evidenciándose de su revisión las siguientes deficiencias:

Hallazgo N° 94. Hechos cumplidos. Dirección General (D)

Decreto 115 de 1996 *"Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras"*:

Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin...

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados...

Artículo 22. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que

afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos...

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Resolución 1349 de 2011 *“Por medio de la cual se reorganiza el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”*:

Artículo 6. Funciones. El Comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: ...

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Analizadas las actas del Comité de Conciliación seleccionadas en forma aleatoria, se observó que la entidad estudia situaciones donde una vez expirado el plazo de ejecución, terminados y aun liquidados los contratos, el contratista continúa prestando los servicios sin que se hayan adicionado o suscrito nuevos contratos y sin acto administrativo previo. Además, sin cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto orgánico del presupuesto, esto es, que el compromiso debe contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal que avale la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos y con registro presupuestal para garantizar que los recursos no sean desviados a otro fin.

Se evidenció que esta situación se presentó en la Regional Cesar al suscribir el contrato 871 del 15 de agosto de 2014 con el objeto de brindar atención odontológica general y especializada como radiología, cirugía oral, maxilofacial, endodoncia y todo lo relacionado con la salud oral de los beneficiarios del servicio médico asistencial de la Regional, contrato que se cumplió y se liquidó. El contratista continuó prestando el servicio sin que existiera prórroga o nuevo contrato, y la Regional le comunica que para el pago debe adelantar un trámite conciliatorio.

Similar situación se apreció en el convenio marco especial de cooperación 071 de 2014, que el SENA suscribió con la fundación CIDCA con el objeto de *“aunar esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional...”*. Con base en lo anterior, el SENA y CIDCA suscribieron el convenio 11 derivado 2 del 18 de noviembre de 2014, el cual no se legalizó, pero no obstante la Fundación continuó ejecutando los programas de formación tecnológica durante el período del 19 de enero de 2015 al 30 de abril de 2015.



En la Regional Atlántico. el SENA celebró para la vigencia 2014 un contrato de arrendamiento sobre bien inmueble ubicado en la calle 4xx N° xxxx de Barranquilla, para que la organización sindical funcionara en ese lugar, la cual continuó haciendo uso del inmueble durante el primer semestre del año 2015 sin que existiera el correspondiente contrato de arrendamiento ni se surtiera el trámite presupuestal, contrato que finalmente la Regional celebró el 24 de junio de 2015, es decir, que sin soporte contractual la organización sindical permaneció en el sitio desde enero y hasta parte del mes de junio.

Por su parte, la Regional Amazonas suscribió en el 2015 el contrato 131 con el objeto de suministrar materiales de formación para los programas de acciones corrientes que imparte el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, recibiendo a satisfacción los materiales y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales, pero el contrato no se canceló en esa vigencia, como tampoco se constituyeron las reservas presupuestales, solicitándose que se cancelara por acuerdo conciliatorio.

La entidad en su respuesta no da razones acerca de los hechos y determina que *“...De conformidad con las directrices establecidas para la defensa de la entidad, y del presupuesto de la misma, el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ha aprobado el pago de los hechos cumplidos teniendo en cuenta que la Entidad se benefició de los bienes y/o servicios prestados por los contratistas...”*. Al evaluar lo manifestado por el SENA, se determina que sus afirmaciones no desvirtúan la observación y por lo tanto se valida como hallazgo.

Se establece como causa de lo sucedido, el incumplimiento de las normas que prohíben el pago de hechos o situaciones que ocurren de facto sin la observancia de los preceptos que regulan la materia, lo cual genera la aprobación de acuerdos conciliatorios en donde la entidad pública acepta y reconoce obligaciones que provienen de la ejecución de prestaciones de servicio carentes de soporte.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 95. Cancelación de contratos. Dirección General (D)

Decreto 115 de 1996 *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras”*:

Artículo 20. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse...

Decreto 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto"*:

Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior...

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Resolución 1349 de 2011 *"Por medio de la cual se reorganiza el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"*:

Artículo 6. Funciones. El Comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: ...

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

El SENA suscribe contratos y no los cancela dentro de los plazos establecidos entre las partes, por falta de verificación de los supervisores en lo referente al cumplimiento de las actividades del contratista, no permitiendo el pago ordinario o normal de los bienes y/o servicios. Se evidenció precisamente, que no fueron cancelados durante la respectiva vigencia, como tampoco se constituyeron las reservas presupuestales ni cuentas por pagar para la cancelación de los servicios prestados por el contratista, teniendo la entidad que recurrir a la conciliación para poderlos cancelar y no esperar a la presentación de demandas y de esta forma evitar hacer más gravosa la situación del pago, como es el caso del contrato 694 de 2015 suscrito entre el SENA y Radio Televisión Nacional de Colombia.

En la respuesta la entidad realizó un recuento del objeto, forma de pago, ejecución del contrato y un análisis en el cual señala por que no se canceló a tiempo el mismo. De otra parte la entidad determinó que *"... La reserva presupuestal de dicho pago no se realizó debido a que ATVC no facturó a tiempo, teniendo en cuenta que los servicios se prestaron en la vigencia 2015. Para lo cual, el supervisor de ese contrato realizó el respectivo trámite para la conciliación de dicha factura, solicitando al Grupo Judiciales y Conciliaciones su apoyo y gestión para adelantar dicho proceso..."*. Es decir, que el SENA corrobora los hechos comunicados en la observación, de manera que la misma se mantiene y se valida como hallazgo.



Como causa de sucedido, se establece la existencia de fallas de supervisión reflejadas en falta de vigilancia y seguimiento permanente al cumplimiento del objeto contratado, e incumplimiento de la normatividad reguladora de los hechos descritos, lo cual genera pagos sin la verificación de las actividades ejecutadas por el contratista.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 96. Gastos de transporte instructores. Dirección General (D)

Resolución 574 de marzo 31 de 1995 *“Por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte...”*:

Artículo 15. Otros gastos de transporte. El SENA reconocerá por concepto de otros gastos de transporte, los siguientes valores:

1. Otros gastos de transporte entre terminales y la ciudad...

Cuando en una misma comisión, el funcionario comisionado se deba trasladar a otras ciudades, se podrán cancelar los gastos que ocasionen los desplazamientos entre las mismas...

2. Desempeño de funciones específicas...

Para el pago de este concepto, mensualmente cada jefe inmediato remitirá a la división de recursos humanos o a quien haga sus veces en las regionales, certificación sobre el cumplimiento de la actividad externa en el mes anterior, con excepción de quienes cumplan funciones específicas...

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Resolución 1349 de 2011 *“Por medio de la cual se reorganiza el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”*:

Artículo 6. Funciones. El Comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: ...

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

El SENA omite el trámite presupuestal para el reconocimiento y pago de los gastos

de transporte en que incurren los instructores en la ejecución de acciones de formación profesional que requieran de su desplazamiento permanente en el área urbana fuera de los Centros, o en el área rural, porque los jefes inmediatos de los instructores en las Regionales no remiten a las oficinas de recursos humanos las certificaciones sobre el cumplimiento de la actividad externa.

El SENA señala en su respuesta, que es un caso particular donde el instructor de la época a través de un derecho de petición, solicitó el pago de desplazamiento el cual le fue negado, y luego acudió ante el Comité, instancia que en uso de sus facultades y jerarquía administrativa autorizó el pago.

Lo sucedido tiene como causa la falta de controles y procedimientos que permitan realizar un adecuado seguimiento a las comunicaciones tanto internas como externas, situación que genera desgaste administrativo por incumplimiento de la normatividad aplicable a los hechos descritos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 97. Conciliación extrajudicial. Caldas (14) (D)

Constitución Política: *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*

Ley 734 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*".

Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho*":

Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo...

Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando

copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos...

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación...

La Dirección del SENA Regional Caldas, de conformidad con lo evidenciado y comunicado por la entidad, recibe las peticiones de conciliaciones extrajudiciales que a continuación se relacionan y da traslado de ellas oportunamente al Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del SENA, quien a pesar de conocer con antelación debida los hechos y pretensiones de la solicitud, a la fecha de la audiencia éstos no han sido discutidos en el Comité de Defensa y Conciliación, tal como lo establece la norma.

Cuadro N° 56
Relación peticiones conciliación extrajudicial
SENA Regional Caldas - 2016

Convocante	Citación SENA	Solicitud SENA Regional Caldas al Comité de Defensa Judicial - incluir en la agenda petición de conciliación	Fecha audiencia	Observación	
1	CEMP	Por medio de Auto 0993 del 05-08-2016 se admite la solicitud de conciliación extrajudicial y se señala el día 06-09-2016 a las 11.00 a.m. para dicha audiencia.	Correo electrónico del 12-08-2016	06/09/2016	Para la fecha de la audiencia, los antecedentes no han sido objeto de deliberación del Comité de Conciliación, pues se encuentran dentro de la convocatoria para la primera sesión de septiembre de 2016.
2	AGS	Por medio de Auto 0937 del 15-07-2016 se admite la solicitud de conciliación extrajudicial y se señala el día 18-08-2016 a las 11.00 a.m. para dicha audiencia.	Correo electrónico del 21-07-2016	18/08/2016	Para la fecha de la audiencia, los antecedentes no han sido objeto de deliberación del Comité de Conciliación, pues se encuentran dentro de la convocatoria para la segunda sesión de agosto de 2016.
3	DAHS	Por medio de Auto 4965B del 11-05-2016 se admite la solicitud de conciliación extrajudicial y se señala el día 15-06-2016 a las 10.30 a.m. para dicha audiencia.	Correos electrónicos del 12-05-2016 y 10-06-2016. Para la audiencia fijada para el 14-07-2016, se envían los sgtes correos: Del 27 y 28 de junio de 2016, el apoderado del SENA informa al área jurídica del SENA Regional Caldas, lo	15/06/2016 14/07/2016	Para la fecha de la audiencia, los antecedentes no han sido objeto de deliberación del Comité de Conciliación, pues se encuentran dentro de la convocatoria para la segunda sesión de junio de 2016, en consecuencia la diligencia se aplaza para el día 14-07-2016 y la

Convocante	Citación SENA	Solicitud SENA Regional Caldas al Comité de Defensa Judicial - incluir en la agenda petición de conciliación	Fecha audiencia	Observación	
		acontecido en la audiencia de conciliación y la posición de la Procuraduría ante la situación del Comité de no reunirse. Del 06-07-2016 se solicita al Comité de Conciliación su colaboración para remitir al respectiva certificación para allegarla a la Audiencia de Conciliación programada para el día 14-07-2016.		Procuraduría requiere al Comité para que cumpla con las obligaciones del Decreto 1069 de 2015. El 14-07-2015 nuevamente el Comité expuso que no analizó los antecedentes por encontrarse dentro de la convocatoria para la primera sesión de julio de 2016.	
4	CASG	Por medio de Auto 1563 del 11-11-2016 se admite la solicitud de conciliación extrajudicial y se señala el día 15-12-2016 a las 10.15 a.m. para dicha audiencia.	Correo electrónico del 28-11-2016	15/12/2016	Para la fecha de la audiencia, los antecedentes no han sido objeto de deliberación del Comité de Conciliación, pues éste no se alcanzó a reunir.
5	LIMM	Por medio de Auto 1546 del 08-11-2016 se admite la solicitud de conciliación extrajudicial y se señala el día 15-12-2016 a las 10.30 a.m. para dicha audiencia.	Correo electrónico del 28-11-2016	15/12/2016	Para la fecha de la audiencia, los antecedentes no han sido objeto de deliberación del Comité de Conciliación, pues se encuentran dentro de la convocatoria para la primera sesión de diciembre de 2016.

Fuente: SENA Regional Caldas
Elaboró: Equipo auditor

El Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del SENA, por medio de comunicación electrónica del 05-05-2017, manifiesta que el Comité si ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley y la normatividad interna del SENA, advirtiendo que es a la Regional Caldas, a quien le corresponde dar la respectiva respuesta y a pesar de ello, expone caso por caso de los comunicados en la observación:

A pesar de que dos solicitudes no se allegaron dentro del término establecido en la Ley, éstos fueron analizados en el Comité del 15-12-2016, acta No. 24. El equipo auditor advierte que dichas actas no fueron anexadas en la respuesta, y aunado a lo anterior evidenció que con fecha 15-12-2015 (fecha en la que fueron programadas ambas audiencias), el Grupo de Defensa Judicial y Conciliaciones, remite a la Regional Caldas por medio de correo electrónico, certificaciones en las cuales hace contar que dichos antecedentes no han sido objeto de deliberación pues se encuentran programados para la convocatoria de la primera sesión del mes de diciembre, incumpliendo lo estipulado en el Decreto 1069-2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4 "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las



circunstancias lo exijan”.

Igual sucedió con otra solicitud en la que expone que la decisión respectiva se tomó el 31-08-2016 - acta 15. No anexa el acta referida y la decisión se toma con posterioridad a la fecha fijada por la Procuraduría, en la que además se declaró fallida.

Para otros dos casos, expone que los antecedentes respectivos no fueron allegados con la debida antelación por la Regional Caldas. El equipo auditor, evidenció que para el primer caso, los antecedentes fueron remitidos el 12-08-2016, fecha en la que se comunicó se agendaría dicha solicitud (radicado con base N° 8-2016-040084) y para el segundo caso, expone que a pesar de los requerimientos realizados a la Regional Caldas, solo hasta el 29-07-2016, ésta remitió los documentos necesarios para evaluar la solicitud. El equipo auditor encontró que dichos documentos fueron requeridos mediante correo del 28-06-2016, que es posterior a la citación para la primera fecha fijada por la Procuraduría, situación que denota falta de control y seguimiento por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones a los documentos que se deben anexar para proceder al estudio de las solicitudes de conciliación.

Si bien es cierto, el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones cuenta con quince días para tomar la decisión correspondiente, se evidencia de las solicitudes referidas, que la Procuraduría convoca a las audiencias con antelación de por lo menos un mes, motivo por el cual es el Comité quien es responsable de tomar las medidas pertinentes con el fin de lograr que los documentos requeridos se envíen con la debida oportunidad, además cabe recordar que la misma norma estipula que éste se debe reunir no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, para resolver las solicitudes allegadas.

Por lo expuesto, la respuesta del SENA, no desvirtuó el hallazgo.

Las situaciones descritas suceden por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, por cuanto el Comité de Defensa Judicial se debe reunir no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, para resolver las solicitudes allegadas.

La entidad al incumplir las disposiciones legales en materia de conciliación extrajudicial, no fija los parámetros sobre los cuales debe obrar el apoderado y/o representante legal de la entidad dejando a la misma ante una inseguridad jurídica frente a los respectivos temas que se deben discutir al interior del Comité de Defensa y Conciliación y se evidencia falta de control y seguimiento por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones a los documentos que se deben anexar para proceder al estudio de las solicitudes de conciliación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

3.1.3.2.4 Seguimiento actividad de apoderados

De acuerdo con la Resolución 0236 de 2016 del SENA, la Dirección Jurídica y los Directores Regionales están facultados para conferir poder a los abogados de planta o contratistas que ejercen la función de representar judicialmente al SENA, en los diferentes procesos que cursan en favor o en contra de la entidad.

De su evaluación se evidenciaron deficiencias de control y seguimiento a las actividades desarrolladas por los contratistas, las cuales dieron lugar a configurar los hallazgos que se describen a continuación:

Hallazgo N° 98. Gestión e Información actividades litigiosas eKOGUI. Meta (15 y 16)

Decreto 2052 del 16 de octubre 2014 *“Por la cual se reglamenta la implementación del Sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa eKOGUI y compilado con otras normas preexistentes a través del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015”.*

Meta (15)

La función legal de desarrollar, implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI1, no se cumple, por cuanto no registran todos los procesos, además que los registros se realizan extemporáneamente, como es el caso de los procesos N° 2009-00251, 2013-00422, 2013-00456, 2014-00317 y 2016-00099, y no se crearon oportunamente los usuarios para los apoderados judiciales, entre otros.

Manifiesta el SENA acerca de lo observado, que “i) No es cierto que la Entidad no haya realizado la creación de los usuarios de los abogados externos de la regional para la vigencia 2016 y anteriores, siendo que la Dirección General dispuso de la creación de un administrador local, de acuerdo con previsto en la Resolución No. 2052 del 16 de octubre de 2014... Adicionalmente, la regional mes a mes envía a la Dirección General la relación de procesos judiciales en el formato F9 en el cual a su vez se registran los estados judiciales de las acciones contenciosas, asignación de riesgo de probabilidad de obtener un fallo a favor o en contra y provisión contable entre otras; aunado a ello, se realizaron las acciones correspondiente de defensa judicial tendiente a protección de los intereses de la institución. De otro lado, al día de hoy la actividad litigiosa del SENA Regional Meta se está actualizada.”

Al evaluar la respuesta de la entidad, no se encuentra soporte donde el usuario haya cargado alguna actuación judicial, por cuanto como se reconoce por parte del

abogado, éstas se actualizaron solo hasta el presente año. La información reportada solo se limitó al pantallazo de algunos procesos, pero la misma es incompleta, porque no distinguen a cuál proceso corresponden.

Meta (16)

En la revisión documental acerca de la supervisión adelantada a los apoderados judiciales y a los contratistas de defensa judicial, se evidenciaron deficiencias de control y seguimiento conforme a las siguientes situaciones:

Supervisión Contratos Apoderados Judiciales:

- Falta notificación designación de supervisor de contrato, toda vez que tan solo se encontró la designación al Coordinador y luego firma otra persona quien no tiene la designación por escrito.
- Falta de informes del supervisor de las actuaciones realizadas por el contratista, donde se evidencie la verificación del avance o estado de los procesos en el aplicativo eKOGUI, en los despachos judiciales y/o en la página de la Rama Judicial, como la entrega de copia de todas las actuaciones judiciales, la existencia de actas o informes de supervisión; es así que en los expedientes no se encuentra copia de todos las actuaciones procesales.

Informes Apoderados Judiciales:

- Duplicidad de documentos.
- Expedientes sin foliación.
- Falta soportes de la ejecución de los procesos.
- Falta de actualización de los expedientes, como es el caso del proceso N° 50001-2331-000-2009-00251-000 donde María xxxxxxx y Otros demandan al SENA y no existe evidencia de las actuaciones respecto a la acción de repetición.

En su respuesta dice la entidad que *“frente a la presunta falta de notificación de la designación de supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 113 del 01 de febrero de 2016, suscrito entre el SENA y el abogado externo, al respecto, Director Regional SENA Meta encargado, mediante comunicación radicado No. 2-2016-000131 designó la supervisión del citado contrato al Subdirector del CISM, la cual fue reasignada a la Coordinadora del Grupo Administrativo Mixto, el 07 de junio de 2016, según radicado No. 2-2016-001736, documento que se allegará junto con la presente respuesta para los fines pertinentes.*

... en lo atinente a la presunta falta de soportes de las actuaciones realizadas en su momento por el abogado externo en cumplimiento de su objeto contractual, me permito manifestarle que una vez revisada las obligaciones contractuales de éste contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 113 del 01 de febrero de 2016, no se avizora que



éste debía documentar de manera cronológica las actuaciones judiciales que se surtieran, pues las mismas obran en el expediente judicial del despacho judicial de conocimiento (Juzgado), es de aclarar, que no existe una directriz de compilar cada una de las actuaciones judiciales en un expediente en la regional.

Sin embargo, se tiene una carpeta por cada proceso judicial donde se compilan en parte las actuaciones judiciales, de otra parte, no es asertivo señalar que estos documentos deben estar foliados y que no deban presentar duplicada de documentos como quiera que no son objeto de transferencia al archivo central, circunstancia que puede ser verificada en tabla de retención documental del SENA (...) de acuerdo con lo expuesto anteriormente, no es posible predicar que hubo falta de control o supervisión al interior del aludido contrato de prestación de servicios."

Al examinar la respuesta de la entidad, se establece que si bien es cierto se asigna un supervisor para el contrato 113 de 2016, no es menos cierto que aparece y termina finiquitando el mismo otra persona, de la cual no se encuentra soporte que avale dicha gestión. Por su parte, la ley 594 de 2000 Ley General de Archivo establece lo pertinente a la gestión documental de las entidades del Estado, en concordancia con el Decreto 2609 de 2012.

Esta situación se presenta por deficiencias de supervisión y control, no obstante que la citada norma establece las responsabilidades de los usuarios frente al Sistema con el fin de garantizar el suministro, la centralización y unificación de la información sobre la actividad litigiosa del Estado, limitando la gestión integral de la actividad litigiosa de la Entidad para la formulación, aplicación y evaluación de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como de la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos.

3.1.3.2.5 Acciones de repetición

Siguiendo los lineamientos del artículo 4 de la Ley 678 de 2001, el SENA al dictar la Resolución 1522 de 2004 que instituyó el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación, reguló en su artículo octavo la acción de repetición. En la evaluación de gestión a la entidad sobre este tema, se estableció que en la vigencia 2016 el Comité en 10 de las 24 sesiones en que se reunió, adelantó estudios sobre acciones de repetición, de las cuales se analizaron siete (7) actas cuyas sentencias judiciales en contra del SENA corresponden a reliquidación de pensiones de jubilación, contrato realidad, pago de viáticos, exoneración de pago de multas, entre otros. El Comité de Conciliación determinó que los casos no reunían los requisitos de procedibilidad de la acción, en especial, la demostración del dolo o la culpa grave.

3.1.3.3 Cumplimiento normatividad Gestión ambiental

Mediante la Resolución 1471 del 16 de septiembre de 2013 el SENA adoptó el



Sistema Integrado de Gestión - SIG, conformado por cinco Subsistemas, entre los que figura el Subsistema de Gestión Ambiental que se desarrolla con los lineamientos de la norma NTC ISO 14001, y atribuyó su responsabilidad y liderazgo a la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo (planeación, directrices, matriz de aspectos e impactos), y Dirección Administrativa y Financiera (compras públicas sostenibles y apoyo logístico y de recursos). En las Regionales y Centros de Formación existen líderes encargados de la difusión y seguimiento a los programas ambientales.

Como parte del proceso de transición del sistema hacia la implementación de los nuevos requisitos de las normas técnicas de Calidad y Ambiental, el SENA estructuró un Plan de Mantenimiento y Mejora del SIGA – PAM 2016, en el cual se determinaron las acciones y proyectos con líderes para que articularan la gestión a nivel nacional y entregar productos que cumplan con los requisitos normativos.

Con el Acuerdo 007 de 2016, el Consejo Directivo Nacional del SENA aprobó las políticas y objetivos de los Subsistemas de Gestión que conforman el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA), que implementó durante la vigencia 2016 en las sedes del país a través de los programas ambientales: Cambio Climático, Gestión Integral de Residuos, Cero Papel y Orden y Limpieza; de los cuales, en cumplimiento de la Directiva Presidencial 04 de 2012, la reducción de consumo de papel no alcanzó el efecto esperado.

En concesiones, licencias, permisos u otras autorizaciones ambientales, se estableció que el Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial – Girardot, gestiona permisos de publicidad exterior ante planeación municipal y tramita ante la CAR el aprovechamiento forestal de especies arbóreas nativas; la Regional Bolívar registró ante Cardique un generador de residuos peligrosos y equipos contaminados con Pubs ante Corpoguajira; y la Regional Chocó obtuvo permisos de concesión de aguas subterráneas para el Centro de recursos Naturales Industria y Biodiversidad sede Minercol por 20 años.

En el programa *Cambio Climático* la Dirección General obtuvo un ahorro de energía de 180.558 KW que representa el 18%; mientras que en el consumo de agua presenta un ahorro del 86%, es preciso especificar que las sedes de la Dirección General denominadas Colfondos, y Edificio Colón, no cumplieron con el ahorro en energía y la Escuela de Instructores aumento su consumo en agua y energía, como a continuación se describe:

Cuadro N° 57
SENA Dirección General

Consumo de energía 2015-2016				
Predio	Consumo 2015	Consumo 2016	Aumento	
	Kilovatios – KW	Kilovatios – KW	Diferencia Kilovatios – KW	Porcentaje aumento
Escuela Instructores	12051	12743	692	5.43%
• Colfondos	31622	31709	87	0.27%
Edificio Colón	7062	7198	136	1.9%
Total	50735	51650	915	1.77%
Consumo de agua 2015-2016				
Predio	Consumo 2015	Consumo 2016	Aumento	
	Metros cúbicos	Metros cúbicos	Metros cúbicos	Porcentaje aumento
Escuela Instructor	172	195	23	11.79%

Fuente: Dirección General. Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, las siguientes Regionales y Centros de Formación presentan un aumento de consumo de estos servicios en el 2016 comparado con el 2015:

Cuadro N° 58
SENA Regionales

Consumo de energía 2015-2016				
Predio	Consumo 2015	Consumo 2016	Aumento	
	Kilovatios – KW	Kilovatios – KW	Diferencia Kilovatios – KW	Porcentaje aumento
Regional Casanare	423181	477395	54214	11.35%
Centro Formación Chía	146067	178756	32689	18.28%
Regional Bolívar ³⁰ Centro Agroempresarial e Internacional y Náutico	1708519	1731556	23037	1,33 %
Consumo de agua 2015-2016				
Predio	Consumo 2015	Consumo 2016	Aumento	
	Metros cúbicos	Metros cúbicos	Metros cúbicos	Porcentaje aumento
Regional Casanare	1676	2106	430	20.4%
Centro Formación Chía	4421	9955	5534	55.6%
Regional Bolívar (Regional, y (3) Centros Agroempresarial, Náutico y de la Industria Petroquímica	54335	58470	4135	7,07

Fuente: Direcciones Regionales SENA
Elaboró: Equipo auditor

De igual manera, la Regional Boyacá en el 2016 mostró deficiencias en el cumplimiento de la normatividad minera y ambiental, específicamente en la mina

³⁰ En la Regional Bolívar SENA, el Centro para la Industria Petroquímica obtuvo un ahorro del 21% en el consumo de energía.



didáctica del Centro Minero.

Los siguientes hallazgos evidencian las inconsistencias más relevantes de la entidad en su implementación de la política ambiental durante la vigencia auditada:

Hallazgo N° 99. Mina didáctica. Refugio de seguridad y sostenimiento. Boyacá (30 y 31)

Decreto 1886 de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*:

Artículo 29. Plan de emergencias. Toda empresa que realice labores mineras subterráneas debe elaborar un Plan de Emergencias conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud...

Parágrafo. Toda mina debe disponer de refugio(s) de seguridad en su interior, los cuales deberán estar provistos de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro, para la adecuación de los mismos tendrán un plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento...

El artículo 75. Medidas para prevenir derrumbes. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

Artículo 77. Área mínima de excavación minera. El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m).

Parágrafo. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores.

Boyacá (30)

En la mina didáctica del SENA Regional Boyacá localizada en la vereda de Morca, municipio de Sogamoso, se evidenció que se está incumpliendo con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas), ya que si bien se encuentra la labor construida para el refugio de seguridad, no se encuentra adecuado ni se dispone de los

elementos que el parágrafo del artículo señala, dejando en alto riesgo a los aprendices, funcionarios y visitantes ante una eventual emergencia por diversas circunstancias propias de la minería. Lo anterior teniendo en cuenta que el año de plazo otorgado en el Decreto en comento para la adecuación, se encuentra vencido desde septiembre de 2016.

En su respuesta la entidad mediante oficio 15-1040-4 del 18/04/17 manifiesta que *“el Centro Minero del SENA Regional Boyacá, en la vigencia 2016 realizó diagnóstico a la Mina Didáctica, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 en razón presentó el correspondiente proyecto de modernización ante la Dirección General del SENA para que se asignaran los recursos.*

Como respuesta al Centro Minero le fueron asignados recursos por el programa Modernización Tecnológica en cuantía de Cuatrocientos Millones de pesos (\$400 millones)... los recursos se aprobaron con la apertura presupuestal en la vigencia 2017. Para el desarrollo del proyecto se han realizado estudios previos para adelantar el proceso de contratación para la adquisición del Refugio de seguridad de la mina didáctica del Centro Formación...”.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, los \$400 millones se invertirán en la presente vigencia 2017. Sin embargo el Decreto 1886 entró en vigencia desde el momento mismo de su promulgación es decir desde el 21 de septiembre de 2015 y solo se otorga un año de plazo para su cumplimiento, situación que no se previó en 2015 y venció el 21 de septiembre de 2016, el cual busca que ante situaciones de emergencia como derrumbes, hundimientos y otras situaciones sea la tabla de salvación de vidas humanas con una alta probabilidad, teniendo en cuenta que a la mina ingresan personas casi en forma permanente, por lo que existe el riesgo de atrapamiento para los aprendices, los instructores, profesional de mantenimiento y visitantes.

Boyacá (31)

En la mina didáctica del SENA Regional Boyacá, se constató por parte de la comisión auditora al realizar un recorrido por sus diferentes secciones, que se incumple con lo establecido en los artículos 75 y 77 del Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas), porque específicamente en la galería 2 sur en una longitud aproximada de 10 metros, la sección se ha reducido por las presiones del terreno y no ha sido ensanchada, presentando un acelerado deterioro la madera por las condiciones de humedad, sin que la misma haya sido reemplazada en forma oportuna.

La entidad mediante oficio 15-1040-4 del 04/04/17 dio respuesta en los siguientes términos: *“el Centro Minero del SENA Regional Boyacá, para la vigencia 2016 realizó diagnóstico a la Mina Didáctica, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 del*



Decreto 1886 de 2015 y para tal fin adelantó las siguientes actividades: Mediante contrato No 000348 de fecha 20 de enero de 2017 se contrató un profesional especializado en mantenimiento de Minas. Adicionalmente mediante los contratos No. 000030 del 20 de enero de 2017 y No. 000892 del 01 de marzo de 2017 se contrató un Tecnólogo y un Técnico especializado en Mantenimiento de Minas. Contrato No. 000957 del 23 de Marzo de 2017 para suministro de madera con el fin de adelantar las Adecuaciones correspondientes a sostenimiento de minas en cuantía de Quince Millones (\$15 millones). Adicional a lo anterior actualmente se adelanta el contrato de mantenimiento a la Mina Didáctica en el cual se incluye la solución a las observaciones presentadas por el ente de control en cuantía de Treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000), es del caso mencionar que este contrato encuentra en Etapa Precontractual para lo cual adjuntamos CDP y estudios previos”.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, las actividades señaladas se iniciaron en el año 2017, de manera que el mantenimiento no ha sido permanente, reiterando que esta situación no es ajena a los profesionales en la Ingeniería de Minas y tecnólogos que como instructores del Centro Minero, de forma constante deben estar inculcando en los aprendices la importancia de un mantenimiento permanente, específicamente en el sostenimiento de las labores mineras a fin de minimizar el riesgo de accidentes.

Lo anterior se debe a falta de planeación y oportunidad para construir en forma oportuna el refugio de seguridad que exige la legislación nacional y posibilita que ante eventuales derrumbes el riesgo de desastre sea mayor, así como a deficiencias de mantenimiento en mejores condiciones de la mina didáctica, con lo cual se acrecienta la posibilidad de generar riesgo de accidentes tanto para el personal que trabaja en el lugar como para los visitantes.

Hallazgo N° 100. Título minero. Boyacá (32) (OI)

Decreto 2655 de 1988 *“Por el cual se expide el Código de Minas”:*

Artículo 48. Aporte minero. El aporte minero es el acto por el cual el Ministerio otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos o yacimientos de uno o varios minerales que puedan existir en un área determinada.

Ley 685 de 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas”:

Artículo 351. Contratos sobre áreas de aporte. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se

celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.

Resolución 41265 del 27 diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata al Artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 “Por la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos concesión”.

Verificado el expediente del contrato en virtud de aporte 01-130-93 suscrito entre el SENA-Regional Boyacá y CARBOCOL cuyo objeto es “el desarrollo de un proyecto carbonífero en su etapa de explotación”, perfeccionado el 3 de junio de 1994, se estableció que el título minero se encuentra vencido, ya que en la cláusula séptima Duración se determina: “El presente contrato tendrá una duración total de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a CARBOCOL a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la ley o las disposiciones de la Junta Directiva de CARBOCOL”.

En respuesta de la entidad mediante oficio 15-1040-4 de mayo 2 de 2017, se informa que el Centro Minero del SENA Regional Boyacá adelantó el trámite de prórroga correspondiente, el 25 de octubre de 2013 según consta en comunicación con radicado No. 20139030061632. A la fecha este contrato se encuentra vigente como prueba se aporta certificación descargada de la plataforma de la Agencia Nacional Minera a fecha 25 de abril de 2017 el título minero otorgado al Centro Minero del SENA Regional Boyacá se encuentra vigente. (Adjuntamos certificación en un folio).

Aunque se evidencia solicitud de prórroga por parte del SENA de fecha 16 de octubre de 2013, no existe acto administrativo por parte de la Autoridad Minera que certifique su aprobación y el nuevo término de duración del contrato, lo cual evidencia que el contrato estuvo vigente hasta el 3 de junio de 2014, sin que a la fecha exista un pronunciamiento acerca de su ampliación. De igual manera, no existe evidencia del cumplimiento y aprobación de los requisitos señalados en el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de dar continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior.

Lo anterior se origina por inobservancia de las obligaciones estipuladas en el Contrato Minero que puede conllevar a su expiración, situación que implica el cierre de la Mina Didáctica con el consecuente perjuicio para las actividades de formación que en ésta área imparte el SENA.

Hallazgo con traslado al Ministerio de Minas y Energía, para lo de su competencia.

Hallazgo N° 101. Zona de ronda. Boyacá (33) (OI)

Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*:

Artículo 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*:

Artículo 189. Incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial. <sic> Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.

La zona de ronda se define como la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos, embalse, lagunas, quebradas y canales, hasta de 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, las cuales no podrán en ningún caso ser destinadas para usos diferentes al de la función descrita.”

La obra ejecutada mediante el contrato 1111 de 2016 cuyo objeto es *“contratar construcción de infraestructura para la formación en operación, seguridad, mantenimiento, monitoreo en control y servicios a la mina didáctica del Centro Minero del SENA Regional Boyacá”* cuyo costo ascendió a \$1.417 millones, se encuentra en cercanía a la quebrada “Las Torres” en el municipio de Sogamoso, con una distancia a las mesas de trabajo del patio de la obra de 20 metros lineales tomados desde el borde donde se observa el máximo crecimiento que ha tenido recientemente la quebrada. Y con respecto al andén de la construcción de la obra principal, se encuentra que la distancia al borde de la quebrada es de 30 metros aproximadamente,

evidenciándose que la construcción no cumple con la distancia mínima a la ronda de la quebrada, establecida según el Decreto 2811 de 1974, concluyendo que la misma se encuentra en un alto riesgo no solamente por posibles crecidas sino por la topografía misma del terreno.

Además, toda la infraestructura del Centro Minero se encuentra en zona de ladera con pendiente entre moderada a fuerte, lo que se corrobora con deslizamientos ya presentados en la ladera de la quebrada, que han afectado en algún grado parte de la zona contigua a las edificaciones por causa de poca estabilidad de la zona.

La entidad mediante oficio 15-1040-4 del 24 de abril de 2017 manifiesta que adelantó los trámites ante las autoridades competentes (Planeación Municipal y Curaduría Urbana), estando vigente el Acuerdo 096 del año 2000 que en su artículo 107 establece: *“La ronda de protección para la quebrada de las Torres debe estar a una distancia de 15 metros a lado y lado de las orillas.”* No acepta la observación argumentando que la Contraloría señaló que la ronda de protección para la construcción adelantada en el Centro Minero se encuentra a 20 metros de las mesas de trabajo y 30 metros de los andenes de la construcción, lo que se ajusta a los perímetros permitidos según Acuerdo 096 de 2000 y al POT vigente para el tiempo de trámite.

La CGR considera que el Acuerdo 096 de 2000 mediante el cual se adopta el POT del municipio de Sogamoso, dada la época de su elaboración (año 2000) no contiene aspectos importantes relacionados con la Gestión del Riesgo como los establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012, específicamente el artículo 189, que a su vez fue modificado por el Decreto 1807 de septiembre 19 de 2014 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial POT. De otra parte, el Concejo Municipal de Sogamoso, mediante Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2016, actualizó el POT y en el artículo 41 contempla una franja forestal para ríos y quebradas a partir de la línea de borde de cada lado de 30 metros, que aunque es posterior a los permisos para la construcción referida, ratifica el hallazgo de la CGR respecto al riesgo que existe.

Lo anterior se debe a falta de análisis del entorno y estudio de riesgos conforme con el POT y la normatividad reguladora de las áreas de ronda, situaciones que generan potencial riesgo de desastre en el área comprometida.

Hallazgo con traslado a Corpoboyacá para lo de su competencia.

Hallazgo N° 102. Cumplimiento decisiones autoridad ambiental. Boyacá (34)

Resolución 0031 del 23/01/1999, Corpoboyacá: Aceptó el plan de manejo ambiental relacionado con el Centro Nacional Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje



SENA, Regional Boyacá para la Mina Didáctica localizada en la vereda Morca, que generó el cumplimiento de obligaciones ambientales, que han sido objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Se encontró que las siguientes actividades no han sido cumplidas por el Centro Nacional Minero del SENA Regional Boyacá para la Mina Didáctica localizada en la vereda Morca del municipio de Sogamoso:

Con Auto 1318 de abril de 2012, Corpoboyacá dispuso requerir al Centro Minero, entre otras causas por lo señalado en su artículo segundo, incisos 5 y 6:

“Realizar y presentar ante esta Corporación la caracterización y muestreo de los efluentes antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales mineras con el respectivo análisis donde se indiquen las cargas contaminantes, y los porcentajes de remoción de los sistemas de tratamiento, la cual se deberá realizar con muestra compuesta del vertimiento antes y después de los sistemas de tratamiento por un laboratorio acreditado; presentar semestralmente informe de la caracterización y muestreo del sistema de tratamiento de las aguas residuales mineras.”

La autoridad ambiental concedió 60 días hábiles siguientes a la notificación del Auto, término que venció en septiembre de 2012.

De lo anterior, se constató que *“solo han realizado y presentado ante la Corporación una caracterización del 5 de agosto de 2013 y solo son compuestas las tomadas aguas abajo del vertimiento y aguas arriba del vertimiento sobre la fuente hídrica y puntuales, en la salida del pozo profundo y salida de la PTAR y deben ser compuestas todas.”*³¹

En relación con la presentación de muestreos, desde la notificación del Auto 1318 solo ha presentado un muestreo con radicado del 28/04/2014 y la presentación debía ser semestral, es decir, que no presentó los muestreos semestrales correspondientes a 2013, uno de 2014, los 2 de 2015 y los dos de 2016.

Con Auto 2959 del 23/11/2012, Corpoboyacá dispuso en su artículo segundo inciso dos. exigir al Centro Minero del SENA Regional Boyacá, entre otros asuntos, sobre los siguientes:

“Realizar la recolección de los residuos sólidos que se encuentran en las cunetas y canales perimetrales de aguas lluvias y de escorrentía, y en diferentes áreas alrededor de las bocaminas y los que se encuentran en la bocamina tres que corresponden a elementos dados de baja como pupitres ventanas mesas canecas, lookers en general residuos de metal (chatarra)”, para lo cual la autoridad ambiental concedió 60 días hábiles

³¹ Acta de visita especial de la CGR a Corpoboyacá, inspección ocular del expediente de la licencia ambiental OOLA 0049/97.



siguientes a la notificación de este Auto, término que a pesar de haberse vencido en marzo de 2013, la situación persiste.

La entidad contestó en oficio 15-1040-4 del 04/05/2017 la observación que le comunicó la comisión auditora, en el relaciona los trámites que el SENA adelantó ante la autoridad ambiental, de la siguiente manera:

Respuesta Auto 1318 del 30/04/012 radicado el 19/09/2012 implementación plan de manejo; comunicación del 08/10/2012 "solicitando los parámetros físico-químicos que se deben medir en las caracterizaciones, sin obtener respuesta alguna por parte de la Corporación."

Visita de Corpoboyacá del 02/04/014 sin concepto técnico de la visita.

Comunicación del 15 de agosto de 2014 "en donde se informa la construcción de gaviones para proteger el lecho de la quebrada de las torres, el cierre abandono y rehabilitación del botadero que se utilizaba para depositar los estériles, la adecuación del canal de vertimiento desde los tanques de sedimentación al punto de vertimiento y construcción de la torre de aireación de la falta de tratamiento. (Adjunto informe).

Se reconoce que para las vigencias 2014 y 2015 no se adelantó trámite de caracterización de aguas residuales sin embargo para la vigencia 2016 se adelantó la consultoría para el diseño de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y para la presente vigencia con fecha 16 de marzo de 2017 se recibió a la funcionaria Angie Katherine Coy Ortiz como representante de la corporación quien realizo visita de seguimiento ambiental al proyecto mina didáctica SENA (...) tomando registro fotográfico para luego emitir concepto técnico, el cual a la fecha el Centro Minero no ha sido notificado del resultado de esta visita.

El día 27 de marzo del presente año se radica ante la Corporación informe de cumplimiento ambiental de 2015 y 2016 (Radicado No 004234 y caracterización de aguas).

La CGR, encuentra que en efecto, como se afirma en la observación comunicada unas actividades se desarrollaron por parte del Centro Nacional Minero del SENA, pero otras no.

Respecto de las no realizadas que constituyen la observación en sí, como lo son las caracterizaciones, la entidad reconoce no haberlas adelantado para las vigencias 2014 y 2015, por lo que esta parte de la observación permanece.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La entidad aduce que el "8 de octubre de 2012 se envió comunicación con número de radicado No 150-14201 a la Corporación solicitando los parámetros físico-químicos que se deben medir en las caracterizaciones, sin obtener respuesta alguna por parte de la Corporación." Sin embargo posterior a esta gestión, no se observa ninguna otra habiendo transcurrido 5 años.

Respecto de la disposición de residuos sólidos, si bien en informe de septiembre de 2012 el SENA informa de su disposición, en 2017 la autoridad ambiental efectúa visita en donde vuelve a encontrar tal situación.

Respecto de lo afirmado por el SENA: "El día 27 de marzo del presente año -(2017)- se radica ante la Corporación informe de cumplimiento ambiental de 2015 y 2016."; revisado el soporte documental que se anexa a la respuesta, se puede observar que la entidad incluye la siguiente afirmación: "Se presenta el informe de avance ambiental 2015 y 2016 en cumplimiento al Artículo quinto de la Resolución 031 del 26 de enero de 1999". Analizada la Resolución 031 del 26/01/1999, en su artículo quinto resolvió: "El (la) (los) interesado (a) (es) deberá presentar anualmente a, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá informes de avance de las medidas de control, mitigación y corrección contempladas en el Plan de Manejo Ambiental."

Lo anterior evidencia que no se están presentando a la Corporación anualmente los informes que contempla el artículo quinto del acto administrativo mencionado.

Lo anterior, debido a que el autocontrol del SENA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales es débil, lo que genera riesgo de imposición de multas por parte de la autoridad ambiental.

Hallazgo N° 103. Ocupación de cauce Regional Chocó. Dirección General (OI)

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente ...":

Artículo 31.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o

depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Decreto Ley 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas...”:

Artículo 104. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización...

La infraestructura Administrativa del Centro de Recursos Naturales Industria y biodiversidad del SENA Regional Chocó, se encuentra construida a las orillas del río Atrato y por lo tanto el cauce se vierte sobre la construcción.

La entidad en años anteriores, construyó un muro de contención en bolsacreto con el fin de aliviar la presión del agua en las temporadas de crecimiento del río, conservar los taludes expuestos a las corrientes y evitar la erosión, sin que hubiese tramitado los permisos correspondientes para la ocupación del cauce. En el mes de junio de 2016, solicitó a CODECHOCO el permiso de ocupación del cauce sin que hasta el momento le haya sido otorgado.

El SENA en su respuesta argumenta que *“con el fin de mejorar los productos, procesos y servicios el Centro de Recursos Naturales Industria y Biodiversidad – Regional Choco ha desarrollado actividades como lo son la revisión de los requisitos legales, como resultado de la misma se encontró que no se tenía la licencia de ocupación del cauce reglamentada bajo la Ley 99 del 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978... se iniciaron los trámites correspondientes para obtener la licencia de ocupación del cauce ante CODECHOCO el día 9 de junio de 2016...este Centro se encuentra construido a orillas del río Atrato, la construcción del muro de contención se hizo con el fin de aliviar la presión del agua y de esta manera evitar mayores riesgos para la entidad en este momento estamos a la espera de la visita para obtener la Licencia de ocupación del cauce...”.*

Como se aprecia, la entidad reconoce en su respuesta que sin cumplir la normatividad ambiental aplicable, realizó obras que pudieron perturbar el cauce natural de las aguas y su consecuente afectación al medio ambiente, por lo cual la observación no se desvirtúa y se convalida como hallazgo.

Lo anterior, por falta de seguimiento y control, así como omisión en la aplicación de las disposiciones reguladoras del medio ambiente, situación que genera riesgo de imposición de sanciones económicas por parte de la autoridad ambiental.

Hallazgo con traslado a Codechocó como autoridad ambiental competente, para lo de pertinente.

Hallazgo N° 104. Permisos concesión de aguas – Regional Chocó. Dirección General (OI)

Decreto Ley 1541 de 1978 *"Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del*

Decreto - Ley 2811 de 1974: *"De las aguas no marítimas..."*:

Artículo 36.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*:

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El Centro de Recursos Naturales Industria y Biodiversidad, sede principal del SENA Chocó, capta el agua de un aljibe propio y trata el líquido natural en una planta de potabilización de 1.5 litros por segundo. En el año 2014 el SENA solicitó a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – Codechocó - la concesión de aguas subterráneas con el fin de legalizar la operación de captación de las mismas, sin que se haya otorgado el permiso correspondiente en el plazo establecido, para lo cual el SENA en el año 2016 nuevamente hace entrega de los documentos técnicos y plano del punto de captación con el fin de obtener el permiso de concesión, sin que hasta la fecha se haya legalizado dicho aprovechamiento y sin que se conozcan las razones por las que la autoridad ambiental no ha otorgado la licencia respectiva.

Sobre lo sucedido, la entidad contestó que con el fin de mejorar los productos, procesos y servicios en el Centro de Recursos Naturales de la Regional Chocó, revisó los requisitos legales encontrando que no tenía licencia de concesión de aguas subterráneas para la sede principal del SENA (...) Quibdó. Que por tal razón se iniciaron los trámites correspondientes para obtener la licencia ante la Corporación Autónoma Regional CODECHOCÓ, que se hizo entrega de toda la documentación a la Corporación Autónoma y se está a la espera de la visita y posteriormente el otorgamiento de la licencia.

Reconoce el SENA en su respuesta, la omisión legal de permisos ambientales en que ha venido incurriendo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, por lo cual la observación permanece y se valida como hallazgo.

Esta situación se presenta por violación de la normatividad ambiental, lo cual acarrea el riesgo de imposición de sanciones económicas por parte de la autoridad

ambiental.

Hallazgo con traslado a Codechocó como autoridad ambiental competente, para lo de pertinente.

Hallazgo N° 105. Obligaciones concesión de agua. Caldas (15) (D - OI)

Constitución Política: *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*

Decreto 2811 de 1978 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":

Artículo 121°.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 133°.- Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;*
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma...

Resolución 035 de 2008 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas: "Por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico en las subcuencas...". El artículo 2 de la, que establece las obligaciones a cumplir por el beneficiario de la reglamentación que otorga la concesión de aguas superficiales a la entidad e impone la entrega de diseños de obras, uso de equipos o elementos de medición de caudales, entrega de registros de aforos y medidas de ahorro y uso eficiente del agua.



Ley 734 de 2002 *“Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Se estableció que el SENA - Regional Caldas, no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

En revisión documental y visita del 22/03/17 por personal técnico de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la CGR, se evidenció que el SENA Regional Caldas no ha instalado equipos o elementos de medición de caudales en el lugar de la captación, no tiene los registros de los aforos correspondientes a lo captado en la bocatoma y se identificaron fugas en tuberías y en las obras hidráulicas de almacenamiento que componen el sistema de captación sin medidas correctivas adecuadas para un ahorro y uso eficiente del agua.

La entidad argumenta en su respuesta, que *“mediante contrato 1049 de 2014 el Centro para la Formación Cafetera adecuó a todo costo la bocatoma que alimenta la quebrada el Presidio, con cerramientos en tubo poste y malla galvanizada, obras que fueron aprobadas por Corpocaldas. En lo que tiene que ver con las mediciones, se instaló una llave de paso para realizar una captación controlada del agua de la quebrada para actividades de riego. Adicionalmente, (...) se realizan aforos y mediciones manuales que permiten hacer el control diario de la captación de agua conforme a lo concedido por la Resolución 035 de 2008 por la cual se da la concesión de agua de la Subcuenca del río Chinchiná, dichos registros han sido presentados a la Corporación Autónoma Regional de Caldas y no se han presentado objeciones. (...) los archivos correspondientes a esta información fueron entregados a la comisión auditoria mediante correo electrónico y magnético el día 29 de marzo de 2017. Acerca de fugas en tuberías y obras hidráulicas de almacenamiento que componen el sistema de captación, solicita la entidad que se le suministren evidencias o información sobre su ubicación, porque la institución no las ha identificado...”*

Al evaluar la respuesta dada por el SENA, se precisa que la observación no trata sobre la integridad o funcionamiento de la bocatoma u obra hidráulica de captación, mientras que los aforos y mediciones manuales anexadas no corresponden al agua derivada o consumida por la entidad. Al respecto, se evidenció en el sitio exacto que la forma como el operario lleva a cabo esta labor, consiste en el aforo volumétrico que realiza acondicionando una presa artesanal de costales con arena para direccionar el flujo de agua por una tubería para luego ser medida en un volumen definido de un recipiente en la unidad de tiempo, medición que se efectúa unos metros aguas arriba de la obra hidráulica de captación o bocatoma, por lo cual, se están midiendo y llevando registros de la totalidad del caudal de la fuente hídrica, lo cual no corresponde a lo consumido u aprovechado realmente por la entidad.

Por otro lado, según lo estipulado en la normatividad, debe ser un equipo o aparatos

y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, como por ejemplo, un medidor de flujo o una canaleta Parshall, y cuando la fuente tenga un caudal elevado, la medición volumétrica que se está realizando de dicho caudal de la fuente manualmente, no se lograría realizar.

La entidad no anexó documentos de los aforos en los que constara el envío y visto bueno por parte de la autoridad ambiental; igualmente la entidad no anexó soportes o registros de seguimientos de verificación y/o corrección de fugas en tuberías y obras hidráulicas. Precisamente la ausencia de este tipo de medidas, impide que la entidad no haya identificado las anomalías, de las cuales, en los papeles de trabajo del proceso auditor consta en el material fotográfico acopiado durante el recorrido que contó con el acompañamiento de funcionarios que se percataron de las diferentes situaciones encontradas. Por lo anterior, el equipo auditor considera que la entidad no desvirtuó la observación y se valida como hallazgo.

La situación descrita se debe a debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de legalidad, aplicación de la normativa ambiental y cumplimiento de las obligaciones impuestas, generando un posible uso inadecuado del recurso hídrico, probables medidas preventivas y sancionatorias por parte de la autoridad ambiental.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado a Corpocaldas como autoridad ambiental competente.

Hallazgo N° 106. Permisos de vertimiento. Caldas (16) (D - OI)

Constitución Política:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Ley 734 de 2002 "Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Se estableció que el SENA Regional Caldas no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

En revisión documental y visita realizada por la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la CGR, se evidenció que el SENA no tiene permiso de vertimientos, resolución o acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente para las instalaciones de la Regional Caldas sede Manizales, teniendo en cuenta que la misma en sus procesos administrativos y de formación para el trabajo, origina vertimientos de agua residuales domésticas y no domésticas al suelo y fuentes hídricas.

La entidad responde que "el SENA Regional Caldas ha adelantado los trámites legales ante CORPOCALDAS para obtener el permiso de vertimientos de las plantas de tratamiento de aguas residuales a su cargo, esto se evidencia en el expediente radicado por la Corporación PVN.8097. (...) aún se encuentra pendiente de obtener el permiso de vertimientos debido a los requerimientos efectuados por la Corporación, como resultado de los seguimientos periódicos efectuados con ocasión de este trámite. Por lo descrito anteriormente, la entidad no ha violado las normas ambientales referidas en el escrito, ya que el SENA ha realizado las gestiones propias para la obtención del permiso ante la Corporación".

Del análisis realizado a lo contestado por la entidad, es procedente señalar que el SENA no solo origina descargas en sus plantas de tratamiento, sino que también tiene otro tipo de afluentes como son los originados en las infraestructuras de la zona deportiva y sitios de capacitación en manejo de alturas, los cuales la Regional no ha incluido en la solicitud del permiso. Además, el ente estatal funciona hace más de treinta años y no puede justificar que no tiene el permiso debido a los requerimientos efectuados por Corpocaldas, ya que son consecuencia de su tardía gestión ante la autoridad ambiental. Por lo anterior, el equipo auditor considera que la entidad no desvirtúa la observación y por lo tanto se valida como hallazgo.

La situación descrita se debe a debilidades en el seguimiento y control de legalidad y aplicación de la normativa ambiental, generando posible contaminación al suelo y en las fuentes hídricas receptores de los vertimientos originados, además de probables medidas preventivas y/o sancionatorias implementadas por parte de la autoridad ambiental.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado a Corpocaldas como

autoridad ambiental competente.

Hallazgo N° 107. Vertimiento de Aguas - Regional Valle. Dirección General

Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*:

Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado..., están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. (Decreto 3930 de 2010, artículo 38).

Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”*:

Artículo 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas –ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado...

Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro...

El SENA Regional Valle del Cauca en el año 2016 contrató para los Centros de la Construcción, Diseño Tecnológico Industrial y el Complejo Salomia, estudios de caracterización de vertimientos líquidos y/o aguas residuales al alcantarillado público, con el fin de determinar el tipo, caudal, concentración y carga de contaminantes.

Se evidenció que la entidad sobrepasó los límites máximos permitidos en la norma, tales como demanda bioquímica oxígeno DBOs, demanda química de oxígeno DQO, sólidos suspendidos totales SST, sólidos sedimentables SSED, grasas y aceites G/A, entre otros. La entidad presuntamente adelanta un plan de mejoramiento desde finales del año 2015 en limpieza de trampas de grasa, mantenimiento de instalaciones hidráulicas, inspección a ambientes de formación y baterías hidrosanitarias para minimizar la contaminación, pero lo cierto es que la carga contaminante de dichas aguas no ha disminuido.

La Regional en su respuesta señaló que *“como resultado de la caracterización de*

vertimientos a la vigencia del año 2016 algunos parámetros sobrepasaron los Límites Máximos Permisibles según la Resolución 0631 del 2015, por tanto se han definido y están en ejecución las acciones definidas en un Plan de Mejoramiento en los Centros y Sedes de Formación para dar cumplimiento frente a lo anteriormente expresado...”.

Lo anterior por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas con respecto a los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, generando riesgo de imposición de medidas y sanciones previstas en la regulación medioambiental.

Hallazgo N° 108. Manejo residuos peligrosos – RESPEL. Caldas (17)

Constitución Política:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Artículo 2.2.6.1.1.2. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera ...*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos*

o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente...

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Se estableció que el SENA Regional Caldas no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

En revisión documental y visita en fecha 14/03/17 y 22/03/17 realizada por personal técnico de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la CGR a las instalaciones de la Regional Caldas sede Manizales, se evidenció que el SENA en sus procesos administrativos y de formación para el trabajo, genera Residuos Peligrosos – RESPEL, a los cuales no les está dando un manejo integral, no cuenta con un lugar de almacenamiento establecido y acondicionado para tal fin. Además, se encontraron en sitios de recolección, elementos contaminados con RESPEL que son depositados en los residuos comunes para ser entregados a terceros no autorizados. Estos RESPEL no son embalados ni rotulados en la mayoría de los sitios donde se producen u originan, ni se llevan estadísticas en el sitio de generación o de reducción en la fuente. Tampoco se evidenciaron actualizaciones o ajustes en el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos – PGIR-RESPEL.

La entidad argumenta que *"el SENA Regional Caldas maneja residuos peligrosos en ambientes de formación y diferentes áreas de trabajo, a los que se les da un manejo integral así:*

Almacenamiento: en el caso de combustibles generados en el área de mecánica automotriz del Centro de Procesos Industriales, se tienen destinados recipientes apropiados para recolectarlos al momento de su generación.

Disposición: En el caso de material biomédico veterinario del Centro para la Formación Cafetera se recogen en bolsas plásticas de color rojo (adecuado para este tipo de residuos), el material cortopunzante se almacena y rotular en guardianes para luego ser entregados a la empresa gestora Tecniamsa.

Luminarias se embalan en cajas de cartón y se entregan a Tecniamsa, empresa Gestora.

De acuerdo con lo anterior cada Centro de Formación como responsable de realizar el manejo integral de los residuos peligrosos, tales como embalaje y etiquetado, ejecuta las acciones necesarias para una correcta gestión de estos elementos y posteriormente ser entregado a la empresa gestora...

Sobre el lugar de almacenamiento establecido y acondicionado para los residuos

peligrosos, el SENA Regional Caldas en el año 2016 inició el proyecto para la construcción de la bodega de almacenamiento para los residuos peligrosos del complejo, con la contratación de una consultoría de estudios y diseños arquitectónicos.

En lo que tiene que ver con las estadísticas sobre residuos peligrosos, la Regional Caldas diligencia el formato DE-F-013 de cuantificación de residuos peligrosos, que fue estandarizado por la Dirección General del SENA y se encuentra en la plataforma Compromiso y contiene la siguiente información: - Datos del Generador Descripción del proceso que genera el residuo, corriente del residuo peligroso (Decreto 4741 de 2005), nombre y descripción del residuo peligroso, estado físico, cantidad en kg. Generada en el período, razón social de la empresa encargada de la gestión externa, tipo de manejo de los residuos sólidos (tipo de tratamiento, aprovechamiento, disposición final). Este formato debe actualizarse de manera mensual por todos los generadores de residuos peligrosos”.

La respuesta ofrecida por el SENA, no desvirtúa la observación comunicada, en la cual, también se hizo referencia a residuos originados en los procesos de soldadura, varillas o electrodos de soldaduras, que al momento de la visita técnica se visualizaron entre depósitos de residuos comunes para ser entregados a terceros no autorizados.

La situación descrita se debe a debilidades en la implementación, control y seguimiento del SENA Regional Caldas, para la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos, con lo cual se generan posibles riesgos al medio ambiente y la salud de quienes los manipulan por su inadecuado manejo.

Hallazgo N° 109. Área forestal protectora de humedal y cauce. Caldas (18) (D - OI)

Constitución Política:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Artículo 2.2.1.1.17.6. Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas

forestales protectoras:

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no, el cual define como áreas forestales protectoras las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no.

Resolución 053 de 2011 de Corpocaldas “*por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja de protección de los cauces naturales de las corrientes urbanas y las reglas para su intervención*”

Artículo séptimo: Intervención de Cauces.- En los cauces naturales de las corrientes permanentes urbanas no se permitirán llenos: únicamente podrán ser objeto de ocupación, previo permiso de Corpocaldas...

Resolución 140 de 2011 Corpocaldas “*Por la cual se adiciona la Resolución 053 del 11 de febrero de 2011*”:

Artículo primero: Adicionar el artículo 5° de la Resolución 053 de 2011 con el siguiente párrafo:

"Parágrafo 2: Para el caso de los nacimientos de agua, se conservará sin intervención alguna un retiro igual a tres veces el radio, medido desde el punto de afloramiento hasta el borde exterior del área de encharcamiento como se indica en el siguiente gráfico. En caso de que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria.

Ley 734 de 2002 “*Por el cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

Se estableció que el SENA Regional Caldas no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

En revisión documental y visita en fecha 14/03/17 y 22/03/17 realizada por personal técnico de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la CGR a las instalaciones de la Regional Caldas sede Manizales, se logró identificar en las coordenadas 5°01'56.1"N; 75°26'54.3"W, humedal con material forestal o plantas acuáticas característico de este tipo de ecosistemas tales como *Cyperus papyrus*, Papiro, *Zantedeschia aethiopica*, Lirio de agua o Cartucho.

Se identificó en la cota más baja del humedal, salida o nacimiento de un cauce natural con un bajo flujo de caudal altamente intervenido en sus orillas, y al cual se le están introduciendo aguas lluvias de edificación cercana con arrastre de sólidos suspendidos, que según se pudo observar se infiltra aguas abajo. Se visualizó y contabilizó la presencia de cuarenta tocones de especies forestales sin identificar, con diámetros variables entre 50 cm hasta 150 cm en las orillas del cauce antes

mencionado y del humedal, es decir, una actividad de tala que por las condiciones y estado de descomposición de la madera se concluye que es reciente.

La entidad no adjuntó soporte de autorización ni permiso emitido por parte de la respectiva autoridad ambiental para realizar esta actividad, y en su respuesta manifiesta que *"realizó ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el registro de los árboles ubicados en la Ciudadela Tecnológica los Cerezos, km 10 vía al Magdalena de la ciudad de Manizales. Así mismo, mediante comunicación 2014-1E-00008803 del 4 de abril de 2014, CORPOCALDAS emitió un concepto técnico sobre el manejo y aprovechamiento forestal de la ciudadela, en el cual se observó lo siguiente:*

- 1. En el predio se encuentran algunos árboles de ciprés plantados como cerca viva, arboles de acacia y eucalipto los cuales presentan una distribución dentro de los potreros que indica que fueron establecidos como plantación forestal comercial.*
- 2. Se observan dos fuentes hídricas que sirven de lindero al predio, las cuales deberán presentar una faja forestal protectora acorde con la normatividad ambiental vigente ...*

Con base en lo anterior, la Corporación concluyó que:

- 1. Los predios registrados ... donde se encuentra el SENA Regional Caldas se encuentran fuera de la zona declarada como área de Interés Ambiental Cerro Tesorito ...*
- 2. ... Debido a que los árboles que conforman la ornamentación del lugar fueron plantados si no se encuentran dentro de fajas forestales protectoras, es potestad del propietario del predio dar el manejo que considere más adecuado....*

De acuerdo con lo anterior, la entidad no ha infringido las normas ambientales de carácter forestal".

El SENA argumenta su intervención basándose en concepto emitido por la autoridad ambiental en el año 2014, sin embargo dicho pronunciamiento en ningún momento hace estudio o análisis del humedal encontrado, sino que formula recomendaciones y observaciones de dos fuentes hídricas diferentes al cuerpo de agua intervenido. Además, la entidad no anexa soporte o documento alguno que autorice intervenir la franja forestal protectora del humedal y del cauce que se deriva de ella. Por lo anterior, el equipo auditor considera que la entidad no desvirtuó la observación y en consecuencia se valida como hallazgo.

La situación descrita se debe a debilidades en el seguimiento y control de legalidad y aplicación de la normativa ambiental, generando posibles afectaciones al recurso hídrico, fauna y biota asociada al humedal, además de probables medidas preventivas y/o sancionatorias implementadas por parte de la autoridad ambiental.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado a Corpocaldas como autoridad ambiental competente.

Hallazgo N° 110. Gestión ambiental. Meta (17)

Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente ..."*

Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Acuerdo 0007 de 2016 del Consejo Directivo Nacional del SENA *"Por medio del cual se aprueban las políticas y objetivos de los Subsistemas de Gestión que conforman el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) y la promesa de valor que los integra y articula"*

Artículo 1. Aprobar como promesa de valor del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol DE-PVSIGA-V.02 la siguiente:

El SENA con el propósito de contribuir a la paz, equidad, educación y productividad del país, en cumplimiento de los requisitos de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA), de los requisitos legales y otros requisitos de las partes interesadas pertinentes, se compromete a:

-- La protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación.

Artículo 2. Aprobar las políticas y objetivos de los Subsistemas de Gestión que conforman el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) identificados con los siguientes códigos y versiones:

-- Subsistema de Gestión Ambiental – DE-PSGA V.01 y DE-OSGA V.01.

Artículo 3. El contenido de dichas políticas y objetivos que forman parte integral del presente acuerdo (...) serán formalizados como elementos estructurales del SIGA...

El Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) del SENA, que es el instrumento transversal de acción institucional articulado con el Plan de Acción 2015-2018, incorpora la gestión ambiental del SENA Regional Meta como un Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), certificado bajo la norma NTC ISO 14001:2015. Desde el SGA, el SENA, como Política Ambiental aprobada por el Consejo Directivo Nacional mediante Acuerdo 0007 de 2016, estipula el manejo sostenible de sus aspectos e impactos significativos.

A partir de lo verificado en la auditoría de la CGR a cada Centro de Formación y consignado en las actas de visita, se estableció que el SENA Regional Meta aún no cuenta con informes consolidados de gestión ambiental, a partir del cargue, depuración y filtro de información a los indicadores de evidencia de gestión

ambiental, que permitan establecer líneas base para esos indicadores, con metas definidas y acciones de mejora de un año a otro que demuestren análisis de seguimiento a estos resultados y permitan definir tendencias.

Explica el SENA en su respuesta que *“a través de la Resolución 1471 de 2013 se adopta el Sistema Integrado de Gestión SIG en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el cual se integran los subsistemas de gestión de calidad, MECI, seguridad y salud en el trabajo y ambiental, éste último en proceso de pre auditoría ambiental para el logro de la certificación bajo los estándares de la NTC ISO 14001:2015. Las instrucciones de gestión ambiental en el SENA son definidas desde la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, las cuales han sido comunicadas a través de diversos mecanismos.”*

De la respuesta ofrecida por el SENA, se determina que la entidad hace una enumeración de las evidencias que aportó para obtener la certificación de calidad bajo norma ISO y la socialización de este subsistema de gestión desde el Direccionamiento estratégico. Sin embargo, no aporta los informes consolidados de gestión ambiental, que permitan establecer la existencia de lineamientos para indicadores que definan metas, acciones y tendencias de mejora anuales, como herramientas de seguimiento a los resultados obtenidos y de esta forma desvirtuar el hallazgo.

Lo anterior se debe a falta de direccionamiento estratégico de la entidad, por lo cual no es posible una evaluación periódica que permita definir líneas de acción y mejora en la gestión ambiental institucional.

3.1.3.4 *Cumplimiento normatividad Garantía Derechos de personas en situación de discapacidad*³²

La *“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*, de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, constituye la directriz para el desarrollo normativo destinado a brindar las suficientes garantías a la población inmersa en situación de discapacidad.

En Colombia, las leyes 1346 de 2009³³, la estatutaria 1618 de 2013³⁴ y la 982 de 2015³⁵, a las cuales se suma el CONPES 166 de 2013, conforman ese marco

³² ... la expresión “del discapacitado” deberá reemplazarse por la expresión “de la persona en situación de discapacidad”. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencias C 458 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; C 043 de 2017 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; entre otras.

³³ Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

³⁴ Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

³⁵ Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

normativo, que el SENA mediante la Resolución 1726 del 12 de agosto de 2014 institucionalmente adopta, al implementar de acuerdo con sus funciones la política de brindar a esta población un acceso efectivo a toda la oferta de servicios que ofrece la entidad.

Para el desarrollo de la estrategia, se afianza en los principios de sostenibilidad, calidad, enfoque diferencial, ajustes razonables, diseño universal, equidad y participación, y define su implementación en los ejes de Formación Profesional Integral y Bienestar del Aprendiz, Intermediación Laboral y Emprendimiento, Cultura y Reconocimiento de la Diversidad, Atención Integral, y Accesibilidad.

A continuación se muestra en cifras el cumplimiento de esta política enmarcada en sus lineamientos operativos, vigencias 2014–2016, observando un incremento en el 2016 del número de aprendices en situación de discapacidad formados y certificados tanto en formación titulada como en complementaria.

Cuadro N° 59
Aprendices en situación de discapacidad
2014 – 2015 - 2016

Tipo de Formación	2014	2015	2016
Formación titulada	2.156	2.412	2.519
Formación complementaria	18.154	23.715	24.926
TOTAL	20.310	26.127	27.445

Fuente: SENA APE. Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 60
Aprendices en situación de discapacidad certificados
2014 – 2015 y 2016

Tipo de Formación	2014	2015	2016
Formación titulada	529	658	698
Formación complementaria	26.912	27.327	33.935
TOTAL	27.441	27.985	34.633

Fuente: SENA Dirección de Empleo y Trabajo. Elaboró: Equipo auditor

En lo relacionado con la ejecución de recursos para la formación de programas dirigidos a población en situación de discapacidad, el SENA reportó la siguiente información:

Cuadro N° 61
Sistema Información Nacional de costos
Población en Situación de Discapacidad (31 de diciembre de 2016)
Cifras en millones

Nivel de formación	Aprendices 2016	Cupos 2016	Costo total
Total formación Titulada	2.519	2.519	3.289
Formación Complementaria	24.926	40.819	4.128
Total formación profesional integral	27.445	43.338	7.417

Fuente: SENA Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo. Elaboró: Equipo auditor

En cuanto al número de personas en situación de discapacidad que la Agencia Pública de Empleo (APE) orientó y ubicó en un puesto de trabajo,

proporcionalmente se observa un incremento en el 2016 frente a las vigencias anteriores, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 62
Formación y empleabilidad APE discapacitados

Población	2014	2015	2016
Inscritos	2.953	2.051	108
Orientados	2.226	2.184	4.589
Colocados	754	333	574

Fuente: SENA APE. Elaboró: Equipo auditor

Para el caso de las personas con discapacidad visual, la institución es partícipe del programa *Ágora (Aulas de Gestión Ocupacional de la Región América Latina)*, por medio del Convenio de cooperación internacional SENA – INCI y FOAL, programa que tiene como finalidad brindar orientación profesional hasta la capacitación para el empleo y la inserción laboral, con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas ciegas o deficientes visuales.

No obstante, el cumplimiento por parte del SENA de la normatividad existente que garantiza los derechos de la población en situación de discapacidad, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 111. Plan de implementación política personas en situación de discapacidad. Dirección General (D)

Resolución 1726 del 12 de agosto de 2014 *"Por la cual se adopta la Política Institucional para atención de las personas con discapacidad"*:

Artículo 8. Plan de Acción. De conformidad con las capacidades y roles de la Dirección General, se establecerá el Comité Nacional en la Dirección General en la cual se establecerán las características generales de la Implementación de la presente Política...

Artículo 9. Seguimiento, evaluación y control. Para mejorar continua y sistemáticamente la capacidad del SENA en el logro de los objetivos y resultados esperados dentro del Plan de Acción para cada Eje de la política, la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo establecerá un sistema de seguimiento evaluación y control de los indicadores.

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

El SENA en la vigencia 2016 no elaboró el Plan de implementación de la política para la atención de personas en situación de discapacidad y aunque cuenta con información estadística donde presenta los resultados de dichas actividades, no ha establecido un sistema de seguimiento, evaluación y control en cumplimiento de lo

estipulado en la norma.

Los argumentos presentados en la respuesta suministrada por el SENA, se corrobora el hallazgo, por cuanto informan que la entidad cuenta con un sistema de seguimiento, evaluación y control a la implementación de la política para la atención de las personas con discapacidad conformado por: el Plan de Acción Institucional del año 2016, el Informe Estadístico mensual institucional y el seguimiento que realiza la Coordinación Nacional de la Agencia Pública de Empleo.

Analizada dicha respuesta, se concluye que en el hallazgo, no se desconoce que el SENA ha realizado actividades tendientes al cumplimiento de la norma en lo que se refiere a inclusión de la población en situación de discapacidad a los programas de formación que ofrece, lo que se plantea es que no cuenta con un Plan de Implementación de la Política como lo establece el artículo 8 de la resolución 1726. De otra parte en el Sofía Plus se encuentra la relación de las personas en situación de discapacidad que son atendidas, lo que para Planeación es un informe estadístico mensual pero se desconoce la existencia de los indicadores que permitan medir el avance y logro de las metas.

Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de control implementados para verificar el cumplimiento de la norma, lo que puede incidir en la toma de decisiones basadas en el logro de objetivos, metas e indicadores, que permitan oportunamente realizar un seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de la política, en cuanto a inclusión en programas de formación, intervención de la Agencia Pública de Empleo y accesibilidad.

Hallazgo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 112. Meta aprendices en situación de discapacidad - Regionales SENA. Dirección General

Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*:

Artículo 13. Derecho al trabajo. <Artículo condicionalmente exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) *Asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad a todos sus programas y servicios de la entidad, además garantizar su acceso a los diferentes servicios de apoyo pedagógico.*

El SENA a nivel nacional alcanzó una ejecución del 110.35% de la meta programada correspondiente al “*número de aprendices en situación de discapacidad*”, según datos suministrados por la Oficina de Planeación, como se observa a continuación:

Cuadro N° 63
Metas programadas vs metas ejecutadas
Aprendices en situación de discapacidad - Vigencia 2016

Metas aprendices	Ejecución aprendices	% de ejecución
24.870	27.445	110.35%

Fuente: SENA Oficina de Planeación. Elaboró: Equipo auditor

Sin embargo, la meta programada no se cumplió en las siguientes Regionales, donde las más deficientes en su ejecución son Chocó y Guajira por debajo del 50%, y luego Boyacá y Amazonas con un porcentaje entre el 69 y 76%.

Cuadro N° 64
Cumplimiento de metas aprendices en situación de discapacidad
Regionales SENA, vigencia 2016

Regional	Meta aprendices	Ejecución aprendices	% de Ejecución
Antioquia	3.094	3.036	98,13
Bolívar	1.228	1.068	86,97
Boyacá	520	359	69,04
Cesar	377	372	98,67
Chocó	92	38	41,30
Huila	571	478	83,71
Guajira	270	105	38,89
Meta	360	329	91,39
Quindío	1.224	1.111	90,77
Santander	1.741	1.728	99,25
Amazonas	67	51	76,12
Guainía	30	29	96,67
Vaupés	14	13	92,86

Fuente: Coordinación Nacional APE – SENA Elaboró: Equipo auditor

En la respuesta suministrada la Entidad señala diversos medios de divulgación utilizados para que este tipo de población conozca la oferta de programas existentes, y mencionen como causa del no cumplimiento de metas barreras del entorno físico, entre otras, esta situación se puede presentar por debilidades en los estudios y necesidades previas a la programación de dichas metas de tal manera que no interfiera en la fijación de objetivos a corto y mediano plazo.

Como causa de la baja ejecución de las metas previstas para estas Regionales, se establecen falencias en los estudios de necesidades, situación que afecta la fijación

de objetivos y metas a corto y mediano plazo.

Hallazgo N° 113. Formulación metas. Dirección General

Resolución SENA 1726 de 2014 *"Por la cual se adopta la Política Institucional para Atención de las Personas con discapacidad"*:

Artículo noveno. "Seguimiento, evaluación y control. Para mejorar continua y sistemáticamente la capacidad del SENA en el logro de los objetivos y resultados esperados dentro del Plan de Acción para cada Eje de la política, la Dirección de Planeación y Dirección Corporativo establecerá un sistema de seguimiento evaluación y control de los indicadores.

El SENA cuenta con cifras que informan sobre el número de personas en situación de discapacidad, inscritas, orientadas y colocadas en la Agencia Pública de Empleo (APE), como se observa en el siguiente cuadro. Sin embargo, no elaboró metas ni indicadores para cada una de estas actividades en el 2016.

Cuadro N° 65
Número de personas en situación de discapacidad
Inscritas, orientadas y colocadas en la APE
Vigencias 2014, 2015 y 2016

	2014	2015	2016
Inscritos	2.953	2051	108
Orientados	2.266	2184	4.589
Colocados	754	333	574

Fuente: SENA APE. Elaboró: Equipo auditor

La entidad en su respuesta informa que a partir de esta vigencia *"aplicará un indicador que permite medir la gestión de colocación realizada por la Agencia Pública. Esta mejora permite una medición concreta del avance de colocación de personas con discapacidad a través de la Agencia Pública de Empleo"*.

El SENA acepta el hallazgo y afirma que se estableció un indicador el cual se aplicará a partir de 2017.

Lo anterior, evidencia falencias en la implementación de los mecanismos de seguimiento y control de la política institucional para la atención de las personas en situación de discapacidad, lo cual no permite realizar una medición concreta del avance y cumplimiento de sus objetivos.

Hallazgo N° 114. Programa AGORA - Población con discapacidad visual. Dirección General

Ley Estatutaria 1618 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*:

2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán:

f) *Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.*

Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo...

Resolución SENA 1726 de 2014 "Por la cual se adopta la Política Institucional para Atención de las Personas con discapacidad":

Artículo cuarto. Objetivo general. Garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a la oferta de servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de manera progresiva, convergente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y al Plan de implementación que lo respalde.

Convenio marco especial de Cooperación 0173 del 28 de septiembre de 2016 entre el SENA, la Fundación ONCE para América Latina – FOAL de España y el INCI de Colombia³⁶:

Cláusula Décima Cuarta. Supervisión: El SENA ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio por intermedio del Director de Relaciones Corporativas o la persona que designe...

Según el Convenio marco especial de Cooperación 0173 de 2016, la participación del SENA de acuerdo con el Plan Operativo, consiste en apoyar logísticamente el programa ÁGORA Colombia con el aporte de instructores y espacios físicos donde se vayan a llevar a cabo las actividades.

La comisión auditora evidenció en las Regionales de Casanare, Bolívar y Quibdó y en algunos de sus Centros de Formación, incluyendo el ubicado en Girardot (Cundinamarca) lo siguiente:

- En la Regional Casanare en diciembre de 2015, se adquirieron equipos

³⁶ El alcance del convenio es el siguiente: "1. Implementar la ruta de atención AGORA, para beneficiar a un mayor número de personas con discapacidad visual en el mejoramiento de su empleabilidad. 2. Continuar con la implementación, acompañamiento y seguimiento del Programa AGORA para los beneficiarios en las regionales donde actualmente está funcionando. 3. Granizar (sic.) la sostenibilidad y expansión del Programa AGORA Colombia, para fortalecer al SENA en su atención institucional a las personas con discapacidad visual. 4. Continuar con la ruta de atención del Programa AGORA, tanto para el ingreso al Programa de la población como para el ingreso a las empresas. 5. Capacitar instructores SENA con equipos TIFLOTECNICOS. 6. Llegar a más zonas rurales en las diferentes regionales...".

tiflotécnicos (equipos de tecnología especializada para la población con discapacidad visual), los cuales a la fecha no han sido utilizados porque los aspirantes a instructores en el manejo de esta herramienta, no cumplieron con los requisitos exigidos en las convocatorias que realizó la Regional, por lo cual en correo electrónico del 7 de marzo de 2016 le solicita a la Dirección de Formación Profesional la revisión y ajuste del perfil del instructor.

- En los Centros de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial Girardot – Cundinamarca, Centro de Comercio y Servicios Regional Bolívar, y el Centro de Recursos Naturales Industria y Biodiversidad de la Regional Chocó, el programa ÁGORA no ha sido implementado.

De acuerdo con los argumentos presentados por la Entidad se concluye:

Regional Bolívar: aunque el SENA en su respuesta relaciona actividades dirigidas a la población invidente, adelantadas en el 2016, no se realizó actividad alguna circunscrita en el marco del Convenio AGORA, situación corroborada por las personas que manejan este Convenio en el SENA, por cuanto no existe evidencias de reporte de acciones realizadas en la vigencia por parte de la Regional.

Regional Chocó: de acuerdo con la visita realizada a la Regional, en respuesta a las actividades realizadas en el marco del Convenio AGORA, afirman: *“solo se realizaron sensibilizaciones al personal administrativo y docente sobre abordaje a la población discapacitada, con respecto al número de 40 personas con discapacidad proyectadas para atender en el año 2016 se desconoce si estas realmente estuvieron dentro de dicho proceso y no hay soportes de los mismos”*.

Adicionalmente, en la respuesta suministrada por el SENA, coinciden en la sensibilización al personal administrativo y docente, pero no se llevaron a cabo actividades concretas dirigidas a la población invidente.

Regional Casanare: no se desconoce las gestiones que viene realizando la regional para la consecución de un instructor para que capacite al personal competente en el manejo de los equipos tiflotécnicos, pero en el 2016 no se realizó ninguna actividad dirigida a esta población. Hasta el 15 de mayo de 2017 se suscribió contrato de una persona para este trabajo.

Regional Cundinamarca – Girardot: según acta producto de la visita en el 2016 no se realizó actividad alguna relacionada con el programa AGORA.

Estos inconvenientes reflejan falencias en la prestación del servicio e incumplimiento de lo pactado en el Convenio en mención, en perjuicio de la población objeto del programa, es decir, aquella que se encuentra en situación de

discapacidad visual.

Hallazgo N° 115. Adecuación Centros de Formación Personas en situación de discapacidad. Dirección General

Ley Estatutaria 1618 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*:

Artículo 14. Acceso y Accesibilidad.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios...

Proceso Gestión de la Formación Profesional Integral - Procedimiento de Ingreso (Aplicativo Compromiso):

El Centro dispondrá de la infraestructura física y tecnológica, los medios y condiciones necesarias para que las personas en condición de discapacidad (física, cognitiva, auditiva o visual) tengan acceso al registro e inscripción en la oferta de formación, las pruebas de selección, la matrícula y su posterior proceso de formación y certificación en condiciones de igualdad y protección.

Como resultado de las visitas efectuadas por la comisión auditora a los Centros de Formación del SENA, que se enuncian a continuación, se verificó en cuanto a las adecuaciones de infraestructura para facilitar la accesibilidad y movilidad de la población en situación de discapacidad, lo siguiente:

- Las instalaciones del Centro de Comercio y Servicios del SENA de la Regional Bolívar, no han sido adecuadas para la movilidad de esta población, por cuanto se encuentran barreras arquitectónicas, no existen rampas de acceso, los baños no han sido adecuados y no existe la señalización correspondiente.
- En la edificación donde opera la Dirección Regional del Chocó, existen barreras arquitectónicas y no se evidencian medidas para el mantenimiento de los espacios físicos y áreas comunes de la sede.

El SENA en su respuesta afirma que *los "Centros a los cuales se hacen observaciones, serán atendidos acorde a la priorización dada a los centros basada en el estudio de costo beneficio, las directrices de la Dirección General del SENA y la disponibilidad presupuestal de la entidad, con inversiones a corto, mediano y largo plazo"*.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, la observación comunicada se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

mantiene en cuanto el SENA reconoce la existencia de los problemas descritos y anuncia que los Centros donde se registran los inconvenientes serán atendidos en la medida de la disponibilidad presupuestal de la institución.

Lo anterior devela deficiencias en el control y seguimiento de la política institucional para la atención de las personas en situación de discapacidad, así como debilidades en la optimización de los recursos para realizar las adecuaciones correspondientes en los Centros de Formación enunciados, situaciones que afectan el bienestar y movilidad de esta población como usuaria de los servicios prestados por el SENA.

Hallazgo N° 116. Accesibilidad física a instalaciones SENA. Antioquia (7) (D)

Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*:

Artículo 2o. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

Ley 734 de 2002 *“Por el cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

En las instalaciones de la Dirección de la Regional Antioquia no se cuenta con señalización esencial en las vías que conducen a los espacios comunes de la institución (cafeterías, baños, zonas deportivas), para facilitar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida. Así mismo, se pudo determinar que en más del 50% de los centros de formación, no existen las infraestructuras acordes con las necesidades de los aprendices con discapacidad, más aún cuando el Centro de Empleo de la Regional, es una edificación de tres niveles y solo cuenta con ascensor para el segundo nivel.

Dice la entidad en su respuesta, que en las instalaciones de la Dirección Regional de Antioquia, se cuenta con accesibilidad para las personas con movilidad reducida, a las diferentes áreas mediante los ascensores y colaboración por parte del personal de vigilancia; a su vez, se tiene señalización en los parqueaderos que permiten facilitar el desplazamiento en los mismos.

Al analizar lo manifestado por el SENA, se advierte que en su respuesta admite que solo existe señalización en los parqueaderos y no en las sendas de acceso a las zonas comunes de la institución, por lo cual, la observación se mantiene y se configura en hallazgo.

Situaciones que se presentan por deficiencia en la planeación y ejecución de infraestructura, con el riesgo de que se vulneren los derechos establecidos en la Ley estatutaria.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 117. Información personal en situación de discapacidad Antioquia (8)

Ley 1346 de 2009 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*:

Artículo 8°. Toma de conciencia.

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.

La Regional Antioquia no cuenta con información actualizada que permita conocer la caracterización de la población existente en esta Regional, a fin de poder brindar una sensibilización y promover los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad.

Como respuesta a esta observación, la entidad anexó la base de datos del personal que se halla en esta condición, documento que la comisión auditora para adelantar su análisis, lo cotejó con la base de datos suministrada por la Dirección General del SENA, ejercicio que permitió confirmar la existencia de datos diferentes, por lo cual se corroboró la desactualización de información advertida.

Los hechos mencionados tienen como causa, deficiencias de control y seguimiento que impiden a la Regional contar con una información ágil y oportuna que permita realizar actividades para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de discapacidad y dar cumplimiento a las políticas y programas establecidos por la normatividad existente.

Hallazgo N° 118. Sistema Operacional Antioquia (14)

Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*:

Artículo 2o. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

El SENA, cuenta con un Sistema Optimizado para la Formación Integral de Aprendizaje Activo —SOFIA; en esta plataforma se informan los programas de formación, las convocatorias y demás procesos de admisiones, así mismo permite verificar la oferta educativa por ciudades, la inscripción exitosa en los programas, presentar pruebas de esa selección de manera remota y descargar certificados de estudios y formación.

Al examinar las funciones del aplicativo SOFIA Plus, se constató que no tiene actualizado el lector de pantalla para invidentes JAWS, debido a falencias de control y mantenimiento al Sistema operativo SOFIA PLUS, inconveniente que puede conllevar a que la población con discapacidad no tenga acceso a la información necesaria para su formación.

El SENA en su respuesta, afirma que la aplicación SOFIA Plus soporta el uso de lector de pantalla JAWS para aspirantes en algunas de sus funcionalidades en los procesos de Inscripción, Registro y Selección, como para los aprendices en algunas de las funcionalidades en sus procesos de Inscripción, Registro, Ejecución de la formación, Gestión de ambientes y Gestión de tiempos. Estos procesos y sus funcionalidades hacen parte de las actividades principales que requieren ser gestionadas tanto por aspirantes y aprendices.

Atendiendo lo expresado por el SENA en su respuesta, se insiste que la falencia no es la falta del lector de pantalla JAWS sino su actualización, requisito acerca del cual la Regional no contestó, y en consecuencia la observación no se desvirtúa y se valida como hallazgo.

Hallazgo N° 119. Señalizaciones. Meta (18) (D)

Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación”:

Artículo 43. ...

Parágrafo. Los espacios y ambientes descritos en los artículos siguientes, deberán adecuarse, diseñarse y construirse de manera que se facilite el acceso y tránsito seguro de la población en general y en especial de las personas con limitación.

Artículo 44. Para los efectos de la presente ley, se entiende por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. Por barreras físicas se entiende a todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas. ...

Ley 982 de 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas...”.

Decreto 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”:

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1. Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

Ley 1474 de 2011 Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto

social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”:

Artículo 13. Derecho al trabajo. <Artículo CONDICIONALMENTE executable> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo...

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad a todos sus programas y servicios...

b) Garantizar la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas y guías intérpretes, para la población con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas con discapacidad intelectual...

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Normas de seguridad industrial NTC 1461 “Higiene y Seguridad. Colores y señales de seguridad”, y NTC 4595 “Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares”.

Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.”:

Artículo 202. En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y/o procesos que integren aparatos, máquinas, equipos, ductos, tuberías, etc, y demás instalaciones locativas necesarias para su funcionamiento se utilizarán los colores básicos recomen dados por la American Standards Association (A.S.A.) y otros colores específicos, para identificar los elementos, materiales, etc. y demás elementos específicos que determinen y/o prevengan riesgos que puedan

causar accidentes o enfermedades profesionales. Artículo 202-

Artículo 203. Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc., son los siguientes...

Artículo 204. Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos), y sustancias sólidas, se pintarán con colores adecuados, y de acuerdo a la norma establecida por la American Standards Association (A.S.A.)...

Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante Resolución 202 de 2014:

4. Finalidad de la Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales...

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Los estudios previos que dieron origen al contrato 769 de 2016, celebrado con el objeto de “contratar la compra, adecuación, suministro e instalación de señalización auditiva, visual y táctil del Centro de Industria y Servicios del SENA Regional Meta”, por \$17,8 millones, el cual se encuentra liquidado, no fueron claros y precisos en determinar la necesidad, características, condiciones y especificaciones técnicas sobre las señalizaciones de acuerdo con las normas técnicas y necesidades según la diversidad funcional a satisfacer y la forma de presentación, al darle recibido e ingreso al almacén de 702 señalizaciones, sin tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Las condiciones exigidas en la descripción del objeto a contratar sobre la señalización auditiva no fueron incluidas en las señales, debido a que en el estudio previo sobre las condiciones mínimas técnicas exigidas y en clausulado del contrato sobre especificaciones no se pactó esta condición.
- Así mismo, se evidenció que de las 690 señalizaciones donde la especificación técnica incluyó el braille en aluminio, solamente el 30% cumplió con esta condición, pero de todas maneras algunas de estas señalizaciones se ubicaron, siendo que no son de fácil acceso para las personas con diversidad visual.
- De igual forma, se evidencia que solo el 50% de las señalizaciones se encuentran instaladas, de acuerdo con el estudio de diagnóstico de señalización CISM 2016, en el cual se relaciona el lugar donde serían instaladas. Las que fueron instaladas debieron ser retiradas porque no se elaboraron acorde con las normas NTC 1461, como el tamaño, los colores institucionales, y contenían errores en la escritura del inglés, como el lenguaje de señas, ocasionando la

devolución al contratista, quien viene haciendo entregas parciales del material e instalándolas.

- No se cuenta con un documento que permita evidenciar que las señalizaciones instaladas son idóneas y acordes con el lenguaje de señas utilizado y las palabras escritas en braille sean veraces.

Al respecto manifiesta la entidad que *"no fue incluida la señalización auditiva, toda vez que éstas no se requieren en esta Institución, si bien está descrita en el objeto, esto obedece a un error gramatical ...Las señalizaciones acústicas o auditivas son un medio útil para la información de entornos laborales, especialmente en situaciones de peligro o de alarma. Aquí en el Centro de Industria y Servicio no tenemos esa necesidad, ya que la población por diversidad funcional visual (ciego, sordo) es mínima y mantiene una rotación alta... además la infraestructura del Centro de Formación no da para la aplicación de un elemento acústico... En relación con la señalización braille, dice el SENA que no es necesaria la instalación (...), ya que se encuentran ubicados en sitios inaccesibles, siendo innecesarias su instalación. ... Se encuentran 485 señalizaciones debidamente instaladas que cumplen con el diagnóstico de señalización, que las restantes 217 que fueron retiradas para su corrección se encuentran en proceso de impresión con las correcciones y papel exigido conforme a la Norma."*

Del análisis de la respuesta, se determina que la elaboración de los estudios previos generó que el objeto contractual no se cumpliera acorde con las especificaciones técnicas conllevando a errores en la ejecución, como lo reconoce la administración al tener claro que no es procedente y adecuado instalar señales auditivas, braille en todas las señalizaciones. Así mismo, la entidad acepta la observación referente al retiro de señalizaciones por no encontrarse acordes con las medidas y las normas de calidad, denotándose fallas del estudio de la necesidad como de supervisión.

Lo anterior, se presenta por deficiencia en la elaboración de los estudios previos, generando errores en la elaboración de las señalizaciones, debilidades en la supervisión lo cual puede incidir a que no se cumpla con una adecuada orientación a la comunidad y en especial a lo normado para la población con diversidad funcional; así mismo el riesgo de pérdida de dineros en el caso que el contratista no cumpla con el arreglo total de las señalizaciones.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

3.1.4 Financiero

Se evaluó el Balance General al 31 de diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

A nivel de Activos, las cuentas evaluadas: Depósitos en Instituciones Financieras,

Ingresos no Tributarios, Recursos Entregados en Administración, Otros Deudores, Propiedades, Planta y Equipo, Reserva Financiera Actuarial e Intangibles, suman \$4.038.736,76 millones y representan el 71.9% del Total del Activo por \$5.618.247,38 millones

En lo que respecta al pasivo, las cuentas evaluadas: Operaciones de Crédito Público Externas de Largo Plazo, Operaciones de Financiamiento externas de Largo Plazo, Adquisición de bienes y servicios, Provisión para contingencias, Provisión para pensiones y Recaudos a favor de terceros, ascendieron a \$1.165.165,08 millones, que representan el 94.1% del total pasivo por \$1.238.126,94 millones.

Con relación al patrimonio, las cuentas evaluadas: 3208 Capital Fiscal, Patrimonio Institucional Incorporado y Resultado del ejercicio, ascendieron a \$1.532.762.194.682,69 que representa el 35% del total patrimonio por \$4.380.120,43 millones.

Los errores, inconsistencias o salvedades limitaciones encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables, ascienden a \$926.233,81 millones, valor que representa el 16,49% del activo total de la entidad por \$5.618.247,38 millones.

Las inconsistencias encontradas en los Estados Contables a diciembre 31 de 2016, se resumen principalmente en:

El saldo de los Depósitos en las instituciones financieras fue sujeto de ajuste para llegar al saldo en extractos mediante un proceso de traslado de diferencias a las cuentas 2905 – Recaudos a Favor de Terceros o a la 1470 – Otros Deudores, mediante la interpretación que el SENA realizó del concepto de la CGN N° 20162000016641 del 20-06-16³⁷.

Para la vigencia 2016 se evidenció que persisten valores por abonar (subestimaciones) de \$322.426,71 millones y por cargar (sobrestimaciones) de \$229.244,25 millones correspondientes a partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año, las cuales datan desde 1999 hasta el 2015, y afectan la razonabilidad del efectivo presentado por la entidad al cierre del periodo contable.

En la revisión de la cartera misional de la entidad, se observó por parte de las Regionales, que a 31/12/2016 se encuentra registrada en los Estados contables cartera prescrita por falta de gestión. Adicionalmente, la cartera con antigüedad mayor a un año se encuentra revelada como corriente al no registrarla como de difícil cobro.

³⁷ Notas a los Estados Contables SENA versión final a 31 de Diciembre de 2016, página 23



Las inconsistencias detectadas en el saldo de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración, ascienden a \$840,19 millones; relacionadas con la causación de gastos producto de la ejecución financiera de los convenios suscritos con entidades del Estado, privadas y Organismos Internacionales que administran los recursos girados por el SENA, por cuanto, se evidenció que los saldos por legalizar presentan inconsistencias en la oportuna actualización de la información a causa de deficiencias de conciliación interna y externa.

Los saldos registrados en esta cuenta y correspondientes a los recursos entregados mediante encargo fiduciario para ser administrados por la sociedad fiduciaria, generan incertidumbre, por cuanto, presentan diferencias con los reportados por FONADE y Colciencias, evidenciando inconsistencias a nivel de conciliación y flujo de información contable.

Se determinaron sobrestimaciones por \$176.216,71 millones en la cuenta contable 1470 Otros Deudores; siendo la subcuenta 147048 Descuentos No autorizados la que presentó mayores salvedades, debido a una aplicación inexacta del concepto de la CGN 20162000016641 del 20/06/16.

Respecto a las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, se evidenciaron salvedades en las cuentas contables relacionadas con los inmuebles por \$10.133,12 millones relacionadas con propiedades que fueron registradas como recibidas sin contraprestación o que fueron registradas como entregadas sin contraprestación.

De acuerdo con la evaluación realizada a las cuentas que componen los bienes muebles de la entidad, se evidenciaron salvedades por \$10.058,22 millones debido en su mayoría a errores e inexactitudes en el control y registro de estos bienes, así como a la pérdida de bienes por conceptos de "Cuentas de Responsabilidad."

Del análisis de intangibles, se determinó que la entidad no registró varios Software y Licencias adquiridos a través de 10 contratos, ocasionando subestimación en la respectiva cuenta contable por \$630,77 millones.

Por otra parte, del examen de las cuentas de Pasivo, se observó que el saldo de la cuenta 2710 Provisión para Contingencias, se encuentra sobrestimado en cuantía de \$803,33 millones igualmente subestimado en \$2.823,35 millones, debido a inexactitudes en la aplicación de la metodología de reconocido valor técnico implementada por el SENA para calcular y registrar la provisión contable por las pretensiones originadas en los procesos judiciales en contra de la Entidad.

La subcuenta 290580 Recaudos por Clasificar durante el 2016, sufrió un incremento porcentual del 1011% correspondiente al registro originado por el traslado de partidas conciliatorias de las cuentas de efectivo, de acuerdo con la interpretación

realizada por la entidad al Concepto vinculante de la CGN N° 20162000016641 del 20-06-16.

Fruto del análisis realizado a la depuración de las partidas conciliatorias que viene arrastrando de varias vigencias anteriores el SENA, se determinó que en la vigencia 2016 el saldo de la subcuenta 290580 Recaudos por Clasificar, quedó sobrestimada en cuantía de \$170.518,48 millones por consecuencia de la aplicación inexacta del concepto 20162000016641 de 2016 de la CGN.

Con relación a la conciliación de las Operaciones recíprocas al cierre de la vigencia 2016, se observó que el SENA no utilizó las cuentas de eliminación señaladas por la CGN, en contravía de las instrucciones de dicha entidad con el fin de subsanar las incertidumbres presentadas en el Balance General de la Nación.

➤ **Proceso Reconocimiento y Revelación de los Estados Contables y Financieros**

A 31 de diciembre de 2016, el SENA registró activos por \$ 5.618.247,4 millones, evidenciando un aumento del 11% respecto al 2015, así como pasivos por \$1.238.126,9 millones que al finalizar el 2016 muestran un aumento del 15% en relación al año inmediatamente anterior. El Patrimonio, que en el 2015 registró \$3.991.426,1 millones, presentó aumento de \$388.694,4 millones para el 2016 equivalente al 9,7%, como puede observarse a continuación:

En el Activo, los grupos con mayor representatividad son los Otros Activos con el 45,5%, los Deudores con el 30,3%; dentro de estos, los más relevantes son los Recursos Entregados en Administración con \$1.110.855,2 millones, la Reserva Financiera Actuarial por \$1.016.892,4 millones y las Valorizaciones por \$1.460.101,9 millones; finalmente, la Propiedad Planta y Equipo con el 22,6%.

En el Pasivo, los grupos más representativos son los Pasivos estimados con el 62,6% y los Otros Pasivos con el 17,3%, representados principalmente en la cuenta Recaudos a favor de terceros con \$214.495,8 millones, y la provisión para pensiones por \$775.192,2 millones; en cuanto al patrimonio, el grupo Patrimonio Institucional constituye el 100%.

Cuadro N° 66
Balance General Consolidado SENA
31 de diciembre de 2016
Cifras en millones

Cód.	DESCRIPCIÓN	2016	2015	Var. %	Part. 2016 %
	ACTIVO				
	CORRIENTE	2.504.567,1	2.666.279,4	-6%	44,6
11	Efectivo	93.287,0	81.873,4	14%	1,7
1110	Depósitos En Instituciones Financieras	93.287,0	81.873,4	14%	1,7
12	Inversiones E Instrumentos Derivados	0,8	38.510,9	-100%	0,0
1202	Inversiones Administración De Liquidez En Títulos Participativos	0,8	228,9	-100%	0,0
1203	Inversiones Con Fines De Política En Títulos De Deuda	-	38.282,1	-100%	0,0
14	Deudores	1.316.702,7	1.531.038,2	-14%	23,4
1401	Ingresos No Tributarios	115.138,5	107.190,4	7%	2,0
1402	Aportes Sobre La Nómina	39.917,5	44.516,9	-10%	0,7
1406	Venta De Bienes	-	215,7	-100%	0,0
1407	Prestación De Servicios	356,5	420,3	-15%	0,0
1420	Avances Y Anticipos Entregados	48.096,2	46.401,4	4%	0,9
1422	Anticipos O Saldos A Favor Por Impuestos Y Contribuciones	20,9	28,4	-26%	0,0
1424	Recursos Entregados En Administración	1.110.855,2	1.330.054,8	-16%	19,8
1425	Depósitos Entregados En Garantía	2.317,9	2.210,2	5%	0,0
19	Otros Activos	1.094.576,6	1.014.856,9	8%	19,5
1901	Reserva Financiera Actuarial	1.016.892,4	933.653,8	9%	18,1
1905	Bienes Y Servicios Pagados Por Anticipado	25.540,7	29.075,7	-12%	0,5
1910	Cargos Diferidos	50.110,8	51.707,6	-3%	0,9
1915	Bienes y servicios pagados por anticipado	524,7	-	100%	0,0
1930	Bienes Recibidos En Dación De Pago	1.508,0	386,7	290%	0,0
1960	Bienes De Arte Y Cultura	-	33,0	-100%	0,0
	NO CORRIENTE	3.113.680,3	2.399.526,1	30%	55,4
14	Deudores	383.973,5	218.717,9	76%	6,8
1470	Otros Deudores	382.848,0	215.832,5	77%	6,8
1475	Deudas De Difícil Recaudo	1.125,6	2.937,0	-62%	0,0
Cód.	DESCRIPCIÓN	2016	2015	Var. %	Part. 2016 %
1480	Provisión Para Deudores (Cr)	-	-51,5	-100%	0,0
16	Propiedades, Planta Y Equipo	1.269.604,9	1.088.604,2	17%	22,6
1605	Terrenos	97.823,3	94.757,7	3%	1,7
1610	Semovientes	3.499,3	3.355,3	4%	0,1
1615	Construcciones En Curso	46.389,2	77.477,7	-40%	0,8
1635	Bienes Muebles En Bodega	75.932,7	91.639,9	-17%	1,4
1637	Propiedades, Planta Y Equipo No Explotados	124.470,7	92.153,9	35%	2,2
1640	Edificaciones	623.128,4	461.490,7	35%	11,1
1655	Maquinaria Y Equipo	414.103,5	355.754,7	16%	7,4
1660	Equipo Médico Y Científico	183.190,9	143.815,5	27%	3,3
1665	Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina	118.254,4	108.931,0	9%	2,1
1670	Equipos De Comunicación Y Computación	223.568,7	188.226,8	19%	4,0
1675	Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación	101.940,4	92.529,0	10%	1,8
1680	Equipos De Comedor, Cocina, Despensa Y Hotelaria	52.222,0	49.452,1	6%	0,9
1685	Depreciación Acumulada (Cr)	-699.676,1	-595.558,6	17%	-12,5
1686	Amortización Acumulada (Cr)	-1.880,5	-1.739,1	8%	0,0
1695	Provisiones Para Protección De Propiedades, Planta Y Equipo (Cr)	-93.361,9	-73.682,5	27%	-1,7
19	Otros Activos	1.460.101,9	1.092.204,0	34%	26,0
1999	Valorizaciones	1.460.101,9	1.092.204,0	34%	26,0
	TOTAL ACTIVO	5.618.247,4	5.065.805,6		100



Cód.	DESCRIPCIÓN	2016	2015	Var. %	Part. 2016 %
	PASIVO				
	CORRIENTE	462.934,8	350.550,1	32%	37,4
22	Operaciones De Crédito Público Y Financiamiento Con Banca Central	383,2	44,1	769%	0,0
2203	Operaciones De Crédito Público Internas De Corto Plazo	24,3	44,1	-45%	0,0
2213	Operaciones de crédito publico externas de largo plazo	358,9	-	100%	0,0
24	Cuentas Por Pagar	151.632,0	201.604,9	-25%	12,2
2401	Adquisición Oe Bienes Y Servicios Nacionales	100.887,4	140.152,5	-28%	8,1
2420	Transferencia por Pagar	20.043,3	20.323,8	-1%	1,6
2422	Intereses por pagar	9,0	-	100%	0,0
2425	Acreedores	13.070,2	19.668,5	-34%	1,1
2436	Retención En La Fuente E Impuesto Oe Timbre	17.620,5	20.597,2	-14%	1,4
2450	Avances Y Anticipos Recibidos	-	154,8	-100%	0,0
2455	Depósitos Recibidos En Garantía	1,6	538,1	-100%	0,0
2460	Créditos Judiciales	0,1	170,0	-100%	0,0
25	Obligaciones Laborales Y De Seguridad Social Integral	22.193,0	24.337,8	-9%	1,8
2505	Salarios Y Prestaciones Sociales	18.642,7	18.129,8	3%	1,5
2510	Pensiones Y Prestaciones Económicas Por Pagar	3.550,3	6.208,0	-43%	0,3
27	Pasivos Estimados	74.230,7	63.481,5	17%	6,0
2710	Provisión Para Contingencias	74.230,7	63.481,5	17%	6,0
Cód.	DESCRIPCIÓN	2016	2015	Var. %	Part. 2016 %
29	Otros Pasivos	214.495,8	61.081,8	251%	17,3
2905	Recaudos A Favor Oe Terceros	214.495,8	59.030,8	263%	17,3
2910	Ingresos Recibidos Por Anticipado	-	2.051,0	-100%	0,0
	NO CORRIENTE	775.192,2	723.829,4	7%	62,6
23	Operaciones De Financiamiento E Instrumentos Derivados	-	618,7	-100%	0,0
2309	Operaciones De Financiamiento Externas Oe Largo Plazo	-	618,7	-100%	0,0
27	Pasivos Estimados	775.192,2	723.210,7	7%	62,6
2720	Provisión Para Pensiones	775.192,2	723.210,7	7%	62,6
	TOTAL PASIVO	1.238.126,9	1.074.379,5	15%	100
32	Patrimonio Institucional	4.380.120,4	3.991.426,1	9,7%	100
3208	Capital Fiscal	1.287.255,4	1.142.460,7	13%	29
3225	Resultados De Ejercicios Anteriores	1.448.135,2	1.569.703,2	-8%	33
3235	Superávit Por Donación	118.873,5	117.134,4	1%	3
3230	Resultados del Ejercicio	64.974,9	274.406,2	-76%	1
3240	Superávit Por Valorización	1.460.101,9	1.092.204,0	34%	33
3255	Patrimonio Institucional Incorporado	180.531,8	96.327,5	87%	4
3270	Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones (Db)	-179.752,3	-300.809,9	-40%	-4
	PATRIMONIO	4.380.120,4	3.991.426,1	9,7%	100
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.618.247,4	5.065.805,6	11%	
	Cuentas de Orden				
	Deudoras				
81	Derechos Contingentes	45.302,0	13.234,4	242%	
8120	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	11.644,3	13.179,2	-12%	
8190	Otros Derechos Contingentes	-	55,1	-100%	
8121	RECURSOS Y DERECHOS POTENCIALES	33.657,7	-	100%	
83	Deudoras De Control	21.989,3	27.918,7	-21%	
8306	Bienes Entregados En Custodia	1,6	1,6	0%	
8315	Activos Retirados	7.448,9	18.130,5	-59%	
8347	Bienes entregados a terceros	2.490,2	-	100%	
8361	Responsabilidades En Proceso	12.041,3	9.779,4	23%	
8390	Otras Cuentas Deudoras De Control	7,3	7,3	0%	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cód.	DESCRIPCIÓN	2016	2015	Var. %	Part. 2016 %
89	Deudoras Por Contra (Cr)	-67.291,3	-41.153,1	64%	
8905	Derechos Contingentes Por Contra (Cr)	-45.302,0	-13.234,4	242%	
8915	Deudoras De Control Por Contra (Cr)	-21.989,3	-27.918,7	-21%	
	Acreedoras				
91	Responsabilidades Contingentes	81.973,6	64.092,2	28%	
Cód.	DESCRIPCIÓN	2016	2015	Var. %	Part. 2016 %
9120	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	81.973,6	64.092,2	28%	
93	Acreedoras De Control	200.623,5	176.892,5	13%	
9301	Bienes Y Derechos Recibidos En Garantía	-	226,3	-100%	
9346	Bienes Recibidos De Terceros	89.293,4	160.767,9	-44%	
9390	Otras Cuentas Acreedoras De Control	111.330,1	15.898,3	600%	
99	Acreedoras Por Contra (Db)	-282.597,1	-240.984,7	17%	
9905	Responsabilidades Contingentes Por Contra (Db)	-81.973,6	-64.092,2	28%	
9915	Acreedoras De Control Por Contra (Db)	-200.623,5	-176.892,5	13%	

Fuente: SENA. Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con las cifras presentadas por el SENA en el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la Entidad registró ingresos por \$2.599.990,2 millones, notándose una disminución del 3% en comparación con el año 2015, entre los más representativos los Fondos recibidos por \$1.378.468,3 millones y los aportes sobre la nómina por \$952.939,3 millones, los cuales aumentaron en un 6% con relación al 2015. Dentro de los gastos, los generales con \$1.951.606 millones son los más notorios.

Cuadro N° 67
Consolidado Estado actividad financiera, económica, social y ambiental SENA
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Cifras en millones

Cód.	Cuentas	2016	2015	Var %
	INGRESOS OPERACIONALES	2.599.990,2	2.682.873,8	-3%
41	Ingresos Fiscales	1.187.786,5	1.110.284,7	7%
4110	No Tributarios	238.598,2	217.692,3	10%
4114	Aportes Sobre La Nómina	952.939,3	895.138,9	6%
4195	Devoluciones Y Descuentos (Db)	- 3.750,9	- 2.546,6	47%
43	Venta De Servicios	9.589,5	7.442,1	29%
4390	Otros Servicios	9.589,5	7.442,1	29%
47	Operaciones Interinstitucionales	1.402.614,2	1.565.147,1	-10%
4705	Fondos Recibidos	1.378.468,3	1.561.097,1	-12%
4722	Operaciones Sin Flujo De Efectivo	24.145,9	4.050,0	496%
	GASTOS OPERACIONALES	2.738.686,6	2.550.180,3	7%
51	De Administración	347.878,5	295.003,3	18%
5101	Sueldos Y Salarios	144.363,9	132.958,6	9%
5102	Contribuciones Imputadas	133.834,2	122.028,2	10%
5103	Contribuciones Efectivas	8.855,6	8.994,0	-2%
5104	Aportes Sobre La Nómina	822,4	767,3	7%
5111	Generales	50.252,2	22.274,8	126%
Cód.	Cuentas	2016	2015	Var %
5120	Impuestos, Contribuciones Y Tasas	9.750,3	7.980,3	22%
52	De Operación	2.345.377,6	2.227.558,9	5%
5202	Sueldos Y Salarios	272.111,3	261.770,1	4%
5203	Contribuciones Imputadas	42.990,0	41.509,9	4%



Cód.	Cuentas	2016	2015	Var %
5204	Contribuciones Efectivas	68.098,2	60.736,7	12%
5207	Aportes Sobre La Nómina	7.943,7	7.558,1	5%
5211	Generales	1.951.606,0	1.851.863,5	5%
5220	Impuestos, Contribuciones Y Tasas	2.628,5	4.120,5	-36%
53	Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones	21.299,6	23.371,1	-9%
5314	Provisión Para Contingencias	21.299,6	23.371,1	-9%
54	Transferencias	8,3	148,7	-94%
5423	Otras transferencias	8,3	148,7	-94%
57	Operaciones Interinstitucionales	24.122,5	4.098,3	489%
5705	Fondos Entregados	85,8	15,9	440%
5720	Operaciones De Enlace	385,7	51,8	645%
5722	Operaciones Sin Flujo De Efectivo	23.650,9	4.030,6	487%
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	- 138.696,4	132.693,5	-205%
48	Otros Ingresos	213.102,6	181.567,3	17%
4805	Financieros	157.084,2	106.007,3	48%
4806	Ajuste Por Diferencia En Cambio	149,3	88,0	70%
4808	Otros Ingresos Ordinarios	283,9	1.611,5	-82%
4810	Extraordinarios	67.463,1	78.400,3	-14%
4815	Ajuste De Ejercicios Anteriores	- 11.877,9	- 4.539,8	162%
58	Otros Gastos	9.431,3	39.854,6	-76%
5801	Intereses	407,7	353,3	15%
5802	Comisiones	8.786,9	5.395,4	63%
5803	Ajuste Por Diferencia En Cambio	126,8	270,8	-53%
5805	Financieros	205,7	2.840,5	-93%
5808	Otros Gastos Ordinarios	4.811,3	51.792,8	-91%
5810	Extraordinarios	8.148,6	2.155,8	278%
5815	Ajuste de Ejercicios Anteriores	- 13.055,7	- 22.954,1	-43%
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	64.974,9	274.406,2	-76%

Fuente: SENA. Elaboró: Equipo auditor

❖ Efectivo

Los depósitos en instituciones financieras presentan un saldo a 31 de diciembre de 2016, de \$93.286,99 millones correspondiente a 386 cuentas bancarias a nombre de la entidad a nivel nacional a través de las cuales se realizan los recaudos que en desarrollo de su cometido estatal se generan por los aportes SENA, venta de bienes productos agropecuarios, alimenticios, manufacturados, y servicios como educativos y de documentación e identificación, por conceptos de reintegros, recuperación de cartera fondo de vivienda, aportes FIC y otros ingresos.

Dicho saldo fue sujeto de ajuste para llegar al saldo en extractos mediante un proceso de traslado de diferencias a las cuentas 2905 – Recaudos a Favor de Terceros o a la 1470 – Otros Deudores, mediante la interpretación que el SENA realizó del concepto de la **CGN N° 20162000016641** del 20-06-16³⁸.

Para la vigencia 2016 se evidenció que persisten valores por abonar (subestimaciones) de \$322.426,71 millones y por cargar (sobrestimaciones) de

³⁸ Notas a los Estados Contables SENA versión final a 31 de Diciembre de 2016, página 23



\$229.244,25 millones correspondientes a partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año, las cuales datan desde 1999 hasta el 2015, y afectan la razonabilidad del efectivo presentado por la entidad al cierre del periodo contable.

Los hallazgos determinados relacionados con los Depósitos en Instituciones Financieras se detallan a continuación:

Hallazgo N° 120. Depósitos en instituciones financieras - Dirección General (D)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.3. Proceso contable

61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales (...).

64. La realidad económica y jurídica se expresa mediante hechos económicos. Los hechos económicos se concretan en transacciones (...), También existen hechos económicos que no se derivan de una transacción, sino que son la manifestación agregada (...) o de procesos internos de la entidad contable pública, tales como (...), depreciaciones, amortizaciones y provisiones, ajustes (...).

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública (...).

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confianza, Relevancia y Comprensibilidad...

110. Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos...

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del

equivalente que se deriva de estos...

121. Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control...

123. No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental. (...).

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 CGN):

3.1. Depuración contable permanente (...). Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información (...).

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable Pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria....

3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable Pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...

3.9. Libros de Contabilidad. Como soporte de los estados contables, las entidades Públicas deben generar los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública...

3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables Públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...

Lo anterior es aclarado por la Contaduría General de la Nación al SENA mediante el concepto CGN N° 20162000016641 del 20-06-16, en el cual se informa lo siguiente:

CONCLUSIONES. *De acuerdo con establecido en la Resolución 357 de 2008, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los*

saldos que integran los estados contables.

En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.

Durante los meses intermedios, y de manera transitoria, los depósitos recibidos en las cuentas bancarias y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se podrán reconocer en la contabilidad, registrando un crédito a la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y los descuentos no identificados en la subcuenta 147048-Descuentos no autorizados, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES. En concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo.

Manual de Políticas Contables del SENA versión 4 del 17/12/2015:

4.1. Del resultado de esta actividad puede generarse partidas conciliatorias, ajustes, reclasificaciones, a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en el GRF-P-010 Procedimiento Conciliaciones Bancarias y la elaboración de acuerdo al GRF-F-037 Formato de Conciliaciones Bancarias. Las partidas conciliatorias son aclaradas en un periodo no mayor de 60 días son su correspondiente registro contable. Se conservan en medio magnético, acompañadas de una certificación suscrita por quien las Elaboró, Revisó (responsable del proceso) y Visto Bueno (Tesorero), en la cual se indique el número de la cuenta bancaria, nombre y el resumen de las partidas por depurar, de acuerdo con los conceptos que las originan, certificación esta que es impresa y conservada.

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.4.1. (...) Las partidas conciliatorias son aclaradas en un periodo no mayor de 60 días son su correspondiente registro contable. Se conservan en medio magnético, acompañadas de una certificación suscrita por quien las Elaboró, Revisó (responsable del proceso) y Visto Bueno (Tesorero), en la cual se indique el número de la cuenta bancaria, nombre y el resumen de las partidas por depurar, de acuerdo con los conceptos que las originan, certificación esta que es impresa y conservada. (...) El saldo contable a reportar en los estados financieros deberá ser aquel reflejado en los extractos bancarios, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto No. 20162000016641 emitido por la Contaduría General de la Nación el 20 de junio de 2016.

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable.
1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes. Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas;(...)

1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos. Las entidades adelantaran las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos...

6. Aspectos a tener en cuenta por las entidades que se encuentran en el ámbito del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF nación, para el cierre del periodo contable...

c) Las entidades deberán efectuar la identificación de sus recaudos por los conceptos de ingresos que hayan sido realizados en las cuentas bancarias del Tesoro o en sus cuentas propias. (...).

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Al realizar una revisión de las cuentas bancarias de la entidad con sus respectivas conciliaciones bancarias, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Cuenta Centralizadora Bancolombia 126-0254XXX-X

La cuenta utilizada por el SENA para centralizar sus operaciones, presenta partidas por abonar (subestimaciones) de \$260.349,23 millones y por cargar (sobrestimaciones) de \$172.846,51 millones correspondiente a partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año, las cuales datan desde 1999 hasta el 2015 y afectan la razonabilidad del efectivo presentado por la entidad al cierre del periodo contable.

2. Cuentas Recaudadoras SENA

Las cuentas recaudadoras a través de las cuales la entidad percibe ingresos por diferentes conceptos³⁹, presentan partidas por abonar (subestimaciones) de \$62.077,48 millones y por cargar (sobrestimaciones) de \$56.397,74 millones correspondiente a partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año como se evidencia a continuación:

³⁹ Monetización, aportes FIC, multas y sanciones, reembolsos, entre otros.

Cuadro N° 68
Sobrestimaciones y Subestimaciones cuentas recaudadoras SENA
Cifras en millones

Banco	N° de Cuenta	Descripción	Sobrestimaciones	Subestimaciones	Antigüedad
HELM BANK	005402xxx	Recaudadora Dirección General Ingresos Planilla	9.150,37	104,48	2008 al 2015
HELM BANK	005426 xxx	Recaudadora Dirección General Monetización	602,08	434,62	2010 al 2015
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	200122 xxx	Recaudadora SENA Ingresos Planilla Dirección General	6.134,23	14.553,73	2012 al 2015
BANCOLOMBIA	17728466 xxx	Recaudadora Parafiscales	4.015,83	10.288,10	2009 al 2015
BANCOLOMBIA	63302797 xxx	Recaudadora Dirección Regional Antioquia	7.836,35	8.059,95	2012 al 2015
BANCOLOMBIA	17787862 xxx	Recaudadora Centros De Formación	2.463,15	1.194,37	2013-2015
BANCOLOMBIA	29102841 xxx	Recaudadora Regional Santander	457,95	1.137,89	2005 al 2013
BANCOLOMBIA	12602546 xxx	Recaudadora Dirección General	25.737,75	26.304,29	2012 al 2015
TOTAL			56.397,74	62.077,48	

Fuente: Dirección General SENA. Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se ocasionó por no registrar las transacciones, hechos económicos y operaciones al momento en el cual se presentan, y debilidades en la respectiva gestión administrativa para hacer reclamos, consecución de información y/o documentos necesarios para poder soportar y reconocer los movimientos representados en las partidas conciliatorias con antigüedad superior a un año; limitándose para el caso mencionado, a la sola identificación de las cifras que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios⁴⁰ compensando las diferencias a final del periodo contable de acuerdo con una interpretación inexacta del concepto emitido por la CGN, puesto que en dicho pronunciamiento no se indica que el saldo en libros debe ser el que se encuentra en los extractos bancarios, sino, que el saldo debe obedecer a una consecuencia de las gestiones adelantadas para soportar y reconocer los movimientos, garantizando la fiabilidad de los saldos: "(...) la conciliación bancaria no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables(...)." ⁴¹

Generando sobrestimación en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras por \$229.244,25 millones y subestimación por \$322.426,71 millones con contrapartida a la cuenta 3208- Capital Fiscal.

⁴⁰ Concepto de la CGN No. 20162000016641 del 20 de junio de 2016.

⁴¹ Ibidem

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, indica lo siguiente:

(...) El SENA, consciente de la importancia del mejoramiento continuo de la calidad de la información contable, ha venido realizando gestiones administrativas de depuración contable, enmarcadas dentro del proyecto "Cosechamos lo que sembramos- hacia una Opinión Favorable de nuestros Estados financieros" (...) Si bien es cierto, existen partidas por depurar en cada una de las cuentas observadas, también es cierto que la Entidad ha realizado las acciones descritas anteriormente para ir disminuyendo dichas partidas a través de las acciones señaladas, no solamente a nivel regional, sino también a nivel nacional (...).

Para la CGR es claro que la entidad ha realizado esfuerzos importantes en el ámbito de la depuración de la cuenta del efectivo; no obstante, para la vigencia 2016 persisten partidas conciliatorias por depurar con antigüedad superior a un año, las cuales presentan valores por \$433.195,74 millones⁴² en la cuenta Centralizadora Bancolombia y \$118.475,22 millones⁴³ en las cuentas recaudadoras, como se indica en la observación comunicada, los cuales son significativos frente al Balance de la vigencia 2016 y que no se encuentran reflejados en la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, toda vez que el valor de dicha cuenta refleja solamente el valor del extracto bancario y los saldos para llegar a dicha cifra fueron llevados a otras cuentas que solo se pueden usar en periodos intermedios, pues no corresponden a derechos ni obligaciones ciertos de la entidad.

Además de lo descrito, la entidad también indica que aplicó el concepto de la CGN N° 20162000016441 del 20-06-2016, el cual es de carácter vinculante:

(...) El SENA dio cumplimiento al Concepto de la CGN N° 20162000016441 del 20-06-2016, el cual, de forma imperativa exige que: "en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo de extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada periodo, so pena de incumplir los principios de registro, devengo o causación y periodo contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de Relevancia" (...).

De acuerdo con lo mencionado, se valida lo indicado por la CGR en cuanto a las inexactitudes para la aplicación del concepto ya que este indica que el saldo en libros y en extractos no debe diferir, como consecuencia del control y administración que se realiza del disponible a través de la conciliación bancaria, la cual no se debe limitar a la sola identificación de partidas, sino que debe acompañarse de las gestiones para soportar y reconocer los movimientos garantizando así la fiabilidad

⁴² Sumatoria de las Sobrestimaciones y Subestimaciones Cuenta Centralizadora Bancolombia.

⁴³ Sumatoria de las Sobrestimaciones y Subestimaciones de las Cuentas Recaudadoras.



de los saldos que integran los estados contables, además, se insta al SENA a depurar en el menor tiempo dichas partidas como se observa en el siguiente aparte del concepto:

(...) De acuerdo con establecido en la Resolución 357 de 2008, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables. En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada periodo, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y periodo contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia. (...) " En concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo.


Finamente la entidad indica que "(...) no se limitó a la sola identificación de las cifras que justifican entre los registros contables y los valores reportados compensando las diferencias al final del periodo (...)".

Imagen N° 3
Conciliación cuenta Centralizadora Bancolombia

D	E	F	G	H	IMPORTE
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA				
2	FORMATO CONCILIACIONES BANCARIAS				
3					
4					
5	BANCOLOMBIA				
6	CENTRALIZADORA				
7	126-0254602-0				
8	36-02-88-801				
9	NOVIEMBRE				
10	2816				
11			SALDO EN LIBROS		68.700.768.444,17
12			SALDO EN EXTRACTO		68.700.768.444,17
13			DIFERENCIA \$		0,80
14	PAGOS PENDIENTES POR RECLASIFICAR				
15	IT BENEFICIARI	NOMBRE BENEFICIARIO	DESCRIPCION	OBSERVACION	VALOR
11070	#/VA	#/VA	Comprobante Manual	PVC Ajuste propuesto para registrar la diferenc	-2.514,00
11071	52402868009	Cuenta Pagadora Regional Cesar	Comprobante Manual	YLC RECLASIFICACIONES DE CUENTAS	-12.396.410,00
11072	1778782396	CUENTA CORRIENTE RECAUDADORA CENTROS DE F	Comprobante Manual	NBY SE RECLASIFICA EL TRASLADO POR	-1.725.882,00
11073	12602546069	RECAUDADORA DIRECCION GENERAL	Comprobante Manual	LMAC SE REVERSA COMPROBANTE DE A	406.938.197.000,00
11074			Comprobante Manual	APLICACION CONCEPTO CGN CUENTA BI	-128.044.105.825,00
11075			Comprobante Manual	LAM - REGISTRO TRASLADO A CENTRAL	-245.960,00
11076					
11077					
11078					
11079					
11080			TOTAL \$		-558.254.934.687,45
11081					


Fuente: Información Suministrada por la Entidad - Conciliaciones Bancarias

Imagen N° 4
Cuenta Recaudadora Helm Bank

1								
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA							
3	FORMATO CONCILIACIONES BANCARIAS							
4								
5	NOMBRE DEL BANCO: HELM BANK							
6	NOMBRE DE LA CUENTA: RECAUDADORA INGRESOS PLANILLA DIRECCION GENERAL							
7	NUMERO DE LA CUENTA: 00540240-9							
8	PCI: 36-02-00-001							
9	MES: DICIEMBRE							
10	AÑO: 2016							
119								
120								
121	TOTAL \$							\$ 0,00
122								
123	COMPROBANTES MAL REGISTRADOS EN LIBROS (DEBITO)							
124	13	FECHA	OP	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	DESCRIPCION	OBSERVACION	VALOR
125		31/12/2016	1591683			APLICACION CONCEPTO CGN DE LA CUENTA BANCARIA 005402409		\$ 8.112.760.260,36
126								
127								
128	TOTAL \$							\$ 8.112.760.260,36
129								

Fuente: Información Suministrada por la Entidad - Conciliaciones Bancarias

Imagen N° 5
Cuenta Recaudadora monetización Helm Bank

1								
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA							
3	FORMATO CONCILIACIONES BANCARIAS							
4								
5	NOMBRE DEL BANCO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.							
6	NOMBRE DE LA CUENTA: RECAUDADORA SENA INGRESOS PLANILLA DIRECCION GENERAL							
7	NUMERO DE LA CUENTA: 200122869							
8	PCI: 36-02-00-001							
9	MES: DICIEMBRE							
10	AÑO: 2016							
11	SALDO EN LIBROS							\$ 16.948.141.267,10
12	SALDO EN EXTRACTO							\$ 16.948.141.267,10
13	DIFERENCIA \$							\$ 0,00
14	PAGOS PENDIENTES DE RECLASIFICAR							
15	1	FECHA	OP	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	DESCRIPCION	OBSERVACION	VALOR
117								
118								
119	TOTAL \$							\$ 0,00
120								
121	COMPROBANTES MAL REGISTRADOS EN LIBROS (DEBITO)							
122	13	FECHA	OP	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	DESCRIPCION	OBSERVACION	VALOR
123		24/1952	29/12/2015	200122869		Reversión DYC No. 137693613 del 25/07/2013. Por la F INGRESOS PLANILLA DIRECCION GENERAL		\$ 18.038.165,00
124		31/12/2016	1591680			APLICACION CONCEPTO CGN DE LA CUENTA BANCARIA 200122869		\$ 8.511.592.609,68
125								
126								
127	TOTAL \$							\$ 8.530.430.774,68
128								

Fuente: Información Suministrada por la Entidad- Conciliaciones Bancarias



Esta última afirmación del SENA no es coherente con lo evidenciado por la CGR, puesto que en la revisión de las conciliaciones bancarias se encontraron varios registros de ajuste por montos significativos con fecha a 31/12/2016 – cierre contable- para igualar el saldo del libro al del extracto, como se aprecia en las anteriores imágenes.

En lo relacionado con los valores de las sobrestimaciones y subestimaciones identificados por la CGR, la entidad no se pronunció en su oficio de respuesta, sino que valida la existencia de estas partidas por depurar: “(...) *Si bien es cierto, existen partidas por depurar en cada una de las cuentas observadas (...)*”, razón por la cual se configuró el hallazgo en los montos comunicados de partidas por cargar y abonar al efectivo.

Teniendo en cuenta que las situaciones mencionadas, relacionadas con las partidas por depurar de antigüedad superior a una vigencia fiscal se han presentado reiterativamente en varios periodos contables, siendo éstas sujeto de observación por parte de la CGR, y de acuerdo con el carácter vinculante de los conceptos emitidos por la CGN, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002.

❖ Deudores

La cartera de la Entidad se compone de: Multas del Ministerio de Trabajo y Contrato de aprendizaje, Contribución FIC y Aportes Parafiscales. La cual se fundamenta de la siguiente manera:

❖ Multas del Ministerio de Trabajo: Corresponden a sumas provenientes de las sanciones que impone el ente ministerial por violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que lo adicionen o reformen, y forman parte del patrimonio del SENA según lo establecido en la Ley 119 de 1994 “*por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA...*”.

Multas Contrato de Aprendizaje: Corresponden a sumas provenientes de sanciones impuestas por el SENA a los empleadores que incumplen en la contratación de aprendices (Ley 789 de 2002 “*por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social...*”, Ley 119 de 1994).

- Contribución FIC: El gobierno nacional mediante los Decretos 2375 de 1974⁴⁴,

⁴⁴ “Por el cual se dictan medidas destinadas a combatir el desempleo”

083 de 1976⁴⁵ y 1047 de 1983⁴⁶, obligó a los empleadores del sector de la industria de la construcción a sustituir la obligación de contratar aprendices, por la de pagar al SENA la contribución liquidada sobre los trabajadores ocupados en este sector.

La cartera por este concepto se genera producto del incumplimiento a esta obligación.

140102 –Multas. El saldo de esta subcuenta está conformado por las multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y las correspondientes al incumplimiento en la Contratación de Aprendices, según lo estipulado en el Decreto 27 de 1990⁴⁷, la Ley 789 de 2002⁴⁸ y la Circular conjunta 0025 de 2016 Ministerio de Trabajo - SENA.

140160 – Contribuciones. El saldo de esta subcuenta corresponde al no pago de la contribución al Fondo de la Industria de la Construcción a cargo de los empleadores del sector de la construcción, el cual debe pagarse al SENA.

En la revisión de la cartera misional de la entidad, se observó por parte de las regionales, que a 31/12/2016 se encuentra registrada en los Estados contables cartera prescrita por falta de gestión. Adicionalmente, la cartera con antigüedad mayor a un año se encuentra revelada como corriente al no registrarla como de difícil cobro; así mismo, ésta no es objeto de provisión.

Dentro del grupo Deudores, también se revisaron los registros de la cuenta **1420 Avances y Anticipos Entregados**, que conforma los valores entregados por el SENA como avances para la compra de bienes o prestación de servicios, así como los anticipos para viáticos y gastos de viajes que están pendientes de legalización o amortización, de cuyo examen se evidenciaron inconsistencias a nivel de registro contable que afectaron la razonabilidad de los Estados Contables del SENA a diciembre 31 de 2016.

La cuenta **1424 Recursos Entregados en Administración** se compone por los recursos administrados por la Dirección del Tesoro Nacional a través de la Cuenta Única Nacional – CUN, así como por el saldo por legalizar acumulado de vigencias anteriores de los recursos girados por el SENA, en desarrollo de convenios con entidades del Estado, privadas y Organismos Internacionales, en donde ninguna de

⁴⁵ "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley No. 2375 de 1974"

⁴⁶ "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2375 de 1974 en lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de Industria de la Construcción FIC"

⁴⁷ "Por el cual se aprueba el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"

⁴⁸ "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social ..."



las partes tiene intereses patrimoniales. El SENA entrega dichos recursos, en donde el beneficiario siempre será la comunidad generalmente definida. La legalización de estos caudales se realiza conforme a la ejecución financiera presentada por los administradores de recursos, debidamente aprobados por el supervisor respectivo.

En referencia con los recursos manejados a través de la CUN, en concordancia con el Decreto 1780 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual establece el traslado de los recursos a la Cuenta Única Nacional, tanto los del portafolio de TES como en efectivo por concepto de excedentes de liquidez, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional.

El registro contable de los recursos trasladados por el SENA a la CUN en la subcuenta **142402 En Administración**, se ajusta al procedimiento implementado por la Contaduría General de la Nación – CGN, denominado “Procedimiento para el reconocimiento de las operaciones del sistema de cuenta única nacional.

Conforme a la conciliación realizada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el SENA, el saldo de los recursos administrados por la CUN a diciembre 31 de 2016 fue de \$1.676.211,37 millones, así:

Cuadro N° 69
Saldo recursos administrados por la CUN a diciembre 31 de 2016
Conciliación SENA – Ministerio de Hacienda
Cifras en millones

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
DIRECCIÓN GENERAL CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL	
GRUPO REGISTRO CONTABLE	
RESUMEN CUENTA ÚNICA NACIONAL DICIEMBRE 2016	
NIT: 899999034	
ENTIDAD: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
SALDO INICIAL DICIEMBRE 2016	1.755.857,05
TOTAL TRASLADOS EN EFECTIVO	132.487,48
TOTAL TRASLADO TÍTULOS	-
Rendimientos enero - octubre 2016	104.640,42
Rendimientos DICIEMBRE 2016	11.320,79
Rendimientos diciembre 2016	11.179,09
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS AÑO 2016	127.140,32
TOTAL INGRESOS	259.627,80
TOTAL GIROS	340.228,69
TOTAL PAGO EXCEDENTES FINANCIEROS	-
TOTAL PAGOS NO EXITOSOS	1.051,12
TOTAL DEDUCCIONES Y COMPENSACIONES	1.477,17
TOTAL CAUSACIÓN Y RECAUDO SIMULTÁNEO DE INGRESOS PRESUPUESTALES	1.381,25
TOTAL EGRESOS	339.273,48
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	1.676.211,37

Fuente: SENA Elaboró: Equipo auditor



Sin embargo, de este saldo, sólo se registra en la subcuenta 142402 En Administración, la suma de \$722.863,7 millones, por cuanto, existen otros recursos manejados por la CUN que obedecen a los de la Reserva Financiera actuarial, de la cual se hace referencia más adelante.

En la Subcuenta 142402 En Administración, se encuentran registrados igualmente los saldos de los recursos girados por el SENA en desarrollo de convenios que a diciembre 31 de 2016 se encontraban registrados como por legalizar por \$242.252,6 millones, respecto de los cuales se evidenciaron inconsistencias referentes a la causación de los gastos producto de la ejecución financiera de los convenios, por cuanto, se evidenció que los saldos por legalizar presentan inconsistencias en la oportuna actualización de la información a causa de deficiencias de conciliación a nivel interno y externo con los administradores de los recursos de la Entidad.

En lo relacionado con la subcuenta 142404 Encargo Fiduciario, en la cual se registran los recursos entregados mediante encargo fiduciario para ser administrados por la sociedad fiduciaria, corresponden en gran medida a los entregados al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, los cuales son administrados por el Fondo Emprender, cuyo objetivo es apoyar proyectos productivos que integren los conocimientos adquiridos por los emprendedores en sus procesos de formación. Igualmente, se encuentra un saldo en cabeza de Colciencias, recursos que son administrados por la Fiduciaria La Previsora, con el objetivo de Fortalecer programas de Investigación, desarrollo tecnológico productivo e innovación.

El saldo registrado a diciembre 31 de 2016 de los convenios con FONADE genera incertidumbre, por cuanto, presentan diferencias con los reportados por este tercero, evidenciando inconsistencias a nivel de conciliación y deficiencias en el flujo de información contable.

Las inconsistencias detectadas en el saldo de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración, permitieron determinar salvedades por \$840,19 millones.

Por otra parte, en referencia con el proceso de depuración contable permanente que adelanta el SENA, en la vigencia 2016 de acuerdo con la interpretación realizada por la entidad al concepto vinculante de la CGN 20162000016641 del 20-06-16, se realizaron registros en la cuenta Otros Deudores, la cual fue clasificada en el Balance General al cierre de la vigencia como un Activo no corriente.

Fruto del análisis realizado a las correspondientes cuentas que componen el grupo deudores de la entidad, se determinaron sobrestimaciones por \$176.216,71 millones en la cuenta contable 1470 Otros Deudores; siendo la subcuenta **147048 Descuentos No autorizados** la que presentó mayores salvedades, debido a una



aplicación inexacta del concepto de la CGN 20162000016641 del 20/06/16.

Los hallazgos relacionados con el Grupo Deudores que afectan la razonabilidad de los saldos en los Estados Contables del SENA se describen a continuación:

Hallazgo N° 121. Reclassificación deudores. Santander (11)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.8. Principios de contabilidad Pública:

120. Prudencia. ... Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores...

2.9. Normas técnicas de contabilidad Pública

2.9.1. Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales

2.9.1.1.3. Deudores

153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados.

154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución...

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

3. Procedimientos de Control Interno Contable. Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades Públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: ...

3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones. Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.

3.5. Reconocimiento de cuentas valuativas. Las entidades contables Públicas

deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las provisiones, amortizaciones, agotamiento y depreciación, en forma individual y asociadas a los derechos, bienes y recursos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Al respecto, se observa que el SENA Regional Santander, al cierre a 31 de diciembre de 2016 reporta cartera misional por \$15.508,85 millones por concepto de multas, contribuciones (FIC) y aportes; de ésta, el 97,3% por valor de \$15.090,12 millones corresponde a cartera mayor a un año, la cual se encuentra sin clasificar en la cuenta "Deudas de Difícil Cobro", como se muestra a continuación:

Cuadro N° 70
Cartera Misional a 31/12/2016 – SENA Regional Santander
Cifras en pesos

CARTERA MISIONAL A 31/12/2016 - SENA Regional Santander						
	Menor a 1 año	Entre 1 y 3 años	4 años en adelante	Cartera por concepto	Cartera mayor a 1 año	%Part
140102 Multas	418.730.126	7.327.864.729	6.914.765.684	14.661.360.539	14.242.630.413	97,1%
140160 Contribuciones (FIC)	0	283.677.636	152.059.664	435.737.300	435.737.300	100,0%
140201 Aportes	0	115.619.106	296.140.109	411.759.215	411.759.215	100,0%
Total Cartera Misional	418.730.126	7.727.161.471	7.362.965.457	15.508.857.054	15.090.126.928	97,3%

Fuente: SENA Regional Santander- Saldos y movimientos Regional Definitivo y Cartera misional por edades, en los archivos "SIF-PCI-36-02-00-068-000000 definitiva" y "Reporte de Cartera Santander"
Elaboro: Equipo Auditor

El SENA Regional Santander mediante oficio de respuesta radicado 2-2017-005518 del 27 de abril de 2017, manifiesta que "el concepto No. 201500000041-CGN del 07-01-2015, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) ante consulta realizada por el SENA, establece lo siguiente:

"...Ahora bien, en lo referente a las deudas de difícil cobro, la Entidad ha optado por no clasificar como difícil recaudo aquellas deudas de carácter misional, debido a que esta cartera se encuentra en proceso de cobro, y su antigüedad no es necesariamente una base cierta para clasificarse como tal, pues existen procesos que están en cobro ante instancias judiciales que pueden demorarse un número incierto de años, pero que la administración considera que las gestiones que realiza conllevarán al cobro efectivo de dicha cartera".

Analizada la respuesta de la Entidad, se reitera lo evidenciado por la CGR, por cuanto la cartera conformada por: multas remitidas por el Ministerio de Trabajo para el proceso de cobro por parte del SENA, Contribuciones (del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC) y Aportes (Contrato de Aprendizaje) en la Regional Santander datan desde el año 1994 a 2016, de la cual el 97,3% del total de la cartera por \$15.090,12 millones, refleja antigüedad



mayor a un año, particularmente, el 47,5% del total de la cartera corresponde a deudores con antigüedad superior a cuatro (4) años.

De otra parte, se hace necesario aclarar en el año 2016, la Regional Santander registró derechos extinguidos de cartera (castigo de cartera por irrecuperabilidad) por \$946,47 millones y por tanto corresponde a Deudas de Difícil cobro.

Se concluye que lo observado constituye hallazgo administrativo originado por debilidades en los mecanismos de Control Interno Contable, lo que genera sobrestimación de las cuentas contables: 140102 Multas por \$14.242,63 millones, 140160 Contribuciones por \$435,73 millones y 140201 Aportes por \$411,75 millones; y subestimación de las cuentas: 147590 Deudas de Difícil Recaudo – Otros deudores por \$15.090,12 millones.

Cuadro N° 71
Dirección Regional SENA Santander vigencias futuras 2015
Cifras en pesos

EFFECTO	Sobrestimación	Subestimación
140102 Multas	14.242.630.413	
140160 Contribuciones (FIC)	435.737.300	
140201 Aportes	411.759.215	
147590 Deudas de Difícil Recaudo - Otros deudores		15.090.126.928

Fuente: SENA Regional Santander. Elaboró: Equipo Auditor

Hallazgo N° 122. Registro descuento en Banco Subcuenta Contable 142090 Otros avances y anticipos. Antioquia (10)

El Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, al realizar la descripción de la cuenta 147090, determina que: *“Representa el valor de los derechos de la entidad contable Pública por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en cuentas anteriores.”*

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

Artículo 3. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable Pública...

Por orden de embargo emitida por un juzgado de Santa Marta, con ocasión de demanda interpuesta por un tercero contra la Sede del SENA Magdalena, le fue descontado al Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial Antioquia en el año

2007, de la cuenta del Banco de Bogotá la suma de \$15,52 millones, valor que fue registrado en la cuenta 142090 denominada "Otros avances y anticipos", procedimiento que no es coherente con los hechos económicos que se pueden registrar en esta cuenta, de acuerdo con la descripción establecida en el Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, por lo que este saldo debería reclasificarse en la cuenta 147090 "Otros Deudores".

La entidad mediante oficio de respuesta recibido el 27 de abril de 2017 informa que *"se solicita a la Dirección General para que se realice la reclasificación de la cuenta y el tercero, la cual se hará según lo establecido por el catálogo de cuentas del plan general de Contabilidad Pública (147090) PCI Regional Magdalena contra 14209090 y tercero Banco de Bogotá"*.

De acuerdo con lo anterior se valida el hallazgo por cuanto la entidad la acepta e informa la acción de mejoramiento que va a realizar. La situación se presentó por deficiencias de control en el proceso de imputación y registro contable, lo que generó una sobreestimación de la subcuenta 142090- Otros Avances y Anticipos, y subestimación de la cuenta 147090- Otros Deudores por \$15,52 millones.

Hallazgo N° 123. Recursos entregados en administración de saldos por legalizar de convenios liquidados a diciembre 31 de 2016. Dirección General

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública:

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información...

104. Razonabilidad. La información contable Pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable Pública, de manera ajustada a la realidad.

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

Manual de Políticas contables del SENA V02 del 26-12-2016:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

11.1.1 Conciliación de información. Antes de realizar el cierre contable estipulado por la Contaduría General de la Nación, se realiza la conciliación de información para asegurar la consistencia de la información administrada en las diferentes áreas que proveen información al Grupo de Contabilidad, para lograr la integralidad del Proceso de Gestión de Recursos Financieros del SENA...

11.4.5.1 Interpretación contable de los convenios. Con base en lo establecido en diferentes conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, especialmente el N° 20132000036131 dirigido a la Policía Nacional, se define que: "... para efectos del reconocimiento de los actos jurídicos celebrados por las entidades estatales bajo figura de convenio o contrato interadministrativo se deben tener en cuenta aspectos tales como la esencia económica subyacente; objeto del acuerdo contractual; posición contractual, derechos y obligaciones de las partes intervinientes...

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. ...

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que general información contable...

Concepto 20142000001541 del 11-02-14 de la CGN. La doctrina contable Pública, manifiesta:

... en el reconocimiento contable de los hechos derivados de la entrega de recursos destinados a la ejecución de programas propios de la entidad, deberán considerarse las características cualitativas de la información contable Pública de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, con el objeto de producir información contable razonable y verificable que permita reflejar la gestión, el uso y el control de los recursos públicos, durante la vigencia de los programas.

Así mismo, deberá considerarse que cuando en cumplimiento del objeto social la entidad Pública celebra convenios o contratos interadministrativos con otras entidades Públicas, para poder señalar el tratamiento contable a aplicar, es necesario analizar si los recursos destinados a la ejecución de los programas convenidos son entregados para coadyuvar al cumplimiento del objeto social de la entidad que los recibe, o para desarrollar el objeto que compete a la entidad que entrega los recursos y encarga la ejecución y cumplimiento de un fin. En el primer caso, los recursos entregados se contabilizan como un gasto por transferencia y en el segundo caso constituyen un derecho.

Resolución 423 del 21 de diciembre de 2011 "Por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública":

Artículo 4º. Modificar los numerales 11 y 29 del Procedimiento contable para el

reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable Pública participa como fideicomitente, los cuales quedarán así:

2. Por recursos entregados en administración y manejados a través de una Fiducia

11. ENCARGOS FIDUCIARIOS CON RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS

Cuando los recursos de una entidad contable Pública sean administrados por otra entidad contable Pública, a través de encargos fiduciarios en los cuales esta última participa como fideicomitente, deben efectuarse los siguientes registros contables:

La entidad contable Pública titular de los recursos debita la subcuenta 142404-Encargo fiduciario-Fiducia de administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta y cuenta que identifiquen el derecho directamente recaudado por la sociedad fiduciaria. (...).

Concepto 20132000029781 del 06-08-2013 de la Contaduría General de la Nación:

(...) corresponde al aportante de los recursos administrados, garantizar la trazabilidad de la información contable que sustenta la ejecución de los recursos comprometidos.

Concepto 20132000025941 del 09-07-2013 de la Contaduría General de la Nación:

Por lo menos al finalizar el mes, y con base en la información que presente la sociedad fiduciaria, la entidad contable Pública que participa como fideicomitente debe ajustar el saldo en cuentas de orden de los recursos administrados a través de encargo fiduciario. Al mismo tiempo debe suministrar a la entidad contable Pública propietaria de los recursos, la información sobre el detalle de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos que se generen en el negocio fiduciario, para que ésta los incorpore en su información contable y ajuste el valor registrado en la subcuenta 142404-Encargo fiduciario-Fiducia de administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...).

La subcuenta 142402 En Administración de la cuenta **1424 Recursos Entregados en Administración**, a 31 de diciembre de 2016 presenta un saldo de \$242.252,66 millones, la cual se encuentra **sobrestimada** en cuantía de **\$156,81** millones por cuanto se observó en la información suministrada por la Dirección General del SENA y los resultados de la circularización de saldos realizada por el equipo auditor a convenios suscritos por esta misma Dirección; que se encuentran registrados saldos de convenios de vigencias anteriores que a la fecha de corte estaban **liquidados**, evidenciándose que estos saldos se vienen presentando desde vigencias anteriores sin que se realice una depuración real de la cuenta; como se

observa a continuación:

Cuadro N° 72
Subcuenta 142402 En Administración
de la cuenta 1424 Recursos Entregados en administración
Cifras en millones

Conv.	Año	Entidad	Saldo SENA a 31-12-2016	Estado a 31-12-2016	Fecha de terminación	Fecha de liquidación
174	2015	Asociación Unión Nacional de Comerciantes Undeco	63,96	LIQUIDADO	30/11/2015	26/07/2016
DER 01 CONV 001	2015	Cámara Colombiana de la Construcción Sigla Camacol	60	LIQUIDADO	31/12/2015	18/09/2016
183	2015	Cencosud Colombia S.A.	17,73	LIQUIDADO	30/11/2015	25/10/2016
98	2002	Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello - SECAB	15,11	LIQUIDADO	31/12/2007	21/07/2011
		TOTAL	156,81			

Fuente: SENA Dirección General. Elaboró: Equipo auditor

La entidad en respuesta frente al convenio 174 – 2015, ratifica lo observado por la CGR, cuando señala "(...) aunque el Grupo de gestión de Convenios informa en Agosto -2016 que el estado del convenio es LIQUIDADO, el grupo de contabilidad no tenía el acta de liquidación y/o documento idóneo antes del cierre de Vigencia 2016." Igual situación manifiesta para los convenios D01 2015 M001-2015, 183-2015 y 98-2002.

Conforme con lo anterior, se observa que la información de la cuenta 1424 revelada en los Estados Contables a diciembre 31 de 2016, no refleja la situación de la entidad contable Pública de manera ajustada a la realidad, y por tanto no reúne la característica cualitativa de Confiabilidad.

Esta situación se presentó por deficiencias en los controles implementados para el flujo oportuno de la información al área contable, generando sobreestimación en el saldo de la subcuenta 142402 En Administración de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración en cuantía de \$156,81 millones, con efecto en la cuenta de patrimonio 3208 – Capital Fiscal, que igualmente se encuentra sobreestimada en la misma cuantía.

Hallazgo N° 124. Recursos entregados en administración por saldos por legalizar de convenios. Dirección General

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública:

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios...

104. *Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...*

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...*

Manual de Políticas contables del SENA V02 del 26-12-2016:

11.1.1 *Conciliación de información. Antes de realizar el cierre contable estipulado por la Contaduría General de la Nación, se realiza la conciliación de información para asegurar la consistencia de la información administrada en las diferentes áreas que proveen información al Grupo de Contabilidad, para lograr la integralidad del Proceso de Gestión de Recursos Financieros del SENA.*

11.4.5.1 *Interpretación contable de los convenios. Con base en lo establecido en diferentes conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, especialmente el N° 20132000036131 dirigido a la Policía Nacional, se define que: "... para efectos del reconocimiento de los actos jurídicos celebrados por las entidades estatales bajo figura de convenio o contrato interadministrativo se deben tener en cuenta aspectos tales como la esencia económica subyacente; objeto del acuerdo contractual; posición contractual, derechos y obligaciones de las partes intervinientes...*

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2.1. *Análisis, verificaciones y ajustes. Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas...*

1.2.2 *Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable. Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad, para lograr la integralidad del proceso Contable...*

Concepto 20142000001541 del 11-02-14 de la CGN. La doctrina contable Pública, manifiesta:

... en el reconocimiento contable de los hechos derivados de la entrega de recursos

destinados a la ejecución de programas propios de la entidad, deberán considerarse las características cualitativas de la información contable Pública de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, con el objeto de producir información contable razonable y verificable que permita reflejar la gestión, el uso y el control de los recursos públicos, durante la vigencia de los programas.

Así mismo, deberá considerarse que cuando en cumplimiento del objeto social la entidad Pública celebra convenios o contratos interadministrativos con otras entidades Públicas, para poder señalar el tratamiento contable a aplicar, es necesario analizar si los recursos destinados a la ejecución de los programas convenidos son entregados para coadyuvar al cumplimiento del objeto social de la entidad que los recibe, o para desarrollar el objeto que compete a la entidad que entrega los recursos y encarga la ejecución y cumplimiento de un fin. En el primer caso, los recursos entregados se contabilizan como un gasto por transferencia y en el segundo caso constituyen un derecho.

Resolución 423 del 21 de diciembre de 2011 “Por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública”:

Artículo 4º. Modificar los numerales 11 y 29 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable Pública participa como fideicomitente, los cuales quedarán así:

2. Por recursos entregados en administración y manejados a través de una Fiducia

11. ENCARGOS FIDUCIARIOS CON RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS

Cuando los recursos de una entidad contable Pública sean administrados por otra entidad contable Pública, a través de encargos fiduciarios en los cuales esta última participa como fideicomitente, deben efectuarse los siguientes registros contables: La entidad contable Pública titular de los recursos debita la subcuenta 142404-Encargo fiduciario-Fiducia de administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta y cuenta que identifiquen el derecho directamente recaudado por la sociedad fiduciaria. (...).

Concepto 20132000029781 del 06-08-2013 de la Contaduría General de la Nación:

(...) corresponde al aportante de los recursos administrados, garantizar la trazabilidad de la información contable que sustenta la ejecución de los recursos comprometidos.

Concepto 20132000025941 del 09-07-2013 de la Contaduría General de la Nación:

Por lo menos al finalizar el mes, y con base en la información que presente la sociedad

fiduciaria, la entidad contable Pública que participa como fideicomitente debe ajustar el saldo en cuentas de orden de los recursos administrados a través de encargo fiduciario. Al mismo tiempo debe suministrar a la entidad contable Pública propietaria de los recursos, la información sobre el detalle de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos que se generen en el negocio fiduciario, para que ésta los incorpore en su información contable y ajuste el valor registrado en la subcuenta 142404-Encargo fiduciario-Fiducia de administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...).

Los saldos de los convenios registrados en la cuenta 142402 En Administración y 142404 Encargo Fiduciario a 31 de diciembre de 2016 y que se detallan a continuación, generan incertidumbre en el saldo de la cuenta contable 1424 Recursos entregados en Administración, por cuanto se observó que se encuentran registrados saldos sin conciliar, debido a que presentan diferencias significativas con los administradores de los recursos, situación que se evidenció a través de los resultados de la circularización de saldos realizada por el equipo auditor a los terceros administradores de los recursos en los convenios suscritos por la Dirección General del SENA.

A continuación se reflejan los saldos de las respuestas de los terceros circularizados, donde informan los montos de recursos pendientes de legalizar al 31-12-2016 para cada convenio:

142402 En Administración:

Cuadro N° 73
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior
Mariano Ospina Pérez - Icetex
Cifras en millones

Convenio	Año	Saldo SENA a 31-12-2016	Saldo Tercero a 31-12-2016	Diferencia saldo
RE-002F	2003	16.044,14	637,82	15.406,31
200	2014	18.686,33	19.072,73	- 386,40
TOTAL		42.570,91	19.710,56	22.860,34

Fuente: Icetex. Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 74
Organización de Estados Iberoamericanos - OEI
Cifras en millones

Conv.	Año	Saldo SENA a 31-12-2016	Saldo Tercero a 31-12-2016	Diferencia	Estado
DER 1 CONV 435 2012	2013	11.069,13	0,0028	11.069,12	VENCIDO

Fuente: OEI. Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 75
Centro de Productividad y Competitividad del Oriente -CPC Oriente
Cifras en millones

Convenio	Año	Saldo SENA a 31-12-2016	Saldo Tercero a 31-12-2016	Diferencia
412	2015	11.320,97	10.434,51	886,46

Fuente: CPC Oriente. Elaboró: Equipo auditor



142404 Encargo Fiduciario:

Cuadro N° 76
Colciencias - Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación
Cifras en millones

Convenio	Año	Saldo SENA a 31/12/2016	Saldo Tercero a 31/12/2016	Diferencia
593	2014	24.308,30	9.860,71	14.447,59
362	2013	0	10,53	-10,53
TOTAL		24.308,30	9.871,24	14.437,06

Fuente: Colciencias. Elaboró: Equipo auditor

Al respecto, se evidencia que COLCIENCIAS dentro de los saldos reportados a la fecha de corte, reporta saldo por el convenio 362 de 2013, el cual no tiene registrado el SENA.

La Entidad en su respuesta señaló: "(...) se adjunta el archivo denominado "Anexo No. 2. Certificación de Convenios, remitida por el GRUPO INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA", en donde se describe el saldo pendiente por legalizar con corte 31 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en la Guía de Convenios y que cruza con el saldo contable reportado en los estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 de los siguientes convenios observados".

Respecto a los convenios 186 de 2014 y 593 de 2014, la Entidad anexó parte de la minuta del convenio 593 con radicado No.186 de 2014, donde se observa que puede tratarse del mismo convenio; sin embargo COLCIENCIAS reportó como saldo por legalizar a 31/12/2016 del convenio 593 de 2014, la suma de \$9.860,71 millones, y el SENA tiene registrado por el convenio 186 de 2014 la suma de \$24.308,30 millones, presentándose una diferencia en el saldo de \$14.447,59 millones, hecho que se objeta y por lo cual se ratifican las deficiencias en la conciliación de la información contable del SENA con la fiduciaria.

Adicionalmente, la Entidad no se pronunció sobre las diferencias de saldos con la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI, específicamente respecto del convenio DER 1 CONV 435/2012 de 2013, así como tampoco del convenio 412 de 2015 con el CENTRO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ORIENTE – CPC, de los cuales tenía registrados saldos por legalizar a 31/12/2016.

Lo anterior, se ocasiona por inconsistencias en el proceso de conciliación, que reflejan deficiencias en la comunicación del área contable con las demás dependencias de la entidad e ineffectividad de los controles del flujo de información, aunado a inconsistencias de gestión documental.

En consecuencia, el saldo de las cuentas **142402 En Administración y 142404 –**

Encargo Fiduciario, generan **incertidumbre** a diciembre 31 de 2016, afectando la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados contables.

Hallazgo N° 125. Recursos entregados en administración por saldos de convenios con FONADE. Dirección General

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública:

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.1.1 Conciliación de información. Antes de realizar el cierre contable estipulado por la Contaduría General de la Nación, se realiza la conciliación de información para asegurar la consistencia de la información administrada en las diferentes áreas que proveen información al Grupo de Contabilidad, para lograr la integralidad del Proceso de Gestión de Recursos Financieros del SENA.

11.4.5.1 Interpretación contable de los convenios. Con base en lo establecido en diferentes conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, especialmente el N° 20132000036131 dirigido a la Policía Nacional, se define que: "... para efectos del reconocimiento de los actos jurídicos celebrados por las entidades estatales bajo figura de convenio o contrato interadministrativo se deben tener en cuenta aspectos tales como la esencia económica subyacente; objeto del acuerdo contractual; posición contractual, derechos y obligaciones de las partes intervinientes...

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes...

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que general información contable...

Concepto 20142000001541 del 11-02-14 de la CGN. La doctrina contable Pública, manifiesta:

... en el reconocimiento contable de los hechos derivados de la entrega de recursos destinados a la ejecución de programas propios de la entidad, deberán considerarse las características cualitativas de la información contable Pública de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, con el objeto de producir información contable razonable y verificable que permita reflejar la gestión, el uso y el control de los recursos públicos, durante la vigencia de los programas.

Así mismo, deberá considerarse que cuando en cumplimiento del objeto social la entidad Pública celebra convenios o contratos interadministrativos con otras entidades Públicas, para poder señalar el tratamiento contable a aplicar, es necesario analizar si los recursos destinados a la ejecución de los programas convenidos son entregados para coadyuvar al cumplimiento del objeto social de la entidad que los recibe, o para desarrollar el objeto que compete a la entidad que entrega los recursos y encarga la ejecución y cumplimiento de un fin. En el primer caso, los recursos entregados se contabilizan como un gasto por transferencia y en el segundo caso constituyen un derecho.

Resolución 423 del 21 de diciembre de 2011 “Por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública”:

Artículo 4º. Modificar los numerales 11 y 29 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable Pública participa como fideicomitente, los cuales quedarán así:

2. Por recursos entregados en administración y manejados a través de una Fiducia

11. ENCARGOS FIDUCIARIOS CON RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS

Cuando los recursos de una entidad contable Pública sean administrados por otra entidad contable Pública, a través de encargos fiduciarios en los cuales esta última participa como fideicomitente, deben efectuarse los siguientes registros contables:

La entidad contable Pública titular de los recursos debita la subcuenta 142404-Encargo fiduciario-Fiducia de administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta y cuenta que identifiquen el derecho directamente recaudado por la sociedad fiduciaria. (...).

Concepto 20132000029781 del 06-08-2013 de la Contaduría General de la Nación:

(...) corresponde al aportante de los recursos administrados, garantizar la trazabilidad de la información contable que sustenta la ejecución de los recursos comprometidos.

Concepto 20132000025941 del 09-07-2013 de la Contaduría General de la Nación:

Por lo menos al finalizar el mes, y con base en la información que presente la sociedad fiduciaria, la entidad contable Pública que participa como fideicomitente debe ajustar el saldo en cuentas de orden de los recursos administrados a través de encargo fiduciario. Al mismo tiempo debe suministrar a la entidad contable Pública propietaria de los recursos, la información sobre el detalle de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos que se generen en el negocio fiduciario, para que ésta los incorpore en su información contable y ajuste el valor registrado en la subcuenta 142404-Encargo fiduciario-Fiducia de administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...).

La subcuenta 142404 Encargo Fiduciario de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración, que a 31 de diciembre de 2016 presenta un saldo de \$145.738,83 millones, se encuentra sobrestimada en cuantía de \$47,67 millones por la ausencia de registro contable por parte del SENA de gastos producto de la ejecución financiera del convenio 214012 de 2014 suscrito con FONADE; adicionalmente, genera incertidumbre por las diferencias en los saldos por legalizar de los convenios 211035 de 2011, 213045 de 2013 y 215045 de 2015 suscritos con FONADE; de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General del SENA y los resultados de la circularización de saldos realizada por el equipo auditor a convenios suscritos por la Dirección General del SENA, donde se observó lo siguiente:

Cuadro N° 77
Subcuenta 142404 Encargo Fiduciario de la cuenta 1424
Recursos Entregados en Administración – Sobrestimación (Cifras en millones)

Conv.	Año	Saldo SENA	Saldo circularización Terceros	Diferencia	Observaciones CGR
214012	2014	4.526	4.478,32	47,67	Conforme con el Acta de Conciliación de saldos del SENA fechada en febrero 17 de 2017, según el informe de ejecución financiera No.12, "... el saldo por legalizar es de \$4.478,32 y en contabilidad del SENA es de \$4.526,0 millones La diferencia de \$47,67 corresponde a gastos no reportados en el Informe de Ejecución financiera No.9 y que fueron adicionados en el Informe Financiero No.9 (corregido) y remitido por FONADE en el mes de septiembre de 2016".

Fuente. Fonade. Elaboró: Equipo auditor

**Subcuenta 142404 Encargo Fiduciario de la cuenta 1424
Recursos Entregados en Administración - Incertidumbre
Cifras en millones**

Conv.	Año	Saldo SENA	Saldo circularización Terceros	Diferencia	Observaciones CGR
211035	2011	13.738	22.899,67	9.161,65	Conforme con el Acta de Conciliación de saldos del SENA fechada en febrero 17 de 2017, en el informe de ejecución No.31 se presenta un saldo por legalizar "... es de \$22.899,67 millones y en Contabilidad del SENA es de \$13.738,02. Millones La diferencia que siempre está conciliada corresponde a las Adhesiones del Convenio las cuales sumas \$9.161,65 millones y que son reportadas por FONADE dentro de los informes de ejecución financiera y <u>no son causadas por Contabilidad SENA</u> ". Subrayado y Negrilla fuera de texto.
213045	2013	14.587,56	14.958,15	370,59	Conforme con el Acta de Conciliación de saldos del SENA fechada en febrero 17 de 2017, en el informe de ejecución financiera No.20 "... el saldo por legalizar que presenta FONADE es de \$14.958,15 millones y en contabilidad del SENA es de \$14.587,56, millones la diferencia corresponde a la Adhesión de ANSPE por valor de \$370,59 millones.
215045 - (893)	2015	88.578,93	102.856,93	14.277,99	Conforme con el Acta de Conciliación de saldos del SENA fechada en febrero 17 de 2017, según el informe de ejecución financiera No.08, "... el saldo por legalizar de \$102.856,93 millones y en Contabilidad del SENA es de \$88.578,93. Millones La diferencia está conciliada y corresponde a las Adhesiones del Convenio las cuales sumas \$14.277,99 millones y <u>que son reportadas por FONADE dentro de los informes de ejecución Financiera y no son causadas por contabilidad del SENA</u> ". Subrayado y Negrilla fuera de texto.
TOTAL		116.904,52	140.714,76	23.810,24	

Fuente. Fonade. Elaboró: Equipo auditor

La entidad en su respuesta manifestó: "se encuentra que las diferencias presentadas y que presuntamente afectan la cuenta "142404- Encargo Fiduciario", particularmente a lo relacionado con FONADE, corresponden a la información de las llamadas "Adhesiones", que constituyen un mecanismo jurídico mediante el cual, cualquier persona puede incorporar recursos al presupuesto del Fondo Emprender, incorporación que en concordancia con las normas superiores, se deberá ceñir a las reglas y condiciones establecidas para la operación de recursos del Fondo Emprender. Al tratarse de recursos de entidades territoriales o nacionales que ingresan al proyecto, administrado por FONADE, no le es dable al SENA registrarlos contable ni presupuestalmente, pues sobre ellos no tiene control alguno, como sí lo tiene sobre sus recursos aportados".

Lo anterior, en virtud del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, Decreto 934 de 2003 art. 9,10,11,13 y del Acuerdo 006 de 2007 del SENA "Por el cual se establecen condiciones para la suscripción de convenios de adhesión y se derogan los acuerdos 4 y 14 de 2005" artículos primero, cuarto y sexto.

El Acuerdo 006 de 2007 señala que por cada adhesión que se suscriba con personas jurídicas Públicas o privadas, organismo internacional, persona jurídica extranjera o ente territorial nacional, el FONDO EMPRENDER DEL SENA podrá destinar una contrapartida de recursos equivalente a uno (1), dos (2) o tres (3) pesos por cada peso aportado por la entidad, institución o persona jurídica adherente.

Significa lo anterior, que el Fondo Emprender puede aportar recursos (de los aportados por el SENA) por cada adhesión; los cuales deben ser legalizados por FONADE al SENA por cuanto hacen parte de los recursos desembolsados dentro del convenio SENA – FONADE; y de esta forma, los saldos por legalizar que reporta FONADE pueden obedecer a los aportados por el SENA en contrapartida de las adhesiones celebradas con distintas personas jurídicas, entidades territoriales u organismos internacionales.

En contexto, se observa que la información de la cuenta 1424 revelada en los Estados Contables a diciembre 31 de 2016, no refleja la situación de la entidad contable Pública de manera ajustada a la realidad, y por tanto no reúne la característica cualitativa de Confiabilidad.

Esta situación se presentó por deficiencias en los controles implementados para el flujo oportuno de la información al área contable, generando sobrestimación en el saldo de la subcuenta 142404 Encargo Fiduciario de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración en cuantía de \$47,67 millones en contrapartida con la cuenta de patrimonio 3230 Resultados del Ejercicio cuyo saldo igualmente se encuentra sobrestimado, por concepto de los Gastos no causados por el SENA a 31/12/2016. Igualmente, el saldo de la subcuenta 142404 Encargo Fiduciario de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración genera incertidumbre por las diferencias en los saldos por legalizar de los convenios 211035 de 2011, 213045 de 2013 y 215045 de 2015 suscritos con FONADE.

Hallazgo N° 126. Recursos entregados en administración. Antioquia (9) – Quindío (7)

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión Pública”*:

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. ... La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado..."

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración Pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:...

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: ...

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna...

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables Públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables...

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable Pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria....

4.1. Controles asociados a las actividades del proceso contable. Actividad 3 acción 8 determina que la entidad, debe: Verificar que los datos registrados en los libros de contabilidad corresponden con la información contenida en los comprobantes y demás documentos soporte.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.8. Principios de contabilidad Pública:

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos...

Al verificar la razonabilidad de los saldos contables a 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 1424 "Recursos entregados en Administración" se evidenciaron las siguientes situaciones:

Antioquia

Revisado el informe de supervisión del 30 de diciembre de 2016 del convenio 021 suscrito el 28 de septiembre de 2016, el informe financiero evidencia que el SENA a la fecha del Informe ha aportado al convenio \$159,03 millones de los cuales avalan \$25,20 millones quedando pendientes de avalar o legalizar \$133,83 millones y el saldo de la cuenta contable 1424 "*Recursos entregados en Administración*" para este convenio es de \$79,51 millones, presentándose una diferencia entre lo avalado por el supervisor y lo pendiente por legalizar de \$54,31 millones, según contabilidad.

De igual manera, analizado el informe de supervisión del 01 de diciembre de 2016 del convenio 4913 suscrito el 21 de septiembre de 2016, el informe financiero establece que el SENA a la fecha del Informe ha aportado al convenio \$636.153.168, de los cuales fueron avalados \$105,01 millones quedando pendientes de legalizar \$531,13 millones a 31 de diciembre de 2016; sin embargo, el saldo de la cuenta contable 1424 "*Recursos entregados en Administración*" para este convenio es de \$238,55 millones, presentándose una diferencia entre lo avalado por el supervisor y lo pendiente por legalizar de \$292,57 millones, según contabilidad.

En relación con el convenio 4921 suscrito el 22 de septiembre de 2016, analizado el informe de supervisión del 06 de diciembre de 2016, se establece en el informe financiero que el SENA a la fecha del Informe ha aportado al convenio \$795,19 millones, de los cuales fueron avalados \$108,78 millones, quedando pendientes por legalizar \$686,40 millones a 31 de diciembre de 2016; sin embargo el saldo de la cuenta contable 1424 "*Recursos entregados en Administración*" para este convenio es de \$397,59 millones; presentándose una diferencia entre lo avalado por el supervisor y lo pendiente por legalizar de \$288,81 millones, según contabilidad.

Generando una subestimación por \$635,70 millones en el saldo de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración y subestimado el patrimonio, cuenta 3230 resultados del ejercicio en la misma cuantía.



Quindío

Al evaluar la subcuenta 142402 En Administración de la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración reportada a 31 de diciembre de 2016, se detectó que la Pía Sociedad xxxxxxxx Inspectoría SLB NIT 890.905.xxx presenta un saldo de \$100,03 millones, de los cuales \$20,04 millones corresponden al primer desembolso del Convenio vigente 138-3 suscrito en diciembre del año anterior; la diferencia por \$80,98 millones corresponde a valores girados a esa entidad por los Convenios 138-1 y 138-2, situación que no se ve reflejada en el saldo de la cuenta por ausencia de los informes de interventoría a cargo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. De igual forma, a 31 de diciembre de 2016 se constituyó una Reserva Presupuestal por \$26,92 millones de acuerdo con la factura presentada por el conviniente, correspondiente al valor pendiente de girar del Convenio 138.1 de 2015.

Lo anterior debido a debilidades en los procedimientos de interventoría, deficiencias en los procedimientos de control interno contable en lo relacionado con los soportes de los registros contables y ausencia de informes de interventoría a cargo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

Por otra parte, en las partidas acreedoras, subestimación en Cuentas por Pagar, subcuenta 240101 Bienes y Servicios de la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y servicios Nacionales por \$26,92 millones y sobrestimación de la cuenta de patrimonio 3208 Capital Fiscal en el mismo valor.

Hallazgo N° 127. Saldo Subcuenta 147046 Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorerías. Antioquia (11)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad... las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones....

En la Dirección Regional del SENA Antioquia, verificados los soportes que respaldan el saldo de la cuenta 147046 "Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías", se evidenció que en el caso de los terceros identificados con documento 20162xxx y 21521xxx como deudores del SENA por un total de \$124,57 millones, la entidad auditada ha emitido resoluciones de pérdida de fuerza ejecutoria en el periodo 2008 a 2012, y por consiguiente debieron haber sido castigadas como

deudas incobrables, ya que no es posible realizar el proceso de cobro coactivo.

La entidad mediante oficio de respuesta del 27 de abril de 2017 informa sobre las "Acciones realizadas por el SENA, dentro de la gestión de cobro respectiva:

Resolución Nro. 000760 del 30 de abril de 2007, por medio de la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria y se señalan sumas a restituir a favor del SENA, por valor de \$62.715.638, de los cuales 20.621.232 corresponden a doble mesada pensional y 42.094.406 a retroactivo (...). Auto de ejecutoria del 19 de septiembre de 2007 (...). Se inició proceso en cobro coactivo en el año 2010 (...). Se han enviado varias comunicaciones a la Dirección General (...) solicitando información sobre el retroactivo pensional (...).

Resolución Nro. 02060 del 16 de noviembre de 2011, por medio de la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria y se señalan sumas a restituir a favor del SENA, por valor de \$10.691.278, de los cuales 2.167.151 corresponden a doble mesada pensional y 8.524.127 a retroactivo pensional. La señora... suscribió acuerdo de pago, por la totalidad del valor de la resolución (...).

Resolución Nro. 02060 del 16 de noviembre de 2011, por medio de la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria y se señalan sumas a restituir a favor del SENA, por valor de \$94.678.671, correspondiente a retroactivo pensional. El acta de ejecutoria tiene fecha del 09 de diciembre de 2008. La señora realizó pago por valor de \$ 2.689.264, al parecer este valor corresponde a doble mesada pensional y el saldo restante de \$91.989.407 a retroactivo pensional. En el expediente obra evidencia de autorización por parte de la señora... para el pago del retroactivo pensional a favor del SENA. Se han enviado varias comunicaciones a la Dirección General (...) solicitando información sobre el retroactivo pensional (...). Dirección General responde informando que procederá a preguntar en que término se encuentra la situación de la pensionada ante COLPENSIONES (...).

MCH. El Señor tiene dos obligaciones pendientes, una por concepto de inconsistencia en pago de nómina, por valor de \$2.443.487 y la otra por doble mesada pensional, por valor de 4.523.510. (...) realizó pago el año pasado por valor de \$3.000.000, el cual fue aplicado a la obligación más antigua que es la de inconsistencia en la nómina, y el valor de \$1.000.000 a la obligación por concepto de doble mesada pensional (...).

Resolución Nro. 03162 del 11 de septiembre de 2003, por medio de la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria y se señalan sumas a restituir a favor del SENA, por valor de \$32.582.132, correspondiente a doble mesada pensional. La resolución de perdida de ejecutoria, fue demandada en lo Contencioso Administrativo, pero este proceso fue archivado no hubo decisión judicial. Se libró mandamiento de pago en el año 2006 (...). Orden de ejecución en el año 2013. La señora... en condición de sustituta pensional informa que no tiene posibilidad económica de llegar a un acuerdo con el SENA. La prescripción operó desde el año 2011.



Se puede evidenciar que las cuentas por cobrar persisten, pues la entidad aun cuando se trate de Resoluciones de pérdida de fuerza ejecutoria, continúa adelantando gestiones de cobro que han resultado efectivas.

En atención a lo expuesto, se aceptan los argumentos de la entidad en cuanto a los deudores enunciados en la Resoluciones 000760 de 2007, 02060 de 2001, y MCH, porque no obstante haberse emitido actos administrativos de pérdida de fuerza ejecutoria, la entidad continuó realizando gestión de cobro y en el caso de estos terceros esa acción ha resultado efectiva. No sucede lo mismo, para los casos de las deudoras TDSYG incluida en la Resolución 02060 de 2011 y la persona de la Resolución 03162 de 2003, porque en estos dos casos no se evidenciaron abonos en los últimos años.

Las situaciones descritas, son causadas por deficiencias de control en el registro de los actos administrativos que hace viable el proceso de cobro de los derechos a favor de la entidad y está generando una sobreestimación de \$124,57 millones en la subcuenta 147046 Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorerías de la cuenta 1470 Otros Deudores; igualmente se sobrestima la cuenta de patrimonio 3208 Capital Fiscal.

Hallazgo N° 128. Descuentos no autorizados cuenta contable 147048. Dirección General, Boyacá (38), Quindío (6), Sucre (4)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

INTRODUCCIÓN

11. Las características cualitativas de la información contable Pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables Públicas...

2.3. Proceso contable

61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales (...)

64. La realidad económica y jurídica se expresa mediante hechos económicos. Los hechos económicos se concretan en transacciones (...), También existen hechos económicos que no se derivan de una transacción, sino que son la manifestación agregada (...) o de procesos internos de la entidad contable pública, tales como (...), depreciaciones, amortizaciones y provisiones, ajustes (...).

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública (...)

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las

necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...

110. Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. (...)

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos...

121. Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control...

123. No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental. (...).

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables...

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos...

3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable Pública...

3.9. Libros de Contabilidad. Como soporte de los estados contables, las entidades públicas deben generar los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública...

3.16. *Cierre contable.* De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...

Lo anterior es aclarado por la Contaduría General de la Nación al SENA mediante el Concepto CGN No. 20162000016641 del 20-06-16, en el cual se informa lo siguiente:

CONCLUSIONES

De acuerdo con establecido en la Resolución 357 de 2008, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.

En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.

Durante los meses intermedios, y de manera transitoria, los depósitos recibidos en las cuentas bancarias y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se podrán reconocer en la contabilidad, registrando un crédito a la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y los descuentos no identificados en la subcuenta 147048-Descuentos no autorizados, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES. En concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo.

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación expidió el Concepto 20108-146478, el cual concluye que "en el caso en el cual la entidad no dispone de información con el detalle requerido para su incorporación en la Contabilidad, es necesario que se tomen entre otras las siguientes acciones:

1. Establecer adecuadas políticas y procedimientos de control contable, que contemplen la realización permanente de cruces de información entre sus diferentes áreas o dependencias, así como conciliaciones con las entidades bancarias, que permitan realizar la identificación del tercero y el concepto por el cual se realizan las consignaciones bancarias, con el fin de evitar que se presenten registros de consignaciones bancarias sin el lleno de los requisitos necesarios para su incorporación en la contabilidad de la entidad.

2. Realizar acciones encaminadas a obtener efectivos análisis de cuentas que sustenten debidamente la información contable, que contemplen acciones tales como la circularización a los usuarios del servicio (...).”

Manual de Políticas Contables del SENA versión 4 del 17/12/2015

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.4.1. (...) Las partidas conciliatorias son aclaradas en un periodo no mayor de 60 días son su correspondiente registro contable. Se conservan en medio magnético, acompañadas de una certificación suscrita por quien las Elaboró, Revisó (responsable del proceso) y Visto Bueno (Tesorero), en la cual se indique el número de la cuenta bancaria, nombre y el resumen de las partidas por depurar...

Dirección General

Al verificar el saldo final y los movimientos realizados en la cuenta contable 147048 Descuentos no Autorizados durante la vigencia 2016, se pudo evidenciar que la entidad cargó partidas conciliatorias correspondientes a descuentos no identificados de los bancos por \$821.518,08 millones y descargó en el mismo periodo \$645.456,95 millones, ocasionando que a 31 de diciembre de 2016 la cuenta arrojará un saldo de \$176.061,12 millones correspondiente a partidas conciliatorias que disminuyen el saldo de los bancos, las cuales no debían reflejarse en esta cuenta al cierre del periodo contable⁴⁹ puesto que dicho tratamiento contable solo está autorizado realizarlo en periodos intermedios y no constituyen un derecho cierto sobre terceros.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, indica que “aunque el concepto hace referencia a que durante los meses intermedios, y de manera transitoria, se pueden hacer los registros pertinentes en las cuentas “290580- Recaudos por clasificar” y “147048- Descuentos no autorizados”, el concepto no indica cual es el registro que debe hacerse al finalizar el periodo (...).”

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo evidenciado por la CGR en cuanto a que el SENA aplicó con inexactitudes el concepto de la CGN 20162000016641 de 2016, al dejar partidas conciliatorias no identificadas en la cuenta contable 147048 – Descuentos no Autorizados, al cierre del periodo contable, las cuales debieron quedar depuradas durante la vigencia, tal y como lo indica la CGN:“(...) En concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo.(...)”; debido a esto, no es

⁴⁹ El Concepto CGN No. 20162000016641 del 20-06-16 indica que este procedimiento contable solo se puede realizar en periodos intermedios con fines relacionados con la depuración de partidas.



válido lo mencionado por el SENA en cuanto a que la Contaduría General no indicó cual es el registro que debe hacerse al finalizar el periodo. Contrariamente a esta afirmación, el concepto es claro en expresar que estos registros deben depurarse en el corto plazo.

Además, la entidad se justifica en el principio de Prudencia para dejar dichos saldos en la cuenta contable "(...) *atendiendo al principio de prudencia, el SENA decide mantener aquellos saldos y no trasladarlos a ninguna otra cuenta, y mucho menos devolverlos a la cuenta de depósitos en instituciones financieras (...)*" lo cual no es de recibo para la CGR puesto que los valores de esta cuenta contable al finalizar el periodo no son un derecho cierto que la entidad tiene sobre terceros, lo cual va en contravía del principio en mención.

Los hechos descritos se presentaron por inexactitudes en la interpretación y aplicación del concepto de la CGN No. 20162000016641 del 20-06-16 y debilidades administrativas para el control de los movimientos realizados a las partidas conciliatorias, generando sobrestimación de la cuenta 147048 Descuentos no Autorizados por \$176.061,12 millones con contrapartida en la cuenta 3208- Capital Fiscal (Sobreestimada).

La situación descrita se ratifica con lo detectado en las siguientes regionales:

Boyacá

Al cierre de la vigencia 2016 el SENA Regional Boyacá registró en la cuenta "147048-Descuentos no autorizados", la suma de \$99,54 millones por pagos no identificados que en su momento disminuyeron el saldo de las cuentas bancarias y de los cuales no se identificó su concepto y beneficiario, situación que afectó la razonabilidad de los Estados Contables por cuanto estos valores no representan un derecho cierto sobre un tercero.

Esta situación permite establecer debilidades en el control interno, teniendo en cuenta que la identificación de los terceros que realizan pagos a la entidad, así como la identificación plena de beneficiarios de pagos realizados por la entidad son actuaciones administrativas, en relación con la facultad de la entidad para desarrollar sus propios procedimientos y guías de acuerdo con sus necesidades, a fin de garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones y procesos, en cumplimiento de la autorregulación.

Por otra parte y teniendo en cuenta la antigüedad de estas partidas, se establece que ha existido ineficiencia en la aplicación de procesos de Sostenibilidad contable que garanticen la razonabilidad de la información contable presentada por el SENA.

Quindío

El SENA Regional Quindío presenta un saldo de cero pesos en todas sus cuentas bancarias agrupadas en la subcuenta contable 111005 Efectivo-Cuenta Corriente, quedando sin partidas conciliatorias activas, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 78
Consolidado Conciliaciones Bancarias Regional Quindío
Cifras en Pesos

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL QUINDIO										
RESUMEN CONCILIACIONES BANCARIAS 31-12-2016										
NOMBRE DEL BANCO	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	
NOMBRE DE LA CUENTA	RECAUDADORA	PAGADORA	RECAUDADORA CENTRO AGROINDUSTRIAL	RECAUDADORA SENA CENTRO CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	RECAUDADORA	PAGADORA	PAGADORA	PAGADORA	PAGADORA	RESUMEN
NUMERO DE LA CUENTA	6902808087	6902808169	6920358122	06920358535	6920358866	6920911200	6920911231	6920911427		
SALDO EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 PAGOS PENDIENTES DE RECLASIFICAR	-	3.953.903,00	-	-	-	1.675.903,00	40.780.662,00	26.439.723,71	-	72.850.191,71
2 PAGOS ELECTRONICOS PENDIENTES DE REGISTRAR EN LIBROS	-174.250.138,00	-620.931.268,00	-	-	-	-2.618.690,00	-134.943.919,00	-22.270.929,61	-	-955.054.944,61
3 DIFERENCIAS EN MENOR VALOR EN REGISTROS DE PAGOS O CONSIGNACIONES	-	-	-	-	-	-	4.571.358,25	-	-	4.571.358,25
4 DIFERENCIAS EN MAYOR VALOR EN REGISTROS DE PAGOS O CONSIGNACIONES	-	2.502.755,00	-	-	-	-	-	-	-	2.502.755,00
5 TRASLADOS DE FONDOS RECIBIDOS PENDIENTES POR RECLASIFICAR EN LIBROS	-	457.528,00	-	-	-	739.200,00	-	-	-	1.196.728,00
6 TRASLADOS DE FONDOS ENVIADOS PENDIENTES POR RECLASIFICAR EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 TRASLADOS DE FONDOS RECIBIDOS PENDIENTES DE REGISTRO EN LIBROS	-	652.489,56	-	-	-	742.156,00	2.956.800,00	525.036,00	-	4.876.481,56
8 TRASLADOS DE FONDOS ENVIADOS PENDIENTES DE REGISTRO EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	3.046.476,08	875.857,70	-	3.922.333,78
9 DIFERENCIAS POR MAYOR VALOR EN REGISTRO DE TRASLADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 DIFERENCIAS POR MENOR VALOR EN REGISTRO DE TRASLADOS	-534.800,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-534.800,00
11 VALORES CORRESPONDIENTES A GAF (4 X 1000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 RECHAZOS BANCARIOS PENDIENTES DE REGISTRAR EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13 COMPROBANTES MAL REGISTRADOS EN LIBROS (DEBITO)	-65.741.996,00	-329.830,72	-	-	-	-48.380.467,49	-13.718.295,00	-34.010.220,86	-	-162.180.810,07
14 COMPROBANTES MAL REGISTRADOS EN LIBROS (CREDITO)	240.566.934,00	614.609.481,23	-	-	-	49.320.298,65	113.638.933,01	24.856.148,46	-	1.053.031.795,35
15 CHEQUES DEVUELTOS PENDIENTES DE REGISTRAR EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 CONSIGNACIONES PENDIENTES DE REGISTRAR EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17 NOTAS CREDITO PENDIENTES DE REGISTRAR EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18 NOTAS DEBITO PENDIENTES DE REGISTRAR EN LIBROS	-	-	-	-	-	-	1.096.346,00	4.703.900,00	-	5.800.246,00
SALDO EN EXTRACTO	-	2,07	-	-	-	0,16	0,68	-	-	2,91
Total Partidas Conciliatorias										2,91

Fuente: SENA Regional Quindío. Elaboro: Equipo Auditor



Al verificar el destino de los registros contables de las partidas individuales conciliatorias, se detectó que sus saldos por Centro se llevaron a la cuenta 147048 Deudores-Descuentos No Autorizados, como se muestra enseguida:

Cuadro N° 79
Resumen ajustes partidas conciliatorias
Cifras en pesos

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL QUINDIO						
Resumen Ajustes Partidas Conciliatorias						
Centro	Identificación	Descripción	Saldo Anterior	Movimientos Debito	Movimientos Credito	Saldo Final
Direccion	TER 7508352	LUIS ANTONIO DIAZ DIAZ	0	448.966,00	448.966,00	0,00
	TER 999999921	REGIONAL QUINDIO DIRECCION SENA	0	1.517.112.582,70	697.938.559,68	819.174.023,02
Agroindustrial	TER 999999921	REGIONAL QUINDIO DIRECCION SENA	0	132.086.406,61	97.120.322,93	34.966.383,68
Construccion	TER 999999921	REGIONAL QUINDIO DIRECCION SENA	0	15.600,00	0,00	15.600,00
Comercio	TER 8999999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	0	11.700,00	11.700,00	0,00
	TER 999999921	REGIONAL QUINDIO DIRECCION SENA	0	11.700,00	11.700,00	0,00
Total				1.649.686.955,31	795.530.948,61	854.156.006,70

Fuente: SENA Regional Quindío. Elaboro: Equipo Auditor

Lo evidenciado refleja la persistencia de partidas no conciliadas ni ajustadas correspondientes a vigencias anteriores, puesto que se realizó el movimiento contable de un activo no identificado por otro en la misma situación; lo anterior, por debilidades de control, supervisión y seguimiento al sistema integrado SIIF Nación.

Sucre

Se evidenció que a 31/12/2016 la Subcuenta contable 147048- Recaudos por clasificar, presenta saldo en cuantía de \$1,99 millones que corresponde a partidas que la entidad dentro del proceso de depuración no ha logrado identificar de los saldos de las cuentas bancarias de vigencias anteriores.

Hallazgo N° 129. Registro de Depósitos Judiciales en la Subcuenta 147090 Otros Deudores. Antioquia (12)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

Artículo 3°. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social

y ambiental de la entidad contable Pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

El Centro de Diseño y Manufactura del Cuero – Antioquia, tenía a diciembre 31 de 2016 un saldo en la subcuenta 147090 Otros Deudores de \$93,05 millones, correspondiente al registro de 3 depósitos judiciales en procesos donde el SENA resultó demandado; sin embargo, según informe de la entidad sobre depósitos judiciales, uno de ellos ya fue cobrado por valor de \$31,01 millones. En consecuencia, el registro en dicha cuenta debió realizarse por \$62,03 millones.

La entidad en su oficio de respuesta del 27 de abril de 2017 manifiesta:

Revisando la información suministrada por el Banco Agrario remitida mediante comunicación 1- 017-000587 del 13/01/2017; soporte para la información correspondiente a Depósitos Judiciales de la entidad, no es fácil identificar la ubicación geográfica del embargo; por lo cual, la Entidad toma la decisión de controlar los registros contables en un sola PCI, se observa en el Reporte del Banco Agrario que efectivamente el valor correspondiente es de \$62.038.658,84, por dos títulos (385703 y 385790), aunque la cuenta judicial está en Meta, tal y como se presenta a continuación:

No DE TÍTULO		OFICINA		DATOS DEL DEPOS		No DE		Cuenta Judicial		FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	INROPOPUL	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE
4	4581	385703	4501	1	2	0	2014009		500019195002	GOBERNACION META COBR COACTIVO	20150520	0	31.019.329,84	FENDIENTE DE PAGO	3	8920001493	DEPARTAMENTO DEL MET
4	4501	385790	4501	1	2	0	2014009		500019195002	GOBERNACION META COBR COACTIVO	20150522	0	31.019.329,00	FENDIENTE DE PAGO	3	8920001493	DFTO META

Por lo anterior, el SENA procederá a realizar los ajustes del caso, para reflejar adecuadamente estos depósitos judiciales.

De acuerdo con lo anterior se valida como hallazgo porque la entidad en su



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

respuesta acepta lo observado y se compromete a implementar las acciones correctivas.

La causa de lo sucedido, obedece a deficiencias de control en el registro de los hechos económicos de la entidad, lo que generó una sobreestimación de la subcuenta 147090 Otros Deudores de la cuenta 1470 Otros Deudores y subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras por \$31,01 millones.

❖ Propiedad Planta y Equipo bienes inmuebles

El saldo a 31 de diciembre de 2016 que reportan las cuentas contables relacionadas con los inmuebles, fue de \$195.646,52 millones correspondiente a 239 propiedades, de las cuales 189 son propias, 46 se recibieron sin contraprestación de otras entidades Públicas y 4 fueron recibidas de terceros. Fruto del análisis adelantado al proceso de reconocimiento que la entidad realiza acerca de estos bienes, se lograron evidenciar salvedades en las cuentas contables relacionadas con los inmuebles por \$10.133,12 millones relacionadas con algunas propiedades que fueron registradas como recibidas sin contraprestación o que fueron registradas como entregadas sin contraprestación.

Los hallazgos relacionados con los bienes inmuebles que afectan la razonabilidad de los saldos en los Estados Contables del SENA se describen a continuación:

Hallazgo N° 130. Registro de bienes inmuebles sin contraprestación. Dirección General (D)

El contexto legal definido en el Código Civil sobre el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, establece:

Artículo 2200. Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso (...)

Artículo 2201. Derechos del comodante. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Artículo 2202. Limitaciones del comodatario. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

390

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública (...)

103. *Confiabilidad.* La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos

106. *Verificabilidad.* La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación...

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. *Registro.* Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

117. *Devengo o Causación.* Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos...

2.9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad

335. *Noción.* (...) Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación y custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; (...); la clasificación de los documentos soporte, (...), con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable Pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran.

336. *Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad (...).*

2.9.2.1 Soportes de contabilidad

337. *Noción.* Los documentos soporte comprenden (...), escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables Públicas. (...).

338. *Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. (...).*

2.9.2.5 Exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad

354. *Toda la documentación contable que constituya evidencia de las transacciones, hechos y operaciones efectuadas por la entidad contable Pública debe estar a disposición de los usuarios de la información, en especial, para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Manual de procedimientos del RCP - Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo:

25. Bienes de uso permanente sin contraprestación. Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable Pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. (...), debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos Las entidades adelantaran las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos...

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable Pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria....

3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables Públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Al realizar una revisión del proceso de registro contable de bienes inmuebles que la entidad reporta a 31 de diciembre de 2016, con su correspondiente conciliación entre el grupo de Construcciones y el Grupo de Contabilidad del SENA, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Propiedades registradas contablemente, sin soporte legal:

Se evidenció que las siguientes propiedades no cuentan con un soporte legal que dé cuenta de la titularidad que el SENA tiene sobre estos bienes para su correspondiente registro:

Cuadro N° 80
Inmuebles registrados por el SENA sin soportes sobre su titularidad.
Cifras en millones

Propiedad	Localización	Valor registrado Sub Cuenta 160505 Terrenos uso permanente sin contraprestación	Valor registrado en la Sub Cuenta 164028 Edificaciones uso permanente sin contraprestación
Centro Agroindustria y Pesquero de la Costa Pacífica	CL 16 # 8-25 Tumaco Nariño	265,50	305,19
Centro de Electricidad Electrónica y Comunicaciones, y Centro de Tecnologías para la Construcción	KR 116 # 133B-33 Bogotá Distrito Capital	-	272,64
Centro de Manufactura en textiles y cuero - Sede Meissen- Panadería. Centro Nacional de Hotelería y Turismo y Alimentos	KR 18B # 62-17 SUR- Bogotá Distrito Capital	143,90	276,60
Centro de Formación en Actividad Física y Cultura - Sede Onasis	CALLE 45 SUR 78 P - 18 MJ Bogotá Distrito Capital	2.485,79	479,82
	TOTAL	2.895,19	1.334,27

Fuente: SENA Grupo de Contabilidad y Grupo de Construcciones. Elaboró: Equipo Auditor

2. Propiedades registradas sin documento vigente de cesión, comodato y/o equivalente:

Se evidenció que el SENA registró contablemente propiedades sin contar con los soportes documentales como contrato de cesión, comodato y/o equivalente vigentes, que den cuenta de su titularidad o derecho de uso, tiempo de contraprestación y/o vigencia de la cesión para los siguientes inmuebles:

Cuadro N° 81
Inmuebles registrados por el SENA sin soportes sobre su titularidad
Cifras en millones

Identificación del Inmueble	Matrícula inmobiliaria	Dirección	Fecha vencimiento cesión	Comodante o Cesionante	Registro en Subcuenta 160505 Terrenos uso permanente sin contraprestación	Registro en la Subcuenta 164028 Edificaciones uso permanente sin contraprestación
Complejo Tecnológico Minero y Agroempresarial	190-005699	CL 43 # 20-141- Puerto Berrío	18-09-2008 PRORROGA TÁCITA 27/11/2012	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO	235,73	543,74
Centro Pecuario y Agroempresarial	106-0004748	KR 2 Y 2E # 41-42 La Dorada Caldas	25/10/2010	MUNICIPIO DE LA DORADA	543,38	1.634,83
		TOTAL			779,11	2.178,57

Fuente: SENA Grupo de Contabilidad y Grupo de Construcciones. Elaboró: Equipo Auditor



Lo anterior se presentó por debilidades en la comunicación inter áreas para conciliar adecuadamente la información y gestionar oportunamente los soportes legales relacionados con la titularidad de los inmuebles registrados antes del cierre contable que den cuenta de los hechos económicos de manera confiable y verificable.

Ocasionando sobrestimación en la cuenta contable 1605- Terrenos por \$3.674,31 millones y 1640- Edificaciones por \$3.512,84 millones con contrapartida (sobrestimación) en la cuenta contable 3255- Patrimonio Institucional Incorporado por registrar inmuebles sin poseer soportes de los hechos económicos, que den cuenta de su formalidad para el correspondiente uso sin contraprestación.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, indica frente al numeral 1 de la observación, que *“en lo que corresponde a los inmuebles mencionados, de acuerdo con la información suministrada al ente de control, se menciona que estos predios se encuentran en proceso de protocolización, es decir, se están adelantando los trámites correspondientes para la obtención de la firma del contrato correspondiente (...). Desde el ámbito de lo contable, es preciso señalar que el SENA, basó sus registros y reconocimientos contables con base en lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, en especial lo relacionado con las características de la información contable Pública”*.

El argumento de la entidad no es de recibo por parte de la CGR, teniendo en cuenta que dicha circunstancia está en contravía de la característica cualitativa de la información contable pública relacionada con la Confiabilidad⁵⁰, y además no tuvo en cuenta lo indicado en el Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, adoptado por Resolución 357 de 2008 de la CGN, el cual señala en el numeral 3.7 que la totalidad de operaciones deben respaldarse a través de documentos idóneos para que la información suministrada pueda ser verificada.

En lo relacionado con el numeral 2 el SENA informa que *“no existe sobrestimación en la cuenta contable 1605-terrenos (...) y 1640- Edificaciones (...) con contrapartida en la cuenta contable 3255-Patrimonio institucional incorporado toda vez que existen los documentos soportes que respaldan los registros contables.”*

Como resultado de la revisión adelantada por la CGR a los argumentos y soportes entregados por el SENA en su respuesta a cada inmueble mencionado en el numeral 2 del hallazgo, se pudo corroborar lo siguiente:

⁵⁰ El Régimen de Contabilidad Pública, Libro I Plan General de Contabilidad, indica: *“103. CONFIABILIDAD. ... Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad. 106. Verificabilidad. La información contable Pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación (...)”* siendo el más representativo el que los hechos económicos sean comprobables a través de sus respectivos soportes formales.

- Complejo Tecnológico Minero y Agro empresarial ubicado en la calle 43 N° 20 - 141 de Puerto Berrío, Antioquia: La entidad indica: *“tenemos que el documento soporte es el contrato de comodato, el cual se renovó tácitamente, por cuanto ninguna de las partes solicitó la terminación del contrato, de acuerdo a oficio enviado por la Entidad con radicado fecha junio 04 de 2015 al municipio.(...)”* y adjunta los siguientes soportes en pdf: Adición Comodato Berrío, Comodato Berrío, Comodato Puerto Berrío La Malena y Prórroga Comodato Berrío. Del análisis a estos soportes se evidenció que contrario a lo informado por el SENA, en el Parágrafo único de la Cláusula 3ra del Contrato de Comodato 5307, se indica que un mes antes del vencimiento del Comodato las partes deben manifestar su interés en prorrogarlo. Teniendo en cuenta que la fecha de la última prórroga fue hasta el año 2012, se ratifica lo evidenciado por la CGR en cuanto a que el soporte de la titularidad o uso no se encuentra vigente para este inmueble.
- Centro Pecuario y Agroempresarial ubicado en la carrera 2Y, 2E # 41-42 La Dorada, Caldas: La entidad informa que *“sobre dicho inmueble a la fecha cursa un trámite de donación, el proyecto de las escrituras se encuentra en la Notaría Única de La Dorada para su correspondiente firma (...)”*. De acuerdo con lo anterior, se corrobora lo evidenciado por la CGR para este inmueble, dado que el soporte de la titularidad o uso no se encuentra vigente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 131. Inmueble entregado sin contraprestación - Soportes contables. Caldas (19)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.2.1 Soportes de contabilidad.

337. Noción. Los documentos soporte comprenden (...), escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. (...).

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. (...)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

2.1.1. Reconocimiento. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis



desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición...

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable Pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria....

Manual de políticas contables del SENA

11.2.1. Documentos fuente o soporte idóneos. (...)

Analizados los soportes del comprobante de contabilidad 1324886 del 31/10/2016 transacción 35756 por \$6.411,59 millones cuya descripción es: *“Registro entrega de inmueble en comodato a la Alcaldía de Manizales, según contrato interadministrativo de comodato entre el SENA Regional Caldas y el municipio de Manizales, N° 1105200475 de mayo 28 de 2011 matrícula inmobiliaria N° 100-0075719 y ficha catastral 1-03-0344-001-00 ubicado en la calle 23 N° 13-66.,-,-,- (...)*”, se pudo observar que el soporte es un contrato de comodato vencido desde el 20 de mayo de 2016, lo cual indica que es un documento no idóneo ya que no cumple con los requisitos que señalan las disposiciones legales.

Dicha situación se presenta por inobservancia de las normas técnicas y directrices de la Contaduría General de la Nación, así como por debilidades de aplicación de los mecanismos de control y monitoreo, situación que genera información contable poco confiable.

Lo anterior subestima el activo en \$3.008,03 millones discriminado en las siguientes cuentas: 1605 –*Terrenos*- en \$0,91 millones, 1640 –*Edificaciones*- en \$2.475,76 millones, 1685 –*Depreciación Acumulada*- en \$463,43 millones (Db), 1999 –*Valorizaciones*- en \$994,78 millones. Igualmente subestima el patrimonio por \$3.008,03 millones cuentas: 3270 –*Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo*- por \$132,39 millones (Db), 3240 –*Superávit por valorización*- en \$994,78 millones y 3208 –*Capital Fiscal*- en \$2.145,63 millones.

La entidad en su oficio de respuesta argumenta que *“el SENA realizó el registro contable de reconocimiento del inmueble como comodato, atendiendo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, en particular al de “esencia sobre forma”, toda vez que la intención del SENA y del Municipio de Manizales siempre fue la de continuar con el contrato de comodato, haciendo uso de la cláusula cuarta que expresa: “Plazo: El término de duración del presente contrato de comodato será de Cinco (5) años RENOVABLES... (...) (subrayado fuera de texto)., por lo cual al no haber realizado manifestación alguna, ni el comodante solicitando la devolución del inmueble, ni el comodatario requiriendo su entrega,*

éste se entiende vigente”. Es de aclarar que el inmueble entregado aún se encuentra en uso por parte del comodatario, y que de acuerdo con lo expresado el SENA reconoce el inmueble en sus estados financieros de acuerdo a su realidad económica”.

Al respecto, el Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación, sobre el principio de “*esencia sobre forma*” contempla:

1.2.4. Conciliación de la información relacionada con el reconocimiento de activos entregados para uso permanente sin contraprestación entre entidades de gobierno. (...) Las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución y 414 de 2014, y sus modificaciones, atenderán al principio contable de Esencia sobre forma, para el reconocimiento de los bienes.

Este principio no aplica al SENA de acuerdo con este numeral, ya que la entidad no se encuentra en el ámbito de estas Resoluciones; por lo tanto este argumento no es válido.

Adicionalmente, el numeral 1.2.6 debía ser aplicado por la entidad para este caso el cual establece:

1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos. (...) Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos (...).

Por lo tanto para que se pudiera retirar el bien de los estados contables, el contrato de comodato debía estar vigente para poder catalogarlo como soporte idóneo.

En cuanto al argumento de “*haciendo uso de la cláusula cuarta que expresa: “Plazo: El término de duración del presente contrato de comodato será de Cinco (5) años RENOVABLES.(...) (subrayado fuera de texto)., por lo cual al no haber realizado manifestación alguna, ni el comodante solicitando la devolución del inmueble, ni el comodatario requiriendo su entrega, éste se entiende vigente”, la CGR no comparte este criterio ya que en el Manual de Contratación, Capítulo III Etapa Contractual contempla:*

2.3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO

(...) En los casos de ampliación del plazo se deberá suscribir una prórroga. En estos eventos, deberá ampliarse la vigencia de las garantías por el término y bajo las condiciones señaladas en el Contrato adicional y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización estipulados en el contrato principal (...).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo tanto, de acuerdo con este numeral, la entidad debió suscribir la prórroga.

Hallazgo N° 132. Actualización de bienes inmuebles. Boyacá (37)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto...

Manual de Procedimientos. Libro II Procedimientos de Contabilidad Pública:

Capítulo III. Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

18. Actualización. El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización...

19. Registro de la actualización. Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115 SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda...

20. Frecuencia de las actualizaciones. La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. ...

El SENA en la Regional Boyacá, acredita la propiedad de diez (10) inmuebles, utilizados para el desarrollo de su actividad misional; en la vigencia 2016 estos bienes fueron objeto de actualización en cumplimiento del marco normativo de la Contaduría General de la Nación, para lo cual se suscribió el convenio interadministrativo SENA 0875-2016 del IGAC 4653-2016, para la realización de los avalúos técnicos, los cuales fueron entregados en julio de 2016.

Sin embargo, al momento del registro contable en la respectiva PCI de las valorizaciones o provisiones producto de la actualización referida, específicamente para las construcciones de Tunja carrera 1 # 67-110 y Chiquinquirá carrera 8 # 14-70/80, dicho registro no se ajusta al valor en libros (costo histórico – depreciación

acumulada) comparado con el avalúo técnico realizado por el IGAC, situación que se presenta a continuación:

Cuadro N° 82
Cálculo de la provisión y/o valorización edificaciones SENA- Regional Boyacá
Cifras en millones

Identificación actual del inmueble	Municipio	164001 Edificios y casas/164090 Otras Edificaciones	Depreciación acumulada	Valor en libros	Avaluó terrenos urbanos IGAC	Valor calculado provisión y/o actualización	Valor contabilizado SENA- PCI	Diferencias
Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial - Escuela de Gastronomía y Turismo	Tunja KR 1 # 67-110	3.743,81	(311,12)	3.432,69	1.207.586.570	(2.225,10)	(2.230,94)	(5,84)
Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura.	Chiquinquirá-KR 8 # 14-70/80	499,70	(165,40)	334,30	853.393.940	519,08	471,97	47,11

Fuente: SENA Regional Boyacá. Elaboró: Equipo auditor

Para el primer caso, el SENA Regional Boyacá presenta un saldo de \$2.230,94 millones registrados como Provisión para Protección de Propiedad Planta y Equipo cuenta 1695 de la subcuenta Edificaciones 169505, una vez actualizado el valor en libros, registro que corresponde específicamente al predio donde funciona el Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial - Escuela de Gastronomía y Turismo, ubicado en la carrera 1 # 67-110 de la ciudad de Tunja a diciembre 31 de 2016.

Sin embargo revisados los registros contables, respecto al valor histórico y su depreciación, es decir su valor en libros y comparados con el avalúo realizado por el IGAC en julio de 2016, para actualizar su valor al cierre del año 2016, el saldo contable registrado no corresponde a la diferencia.

El valor calculado por la CGR como provisión fue de \$-2.225,10 millones mientras la Regional registró contablemente dicha provisión por \$-2.230,94 millones, estableciéndose una diferencia de \$-5,84 millones, lo cual indica que existe una sobrestimación en la cuenta 169505 Provisión Para Edificaciones por la cuantía establecida, subestimando además la cuenta 320801 de Capital fiscal por la cuantía establecida como diferencia, ya que la entidad no realizó imputación alguna a la cuenta 327001 de Provisión para Propiedad, Planta y Equipo, como lo indica el procedimiento contable establecido por la Contaduría General de la Nación.

Para el caso de la Edificación ubicada en el municipio de Chiquinquirá, el SENA registra contablemente como valor de la valorización por efecto de la actualización aplicada \$471,97 millones, el cual no corresponde a la diferencia entre el valor en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

libros de \$334,30 millones comparado con en el valor de reposición o realización, en este caso determinado mediante avalúo técnico que elaborara el IGAC por \$853,39 millones, la cual asciende a \$519,08 millones; determinándose una diferencia respecto del valor contabilizado como valorización de \$47,11 millones.

Así las cosas, la subcuenta 199962 de Edificaciones de la cuenta 1999 Valorizaciones, fue subestimada en \$47,11 millones, con el mismo efecto en la cuenta correlativa del patrimonio 324062 Edificaciones de la cuenta 3240 Superávit por Valorizaciones, afectando la razonabilidad de la información financiera de la entidad.

Situación que se presenta por no dar aplicación al Manual de procedimientos Contable del Régimen de Contabilidad Pública, respecto de las actualizaciones de los bienes inmuebles determinados por la diferencia entre el valor en libros y el costo de reposición o realización que puede ser determinado mediante avalúo técnico, pero además a la aplicación consistente y uniforme de criterios sobre los que la entidad considera se deben realizar registros contables que afecten a las Edificaciones.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-15-1040 del 4 de abril de 2017, indica que *“si bien es cierto, se presentaron las diferencias señaladas por el equipo Auditor, el SENA solicita tener presente que los registros se realizaron con base en los principios y preceptos del Régimen de Contabilidad Pública, y que el dicha diferencia representa 0.32% del valor total de la subcuenta 199962- Valorizaciones en Edificaciones de la Regional Boyacá (...)”*.

De acuerdo con lo anterior, la entidad acepta lo observado por el equipo auditor, respecto de las diferencias encontradas en el procesos de a actualización del valor de los dos (2) inmuebles; además, adjunta los comprobantes contables 174512 del 2 de enero de 2017 por \$47,11 millones y 174513 por \$5,84 millones con fecha 31 de enero de 2017 en donde se realizaron los ajustes pertinentes a estos bienes inmuebles, comprobando que a diciembre 31 de 2016 la información del reporte contable de la regional Boyacá no presentaba de manera razonable la información financiera respecto de la actualización de los bienes inmuebles.

Hallazgo N° 133. Soportes Contables Registro Valorización Inmueble. Caldas (20)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.2.1 Soportes de contabilidad

337. Noción. Los documentos soporte comprenden (...), escritos o mensajes de

datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. (...).

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. (...)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable. (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

2.1.1. Reconocimiento. (...) La etapa de reconocimiento se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

2.1.1.1. Identificación. Actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica, social y ambiental, y por lo tanto debe ser objeto de reconocimiento y revelación. Con esta actividad se busca evaluar que la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones sean incorporados al proceso contable. (...)

2.1.1.3. Registro y ajustes. Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad...

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable Pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria....

Manual de políticas contables del SENA:

11.2.1. Documentos fuente o soporte idóneos.

Analizados los registros contables del comprobante 1593835 por \$1.456,23 millones correspondiente a las valorizaciones del inmueble del Centro pecuario y Agroempresarial de La Dorada (Caldas), el cual se tiene registrado en la cuenta "Edificaciones de uso permanente sin contraprestación", se observa que los registros contables corresponden a un avalúo técnico realizado sobre un bien inmueble cuyo contrato de comodato se encuentra vencido desde el 23 de octubre de 2016.

Dicha situación se presenta por inobservancia a las normas técnicas y directrices de la Contaduría General de la Nación y debilidades de control y monitoreo, situación que genera información contable poco confiable.

Lo anterior sobreestima la cuenta 1999 –Valorizaciones- en \$1.456,23 millones con un efecto en el patrimonio de la entidad cuenta 3240- Superávit por Valorización por igual cantidad.



La entidad en su oficio de respuesta argumenta que *“el inmueble del Centro Pecuario y Agroempresarial, fue entregado por parte del municipio de La Dorada al SENA en calidad de comodato para que el SENA cumpliera con las funciones de su cometido estatal, resaltando que a la fecha el inmueble aún se encuentra en uso por parte de la Entidad. De igual manera el predio se encuentra en trámite de donación y a la fecha las escrituras se encuentran en la Notaria Única de La Dorada Caldas para las firmas de las partes. El SENA realizó el registro contable del resultado del avalúo a éste inmueble, basado las características de la información contable Pública establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública ... la Entidad considera que no existe una sobreestimación en las subcuentas 199952- Valorizaciones Terrenos y 199962 Valorizaciones Edificaciones, ya que se dio cumplimiento a las calidades de la información contable, al Manual de procedimientos de la CGN y como soporte de este registro se tiene el avalúo técnico realizado (sic.) el IGAC...”*.

Además, el SENA cita los artículos 103 CONFIABILIDAD, 104. Razonabilidad, 105. Objetividad, 106. Verificabilidad, 107. RELEVANCIA, 108. Oportunidad, 109. Materialidad, 110. Universalidad, 111. COMPRENSIBILIDAD, 112. Racionalidad, 113. Consistencia.

Al respecto, la CGR considera que el Instructivo de la CGN N° 002 de diciembre de 2016 elaborado con el *“propósito de que las actividades relacionadas con el cierre contable incluyan procedimientos referidos al **debido reconocimiento de los bienes**, derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos en el periodo contable correspondiente al año 2016; que los estados contables reflejen razonablemente los saldos al corte del 31 de diciembre y se preparen los saldos de inicio del año 2017”*, debió ser acatado por la entidad con el fin de hacer un debido reconocimiento del inmueble y de esta forma reflejar saldos razonables.

El instructivo contempla en el numeral *“1.2.3. Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles (...)” en concordancia con el numeral “1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos”* las actividades que durante el proceso de depuración de información y la realización del inventario de bienes inmuebles, deben realizar las entidades que se encuentren en la condición que señalan estas disposiciones, instrucciones que precisamente la Entidad dejó de cumplir, generando como consecuencia un indebido reconocimiento del bien inmueble.

❖ **Propiedad Planta y Equipo bienes muebles**

La entidad a 31 de diciembre de 2016, presenta un saldo en las cuentas de propiedad planta y equipo de bienes muebles por \$1.293.623,05 millones, correspondiente a 60.341 bienes en bodega, 109.502 no explotados, 148.177 elementos de maquinaria y equipo, 53.589 elementos médicos y científicos, 358.579 muebles, enseres y equipo de oficina, 186.946 equipos de computación y

comunicación, 5.246 equipos de tracción y elevación, 22.247 equipos de comedor, despensa y hotelería los cuales están ubicados para desarrollar las funciones administrativas y misionales de la entidad en la Dirección General, 33 despachos regionales y los 117 Centros de Formación.

Para llevar a cabo el registro y control de los bienes, la entidad utiliza el sistema de información ORIONS, al cual se tiene acceso a nivel nacional desde cada sede del SENA, y trimestralmente se realizan conciliaciones de información entre el grupo de Almacén e Inventarios y el Grupo de Contabilidad, teniendo en cuenta que el SIIF Nación en la actualidad requiere registros manuales en lo relacionado con el inventario.

De acuerdo con la evaluación realizada a las cuentas que componen los bienes muebles de la entidad, se evidenciaron salvedades por \$ 10.058,22 millones debido en su mayoría a errores e inexactitudes en el control y registro de estos bienes, así como a la pérdida de bienes por conceptos de "Cuentas de Responsabilidad."

Los hallazgos evidenciados por la Contraloría General de la República para el grupo de cuentas que componen los bienes muebles del SENA se describen a continuación:

Hallazgo N° 134. Bienes muebles registrados en el 2015 sin registro en Orions en el 2016. Dirección General (D)

El Plan General de Contabilidad Pública- PGCP- en el párrafo 344, determina que los libros de contabilidad auxiliares contienen los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de la entidad contable Pública, con base en los comprobantes de contabilidad y los documentos soporte.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

166. Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. (...)

169. La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal (...).

170. Por regla general, el reconocimiento de la depreciación afecta el gasto o costo, según corresponda. No obstante, tratándose de las entidades contables Públicas del gobierno general, dicho reconocimiento afecta directamente el patrimonio, (...).

174. *Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos (...).*

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.8. *Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable Pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...*

3.9. *Libros de Contabilidad. Como soporte de los estados contables, las entidades Públicas deben generar los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública...*

3.16. *Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables Públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...*

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2. *Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable.*

1.2.1. *Análisis, verificaciones y ajustes. Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas...*

1.2.6. *Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos. Las entidades adelantaran las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos...*

Manual de Políticas Contables del SENA versión 4 del 17/12/2015:

... Se realizan conciliaciones trimestrales entre el Grupo de Almacenes e Inventarios y el Grupo de Contabilidad, dentro de los cinco días siguientes al cierre del trimestre. En el supuesto de existir diferencias en los registros, se realizan las averiguaciones necesarias para elaborar los registros contables correspondientes y deslindar las responsabilidades administrativas que pudieran darse.

Todos los bienes muebles propiedad del SENA, están registrados en el inventario físico de la Entidad. Todos los bienes muebles que cumplan con las características

indicadas en la Doctrina Contable para considerarse Propiedad, Planta y Equipo, están registrados en la Contabilidad y formarán ineludiblemente parte del Patrimonio del SENA. (...).

4.8.3 Depreciación. La entidad realiza el cálculo de la depreciación por el método de Línea recta, de acuerdo con la tabla de referencia señalada en el numeral 6, capítulo III Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo (...).

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.1.1 Conciliación de información. Antes de realizar el cierre contable estipulado por la Contaduría General de la Nación, se realiza la conciliación de información para asegurar la consistencia de la información administrada en las diferentes áreas que proveen información al Grupo de Contabilidad, para lograr la integralidad del Proceso de Gestión de Recursos Financieros del SENA.

Resolución 089 de 2005 “*Por la cual se reestructuran los Comités de Bajas de bienes muebles (...), de bienes muebles de propiedad del SENA*”.

Artículo 7. Procedimiento para la baja de bienes muebles por pérdida o hurto. Para la baja de bienes muebles por pérdida o hurto se cumplirá previamente el siguiente procedimiento:

3) La baja se producirá cuando haya cesado el procedimiento administrativo, se haya exonerado de responsabilidad al cuentadante que tenía los bienes muebles a su cargo o cuando estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.

Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

Al realizar una comparación entre el inventario final reportado a 31 de diciembre de 2015 y el reportado a 31 de diciembre de 2016, se evidenció que 6.618 elementos por \$3.561,46 millones con una depreciación de \$2.543,62 millones, que se encontraban registrados en el aplicativo ORIONS al cierre de la vigencia 2015 no se encuentran registrados al cierre de la vigencia 2016, no están en las resoluciones de bienes dados de baja, ni cambiaron de localización⁵¹, hecho que afectó las siguientes cuentas contables:

⁵¹ El SENA categoriza la localización de los bienes de la siguiente forma: Devolutivos en servicio, Devolutivos Reintegrados, Devolutivos Nuevos, Devolutivos Inservibles.

Cuadro N° 83
Elementos inventario 2015 sin registro en el 2016
Cifras en millones

Cuenta contable	Valor	Número de elementos	Valor Depreciación
1655	832,60	1626	506,87
1660	259,97	267	131,84
1665	531,65	3170	445,91
1670	1.318,91	1186	1.029,50
1675	333,45	52	241,90
1680	284,85	317	187,59
Total	3.561,46	6618	2.543,62

Fuente: SENA Dirección General. Elaboró: Equipo Auditor.

Las situaciones mencionadas, se presentaron por fallas en los controles ejercidos por la Entidad, frente al registro y manejo de los bienes públicos a su cargo, y debilidades en la comunicación entre el Grupo de Almacenes e Inventarios y el Grupo de Contabilidad, para realizar las correspondientes conciliaciones de información.

Al mismo tiempo, generaron una Subestimación en las cuentas contables 1655- Maquinaria y Equipo por \$832,60 millones, 1660- Equipo Médico y Científico por \$259,97 millones, 1665- Muebles Enseres y Equipo de Oficina por \$531,65 millones, 1670- Equipos de Comunicación y Computación por \$1.318,91 millones, 1675- Equipos de Transporte Tracción y Elevación por \$333,45 millones, 1680- Equipo de Comedor, Cocina, Despensa y Hotelería por \$284,85 millones con contrapartida en la cuenta 3208- Capital Fiscal y 1685-Depreciación acumulada por \$2.543,62 millones con contrapartida a la cuenta 3270- Provisiones Depreciaciones y Amortizaciones la cual también se encuentra sobrestimada por dicha situación.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, manifiesta que *"una vez revisadas las 116.795 (sic) enviadas por la CGR en el aplicativo ORIONS, se identificó que estos bienes fueron retirados de los activos de la Entidad en desarrollo de las diferentes actividades llevadas a cabo por el SENA en aras de actualizar los inventarios, tales como: Cuentas de Responsabilidad, Bajas del Servicio y Bajas de Semovientes. Dichos movimientos no requieren acto administrativo que motive la baja... En CD anexo se envía el archivo en Excel denominado "CD Anexo observación 27" en el cual se informa el tipo de movimiento utilizado y fecha en la cual se realizó la transacción.*

Cuadro N° 84
Resumen del movimiento realizado (Respuesta SENA)

Tipo de movimiento	Nombre del movimiento	Cantidad
013	Acta de baja cuenta de responsabilidad	6.618
018	Acta cuenta de responsabilidad de bienes SENA en almacén	5
037	Baja comodatos	22
039	Acta de baja almacén reclasificación	49
125	Acta de baja de semovientes	4
220	Baja de devolutivos en servicio	110.097
TOTAL		116.795

Elaboró: SENA Dirección General

Evaluada la respuesta y teniendo en cuenta que la entidad no envió soportes con la misma, se configura hallazgo para los bienes dados de baja por cuentas de responsabilidad, máxime cuando la Resolución 089 de 2005 del SENA prevé en el Artículo 7 numeral 3 que *“la baja se producirá cuando haya cesado el procedimiento administrativo, se haya exonerado de responsabilidad al cuentadante que tenía los bienes muebles a su cargo o cuando estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición (...)”*.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 135. Software registrado como Propiedad planta y Equipo. Dirección General

El PGCP en el párrafo 344, determina que los libros de contabilidad auxiliares contienen los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de la entidad contable Pública, con base en los comprobantes de contabilidad y los documentos soporte.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

166. Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. (...)

169. La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal (...)

170. Por regla general, el reconocimiento de la depreciación afecta el gasto o costo, según corresponda. No obstante, tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, dicho reconocimiento afecta directamente el patrimonio...

174. Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia...

2.9.1.1.8. Otros activos

190. Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable

(Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable Pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...

3.9. Libros de Contabilidad. Como soporte de los estados contables, las entidades Públicas deben generar los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública...

3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables Públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable.

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes. Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas...

1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos. Las entidades adelantaran las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos...

Manual de Políticas Contables del SENA versión 4 del 17/12/2015 señala:

... Se realizan conciliaciones trimestrales entre el Grupo de Almacenes e Inventarios y el Grupo de Contabilidad, dentro de los cinco días siguientes al cierre del trimestre. En el supuesto de existir diferencias en los registros, se realizan las averiguaciones necesarias para elaborar los registros contables correspondientes y deslindar las responsabilidades administrativas que pudieran darse...

4.8.3 Depreciación

La entidad realiza el cálculo de la depreciación por el método de Línea recta, de acuerdo con la tabla de referencia señalada en el numeral 6, capítulo III Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo (...).

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.4.1. (...) Las partidas conciliatorias son aclaradas en un periodo no mayor de 60 días son su correspondiente registro contable. Se conservan en medio magnético, acompañadas de una certificación suscrita por quien las Elaboró, Revisó (responsable del proceso) y Visto Bueno (Tesorero), en la cual se indique el número de la cuenta bancaria, nombre y el resumen de las partidas por depurar, de acuerdo con los conceptos que las originan, certificación esta que es impresa y conservada.(...) El saldo contable a reportar en los estados financieros deberá ser aquel reflejado en los extractos bancarios, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto No. 20162000016641 emitido por la Contaduría General de la Nación el 20 de junio de 2016.

11.4.9 Intangibles y Propiedad Intelectual. (...) En lo referente a los bienes intangibles, incluidos los de propiedad intelectual, derivados de los convenios, el SENA solamente reconocerá como activos aquellos que cumplan con todas las siguientes condiciones:
- Que se deriven de sucesos pasados - Que puedan identificarse - Que puedan controlarse, - Que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios, y - Que su medición monetaria sea confiable. De no cumplirse con lo anteriormente definido, se contabilizarán como gasto...

Al realizar una revisión de los registros realizados en el aplicativo Orions⁵², se evidenció que el SENA reconoció varios software adquiridos por la entidad, como si éstos tuvieran la naturaleza de ser bienes muebles, los cuales también fueron sujeto del cálculo de la depreciación así:

Cuadro N° 85
Software y Licencias registradas como Bienes Muebles
Cifras en millones

Cuenta contable en la que se registró el Software o Licencia	Cantidad de registros	Valor registro según Orions	Valor causado depreciación acumulada según Orions
1637-Propiedades Planta y Equipo No Explotados	14	26,82	26,82
1670-Equipos de Comunicación y Computación	9	32,47	32,47
1685-Depreciacion Acumulada	23	59,30	
TOTAL SOBRESTIMACIONES		118,60	

Fuente: SENA radicado 2-2017-0012. Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presentó por debilidades de comunicación entre el Grupo de Almacenes e Inventarios y el Grupo de Contabilidad, para realizar las correspondientes conciliaciones de información, así como por fallas en los controles ejercidos por la entidad, frente al registro y manejo de los bienes en el aplicativo Orions, y su posterior cargue de información en el SIIF Nación.

⁵² Aplicativo utilizado por la entidad que hace las veces de auxiliar para el control y registro de los bienes de consumo y devolutivos así como del cálculo de la amortización o depreciación respectiva.



Generando sobrestimación en las cuentas contables 1637- Propiedades Planta y Equipo no Explotados por \$26,82 millones, 1670- Equipos de Comunicación y Computación por \$32,47 millones con contrapartida en la cuenta 3208- Capital Fiscal la cual se encuentra sobrestimada por la misma situación, y sobrestimación en la cuenta contable 1685- Depreciación Acumulada por \$59,30 millones con contrapartida en la cuenta 3270- Provisiones Depreciaciones y Amortizaciones la cual esta subestimada de acuerdo con la situación descrita.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, dice que *“una vez revisado el archivo remitido al equipo auditor (kardex) por parte de la Entidad, se verificó que existen 23 bienes por valor de \$52.451.104 en la cuenta “1637-Propiedad planta y equipo no explotados2 y 11 bienes por valor de \$40.966.560 en la cuenta 1670-equipos de comunicación y computación” y en la cuenta “1685-Depreciación Acumulada” por valor de \$93.417.664, ingresados correctamente en el sistema ORIONS , toda vez que, de acuerdo con la naturaleza del elemento corresponden a bienes muebles, pero al momento del registro de la información, se digitó la descripción como si se tratara de un software (...). Dentro del proceso de mejora continua, la Entidad efectuará el reordenamiento de los elementos en el sistema de ORIONS a fin de que sean reflejados de acuerdo a su naturaleza y realizará la baja de los elementos que corresponden a software (...).”*

Por lo tanto, según la respuesta de la entidad y sus correspondientes soportes, se configura el hallazgo descontando la cuantía de \$93,41 millones, quedando sin soportar \$118,60 millones.

Hallazgo N° 136. Adquisición de bienes registrados como gastos. Boyacá (35)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.3 Proceso Contable

62. El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición (...).

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública:

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja

la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

2.8 Principios de Contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

2.9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

165. Noción ...

2.9.1.4.2 Gastos

282. Noción. Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable Pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario.

283. El reconocimiento de los gastos debe hacerse con sujeción a los principios de devengo o causación y medición, de modo que refleje sistemáticamente la situación de la entidad contable Pública en el período contable (...).

No obstante en las PCI del SENA Regional Boyacá, los registros de adquisición de bienes Propiedad, Planta y Equipo y los Diferidos, son contabilizados de manera inadecuada en la cuenta del gasto 521112 de Materiales y Suministros como cuenta puente, mientras que en la Dirección General de Contabilidad (Bogotá) recibe el ingreso por parte del almacén para reclasificar los activos adquiridos en la cuenta 1635 de Bienes en Bodega o 1910 de Cargos Diferidos, y posteriormente enviarlos al servicio clasificándolos en el respectivo grupo de Propiedad planta y Equipo.

Durante el mes de diciembre de 2016, el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – Boyacá, suscribió los contratos 1366 con el proveedor S&M Asesorías y Servicios SAS por \$1,8 millones cuyo objeto es contratar la compra de cámara digital y grabadora de voz dirigida a los proyectos de investigación Sennova que adelanta el centro de formación; y el contrato 1347 con LEGARCHIVO SAS por \$4,72 millones con el objeto de suministrar carpetas de archivo Divifolder, para el archivo documental de la oficina de contratación del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustria.

Dichos contratos se constituyeron como cuentas por pagar mediante el acta 001 de constitución de cuenta por pagar del Centro de Formación Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – Boyacá, de fecha enero 20 de 2017; situación por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

la cual la Dirección General de Contabilidad no realizó la reclasificación respectiva, dejando al cierre de la vigencia el valor de estas adquisiciones como un gasto, correspondiendo por su naturaleza a un activo.

Situación causada por la indebida contabilización en la compra de la propiedad, planta y equipo imputada a una cuenta del Gasto, sin atender lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) respecto del reconocimiento y registro de las transacciones contables realizadas por la entidad.

Lo anterior afecta la razonabilidad de la Información financiera de la entidad por cuanto la subcuenta 163501- Maquinaria y Equipo; fue subestimada en \$1.810 millones, así como la subcuenta 191001 Materiales y Suministros de la cuenta 1910 CARGOS DIFERIDOS que fue Subestimada en \$4,72 millones; para un total subestimado de \$6,53 millones. Lo anterior, en contrapartida de la cuenta de patrimonio 3230 – Resultados del Ejercicio (subestimado).

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-15-1040 del 4 de abril de 2017, indica lo siguiente:

En el Centro de desarrollo agropecuario y agroindustrial de Boyacá, las obligaciones No. 483016 por valor de \$1.810.000 y No. 482816 por valor de \$4.721.500 correspondientes al contrato 1366 del proveedor S&M ASESORIAS Y SERVICIOS SAS y al contrato 1347 con LEGARCHIVO SAS respectivamente, afectaron en el mes de diciembre de 2016 la subcuenta de 521112 Materiales y suministros debido a que los rubros de las obligaciones en mención C-410-704-4-0-2040125 OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS, C-310-704-207-0-2040706- OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES son de Inversión, es del caso mencionar que al momento de realizar las obligaciones el aplicativo SIIF no permite seleccionar cuentas del activo. La reclasificación de las dos obligaciones se realizó con los comprobantes contables Nro. 168526 y 168529 de Enero 2017, los cuales se adjuntan (...).

El SENA acepta que el registro contable inadecuado realizado para la adquisición de bienes (activos), los cuales se registran a una cuenta (puente) del gasto para luego de un proceso de verificación de su ingreso sean registrados a las respectivas cuentas de la propiedad planta y equipo, reclasificación realizada por la oficina de contabilidad del nivel central, con el riesgo que al finalizar la vigencia no todas las compras de bienes fueran reclasificadas a los activos y quedarán registradas como gastos del periodo, como evidentemente sucedió. Por otra parte, la entidad admite y adjunta los comprobantes contables con los que realizó las reclasificaciones de las dos obligaciones en la vigencia 2017, registrando en la cuenta 581589 de Gastos de Operación de la cuenta 5815 Ajustes a Ejercicios Anteriores, con el fin de reclasificar los bienes adquiridos.

Hallazgo N° 137. Incorporación retoma equipos de computación. Santander (12)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública (...)

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

1.2. *Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes:*

- a. *Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública. ...*
- j. *Garantizar la generación y difusión de información contable necesaria para el cumplimiento de los objetivos de gestión Pública, control público, divulgación y cultura.*

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.1. *Política de Información Contable ... El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA lleva a cabo el Proceso de Gestión de Recursos Financieros, con el propósito que la información generada, refleje razonablemente la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad, la cual cumple con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que determina el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública y que aplica sobre aquellas entidades, que por su naturaleza, se encuentra enmarcadas dentro de su ámbito de aplicación.(...)*

11.4.8. *Propiedad, Planta y Equipo. En el SENA, las propiedades, planta y equipo se reconocen por su costo histórico y se actualizan mediante comparación del valor en libros y el costo de reposición, el costo de reposición se obtendrá mediante el avalúo técnico, el cual considera entre otros criterios la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufre los bienes...*

Estudios Previos del Contrato 649 de 2011, página 5:

El SENA tiene como política de actualización tecnológica cambiar todos los

equipos cuando cumplan los 5 años de adquisición, para cumplir esta política está buscando un proveedor de terminales de acceso y periféricos en outsourcing.

El objetivo de este servicio es suministrar los equipos descritos en la ficha técnica, en las cantidades y con el servicio descrito en el Anexo 1 – FICHA TÉCNICA GRUPO ÚNICO TERMINALES DE ACCESO, IMPRESIÓN Y ESCÁNERES. (...)

El alcance de este servicio incluye:

- Las pruebas, transporte, seguros, garantía, puesta en funcionamiento, estabilización, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo (incluyendo la provisión de repuestos) de los computadores.*
- La totalidad de los equipos que suministre el proveedor serán en outsourcing.*
- La gestión de configuraciones (CMDB) para el servicio.*
- La administración del inventario de los elementos.*
- La gestión de incidentes asociados a los equipos suministrados*
- La gestión de problemas asociados a los equipos suministrados*
- La generación y entrega de la documentación relacionada con el servicio, incluyendo los registros (fichas técnicas, catálogos, políticas de uso, configuraciones, entre otros)*
- El proveedor debe garantizar, para las sedes del SENA, el número de equipos de respaldo. (...)*

En la página 7 y siguientes de los mismos estudios se indica:

2 Descripción del objeto del contrato a celebrar:

2.1 OBJETO. Contratar el servicio de terminales de acceso y dispositivos periféricos (arriendo), incluyendo la distribución, mantenimiento preventivo y correctivo, para los siguientes equipos: computadores de escritorio (gama única), computadores portátiles (gama básica y avanzada), computadores de alto desempeño o tipo workstation, impresoras blanco y negro, multifuncionales y escáneres. El servicio incluye provisión de repuestos, consumibles y fungibles, y tóneres o cartuchos de tinta. (...)

ALCANCE. El servicio incluye la dotación en las diferentes sedes del SENA de los equipos listados a continuación así como la provisión de repuestos, consumibles y fungibles, incluyendo tóneres y cartuchos de tinta.

- Computadores de escritorio
- Computadores portátiles
- Computadores de alto desempeño o tipo Workstation
- Impresoras blanco y negro
- Multifuncionales
- Escáneres
- Soporte para los terminales de acceso y periféricos

2.2 Especificaciones del servicio

2.2.1. Descripción general del servicio. El objetivo de este servicio es suministrar en modalidad de outsourcing los terminales de acceso y periféricos que se describen en este documento.

El alcance de este servicio incluye:

- La puesta en marcha de los terminales de acceso y periféricos en la instalación, configuración, soporte en sitio, mantenimientos preventivos y correctivos.
- Se deberán proveer los equipos descritos en el Anexo 1 – FICHA TÉCNICA GRUPO ÚNICO TERMINALES DE ACCESO, IMPRESIÓN Y ESCÁNERES
- La administración del inventario de los elementos.
- La generación y entrega de la documentación relacionada con los servicios, incluyendo los registros (fichas técnicas, catálogos, políticas de uso, configuraciones, entre otros).

El servicio incluye los siguientes ítems:

- Computadores de escritorio estándar
- Computadores de escritorio de alto desempeño o Work Station
- Computadores portátiles
- Computadores portátiles de alto desempeño
- Impresoras y escáneres
- Suministro Tóner y cartuchos de tinta.

La entrega de los equipos se hará en las sedes que el SENA determine.

Para la prestación de soporte a los equipos suministrados, se debe contemplar la integración a la mesa de servicios de nivel III contratada por el SENA mediante la licitación DG-004-2001.

El proponente debe configurar el servicio de soporte, de acuerdo con los

parámetros indicados por el SENA e instalar la imagen del sistema operativo de los computadores.

Todos los equipos y sus componentes deben ser nuevos y deben tener garantía de tres (3) años, certificada por el fabricante.

Notas: Las actualizaciones por obsolescencia tecnológica deben hacerse siguiendo las especificaciones más recientes del mercado y la tecnología que aplique en su momento.

Así mismo, mediante correos electrónicos entre dependencias se precisa:

- Correo del – Grupo de Almacén e Inventarios – Dirección General: “En el marco del contrato 00649 del 29 de Diciembre de 2011 suscrito con QUINTEC COLOMBIA S.A.S. en el cual se contemplaba la entrega de equipos en modalidad de arrendamiento, de los cuales a la fecha el SENA realizara la respectiva retoma de los mismos y con el propósito de ingresarlos a los activos de la entidad, en nombre del grupo de Almacén e inventario de la Dirección General acudimos a usted como subdirector del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información, para que nos colabore con la asignación de un funcionario que mediante una inspección física emita un concepto técnico, precio de mercado y la expectativa de uso para la entidad, de estos bienes. Para tal efecto en el archivo anexo envío clase de equipos y sus características técnicas. De antemano gracias por su colaboración y esperamos tener este peritaje en la semana siguiente a la semana santa ya que se tiene urgencia frente al ingreso de estos bienes. (...)”

- Correo de Técnico de Sistemas: “(...) buenos días, la idea es que por favor se comunique con el sr. (...) de la Dirección General para que le colabore con el concepto técnico de los equipos incluidos en el listado anexo, estos equipos son del Contrato de Quintec pero creo importante antes de dar el concepto ver la antigüedad de los equipos, si son de Quintec deben tener cuando menos Cuatro (4) años de uso lo que significa que en un año + o - serán obsoletos para la entidad, lo que disminuirá ostensiblemente el costo(...)”.

- Correo funcionario – Sistemas – SENA Tecno Parque Nodo - Bogotá: “De acuerdo a su solicitud se sugiere se tengan en cuenta las siguientes apreciaciones:

- 1. Los equipos de cómputo referenciados cuentan con procesadores y tecnología de generación del año 2012, esto quiere decir que con un debido mantenimiento preventivo estos equipos cuentan con una vida útil aproximada de 2 años más, según la carga de trabajo y condiciones ambientales en las cuales se tenga en desempeño los dispositivos.*

Por otro lado el valor comercial de los equipos los hemos calculado de la siguiente manera:

Para los equipos de escritorio el costo aproximado no debe superar \$1.100.000 y para los portátiles \$1.300.000, esto relacionando las condiciones de desgaste del hardware, físicas y estéticas de cada equipo.

2. En cuanto a los dispositivos de impresión y escaneo se debe tener en cuenta el tiempo de uso y sumar la facilidad para obtener sus consumibles.

Oki Modelo B6500DN: Este dispositivo se encuentra discontinuado por su fabricante, debido a esto su tiempo de uso oscila en 2 años aproximadamente y la facilidad de obtener sus consumibles también sería de 2 años más, entonces su valor no debe superar los \$2.300.000

Oki Modelo MPS5500MB: Este es un producto multifuncional de alto rendimiento. Según las condiciones de trabajo y ambientales, su uso aproximando sería de 4 años más y su valor no debe superar los \$12.000.000

Oki Modelo B730DN: Este es un dispositivo de uso medio. Según las condiciones de trabajo y ambientales, su uso aproximando sería de 3 años más y su valor no debe superar los \$2.500.000

Impresora de matriz de puntos EPSON: Estos productos son muy específicos para cierto tipo de trabajos, en este caso ONBASE. Según las condiciones de trabajo y ambientales, su uso aproximando sería de 5 años o más y su valor no debe superar los \$1.000.000

Escáner Fujitsu: Estos dispositivos son de uso medio. El desgaste de la lámpara es el tiempo de vida de estos dispositivos, pero según las condiciones de trabajo y ambientales, su uso aproximando sería de 2 años más y su valor no debe superar los \$1.500.000(...)"

Igualmente, en Acta 001 del 28 de mayo de 2015 de la Reunión celebrada entre el Grupo de Almacenes e Inventarios y Contabilidad, se señala:

Objetivo de la reunión: Dejar constancia de las actividades que deben desarrollar los Grupos de Contabilidad y Almacenes e Inventarios con el fin de tener la información conciliada entre las áreas.

Desarrollo de la reunión (...)

3. Después de revisada la fórmula del cálculo de la depreciación por el Grupo de Contabilidad, ésta queda avalada y se reportará a partir del mes de mayo del año en curso, a su vez se aclara que el proceso de depreciación empieza a correr a partir de la salida de los bienes al servicio.

4. Para la retoma de los equipos de Quintec es necesario que en el almacén exista



el movimiento con el cual se puedan descargar contablemente dichos bienes de las cuentas de orden.

5. El Grupo de Almacenes e Inventarios dará ingreso a los bienes resultado de la retoma como bienes servibles y tomando como base vida útil 3 años y por valor el dado en el concepto técnico expedido el 07 de abril del presente año por el ingeniero F. Arturo Crespo L, del Centro de Gestión de Mercados Logística y Tecnologías de la Información (...)"

De lo anterior se evidencia que el SENA tomó con la figura de retoma, equipos de computación que venía utilizando en virtud del contrato de arrendamiento 649 de 2011 suscrito con la firma QUINTEC COLOMBIA S.A., máquinas obsoletas al 30 de junio de 2016, fecha del comprobante de retoma, teniendo en cuenta que se trata de elementos de segunda generación mientras que en el mercado para esta última fecha ya se ofrecían las de sexta generación.

Adicionalmente, los equipos de la retoma ya no contaban con garantía del fabricante (3 años), incumpliendo con ello las políticas de la misma entidad que señala: *"El SENA tiene como política de actualización tecnológica cambiar todos los equipos cuando cumplan los 5 años de adquisición, para cumplir esta política está buscando un proveedor de terminales de acceso y periféricos en outsourcing"*.

Así mismo, incluyó éstas máquinas con una vida útil estimada en 3 años adicionales, es decir, que desde el año 2012, momento de adquisición por parte del contratista, pasarían a tener una vida útil total de 7 años hasta el año 2019.

Por lo tanto, el SENA en la Regional Santander y en los ocho (8) Centros de Formación profesional, activó equipos de computación obsoletos y depreciados por \$2.044,01 millones y afectó el gasto por depreciación en \$1.759,16 millones (86% del valor de dichos equipos), con lo cual se sobrestiman las cuentas contables: 167002 Equipos de Comunicación y Computación - Equipo de Computación por \$2.044,01 millones, 168507 Depreciación Acumulada - Equipos de comunicación y computación por \$1.759,16 millones con las correspondientes contrapartidas patrimoniales 325525 Bienes por \$2.044,01 millones (sobrestimado) y 327003 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones (DB) - Depreciación de propiedades, planta y equipo por \$1.759,16 millones (subestimado).

Cuadro N° 86
Informes Elementos Devolutivos – Regional Santander QUINTEC
Cifras en pesos

CENTRO	FECHA DESDE LA CUAL SE HACE USO DE LOS EQUIPOS QUINTEC	FECHA DEL COMPROBANTE DE CONTABILIDAD	VALOR	VALOR DEPRECIACION ACUMULADA 31/12/2016	%
DESPACHO REGIONAL SANTANDER	4/10/2012	30/06/2016	176.919.680	151.832.529	86%
CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS - BUCARAMANGA	22/08/2012	30/06/2016	315.930.792	301.693.296	95%
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA - FLDRIDABLANCA	16/08/2012	30/08/2016	258.166.326	143.342.992	56%
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL - GIRÓN	12/09/2013	30/06/2016	161.157.300	161.157.300	100%
CENTRO ATENCIÓN SECTOR AGROPECUARIO - PIEDECUESTA	12/09/2012	30/06/2016	185.177.026	171.345.659	93%
CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO - SANTANDER - BARRANCABERMEJA	28/09/2012	30/06/2016	283.113.516	266.605.941	94%
CENTRO AGROTURÍSTICO - SANTANDER - SAN GIL	8/09/2014	30/06/2016	249.087.676	219.722.738	88%
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES - MÁLAGA	20/09/2012	30/06/2016	232.251.140	206.254.570	89%
CENTRO DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL ORIENTE - VELEZ	17/09/2012	30/08/2016	182.209.026	137.205.996	75%
TOTAL			2.044.012.482	1.769.161.021	86%

Fuente: SENA Regional Santander. Elaboró: Equipo Auditor

Una vez comunicada la situación a la Regional Santander del SENA, se recibe respuesta mediante oficio radicado 2-2017-005518 del 27 de abril de 2017, en el cual señala que *“la solicitud del concepto técnico, precio de mercado y expectativa de uso para la Entidad, se realizó atendiendo la necesidad de registrarlos en el sistema ORIONS por un valor de mercado, y no por el precio de adquisición, toda vez que si ese hubiera sido el caso los equipos adquiridos en la retoma hubiesen quedado depreciados totalmente en la primera vigencia y su vez no hubiesen quedado amparados en debida forma por la póliza global que cubre los activos de la Entidad puesto que el valor de la retoma era inferior al valor de los precios de mercado (...). Frente al concepto de obsolescencia manifestado por el equipo auditor, la Entidad solicita reconsiderarlo, toda vez que al momento de la retoma (...) se estimó una vida útil suficiente para satisfacer las necesidades del SENA en materia tecnológica (...). Referente a la garantía el fabricante, aunque en el momento de la retoma no se contaba con ella, los equipos no se han visto afectados en su operatividad. (...) el SENA tomó la decisión de darles una vida estimada adicional a los equipos de tres años contando con el concepto técnico de la oficina de sistemas (...).”*

Analizada la respuesta, la CGR reitera lo evidenciado por cuanto los registros contables se deben efectuar al valor de adquisición o compra, excepto cuando actualizo el valor de los activos, posterior al registro inicial, mediante avalúo técnico de personal experto debidamente certificado. Así, el SENA registra los activos por un valor superior a la adquisición, soportado en un correo electrónico de la oficina de sistemas, sin que dicho correo corresponda a un avalúo técnico por parte de personal experto certificado, que no contiene los criterios ni soportes que avalen el precio establecido.

Así mismo, los elementos se registran por valor superior a los establecidos en la retoma y en el caso de las matrices POS, impresoras y escáneres, el valor de retoma



fue de cero pesos y se les colocó valor en el activo hasta por \$12.000 millones a cada elemento, con vida útil entre dos a cinco años, cuando se trataba de equipos año 2012 de tecnología desactualizada.

Adicionalmente y de conformidad con los registros allegados por la Dirección General del SENA, la retoma sucedió el 31 de diciembre de 2014, sin embargo, el registro contable de esta retoma en la Regional Santander fue del 30 de junio de 2016, es decir, 18 meses después de la ocurrencia del hecho económico, en contravía del principio de causación contable.

Lo anterior obedece a deficiencias en los controles establecidos en la aplicación de las políticas contables del SENA para la recepción e incorporación de los activos, situación que conlleva a sobrestimaciones contables, así: cuentas del activo 167002 Equipos de Comunicación y Computación-Equipo de Computación por \$2.044,01 millones; 168507 Depreciación Acumulada-Equipos de comunicación y computación por \$1.759,16 millones, con las correspondientes contrapartidas patrimoniales 325525 Bienes por \$2.044,01 millones (sobrestimación) y 327003 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones (DB) - Depreciación de propiedades, planta y equipo por \$1.759,16 millones (subestimada). De igual forma, deriva que los aprendices no cuenten para su formación profesional con equipos de tecnología de punta, y con estas decisiones el SENA no soporta de manera adecuada los procesos misionales ni apunta al logro del desarrollo óptimo del objetivo estratégico de Gestión de Tecnologías de la información.

Hallazgo N° 138. Depreciación acumulada bienes no explotados. Santander (13 y 14)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.5 Propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública

78. Los propósitos del SNCP son: Control, Rendición de Cuentas, Gestión Eficiente y Transparencia.

79. El propósito de Control supone que el SNCP apoya el control, interno y externo, en ámbitos tales como el de legalidad y cumplimiento, y viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio públicos, que se encuentran bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados, para el desarrollo de funciones de cometido estatal.

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública

100. Las características cualitativas de la información contable Pública constituyen los atributos y restricciones esenciales que identifican la información provista por el SNCP y que permiten diferenciarla de otro tipo de información.

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confianza, Relevancia y Comprensibilidad...

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...

2.8. Principios de contabilidad Pública

120. Prudencia. ... Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores...

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

1.2. Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes:

a. Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública. ...

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11. Políticas contables por cuentas específicas...

11.4.8.6 Propiedades Planta y Equipo no Explotados. Corresponde a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación para el desarrollo de su cometido estatal.

Así las cosas, en la cuenta PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, se clasifican los bienes que por características y situaciones especiales no están siendo utilizados por la entidad en desarrollo del cometido estatal, bienes pendientes de baja, traspaso de bienes.

El Grupo de Almacenes e Inventarios verificará que se realicen las gestiones necesarias para la clasificación de estos a las cuentas del servicio que correspondan o la baja de los bienes de manera oportuna, sin que permanezcan por más de 180



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

días en esta cuenta contable.

La depreciación se suspenderá hasta tanto se asigne al bien una nueva destinación.

Al realizar una verificación de los bienes muebles en la territorial Santander, se evidenciaron las siguientes situaciones relacionadas con la depreciación a propiedad planta y equipo no explotados:

* En la visita de inspección realizada al Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – CIDT, se evidenció que la Máquina Separador Trifásico, placa 9540114084, cuyas características se enuncian en el siguiente cuadro, no se encontraba en el sitio asignado. Esta máquina corresponde al proceso contractual 000516 del 9 de noviembre de 2012, e ingresó inicialmente al CIDT mediante comprobante de Almacén Devolutivos – Nota de Entrada- Movimiento 202 transacción 29 del 8 de abril de 2013. El CIDT allegó Autorización Salida de Elementos del 18 de diciembre de 2015 con el fin de que el contratista entregara una máquina en óptimas condiciones toda vez que ésta no ha funcionado desde su entrega.

Mediante oficio del 28 de marzo de 2017 el CIDT manifiesta: *“Informo que la planta de separación trifásica presentó inconvenientes en la operación del sistema de control y en la instrumentación industrial, por tal motivo se requirió al contratista la reparación por garantía y éste tuvo la disposición inmediata para la solución del daño y por ende no se afectó (sic) las pólizas de garantía así como las sanciones y multas al contratista. El contratista ya realizó la entrega de la planta de separación trifásica la cual ya fue instalada en el Laboratorio de Instrumentación y Control de Procesos del CIDT, y que ésta fue mejorada con equipos nuevos en un 90%(...)”.*

El CIDT allegó copia de la minuta de celaduría del 24 de marzo de 2017, donde consta el ingreso de la máquina al Centro de Formación. A la fecha de la visita, el elemento no se encontraba en funcionamiento, toda vez que se programó para el 28 de abril de 2017 la entrega del aceite industrial por parte del contratista, para que la máquina operara en óptimas condiciones, e igualmente se programó la capacitación a los instructores que van a operarla.

La máquina tiene una vida útil estimada de 120 meses, para un cálculo de depreciación mensual por \$1,53 millones y prorrata anual de \$18,45 millones; presenta un saldo por depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2016 por \$51,61 millones.

Cabe anotar que durante el tiempo transcurrido desde el 18 de diciembre de 2015 a la fecha de la auditoría, la maquina no había sido reclasificada en la cuenta 163707 Propiedades, Planta y Equipo No Explotados - Maquinaria y equipo.

Por lo anterior, se evidencia que al no estar en uso, el valor causado para el rubro



de Gasto de Depreciación para la vigencia 2016 por \$18,45 millones está sobreestimado el saldo de la Depreciación Acumulada por \$51,61 millones, y con ello se sobrestiman las cuentas contables: 168504 Depreciación Acumulada – Maquinaria y Equipo por \$18,45 millones con la correspondiente contrapartida patrimonial 327003 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones (DB) - Depreciación de propiedades, planta y equipo por \$18,45 millones (subestimada).

Cuadro N° 87
Descripción del elemento devolutivo Separador Trifásico

ID_elemento	Mtin_descri	Devo_descri	devo_placa
123172101	Máquinas Y herramientas	Con 2 televisores marca LG, modelo 55ix9500, serial 007rmbwbt477 y 112rmdz34560 y dos computadores marca Janus CPU serial 130226158906 y 130226158938. Monitor j1913le12112602261 y j1913le12110500153	9540114084

Fuente: SENA CIDT Relación de inventario por cuentadante. Elaboró: Equipo Auditor

Una vez comunicada la situación a la Regional Santander del SENA, se recibe respuesta mediante oficio radicado 2-2017-005518 del 27 de abril de 2017, en el cual el SENA precisa que *“dentro de sus directrices y procedimientos para el área de almacén e inventario, no tienen establecido que aquellos bienes que por garantía del proveedor sea necesaria su salida del centro de formación deban registrarse a una bodega de bienes no explotados o transitoria, lo anterior debido a que la ubicación física de los bienes debe coincidir con los registros en sistema ORIONS”*.

Evaluada la apreciación de la entidad, se establece que la misma no desvirtúa lo observado por cuanto no hacen referencia alguna al tema objetado, es decir, el registro de depreciación sobre elementos que no se encontraban en uso y por tanto no son susceptibles de depreciación.

* En la visita de inspección realizada al Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – CIDT, se evidenció que la máquina Centro Mecanizado WUHAN HUAZHONG HNC XHS 7145, placa 95407407, cuyas características se enuncian en el cuadro siguiente, no se encontraba en funcionamiento, máquina que corresponde al proceso contractual CONV N° 1-2010 SENA Y CEIEC DE CHINA, e ingresó inicialmente al CIDT mediante comprobante de Almacén Devolutivos – Nota de Entrada- Movimiento 202 transacción 35 del 7 de julio de 2011.

Mediante oficio del 28 de marzo de 2017, el CIDT manifiesta: *“Se informa que la maquina centro de mecanizado XHS 7145 ha presentado fallas desde el año 2014, por lo cual se ha requerido del contratista la intervención del equipo y éste tuvo la disposición de enviar a sus técnicos de china para la solución del daño y mantenimiento correspondiente, por ende no se afectó las pólizas de garantía así como las sanciones y multas al contratista. En el mes de agosto de 2016 se realizó la cotización del mantenimiento de las maquinas CNC donde se incluía este equipo, pero por razones de ajuste de presupuesto no se pudo*



realizar”.

Esta máquina tiene una vida útil estimada de 120 meses para un cálculo de depreciación mensual por \$0,53 millones para prorrata anual de \$6,36 millones y presenta saldo por depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2016 por \$34,87 millones.

Cabe anotar que desde la vigencia 2016 a la fecha, la maquina no fue reclasificada en la cuenta 163707 Propiedades, Planta y Equipo No Explotados - Maquinaria y equipo.

Por lo anterior, se evidencia que al no estar en uso esta máquina, el valor causado para el rubro de Gasto de Depreciación vigencia 2016 por \$6,36 millones, está sobreestimando el saldo de la Depreciación Acumulada por \$34,87 millones, y con ello se sobrestiman las cuentas contables: 168504 Depreciación Acumulada – Maquinaria y Equipo por \$6,36 millones con la correspondiente contrapartida patrimonial subestimando la subcuenta 327003 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones (DB) - Depreciación de propiedades, planta y equipo por \$6,36 millones.

Cuadro N° 88
Descripción del elemento devolutivo CNC

ID_ Elemento	Mtin_descri	Devo_descri	Devo_Placa	Tgrp_descri
123172101	Máquinas y herramientas	Accesorios y herramientas como consta en el acta anexa	95407407	Maquinaria y accesorios de fabricación y transformación industrial

Fuente: SENA CIDT Relación de inventario por cuentadante. Elaboró: Equipo Auditor

La entidad por medio del oficio radicado 2-2017-005518 del 27 de abril de 2017, presenta respuesta, en la cual expresa que *“el área de Almacén e Inventarios del Centro Industrial y del desarrollo Tecnológico no ha recibido informe o concepto técnico especializado del cuentadante del Centro mecanizado chino en el que se establezca que el daño que tiene el equipo es irreparable y que en consecuencia, deba ser reintegrado a la bodega de devolutivos servibles para iniciar proceso de baja”*.

Lo manifestado por el SENA Regional Santander, no desvirtúa lo observado por la CGR, por cuanto no hace referencia al registro de depreciación sobre elementos que no se encontraban en uso, que es el tema cuestionado, y por tanto no son susceptibles de depreciación; así mismo, el Centro de Formación profesional cuenta con una cotización para reparación del equipo, de agosto de 2016, sobre el cual se indicó que no se tienen los recursos para repararlo, más no que sea irreparable.

Las situaciones descritas obedecen a deficiencias en los controles establecidos en la aplicación de las políticas contables del SENA en la recepción e incorporación de los activos que conlleva a sobrestimaciones contables, así: cuenta del activo 168504 Depreciación Acumulada – Maquinaria y Equipo por \$24,81 millones con la correspondiente contrapartida patrimonial 327003 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones (subestimado). Así mismo, no satisface de manera adecuada las expectativas y metas de la mesa sectorial de Refinación y Transporte de Hidrocarburos quien solicitó esta herramienta, limitando la capacitación del personal aprendiz a esta especialidad.

❖ Otros Activos

Dentro de los Otros Activos se revisó la cuenta 1901 Reserva Financiera Actuarial, en la cual se registra el saldo de los recursos invertidos en el FONDO DE PENSIONES del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el fin de garantizar el pago de los pasivos pensionales, que se estiman, proyectan y provisionan con base en el estudio actuarial.

El saldo de esta cuenta se encuentra representado en la subcuenta 190102 – Recursos Entregados en Administración, los cuales son administrados por la Dirección del Tesoro Nacional a través de la Cuenta Única Nacional y que ascienden a \$953.343,53 millones más el saldo de la subcuenta 190104 – Encargos Fiduciarios, cuyos recursos son manejados con el Contrato de Fiducia mercantil No. 00888 del 2013 celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, cuyo objeto es administrar y pagar las obligaciones pensionales ordenadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a través del patrimonio autónomo constituido por los recursos que el SENA ha destinado y destine para la garantía y pago de dichas obligaciones; dicho contrato de fiducia fue objeto de adición por \$2.800,7 millones mediante Otro sí No. 04 del 29 de diciembre de 2016.

Verificado el saldo del Patrimonio Autónomo con el del extracto de la Fiduciaria Bancolombia S.A a fecha de corte 31-12-2016, los saldos se reflejan razonablemente en los Estados Contables del SENA.

❖ Intangibles

El SENA no presenta saldo en la cuenta a 31 de diciembre de 2016. Esta situación está sustentada en el numeral 11.4.1 del Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016 en el cual se indica que estos solo se reconocerán si cumplen con las siguientes condiciones: "(...) Que se deriven de sucesos pasados - Que puedan identificarse - Que puedan controlarse, - Que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios, y - Que su medición monetaria



sea confiable. De no cumplirse con lo anteriormente definido, se contabilizarán como gasto. (...)”. De manera que la adquisición de Software y Licencias para el uso administrativo y misional de la entidad es controlada a través de la Herramienta SAM⁵³, que a su vez reporta al grupo de Almacén e Inventarios la relación detallada de estos intangibles, los cuales se registran en el sistema ORIONS para su correspondiente control y causación al gasto.

De acuerdo con lo anterior se evidenció que la entidad no registró varios Software y Licencias adquiridos a través de 10 contratos, ocasionando subestimación en la respectiva cuenta contable por \$630,77 millones. Los hallazgos relacionados con los Otros Activos se describen a continuación:

Hallazgo N° 139. Reconocimiento de software y licencias. Dirección General (D)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables Públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.1.1.8 Otros activos

189. Noción. Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable Pública o están asociados a su administración, en función (...).

190. Los activos diferidos deben reconocerse por su costo histórico y por regla general no son susceptibles de actualización, excepto para los que de manera específica así se determine. Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.4.1. (...) Las partidas conciliatorias son aclaradas en un periodo no mayor de 60 días son su correspondiente registro contable. Se conservan en medio magnético,

⁵³ SAM: (Gestión de Activos de Software), herramienta tecnológica utilizada por el SENA para la gestión, control y protección del Software adquirido por la Entidad.

acompañadas de una certificación suscrita por quien las Elaboró, Revisó (responsable del proceso) y Visto Bueno (Tesorero), en la cual se indique el número de la cuenta bancaria, nombre y el resumen de las partidas por depurar, de acuerdo con los conceptos que las originan, certificación esta que es impresa y conservada.(...) El saldo contable a reportar en los estados financieros deberá ser aquel reflejado en los extractos bancarios, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto No. 20162000016641 emitido por la Contaduría General de la Nación el 20 de junio de 2016.

*11.4.9 Intangibles y Propiedad Intelectual. (...) En lo referente a los bienes intangibles, incluidos los de propiedad intelectual, derivados de los convenios, el SENA solamente reconocerá como activos aquellos que cumplan con todas las siguientes condiciones:
- Que se deriven de sucesos pasados - Que puedan identificarse - Que puedan controlarse, - Que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios, y - Que su medición monetaria sea confiable. De no cumplirse con lo anteriormente definido, se contabilizarán como gasto...*

Resolución 2432 de 2011 “por la cual se ordena la reclasificación de unos Bienes Devolutivos a Bienes de Consumo de los inventario <sic> del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”:

Artículo 1. Modificar el Catálogo Único de Bienes del SENA, en el sentido de reclasificar como elementos de consumo, los bienes intangibles denominados genéricamente como Software y Licencias.

Artículo 2. Ordenar la reclasificación como elementos de consumo, de todos los bienes intangibles Software, Licencias (y los medios de instalación o acceso asociados a estos) que hasta la fecha han ingresado como bienes devolutivos y se encuentran formando parte de la Cuenta Propiedad, Planta y Equipo de la Entidad (...)

Artículo 4. Para la adquisición o ingreso de elementos nuevos que son afectados por el artículo primero, se deben ingresar como elementos de consumo.

Artículo 5. La Administración, el Control, la implementación y el procedimiento de uso del software y del licenciamiento que Adquiera la Entidad será responsabilidad de la Oficina de Sistemas y/o de quien haga sus veces en las Regionales y Centros de Formación.

Procedimiento GTI-P-03 GESTIÓN CICLO VIDA DE LOS ACTIVOS SW Y LICENCIAS SENA.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Al revisar el proceso de reconocimiento contable que el SENA realiza a las Licencias y Software adquiridos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Licencias y Software registrados en la SAM⁵⁴ de la Oficina de Sistemas, que no tienen nota de entrada en el aplicativo Orions⁵⁵.

El área de Sistemas del SENA a través de la SAM lleva el registro y control de los contratos de licenciamiento; dado lo anterior, al cotejar el listado generado por dicha herramienta correspondiente a las Licencias y Software adquiridos por la Entidad en la vigencia 2016, con los registros realizados en el aplicativo Orions, se encontró que para las Licencias y Software adquiridos mediante los siguientes contratos, convenios u órdenes de compra, no se les realizaron Notas de entrada en este auxiliar:

Cuadro N° 89
Licencia y software de la herramienta SAM no registradas en ORIONS.
Cifras en millones

Contrato /Conv. u Orden de Compra	Fecha	Descripción	Valor	Tercero
1029	24/11/2016	Adquisición de 10 Licencias a perpetuidad de la herramienta Auotaudit, incluido el soporte técnico y actualización para las 22 licencias ya adquiridas de la herramienta en vigencias anteriores, incluido el soporte técnico, por el término de un año	107,74	COLOMBEIA S.A.S
		Total	107,74	

Fuente: SENA Aplicativo ORIONS. Elaboró: Equipo Auditor

2. Licencias y Software sin Nota de Entrada en Orions ni registro en la Herramienta SAM del área de Sistemas.

Al cotejar los contratos u órdenes de compra suscritos por la entidad según información reportada al SIRECI-2016, con los registros del aplicativo SAM y Orions, se evidenció que los siguientes contratos de la vigencia 2016, a través de los cuales el SENA adquirió Licencias y Software, no se encontraban registrados en la Oficina de Sistemas de la Entidad ni tienen Notas de Entrada en el auxiliar Orions, así:

⁵⁴ SAM: (Gestión de Activos de Software), herramienta tecnológica utilizada por el SENA para la gestión, control y protección del Software adquirido por la Entidad.

⁵⁵ Aplicativo utilizado que hace las veces de auxiliar contable para el manejo y control de los bienes que son propiedad de la entidad y/o que los tiene a su cargo. En dicho programa también se incluyen como elemento de consumo, el registro de las licencias y software.

Cuadro N° 90
Licencias y software según SIRECI, no registrados en herramienta SAM ni en ORIONS.
Cifras en millones

Contrato/convenio u Orden de Compra	Fecha	Descripción	Valor	Tercero
5492	31/08/2016	Instalación, puesta en marcha y soporte técnico de software y hardware (equipos) para la consolidación del observatorio de emprendimiento, cultura empresarial y empresarismo (SENNOVA) del centro de servicios financieros del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA de la regional distrito capital ubicado en la carrera 13 no 65 10 de la ciudad de Bogotá dc.	330,80	Grupo Edutec SAS Nit 90059xxx
20 9521 001039	13/09/2016	Compra de software con licencia ilimitada para el tratamiento de imágenes de alta resolución proveniente de drones tipo inspire 1.	33,50	D.M.C Servicios de Ingeniería SAS
1 0010 972-2016	24/10/2016	Suscripción al libro electrónico denominado: Estatuto de la Contratación Estatal en Colombia, en la modalidad de Licencia de Uso.	8,65	Editorial Contexto Jurídico Ltda
5955	27/10/2016	Contratar la compra de un software de sistema de información de geo localización del Centro Gestión De Mercados Logística y Tecnologías de La Información	52,35	Gescom Ltda
5,92E+10	29/08/2016	Adquisición de licencias y equipos para el diseño y desarrollo de prendas de vestir, estrategia SENNOVA	43,29	Control sistematizado S.A.
1262	23/08/2016	Adquisición de licenciamiento del componente de calibración del cantiláver del software NANOSURF del microscopio de fuerza atómica para la línea de biotecnología y nanotecnología del Tecnoparque nodo la granja.	19,42	Vortex Company S.A.S.
1307	26/08/2016	Entregar a título de venta licencias de software especializado para el desarrollo del proyecto Producción de Video Mapping: Arte y Tecnología Emergente en la Publicidad Digital del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.	3,95	Fabián Ricardo Morales Escoba
1294	5/09/2016	Adquisición de licenciamiento software para el post proceso y el análisis de imágenes aéreas, terrestres y multiespectrales en la línea de tecnologías virtuales del tecnoparque nodo la granja	11,13	Geosystem Ingeniería S.A.S
1362	13/12/2016	Compra de una licencia académica permanente del software pix4d MAPPER PRO - EDUCATIONAL para el proyecto de investigación aplicada denominado: ¿diseño y construcción de un vehículo aéreo no tripulado para realizar levantamientos topográficos en el centro industrial de mantenimiento y manufactura SENA regional Boyacá	19,89	Geosystem Ingeniería S.A.S
TOTAL			523,02	

Fuente: SENA Aplicativo ORIONS. Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presentó por inexactitudes en la aplicación del procedimiento definido por la entidad para el manejo y administración del ciclo de vida de las Licencias y Software y debilidades en la comunicación entre las áreas de Sistemas, Almacén e inventarios y el Grupo de contabilidad para realizar las respectivas conciliaciones y ajustes de información.

Generando Subestimación en la Cuenta contable 1910 - Cargos diferidos por



\$630,77 millones al no registrarse en el respectivo auxiliar contable la totalidad de las licencias y software adquiridos por el SENA en la vigencia 2016, subestimando la cuenta contable 3208- Capital Fiscal.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, indica acerca del numeral 1 del hallazgo: *"al respecto se resalta por parte de la Oficina de Sistemas que el listado de contratos incluido por la Contraloría SI CUENTAN con registro de entrada de almacén de acuerdo a lo que a continuación se indica para cada uno de los contratos detallados (...)"*.

Al contrastar los argumentos y soportes entregados por la entidad se corroboró que para el contrato 1029 de 2016 no se cuenta con Nota de Entrada al almacén para la vigencia 2016, y por lo mismo se confirma la correspondiente subestimación evidenciada por la CGR.

En lo relacionado con el numeral 2, la entidad manifiesta que *"(...)del listado de contratos descritos en la observación No. 29, numeral 2 se identifica que los siguientes no corresponden a contratos suscritos por la Oficina de Sistemas de la Dirección General:*

Contrato/Convenio/OC	Contratista
5492 de 2016	Grupo Edutec S.A.S
20 9521 001039	DMC Servicios de Ingeniería S.A.S
1 0010 972-2016	Editorial Contexto Jurídico Ltda.
5955	Gescom Ltda
5,92E+10	Control Sistematizado S.A.
1262	Vortex Company S.A.S
1307	Fabián Ricardo Morales Escoba
1294	Geosystem Ingeniería S.A.S.
1362	Geosystem Ingeniería S.A.S.

Elaboró: SENA Dirección General

Lo anterior, toda vez que la adquisición de estos elementos se realizó directamente por las Direcciones de las Regionales y/o Centros de Formación, (...) Para estos casos en particular correspondía a los Centros de Formación o Regionales (...), el cumplimiento de esta actividad una vez adquirido el software (...)"

De acuerdo con la anterior información, el SENA ratifica la situación evidenciada por la CGR puesto que no se realizó registro en el área de Sistemas ni en el área de Almacén e inventarios de los contratos indicados, razón por la cual se corrobora la subestimación indicada por la CGR.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

- ❖ **Pasivos**
- ❖ **Servicio de la Deuda**
- ❖ **Deuda Externa**

El SENA tiene vigente una obligación desde el 29 de septiembre de 1976 por valor de dos millones de dólares (US2.000.000) con un plazo de 40 años y pagos anuales en los meses de marzo y septiembre, que la Entidad contrajo en virtud del Convenio de Empréstito de Adiestramiento para pequeños Agricultores, destinado a financiar la obtención de equipos y de servicios técnicos para orientar, perfeccionar y ampliar los programas de adiestramiento rural entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y los Estados Unidos de América, país que actúa por intermedio de la Agencia de Desarrollo Internacional A.I.D.

Al cierre de la vigencia 2016 el SENA efectuó la respectiva reclasificación, en cumplimiento de lo previsto en el Instructivo 002 de diciembre 2016 de la Contaduría General de la Nación numeral 1.3.3 Pasivos Financieros, el cual señala: *“se advierte que la cuenta 2309-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS DE LARGO PLAZO es de uso exclusivo de las empresas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de contratación de la administración Pública; por lo tanto, las entidades de gobierno, así como las empresas a las que les aplica el Estatuto General de Contratación, deberán reconocer y revelar sus operaciones de financiamiento externas de largo plazo en la cuenta 2213-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNAS DE LARGO PLAZO”*.

El saldo de la subcuenta 221302 Préstamos banca multilateral de la cuenta 2213 Operaciones de Crédito Público Externas de Largo Plazo en dólares al 31 de diciembre de 2016, es de USD 119.614,89, el cual es actualizado de forma mensual de acuerdo con la tasa de cambio del peso colombiano (TRM), que para diciembre 31 de 2016 fue de \$3.000,71, arrojando un saldo en pesos colombianos de \$358,92 millones, valor que se encuentra revelado razonablemente en los Estados Contables.

- ❖ **Cuentas Por Pagar**
- ❖ **Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales**

El saldo de la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales a diciembre 31 de 2016, asciende a \$100.887,41 millones; el cual se encuentra representado en la subcuenta 240101 Bienes y Servicios, cuyo saldo a la fecha de corte fue de \$28.991,18 millones, y registra las obligaciones contraídas por el SENA para la adquisición de bienes y servicios de proveedores nacionales en desarrollo de su objeto social.

El saldo refleja la constitución de las cuentas por pagar a corte diciembre 31 de 2016, generados a través de la cadena presupuestal y los saldos generados por



comprobantes manuales correspondientes a las entradas de almacén que se encuentran en el proceso de causación transaccional en el sistema de información financiera SILF Nación, en atención a que "(...) las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales", en consideración de lo estipulado en el Régimen de Contabilidad Pública 9.1.2.3 Cuentas por pagar.

También, lo compone la subcuenta 240102 Proyectos de Inversión, con un saldo de \$71.896,23 millones, y representa las obligaciones constituidas como cuentas por pagar constituidas a diciembre de 2016, de acuerdo con la programación de necesidades por proyectos de inversión, los cuales coadyuvan al desarrollo del cometido estatal del SENA.

Como resultado del examen a las cuentas por pagar, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 140. Naturaleza de la cuenta. Quindío (9)

La Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública establece la dinámica de las cuentas y determina la naturaleza débito o crédito de cada una, indicadas en el capítulo 2 del Título I denominado "*Descripciones y Dinámicas del PGCP.*"

Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado...*".

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración Pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna...

La cuenta 2436 Cuentas por Pagar Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre, presenta un saldo contrario a su naturaleza en sus subcuentas auxiliares 24.36.06.001 Arrendamientos-Retenido y 24.36.90.001 Otras Retenciones-Retenido por \$13,58 millones, valor que no es detallado en las notas contables de

final de periodo.

Cuadro N° 91
Cuentas por pagar – Saldo Naturaleza contaría
Cifras en millones

Código	Descripción	Agroindustrial	Construcción	Comercio	Consolidado
2.4.36	Retención fuente e Impuesto timbre				
2.4.36.06	Arrendamientos				-
2.4.36.06.001	Retenido			(0,39)	(0,39)
2.4.36.90	Otras retenciones				-
2.4.36.90.001	Retenido	(2,01)	(3,31)	(7,85)	(13,18)
	TOTAL	(2,01)	(3,31)	(8,24)	(13,58)

Fuente: SIIF Nación. Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se presenta por inobservancia de las dinámicas del Régimen Contable en lo referente a la naturaleza de la cuenta, así como debilidades en las actividades de control interno inherentes al hecho, generando **Subestimación** de la **cuenta 2436 Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre** en cuantía de **\$13,58 millones** en contrapartida de la cuenta de patrimonio **3208 Capital Fiscal** que se encuentra sobrestimada en la misma cuantía.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-000980 recibido el 07 de abril de 2017, indica lo siguiente: *“...los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de retención en la fuente señaladas tienen su origen en la aplicación del procedimiento de la denominada “Bolsa de Deducciones”, diseñado por la Administración del SIIF....de la Dirección General de la Entidad se viene adelantando un proceso de conciliación de las cuentas de retención a nivel nacional, validando los saldos reportados en cada una de las subcuentas y verificando las posibles diferencias o saldos contrarios que se estén presentando, identificando sus posibles causas y aplicando los correctivos pertinentes....”* las actividades de control implementadas no son infalibles y no pueden evitar que se apliquen criterios profesionales diferentes a las directrices impartidas o se generen situaciones aisladas como las enunciadas por el equipo auditor, en las cuales los controles en dichas transacciones no fueron del todo efectivos, generando así saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se reitera lo evidenciado por la CGR en cuanto a que el SENA registra saldos contrarios a la naturaleza de las subcuentas mencionadas.

❖ **Provisión para contingencias**

El SENA registra en la provisión por Procesos Judiciales en la subcuenta 271005 Litigios de la cuenta 2710 Provisión para Contingencias, el resultado de la evaluación del riesgo procesal por la aplicación de la metodología de reconocido valor técnico implementada por la Entidad con la Resolución 2660 de 2016 *“por la*



cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales en contra de la entidad y se deroga la Resolución 0069 de 2015”, disposición con la que la Entidad determina la probabilidad de la contingencia con el fin de reconocer el pasivo estimado de las pretensiones originadas en los procesos judiciales con la condición “En Contra” del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a nivel nacional, pasivos que deberán ser cancelados en el eventual caso que los fallos sean condenatorios para el SENA.

El saldo a diciembre 31 de 2016 de la subcuenta 271005 Litigios, asciende a \$74.230,70 millones, el cual se encuentra subestimado a dicha fecha de corte en cuantía de **\$2.020,02** millones debido a inexactitudes en la aplicación de la metodología de reconocido valor técnico implementada por el SENA.

Los hallazgos que se determinaron frente a la Provisión para Contingencias, son:

Hallazgo N° 141. Cálculo provisión contable para contingencias por procesos judiciales. Dirección General

Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”:

Artículo 194. Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. (...)

Parágrafo transitorio. Las entidades priorizarán, dentro del marco de gasto del sector correspondiente, los recursos para atender las condenas y para aportar al Fondo de Contingencias según la valoración que se haya efectuado.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública:

101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...*

Régimen de Contabilidad Pública, Catálogo General de Cuentas, describe la dinámica de la cuenta 2710 – Provisión para Contingencias, de la siguiente forma:

Descripción. Representa el valor estimado, justificable y cuya medición monetaria sea confiable, de obligaciones a cargo de la entidad contable Pública, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera. Tal estimación deberá adelantarse mediante procedimientos de reconocido valor técnico, y no será aplicable a las obligaciones contingentes que cuenten con contragarantías, o sobre las cuales exista la opción de emprender procesos ejecutivos de recuperación. Dichos eventos se deberán reconocer en las respectivas cuentas de orden hasta tanto sean considerados como eventuales o remotos.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 5314- Provisión para Contingencias.

Dinámica. Se debita con:

- 1- *El valor de las obligaciones definitivas trasladadas a las cuentas acreedoras respectivas.*
- 2- *El valor de la provisión constituida cuando desaparezcan las causas que la originaron.*

Se acredita con:

- 1- *El valor estimado de la contingencia de ocurrencia de eventos adversos.*

Manual de Procedimientos de la CGN:

Capítulo V Procedimiento Contable para el reconocimiento y Revelación de los Procesos Judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias:

3. *Reconocimiento de obligaciones. Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable Pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. (...)*

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios,

de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas. (...).

En las Notas a los Estados Contables, el SENA a 31-12-2016 indica "**271005 - Litigios**. El saldo de esta subcuenta refleja el resultado de la evaluación del riesgo procesal por la aplicación de la metodología de reconocido valor técnico implementada por la Entidad en la Resolución 2660 de 2016 "por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales en contra de la entidad y se deroga la Resolución 0069 de 2015, permitiendo determinar la probabilidad de la contingencia, con el fin de reconocer el pasivo estimado de las pretensiones originadas en los procesos judiciales con la condición En Contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA a nivel nacional, los cuales deberían ser cancelados en el eventual caso que los fallos sean condenatorios para el SENA."

Resolución 2660 de 2016 del SENA "por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales en contra de la entidad y se deroga la Resolución 0069 de 2015":

Artículo 3. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales, los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia, las acciones de tutela, constitucionalidad, popular, de repetición, de cumplimiento, Habeas Data, Habeas Corpus, nulidad electoral, nulidad simple, nulidad por inconstitucionalidad, nulidad electoral y control por vía de excepción.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. (...)

Parágrafo. La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el área de contabilidad. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) Calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones. (...)

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, como se indica a continuación:

- 1) *Si la probabilidad de pérdida del proceso se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.*
- 2) *Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI y se comunicará al Grupo de Contabilidad el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
- 3) *Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI y se comunicará al Grupo de Contabilidad el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
- 4) *Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%) el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI y como la probabilidad es remota el Grupo de Contabilidad no deberá registrar esta información.*

Artículo 8. Otras reglas. ...

- 1) *Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse valor "0" en el campo de captura del Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI y reflejarse como nota a los estados financieros.*
- 2) *Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI.*
- 3) *Si el proceso se gana en primera o segunda instancia y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.*

Revisada la base de datos de los procesos judiciales del SENA a diciembre 31 de 2016, suministrada por la Entidad, se observa que un número superior al 50% tienen valoración "ALTA", para los cuales, de acuerdo con la metodología adoptada por el SENA en su Resolución 2660 de 2016 artículos 3° y 7°, se deberá registrar el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable. Del análisis adelantado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuantía Procesos valorados como "ALTA": \$73.427,37 millones

Pretensión contable: \$0

PROVISIÓN CONTABLE CALCULADA: \$73.427,37 millones

Evidenciándose un mayor valor de **\$803,33** millones en la provisión contable calculada, respecto al monto registrado en los Estados Contables a diciembre 31 de 2016, el cual asciende a \$74.230,70 millones.

La diferencia corresponde a los procesos valorados con 50% del riesgo, los cuales fueron provisionados. Sin embargo, conforme con la metodología adoptada por el SENA, estos no se provisionarían, sino que se llevarían a cuentas de orden, por cuanto hacen parte de la valoración "MEDIA" la cual indica que abarca los porcentajes "superior al 25% e inferior o igual al 50%"

Indica lo anterior, que la cuenta **271005 - Litigios** se encuentra sobrestimada en cuantía de **\$803,33** millones y por contrapartida sobreestimado el patrimonio.

Adicionalmente, efectuado el análisis de los procesos de primera instancia con sentencia en contra, frente a las sumas provisionadas, en aplicación del Artículo 8° de la Resolución 2660 de 2016 del SENA, se encontró lo siguiente:

Cuadro N° 92
Procesos de primera instancia con sentencia
Cifras en millones

N°	Regionales	Identificación demandante	Provisión contable	Pretensión contable	Cuantía del proceso	Valor fallo o sentencia	Diferencia entre Provisión y Sentencia	Observación
1	DIRECCIÓN GENERAL	830003 xxx		2.500	2.500	2.500	(2.500)	Sin provisión
2	DIRECCIÓN GENERAL	800112 xxx		15	15	15	(15)	Sin provisión
3	HUILA	12228 xxx		700	700	20	(20)	Sin provisión
4	QUINDÍO	60285 xxx		24,80	24,80	67,92	(67,92)	Sin provisión
5	QUINDÍO	801002 xxx		33,05	33,05	31,16	(31,16)	Sin provisión
6	QUINDÍO	801005 xxx		73,83	73,83	69,62	(69,62)	Sin provisión
7	ANTIOQUIA	3626xxx	7,65	-	7,65	64,10	(56,45)	Provisión menor
8	BOYACÁ	7218xxx	177	-	177	221,76	(44,76)	Provisión menor
9	GUAJIRA	825000 xxx	12,85	-	12,85	31,28	(18,43)	Provisión menor
Totales			197,50	3.346,68	3.544,19	3.020,85	(2.823,35)	

Fuente: SENA Dirección General. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, evidencia procesos sin provisión y otros con un valor menor de provisión, que reflejan una subestimación de la cuenta 271005 – Litigios en cuantía de \$2.823,35 millones y por contrapartida sobreestimado el patrimonio.



El SENA en su respuesta manifiesta frente a la sobrestimación en \$803,33 millones de la cuenta 271005 – Litigios, que *“estableciendo en la valoración resultante del proceso que si éste es inferior al 50% se registra contablemente el total de la cuantía del proceso en las cuentas de orden acreedoras como reconocimiento a una pretensión, si el resultado es igual o superior al 50% se reconoce contablemente el total de la cuantía del proceso como una provisión para pasivos contingentes en la subcuenta 271005 Litigios”*.

Sin embargo, para este ente de control, lo anterior no se encuentra alineado con lo consagrado en la Resolución 2660 de 2016 del SENA, por cuanto su artículo 7 es explícito en señalar: *“1) Si la probabilidad de pérdida del proceso se califica como AL TA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable; 2) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25 % e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI y se comunicará al Grupo de Contabilidad el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden”*.

Frente a la subestimación de la provisión contable cuenta 271005 – Litigios en cuantía de **\$2.823,35** millones, la entidad reafirma lo observado por la CGR al indicar en su respuesta *“(…) finalmente la Dirección Jurídica -Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones y la Dirección Administrativa y Financiera-Grupo de Contabilidad de la Dirección General, siendo este un proceso centralizado, estableció variables a tener en cuenta en el resultado de valoración de cada proceso, llamada árbol probabilístico detallado en las columnas del mismo formato el cual consiste en tener presente el comportamiento de las instancias de los fallos en primera instancia, en segunda instancia e instancia del fallo, partiendo de la base de los procesos fallados en contra de la entidad, y de esta manera poder conocer con mayor certeza la probabilidad de los respectivos fallos.”*

Lo anterior se ajusta a lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 2660 de 2016, que se denomina *“Otras Reglas”*, por cuanto, en el numeral 2 hace referencia a la provisión de los procesos que se pierdan en primera instancia: *“(…) 2) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI.”* Como se observa, la regulación determina qué hacer con la provisión y adicionalmente el registro en el sistema eKOGUI, no señala que se aplique exclusivamente para registro en eKOGUI, como lo manifiesta el SENA.

Los hechos descritos se presentan debido a que la Entidad no aplicó correctamente la metodología de valoración del riesgo de los procesos judiciales adoptada con la Resolución 2660 de 2016, e igualmente por deficiencias de control interno contable, lo que afecta la realidad de la información financiera de la Entidad Pública Contable.

❖ Provisión para pensiones

La Resolución 633 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación que modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, incorporando el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian en las entidades responsables del pasivo pensional, señala en su parte considerativa que *“el reconocimiento revelación, actualización y amortización del cálculo actuarial de pensiones, así como el pago del pasivo a cargo de las entidades responsables del pasivo pensional debe atender la realidad de dichas obligaciones y propender por su financiación, considerando las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres expedidas por las autoridades económicas para generar los cálculos actuariales de los pasivos pensionales de los entes económicos con estas obligaciones”*. Luego en el artículo 4 de la parte resolutive establece:

1. REGISTRO DEL CÁLCULO ACTUARIAL

*El cálculo actuarial deberá realizarse por lo menos una vez cada tres años considerando las variables e hipótesis relativas a la población que hace parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo deberá actualizarse financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos al cierre del período contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial.
(...)*

El registro del cálculo actuarial de pensiones se realiza afectando la cuenta 2720 – PROVISIÓN PARA PENSIONES. Para tal efecto, se debitan las subcuentas 272004 – Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006 – Futuras pensiones por amortizar (Db) y 272008 – Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), y se acreditan las subcuentas 272003 – Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005 – Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007 – Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, según corresponda.

El último Cálculo Actuarial del SENA fue realizado para el cierre del año 2014, y en la vigencia 2016 se efectuó su actualización; en relación con la amortización del Cálculo Actuarial, se evidenció que la Entidad desde el año 2007 ha llegado voluntariamente al 100% de ésta y optó por conservar la amortización total de manera anticipada.

La cuenta 2720 PROVISIÓN PARA PENSIONES muestra un saldo de \$775.192,19 millones, el cual refleja razonablemente el valor del Cálculo Actuarial de Pensiones actualizado a diciembre 31 de 2016.

❖ Otros Pasivos - Recaudos a Favor de Terceros

❖ Recaudos por Clasificar

Los movimientos de la subcuenta 290580 Recaudos por Clasificar, corresponden a los procesos transaccionales generados en los registros de recaudos a través del cargue de los extractos bancarios de la Entidad, y reflejan saldos originados por comprobantes manuales en las vigencias 2013 a 2014, debido a los mayores traslados de la cuenta del ingreso; adicionalmente, existen saldos pendientes por identificar por parte del Grupo de Recaudo y Cartera.

Durante el 2016, la cuenta sufrió un incremento porcentual del 1011% correspondiente al registro originado por el traslado de partidas conciliatorias de las cuentas de efectivo, de acuerdo con la interpretación realizada por la entidad al Concepto vinculante de la CGN N° 20162000016641 del 20-06-16.

Fruto del análisis realizado a la depuración de las partidas conciliatorias que viene arrastrando de varias vigencias anteriores el SENA, se determinó que en la vigencia 2016 el saldo de la subcuenta 290580 Recaudos por Clasificar, quedó sobrestimada en cuantía de \$170.518,48 millones por consecuencia de la aplicación inexacta del concepto 20162000016641 de 2016 de la CGN.

Los hallazgos referentes a los Recaudos por Clasificar son:

Hallazgo N° 142. Recaudos por clasificar, cuenta contable 290580. Dirección General, Atlántico (6), Boyacá (38), Sucre (5)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

INTRODUCCIÓN

11. Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas.

2.3. Proceso contable

61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales (...)

64. La realidad económica y jurídica se expresa mediante hechos económicos. Los hechos económicos se concretan en transacciones (...), También existen hechos económicos que no se derivan de una transacción, sino que son la manifestación agregada (...) o de procesos internos de la entidad contable pública, tales como (...), depreciaciones, amortizaciones y provisiones, ajustes (...).

2.7. Características cualitativas de la Información Contable Pública (...)

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confianza, Relevancia y Comprensibilidad...

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad...

110. Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos...

2.8. Principios de contabilidad Pública:

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento...

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos...

121. Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control...

123. No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental. (...).

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

3.1. Depuración contable permanente (...). Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información (...).

3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable Pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria...

3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable Pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...

3.9. *Libros de Contabilidad.* Como soporte de los estados contables, las entidades Públicas deben generar los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública...

3.16. *Cierre contable.* De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables Públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales...

Lo anterior es aclarado por la Contaduría General de la Nación al SENA mediante el Concepto CGN 20162000016641 del 20-06-16, en el cual se informa lo siguiente:

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 357 de 2008, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.

En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.

Durante los meses intermedios, y de manera transitoria, los depósitos recibidos en las cuentas bancarias y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se podrán reconocer en la contabilidad, registrando un crédito a la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y los descuentos no identificados en la subcuenta 147048-Descuentos no autorizados, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES. En concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo”.

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación expidió el Concepto 20108-146478 del 16-09-10, el cual concluye que “(...) en el caso en el cual la entidad no dispone de información con el detalle requerido para su incorporación en la Contabilidad, es necesario que se tomen entre otras las siguientes acciones:

1. Establecer adecuadas políticas y procedimientos de control contable, que contemplen la realización permanente de cruces de información entre sus diferentes áreas o dependencias, así como conciliaciones con las entidades bancarias, que

permitan realizar la identificación del tercero y el concepto por el cual se realizan las consignaciones bancarias, con el fin de evitar que se presenten registros de consignaciones bancarias sin el lleno de los requisitos necesarios para su incorporación en la contabilidad de la entidad.

2. Realizar acciones encaminadas a obtener efectivos análisis de cuentas que sustenten debidamente la información contable, que contemplen acciones tales como la circularización a los usuarios del servicio (...)."

Manual de Políticas Contables del SENA versión 4 del 17/12/2015.

Manual de Políticas Contables del SENA GRF-M -004 V. 02, del 26/12/2016:

11.4.1. (...) Las partidas conciliatorias son aclaradas en un periodo no mayor de 60 días son su correspondiente registro contable. Se conservan en medio magnético, acompañadas de una certificación suscrita por quien las Elaboró, Revisó (responsable del proceso) y Visto Bueno (Tesorero), en la cual se indique el número de la cuenta bancaria, nombre y el resumen de las partidas por depurar, de acuerdo con los conceptos que las originan, certificación esta que es impresa y conservada.(...) El saldo contable a reportar en los estados financieros deberá ser aquel reflejado en los extractos bancarios, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto No. 20162000016641 emitido por la Contaduría General de la Nación el 20 de junio de 2016.

Dirección General

Al realizar una verificación del saldo final y de los movimientos en la cuenta contable 290580 Recaudos por Clasificar durante la vigencia 2016, se pudo evidenciar que la entidad al saldo inicial del 01/01/2016 correspondiente a \$15.343,83 millones, cargó partidas conciliatorias correspondientes a depósitos recibidos en las cuentas bancarias, sobre los cuales no tiene conocimiento de su origen por \$4.406.219,78 millones y descargó en el mismo periodo \$4.561.412,13 millones, ocasionando que a 31 de diciembre de 2016 la cuenta arrojara un saldo por \$170.536,18 millones correspondiente a partidas conciliatorias que aumentan el saldo de los bancos, las cuales no debían reflejarse en dicha cuenta al cierre del periodo⁵⁶ puesto que aquél tratamiento contable solo está autorizado para realizar en periodos intermedios y ese valor no constituye una obligación cierta de la entidad frente a terceros.

Lo anterior se presentó por inexactitudes en la interpretación y aplicación del concepto de la CGN No. 20162000016641 del 20-06-16 y debilidades administrativas para el control de los movimientos realizados a las partidas

⁵⁶ El Concepto CGN No. 20162000016641 del 20-06-16 indica que este procedimiento contable solo se puede realizar en periodos intermedios con fines relacionados con la depuración de partidas.



conciliatorias, generando sobrestimación de la subcuenta 290580 Descuentos no Autorizados por \$170.518,48 millones ⁵⁷ con contrapartida en la cuenta 3208-Capital Fiscal (subestimada).

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA-2-2017-003252 recibido el 28 de abril de 2017, dice que *“aunque el concepto hace referencia a que durante los meses intermedios, y de manera transitoria, se pueden hacer los registros pertinentes en las cuentas “290580- Recaudos por clasificar” y “147048- Descuentos no autorizados”, el concepto no indica cual es el registro que debe hacerse al finalizar el período (...).”*

Lo informado por la Entidad, conlleva a reiterar lo evidenciado por la CGR en cuanto a que el SENA aplicó con inexactitudes el concepto de la CGN 20162000016641 del 20-06-16, al dejar partidas conciliatorias no identificadas en la cuenta contable 290580–Recaudos por clasificar, al cierre del periodo contable, las cuales debieron quedar depuradas durante la vigencia, como lo indica la CGN al precisar: *“(...) En concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo.(...)”*. Debido a esto, no es válido lo mencionado por el SENA en cuanto a que la CGN no indicó cual es el registro que debe hacerse al finalizar el periodo, pues claramente el concepto mencionado expresa que estos registros deben depurarse en el corto plazo.

Anexo a lo anterior, la entidad se justifica en el principio de Prudencia para dejar dichos saldos en la cuenta contable, al manifestar que *“(...) atendiendo al principio de prudencia, el SENA decide mantener aquellos saldos y no trasladarlos a ninguna otra cuenta, y mucho menos devolverlos a la cuenta de depósitos en instituciones financieras (...)”*, lo cual tampoco es de recibo para la CGR porque los valores de esta cuenta contable al finalizar el periodo, no son un derecho cierto que la entidad tiene sobre terceros, lo cual va en contravía del citado principio de prudencia.

Finalmente, el SENA expresa que *“(...) el saldo de la cuenta 290580 no corresponde únicamente a la aplicación del concepto de la CGN, sino que corresponde en su mayoría a los saldos por clasificar de la vigencia (...)”*. Sobre este punto y de acuerdo con el reporte del SIIF nación denominado *“Recaudos Por Clasificar SENA 2016.xls”*, se evidencia que en el período contable el único saldo por imputar corresponde a \$2.360.146, por lo cual la cuantía indicada en el hallazgo se calculó descontando lo referente al saldo inicial por \$15.343,83 millones, así como al pendiente por imputar según el reporte mencionado del SIIF nación, teniendo en cuenta que el SENA a partir de junio de 2016 comenzó a cargar partidas conciliatorias en esta cuenta contable.

⁵⁷ Este valor es resultante de descontar al saldo final de \$170.536.185.913, los valores correspondientes al saldo inicial de la cuenta 290580 por \$15.343.834.363 correspondiente a recaudos por clasificar de Bancos en periodos anteriores y \$2.360.146 de recaudos por clasificar 2016 según reporte del SIIF nación denominado *“Recaudos Por Clasificar SENA 2016.xls”*



La situación descrita se ratifica con lo evidenciado en las siguientes Regionales, dichas inexactitudes que se describen a continuación:

Atlántico

En el proceso auditor se analizaron las Conciliaciones bancarias de la vigencia 2016, de las diferentes cuentas corrientes manejadas por la Regional y cada uno de sus Centros de Formación, que aunque se encuentran cerradas, están activas en SIIF NACIÓN por temas de depuración, evidenciando que aplican el concepto 20162000016641 del 20 de junio de 2016 de la CGN, el cual señala que durante los meses intermedios, y de manera transitoria, los depósitos recibidos en las cuentas bancarias y sobre los cuales no se tenga conocimiento de su origen, se reconocerán en la contabilidad registrando un crédito a la subcuenta 290580 – Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros.

Igualmente se analizó el Reporte SIIF Saldos y Movimiento de Enero a Diciembre 2016, correspondiente al PCI 36-02-00-008-000000 - Regional Atlántico, donde se encontró que el saldo de la subcuenta 290580 – Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros, está por \$2.592,04 millones, desde diciembre 31 de 2015 y durante la vigencia 2016 no presenta movimientos.

Para la CGR, el saldo que presenta a diciembre 31 de 2016 la subcuenta 290580 – Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros por \$2.592,04 millones, que viene de la vigencia 2015, no ha sido objeto de un proceso de depuración, por deficiencia en la gestión para obtener de las entidades financieras los soportes de las partidas conciliatorias que permitan realizar los registros contables oportunamente afectando las cuentas respectivas, de ingreso o gasto, ya que las mismas pueden estar subestimadas o sobreestimadas, y demuestra falencias en el Control Interno Contable debido a que la información registrada en los libros de contabilidad será la fuente para la elaboración de los estados contables.

En estos términos, la Entidad incumple lo establecido en el concepto 20162000016641 del 20 de junio de 2016 de la CGN, el cual es preciso en señalar que no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo en extracto bancario con corte a diciembre 31 de cada período, so pena de incumplir los principios de registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad, para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.

Según el Memorando 039 de 2016 *“durante los meses intermedios, y de manera transitoria, los depósitos recibidos en las cuentas bancarias y sobre los cuales no se tienen conocimiento de su origen, se reconocerán en la contabilidad registrando un crédito a la*

subcuenta 290580 – Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros.”

Boyacá

El SENA Regional Boyacá, presenta a diciembre 31 de 2016 saldo en el Pasivo, específicamente en la cuenta Recaudos Por Reclasificar-290580, la suma de \$393,91 millones que corresponden a registros realizados desde la vigencia 2013 de consignaciones sin identificar, monto significativo que afectó la razonabilidad de los Estados Financieros por cuanto estos valores no representan realmente una obligación exigible por un tercero, existiendo una sobrestimación del pasivo.

Esta situación que afectó la razonabilidad de los Estados Financieros, por cuanto estos valores no representan un derecho cierto sobre un tercero.

Los hechos descritos permiten establecer debilidades en los mecanismos de control interno, teniendo en cuenta que la identificación de los terceros que realizan pagos a la entidad, así como la identificación plena de beneficiarios de pagos realizados por la entidad son actuaciones administrativas, en relación con la facultad de la entidad para desarrollar sus propios procedimientos y guías de acuerdo con sus necesidades, a fin de garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones y procesos, en cumplimiento de la autorregulación.

Por otra parte y dada la antigüedad de estas partidas, se establece que ha existido ineficiencia en la aplicación de procesos de Sostenibilidad contable que garanticen la razonabilidad de la información contable presentada por el SENA.

Sucre

Se evidenció que a 31/12/2016 la Subcuenta contable 290580- Descuentos no autorizados, presenta saldos en el reporte contable de la Regional por cuantía de \$119,46 millones, que corresponden a partidas que la entidad dentro del proceso de depuración no ha logrado identificar en los saldos de las cuentas bancarias de vigencias anteriores, situación que se presenta debido a que no se realizaron las conciliaciones bancarias oportunamente.

❖ Operaciones recíprocas

El SENA informa que durante la vigencia 2016 adelantó gestiones que permitieran minimizar los saldos por conciliar de operaciones recíprocas, teniendo como referente el reporte de partidas pendientes por conciliar publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación - CGN a fecha de corte diciembre 31 de 2016 – 2015, observando una diferencia absoluta para la vigencia 2015 de \$3,98 billones



de pesos y en la vigencia 2016 de \$382.000 millones, mostrando un grado de avance del 90%, como se observa a continuación:

Cuadro N° 93
Operaciones Recíprocas SENA 2016
Cifras en millones

Vigencia	Número entidades	Saldo ECP	Saldo SENA	Diferencia neta	Diferencia absoluta
2016	3.294	3.432.467	3.428.888	-3.578	382.131
2015	3.307	3.571.547	3.901.052	329.505	3.985.283

Fuente: SENA Dirección General. Elaboro: Equipo Auditor

Conforme con el reporte de la CGN, a diciembre 31 de 2016, el SENA presentó partidas por conciliar con 3.294 entidades Públicas, que ascienden a \$382.131 millones.

El SENA en atención de las directrices que la CGN impartió en el Instructivo 002 de 2016 en lo referente a conciliación de operaciones recíprocas (numeral 2.3.3), realiza trimestralmente la conciliación de los saldos de estas operaciones. Precisamente, al examinar la conciliación efectuada por el SENA a diciembre 31 de 2016, se determinó por parte de este ente de control, que el SENA no utilizó las cuentas de eliminación señaladas por la CGN, en contravía de las instrucciones de dicha entidad con el fin de subsanar las incertidumbres presentadas en el Balance General de la Nación, como se observa a continuación:

Hallazgo N° 143. Operaciones recíprocas⁵⁸. Dirección General (D)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.1. Depuración contable permanente (...). Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información (...).

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación:

2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas. Las entidades reportarán los saldos de operaciones recíprocas y garantizarán que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades Públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el

⁵⁸ El presente hallazgo contiene cálculos reflejados en miles de pesos debido a que el reporte del CHIP y de la Entidad, se encuentran en dichos términos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), debe tenerse en cuenta el instructivo 001 del 4 de agosto de 2011, expedido por la CGN, que desagrega el MHCP en tres unidades de negocio.

2.3.3 Conciliación de operaciones recíprocas. Las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el período contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte...

2.3.5. Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios. En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas se realizará entre el fideicomitente y el tercero (entidad Pública) con el que se tenga el derecho o la obligación, y no con la sociedad fiduciaria. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades contables Públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte...

2.3.10. Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios. Los recursos entregados por una entidad para que otra entidad Pública los administre y que al cierre del ejercicio se mantengan en efectivo o inversiones, se reportarán como operación recíproca en la subcuenta 142402-En administración, por la entidad que los entrega. Por su parte, la entidad que los recibe los reportará en la subcuenta 245301-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos que correspondan...

2.3.25. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas. No se reportarán como operaciones recíprocas:

a) Las subcuentas de los grupos: 15-INVENTARIOS, 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones entre entidades Públicas;

b) Las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas a través del CHIP;

c) Las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad;

d) Las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN, por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS

DE VENTAS Y OPERACIÓN o al grupo 15-INVENTARIOS, y

e) Las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS, porque estos conceptos implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación entre entidades Públicas. (...).

Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

De acuerdo con el proceso de conciliación de operaciones recíprocas realizado por la entidad, se determinó la existencia de partidas por conciliar con 84 entidades Públicas por \$11.111.990 miles, donde el saldo correcto correspondía al reportado por la otra entidad Pública; de dichas diferencias, no se evidencia el reconocimiento por parte del SENA ni el correspondiente ajuste contable al cierre de la vigencia 2016 conforme a las cuentas de eliminación. Las cuentas contables en las cuales se presentó dicha situación se describen a continuación:

Cuadro N° 94
Diferencias no reconocidas por el SENA en operaciones recíprocas
Cifras en miles

Cuenta contable	Nombre	Valor
2208	Operaciones de Crédito Público Internas de Largo Plazo	1.370
2306	Operaciones de Financiamiento Internas de Corto Plazo	15.925
2440	Impuestos, Contribuciones y Tasas por Pagar	1.414
2490	Otras Cuentas por pagar	34.155
2510	Pensiones y Prestaciones Económicas por Pagar	224.236
2550	Administración de la Seguridad Social en Salud	137.800
2710	Provisión para Contingencias	874.019
2905	Recaudos a Favor de Terceros	99.526
4110	No Tributarios	12.887
4114	Aportes Sobre la Nomina	39.442
4115	Rentas Parafiscales	49.546
4313	Administración del sistema de Seguridad Social en Riesgos Profesionales	672
4350	Operaciones de Colocación y Servicios Financieros	1.089
4722	Operaciones sin Flujo de Efectivo	5.135.720
4805	Otros Ingresos Financieros	221
4810	Otros ingresos Extraordinarios	10.737
5111	Generales	16.793
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	15.919
5423	Otras Transferencias	292.347
5705	Fondos Entregados	86.132
5720	Operaciones de Enlace	42.198
5722	Operaciones sin Flujo de Efectivo	1.360.972
5801	Otros Gastos Intereses	1.208
5802	Otros Gastos Comisiones	70
5810	Otros Gastos Ordinarios	108.735
6305	Servicios Educativos	1.731.667
6345	Servicios de Transporte	786
6390	Otros Servicios	545.605
6402	Administración de la Seguridad Social en Salud	264.457
6420	Juegos de Suerte y Azar	6.342
	Total	11.111.990

Fuente: SENA Dirección General
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presentó por debilidades administrativas y contables para conciliar las operaciones realizadas con otras entidades Públicas e inexactitudes al momento de registrar las operaciones en las cuentas contables mencionadas⁵⁹, afectando la razonabilidad de los Estados Contables a 2016.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA No. 2-2017-003380 recibido el 3 de mayo de 2016 expresa que *“se registraron y reconocieron contablemente las diferencias presentadas con 69 entidades durante la vigencia 2016, ajustes que suman \$21.346.143 miles, no obstante, estos registros afectaron grupos de cuentas diferentes a las determinadas en la Regla de eliminación en razón a la consistencia de la información registrada por el SENA, dando prelación a la esencia del reconocimiento contable. (...) con relación a las 25 entidades restantes, no ha sido posible determinar los saldos correctos razón por la cual no se han realizado los ajustes correspondientes; por lo anterior se hace necesario continuar con el proceso de conciliación (...)”*.

Evalrados los argumentos y verificados los soportes, se considera que la respuesta del SENA no es de recibo en su totalidad para la CGR teniendo en cuenta que en el Instructivo de la CGN que se menciona como uno de los criterios del hallazgo, se hace referencia a la Circular Externa 005 de 2016⁶⁰ de la CGN, la cual indica:

La Contaduría General de la Nación - CGN, ha venido exhortando de años a través de diferentes formas (...) para que en el reporte de los saldos de operaciones recíprocas (...), se garantice que los mismos correspondan a transacciones y operaciones realizadas de manera directa o indirecta con otras entidades contables públicas, con el propósito de que la información contable pública que la CGN consolida por mandato constitucional y legal sea consistente y comprensible para los diferentes usuarios de esta información. (...) se observó que los registros de saldos por conciliar originados en diferencias por concepto de operaciones recíprocas son significativos y materiales, situación que ha venido impactando la razonabilidad de las cuentas de los estados financieros y por consecuencia las valoraciones fiscales que sobre este particular ha formulado la Contraloría General de la República (...). Con el fin de que estos saldos que originan diferencias en las operaciones recíprocas no sigan afectando e impactando los consolidados tanto del Balance del Nivel Nacional, Territorial, como del Sector Público, por medio de la presente se instruye para se adopten las acciones a que haya lugar con el propósito de que se gestione y concilien los saldos de operaciones recíprocas, a fin de que ello se vea reflejado en la información contable a reportar para los cortes de septiembre y diciembre de 2016 (...).

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo argumentado por la entidad y al realizar una revisión de los soportes correspondientes, se ratifica lo evidenciado por la CGR para aproximadamente las 84 entidades descontando \$13.099.439 miles, los cuales fueron registrados en la misma cuenta de la regla de eliminación por parte

⁵⁹ Determinadas por la CGN como cuentas de eliminación para efectos de consolidación del Balance General de la Nación.

⁶⁰ Esta Circular es de carácter vinculante para el SENA y otras entidades que realizan operaciones interinstitucionales.

del SENA así:

Cuadro N° 95
Recíprocas registradas en la cuenta de eliminación
Cifras en miles

Cuenta contable	Nombre	Valor	Análisis CGR
2510	Pensiones y Prestaciones Económicas por Pagar	244.107	Se registró en la misma cuenta de la regla de eliminación se retira este valor del hallazgo
4114	Aportes Sobre la Nomina	228.996	Se registró en la misma cuenta de la regla de eliminación se retira este valor del hallazgo
5104	Aportes Sobre la Nomina	8.771.514	Se registró en la misma cuenta de la regla de eliminación se retira del hallazgo
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	1.352.505	Se registró en la misma cuenta de la regla de eliminación se retira del hallazgo
5211	Generales	2.502.317	Se registró en la misma cuenta de la regla de eliminación se retira del hallazgo.
TOTAL		13.099.439	

Fuente: SENA oficio 2-2017-003380. Elaboró: Equipo Auditor

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

❖ **Aplicación de estándares internacionales de información financiera**

Con la expedición de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 por parte de la Contaduría General de la Nación, se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a entidades de gobierno. El SENA indicó que en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Resolución, realizó actividades encaminadas a la preparación de la entidad para la convergencia hacia la adaptación a Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público, así:

1. Acciones de Capacitación

Se suscribió la Aceptación de Oferta número 862 del 28 de junio de 2016 con la empresa MARTÍNEZ Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es *"Prestar el servicio de capacitación y actualización en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público para los funcionarios del SENA"*.

Producto del desarrollo del objeto contractual, se capacitaron más de 150 personas a nivel nacional, otorgando además la certificación de "Diploma" a los participantes, con una duración de 120 horas.

Asistencia a las capacitaciones para Entidades de Gobierno, programadas por la Contaduría General de la Nación durante la vigencia 2016, logrando así la capacitación y reforzamiento conceptual de más de 70 personas a nivel nacional. Estas jornadas se realizaron entre el mes de febrero y el mes de octubre de 2016,

en sedes tales como: Bogotá D.C., Cartagena, Cali, Pereira, Santa Marta, Ibagué, Bucaramanga, Villavicencio, Quibdó, entre otras.

Asistencia al Seminario - Taller dictado por el Banco de Occidente con relación a las Normas Internacionales para el Sector Público realizado el 9 de junio de 2016, al cual asistió el Grupo de Contabilidad de la Dirección General.

Mesas de Trabajo con la Contaduría General de la Nación del Marco Normativo entidades de gobierno (22 de agosto y 5 de octubre de 2016).

2. Apoyo en la implementación de NICSP

Mediante el contrato N° 916 de 2016, suscrito con la empresa PRICE WATER HOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES L TOA. (PwC), el SENA realizó la contratación del servicio de apoyo en la implementación de NICSP al interior de la entidad.

3. Configuración y Adaptación de Sistemas de Información

Durante el 2016 se realizaron diferentes reuniones y acciones encaminadas a lograr el avance en la configuración y adaptación de los sistemas de información, tales como Orions, Convenios, Construcciones, Kactus, los cuales se encuentran aún en desarrollo.

4. Acciones de Depuración Contable

Con el fin de lograr una información contable de alta calidad, útil y oportuna, se realizaron diferentes acciones encaminadas a la depuración contable de la Entidad, entre estas tenemos:

- Se llevaron a cabo 6 Comités de Sostenibilidad Contable en la Dirección General.
- Realización de Subcomités de Depuración Contable en las Regionales.
- Depuración de partidas bancarias.
- Depuración y validación de la información de convenios.
- Mesas de trabajo interna para revisión de casos de depuración contable, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución 357 de 2008.

3.1.4.1 Opinión a los Estados Contables

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos siguientes, es **NEGATIVA** porque los estados contables del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no presentan razonablemente en todos los aspectos más significativos, la situación

financiera por el año terminado a 31 de diciembre de 2016 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Los errores, inconsistencias o salvedades limitaciones encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables, ascienden a \$926.233,81 millones, valor que representa el 16,49% del activo total de la entidad por \$5.618.247,38 millones.

3.1.4.2 Control Interno Contable

El concepto cuantitativo y cualitativo del control interno contable de la matriz de control interno de la Guía de Auditoría, con el macroproceso “Gestión Financiera, Presupuestal y Contable” arrojó una calificación de **1,649**, puntaje que sobre la escala definida por la Contraloría General de la República, ubica al SENA en el rango CON DEFICIENCIAS como se muestra a continuación:

Imagen N° 6
Evaluación efectividad Control Interno
SENA vigencia 2016

TABLA DE RESULTADOS										
EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO										
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA VIGENCIA 2016 - MATRIZ CI CONSOLIDADA										
Procesos evaluados	Fase de Planeación				Fase de Ejecución				Calificación Ponderada	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
Reconocimiento	50	77	1,540	0,462	50	92	1,840	1,288	50	1,750
Revelación de los estados contables y financieros	20	23	1,150	0,345	20	30	1,500	1,050	20	1,395
Total general	70	100		0,429	70	122	1,743	1,220	70	1,649



CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	100	122
No. ítems evaluados	70	70
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. ítems evaluados)		1,743
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles		Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	70%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,429	1,220
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)	1,649	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO	Con deficiencias	
Calificación para Gestión	67,55	

Valores de referencia

Rangos	Calificación
De 1 a <1,5	
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	

Fuente: Guía de Auditoría CGR. Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno contable, se identificaron acerca del mismo, los siguientes aspectos a mejorar:

1. Persistencia de partidas conciliatorias antiguas y por depurar en las cuentas centralizadoras y recaudadoras de la entidad para la vigencia 2016.
2. Inexactitudes en la aplicación de los conceptos vinculantes emitidos por la Contaduría General de la Nación sobre el tratamiento contable para los periodos intermedios de las diferencias entre los saldos en libros y en extractos.
3. Dificultades para controlar las bajas de bienes en la entidad a nivel nacional especialmente en lo relacionado con los movimientos en el almacén por "Cuentas de responsabilidad"
4. Debilidades en la comunicación entre las áreas de Almacén e inventarios, Sistemas y Construcciones para el registro y reconcomiendo de los hechos económicos.
5. Debilidades de comunicación interna para determinar los saldos de los convenios y contratos celebrados por el SENA con otras entidades.
6. Falencias en la constitución de las reservas presupuestales y pérdidas de apropiación por vigencias futuras y reservas presupuestales expiradas.
7. No utilización de las cuentas de eliminación determinadas por la Contaduría General de la Nación para operaciones recíprocas con aproximadamente 84 entidades.
8. Debilidades en los procedimientos de seguimiento y control a los procesos fallados en contra de la entidad ocasionando en algunos casos el pago de intereses moratorios.

Los hallazgos que sustentan el concepto se describen a continuación:

Hallazgo N° 144. Conciliación saldos programa de inventarios Orions y contabilidad. Boyacá (36)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.1.1.5. *Propiedades, planta y equipo*

170. Por regla general, el reconocimiento de la depreciación afecta el gasto o costo, según corresponda. No obstante, tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, dicho reconocimiento afecta directamente el patrimonio, (...)

173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto...

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.1. Depuración contable permanente (...). Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información (...).

La Propiedad, Planta y Equipo del SENA Regional Boyacá, en lo relacionado con los bienes muebles, difiere entre lo reportado por el Almacén a través del aplicativo ORIONS y la información contable a diciembre 31 de 2016, específicamente en la Depreciación.

La información contable fue extraída del reporte de saldos y movimientos por PCI del Aplicativo SIIF Nación, y los saldos del sistema de inventarios ORIONS fueron tomados del Acta 004 de febrero de 2017 denominada "CONCILIACIÓN DE SALDOS DE ALMACENES E INVENTARIOS vs CONTABILIDAD A DICIEMBRE DE 2016", suscrita por los Coordinadores del grupo de Contabilidad y de Almacén e Inventarios, con el fin de verificar los saldos de cada una de la cuentas contables a 31 de diciembre de 2016 y los saldos de los balances del aplicativo ORIONS en las bodegas de consumo, Devolutivos Nuevos, Reintegrados servibles, Reintegrados inservibles, Servicios, bienes en Comodato y saldos de Depreciación y Amortización por cada PCI.

Las diferencias existentes respecto del valor de la depreciación, son originadas en el Programa de Almacén e Inventarios ORIONS, dada la existencia de bienes reintegrados inservibles, a los cuales se les continúa calculando depreciación, contraviniendo las normas contables, diferencia que suma \$976,434,26 millones con el siguiente detalle:

Cuadro N° 96
Comparativo depreciación acumulada reporte contable vs Saldo programa de Almacén e Inventarios ORIONS a diciembre 31 de 2016

Cifras en pesos

PCI	36-02-00-015-911010 CEDEAGRO, Duitama.	Cuentas contables	Saldo en Contabilidad SIIF	Saldo ORIONS S/N Acta 004 Feb 2017	Diferencias
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	1685	- 3,191,050,306.89	- 3,277,822,665.61	86,772,358.72
PCI	36-02-00-015-000000 Dirección Regional Sogamoso				
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	1685	-526.304631,41	-1.064.638.732,45	538,334,101.00
PCI	36-02-00-015-911110, Centro Minero – Sogamoso.				
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	1685	- 4,347,087,912.22	- 4,472,072,755.00	124,984,842.78
PCI	36-02-00-015-930510 Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial-Tunja.				
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	1685	- 2,743,600,084.12	- 2,745,035,059.00	1,434,974.88
PCI	36-02-00-015-951410 Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura- Sogamoso.				
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	1685	- 7,595,825,040.50	- 7,820,733,026.00	224,907,985.50
Diferencia total					976,434,262.88

Fuente: SENA Regional Boyacá - Reporte Contable Saldos y movimiento por PCI SIIF // Acta 004 de febrero 2017
Elaboró: Equipo auditor

Dicha diferencia no afectó los reportes contables, teniendo en cuenta que las bajas de bienes ya habían sido registradas en contabilidad a la fecha de corte, como se corroboró, pero no se cumple a cabalidad con la función del programa de Almacén e Inventarios, como es la servir de soporte para los registros contables en la individualización de los bienes, el cálculo de las depreciaciones, amortizaciones, valorizaciones o provisiones según corresponda.

Con oficio radicado SENA-15-1040 del 4 de abril de 2017 la entidad responde que "no existe una sobreestimación de la Depreciación Acumulada cuenta 1685 y cuenta del patrimonio 327003 de \$2.769.462.303,04 ya que este saldo corresponde a la depreciación acumulada de los diez (10) inmuebles que la regional Boyacá tiene para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, valor que se encuentra registrado en la Dirección Regional Boyacá tal como se explica en la Notas a los Estados Financieros "Políticas de Operación para el Desarrollo de la Función contable. La diferencia por valor de \$976.434.262,88 corresponde a la cancelación del saldo de la depreciación acumulada de bienes muebles inservibles en cumplimiento con el numeral 23 del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación, donde la Entidad procedió a retirar de las cuentas del activo los saldos de los bienes inservibles, los cuales se encuentran en el inventario de la bodega 003-004 "bodegas reintegrados inservibles" del aplicativo ORIONS y a los que se les está realizando proceso administrativo para poder efectuar la baja en el sistema de gestión (...)".



Lo manifestado por el SENA confirma lo observado por la CGR en el sentido de que existen diferencias entre los saldos contables de las cuentas de depreciación y el aplicativo ORIONS en las diferentes PCI, que aunque no afectaron la razonabilidad de la información contable, a la fecha de cierre de la vigencia, por cuanto en contabilidad se hicieron los ajustes respectivos, no tiene sentido que un aplicativo de inventarios que se supone es el soporte de los registros contables no proporcione una información consistente veraz y oportuna, que como en este caso, siga depreciando bienes inservibles o retirados del servicio y que el ajuste en contabilidad deba realizarse de manera manual con los riesgos que implica este tipo de registros respecto de su exactitud y oportunidad, lo cual puede comprometer la razonabilidad de la información contable.

Así las cosas, la observación se modifica, y se valida como hallazgo administrativo, en lo pertinente a las diferencias establecidas entre contabilidad y el Aplicativo ORIONS.

Las situaciones descritas que se presentan por la falta de efectividad de los mecanismos de control y conciliación entre las dependencias de Almacén e Inventarios y Contabilidad, aunado a la inexistencia de una interfaz directa entre el Programa ORIONS y la contabilidad por cada PCI, dado que los procesos de migración, consolidación y ajuste de la información son centralizados por la coordinación general de Contabilidad en la Dirección General del SENA.

Hallazgo N° 145. Inventarios Centro Agroempresarial y Pecuario de La Dorada. Caldas (21)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

4.1 Controles asociados a las actividades del proceso Contable. ...

ACTIVIDADES

1. Identificación:

ACCIONES DE CONTROL...

2. Definir e implementar políticas para identificar los bienes en forma individualizada...

5. Adoptar políticas para el retiro de los bienes de la entidad contable Pública por diferentes circunstancias que impidan el uso de los mismos...

7. Adoptar políticas relacionadas con el reconocimiento de los activos, lo que incluye el seguimiento sobre su legalización y valoración actualizada, así como la respectiva verificación respecto de su aplicación...

11. Realizar periódicamente toma física de inventarios y conciliación de saldos con los registros contables.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se evidenció mediante escrito dirigido a la administración del SENA y en acta de visita fiscal del 15 de marzo de 2017 realizada por la CGR en el Centro Pecuario y Agroempresarial de La Dorada, la pérdida de elementos por \$24,8 millones.

De los elementos comunicados, la administración del SENA aportó documentación en la que demuestra que la reclamación por la pérdida de los computadores por \$63,02 millones, se está adelantando en el nivel central con el corredor de seguros Valencia Irigorri, cuyo número de siniestro asignado es 111015. De los elementos por \$24,8 millones la entidad no aportó documentación de reclamación.

La entidad mediante oficio No. 2-2017-001759 del 19.04.2017 indica que "el centro se encuentra adelantando las investigaciones administrativas respectivas de acuerdo con la normatividad interna, para determinar la responsabilidad en la pérdida de estos elementos", manifestación que ratifica lo evidenciado por la CGR.

Lo anterior obedece a debilidades en los controles ejercidos por la entidad para el registro y gestión de los bienes a su cargo.

Hallazgo N° 146. Control inventarios. Caldas (22) (D)

La Ley 489 de 1998 *Ppor la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)*, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000:

CAPÍTULO IX. Sistema General de Información Administrativa del Sector Público

Artículo 36. Sistema General de Información Administrativa. Créase el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, integrado, entre otros, por los subsistemas de organización institucional, de gestión de recursos humanos, materiales y físicos, y el desarrollo administrativo. El diseño, dirección e implementación del Sistema será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con los organismos competentes en sistemas de información, y de los cuales se levantará una memoria institucional.

Artículo 37. Sistema de información de las entidades y organismos. Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión Pública a su interior así como, a la ciudadanía en general.

Corresponde a los comités de desarrollo administrativo de que trata la presente Ley hacer evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en cada sector administrativo y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.

En las políticas de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y a la

elaboración de los indicadores de administración Pública que sirvan de soporte a los mismos (...).

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable
(Resolución 357 de 2008 de la CGN):

4.1 Controles asociados a las actividades del proceso Contable.

ACTIVIDADES

1. Identificación

ACCIONES DE CONTROL

2. Definir e implementar políticas para identificar los bienes en forma individualizada...

5. Adoptar políticas para el retiro de los bienes de la entidad contable Pública por diferentes circunstancias que impidan el uso de los mismos...

7. Adoptar políticas relacionadas con el reconocimiento de los activos, lo que incluye el seguimiento sobre su legalización y valoración actualizada, así como la respectiva verificación respecto de su aplicación...

11. Realizar periódicamente toma física de inventarios y conciliación de saldos con los registros contables.

Ley 734 de 2002 “Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

En visita realizada por la CGR al Centro Pecuario y Agroempresarial, y con base en información suministrada por el SENA sobre los bienes que están a cargo del personal contratista y que deben ser reintegrados cuando culmina su periodo de vinculación, en este caso el 31 de diciembre de 2016, y del personal vinculado al SENA, se evidenció que existen diferencias entre el número de bienes a cargo y los que realmente se pudieron identificar, así:

1. A una ex contratista del Centro Pecuario y Agroempresarial se le identificaron 19 elementos faltantes al momento de entregar, los cuales se encontraban a su cargo por \$5,20 millones y aún el Centro no ha identificado y no sabe el sitio donde se encuentran.
2. A una funcionaria vinculada actualmente al Centro Pecuario y Agroempresarial de SENA, según informe presentado por ella misma, se le identificaron 333 elementos faltantes por \$182,69 millones; en el Centro no han logrado ubicarlos y la funcionaria no sabe dónde se encuentran. (Ver anexos 5 y 6 Relación de elementos faltantes)

La entidad en su oficio de respuesta no da explicación alguna sobre la pérdida o

faltante de estos elementos.

Lo anterior obedece a falta de control asociado a la identificación de los bienes propiedad de la entidad y deficiencias de control interno contable, y le resta confiabilidad a la información suministrada en los inventarios en relación con la cantidad y valores de los bienes a cargo de los cuentadantes, lo que puede generar pérdida de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 147. Faltantes inventario. Meta (19)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

5. Propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública

79. El propósito de Control supone que el SNCP apoya el control, interno y externo, en ámbitos tales como el de legalidad y cumplimiento, y viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio públicos...

6. Objetivos de la Información Contable Pública

95. El objetivo de Control Público permite su ejercicio en dos niveles, interno y externo. Al interior de la entidad, mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones Públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia...

De la verificación de inventarios realizada en la Sede El Hachón, ubicada en la vereda Bella Suiza (Villavicencio), se evidenció en el aula móvil de Agricultura de Precisión, el faltante de dos (2) equipos identificados como computador portátil *Intel i7* cuarta generación velocidad mínima 3 GHz placa No. 911728687 y el computador portátil *Intel i7* cuarta generación velocidad mínima 3 GHz placa No. 911728690.

Sobre lo sucedido, la entidad emitió respuesta mediante oficio N° 2-2017-001646 recibido en la CGR el 20 de abril de 2017, en el cual dice que "sólo uno de los mismos no existe y se encuentra en proceso de reclamación; corresponde al Computador portátil *Intel i7* cuarta generación velocidad mínima 3 GHz placa No. 911728687 el cual fue reportado siniestrado por hurto a la aseguradora en marzo de 2017. El SENA adelanta proceso de Investigación Administrativa. Sin embargo, se pudo detectar a raíz de la visita que el cuentadante reportó erróneamente el equipo a dar de baja con el serial No. 911728691, cuando el que se debió haber dado de baja era el No 911728690. Por lo tanto, el número No 911728691 existe y subsana el No. 911728690 reportado como faltante en la

visita”.

De la respuesta de la entidad se comprobó la pérdida de uno de los dos computadores portátiles, el de placa N° 911728687, del cual se está adelantando investigación administrativa, por lo tanto se configura hallazgo sin connotación fiscal.

Lo anterior se debe a deficiencias en el control de inventario, situación que puede generar pérdida de bienes de la Entidad.

Hallazgo N° 148. Bienes no explotados o inservibles. Sucre (6)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.1. Depuración contable permanente (...). Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información (...).

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u Obligaciones para la entidad.*

La cuenta 1637- Propiedad planta y Equipo No explotado del SENA Sucre, presenta un saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$745,16 millones, que corresponde a los saldos contables del CITS de \$317,22 millones y de la Regional de \$427,94 millones, constituido por aquellos bienes inservibles y sin uso que a la fecha no se les ha dado de baja, situación que no refleja la realidad de esta cuenta.

En torno a este caso, la entidad en oficio de respuesta radicado SENA 2-2017-000837 del 31 de marzo de 2017, manifiesta que *“los bienes Inservibles de la entidad se encuentran registrados en la Bodega 03-04 el aplicativo que administra los bienes muebles, que para el caso de la Regional Sucre y su Centro de Formación al cierre de la vigencia 2016 no existían este tipo de bienes por lo que contablemente no se reflejan saldos en la cuenta 8315 ACTIVOS RETIRADOS cuenta en la se registran los bienes inservibles para su control según el numeral 23 capítulo III del manual de procedimientos de la CGN. Los saldos contables reflejados en la cuenta 1637 Propiedades Planta y Equipo No explotados corresponden a los bienes muebles servibles reportados en la bodega 03 -03 del aplicativo de almacenes e inventarios, los cuales por circunstancias especiales no están siendo utilizados temporalmente; (...) teniendo en cuenta que los saldos de la cuenta 1637-ROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS están acorde con la realidad*

económica y con las transacciones soporte, en este orden de ideas la Entidad considera que no existe sobreestimación de los activos (...)”.

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, no obstante que en la cuenta 1637 se registran los bienes que se retiran del servicio, por devolución de los cuentadantes o funcionarios del SENA, esta devolución obedece a que dichos bienes ya no se usan por obsolescencia, deterioro, daño funcional o desuso. Teniendo en cuenta lo anterior, en el saldo de la cuenta 1637 existen bienes obsoletos, deteriorados, o dañados que no se les ha realizado depuración.

Los hechos descritos sucedieron por la falta de depuración y no aplicación de las políticas y procedimientos contables para dar de baja a los activos del inventario depreciados y que no prestan ninguna utilidad a la entidad, y por el contrario ocupan espacio en las bodegas de almacén.

Hallazgo N° 149. Registro de bienes en dación de pago. Sucre (7)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

2.9.1.1.8. Otros activos

192. Los activos tales como los bienes recibidos en dación de pago y los adquiridos de instituciones inscritas, se reconocerán por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización, de conformidad con los términos contractuales y las normas contables que le sean aplicables a la entidad contable Pública.

El SENA Regional Sucre, tiene asignados a 31 de diciembre de 2016 seis (6) bienes proindivisos en dación de pago, los cuales no se encuentran registrados dentro de sus activos ya que les fueron asignados por el nivel central sin un valor para su registro contable y a la fecha no se les ha realizado ningún avalúo técnico ni se han legalizado.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado SENA No 2-2017-000837 del 31 de marzo de 2017, sostiene que *“como se reveló en las Notas de los Estados Financieros de la Entidad de la vigencia 2016, estas daciones en pago no fueron registradas contablemente ya que de acuerdo al punto 9.1.1.8 Otros Activos, numeral 192 del Régimen de Contabilidad Pública de la CGN, no cuentan con un valor convenido, y debido a que la Entidad no puede realizar avalúo sobre los bienes en cuotas partes, por cuanto esta se vería avocada a un detrimento patrimonial ya que los costos de los avalúos comerciales superan el valor de la cuota parte asignada a la Entidad y de conformidad con el Manual de procedimientos de la CGN Numeral 18 del capítulo 3 el cual menciona. (...) la selección de aplicación y las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo- beneficio para la Entidad Contable Pública, procurando evitar erogaciones significativas (...). La Entidad se encuentra adelantando la revisión y actualización de la*

guía de hechos económicos en los bienes inmuebles, que para el caso de las daciones en pago se definirá y se implementará la política del valor por el cual se deben registrar dichas cuotas partes (valor del mercado, valor de reposición o valor convenido) y una vez definido lo anterior se procederá a realizar el registro contable”.

De acuerdo con esta respuesta, mientras se surte la realización de la revisión y actualización de la guía de los hechos económicos en los bienes inmuebles que referencia la entidad, lo observado por la CGR se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo.

El caso se presentó por la falta de mecanismos de control que permitan conocer la realidad económica de los bienes inmuebles a cargo de la entidad en la territorial, ocasionando una inadecuada revelación del valor de estos en los Estados Contables, pues no se conoce el valor actual para proceder al correspondiente registro dentro de los activos de la entidad.

Hallazgo N° 150. Debilidades de Control Interno Contable. Santander (15)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

1.2. Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes:

a. Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública...

2.1. Etapas y actividades del proceso contable

2.1.1.3. Registro y ajustes...

3. Procedimientos de Control Interno Contable. Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades Públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos:

3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones...

Hecho 1

En la visita de inspección realizada al Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – CIDT de Barrancabermeja (Santander), se evidenciaron debilidades en los

mecanismos de control en el manejo de inventario por cuentadante, toda vez que se identifican cuentadantes que no forman parte del personal adscrito a ese Centro de Formación y cuyos elementos están ubicados y en uso en el Despacho de la Regional Santander, así:

Cuadro N° 97
Elementos cuentadantes diferentes Sedes

ID_ELEMENTO	MTIN_DESCRI	DEVO_DESCRI	DEVO_PLACA
152141501	Refrigerador	Ejecutiva 5 FT convencional 1 puerta	95401808
144101801	Calculadora	Calculadora electrónica de 14 dígitos dr140	95401943
143172502	Impresora	Office Jet multifuncional J5780 30 ppm negro, 24 ppm color resolución 1200 dpi, bandeja entrada 100 hojas	95401949
143172502	Impresora	Multifuncional Officejet 4335	95401342

Fuente: SENA Regional Santander Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – CIDT
Elaboró: Equipo Auditor

De otra parte, en la visita de inspección realizada al Centro Agroturístico – CAT del municipio de San Gil (Santander), se evidenciaron las siguientes debilidades:

Hecho 2

Campero Mitsubishi de placas OSA-336, modelo 1991 valor \$13,20 millones, elemento para dar de baja por no estar en condiciones de servicio ni en uso.

Mediante diagnóstico realizado el 3 de noviembre de 2016 por parte del perito asignado para tal efecto por el Centro Industrial de Mantenimiento Integral de Girón, manifestó:

Teniendo en cuenta la solicitud de emitir concepto técnico, se llevó a cabo el peritaje del automotor perteneciente a los inventarios del centro de marca MITSUBISHI modelo MONTERO identificado con las placas OSA336 de la ciudad de Bucaramanga (...). Como conclusión y teniendo en cuenta mi experiencia en mantenimientos predictivos, preventivo y correctivo, diagnóstico y reparación de los vehículos automotores indico lo siguiente: Debido a la fecha de adquisición del automotor normalmente los automotores tienen una vida útil de no más de cinco (5) años, teniendo en cuenta que el automotor debe de tener mantenimiento periódico, de esta manera se encuentran fallas técnicas las cuales pueden afectar su propia conducción y la de los ocupantes, de esta manera indico que este automotor no debe circular por (sic) en las vías municipales ni departamentales del territorio Colombiano, indico que se expulse del inventario del centro Agroturístico de San Gil.(...).

Una vez comunicada la situación a la Regional Santander del SENA, se recibe respuesta mediante oficio radicado 2-2017-005518 del 27 de abril de 2017, en el cual indica que "los cuentadantes VALENZUELA SUÁREZ DOLLY MAYERLY y



DUARTE PICO YOLANDA, que se identificaron en el archivo plano suministrado al equipo auditor de la Contraloría (DEVOLUTIVOS EN SERVICIO SANTANDER 954010 08032017) no forman parte del personal adscrito al Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico, asimismo, los elementos a su cargo no están clasificados en la bodega CTRO MULTISECTORIAL BARRANCABERMEJA STDE (...). Por lo anterior, se evidencia que los elementos están clasificados en la Bodega Despacho Dirección Regional Santander, que es el lugar donde físicamente están ubicados y en uso.

Analizada la respuesta de la Regional Santander, se concluye que la entidad confirma lo expresado en la situación observada por la CGR, cual es que en la relación de cuentadantes de elementos del centro de Barrancabermeja, figuran elementos a cargo de personas que laboran en otros lugares diferentes y es en esos lugares donde se encuentran los elementos de responsabilidad del Centro, de conformidad con la información suministrada por la entidad a 31 de diciembre de 2016 y verificado en el momento de la visita por parte del equipo auditor de la CGR al Centro de Formación referido.

Lo anterior obedece a deficiencias en el control y manejo de almacén en lo referente a depuración de cuentadantes y de elementos para dar de baja; de otra parte en lo referente a mantenimiento de las sedes se presentan deficiencias de coordinación para la asignación de recursos oportunos, lo que conlleva a que los centros de formación de manera continua y dinámica actualicen los saldos de las cuentas de propiedades, planta y equipo así como el contar con infraestructura óptima para el servicio.

3.1.5 Control Interno Fiscal

Con base en los riesgos inherentes de la matriz de riesgos del SENA, se identificaron, seleccionaron y evaluaron en la fase de planeación, los controles relevantes de los procesos que permitieron el cumplimiento de los objetivos de la auditoría SENA vigencia 2016.

En la fase de ejecución, se evaluó la efectividad de estos controles, dando como resultado consolidado Dirección General y los puntos de control Regionales Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Meta, Quindío, Santander y Sucre, una calificación de 1,405 que corresponde a EFICIENTE.

Imagen N° 7
Evaluación de Control Interno
SENA vigencia 2016

<p> TABLA DE RESULTADOS EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENIA VIGENCIA 2016 - MATRIZ CI CONSOLIDADA </p>

Procesos evaluados	Fase de Planeación				Fase de Ejecución				Calificación	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
Ejecución y cierre del presupuesto	37	44	1,189	0,357	37	43	1,162	0,814	37	1,179
Reconocimiento	50	77	1,540	0,462	50	92	1,340	1,288	50	1,750
Revelación de los estados contables y financieros	20	23	1,150	0,345	20	30	1,500	1,050	20	1,295
Formulación	10	13	1,300	0,390	10	15	1,500	1,050	10	1,440
Ejecución	15	20	1,250	0,375	15	23	1,438	1,006	15	1,381
Seguimiento y monitoreo	10	10	1,000	0,300	10	14	1,400	0,980	10	1,280
Formación	31	35	1,094	0,328	32	39	1,219	0,853	31	1,181
Extensión	19	28	1,474	0,442	19	23	1,211	0,847	19	1,289
Gestión ambiental institucional	17	24	1,412	0,424	17	23	1,353	0,947	17	1,371
Obtención de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones ambientales	17	23	1,353	0,406	17	24	1,412	0,988	17	1,394
Estudios previos y pliegos de condiciones	33	39	1,182	0,355	33	46	1,394	0,976	33	1,330
Selección de proveedores y formalización del contrato	41	54	1,317	0,395	41	56	1,366	0,956	41	1,351
Ejecución contractual, anticipos, adiciones, modificaciones	50	65	1,300	0,390	50	84	1,680	1,176	50	1,565
Supervisión e interventoría	24	32	1,333	0,400	24	41	1,708	1,196	24	1,595
Liquidación	30	35	1,167	0,350	30	42	1,400	0,960	30	1,330
Actividades del comité de conciliación	12	15	1,333	0,400	12	16	1,333	0,933	12	1,333
Gestión de la acción de repetición	15	17	1,308	0,397	13	16	1,231	0,862	13	1,254
Conciliación prejudicial y extrajudicial	7	9	1,285	0,385	7	11	1,571	1,100	7	1,485
Pago condenas y recabdo sumas a favor	19	24	1,263	0,379	19	33	1,737	1,216	19	1,595
Seguimiento actividad a poderados	22	28	1,273	0,382	22	29	1,318	0,923	22	1,305
Análisis del riesgo jurídico	19	22	1,158	0,347	19	24	1,263	0,884	19	1,232
Resultados e Impacto	1	2	2,000	0,600	1	3	3,000	2,100	1	2,700
Total general	499	640		0,385	499	727		1,020	499	

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	640	727
No. ítems evaluados	499	499
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. ítems evaluados)		
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles		
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,385	1,020
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)		
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO		

Valores de referencia	
Rangos	Calificación
De 1 a < 1,5	
De => 1,5 a < 2	Con deficiencias
De => 2 a 3	

Calificación para Gestión	79,75
---------------------------	--------------

Fuente: Guía de Auditoría CGR Anexo 6. Elaboró: Equipo auditor

El resultado de la calificación consolidada obtenida, se refleja en los siguientes hallazgos determinados en cada uno de los macroprocesos y procesos evaluados.

Hallazgo N° 151. Funciones Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Dirección General (D)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008 de la CGN):

3.11. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. (...) como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la generación de información

contable confiable, relevante y comprensible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público (...).

Resolución SENA 2539 de 2016:

Artículo 3. Funciones. El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá las siguientes funciones: ...

Recomendar la adopción de políticas y reglamentos particulares para que todos los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados en cualquier dependencia de la entidad, sean debidamente informados al área de contabilidad con los documentos fuente o soporte de las operaciones, para que sean incorporados en el proceso contable (...)

Verificar en forma previa a la declaratoria de remisibilidad, las partidas que los Subcomités de Depuración Contable Regionales han considerado susceptibles de ser tratadas bajo esta figura, con el objeto de producir la recomendación respectiva.

Asesorar de forma integral a los responsables de la información financiera, económica y social, en los aspectos relacionados con situaciones presentadas al CTSSC, con el propósito de garantizar la presentación de información razonable del SENA.

Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores reflejados en los Estados Financieros con base en los informes y soportes presentados por las distintas áreas, que no cumplan con las características que debe reunir la información contable.

Artículo 4. Creación e integración de los subcomités de depuración contable. En cada una de las Regionales del SENA existirá un Subcomité de Depuración Contable (...)

Artículo 13. Los registros contables y/o a otras fuentes de información que se generen como producto de las decisiones adoptadas en el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable o en los Subcomités de Depuración Contable deben estar respaldados en las Actas del Comité o Subcomité correspondiente en las que conste la decisión adoptada, las cuales deben contar con los documentos soporte idóneos que evidencien las acciones tomadas en desarrollo de los estudios técnicos, así como en los demás soportes que a juicio del Secretario del Comité se consideren pertinentes(...).

Concepto de la CGN No. 20162000016641 del 20-06-16

Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único".

Al realizar una verificación de las acciones adelantadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del SENA, se pudo evidenciar que éste no ha cumplido a cabalidad las funciones para las cuales fue establecido, de acuerdo con las

siguientes situaciones:

- De las 515.073 partidas depuradas que la entidad presentó a la CGN mediante archivo magnético “FORMATO CGN CONCILIACIONES BANCARIAS.XLS”, solamente 43.472 fueron presentadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 98
Partidas depuradas presentadas al CTSC SENA 2016

Acta del CTSC	Nro. de Partidas
Acta 5	38.448
Acta 6	5.024
Depuración directa	471.601

Fuente: SENA archivo magnético “FORMATO CGN CONCILIACIONES BANCARIAS.XLS”
Elaboro: Equipo Auditor.

- Aplicación inexacta de los conceptos emitidos por la CGN

La entidad trasladó partidas por depurar para igualar el saldo en bancos al del extracto a cuentas contables que debían solo utilizarse en periodos intermedios para depurar en el corto plazo dichos valores⁶¹. Esta situación no fue sujeto de observación por el CTSC.

- Recomendación depuración de valores

De acuerdo con lo evidenciado en las Actas de CTSC presentadas a la CGN, no se observa que dicha instancia haya ejercido la función de (...) *Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores reflejados en los Estados Financieros con base en los informes y soportes presentados por las distintas áreas, que no cumplan con las características que debe reunir la información contable*, ya que las reuniones se limitaron en su mayoría a recibir la asesoría brindada por la firma contratada para apoyar el proceso de depuración contable.

La entidad mediante oficio de respuesta 1-4040 indica que lo siguiente:

(...) se advierte que al Comité de Sostenibilidad Contable se debe escalar situaciones extraordinarias y relevantes, llamadas estas como aquellas en las cuales no se cuenta con la información suficiente para depurarlas por la vía ordinaria (...).

La anterior afirmación no es de recibo por la CGR en cuanto el SENA en ninguna política contable o resolución indica que al CTSC solo se lleven situaciones extraordinarias; antes bien, dicha instancia está encargada de pronunciarse frente

⁶¹ Concepto de la CGN No. 20162000016641 DEL 20-06-16



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

a la depuración contable revisando los informes y soportes presentados relacionados con este aspecto.

(...)En cuanto al aparte de la observación que plantea el equipo auditor relacionada con la presunta "aplicación inexacta de los conceptos emitidos por la CGN", el SENA ha argumentado en respuestas anteriores, que se dio aplicación juiciosa del concepto se dio en rigor CGN N° 20162000016641 (...).

El argumento indicado es este aparte por el SENA no es de recibo por parte de la CGR debido a que se evidenciaron inexactitudes en la aplicación del concepto mencionado por los saldos que se quedaron sin depurar que no corresponden a derechos ni obligaciones ciertas de la entidad en las respectivas cuentas del activo y pasivo.

Por último, la entidad indica que *"frente a la situación manifestada por el equipo auditor acerca de: 'De acuerdo con lo evidenciado en las Actas de CTSC presentadas a la CGN, no se observa que dicha instancia haya ejercido la función de (...) Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores reflejados en los Estados Financieros con base en los informes y soportes presentados por las distintas áreas, que no cumplan con las características que debe reunir la información contable' (...) en las reuniones sostenidas en el CTSC se realiza la revisión y el análisis de la información presentada por el equipo de trabajo de depuración contable.*

Con la respuesta se reitera lo indicado por la CGR en cuanto a que las únicas partidas que pasaron por revisión de dicha instancia son aquellas mencionadas en el presente hallazgo.

Lo anterior obedece a deficiencias en el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, generando afectación de la razonabilidad de los estados contables.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 152. Práctica académica SENA – Universidad Luis Amigó. Caldas (3) (D)

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger

los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Resolución 2340 de 2010 del SENA *“Por la cual se actualizan los procedimientos para el manejo de las comunicaciones institucionales y la documentación normativa y contractual en virtud del uso de las nuevas tecnologías para la gestión electrónica documental”:*

Artículo 28. Expedientes únicos de contratos y convenios. En lo relacionado con la organización y conservación de la documentación referida a Convenios y Contratos se establece la conformación de Expedientes únicos tanto en la Dirección General, como en las Regionales y Centros de Formación Profesional, (...)

Parágrafo 2o. Organización física de la documentación relacionada con contratos y convenios. Toda la documentación relacionada con las etapas preparatoria y precontractual debe ser entregada al momento de la radicación del Contrato o Convenio al Grupo de Administración de Documentos, en la Dirección General y a los Grupos de Apoyo Administrativo en las Regionales y Centros de Formación Profesional.

Los jefes de las áreas y los supervisores de contratos y convenios deben entregar de manera inmediata y en el mismo momento en el que se producen, todos los documentos que soporten las etapas Contractual y Post-contractual para garantizar que toda la documentación repose en los expedientes únicos de contratos y convenios.

No podrán existir documentos relacionados con estos procesos en las oficinas productoras, ni a cargo de los Supervisores. Toda la documentación que soporte la contratación debe reposar en las áreas designadas para la conformación de los expedientes únicos de contratación.

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:*

Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley 734 de 2002 “Por medio del cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Carta de Entendimiento para la práctica académica: *Suscrita el 12 de abril de 2016 entre el SENA Regional Caldas y la Fundación Universitaria Luis Amigó:*

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DE LA UNIVERSIDAD: a) Informar al SENA dentro de los diez (10) días siguientes a la legalización del presente Convenio, el inicio de las actividades académicas, cronograma de trabajo, planeación de actividades de la práctica, métodos de evaluación y supervisión del mismo, mediante actas de compromiso y presentación tanto de la práctica como del practicante; (...) II. DE EL CENTRO DE PRÁCTICA (SENA): a) Establecer con LA UNIVERSIDAD (Coordinación de Práctica), las actividades que EL ESTUDIANTE debe desarrollar, mediante Actas de Compromiso que se adicionarán a este Convenio; (...)”

QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO. Hacen parte vinculante de la carta de entendimiento suscrito entre el SENA y EL COOPERADOR FUNLAM junto con todos sus soportes que acreditan la existencia y representación legal de la Universidad, el paz y salvo de la Universidad en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices a través de certificación suscrita por el Representante legal o el revisor fiscal si fuere el caso.

Revisada la Carta de Entendimiento para la práctica académica, del 12 de abril de 2016, se encontró lo siguiente:

- Fue legalizada sin que se allegaran los documentos requeridos del Conveniente: Certificado de existencia y representación legal, documento de identificación del representante legal o persona autorizada para suscribir el convenio, RUT y certificación donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral.
- Verificado el seguimiento a las obligaciones del estudiante y las concertadas entre las partes, no se halló evidencia de su ejercicio.
- Verificada la existencia de la documentación que soporta el desarrollo de la práctica, se evidencia que no obran constancias del inicio de la actividad académica, cronograma de trabajo, actas de compromiso suscritas por los respectivos estudiantes en las que se describen las actividades que éstos deben desarrollar, planeación de actividades y métodos de evaluación. Además, no obran las actas de supervisión y registros de la Coordinación práctica al igual que los informes periódicos que deben presentar los estudiantes.

- En la carpeta que contiene la documentación de la Carta de Entendimiento, rotulada con el nombre de expediente “*Convenio 10-2015...*”, no reposa el documento Carta de Entendimiento suscrita entre las partes, que es el que da origen a la práctica académica.

La carpeta contiene además, documentación relativa a un convenio suscrito entre las mismas partes, para la realización de otra práctica académica que se adelantó en el 2015 y cuya legalización se efectuó de manera extemporánea en el 2016. Se pudo observar en esta documentación que el informe de práctica presentado para 2015, es igual en su fondo y contenido al presentado para la práctica de 2016.

Aduce la entidad en unos de los apartes de su respuesta que “*Sobre el informe de las vigencias 2015 y 2016 son iguales en contenido y metodología son similares dado que se dio continuidad con los temas ejecutados durante la primera práctica, toda vez que fue un réplica de lo ejecutado inicialmente. Es de anotar que, la forma de evaluar, los temas y la metodología fueron elementos que hicieron parte tanto del convenio como de la carta de entendimiento.*” En este sentido se anota que leídos y analizados ambos informes se observa que en materialidad son los mismos, sin que se muestre variación ni avance en los temas objeto de la práctica.

En otro aparte agrega que “*teniendo en cuenta que práctica tenía duración de 72 horas, no era necesario realizar actas o informes periódicos de la ejecución, toda vez, que se produjo en el término de un mes, por lo que solo se presentó un informe.*”

Es importante anotar que revisado el Manual del Convenios de SENA y puntualmente el contenido de la Carta de Entendimiento, no se encontró exoneración de estas obligaciones de las partes derivadas de la duración de la práctica; por tanto se trata de una decisión que de manera unilateral no podían asumir los actores de este documento.

Lo anterior obedece a deficiencias en control interno aplicados a contratación y conservación de la memoria histórica de la entidad, y genera posible incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes y de las obligaciones de los actores de la Carta.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 153. Almacenamiento de bienes. Antioquia (6), Caldas (23)

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

1.6 Individualización de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administradas por otras dependencias.

4.1. Controles asociados a las actividades del proceso contable:

- 1. Definir e implementar políticas para identificar los bienes en forma individualizada.*
- 2. Adoptar políticas para el retiro de los bienes de la entidad contable pública por diferentes circunstancias que impidan el uso de los mismos.*
- 3. Adoptar políticas relacionadas con el reconocimiento de los activos, lo que incluye el seguimiento sobre su legalización y valoración actualizada, así como la respectiva verificación respecto de su aplicación.*
- 4. Realizar periódicamente toma física de inventarios y conciliación de saldos con los registros contables.*

Manual de Políticas Contables SENA. ... 11.4.8.2 Bienes Muebles.

Formato de Almacenamiento e inventario del SENA:

1.1. Almacenamiento. Fase del proceso de distribución donde toda organización almacena mercancías entre el punto de origen y el punto de destino (consumo), es el espacio donde se puede obtener información de las condiciones, y estado de los elementos y productos almacenados.

Antioquia

El almacenamiento de los materiales de formación en el Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial Regional Antioquia-SENA (Municipio de Puerto Berrio), no es adecuado, y la distribución de los elementos allí depositados no permiten identificar los materiales didácticos existentes, los cuales están arrumados en cualquier parte, sin la debida protección.

Por otra parte, se observó que en el almacén existen productos y elementos que fueron entregados a los instructores (disoluciones salinas, pinturas, carteles, sillas, entre otros), por lo cual ya no deberían estar en ese lugar. Además, el acceso al almacén no es controlado.

Acerca de lo observado, el SENA responde que a pesar del espacio limitado con que se cuenta para almacén, inventarios y bodega, se han venido realizando esfuerzos para garantizar la oportuna clasificación y conservación de los elementos que adquiere la institución. Sin embargo, el día de la visita el almacén se encontraba colapsado ya que en días anteriores se recibió un traspaso despachado por parte de la Dirección General de sillas, muebles y escritorios, los cuales fueron

entregados a cada uno de los ambientes de aprendizaje y oficinas del Complejo; el gran volumen de elementos en la bodega afectó las actividades normales que se realizan en esta área y es responsabilidad del almacén garantizar la custodia de estos elementos.

Como se puede apreciar, la entidad expresa que está haciendo esfuerzos para garantizar la oportuna clasificación y conservación de los elementos y acepta la observación, motivo por el cual se configura en hallazgo.

Caldas

El instructivo de almacenamiento de Bienes Muebles en Bodega Código Gil -1-001, 2015/02/25 determina entre otros, que los objetivos de almacenamiento son: optimizar los espacios de almacenamiento de los bienes muebles, agilizar la identificación y ubicación de los bienes muebles almacenados, garantizar la destinación pertinente en bodega de los bienes muebles en custodia, agilizar el retiro e ingreso de los bienes almacenados. El almacenamiento de los bienes en bodega del Centro Pecuario y Agroempresarial, no cumple con las condiciones técnicas establecidas en el instructivo de almacenamiento en bodega, relacionado con el espacio, manejo de estantería, disposición y preservación de los elementos.

Las situaciones enunciadas, se presentan por deficiencias de control y seguimiento a las actividades que se realizan para guardar y conservar los productos de manera óptima desde su ingreso hasta su utilización y pueden conllevar al deterioro, a la compra innecesaria de materiales y la pérdida de los mismos.

Hallazgo N° 154. Servicios públicos SENA - Pago intereses por mora, reconexión, intereses por crédito. Dirección General

Decreto 00249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”*:

Artículo 15. Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera: ...

7. Dirigir y controlar los procesos de ejecución presupuestal, contable y de tesorería...

16. Establecer y aplicar normas, procedimientos..., organizando, dirigiendo y controlando los procesos para garantizar los servicios públicos y el mantenimiento y conservación....

Resolución 1302 de 2015 *“Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de funciones y Competencias Laborales... SENA”*: ...Anexo para la



Dirección Administrativa y Financiera, relacionado con la Gestión de Infraestructura y Logística. En su propósito establece: *“Planear, ejecutar y evaluar las actividades propias de adquisición y administración de bienes y servicios para garantizar el adecuado funcionamiento del SENA conforme a las políticas institucionales y la normatividad vigente”* y como una de las funciones esenciales *“Coordinar y controlar los servicios requeridos por cada dependencia de la entidad...y el uso eficiente de los servicios públicos”*.

La Dirección General del SENA y sus sedes en las vigencias 2015 y 2016, realizaron pagos por servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía de manera inoportuna. Es así, como una vez verificados los conceptos de pagos en los recibos, se observó que la Dirección General SENA, la Regional Bolívar, el Centro de Formación de Chía, el Centro de Formación de Girardot y la Regional Chocó, realizaron pagos por \$6,67 millones correspondientes a intereses de mora, intereses de crédito, reconexión, recargos, como a continuación se describe:

Cuadro N° 99
Pago por intereses de mora, reconexión y otros
en servicios públicos SENA 2015-2016
Cifras en millones

SENA	Valor pagado
Dirección General	3,53
Regional Bolívar	1,61
Centro de Formación Chía	0,40
Centro de Formación Girardot	0,75
Regional Chocó	0,36
TOTAL	6,67

Fuente: SENA
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presenta por falta de acciones adicionales de planeación teniendo en cuenta las fechas de facturación y la disponibilidad, lo cual ocasiona para la entidad, pérdida de recursos públicos por el pago de intereses de mora, reconexión y otros gastos, disminuyendo el monto de los recursos asignados al SENA para el cumplimiento de sus funciones.

Hallazgo N° 155. Identificación y actualización del Sistema de Inventarios. Meta (20) (D)

Resolución 1195 de 2006 *“Por la cual se reglamenta el manejo de los Inventarios de Máquinas y Herramientas, Equipos de Laboratorio, Aulas de Informática y Talleres en los Centros de Formación y se dictan otras disposiciones en materia de manejo y control de insumos y materiales de Formación del SENA”*:

Artículo 2. Objetivos. El proceso de control de inventarios que se establece en la presente resolución tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

1. *Establecer un sistema organizado para estandarizar los procesos de control y actualización permanente de inventarios que permita asumir la responsabilidad compartida del manejo de inventarios en los Centros de Formación. ..*

Artículo 4. Etapas del proceso de control de inventarios: Las etapas del proceso de control de inventarios serán las siguientes:

1. *Depuración de inventarios.*
2. *Identificación de maquinaria, equipos, herramientas y materiales en aulas, laboratorios, talleres, laboratorios y almacén*
3. *Asignación de maquinaria, equipos, herramientas y materiales de aulas, laboratorios, talleres y laboratorios a cuentadantes múltiples.*
4. *Seguimiento y control con actualización permanentes de inventarios.*

Artículo 5. Primera etapa, depuración de inventarios. El procedimiento para la depuración de inventarios es el siguiente:

(...)

5. *Actualización permanente del inventario, utilizando el aplicativo Administración 2000. Esta labor se puede realizar con el apoyo de aprendices preferiblemente de las especialidades de informática, debidamente entrenados por el responsable del manejo de aplicativo. Sin embargo la responsabilidad de la información alimentada al aplicativo estará en cabeza del funcionario encargado del manejo de almacén e inventarios del Centro de Formación.*

Artículo 6. Segunda etapa, identificación de maquinaria, equipos, herramientas y materiales en laboratorios, talleres y almacén. Para el desarrollo de esta etapa, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. *Clasificar los elementos del inventario dependiendo de su necesidad expresa de ubicación en cada aula, taller y laboratorio.*
2. *Listar todos aquellos elementos del inventario que pueden pasar y estar bajo el control del almacén del Centro de Formación, que se encargará de manejo, administración o custodia.*

3. *Crear una carpeta por laboratorio con dos fichas básicas:*

a) *Lista de verificación con el inventario detallado de los equipos, maquinaria, herramientas y materiales disponibles en el laboratorio;*

b) *Lista de usuarios del laboratorio, horario de uso, novedades reportadas, firma del responsable, según los formatos establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera para tal fin.*

Guía de Administración y Control de Bienes Proceso de Gestión de Infraestructura y Logística del 18 de febrero de 2016 del SENA.



Ley 734 de 2002 *"Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Del desarrollo del proceso de verificación realizado en el SENA Regional Meta, sede rural El Hachón de Villavicencio, sede rural Los Naranjos y sede Urbana en Granada (Meta), se evidenció que en el sistema de inventarios algunos elementos no se encuentran identificados y actualizados como se describe a continuación:

- En la Sede El Hachón, la identificación de maquinaria agrícola en su mayoría se debió realizar por especificaciones, características físicas, marcas, entre otros, como sucede con una hidrolavadora placa N° 91 1729986, el gato hidráulico placa N° 10501756 y varias herramientas del aula móvil herrería placa N° 92208293, elementos que no cuentan con placa instalada.
- En el Laboratorio Ambiental de la sede Rural Los Naranjos, se observó que el módulo sensor biométrico de huella placa N° 911728817, una estufa de dos puestos y una estufa eléctrica de placas 911728776 y 911728824 respectivamente, no tienen instalada la placa correspondiente, siendo necesario realizar su identificación por similitud con la descripción establecida de estos elementos en el listado de inventarios por cuentadantes.
- En visita a la planta de tratamiento de aguas, se observó la existencia de cuatro motobombas, de las cuales solamente dos se encuentran con identificación de plaquetaria, así: 1050208811780000062 y 1050208811780000106; las restantes no se pudieron identificar.
- En la Sede urbana del municipio de Granada en el ambiente No. 4, se evidenció que existen 3 arpas, 3 guitarras y 2 cuatros que no cuentan con placa de identificación y en la biblioteca de la misma sede, los libros no tienen identificación de plaquetaria ni ficha bibliográfica de catalogación.
- Se evidenció falta de actualización de inventarios y del proceso de baja de elementos inservibles, al establecerse que existen bienes a cargo de funcionarios que ya no se encuentran en esas áreas, como el caso del tractorista de El Hachón y el instructor de riegos, mecánica y drenajes de la sede Los Naranjos.

Lo anterior se debe a deficiencias en la instalación de la identificación de bienes en la entidad, a la falta de seguimiento y control de los inventarios y la verificación de este sistema, situación que puede generar pérdida de elementos y no permite la verificación real de los mismos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 156. Identificación de bienes. Quindío (8)

Régimen de Contabilidad Pública. Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública:

113. Consistencia. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos.

Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable (Resolución 357 de 2008):

En visita de verificación física de activos realizada a los laboratorios del Centro Agroindustrial, se estableció que 23 bienes no tenían la correspondiente plaqueta de identificación inventarios, no obstante que ésta numeración está asignada en la nota de entrada a almacén.

La entidad mediante oficio de respuesta radicado 2-2017-001208 recibido el 08-05-2017 informa que los bienes devolutivos inservibles corresponden a lo reportado en auditoría 2016 (vigencia 2015) y que esta inconsistencia está en Plan de Mejora con plazo hasta agosto de 2017.

Al evaluar la respuesta dada por la entidad, se acepta la aclaración referente a bienes devolutivos, pero persiste la observación y se valida como hallazgo en lo que corresponde a activos que no tenían la correspondiente plaqueta de identificación de inventarios en el Centro Agroindustrial.

Como causa de lo sucedido, se establecen falencias en los procesos de identificación de activos, lo cual genera como efecto que existan activos sin identificación de control.

Hallazgo N° 157. Conciliación información entre áreas. Meta (21)

Ley 87 de 1993:

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno...

e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...*

g) *Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación...*

En el área de cobro coactivo, se observó que en los procesos que se adelantan por el cobro de doble mesada pensional, se encuentran 3 por \$9,5 millones y al verificar estas cifras con la cuenta contable de "recursos de acreedores reintegrados a tesorería" se registran por \$108,7 millones, evidenciándose diferencia de cifras, así:

Cuadro N° 100
Procesos cobro coactivo – Doble mesada pensional
Cifras en millones

Proceso	Cobro Coactivo	Contabilidad	Diferencia
2008-415	6,7	10,7	4,0
2009-471	1,0	40,0	39,0
2008-439	1,8	57,9	56,1
Total	9,5	108,7	99,1

Fuente: SENA Regional Meta. Elaboró: Equipo Auditor.

Así mismo, se estableció que en 3 procesos finalizados en el año 2015 y 2016 aún se encuentran registrados contablemente por \$169,7 millones.

Cuadro N° 101
Procesos cobro coactivo finalizados que continúan con registro contable
Cifras en millones

Resolución	Cobro Coactivo	Contabilidad
241 del 2016	0	5,4
252 del 2016	0	91,7
228 del 2015	0	72,6
Total	0	169,7

Fuente: SENA Regional Meta. Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior se debe a deficiencias de control interno al no realizar de manera oportuna las conciliaciones entre áreas para actualizar sus registros documentales, lo que genera inconsistencias de la información.

Hallazgo N° 158. Adquisición equipos de trabajo en alturas. Boyacá (19)

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado...":

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...*

Resolución 2286 de 2006 *"por la cual se adopta el Manual de Procedimientos en caso de perdida y/o deterioro de bienes y recursos de la entidad"*:

Título III. ...

Parágrafo 1. Los funcionarios que administren, manejen, custodien, controlen o usen bienes que hagan parte del patrimonio del SENA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia, por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión a su superior inmediato y a los órganos de control fiscal y disciplinario de ser procedente...

Mediante el Contrato 1393 de 2016, el Centro Minero del SENA Regional Boyacá, adquiere dos torres y equipo de trabajo en alturas para los programas de formación que imparte el Centro Minero, por \$67.09 millones, adquisiciones que presentan las notas de salida números 106 y 218 del Almacén General del 18 de enero de 2017, en donde se formaliza su entrega al Centro Minero; sin embargo, en visita realizada por la comisión auditora el 21 de marzo de 2017 a las instalaciones del Centro Minero, se evidenció la existencia de una sola torre y equipo de trabajo en alturas, ante lo cual, el supervisor del contrato argumentó que había sido dado a la Cooperativa Boyacense de productores de carbón de Samacá COOPROCARBÓN para su utilización, mediante un formato en donde se relacionan uno a uno los elementos traspasados, sin existir un documento o convenio que garantice la salvaguarda del bien.

En respuesta dada por la entidad, con oficio 15-1040-4 de 2 de mayo de 2017, afirma que el Centro Minero del SENA Regional Boyacá, mediante contrato 1393 de 2016 adquirió dos torres de alturas las cuales se requieren para cumplir con las solicitudes que permanentemente son recibidas para este tipo de formación; por esta razón se proyectó que una de estas torres se destinaria a atender la formación en diferentes municipios del departamento, siendo asignada inicialmente al municipio de Samacá en donde se adelanta formación en COOPROCARBON la cual aglutina a 3.500 trabajadores aproximadamente, quienes asignaron el sitio para ubicar la torre. Es importante aclarar que para el desplazamiento de la torre de alturas a este sitio, se adelantó el trámite correspondiente establecido por la entidad, cual es el registro de salida de las instalaciones del Centro de formación (se adjunta copia de la minuta del Registro), se efectuó el reporte del traslado de estos elementos a la empresa aseguradora (se adjunta correo y formato diligenciado) y se firmó acta con la empresa y el instructor asignado por parte del SENA con la relación de los elementos de la torre de alturas para que permanezcan a buen resguardo (se adjunta formato de salida).

Teniendo en cuenta los soportes suministrados, como lo es el registro de traslado



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Coordinador al Instructor encargado, igualmente, lo relacionado con el transporte y aseguramiento del bien del Centro Minero al Municipio de Samacá y su posterior recibo por parte de la Cooperativa Boyacense de productores de carbón de Samacá COOPROCARBÓN, se evidencia que se trata de una relación de elementos en donde no se incluyen tiempos, responsables, compromisos de parte y parte en cuanto al manejo y custodia de los bienes recibidos.

Esta situación se origina por debilidades en los mecanismos de control interno, con referencia al manejo que se le da por parte de los instructores a los materiales entregados directamente como insumos para los cursos de formación que se realizan, por cuanto solo existe una relación de elementos entregados a la Cooperativa por parte del instructor, sin respaldo alguno, lo cual genera riesgo sobre el manejo y control de estos materiales, dificultándose un control efectivo sobre su destino, lo que puede ocasionar la pérdida de los mismos.

3.1.5.1 *Gestión documental*

Se estableció durante el proceso auditor, que la entidad no aplica de manera estricta la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos, así como las directrices señaladas en los Acuerdos y Circulares del Archivo General de la Nación, las Resoluciones y Manuales de manejo documental del SENA, registrándose deficiencias en el trámite y archivo de documentos que se reflejan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 159. Gestión Documental. Dirección General, Antioquia (13), Boyacá (23), Caldas (24 y 25), Sucre (8) (OI)

Ley 594 de 2000 “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos...*”.

Artículo 4o. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia ...

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano...

Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *“Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas...”*:

Artículo 4º. Criterios para la organización de archivos de gestión.

- 1. La organización de los archivos de gestión debe basarse en la Tabla de Retención Documental debidamente aprobada.*
- 2. La apertura e identificación de las carpetas debe reflejar las series y subseries correspondientes a cada unidad administrativa.*
- 3. La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites...*

Resolución 1235 de 2014 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Manual Administrativo de cobro coactivo cuyo propósito consiste en brindar una herramienta útil y de fácil manejo para los Despachos de cobro coactivo”*.

Artículo 11. Conformación de expedientes. De todo proceso administrativo de cobro coactivo se formará un expediente, debidamente foliado. La numeración de los expedientes corresponderá al Código Único de Radicación de Procesos.

Cuaderno principal: Se formará con la providencia o acto administrativo que cumple con los requisitos legales (claros, expresos, exigibles –debidamente ejecutoriados–) seguido del auto que avoca conocimiento, la resolución de mandamiento de pago, las diligencias para su notificación, los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, y demás actos administrativos definitivos ...

Cuaderno de medidas cautelares: Conformado por los actos administrativos que las decreten, los oficios mediante los cuales se realicen las investigaciones de bienes, sus respuestas, los recibos o listados de constitución de depósitos judiciales por embargos, diligencia de secuestro, los actos administrativos que ordenen pruebas, los que resuelvan objeciones, el acta de entrega del bien por parte del secuestro, autos que otorgan remanentes o dejan a disposición de autoridad administrativa o judicial los bienes embargados y secuestrados y todas aquellas que se surtan que tengan relación con las medidas cautelares.

Resolución 2340 de 2010 del SENA *“Por la cual se actualizan los procedimientos para el manejo de las comunicaciones institucionales y la documentación normativa y contractual en virtud del uso de las nuevas tecnologías para la gestión electrónica documental”*:

Artículo 11. Distribución....



Parágrafo 2. En desarrollo del Proyecto de Oficina sin Papel, la entrega de las comunicaciones en soporte físico, a las dependencias destinatarias, solamente se realizará cuando la dependencia, por función deba organizar los expedientes de la serie documental, o cuando éstas se refieran a: Procesos disciplinarios o Judiciales; fallos, sentencias, tutelas; autos expedidos por la rama judicial o por la Procuraduría General de la Nación; procesos de cobro coactivo administrativo, recursos contra actos administrativos expedidos por el SENA; situaciones de tipo laboral de los funcionarios; ofertas y cotizaciones con sus soportes, solicitudes de trámite de aprobación de pólizas; comunicaciones cuyo anexo se encuentre en medio magnético, esté anillado o corresponda a publicaciones.

Artículo 28. Expedientes únicos de contratos y convenios. En lo relacionado con la organización y conservación de la documentación referida a Convenios y Contratos se establece la conformación de Expedientes únicos tanto en la Dirección General, como en las Regionales y Centros de Formación Profesional, (...)

Parágrafo 2. Organización física de la documentación relacionada con contratos y convenios. Toda la documentación relacionada con las etapas preparatoria y precontractual debe ser entregada al momento de la radicación del Contrato o Convenio al Grupo de Administración de Documentos, en la Dirección General y a los Grupos de Apoyo Administrativo en las Regionales y Centros de Formación Profesional...

Dirección General

Producto de la revisión de las carpetas que contienen los documentos soportes de la contratación realizada por el SENA, se evidenció:

- En los contratos 873 y 825 de 2016, no se encuentran las actas de liquidación y los documentos financieros que soporten la terminación del contrato.
- En los contratos de obra 1049, 1059, 1060, y 1061, de 2016, no reposan los contratos de Fiducia para manejo de anticipos, ni el acta de inicio de cada uno de ellos.
- En los contratos de obra 1049, 1059, 1060 y 1061, de 2016, no se encuentran actas sobre designación tanto de supervisor como interventor de los contratos, ni informes de los mismos.
- En el contrato de obra 1062 de 2016, no se encuentra el contrato de fiducia, el plan de inversión del anticipo con la correspondiente aprobación por parte de la firma supervisora con el del SENA y tampoco su acta de inicio.
- La interventoría del contrato de obra 1055 de 2016 - Guaviare, mediante oficio del 16 de febrero de 2017, hace entrega de los documentos soportes al Coordinador Grupo de Construcciones, requisitos para suscribir el Acta de Inicio. Entre los anexos entregados y que hacen parte del expediente contractual suministrados a la auditoría, se encuentran los documentos de constitución de

Fiducia, los cuales no corresponden a este contrato por cuanto en el mismo hace referencia a la Fiducia del contrato 1063 de 2016 - Consorcio SENA LAB Malambo y ALIANZA Fiduciaria de los (folios 22 al 44), y no al contrato 1055 suscrito con el Consorcio AC.

- Así mismo, en la carpeta ½ del contrato de obra 1063 de 2016, se encuentran documentos que no corresponden a éste, en el folio 10 reposa la garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales - SEGUROS CONFIANZA, y en el folio 17 el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Pagos FAP Consorcio AC, correspondientes al contrato de obra 1055 de 2016.
- En revisión efectuada en el Centro de Energía, Electrónica y Telecomunicaciones-CEET, Bogotá, se encontró que los contratos 6535, 1272 y 5012 de 2016, se encuentran sin foliar y el "Formato de Ingreso de documentos al expediente" no se halla diligenciado. Igualmente en el contrato 6535 de 2016, la documentación correspondiente a la etapa postcontractual, se encuentra archivada antes de la documentación correspondiente a la etapa contractual, lo cual generó confusión al momento de la revisión.

La entidad, en su respuesta menciona que *"el área de gestión documental de la entidad se encuentra adelantando un proceso de reestructuración, tal como ha podido ser evidenciado por parte del Equipo Auditor esta área se ha visto en la necesidad de hacer traslados documentales temporales debido a las adecuaciones que se están realizando en las tres torres de la Dirección General. En todo caso los documentos faltantes en los expedientes físicos serán entregados al área de gestión documental en su debido momento"*.

La observación se mantiene y se valida como hallazgo en cuanto la entidad reconoce las inconsistencias comunicadas, y se requiere que el SENA tome las medidas necesarias para que la gestión documental se cumpla de acuerdo con las normas establecidas.

Estas situaciones se presentan por debilidades en los mecanismos de control implementados para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión archivística de la entidad, lo cual incide en la toma de decisiones oportunas y consistentes en el desarrollo de la gestión de la institución, al impedir la disponibilidad oportuna de la documentación contractual.

Antioquia

El archivo contractual presenta las siguientes deficiencias:

- El expediente contractual no contiene la totalidad de la información que hace parte del contrato.



- Se observa en algunos expedientes duplicidad de documentos.
- Cada carpeta contiene más de 200 folios, lo cual hace inmanejable la consulta y manipulación de las mismas.
- Las cajas que contienen las carpetas de los contratos de la Dirección Regional, no están debidamente marcadas con la información que contienen.

Sobre el primer punto, es decir, que el expediente contractual no contiene la totalidad de la información que hace parte del contrato, dice el SENA en su respuesta que la entidad se encuentra desarrollando acciones de mejora para que en los expedientes se vea reflejado la totalidad de los documentos. En las carpetas de la vigencia 2016, en la gran mayoría de las carpetas, se convalida que la totalidad de documentos y soportes del expediente contractual estén presentes. Para los contratos que se encuentran activos por temas de vigencias futuras, actas de liquidación, garantías de los productos, entre otras, los respectivos soportes y demás documentos son requeridos por el supervisor para el trámite de verificación de la información como actividad necesaria para realizar los pagos y el acta de liquidación del contrato. Una vez se concluye la verificación, estos documentos son finalmente archivados en su totalidad conforme al procedimiento y a la ley general de archivo.

Acerca de la duplicidad de documentos en algunos expedientes, manifiesta el SENA que la situación se encuentra en los soportes de pago, ya que al momento de recibir la factura con sus anexos (factura, informe supervisor, certificado pago de parafiscales, planilla pago de seguridad social del mes correspondiente, copia del RUT, copia del contrato) al área de contabilidad, el supervisor debe de realizar una copia idéntica, la cual reposará en el expediente. Por lo anterior, la duplicidad de los documentos ocurre porque son requeridos para procesos y trámites diferentes. (Realización de pagos – constancias en el informe de supervisión de contratos)

Referente a que las carpetas contienen más de 200 folios, señala la entidad que en la organización de los expedientes contractuales, el gancho legajador permite archivar más de 200 folios por legajo (carpeta), función que se realiza con el propósito de ahorrar la mayor cantidad de carpetas legajadoras debido a la austeridad del gasto de la entidad.

En lo relacionado con la marca incorrecta de la información que contienen las cajas de las carpetas de los contratos de la Dirección Regional, sostiene el SENA que durante el requerimiento de la CGR, se utilizaron cajas no rotuladas con el fin de facilitar el transporte y la consulta a medida de la solicitud de información, pero las del archivo si se encuentran rotuladas conforme a la norma.

En el análisis de la respuesta de la entidad, se determinó que los documentos

contractuales repetidos, no son solamente soportes de pago, sino que se aprecian designaciones de supervisión, facturas, actas de aprobación de pólizas, motivo que junto con los demás aspectos que acepta la entidad, conllevan a confirmar la observación y estructurarla como hallazgo.

Boyacá

- En la mayoría de los casos no se diligencia el Formato de Control de Ingreso de documentos al expediente de los contratos (CEDEAGRO, CIMM), en otros se hace en forma incompleta (CEGAFE y CENTRO MINERO) y en el GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO, no se anexa dicho Formato o no se diligencia.
- En algunos casos los documentos que forman parte del expediente contractual no se encontraban foliados, como se pudo observar en los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro N° 102
Documentos sin foliar en expedientes contractuales
SENA Regional Boyacá

Tipología y número contrato	Centro/dependencia
Prestación de servicios No. 1225	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Prestación de servicios No 003	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Prestación de servicios No 0289	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Prestación de servicios No 0440	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Prestación de servicios No 0239	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Prestación de servicios No 0857	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Suministro 1144	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Suministro 1193	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Suministro 913	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura-CIMM
Prestación de servicios No 007	Dirección Regional
Prestación de servicios No 691	Dirección Regional
Prestación de servicios No 005	Dirección Regional

Fuente: SENA Regional Boyacá - Expedientes contractuales. Elaboró: Equipo auditor

La entidad con oficio 15-1040-4 del 04 de 2017, dio respuesta donde manifiesta entre otros aspectos: *“En cuanto al diligenciamiento de los formatos de ingreso, en el CEDEAGRO este procedimiento se realiza al hacer la transferencia documental del archivo de la oficina de contratación al archivo central del centro de formación, trámite que se realiza hasta dos vigencias después de realizado el contrato, en aras de que de ser necesario se incluyan los documentos de etapa post contractual si estos se requieren”.*



La respuesta dada por la entidad además de ser incompleta no es satisfactoria, teniendo en cuenta que el Procedimiento Documentos normativos y Contractuales, establece entre otros aspectos que *el ingreso de los documentos al expediente debe registrarse de manera cronológica conforme al orden de llegada, en el Formato de Control de Ingreso de Documentos al expediente "F001-P003-GD". Exige igualmente, que deben foliarse consecutivamente con lápiz sobre el margen superior derecho y rotularse acorde con el procedimiento establecido por la entidad.*

Lo anterior se presenta por falta de mecanismos de control eficaces, con lo cual no se cumple con el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN relacionado con el Procedimiento Documentos Normativos y Contractuales, y de esta forma no permite ejercer un manejo adecuado de los documentos que forman parte de los expedientes.

Caldas (24)

La entidad presenta debilidades en la gestión documental relacionada con el proceso contractual, al verificarse que en las carpetas contractuales que se enuncian en el siguiente cuadro, no obran:

- Las autorizaciones para celebrar los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas incluidos instructores.
- Las solicitudes y/o justificaciones para modificar, prorrogar y/o adicionar los contratos.

Cuadro N° 103
Relación contratos - Gestión documental
SENA Regional Caldas - 2016

Contrato No. / Autorización	Contrato No./Justificaciones	Centro de Formación
552-2016	513-2016	Pecuario y Agroempresarial de La Dorada Caldas
602-2016	552-2016	
607-2016	594-2016	
697-2016	782-2016	
1036-2016		
1111-2016		

Fuente: SENA Regional Caldas. Elaboró: Equipo auditor

La responsabilidad de la verificación de idoneidad y del cumplimiento de los requisitos necesarios para la contratación de prestación de servicios profesionales corresponde a la entidad contratante, lo cual debe encontrarse plenamente soportado y documentado en el expediente contractual.

Caldas (25)

La entidad presenta debilidades en la gestión documental relacionada con la

conformación de los expedientes de procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial y procesos de cobro coactivo.

La situación anterior se evidenció durante la revisión de los procesos judiciales y solicitudes de conciliación extrajudicial que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran sin foliar, en desorden e incompletos.

Cuadro N° 104
Relación procesos judiciales y
solicitudes conciliación extrajudicial
SENA Regional Caldas - 2016

	N° Radicación del proceso	Tipo de proceso
1	17001333300220150002900	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL
2	17001333300420140042602	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL
3	170012333000201500084800	CONTRATO REALIDAD
4	17001400301020140060200	EJECUTIVO HIPOTECARIO
5	17001333300220130021800	CONTRATO REALIDAD
6	17001333300120130038700	CONTRATO REALIDAD
7	17001333300320130018400	COMPARTIBILIDAD (ACCIÓN DE LESIVIDAD)
8	17001333300320150009600	NUL Y REST MULTA X CUOTA DE APRENDIZAJE
9	0993-2016	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
10	937-2016	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
11	495B-2016	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
12	1563-2016	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
13	1546-2016	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Fuente: SENA Regional Caldas. Elaboró: Equipo de auditoría

En los procesos de cobro coactivo que se enseguida, se observó que los oficios de averiguación de bienes y las respuestas respectivas no obran en el cuaderno de medidas cautelares, como lo dispone el artículo 11 de la Resolución 1235 de 2014, sino que éstos reposan en los cuadernos principales o en CD que no se encuentra anexo a los respectivos expedientes.

Cuadro N° 105
Relación procesos de cobro coactivo
SENA Regional Caldas - 2016

	Tipo de obligación en cobro	Nombre / razón social
1	204 Multas Min protección social	Mxxxx Gxxxx Axxxx
2	201 Deuda aportes	Exxxxxx Vxxxx Mxxxxxx
3	201 Deuda aportes	Cxxxxx Rxxxxx Exxxxx
4	201 Deuda aportes	Zxxx Lxxxx Ixxxx
5	205 Multa por incumplimiento del Contrato de aprendizaje	Txxxx Vxxxx S.A.
6	205 Multa por incumplimiento del Contrato de aprendizaje	Gxxx Rxxxx Mxxx/ Ixxx Pxxxx
7	202 Deuda FIC	Mxxx y Sxxxxs S.A.
8	204 Multas Ministerio Trabajo	Cxxxx de Sxxx Exxx "Cxxxx" Cuenta en Liquidación
9	204 Multas Ministerio Trabajo	Oxxx Axxxx Gxxxx Bxxx
10	204 Multas Ministerio Trabajo	Mxxxx Axxxx SAS

Fuente: SENA Regional Caldas. Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas, suceden por debilidades en la conformación de los expedientes correspondientes a los procesos judiciales, solicitudes de conciliación



extrajudicial y cobro coactivo, trayendo como consecuencia falta de unidad en los documentos que conforman los expedientes correspondientes a los procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial y procesos de cobro coactivo, lo que implica riesgo de pérdida de documentos y pérdida de información y dificulta el control y seguimiento que se debe realizar a las demandas relacionadas con la entidad y a los bienes de los deudores para proceder a decretar las respectivas medidas cautelares.

Sucre

Examinados los contratos allegados a la comisión de auditoría, se observó que aunque las carpetas cuentan con listas de chequeo, éstas no están debidamente diligenciadas en su totalidad, porque les hace falta pagos e informes de supervisión y ejecución, y además el archivo físico donde se almacenan a pesar de tener una infraestructura adecuada en cuanto a la protección, no están organizados y catalogados por tipo para una mejor ubicación.

En su respuesta manifiesta la entidad, que *“se tomaron los correctivos inmediatos para que no se vuelvan a presentar estas falencias”*.

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad donde afirman haber corregido las falencias relacionadas con la organización del archivo contractual, este debe ser un proceso sistemático y continua evaluación, por lo tanto la observación comunicada se mantiene y se valida como hallazgo.

Lo evidenciado refleja una inadecuada organización y control del sistema archivístico del proceso contractual, que trae como consecuencia falta de oportunidad y custodia de la información como base para la toma de decisiones y desarrollo institucional. Además, dificulta el control y seguimiento que se debe realizar a las demandas relacionadas con la entidad y en los procesos de cobro coactivo, a los bienes de los deudores para proceder a decretar las respectivas medidas cautelares.

Hallazgo con traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo N° 160. Expediente de cobro coactivo 2012-753. Meta (22)

Ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos...”*

Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso...”*:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así...

El expediente del proceso 2012-753 municipio de Villavicencio, por doble mesada pensional, que adelanta el área de cobro coactivo por \$12,3 millones, figura en la relación entregada por la entidad al equipo auditor; pero al ser solicitado para revisión, el SENA informa que el expediente no se encontró en físico, ni en custodia de los responsables.

La entidad en su respuesta dice: *“...que, revisado el informe de procesos de gestión de la oficina de cobro coactivo, y confrontado con el reporte a 31 de marzo de 2017 de SIIF NACIÓN, la cuenta contable 147046, salarios y prestaciones por reintegrar, el municipio de Villavicencio, Nit 892.099.324-3, no se encuentra registrado. Lo que permite inferir, que tal vez por error involuntario de digitación en el informe de procesos, se procedió a dar un número a un proceso inexistente, ya que no aparece registrado el número de Resolución del título ejecutivo, así como ninguna otra actuación respectiva. Así mismo, por la naturaleza del concepto de la cuenta “Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías- doble mesada pensional”, no es posible que exista este tercero por este concepto, además requerir a la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección General, la descarga de este proceso inexistente”.*

Analizada la respuesta de la entidad, se concluye que ésta no satisface lo observado, por cuanto en la relación de todos los procesos aparece inmerso el mismo, en el numeral 139 con estado de *“se actualiza informe de gestión y por valor de \$12,4...”*, cuyo ejecutado es el municipio de Villavicencio, lo que genera incertidumbre en cuanto a la veracidad de la información que tiene el área de Jurisdicción Coactiva para el cobro de las acreencias del SENA. Por tal razón, se decide que la observación permanece y se valida como hallazgo.

Lo anterior se debe a deficiencias en el control documental del área, al evidenciarse diferencias entre la relación de procesos suministrada por la entidad y lo observado por el equipo auditor.

3.2 INFORME DE GESTIÓN DIRECTIVOS SALIENTES

Con fundamento en la Ley 951 de 2005 y la Resolución Orgánica 7350 de 2013, se adelantó la verificación de las actas de entrega de informe de gestión de cargos directivos salientes de la Dirección General y los ocho puntos de control correspondientes a la vigencia 2016, además de las allegadas a la CGR mediante el oficio 2017IE0003267 del 15 de enero de 2017 correspondientes a la Regional Cundinamarca.

Se evidenció que la entidad cumple de manera parcial la normatividad enunciada, al establecerse que excepto los informes de los Subdirectores del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander que se indican más adelante, no están suscritos por los correspondientes directivos, y en el caso de

CEDEAGRO Regional Boyacá el acta se elaboró por fuera del término de 15 días que concede el legislador para cumplir con esta obligación. Las deficiencias observadas dieron lugar a la estructuración del hallazgo que se describe a continuación:

Hallazgo N° 161. Verificación actas de entrega de informe de gestión de cargos directivos salientes. Dirección General (D)

Constitución Política:

Artículo 209. Principios de la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 951 de 2005 "por la cual se crea el informe de gestión":

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:

- 1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1° y 2° de la presente ley ...*

Artículo 4°. Para computar el término para rendir el informe de que trata la presente ley, deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello.

Artículo 5°. Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2°, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

Artículo 14. La Contraloría General de la República y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 expedida por la CGR:

Artículo 3. Rendir cuenta o informes. Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de "informar" y "responder" por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Artículo 6. Modalidades.

Parágrafo único. El informe de acta al culminar la gestión previsto en la Ley 951 de 2005 en sus artículos 2o y 5o, que están obligados a suscribir los servidores públicos del Estado y los particulares salientes y entrantes, deberá reposar en las instalaciones de los sujetos de control y estar a disposición de la Contraloría General de la República, para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley, de conformidad con el artículo 14 de la citada ley.

Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Con oficio CDSS-SENA 2016 – 018 radicado en el SENA con el número 1-2017-004320 del 6 de marzo de 2017, se solicitaron a la entidad los informes de actas de entrega de gestión de cargos directivos salientes de la Dirección General y los puntos de control Regionales SENA de Antioquia, Atlántico, Boyacá Caldas, Meta, Quindío, Santander y Sucre vigencia 2016, y conforme al parágrafo único del artículo 6 de la Resolución Orgánica 7350 de 2013 expedida por la CGR, la evidencia del recibido por parte del directivo que asumiera el cargo.

La respuesta fue suministrada por el SENA a través del oficio 2-2017-002006 del 13 de marzo de 2017, al que adjuntó 11 CD cada uno con su respectiva acta de entrega de acuerdo con el listado señalado en el mismo, y precisa que las Regionales de Quindío y Caldas, a quienes la Oficina de Control Interno de la entidad requirió, no enviaron copia de las Actas de Nxxxx Mxxxx Lxxxx como Subdirector titular del Centro Pecuario y Agroempresarial de La Dorada (Caldas), y Hxxxx Hxxx Wxxxx, como Director de la Regional Quindío. El examen de la documentación allegada

mediante este oficio, permitió establecer lo siguiente:

Cuadro N° 106
Actas de informe de entrega de cargos directivos
Auditoría SENA vigencia 2016

Funcionario que entrega						Funcionario que recibe		
Nombre	Cargo	Inicio gestión	Retiro del cargo	Fecha entrega Acta	Días transcurridos	Nombre	Cargo	Fecha verificación Acta
Exxx Exxx Uxx Lxxx	Subdirector G02 Centro de Servicios y Gestión Empresarial Regional Antioquia	20/04/2012	19/04/2016	22/04/2016	3	No se enuncia	No se enuncia	No se enuncia
Exxx de Jxxx Cxxxx Gxxx	Subdirector G02 Centro de Servicios y Gestión Empresarial, Regional Antioquia	22/04/2016	30/10/2016	16/11/2016	12	Jxxx Fxxx Rxxx Oxx	Director Regional Antioquia	No se enuncia
Nxxx Axxx Bxxx Mxxx	Director Regional SENA Boyacá	09/09/2014	15/12/2016	03/01/2017	13	Pxx Jxxx Mxxxxxx	Directora (E) Regional SENA Boyacá	No se enuncia
Entrega						Recibe		
Nombre	Cargo	Inicio gestión	Retiro del cargo	Fecha entrega Acta	Días transcurridos	Nombre	Cargo	Fecha verificación Acta
Mxx Cxxx Pxx de Cxx	Subdirectora G02 Centro de Desarrollo Agropecuaria y Agroindustrial CEDEAGRO Regional Boyacá	26/07/2004	19/08/2016	22/09/2016	24	No se enuncia	No se enuncia	No se enuncia
Mxx Axxxx Hxxx	Director Regional SENA Meta	06/07/2015	28/03/2016	30/03/2016	3	Bxx Txxx Txxxxxx	No se enuncia	No se enuncia
Cxxxx Mxx Bxx	Subdirectora Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander	28/12/2015	07/07/2016	12/07/2016	3	Axx Jxxx Oxx Axxx	Subdirector Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander	13/07/2016
Mxx Lxxxx Dxx Fxxxxx	Subdirectora G 02 Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico Sede Barrancabermeja	23/06/2008	29/12/2016	13/01/2017	10	Exx Axxx Bxxx Vxxx	Subdirectora G 02 Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico Sede Barrancabermeja	No se enuncia

Fuente: SENA. Elabore: Equipo auditor

Además, en las instalaciones de la CGR fueron radicadas las Actas que se describen a continuación, las cuales se allegaron a la auditoría con el oficio 2017IE0003267 del 15 de enero de 2017, para su correspondiente evaluación:

Cuadro N° 107
Actas de informe de entrega de cargos directivos – Oficio 2017IE0003267
Auditoría SENA vigencia 2016

Funcionario que entrega						Funcionario que recibe		
Nombre	Cargo	Inicio gestión	Retiro del cargo	Fecha entrega Acta	Días transcurridos	Nombre	Cargo	Fecha verificación Acta
Mxx Cxxx Gxx Mxxx	Subdirectora G02 – Centro de Desarrollo Agroempresarial Cundinamarca	22/11/2006	18/03/2016	28/03/2016	3	No se enuncia	No se enuncia	No se enuncia
Entrega						Recibe		
Nombre	Cargo	Inicio gestión	Retiro del cargo	Fecha entrega Acta	Días transcurridos	Nombre	Cargo	Fecha verificación Acta
Rxxx Cxxx Vxx Axxxx	Subdirectora Centro de Desarrollo Agroempresarial Cundinamarca	22/04/2016	24/10/2016	31/10/2016	5	No se enuncia	No se enuncia	No se enuncia

Fuente: SENA. Elaboro: Equipo auditor

Forman parte de esta remisión, las actas presentadas por Oxxx Pxxxx Gxxx y Jxxx Mxxx Vxxx Bxxx, funcionarios que ocuparon cargos directivos en calidad de encargados, y en consecuencia se excluyen del análisis teniendo en cuenta que el artículo primero de la Ley 951 de 2005 instituye la obligación del acta de entrega para quienes funjan como titulares.

Para complementar la información acopiada, con oficio CDSS-SENA 2016-022 radicado en el SENA con el número 1-2017-005269 del 17 de marzo de 2017, se solicitó que la entidad informara el número total de actas de informe de gestión de cargos directivos salientes correspondientes a la vigencia 2016.

La respuesta a este requerimiento, se encuentra en el oficio 2-2017-002288 del 23 de marzo de 2017, en el cual, dice el SENA que a la Oficina de Control Interno le fueron enviadas un total de 15 copias de estas actas, incluida la del Subdirector del Centro – complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño, Jxxx Axxxx Gxxx Lxxxx, a quien le fue aceptada la renuncia el 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, incluye a los exdirectivos Nxxx Mxxxx Lxxxx y Sxxx Cxxx Pxxxx Zxxxx, señalando que a estas personas la OCI los requirió porque a esa fecha no habían enviado la respectiva Acta.

De otro lado, el SENA con oficio 2-2017-002451 del 28 de marzo de 2017, en respuesta al oficio CDSS-SENA 2016 024, remitió en medio magnético la siguiente información:

Cuadro N° 108
Actos administrativos de retiro cargos directivos
SENA vigencia 2016

Nombre	Cargo	Resolución	
		N°	Fecha
Rxxxxx Exxxxx Dxx Lxx Rxxxx Mxxxx	Subdirector de Centro G02 Centro Industrial y de Aviación Regional Atlántico	1895 (actor tutela; se falla en su contra)	19-09-2016
		0026	13-01-2017
Mxxxx Cxxxxxx Pxxxx dxxxxx Cxxxx	Subdirector de Centro G02 Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial Regional Boyacá	1631	19-08-2016
Nxxx Axx Bxxx Mxxxxxxxxxxx	Director Regional Boyacá	2732	15-12-2016
Nxxx Mxxx Lxxx	Subdirector de Centro G02 Centro Pecuario y Agroempresarial La Dorada Regional Caldas	1630	19-08-2016
Hxxx Hxxx Wxx	Director Regional Quindío	0499	31-03-2016
Mxx Lxx Dxx Fx	Subdirectora de Centro G02 Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico Barrancabermeja Regional Santander	2879	29-12-2016
Exx Exx Ux Lxx	Subdirector de Centro G02 Centro de Servicios y Gestión Empresarial Regional Antioquia	Oficio 2-2016-003200 del 13-04-2016: Comunica que comisión para ese cargo vence el 19-04-2016 y no será prorrogada	

Fuente: SENA. Elaboro: Equipo auditor

Cuadro N° 109
Actas de posesión de cargos directivos
SENA vigencia 2016

Nombre	Cargo	Acta de posesión	
		N°	Fecha
Axx Cxx Txx Gxxxxxxxx	Subdirectora de Centro G02 Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño – Regional Antioquia	128	31-10-2016
Sxxx dxx Jxx Sxx Bxxxx	Subdirector de Centro G02 Centro Minero Ambiental Regional Antioquia	146	18-11-2016
Rxxx Sxxx Gxxxxxxxx	Subdirectora de Centro G02 Centro de Servicios y Gestión Empresarial Regional Antioquia	127	31-10-2016
Cxxx Fxx Axxxx Axxxx	Director Regional Quindío	120	24-10-2016

Fuente: SENA. Elaboro: Equipo Auditor.

Luego, con oficio CDSS-SENA 2016-030 radicado en el SENA con el número 1-2017-006823 del 5 de abril de 2017, se requirieron los soportes de verificación de las actas de entrega de informe de los exdirectivos enunciados en el cuadro N° 108.

La respuesta a esta solicitud la suministró la entidad por medio del oficio 2-2017-002809 del 7 de abril de 2014, en el cual especifica que los informes de gestión presentados por Mxxxx Cxxxx Gxxxx Mxxxx, en calidad de titular saliente, y los funcionarios Jxxx Mxxxx Vxxxx Bxxxx, Oxxxx Pxxxx Gxxxx y Rxxxx Cxxxx Vxxxx, como encargados salientes, no fueron objeto de adiciones o aclaraciones como resultado de la verificación o revisión física realizada por los funcionarios entrantes, por lo cual la Oficina de Control Interno no cuenta con radicaciones de nuevas Actas

de Informes de gestión radicadas en esa dependencia.

Además, con la respuesta la entidad aporta las siguientes actas de posesión:

Cuadro N° 110
Actas de posesión de cargos directivos
SENA vigencia 2016

Nombre	Cargo	Acta de posesión	
		N°	Fecha
Lxxxxa Bxxx Bxxxxxxx	Subdirectora G02 – Centro de Desarrollo Agroempresarial Cundinamarca	122	24-08-2016
Oxxxxx Pxxxx Gxxxxxxx	Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agroempresarial Regional Cundinamarca	4	22-03-2016
Rxxxx Cxxx Vxxxx Axxx	Subdirectora G02 – Centro de Desarrollo Agroempresarial Cundinamarca	10	22-04-2016
Yxxx Cxxx Jxxxx Exxx	Jefe Oficina Grado 06. Oficina de Comunicaciones de la Dirección General	41	08-04-2016

Fuente: SENA. Elabora: Equipo auditor

Igualmente, allegó la Resolución 0424 del 18 de marzo de 2016, mediante la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento de Mxxx Cxxxx Gxxxx Mxxxx, como Subdirectora G02 – Centro de Desarrollo Agroempresarial Cundinamarca.

De la revisión a la documentación descrita, se estableció que la entidad no cumplió con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 6 de la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR, al evidenciarse que los informes de acta al culminar la gestión, presentados por quienes ocuparon cargos directivos en calidad de titulares, no están suscritos por los servidores públicos entrantes, situaciones que implican la omisión del deber de verificación física o revisión de los aspectos señalados en el acta de entrega, en un término no superior a los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

Se exceptúan de esta deficiencia, las correspondientes a Wxxxx Bxxxx Dxxxx y Cxxxx Mxxx Bxxxxa, como Subdirectores del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander, teniendo en cuenta que en estas actas, además de las firmas de los funcionarios entrantes y salientes, se corroboró que el formalismo de transición se cumplió dentro de los términos señalados en la normatividad.

Así mismo, se estableció que el titular de la Dirección Regional del Quindío hasta el 31 de marzo de 2016, no entregó la respectiva acta a la entidad, y adicionalmente se observó que en el caso de Mxxx Cxxxx Pxxx dxx Cxxx, el Acta se elaboró después de los 24 días de haber dejado el cargo.

Cabe recordar que el mandato inscrito en las normas mencionadas, no es acto discrecional sino que su cumplimiento debe ser acatado tanto por el funcionario

saliente como por el entrante, y en caso de omisión de esa obligación, la entidad en sus procedimientos está llamada a dejar la trazabilidad del caso y dar cuenta oportuna de la misma a las autoridades competentes.

Como causa de las situaciones registradas, se establece que existen deficiencias en los controles establecidos por la entidad para hacer seguimiento a los diferentes trámites administrativos, lo cual conlleva al incumplimiento de la normatividad que regula el procedimiento señalado para la entrega de los cargos directivos, en lo que se refiere al Acta de Informe de entrega y su verificación. De esta manera, se pone en riesgo la continuidad de la actividad administrativa a nivel directivo de la entidad, por deficiencias en el empalme de los cargos, hecho que no permite la adecuada toma de decisiones y dar cuenta oportuna de la gestión de los recursos públicos en el proceso de transición.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

3.3 OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

3.3.1 De orden presupuestal, contable y control interno contable

❖ Presupuestal

La ejecución presupuestal de gastos 2016 en comparación con la vigencia 2015 muestra una leve disminución de 1,03%, mientras que las pérdidas de apropiación en 2016 aumentaron en \$16.364,2 millones en relación con el 2015.

En cuanto al rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2016 por \$147.968 millones, se aprecia una disminución del 50% en proporción al registrado en el año 2015 por \$323.327 millones. A propósito, como resultado de la revisión de las reservas presupuestales a 31/12/2016, la CGR como resultado del proceso auditor determinó la no refrendación de \$15.340 millones correspondientes a 23 contratos y/o documentos soportes de compromisos; conforme con los hallazgos estructurados en la Dirección General y los puntos de control, según se describe en el capítulo de evaluación presupuestal.

Respecto a la ejecución del rezago presupuestal 2015 durante la vigencia 2016, la CGR validó el hallazgo denominado “Reservas presupuestales expiradas 2015 con cargo a la vigencia 2016”, en el cual, se observa que el SENA durante el 2016 dejó expirar reservas presupuestales constituidas al cierre de 2015, situación que refleja deficiencias en los controles implementados en el proceso de ejecución presupuestal.

En conclusión, la opinión de Razonabilidad del presupuesto en la vigencia 2016, fue “Razonable” en los aspectos más significativos, teniendo en cuenta que los errores, inconsistencias o salvedades que afectan la razonabilidad de la planeación y ejecución presupuestal ascienden a \$16.704 millones, valor que representa el 0,546% del presupuesto de gastos total de la entidad por \$3.062.126 millones.

❖ Contable

➤ Efectivo

La Comisión Legal de Cuentas no presentó observaciones relacionadas con las cuentas del Efectivo en el SENA; no obstante, en el capítulo de Control Interno Contable esta instancia recoge las observaciones realizadas por la OCI⁶² en las cuales informan las siguientes situaciones:

- *Partidas conciliatorias mayores a 60 días, incumpliendo con lo descrito en el procedimiento de conciliaciones bancarias.*
- *Una reducción de las partidas conciliatorias de septiembre 30 a noviembre 30 de 226.495 a 152.149 respectivamente, con este último corte, las partidas con menos de 60 días correspondieron a: 3.463 (2% del total de partidas) y 148.686 partidas (98%) superaron los 60 días hasta los 3.650 días (más de 10 años).*
- *Un saldo neto no depurado de la cuenta contable de Bancos a noviembre 30 por \$24.067.1 millones (36% con respecto al saldo en SIIF), presentó partidas conciliatorias notas débito o erogaciones por reconocer (86.066 partidas por \$726.719.5 millones) que superaron el valor de las partidas conciliatorias notas créditos o entradas por regularizar (66.083 partidas por \$702.652.3 millones).*

De acuerdo con lo anterior, la entidad en su respuesta a la Comisión Legal de Cuentas indica que “*el SENA reconoce que la conciliación de la cuenta 'Depósitos en Instituciones Financieras' ha sido uno de los temas más complejos y delicados para resolver con miras a la depuración de la información contable y financiera de la Entidad, tal y como lo han señalado la Contraloría General de la República y la Oficina de Control Interno de Gestión (...)*”.

Acorde con lo mencionado, se evidenció en la auditoría 2016 que en la cuenta contable 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, persisten valores por abonar (subestimaciones) de \$322.426.714.215,30 y por cargar (sobrestimaciones) de \$229.244.259.718,57 correspondientes a partidas conciliatorias con una antigüedad

⁶² Oficina de Control Interno SENA.

superior a un año, las cuales datan desde 1999 hasta el 2015, y afectan la razonabilidad del efectivo presentado por la entidad al cierre del periodo contable.

➤ Deudores

La Cámara de Representantes en la vigencia 2015, objetó los saldos de las cuentas 140102 Multas, 142011 Avances para Viáticos y Gastos de Viaje, 147008 Cuotas partes de Pensiones, 147046 Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorería, 147066 Devolución IVA para Entidades de Educación Superior, 147502 Préstamos Concedidos y 147590 Deudas de Difícil Recaudo. Como resultado de la evaluación contable de la CGR en la vigencia 2016, se evidenció que el 97% de la cartera de la Regional Santander registrada en las cuentas 140102 Multas, 140160 Contribuciones, 140201 Aportes, corresponde a la superior a un año, encontrándose sin clasificar en la cuenta "Deudas de Difícil Cobro", las cuales datan desde el año 1994 hasta el 2016, situación que denota inconsistencias a nivel de revelación de los Estados Contables a diciembre 31 de 2016.

En relación con la cuenta 1420 Avances y Anticipos Entregados, la CGR encontró que en la Regional Antioquia en la cuenta 142090 Otros avances y anticipos, la entidad tiene registrados hechos económicos que no obedecen a la descripción establecida en el catálogo de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública; de esta manera, debe ser objeto de reclasificación a la cuenta 147090 Otros Deudores.

Por otra parte, los saldos por legalizar de los recursos entregados por el SENA a través de convenios suscritos con otras entidades y que son registrados en la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración, presentan sobrestimación e incertidumbre, debido a que incluyen saldos de convenios liquidados, gastos de ejecución no registrada oportunamente y no se encuentran conciliados con los terceros administradores de los recursos; en consonancia, se determinaron los hallazgos denominados "*Recursos entregados en administración de saldos por legalizar de convenios liquidados a diciembre 31 de 2016*", "*Recursos entregados en administración por saldos de convenios vencidos y/o en proceso de liquidación*", "*Recursos entregados en administración por saldos de convenios con FONADE*", y "*Recursos entregados en administración - Antioquia – Quindío*".

En referencia con la cuenta 147046 Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorerías, como resultado del examen en la vigencia 2016, se evidenció que en la Regional Antioquia existen casos de deudores del SENA por \$124.571.539, a los cuales la entidad ha emitido resoluciones de pérdida de fuerza ejecutoria en el periodo entre 2008 a 2012, y por consiguiente debieron haber sido castigadas como deudas incobrables porque no es posible realizar el proceso de cobro coactivo. Esta situación representa inconsistencias a nivel de registro, conciliación y actualización de la información contable.



En referencia al proceso de depuración contable permanente que adelanta el SENA, en la vigencia 2016 de acuerdo con la interpretación realizada por la entidad al concepto vinculante de la CGN 20162000016641 del 20-06-16, se realizaron registros en la cuenta Otros Deudores, la cual fue clasificada en el Balance General al cierre de la vigencia como un Activo no corriente.

Fruto del análisis realizado a las correspondientes cuentas que componen el grupo deudores de la entidad, se determinó el hallazgo denominado “Descuentos no autorizados cuenta contable 147048”, en el cual se establecen sobrestimaciones por \$176.216.719.492,84 en la cuenta contable 1470 Otros Deudores, subcuenta 147048 Descuentos No autorizados, debido a una aplicación inexacta del concepto de la CGN 20162000016641 del 20/06/16, por parte del SENA.

Respecto al saldo de la cuenta 147090 Otros Deudores al cierre de la vigencia 2016, se encontró que en dicha cuenta se encuentra registrado un depósito judicial que ya fue cobrado por valor de \$31.019.329,84; por lo cual el saldo final de la cuenta a 31/12/2016 se encuentra sobrestimado en esa cuantía; reflejando deficiencias de control en el registro de los hechos económicos de la entidad.

➤ Propiedad Planta y Equipo bienes inmuebles

Se presentaron observaciones sobre las subcuentas 1.6.05.04 Terrenos Pendientes de Legalizar, 1.6.40.27 Edificaciones Pendientes de Legalizar y 1.6.37.03 Edificaciones, relacionadas con una propiedad pendiente de legalizar en el municipio de Tumaco (Nariño) por \$1.624,2 millones y una propiedad en Nuquí (Chocó), la cual se encuentra ocupada por particulares y sobre la cual el SENA adelanta las gestiones para su recuperación. Acerca de este tema, el equipo auditor en la vigencia 2016 evidenció que la propiedad ubicada en Tumaco, fue reclasificada como un bien recibido sin contraprestación, pero no obstante ese registro, todavía no ostenta ninguna titularidad ni documento soporte que dé cuenta de su propiedad o derecho de uso para ser reconocido por la entidad.

➤ Propiedad Planta y Equipo bienes muebles

Para los bienes muebles, se observó lo relacionado con el “Catalogo de Cuentas” y el saldo de la subcuenta 163700- Propiedad, planta y equipo no explotado, correspondiente a los artículos que la entidad ha retirado del servicio en forma temporal o que por otra circunstancia no están siendo utilizados. En relación con lo anterior, en la auditoría realizada en la vigencia 2016 se evidenció que la entidad ha causado depreciación para algunos de estos bienes, en contravía de lo estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública, donde se indica que dichos bienes no son sujeto de depreciación.

➤ Otros Activos

En lo relacionado con los Otros Activos, se presentó observación sobre el saldo reportado de la Subcuenta 193000- Bienes recibidos en dación de pago, y su posición en el “*Catálogo de Cuentas*” correspondiente a cuatro inmuebles reconocidos por la entidad y a títulos o acciones de participación recibidos por la entidad en procesos liquidatorios. En lo concerniente al saldo de esta subcuenta, en la auditoría adelantada por la CGR para la vigencia 2016 se evidenció que en la Regional Sucre, se tienen asignados a 31 de diciembre de 2016, seis bienes proindivisos en dación de pago, los cuales no se encuentran registrados dentro de sus activos porque el nivel central se los asignó sin un valor para su registro contable y a la fecha no se les ha realizado avalúo técnico ni están legalizados.

❖ **Control Interno Contable**

La Comisión Legal de Cuentas cita algunos apartes del Informe de Control Interno Contable realizado por la OCI del SENA, siendo las situaciones más representativas que sustentan las debilidades identificadas por la OCI las siguientes:

- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable: Se indica que (...) *No se encontró en actas el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución 2978 del 2010 vigente en 2015:1. Identificar los riesgos inherentes a cada una de las actividades del proceso contable (...) 5. Analizar los riesgos relacionados con la oportunidad de la información (...) 6. Adoptar las políticas mediante las cuales los hechos económicos (...) sean debidamente informados al área de contabilidad (...) 9. Garantizar que los sistemas automatizados sean eficientes, eficaces y que integren adecuadamente los principales procesos (...)*. En lo relacionado con esta situación la CGR en la auditoría de la vigencia 2016 evidenció la persistencia de estas situaciones relacionadas con el CTSC.⁶³
- Partidas Conciliatorias con antigüedad mayor a 60 días y saldos por abonar y cargar en las cuentas bancarias de la entidad.
- Cálculo de la depreciación acumulada en el mes de diciembre de 2015 sin dar cumplimiento al término mensual para el cálculo de la Depreciación según el Políticas Contables
- Debilidades de comunicación entre las áreas del SENA para el reporte de los saldos de Convenios, Ingresos, Control de los bienes muebles e inmuebles.
- Diferencias entre los saldos reportados en CHIP con corte a septiembre 30 de 2015, para las operaciones recíprocas correspondiente a transacciones realizadas entre el SENA y otras entidades contables públicas.

⁶³ Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Con respecto a las situaciones descritas, la comisión auditora de la CGR evidenció que al cierre de la vigencia 2016 persisten las debilidades relacionadas con las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, saldos por abonar y cargar en las cuentas bancarias correspondiente a partidas por depurar de antigüedad superior a un año -las cuales datan desde 1999 hasta el 2015-, inexactitudes entre los saldos reportados al Grupo de Contabilidad por la Dirección Jurídica, el Grupo de construcciones y el grupo de Almacén e Inventarios, además de las diferencias en los reportes de operaciones reciprocas debido a que el SENA no utilizó las cuentas de eliminación de la CGN para operaciones con 84 entidades. Las situaciones expuestas en el reporte financiero generaron que el control interno contable se conceptuara "Con deficiencias".

3.3.2 De orden administrativo

❖ Talento Humano

Las primeras observaciones sobre esta área que formula la Comisión Legal de Cuentas, se refieren a deficiencias en Acuerdos, Compromisos y Protocolos Éticos, y el Programa de Inducción Reinducción, indicando que la entidad debe mejorar la formalización del Código de Ética y hacer público el documento en la página web, así como diseñar acciones que propendan por el desarrollo del Talento Humano. Del seguimiento a estos temas, se evidenció que el SENA difundió el Código en el aplicativo Institucional CompromISO versión 01 del 2016-07-06 - Código GTH-CO-001 y el 08-03-2016 lo divulgó en su web. Así mismo, el Grupo de Formación y Desarrollo del Talento ha emitido los lineamientos para que a nivel país las Regionales desarrollen las actividades de los programas de manera coordinada con Dirección General, y se constató que en el 2016 el SENA adelantó una Agenda del programa de inducción dirigido a los nuevos gerentes públicos de la entidad.

❖ Componente Direccionamiento Estratégico

Observa la Comisión, que el SENA debe mejorar en el SIGA el conocimiento y aplicación de formatos, procedimientos, guías, manuales e instructivos, y el manejo del aplicativo compromiso. Estableció la CGR que estas debilidades persisten, especialmente en la gestión documental contractual, así como en indicadores de gestión porque la institución continúa basándose en indicadores de eficiencia atendiendo los reportes generados por sus Regionales y Centros de Formación.

❖ Componente Administración del riesgo

Establece la Comisión, que la Política de Administración de Riesgos Institucional no ha sido actualizada conforme con la normatividad vigente, y existen riesgos sin la identificación adecuada para su prevención, reducción y control. Al respecto, la CGR



evidenció que mediante la actualización de la “*Guía de Administración del Riesgo 2016*”, su manejo en la entidad se acogió a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública; sin embargo, al consultar la plataforma, no se encuentran los riesgos debidamente identificados, por lo tanto esta observación no ha sido subsanada.

❖ Eje transversal de comunicación - PQRS

Sobre fragilidades en información y comunicación interna y externa, se corroboró que en septiembre de 2016 el SENA ajustó y publicó el Plan General de Archivo en su página web, atendiendo los lineamientos de la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia). De otra parte, se observó que aunque la entidad viene haciendo por etapas avances en el Plan de Capacitación institucional a nivel nacional, no ha logrado una cobertura apropiada. Con relación a la matriz de comunicaciones para un manejo orientado de los canales de comunicación de la entidad, se verificó que se encuentra en construcción desde la Dirección General a través del SIGA.

Acercas de los inconvenientes en la atención de PQRS, el seguimiento realizado permitió establecer que en el segundo semestre de 2016, de las 108.591 PQRS que recibió el SENA, en 6.103 (el 5.6%) la entidad incurrió en vencimiento de términos. Se identificó como dificultades que afectan el trámite oportuno, que la herramienta On Base genera inconsistencias al momento de generar el reporte sobre las PQRS (duplicación, no visualización de respuestas, entre otras), y además normativamente no cumple con el tratamiento que se les debe dar (desistimiento, ampliación de términos, etc.).

3.4 RENDICIÓN DE CUENTA A LA CGR VIGENCIA 2016

De acuerdo con la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR, se realizó la revisión de la información transmitida por la entidad a través del SIRECI, y se verificó que el diligenciamiento de los formularios electrónicos que aplican en el ámbito Contable y Presupuestal, fue oportuno y completo como se muestra a continuación:

Cuadro N° 111
Transmisión información SIRECI vía “Formularios Electrónicos” SENA 2016

Formulario	Descripción	Fecha de Transmisión	Diligenciamiento
F 1	Origen de ingresos	28/02/2017	Completo
F 2	Plan anual de compras aprobado	28/02/2017	Completo
F 14.1 (*)	Planes de mejoramiento - entidades	27/01/2017, 2016/12/31, 2016/12/19, 2016/07/22, 2016/06/30, 2016/01/26,	Completo

Formulario	Descripción	Fecha de Transmisión	Diligenciamiento
		2015/12/31, 2015/06/30.	
F 25.1	Composición patrimonial pública y privada	28/02/2017	Completo
F 25.2	Transferencias presupuestadas por recibir en la vigencia actual	28/02/2017	Completo
F 33	Cierre presupuestal	28/02/2017	Completo
F 52.2	Información presupuestal de ingresos IES	28/02/2017	Completo

Fuente: SIRECI CGR. Elaboró: Equipo auditor

(*) Nota: Para el caso del formulario "F14.1-PLANES DE MEJORAMIENTO ENTIDADES" se verificó que el SENA transmitió la información correspondiente de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución Orgánica CGR 7350 de 2013, en el cual se solicita que dicho proceso sea realizado con base en el resultado del proceso auditor y semestralmente con sus avances.

Así mismo, la entidad transmitió en la forma y dentro del término establecido, vía "Documentos Electrónicos", los estados contables a 31 de diciembre de 2016:

Cuadro N° 112
Transmisión información SIRECI vía "Documentos Electrónicos" SENA 2016

Documento	Descripción	Fecha de Transmisión	Estado
F 38	Estados Financieros	01/03/2017	Completo

Fuente: SIRECI Contraloría General de la Nación. Elaboró: Equipo Auditor.

Igualmente, en la Modalidad M-9 Gestión Contractual, se comprobó que en los formularios: F5-1 Contratos Regidos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias, F5-2 Gestión Contractual-Contratos que se rigen por Derecho Privado, F5-3: Gestión Contractual - Órdenes de Compra y Trabajo, F5-4 Convenios y Contratos Interadministrativos y F5-5 Integrantes Consorcios y Uniones temporales, la entidad cumplió con el método, la forma y los términos para la rendición de la información en el SIRECI:

Cuadro N° 113
Gestión contractual SENA
SIRECI - 2016

Formulario verificado	Fecha de corte	Fecha de recepción	Término de rendición - Resolución 7350 de 2013
F5-1	31/03/2016	21/04/2016	CUMPLE
F5-1	30/06/2016	13/07/2016	CUMPLE
F5-1	30/09/2016	20/10/2016	CUMPLE
F5-1	31/12/2016	20/01/2017	CUMPLE
F5-2	31/12/2016	20/01/2017	CUMPLE
F5-3	31/12/2016	20/01/2017	CUMPLE
F5-4	31/03/2016	21/04/2016	CUMPLE
F5-4	30/06/2016	13/07/2016	CUMPLE
F5-4	30/09/2016	20/10/2016	CUMPLE
F5-4	31/12/2016	20/01/2017	CUMPLE
F5-5	31/12/2016	20/01/2017	CUMPLE

Fuente: SIRECI CGR. Elaboró: Equipo auditor

La información obtenida a través de este aplicativo fue utilizada por el equipo auditor para practicar las pruebas sustantivas y de cumplimiento, complementadas con los datos y soportes entregados por la entidad.

3.5 AUDITORÍAS ARTICULADAS

La Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, mediante oficio 2016IE0108055 del 14 de diciembre de 2016, dispuso que en los puntos de control Regional Antioquia, Regional Atlántico y Regional Quindío, las auditorías se efectuaran de forma articulada, respecto al cumplimiento del programa de protección y atención a la población con discapacidad previsto en la Ley 1618 de 2013, al establecerse como indicios detectados por la ciudadanía, los siguientes:

- Baja cobertura en la atención a la población con discapacidad, desarrollo de programas y proyectos en salud, educación, accesibilidad, empleo que no impactan adecuadamente a esta población porque se invierten sin planeación ni inclusión de la ciudadanía.
- Baja asignación y ejecución del presupuesto asignado.
- La base de datos de caracterización de esta población no está completa, lo que obstruye la planeación adecuada de recursos.
- Falta adecuación en las páginas WEB institucionales para la población con discapacidad, dificultad para encontrar información.
- Falta de intérpretes en lenguaje de señas en las Instituciones Educativas, falta capacitación a profesores, de apoyo.
- No accesibilidad en sitios públicos y abiertos al público y señalización esencial en las vías.
- Falta de programas en deporte y recreación dirigidos a esta población.

La Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, adelantó la articulación con la Asociación Territorial Invidentes sin Límites – ATRIL, a través de su representante legal, persona invidente quien tiene como profesión la de Técnico en Mercadeo, egresado del SENA, mientras que la Gerencia Departamental Colegiada Quindío la realizó con la Organización de la Sociedad Civil Veeduría Los Incluibles.

Por su parte, la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico señaló en su Plan de Trabajo, que la auditoría no la efectuaría de forma articulada porque no existía persona de la comunidad que se acreditara como vocero ante el equipo auditor.

Del ejercicio de articulación se estableció que en la Regional Antioquia existen dificultades técnicas con el aplicativo SOFIA Plus, que limitan el acceso a la información que difunde la entidad sobre programas de formación dirigidos a personas invidentes, mientras que en la Regional Quindío se evidenció que las

sedes de la territorial se han adecuado, en la medida que el diseño de la edificación lo permite, para facilitar la movilidad de esta población, y en los ambientes de formación se prioriza su accesibilidad.

Como resultado de esta articulación, se configuró el hallazgo N° 118 “*Sistema Operacional*”.

3.6 DENUNCIAS E INSUMOS DE AUDITORÍA

En desarrollo del proceso auditor fueron asignadas e incorporadas a los procesos evaluados las siguientes denuncias ciudadanas, cuyos resultados del seguimiento y trámite realizado se presentan a continuación.

3.6.1 Denuncias

3.6.1.1 Dirección General

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-110843-82111-D y 2017-110910-82111-D

Memorando de asignación 2017IE0004158 del 20 de enero de 2017. Como solicitante figura “*elvedor123@gmail.com*” quien señala que en el año 2015 se firmó el contrato interadministrativo 977 entre el SENA y Servicios Postales Nacionales 472, con el objeto de organizar el archivo del SENA a nivel nacional, y que por tratarse de este tipo de contrato se firmó a conveniencia con esta empresa que no tiene experiencia en organización de archivos. 472 subcontrató la empresa (ADA) para que realizara la organización, la cual no cumple las metas y su trabajo es mediocre e impreciso. Por vacaciones de fin de año 2016 del supervisor del contrato, se designó como supervisor a Cxxx Vxxxx, quien sin haber tenido contacto con el contrato, aprueba facturación por millones de pesos. Por quejas de 472 removieron del cargo a quienes supervisaban y en reemplazo se encargó a un técnico en archivo sin experiencia. Sugiere el anónimo, la intervención del Archivo General de la Nación.

Al elaborar el Plan de Trabajo se decidió incluirlo en la muestra contractual, y de su análisis se estableció que se encuentra en ejecución con cubrimiento en las 33 Regionales y los 117 Centros de Formación. Se evidenciaron deficiencias en procedimientos de elaboración y ejecución contractual, en especial la verificación de espacios adecuados que cumplan con las condiciones ergonómicas y de seguridad industrial, mobiliario de archivo adecuado para el almacenamiento de la documentación entregada y por intervenir, cobertura de la póliza de calidad y subcontratación. No se evidenciaron situaciones que impliquen lesión al erario. Como resultado de las averiguaciones adelantadas sobre los diferentes señalamientos de la denuncia, se configuraron los siguientes hallazgos del contrato

interadministrativo 977 de 2015: N° 56 “Elaboración”, N° 56 “Contrato interadministrativo 977 de 2015”; N° 58 “Avance organización archivos”; N° 58 “Condiciones adecuadas”; y N° 59 “Capacidad recurso humano”. Con oficio 2017EE0066679 del 1 de junio de 2017, se contestó de fondo al denunciante.

➤ **Denuncia radicado SIPAR 2017-110861-82111-D**

Memorando de asignación 2017IE0004158 del 20 de enero de 2017. Interpuesta por “*julinocas01@yahoo.com*”, en la cual señala que el Director jurídico de la Dirección General del SENA, y la Coordinadora de Convenios Asesora Grado 10, han incurrido en hechos de corrupción, consistentes en darle contrato de prestación de servicios profesionales en el año 2015 y 2016, contratos números 726 y 003 respectivamente, esposo o cónyuge, contraviniendo lo anotado en la ley, que las personas del grado asesor no pueden tener familiares como contratistas.

De igual manera, en el Plan de Trabajo se determinó incluir en la muestra contractual los contratos enunciados, los cuales al ser evaluados permitieron establecer que la entidad los celebró sin tener en cuenta las disposiciones que regulan el régimen de inhabilidades en el marco de la Ley 80 de 1993, sin que se apreciara la configuración de un detrimento de recursos públicos, habida cuenta que las obligaciones pactadas se cumplieron. De las averiguaciones adelantadas se configuró el hallazgo N° 23 “*Inhabilidad para contratar*”. Con oficio 2017EE0071741 del 12 de junio de 2017 se comunicó la respuesta de fondo.

➤ **Denuncia radicado SIPAR 2017-111911-82111-D**

Memorando de asignación 2017IE0011160 del 8 de febrero de 2017. De origen anónimo “*juliodavidhurtado@gmail.com*”, se refiere a “*presuntas irregularidades presentadas en el SENA, con relación a la ejecución de unos contratos los números están plasmados en la denuncia como 1021 de 2014 - 1060 de 2015 entre otros, y aduce irregularidades en el desarrollo del proceso de selección para la adjudicación en diciembre de 2016, entre otras anomalías*”.

Al examinar su contenido, se estableció que algunos hechos sucedieron en lugares diferentes a la Dirección General del SENA, situación que el CTS analizó en la sesión 7 del 17 de febrero de 2017 y determinó reasignar esos casos a las correspondientes Gerencias Departamentales Colegiadas, según la procedencia de los contratos, para que atendieran esa parte de la denuncia. En consonancia, el equipo auditor devolvió a la DVF Sector Social con oficio 2017IE0016387 del 23 de febrero de 2017 los siguientes asuntos:

Cuadro N° 114
Contratos de la D-2017-111911-82111
devueltos a la DVF Sector Social

N° Contrato	Procedencia
1071 de 2016	Meta
1066 de 2015	Amazonas
1056 de 2015	Buenaventura
1072 de 2015	San Andrés
1075 de 2015	Caquetá

Fuente: Grupo de denuncias DVF Sector Social. Elaboró: Equipo auditor.

Acerca de los demás contratos indicados en la denuncia, los cuales se relacionan a continuación, continuó conociendo y tramitando el equipo designado para auditar la Dirección General SENA, precisando que aunque algunos de ellos se ubican en diferentes Regionales, el proceso de contratación se desarrolla en la Dirección General:

Cuadro N° 115
Asuntos de la D-2017-111911-82111
Tramitados por equipo auditor Dirección General SENA

CUN	Contrato
2017-111911-82111-D	Dirección General: 1069 por \$9.399,6 millones del 31-12-2015 entre SENA Dirección General y U. Distrital Francisco J. Caldas, interventoría contratos obra.
	Dirección General: 1021 de 2014, no enuncia cuantía, entre SENA Dirección General y Fonade, para Gerencia Integral ejecución diseños y estudios técnicos.
	Contrato
	Regional Sucre 1062 de 2016 por \$9.499,7 millones
	Regional Santander 1059 de 2016 por \$21.415 millones
	Regional Bolívar 1053 de 2016 por \$1.280,3 millones
	Regional Magdalena 1049 de 2016 por \$14.322,3 millones
	Regional Guaviare 1055 de 2016 por \$15.960
	Regional Atlántico 1063 de 2016 por \$14.617,3
	Regional Guajira 1061 de 2016 por \$8.249,6
Regional N. de Santander 1060 de 2016 por \$22.480	

Fuente: Grupo de denuncias DVF Sector Social. Elaboró: Equipo auditor

Al cierre del informe de gestión y resultados de auditoría, de la evaluación de los contratos vigencia 2016 números 1049, 1053, 1055, 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063, no se evidenció afectación de recursos públicos que conlleven a detrimento del erario, dando lugar de todas formas a la configuración de los siguientes hallazgos: N° 7 "Denominación de indicadores", N° 26 "Modificación valor anticipo contratos de obra", N° 62 "Ejecución presupuestal proyecto de inversión Construcción y adecuación de edificios para capacitación laboral", N° 63 "Proyecto de inversión Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral", y N° 159 "Gestión Documental". Con relación a los contratos vigencias 2014 y 2015, se continúa su análisis, motivo por el cual la respuesta de fondo se tramitará tan pronto concluya su evaluación, y su consolidación se realizará por parte del Grupo de Denuncias de la DVF Sector Social.



3.6.1.1 Regional Atlántico

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-114382-80084-B-SENA

Asignada con oficio 2017IE0026973 del 28 de marzo de 2017, se refiere a presuntas irregularidades en la contratación del SENA, como es el caso de la oficina de compras donde hay presunto sobre costo hasta de 3500%, circuitos integrados de \$1.000 en el mercado, el SENA los compra por \$35.000.

Evaluada la información para responder de fondo al denunciante, se observó que el contrato 1816 de 2016 celebrado entre el Centro Industrial y de Aviación del SENA Regional Atlántico y Sxxxx, por \$85 millones, con el objeto de suministro y mantenimiento de materiales eléctricos, no presenta sobrecostos en los bienes y servicios contratados, los cuales fueron adquiridos conforme a los precios del mercado, contratación que el SENA adelantó bajo la modalidad de invitación pública, seleccionando los proveedores que cumplieron con las condiciones de los pliegos establecidas por el ente. La respuesta de fondo será comunicada al denunciante, luego de liberado el informe final.

3.6.1.2 Regional Boyacá

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-112736-80154-D

Recibida por correo electrónico del 19 de febrero de 2017 del Presidente del Sindicato SENA-SINDESENA Subdirectiva Boyacá, pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución de obras del contrato de remodelación del Centro Industrial de Sogamoso CIMM, al señalar que en el Bloque 10 se levantó la cerámica que instalaron hace 2 meses, se registran fallas con la impermeabilización de la viga canal del bloque 10, y el mismo contratista no ha construido las tapas de las cajas de inspección de la tarima que edificó frente de la biblioteca.

Las averiguaciones respecto a esta denuncia no han sido concluidas, por lo que la respuesta de fondo se tramitará una vez se libere el informe.

➤ Denuncia radicado 2017-114333-80154-D

En la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, "sindeboyaca@yahoo.es" radicó el 16 de marzo de 2017 esta denuncia relacionada con el contrato 940 de 2014 del Centro Nacional Minero del SENA Regional Boyacá, en la cual se afirma que "con fecha 16 de junio de 2014 se celebró el contrato en mención cuyo objeto quedó descrito como: contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste las obras civiles y de mantenimiento correctivo y preventivo de las sedes



y centros de formación del SENA Regional Boyacá, en una cuantía de \$287.559.591,44 (...). Para el Centro Minero del SENA Regional Boyacá se establecieron algunos mantenimientos a la infraestructura como obra civil y mantenimiento a la infraestructura y equipos de la mina didáctica, sin embargo un vez hechos los análisis de lo allí contratado estos no corresponden a las necesidades del Centro ni a los mantenimientos de los equipos ... De esta forma quedó contratado el mantenimiento a un transformador de 500 KVA al cual ya se le había efectuado ese mantenimiento..., el contrato ha sido subcontratado en tres ocasiones y los que finalmente realizan los trabajos, no tienen los conocimientos necesarios para adelantar la labor ... El último acontecimiento frente a los arreglos ... tiene que ver con el mantenimiento de las lámparas de la mina didáctica las cuales ... son lámparas antiexplosion, ... fueron desarmadas ... lo que ocasionó que perdieran la condición de antiexplosion.

Del análisis documental, se observó que el contrato 940 tiene acta de inicio del 01/07/2014, acta de recibo final de obra del 20/09/2014 y acta de liquidación del 17/02/2015. Así mismo, de la evaluación del acta de comité de avance 02 del 23/07/2014, mediante la cual el interventor entregó concepto técnico del Centro Minero, y del acta 3 del mismo comité del 11/08/, se estableció que los ítems originalmente contratados fueron modificados de acuerdo con las solicitudes que se fueron presentando en el desarrollo del contrato, sin que se haya establecido prueba que demuestre daño patrimonial al Estado. La respuesta de fondo se comunicó con oficio 2017EE0064273 del 25 de mayo de 2017.

3.6.1.3 Regional Caldas

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017- 111189-80174-D

Asignada por medio de AT N° 19 del 26-01-2017. SINDESENA denuncia presuntas irregularidades en 15 contratos de prestación de servicios suscritos en la vigencia 2016 en el Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial, por considerar que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en los respectivos cargos, generando un presunto detrimento al patrimonio público. Con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada contrato denunciado y su ejecución, se examinaron en el mencionado Centro del municipio de La Dorada Caldas, las carpetas contractuales (precontractual, contractual y postcontractual), y del análisis adelantado se estructuró el hallazgo "Selección proveedor - Acreditación de requisitos". Una vez liberado el informe final, se entregará respuesta de fondo al denunciante.

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-111543-80174-D

Asignada por medio de AT N° 20 del 03-02-2017. SINDESENA denuncia presuntas



irregularidades en la asignación de funciones como Coordinador Académico en el Centro de Formación Pecuaria y Agroempresarial sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 4016 de 2009, entre ellos el certificado de competencia laboral en Gestionar recursos educativos requeridos según el desarrollo de los procesos formativos o en Estructurar planes de formación según los fines de la educación y la filosofía institucional. Del análisis efectuado a la información aportada por el denunciante y la Dirección SENA Regional Caldas, acopiada en visita al citado Centro del municipio La Dorada (Caldas), se estructuró el hallazgo N° 3 *“Requisitos Coordinador Académico”*. La respuesta de fondo se comunicará al denunciante, con posterioridad a la liberación del informe.

➤ **Denuncia radicado SIPAR 2017-111957-80174-D**

Asignada por medio de AT N° 22 del 17-02-2017. SINDESENA denuncia presuntas irregularidades en la ejecución de la aceptación de oferta 1396-2016, suscrita en el Centro de Formación Pecuario y Agroempresarial cuyo objeto fue la compra de materiales de formación para los aprendices de formación titulada en el área de gastronomía originado por el pago del mismo sin que aparezcan los elementos adquiridos. En visita realizada a este Centro ubicado en el municipio de La Dorada (Caldas), se constató que a mediados del mes de marzo de 2017, los elementos objeto de la aceptación de oferta referida no habían sido entregados en el Centro de Formación, razón por la cual se configuró el hallazgo N° 78 *“Supervisión contrato 1396-2016”* que finalmente condujo a lograr un Beneficio de Auditoría por \$9.8 millones. La respuesta de fondo será comunicada al denunciante, luego de liberado el informe final.

➤ **Denuncia radicado SIPAR 2017-112781-80174-D**

Asignada por medio de AT N° 24 del 27-02-2017. SINDESENA denuncia presunta pérdida de los siguientes elementos del Centro Agro empresarial y Pecuario de La Dorada (Caldas): 50 computadores Compaq pro 6305 MT PC nuevos, 1 computador Lenovo. L-450 CORE I5. 5200U, 1 cámara fotográfica NIKON D750, 1 equipo de soldadura, equipo de corte por plasma líquido. El denunciante solicitó que se determinara la existencia o pérdida de cada uno de estos elementos, así como las acciones adelantadas ante la aseguradora o autoridad pertinente para recuperar los equipos, y determinar la existencia de detrimento patrimonial.

El resultado de las averiguaciones adelantadas, permitió establecer que existen diferencias entre el número de bienes a cargo de personal contratista y los que se pudieron identificar, sin que según la normatividad vigente haya lugar a detrimento patrimonial porque los hechos denunciados no reúnen los requisitos para que sean catalogados como hallazgo de tipo fiscal. De esta denuncia se configuró el hallazgo N° 145 *“Inventarios Centro Agroempresarial y Pecuario de La Dorada”*. La

respuesta de fondo se comunicó al denunciante con oficio 2017EE0065804 del 30 de mayo de 2017.

3.6.1.4 Regional Meta

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-111911-82111-D

Asignada mediante la AT 37 del 9 de marzo de 2017. El denunciante “*hurtadojuliodavid@gmail.com*” “*juliodavidhurtado@gmail.com*”, se refiere a “*...presuntas irregularidades presentadas en el SENA, con relación a la ejecución de unos contratos los números están plasmados en la denuncia como 1071 de 2015 entre otros, y aduce irregularidades en el desarrollo del proceso de selección para la adjudicación en diciembre de 2016, entre otras anomalías...*”

Para atender la solicitud ciudadana, se consultó el aplicativo SECOP y la contratación de la entidad, y se evidenció que no ejecutó recursos del contrato 1071 de 2015. De igual forma, se solicitó información a la Dirección Regional quien ratificó lo evidenciado por el equipo auditor al responder que “*... la Regional Meta no se encuentra definida en el alcance como beneficiaria de dicho objeto. Ni la dirección regional ni los Centros de formación ejecutaron recursos en desarrollo del contrato N° 1071 de 2015.*”

Se concluye que al no haber ejecución de recursos en la Dirección Regional Meta SENA, no existe detrimento al patrimonio público ni una indebida gestión fiscal; por lo tanto, no existen elementos que permitan determinar acciones de tipo fiscal de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, sin perjuicio de las acciones que puedan originarse en la CGR por los mismos hechos. La respuesta de fondo se comunicará al denunciante después de liberado el informe final de auditoría.

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-113166-80504-D

Asignada con oficio 2017IE0032565 del 19 de abril de 2017. De origen anónimo, el escrito fue presentado a través de la página web de la CGR, en el cual se señala que “*la Contraloría General viene realizando una auditoría al SENA Centro Agroindustrial del Meta pero lo están haciendo de manera irregular porque el equipo que “audita” debiera declararse en inhabilidad que al no ser expuesta pone a todos estos funcionarios frente a una conducta ilegal. Por eso en la anterior auditoría no ocurrió nada a pesar de frecuentes denuncias del sindicato. No es sino que ahora investiguen que pasó con unos estudios que contrató y pagó el año pasado para montar una planta de tratamiento en Granada que los recibió sin estar completos y por eso ahora no sirven y toca volver a contratar y así muchos más*”.



En lo relacionado con ésta denuncia, se estableció que el contrato correspondiente a la planta de tratamiento en Granada es el 841 de 2016, que fue objeto de revisión en la muestra de contratación. Por tal razón, se realizó visita técnica de obra, en la que se evidenció que no existe ejecución física, teniendo en cuenta que a partir del 10 de enero de 2017 el contrato se encuentra suspendido debido a que el SENA no cuenta con el permiso de vertimientos que debe expedir CORMACARENA. De la revisión realizada se configuró el hallazgo N° 80 *"Informes de supervisión"*.

En relación con el contrato 618 de 2016, por medio del cual la entidad contrató *"...los servicios técnicos de consultoría ambiental de los estudios y diseños del sistema de tratamiento de agua residual y red de alcantarillado de la sede Los Naranjos del CAM de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000"*, por \$36,3 millones, se estableció que los diseños se encuentran acordes con las condiciones iniciales de la obra; sin embargo, depende del pronunciamiento de CORMACARENA como autoridad ambiental competente, el que se deban modificar o no.

Referente a la inhabilidad de los funcionarios de la Contraloría General de la República, ninguno de los integrantes del equipo auditor manifestó conflicto de intereses que les generen inhabilidad para realizar la auditoría.

Por lo anterior, analizados los hechos enviados por los denunciante, versus el material probatorio recopilado, para las dos denuncias, se establece que hasta el momento, no existe mérito para iniciar acciones de tipo fiscal de competencia de la Contraloría General de la República, independiente de las demás acciones que cursen por los mismos hechos, en otros Órganos de Control. La respuesta de fondo será comunicada al denunciante, después que el informe final sea liberado.

3.6.1.5 Regional Sucre

➤ Denuncia radicado SIPAR 2017-112452-80704-D

Asignada mediante la AT N° 1 de 2017. Figura como denunciante Colombia Compra Eficiente, y su trámite generó un hallazgo relacionado con la inoportunidad en el pago de una orden de compra realizada a través de la plataforma *"Colombia Compra Eficiente"* por la adquisición de vestuario y calzado para los empleados de la Regional, el cual se incorporó en el informe con el N° 6 *"Acuerdo Marco de Precios CCE-156-1-AMP-2014"*. La respuesta se comunicó al denunciante con oficio 2017EE0067702 del 2 de junio de 2017.

3.6.2 Insumos

3.6.2.1 Dirección General

➤ **Radicado 2016-101154-82111-SE**

Asignado con memorando 20171E0002346 del 16 de enero de 2017. SINDESENA mediante oficio 2016-0618 del 16 de junio de 2016, manifiesta que el contrato interadministrativo 690 de 2016 suscrito entre la entidad y la Central de Inversiones S.A. CISA, con el objeto de apoyar, sustanciar y gestionar la administración de cobro coactivo por multas con destino al SENA impuestas por el Ministerio de Trabajo, se celebró sin estudios previos que determinaran que económicamente la gestión de recaudo de cartera por parte de la entidad era menos viable, eficaz e imparcial que la adelantada por CISA. Para atender esta Solicitud de Servicio, se evaluó el expediente del contrato 0690 de 2016 suscrito entre el SENA y CISA para recaudo de cartera, estableciéndose que por fallas de planeación, el contratista no cumplió con la evaluación completa de la cartera de cobro coactivo y por consiguiente no recaudó lo esperado; así mismo, se observaron deficiencias en la sustanciación de los procesos. De lo actuado se configuró el hallazgo N° 74 “*Supervisión contrato Interadministrativo 0690 de 2016 – CISA*”. Una vez liberado el informe se comunicará la respuesta de fondo a SINDESENA.

➤ **Radicado SIPAR 2016-109922-82111-IS**

Asignado con memorando 20171E0002346 del 16 de enero de 2017. Manifiesta la ciudadana María Otilia Tocua Burgos, que en julio de 2016 fue retirada como beneficiaria del programa Colombia mayor, porque apareció con una afiliación a la ARP positiva, que según el SENA ocurrió con ocasión de un curso que ella tomó en la entidad, situación muy extraña, dice, porque nunca recibió capacitaciones y que al verificar en la página del SENA figuran una serie de cursos que no realizó, por lo que se observa que “*el SENA está registrando unos cursos que nunca han dictado, lo que denota irregularidades administrativas en el funcionamiento ...*”. De los documentos solicitados a la entidad y consultados en el aplicativo Sofía Plus, aparece uno denominado “*Mi compromiso como aprendiz SENA*”⁶⁴ con los datos correspondientes a “*Nombre y cédula de ciudadanía, matriculado en el programa de formación denominado Producción de café*”, en el cual se observa en la parte final la fecha 18 de noviembre de 2014, y en la “*Firma del Aprendiz*” el nombre de la peticionaria escrito a mano. De igual manera, se evidenció la existencia de un diploma que le otorgó el SENA el 5 de febrero de 2016 con el título de Auxiliar en Producción de Café. Se concluyó que existen elementos que acreditan su asistencia

⁶⁴ Este documento forma parte de la ficha académica del aprendiz y es prueba del compromiso que adquiere con el SENA de cumplir el Reglamento de Aprendices SENA, durante el proceso de matrícula en un programa de formación en el SENA.



a programas de formación impartidos por el SENA y además, una certificación de la ARL en la que consta su estado de inactiva desde el 31 de octubre de 2015, en cumplimiento del Decreto 055 del 14 de enero de 2015 *“por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales...”*. La respuesta de fondo se comunicó a la interesada con el oficio 2017EE0043242 del 4 de abril de 2017, en el cual se le informa que se archiva su solicitud debido a que de la evaluación adelantada se estableció que no existe detrimento patrimonial que implique lesión al erario.

➤ **Insumo radicado SIPAR 2016-109923-82111-IS**

Asignado con memorando 20171E0002346 del 16 de enero de 2017. Dice la ciudadana Alcira Burgos Aponte que es beneficiaria del programa Colombia mayor, pero en julio de 2016 fue retirada porque apareció con una afiliación a la ARP positiva, que según el SENA la llevó a cabo debido a una capacitación que la entidad le impartió, situación extraña teniendo en cuenta que no ha tomado estudios con esa entidad, por lo que observa que *“el SENA está registrando unos cursos que nunca han dictado, lo que denota irregularidades administrativas en el funcionamiento del SENA”*. En la averiguación de los hechos, se estableció la existencia del documento *“Juicios Evaluativos de la Ficha 902755”* correspondiente al programa cursado por la interesada, que evidencia su asistencia al programa *“Producción de Café”*. Adicionalmente, se examinó el documento *“Mi compromiso como aprendiz SENA”*⁶⁵. Sobre la afiliación a la ARP Positiva, el SENA tiene la obligación de realizarla conforme lo dispone el Decreto 055 del 14 de enero de 2015. En conclusión, existen elementos que acreditan la asistencia de la ciudadana a los programas de formación que imparte el SENA, y una certificación de la ARL en la que consta su estado de inactiva desde el 31 de octubre de 2015. Se evidenció que no existe detrimento patrimonial que implique lesión económica al erario. La respuesta de fondo se contestó en los términos mencionados, mediante el oficio 2017EE0050506 del 26 de abril de 2017.

➤ **Insumo radicado SIPAR 2017-11449-82111-IS**

Asignado con memorando 20171E0008921 del 2 de febrero de 2017. En escrito anónimo *“Contratistas fieles a la entidad que ama la formación al SENA y al CEET”*, se señala que *“no es correcto como todavía se sigue contratando personas que falsificaron documentos del pago de la seguridad social, como es el caso de la líder de bienestar Gina”*. Para resolver el tema, se tomó una muestra de contratos vigencia 2016 del Centro de Electricidad del SENA, que incluyó el contrato de

⁶⁵ Este documento forma parte de la ficha académica del aprendiz y es prueba del compromiso que adquiere con el SENA de cumplir el Reglamento de Aprendices SENA, durante el proceso de matrícula en un programa de formación en el SENA.



prestación de servicios 5012 de 2016 que la entidad celebró con la única persona de nombre Gina, cuyo apellido es Varón. Al inspeccionar la carpeta contractual, se encontraron los pagos de la seguridad social, objeto de la inquietud formulada, los cuales corresponden a los meses de julio a diciembre de 2016, sin que se observaran requerimientos que cuestionen su veracidad o autenticidad, información que el SENA corroboró en el oficio 2-2017-004627 de mayo 24 de 2017. El examen documental permitió evidenciar que el servicio contratado se prestó, y por lo tanto, no es posible predicar que exista detrimento patrimonial que implique lesión económica al erario, en el caso que motiva la denuncia. La respuesta de fondo se contestó con oficio 2017EE0066706 del 1 de junio de 2017.

➤ **Radicado SIPAR 2016-96073-82110-IS**

Asignado con memorando 20171E0002346 del 16 de enero de 2017. SINDESENA en oficio 2016-0155 del 4 de marzo de 2016 enviado al Director General del SENA, expone sus puntos de desacuerdo con la oferta educativa de la entidad relacionada con el Sistema de Educación Terciaria porque exige como *“pre-requisito de ingreso ser bachiller académico”*, acerca de lo cual considera que *“excluye de tajo a nuestros originarios sujetos de formación, (...) en donde planteaba que la Formación Terciaria no excluida (sic) de la posibilidad de acceder a los servicios del SENA a los sectores más vulnerables, ¿qué pasará con la población que no ha podido alcanzar los niveles académicos exigidos por el SENA pero de todas maneras requiere ingresar a la entidad?”*. Al respecto, además de solicitar información pertinente a la entidad y analizar documentos como el Plan Acción 2016, el Plan Estratégico 2015 – 2018 y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se observó que existe concordancia entre los objetivos allí planteados respecto del Proceso de Formación Terciaria, que surge como una política del actual Gobierno, en el cual el MEN, DNP y Mintrabajo figuran como responsables de la gestión del programa, y el SENA de acuerdo con sus funciones y roles participa en la Formación Laboral, situaciones que corresponden al ejercicio funcional y administrativo propio del SENA, en los que por mandato constitucional no le está permitido a la CGR conceptuar. La respuesta fue comunicada a SINDESENA con el oficio 2017EE0061837 del 19 de mayo de 2015.

➤ **Radicado SIPAR 2016-94512-82111-IS**

Asignado con memorando 20171E0002346 del 16 de enero de 2017. El peticionario *“julianparada<julianparada0315@gmail.com”*, en escrito titulado *“Cómo está funcionando la corrupción estatal en Colombia”* manifiesta en el punto cuarto: *“Autonomía de los funcionarios públicos en la contratación pública. Esto se ha prestado para impedir la pluralidad en la contratación pública, pues los requisitos solicitados impiden transparencia y permiten direccionar los contratos descaradamente. ... Ejemplo No 2 SENA. Ellos la mayoría de los contratos son adjudicados a dedo son muy pocos los que permiten*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pluralidad, pues los requisitos para participar impiden pluralidad, los siguientes son algunos de los procesos se adjudicaron utilizando estas maniobras: LICITACIONDRM-010-2015, LPDG-00009-2015, LICITACIONLP-CIES-002-2015, LICITACIONCESGE001-2015, LICITACION DRM-001-2015, LP-CAB-0001-2015, LICITACION-CAAG-001-2015, LICITACION CIES-001-2015”.

Se procedió examinar la documentación que sobre el caso allegó el SENA Dirección General por medio del oficio 2-2017-004436 del 18 de mayo de 2017, e igualmente a consultar en el link [“https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-150295”](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-150295) del SECOP como sistema oficial del Estado donde las entidades públicas deben publicar los actos contractuales, cada una de las licitaciones indicadas por el peticionario, y como resultado del análisis documental, se estableció que no existen elementos que configuren responsabilidad fiscal. La síntesis del análisis realizado es el siguiente:

En la LP DRM-010-2015 la convocatoria estuvo a cargo del SENA Regional Meta, en la cual el único proponente fue Acuatécnica Ltda. Fernando Faccini y Cia., con quien la entidad celebró el contrato de obra 601 de 2015. En la LP CIES-002-2015 a cargo del Centro de la Empresa, la Industria y los Servicios del SENA Regional Huila, se presentaron Nacional de Eléctricos HH Ltda., Consorcio Obras Eléctricas SENA, y Consorcio Energiteca, siendo seleccionado este último con quien la entidad celebró el contrato 1537 de 2015.

Con relación a la LP CESGE-001-2015 la convocatoria fue realizada por el Centro de Servicios y Gestión Empresarial del SENA Regional Antioquia, a la cual concurrieron las propuestas de Tamayo Peralta Xxx, Arges Ltda., e Ingersercon SAS, suscribiendo con esta última el contrato 5063 de 2015. La convocatoria de la LP DRM-001-2015 estuvo a cargo del SENA Regional Magdalena, a la cual se presentaron el Consorcio Constructores SENA 2015, Consorcio Emprende T., AIC Contruccion e Ingenierías SAS, Consorcio APE SENA 2015, inversiones Grandes Vías, e Ingeniería SAS, siendo seleccionado el primero con quien el SENA celebró el contrato 690 de 2015.

La LP-CAB-0001-2015 la adelantó el Centro Agropecuario de Buga del SENA Regional Valle, proceso al que según el documento “ADA_PROCESO_15-1-145871_118004002_16549545” aspiraron tres oferentes que luego de la respuesta de observaciones del SENA dimitieron, quedando finalmente como única propuesta la del Consorcio Adecuaciones Integrales Buga, con quien la entidad suscribió el contrato de obra 3367 de 2015.

Acerca de la LP CAAG-001-2015 se observó que la convocatoria la adelantó el Centro Acuícola y Agroindustrial de la Guaira del SENA Regional Magdalena, con la participación de los proponentes Efraín xxx, Ingemar SAS, Luis Alfonso xxx,

Ricardo Alonso xxx, e Incopro SAS., correspondiendo la selección y adjudicación del contrato 715 de 2015 a la primera de las mencionadas. Por último, la LP CIES-001-2015 corrió por cuenta del Centro de la Industria del SENA Regional Huila, en la cual de acuerdo con el documento SECOP “AAACL_PROCESO_15-1-150295_118004002_16960049” dos firmas desistieron luego de las observaciones que les formulara el SENA, siendo el Consorcio Edificaciones Sostenibles, el proponente seleccionado el con quien la entidad celebró el contrato 1493 de 2015. Con oficio 2017EE0066702 del 1 de junio de 2017 se comunicó la respuesta de fondo al peticionario, en el cual se determinó dar traslado del asunto a la Procuraduría General de la Nación, como instancia competente para examinar lo relacionado con la pluralidad de oferentes en las licitaciones señaladas por el denunciante.

3.6.2.2 *Regional Atlántico*

➤ **Radicado 2017-115620-80084-IS**

En la página web de la Contraloría General de la República fue registrada el 6 de abril de 2017, solicitud de investigación e inspección judicial a la Universidad Autónoma del Caribe, por presuntos hechos irregulares al interior de la misma. De los hechos contenidos en la misma, aparece uno relacionado con el convenio CEP – SENA donde presuntamente le fueron girados a la UAC una suma cercana a los \$3 mil millones y no se tiene información de esos recursos.

Se verificó el convenio 0003-7/10/2016 derivado del Convenio 310 de 2015 celebrado con la UAC, cuyo objeto es realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con alianzas celebradas entre el SENA y entidades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior inscritas en el Banco de Instituciones Oferentes, el cual se inició el 10 de octubre de 2016 con plazo hasta el 10 de octubre de 2018. A través de este convenio la Universidad atiende 1.260 aprendices.

El valor del Convenio es de \$5.844 millones, adicionado mediante otrosí del 27 de diciembre de 2016, por \$2.595 millones y 18 Grupos más para atender 540 aprendices, del cual el SENA Regional Atlántico ha cancelado \$2.024 millones. Se evidenció que el servicio educativo se presta conforme con lo establecido en el convenio. Teniendo en cuenta que los recursos girados por el SENA al momento de ingresar a la cuenta de la Universidad se convierten en recursos propios, este órgano de control carece de competencia para determinar el uso que el ente universitario dé en su interior a los mismos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.6.2 Auto 077 de 2015 de la DVF Sector Social

Con oficio 2017IE0001791 del 12 de enero de 2017, la DVF Sector Social solicita evaluar con posterioridad a su liquidación, los contratos 0880-12, 0963-12, 00979-12, 01020-12, 00990-12, 01018-12 y los convenios 00278-12 y 00279-12, con el fin de verificar lo ordenado en el Auto 077 del 9 de julio de 2015, mediante el cual se dispuso el cierre de la indagación preliminar 052 de 2014. De la revisión documental adelantada a cada uno de estos expedientes, se estableció que los contratos 963, 1018 y 1020 y los convenios 278 y 279 de 2012 fueron liquidados de común acuerdo, y los contratos 880, 979, 990 se liquidaron unilateralmente por el SENA debido a que los contratistas previa citación y notificación por parte de la entidad, no se presentaron. En todos estos contratos y convenios, el SENA determinó que cumplieron satisfactoriamente su ejecución, sin que quedaran compromisos pendientes por ninguna de las partes.

4. ANEXOS

ANEXO 4.1

Matriz de hallazgos
Informe Gestión y Resultados
SENA vigencia 2016

Hallazgos			Incidencias						
N°	Clase	Nombre	A	IP	F	BA	D	P	OI
					Cifras en millones				
1	G	Conformación Comité de Contratación - Jefe de Control Interno. Dirección General	X						
2	G	Gastos Bienestar Social. Boyacá (21)	X				X		
3	G	Requisitos Coordinador Académico. Caldas (27)	X				X		
4	G	Gestión de Cartera. Quindío (4)	X				X		
5	G	Gestión de Cartera. Sucre (3)	X						
6	G	Acuerdo Marco de Precios CCE-156-1-AMP-2014. Sucre (9)	X						
7	G	Denominación de indicadores. Dirección General	X						
8	G	Indicadores Plan de Acción. Atlántico (2), Santander (2)	X						
9	P	Reserva presupuestal Convenio Derivado 004 de 2015 del Acuerdo Marco 188/2009. Dirección General	X				X		
10	P	Reserva presupuestal Contrato 791 de 2015. Dirección General	X				X		
11	P	Reserva presupuestal Contrato de Obra 1066 de 2015. Dirección General	X				X		
12	P	Reserva presupuestal Contrato de Obra 1072 de 2015. Dirección General	X				X		
13	P	Constitución reservas presupuestales vigencia 2016. Antioquia (1)	X				X		
14	P	Refrendación de reserva. Boyacá (1)	X						
15	P	Ejecución presupuestal. Boyacá (4)	X						
16	P	Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2016. Meta (1)	X						
17	P	Ejecución Presupuestal vigencia 2016. Meta (2)	X						
18	P	Reserva presupuestal Registro Calificado. Santander (3)	X				X		
19	P	Reservas presupuestales expiradas 2015 con cargo a la vigencia 2016. Dirección General	X						
20	P	Celebración de contratos a final de la vigencia. Boyacá (3)	X						
21	G	Convenio derivado 01 del convenio marco de cooperación 452. Dirección General	X				X		
22	G	Convenio de asociación 0003 de 2016. Dirección General	X				X		
23	G	Inhabilidad para contratar. Dirección General	X				X		
24	G	Radicación de ofertas. Dirección General	X				X		



Hallazgos			Incidencias						
N°	Clase	Nombre	A	IP	F	BA	D	P	OI
					Cifras en millones				
25	G	Planeación contractual contrato interadministrativo 825 de 2016. Dirección General	X				X		
26	G	Modificación valor anticipo contratos de obra. Dirección General	X						
27	G	Contrato 2472-2016 CEDAGRO. Atlántico (1)	X		25,5				
28	G	Contrato 2394-2016 Prestación de servicios logísticos. Atlántico (5)	X		748				
29	G	Actividades día del aprendiz y fin de año CIMM. Boyacá (5 y 6)	X		11,297	0,32	X		
30	G	Novenas de aguinaldo. Boyacá (13)	X		12		X		
31	G	Cumplimiento actividad instructores. Boyacá (7)	25						
32	G	Cumplimiento plazo contractual. Boyacá (8)	X				X		
33	G	Determinación valor promedio para contratar. Boyacá (9)	X			0,48			
34	G	Soportes ejecución actividades. Ofertas 1088 y 1097 de 2016. Boyacá (11 y 12)	X						
35	G	Justificación de compra. Boyacá (14)	X				X		
36	G	Principio de planeación. Caldas (4)	X				X		
37	G	Certificación inexistencia de personal. Caldas (6)	X				X		
38	G	Selección proveedor - Acreditación de requisitos. Caldas (26)	X				X		
39	G	Soportes selección contratistas. Caldas (7)	X				X		
40	G	Contrato 1215 de 2016. Licencia de modificación. Caldas (10)	X				X		Curaduría Urbana - Manizales
41	G	Prórroga contratos y convenios. Caldas (12)	X				X		
42	G	Convenio Marco Interadministrativo SENA - INPEC 451 de 2015. Caldas (2 y 13)	X				X		
43	G	Contrato 827 de 2016. Meta (8 y 9)	X			4,7	X		
44	G	Contrato 718 de 2016. Meta (8 y 9)	X			2,6	X		
45	G	Contrato 737 de 2016. Meta (10)	X		8,2		X		
46	G	Contrato 841 de 2016. Meta (11)	X				X	X	
47	G	Contrato 819 de 2016. Meta (12)	X				X	X	
48	G	Pago sin respaldo. Meta (3)	X				X		
49	G	Contrato de suministro 2775 de 2015. Santander (6)	X						
50	G	Contrato de obra 1206 de 2016. Boyacá (10)	X			9,06			
51	G	Contrato de obra 624 de 2016. Sucre (1)	X			10,03			
52	G	Diferencia en cantidades de obra. Boyacá (15)	X			0,73	X		
53	G	Funcionamiento bienes adquiridos. Boyacá (16)	X				X		
54	G	Instalaciones apropiadas. Boyacá (17)	X						
55	G	Contrato 1155 de 2015. Boyacá (18)	X						
56	G	Contrato interadministrativo 977 de 2015 - Elaboración. Dirección General	X						
57	G	Contrato Interadministrativo 977 de 2015. Dirección General	X				X		
58	G	Contrato 977 de 2015 - Avance organización archivos. Dirección General	X						



Hallazgos			Incidencias						
N°	Clase	Nombre	A	IP	F	BA	D	P	OI
					Cifras en millones				
59	G	Contrato 977 de 2015 - Capacidad recurso humano. Dirección General	X				X		
60	G	Contrato 990 de 2015 - Actividades posteriores a entrega del producto. Dirección General	X						
61	G	Seguimiento y evaluación proyecto de inversión. Dirección General	X				X		
62	G	Ejecución presupuestal - Construcción y adecuación de edificios para capacitación laboral. Dirección General	X						
63	G	Proyecto de inversión Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral. Dirección General	X						
64	G	Buenas prácticas de manufactura. Antioquia (4)	X				X		
65	G	Proyecto de investigación aplicada SENNOVA SIGP 19695. Caldas (1)	X				X		
66	G	Elementos para formación. Meta (6), Santander (5), Sucre (2)	X						
67	G	Aprendices convenios: ampliación de cobertura Quindío (1)	X						
68	G	Cumplimiento de metas. Dirección General	X						
69	G	Ejecución meta de empleo egresados Sena. Dirección General	X						
70	G	Indicadores de Gestión. Atlántico (3 y 4)	X						
71	G	Registro en el SECOP. Dirección General y Caldas (5)	X				X		
72	G	Liquidación convenios. Dirección General	X				X		
73	G	Publicación actos contractuales en SECDP. Antioquia (2), Meta (5)	X						
74	G	Supervisión contrato interadministrativo 0690 de 2016 - CISA. Dirección General	X				X		
75	G	Informes de supervisión defensa judicial. Dirección General	X				X		
76	G	Informes de supervisión. Antioquia (3), Boyacá (22)	X						
77	G	Entrega materiales de formación y Supervisión - Contrato 03935 de 2015. Antioquia (5)	X						
78	G	Supervisión contrato 1396-2016. Caldas (28)	X			9,8	X	X	
79	G	Certificaciones contratos prestación de servicios. Caldas (8 y 9)	X						
80	G	Informes de supervisión. Caldas (11), Meta (4 y 7)	X				X		
81	G	Registro calificado - Convenio SENA-ITAE. Santander (1)	X				X		
82	G	Plazo y garantías contrato 1069 de 2016-Cedeagro. Boyacá (20)	X				X		
83	G	Procesos de jurisdicción coactiva. Meta (14), Quindío (2)	X				X		
84	G	Prescripción por inactividad procesal. Boyacá (27), Quindío (3), Santander (8 y 10)	X				X		
85	G	Título ejecutivo. Boyacá (25) y Santander (9)	X						
86	G	Título ejecutivo. Quindío (5)	X				X		
87	G	Acuerdos de pago. Boyacá (26 y 28)	X				X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgos			Incidencias						
N°	Clase	Nombre	A	IP	F	BA	D	P	OI
					Cifras en millones				
88	G	Remisibilidad .Buyacá (29)	X						
89	G	Remisión actos administrativos - Comité de Conciliación. Dirección General	X				X		
90	G	Comunicación créditos judiciales por apoderados. Dirección General	X				X		
91	G	Acto administrativo liquidación sumas adeudadas. Dirección General	X				X		
92	G	Cumplimiento de sentencias judiciales. Boyacá (24)	X	X			X		
93	G	Términos procesales. Meta (13)	X				X		
94	G	Hechos cumplidos. Dirección General	X				X		
95	G	Cancelación de contratos. Dirección General	X				X		
96	G	Gastos de transporte instructores. Dirección General	X				X		
97	G	Conciliación extrajudicial. Caldas (14)	X				X		
98	G	Gestión e información actividades litigiosas eKOGUI. Meta (15 y 16)	X						
99	G	Mina didáctica. Refugio de seguridad y sostenimiento. Boyacá (30 y 31)	X						
100	G	Título minero vencido. Boyacá (32)	X						Ministerio Minas y Energía
101	G	Zona de ronda. Boyacá (33)	X						Corpoboyacá
102	G	Cumplimiento decisiones autoridad ambiental. Boyacá (34)	X						
103	G	Ocupación de cauce Regional Chocó. Dirección General	X						Codechocó
104	G	Permisos concesión de aguas - Regional Chocó. Dirección General	X						Codechocó
105	G	Obligaciones concesión de agua. Caldas (15)	X				X		Corpocaldas
106	G	Permisos de vertimiento. Caldas (16)	X				X		Corpocaldas
107	G	Vertimiento de Aguas - Regional Valle. Dirección General	X						
108	G	Manejo residuos peligrosos - RESPEL. Caldas (17)	X						
109	G	Área forestal protectora de humedal y cauce. Caldas (18)	X				X		Corpocaldas
110	G	Gestión ambiental. Meta (17)	X						
111	G	Plan de implementación política personas en situación de discapacidad. Dirección General	X				X		
112	G	Meta aprendices en situación de discapacidad Regionales SENA. Dirección General	X						
113	G	Formulación metas. Dirección General	X						
114	G	Programa AGORA - Población con discapacidad visual. Dirección General	X						
115	G	Adecuación Centros de Formación Personas en situación de discapacidad. Dirección General	X						
116	G	Accesibilidad física a instalaciones SENA. Antioquia (7)	X				X		
117	G	Información personal en situación de discapacidad Antioquia (8)	X						
118	G	Sistema Operacional. Antioquia (14)	X						



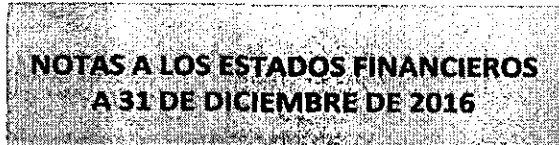
Hallazgos			Incidencias						
N°	Clase	Nombre	A	IP	F	BA	D	P	OI
					Cifras en millones				
119	G	Señalizaciones. Meta (18)	X				X		
120	C	Depósitos en instituciones financieras - Dirección General	X				X		
121	C	Reclasificación deudores. Santander (11)	X						
122	C	Registro descuento en Banco Subcuenta Contable 142090 Otros avances y anticipos. Antioquia (10)	X						
123	C	Recursos entregados en administración de saldos por legalizar de convenios liquidados a diciembre 31 de 2016. Dirección General	X						
124	C	Recursos entregados en administración por saldos por legalizar de convenios. Dirección General	X						
125	C	Recursos entregados en administración por saldos de convenios con FONADE. Dirección General	X						
126	C	Recursos entregados en administración. Antioquia (9) - Quindío (7)	X						
127	C	Saldo Subcuenta 147046 Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorerías. Antioquia (11)	X						
128	C	Descuentos no autorizados cuenta contable 147048. Dirección General, Boyacá (38), Quindío (6), Sucre (4)	X						
129	C	Registro de Depósitos Judiciales en la Subcuenta 147090 Dtos Deudores. Antioquia (12)	X						
130	C	Registro de bienes inmuebles sin contraprestación. Dirección General	X				X		
131	C	Inmueble entregado sin contraprestación - Soportes contables. Caldas (19)	X						
132	C	Actualización de bienes inmuebles. Boyacá (37)	X						
133	C	Soportes Contables Registro Valorización Inmueble. Caldas (20)	X						
134	C	Bienes muebles registrados en el 2015 sin registro en Orions en el 2016. Dirección General	X				X		
135	C	Software registrado como Propiedad planta y Equipo. Dirección General	X						
136	C	Adquisición de bienes registrados como gastos. Boyacá (35)	X						
137	C	Incorporación retoma equipos de computación. Santander (12)	X						
138	C	Depreciación acumulada bienes no explotados. Santander (13 y 14)	X						
139	C	Reconocimiento de software y licencias. Dirección General	X				X		
140	C	Naturaleza de la cuenta. Quindío (9)	X						
141	C	Cálculo provisión contable para contingencias por procesos judiciales. Dirección General	X						
142	C	Recaudos por clasificar, cuenta contable 290580. Dirección General, Atlántico (6), Boyacá (38), Sucre (5)	X						
143	C	Operaciones recíprocas. Dirección General	X				X		
144	CIC	Conciliación saldos programa de inventarios Orions y contabilidad. Boyacá (36)	X						
145	CIC	Inventarios Centro Agroempresarial y Pecuario de La Dorada. Caldas (21)	X						



Hallazgos			Incidencias						
N°	Clase	Nombre	A	IP	F	BA	D	P	OI
					Cifras en millones				
146	CIC	Control inventarios. Caldas (22)	X				X		
147	CIC	Faltantes inventario. Meta (19)	X						
148	CIC	Bienes no explotados o inservibles. Sucre (6)	X						
149	CIC	Registro de bienes en dación de pago. Sucre (7)	X						
150	CIC	Debilidades de Control Interno Contable. Santander (15)	X						
151	G	Funciones Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Dirección General	X				X		
152	G	Práctica académica SENA – Universidad Luis Amigó (D) Caldas (3)	X				X		
153	G	Almacenamiento de bienes. Antioquia (6), Caldas (23)	X						
154	G	Servicios públicos SENA - Pago intereses por mora, reconexión, intereses por crédito. Dirección General	X						
155	G	Identificación y actualización del Sistema de Inventarios. Meta (20)	X				X		
156	G	Identificación de bienes. Quindío (8)	X						
157	G	Conciliación información entre áreas. Meta (21)	X						
158	G	Adquisición equipos de trabajo en alturas. Boyacá (19)	X						
159	G	Gestión Documental. Dirección General, Antioquia (13), Boyacá (23), Caldas (24 y 25), Sucre (8)	X						AGN
160	G	Expediente de cobro coactivo 2012-753. Meta (22)	X						
161	G	Verificación actas de entrega de informe de gestión de cargos directivos salientes. Dirección General	X				X		
TOTALES			161	1	(5) 804,997	(8) 37,72	75	3	9

ANEXO 4.2

Estados Contables SENA vigencia 2016



CERTIFICACIÓN

De acuerdo con lo determinado en el numeral 5 "Certificación" del Capítulo II "Procedimientos para la estructuración y presentación de los estados contables básicos" del Régimen de Contabilidad Pública, los suscritos Director General Doctor HERNANDO ALFONSO PRADA GIL, y el Contador JUAN CARLOS POTE CIFUENTES certifican que los saldos reflejados en el Balance General con corte 31 de diciembre de 2016, fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, generados del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación; que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen de Contabilidad Pública, y las cifras registradas en ellos reflejan razonablemente la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

Además, se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados contables básicos, principalmente las siguientes:

- Que los hechos, transacciones y operaciones han sido reconocidos y realizados por el SENA durante el periodo contable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2016.
- Que los hechos económicos, transacciones y operaciones realizadas se revelan conforme a lo estipulado en el Régimen de Contabilidad Pública.
- Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, han sido revelados en los estados contables básicos hasta diciembre 31 de 2016.
- Que los activos representan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros para la entidad.
- Que los pasivos representan hechos pasados que implican un flujo de salida de recursos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad, en la mencionada fecha de corte.

Se expide la presente certificación en cumplimiento de lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de febrero del 2016.



ALFONSO PRADA GIL
DIRECTOR GENERAL



JUAN CARLOS POTE CIFUENTES
CONTADOR GENERAL - T.P. 79671 - T



PIEDAD JIMÉNEZ MONTOYA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SENA comunica



SENA 

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

BALANCE GENERAL

31 de Diciembre de 2016

(Cifras en miles de pesos)

CONSOLIDADO

Cód.	ACTIVO	2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
CORRIENTE		2.504.587.070	2.666.279.419	-6%
11	Efectivo	93.286.994	81.873.401	14%
1110	Depósitos En Instituciones Financieras	93.286.994	81.873.401	14%
12	Inversiones E Instrumentos Derivados	783	38.510.945	-100%
1202	Inversiones Administración De Liquidez En Títulos Participativos	783	228.850	-100%
1203	Inversiones Con Fines De Política En Títulos De Deuda	-	38.282.095	-100%
14	Deudores	1.316.702.735	1.531.038.160	-14%
1401	Ingresos No Tributarios	115.138.511	107.190.403	7%
1402	Aportes Sobre La Nómina	59.917.524	48.516.928	-10%
1406	Venta De Bienes	-	215.684	-100%
1407	Prestación De Servicios	356.538	420.306	-15%
1420	Avances Y Anticipos Entregados	48.096.159	46.401.421	4%
1422	Anticipos O Salidos A Favor Por Impuestos Y Contribuciones	20.883	28.360	-26%
1424	Recursos Entregados En Administración	1.110.855.215	1.330.054.830	-16%
1425	Depósitos Entregados En Garantía	2.317.905	2.210.228	5%
19	Otros Activos	1.094.576.558	1.014.856.913	8%
1901	Reserva Financiera Actuarial	1.016.892.370	933.853.780	9%
1905	Bienes Y Servicios Pagados Por Anticipado	25.540.653	29.079.732	-12%
1910	Cargos Diferidos	50.110.798	51.707.646	-3%
1915	Bienes y servicios pagados por anticipado	524.634	-	100%
1930	Bienes Recibidos En Dación De Pago	1.508.043	386.734	290%
1960	Bienes De Arte Y Cultura	-	33.021	-100%
NO CORRIENTE		3.113.680.913	2.399.926.143	30%
14	Deudores	383.973.518	218.717.927	76%
1470	Otros Deudores	382.847.947	215.832.491	77%
1475	Deudas De Difícil Recaudó	1.125.571	2.936.969	-62%
1480	Provisión Para Deudores (Cr)	-	-51.533	-100%
16	Propiedades, Planta Y Equipo	1.269.604.925	1.088.604.200	17%
1605	Terrenos	97.823.261	94.757.696	3%
1610	Semovientes	3.499.275	3.355.311	4%
1615	Construcciones En Curso	46.389.221	77.477.685	-40%
1635	Bienes Muebles En Bodega	75.932.743	91.639.931	-17%
1637	Propiedades, Planta Y Equipo No Explotados	124.470.666	92.153.898	35%
1640	Edificaciones	623.128.380	461.490.718	35%
1655	Maquinaria Y Equipo	414.103.465	355.754.669	16%
1660	Equipo Médico Y Científico	183.190.934	143.815.451	27%
1665	Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina	118.254.386	108.931.040	9%
1670	Equipos De Comunicación Y Computación	223.568.714	188.226.799	19%
1675	Equipos De Transporte, Treción Y Elevación	101.940.402	92.529.039	10%
1680	Equipos De Comedor, Cocina, Despensa Y Hotelaria	52.221.989	49.452.136	6%
1685	Depreciación Acumulada (Cr)	-699.676.114	-595.558.619	17%
1686	Amortización Acumulada (Cr)	-1.880.542	-1.739.104	8%
1695	Provisiones Para Protección De Propiedades, Planta Y Equipo (Cr)	-93.361.854	-73.682.452	21%



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

BALANCE GENERAL

31 de Diciembre de 2016

(Cifras en miles de pesos)

CONSOLIDADO

Cód.	ACTIVO	Note	2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
19	Otros Activos	7	1.460.101.869	1.092.204.016	34%
1999	Valorizaciones		1.460.101.869	1.092.204.016	34%
TOTAL ACTIVO			5.618.247.383	5.065.805.562	11%

Cód.	Cuentas de Orden		2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS					
-					
81	Derechos Contingentes	76	45.302.013	13.234.386	242%
8170	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos		11.644.330	13.179.240	-12%
8190	Otros Derechos Contingentes			55.146	-100%
8121	RECURSOS Y DERECHOS POTENCIALES		33.657.683		100%
83	Deudoras De Control	27	21.989.299	27.918.701	-21%
8306	Bienes Entregados En Custodia		1.556	1.556	0%
8315	Activos Retirados		7.448.917	18.130.451	-59%
8347	Bienes entregados a terceros		2.490.187		100%
8361	Responsabilidades En Proceso		12.041.303	9.779.358	21%
8390	Otras Cuentas Deudoras De Control		7.336	7.336	0%
89	Deudoras Por Contra (Cr)		-67.291.312	-41.153.087	64%
8905	Derechos Contingentes Por Contra (Cr)		-45.302.014	-13.234.386	742%
8915	Deudoras De Control Por Contra (Cr)		-21.989.298	-27.918.701	21%

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

BALANCE GENERAL

31 de Diciembre de 2016

(Cifras en miles de pesos)
CONSOLIDADO

Cód.	PASIVO & PATRIMONIO	2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
	CORRIENTE	462.934.756	350.550.074	32%
22	<i>Operaciones De Crédito Público Y Financiamiento Con Banca Central</i>	383.199	44.119	769%
2203	Operaciones De Crédito Público Internas De Corto Plazo	24.269	44.119	-45%
2213	Operaciones de crédito público externas de largo plazo	358.930	-	100%
24	<i>Cuentas Por Pagar</i>	151.632.009	201.604.874	-25%
2401	Adquisición De Bienes Y Servicios Nacionales	100.887.418	140.152.495	-28%
2420	Transferencia por Pagar	20.043.257	20.323.827	-1%
2422	Intereses por pagar	9.000	-	100%
2425	Acudeores	13.070.172	19.668.480	-34%
2436	Retención En La Fuente E Impuesto De Timbre	17.620.466	20.597.161	-14%
2450	Avances Y Anticipos Recibidos	-	154.820	-100%
2455	Depósitos Recibidos En Garantía	1.604	538.127	-100%
2460	Créditos Judiciales	88	169.964	-100%
25	<i>Obligaciones Laborales Y De Seguridad Social Integral</i>	22.193.004	24.337.772	-9%
2505	Salarios Y Prestaciones Sociales	18.642.711	18.129.752	3%
2510	Pensiones Y Prestaciones Económicas Por Pagar	3.550.293	6.208.020	-43%
27	<i>Pasivos Estimados</i>	74.230.703	63.481.530	17%
2710	Provisión Para Contingencias	74.230.703	63.481.530	17%
29	<i>Otros Pasivos</i>	214.495.845	61.081.779	251%
2905	Recaudos A Favor De Terceros	214.495.845	58.030.800	263%
2910	Ingresos Recibidos Por Anticipado	-	2.050.979	-100%
	NO CORRIENTE	775.192.192	723.829.420	7%
23	<i>Operaciones De Financiamiento E Instrumentos Derivados</i>	13	618.684	-100%
2309	Operaciones De Financiamiento Externas De Largo Plazo	-	618.684	-100%
27	<i>Pasivos Estimados</i>	775.192.192	723.210.736	7%
2720	Provisión Para Pensiones	775.192.192	723.210.736	7%
	TOTAL PASIVO	1.238.126.948	1.074.379.494	15%
32	<i>Patrimonio Institucional</i>	4.380.120.435	3.991.426.060	9,7%
3208	Capital Fiscal	1.287.255.433	1.142.460.696	13%
3225	Resultados De Ejercicios Anteriores	1.448.135.236	1.569.703.204	-8%
3235	Superávit Por Donación	118.873.458	157.134.422	1%
3230	Resultados del Ejercicio	64.974.949	274.406.179	-76%
3240	Superávit Por Valorización	1.460.101.869	1.092.204.016	34%
3255	Patrimonio Institucional Incorporado	180.531.813	96.327.450	87%
3270	Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones (Db)	-179.752.323	-300.809.899	-40%
	PATRIMONIO	4.380.120.435	3.991.426.060	9,7%
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.618.247.383	5.065.805.562	11%

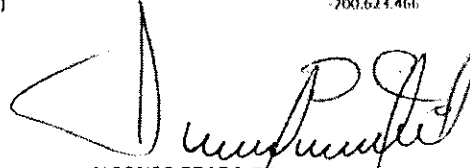


SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA BALANCE GENERAL

31 de Diciembre de 2016

(Cifras en miles de pesos)
CONSOLIDADO

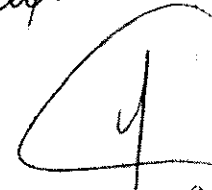
Cód.	PASIVO & PATRIMONIO	Nota	2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
Cuentas de Orden					
			2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS					
91	<i>Responsabilidades Contingentes</i>	28	81.973.638	64.092.181	28%
9120	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos		81.973.638	64.092.181	28%
93	<i>Acreedoras De Control</i>	29	200.623.465	176.892.481	13%
9301	Bienes Y Derechos Recibidos En Garantía			226.274	-100%
9346	Bienes Recibidos De Terceros		89.293.401	160.767.868	-44%
9390	Otras Cuentas Acreedoras De Control		111.330.064	15.898.339	600%
99	<i>Acreedoras Por Contra (Db)</i>		-282.597.103	-240.984.662	17%
9905	Responsabilidades Contingentes Por Contra (Db)		81.973.637	64.092.181	28%
9915	Acreedoras De Control Por Contra (Db)		-200.623.466	-176.892.481	13%



ALFONSO PRADA GIL
DIRECTOR GENERAL



PIEDAD JIMENEZ MONTAYA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



JUAN CARLOS POTE CIFUENTES
CONTADOR GENERAL - T.P. 79671-T

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2016

(Cifras en miles de pesos)
CONSOLIDADO

Cód.	Cuentas	Mes	2016		2015		Var %
			Del 1 de ene al 31 dic		Del 1 de ene al 31 dic		
INGRESOS OPERACIONALES			2.599.990.167		2.682.873.807		-3%
41	Ingresos Fiscales	16	1.187.786.492		1.110.284.654		7%
4110	No Tributarios		288.598.150		217.692.327		10%
4114	Reportes Sobre La Nómina		952.939.283		895.138.949		6%
4195	Devoluciones Y Descuentos (Db)		-3.750.941		-2.940.622		87%
43	Venta De Servicios	17	9.589.458		7.442.061		29%
4390	Otros Servicios		9.589.458		7.442.061		29%
47	Operaciones Interinstitucionales	18	1.402.614.217		1.565.142.092		-10%
4705	Fondos Residuos		1.378.468.292		1.561.097.129		-12%
4722	Operaciones Sin Flujo De Efectivo		24.145.925		4.049.964		496%
GASTOS OPERACIONALES			2.738.686.557		2.550.180.318		7%
51	De Administración	40	347.878.539		295.003.287		18%
5101	Sueldos Y Salarios		144.363.941		192.958.610		-9%
5102	Contribuciones Imputadas		133.834.192		122.028.236		10%
5103	Contribuciones Efectivas		8.855.563		8.994.037		-2%
5104	Aportes Sobre La Nómina		822.352		767.286		7%
5111	Generales		50.252.210		22.274.845		126%
5120	Impuestos, Contribuciones Y Tasas		9.750.281		7.980.273		22%
52	De Operación	21	7.345.377.633		2.227.558.869		5%
5202	Sueldos Y Salarios		272.211.280		261.770.107		4%
5203	Contribuciones Imputadas		42.989.986		41.509.817		4%
5204	Contribuciones Efectivas		68.098.237		60.736.716		12%
5207	Aportes Sobre La Nómina		7.943.673		7.558.114		5%
5211	Generales		1.951.605.978		1.851.863.497		5%
5220	Impuestos, Contribuciones Y Tasas		2.628.411		4.120.518		-36%
53	Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones	22	71.299.609		23.371.142		-9%
5318	Provisión Para Contingencias		21.299.609		22.371.142		-9%
54	Transferencias	23	8.313		148.712		-94%
5423	Otras transferencias		8.313		148.712		-94%
57	Operaciones Interinstitucionales	24	24.122.468		4.098.308		489%
5705	Fondos Entregados		85.842		15.911		440%
5710	Operaciones De Enlace		385.702		51.766		645%
5722	Operaciones Sin Flujo De Efectivo		23.650.919		4.030.631		487%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL			-138.696.390		132.693.489		-205%
48	Otros Ingresos	19	213.102.619		181.567.253		17%
4805	Financieros		157.084.190		106.007.289		46%
4806	Ajuste Por Diferencia En Cambio		149.276		88.015		70%
4808	Otros Ingresos Ordinarios		283.886		1.611.462		-82%
4810	Extraordinarios		67.463.137		78.400.226		-14%
4815	Ajuste De Ejercicios Anteriores		-11.677.872		4.539.793		162%
58	Otros Gastos	25	9.431.280		39.854.561		-76%
5801	Intereses		407.686		359.278		25%
5802	Comisiones		8.786.898		5.395.415		63%
5803	Ajuste Por Diferencia En Cambio		126.784		370.892		-53%
5805	Financieros		205.673		2.840.482		-93%
5808	Otros Gastos Ordinarios		4.831.318		51.792.277		-91%
5810	Extraordinarios		8.146.594		2.155.844		278%
5815	Ajuste de Ejercicios Anteriores		-13.055.663		-12.954.067		-45%
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			64.974.949		274.406.179		-76%

PIEDAD JIMENEZ MONTOYA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


ALFONSO PRADA GIL
DIRECTOR GENERAL


JUAN CARLOS POTE CIFUENTES
CONTADOR GENERAL - T.P. 79671-T

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

31 de Diciembre de 2016

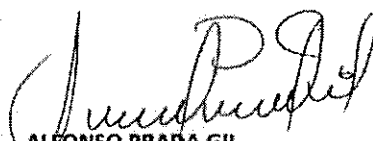
(Cifras en miles de pesos)

CONSOLIDADO

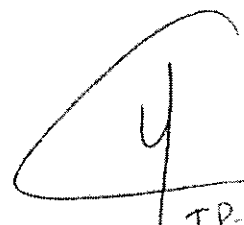
Saldo del Patrimonio a 31 de Diciembre de 2015	3.991.426.068
Variaciones patrimoniales entre el 31 de Diciembre de 2015 y el 31 de Diciembre de 2016	388.694.367

Saldo del Patrimonio a 31 de Diciembre de 2016	4.380.120.435
--	---------------

Detalle de las Variaciones	2016	2015
INCREMENTOS		
3208 Capital Fiscal	1.287.255.433	1.142.460.697
3235 Superávit Por Donación	118.873.458	117.134.422
3255 Patrimonio Institucional Incorporado	180.531.813	96.327.450
3240 Superávit Por Valorización	1.460.101.869	1.092.204.015
DISMINUCIONES		
3225 Resultados De Ejercicios Anteriores	1.448.135.236	1.569.703.204
3230 Resultados del Ejercicio	64.974.949	274.406.179
3270 Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones (Db)	-179.752.323	-300.809.899


ALFONSO PRADA GIL
 DIRECTOR GENERAL


PIEDAD JIMENEZ MONTOYA
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


JUAN CARLOS POTE CIFUENTES
 CONTADOR GENERAL - T.P. 79671-T

ANEXO 4.3

Hallazgo N° 27 - Contrato 2472-2016 CEDAGRO Cantidades de obra contratadas, recibidas y medidas SENA Regional Atlántico

Ítem	Descripción	Und	Cantidad			Diferencia cantidades	Valor unitario	Valor parcial
			Contratada	Recibida	Medida			
5	MAMPOSTERÍA Y LEVANTES							\$ -
5.2	Levante en bloque de cemento de 0.15 abujardado por una cara	m ²	170	170	180	-10	\$55.000	-\$522.500
5.3	Levante en ladrillo sencillo	m ²	32	32	126	-94	\$25.000	-\$2.337.500
5.4	Pañete allanado y pulido	m ²	190	190	363	-173	\$14.780	-\$2.550.437
6	PISOS Y ZÓCALOS							
6.1	Piso en granito blanco, fundido y pulido	m ²	196	216	180	36	\$55.000	\$1.952.500
6.2	Zócalo en media caña en granito pulido	ML	110	153	153	0	\$34.000	\$ -
7	CIELO RASO Y CUBIERTA							
7.1	Suministro e instalación de Cielo raso en drywall con estructura en perfilería galvanizada, acabado y pintado con pintura epoxica, parte interna.	m ²	200	219,5	180	40	\$41.877	\$1.654.142
7.2	Estructura de hierro para cubierta en varilla de 1/2" corrugada, y soldadura 6011, incluye pintura en anticorrosivo Gris. y Esmalte para acabado final.	m ²	270	270	224	46	\$22.500	\$1.035.000

Ítem	Descripción	Und	Cantidad			Diferencia cantidades	Valor unitario	Valor parcial
			Contratada	Recibida	Medida			
7.3	Suministro e instalación de cubierta en eternit, incluye pintura tipo coraza y amarres	m ²	270	270	224	46	\$65.000	\$2.990.000
7.4	Caballete de eternit fijo	ML	24	24	19	5	\$24.800	\$124.000
8	CARPINTERIA METALICA Y DE VIDRIO							
8.1	Suministro e instalación de puerta en aluminio 0,90m x 2,00m incluye accesorio de fijación y cerraduras, con traga luz en la parte superior en vidrio de 0,20m de altura y a todo ancho de la puerta,	Und	11	11	11	0	\$447.900	\$ -
8.2	Suministro e instalación de puerta de vidrio doble, de 2,00 m x 2,00m incluye accesorio de fijación y cerraduras, en vidrio de 0,06mm de espesor, incluye cerradura y booster de cierre.	Und	1	1	1	0	\$2.168.400	\$ -
8.3	Cortina plástica transparente para zona fría.	Und	1	0	0	0	\$444.400	\$ -
8.4	Ventana de aluminio anodizado y vidrio transparente de 6 mm de espesor de 2.00x2,00	Und	5	5	5	0	\$471.300	\$ -



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ítem	Descripción	Und	Cantidad			Diferencia cantidades	Valor unitario	Valor parcial
			Contratada	Recibida	Medida			
8.5	Ventana de aluminio anodizado y vidrio transparente de 6 mm de espesor de 0,60x2.03	Und	2	2	0	2	\$275.900	\$551.800
8.6	Vidrio fijo transparente de 6mm de espesor, incluye perfilera de fijación y demos accesorios.	m ²	25	25	6	19	\$328.400	\$6.173.920
9	ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES							
9.1	Mesón en concreto y granito blanco fundido y pulido	m ²	13	13	13	0	\$324.600	\$-
9.2	Pintura tipo epóxica de primera	m ²	234	234	234	0	\$22.800	\$-
9.3	Pintura en vinilo para interior a tres manos	m ²	130	130	130	0	\$8.000	\$-
10	Instalaciones Sanitarias E Hidráulicas							
10.1	Punto sanitario 4"	Und	6	6	0	6	\$64.800	\$ 388.800
10.2	Punto sanitario 2"	Und	8	8	8	0	\$44.900	\$-
10.3	Punto de agua potable de 1/2"	Und	10	10	6	4	\$34.780	\$139.120
10.8	Lavaplatos en acero inoxidable con punto de cierre automático	Und	6	6	3	3	\$548.700	\$1.646.100
10.10	Lava botas en acero inoxidable con cierre automático	Und	2	2	0	2	\$ 4.500	\$169.000
10.12	Canal de drenaje en concreto parte exterior.	MI	48	48	0	48	\$ 9.450	\$ 453.600
10.13	Registro sanitario de 0.60x0.60x0.60 en ladrillo pañetada y	Und	3	3	3	0	\$124.000	\$-



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ítem	Descripción	Und	Cantidad			Diferencia cantidades	Valor unitario	Valor parcial	
			Contratada	Recibida	Medida				
10.14	Trampa de grasa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos de 4x3x2=24 m3	Und	1	1	1	0	\$5.798.000	\$ -	
10.15	Tanque elevado de 2000 lts incluye estructura de soporte y accesorios	Und	1	1	1	0	\$3.456.000	\$ -	
11	INSTALACIONES ELECTRICAS Y ESPECIALES								
11.1	Salida alumbrado común para lámpara normal.	Und	52	52	48	4	\$ 65.200	\$260.800	
11.2	Suministro e instalación de tomacorriente doble de 110 y	Und	78	78	36	42	\$ 44.700	\$1.877.400	
11.3	Suministro e instalación de tomacorriente doble de 220 y	Und	14	14	9	5	\$ 94.300	\$ 471.500	
11.4	Suministro e instalación de interruptor doble	Und	30	30	11	19	\$ 44.640	\$848.160	
11.5	Suministro e instalación de toma corriente tipo especial	Und	16	16	6	10	\$148.800	\$1.488.000	
11.7	Suministro e instalación toma especial para aire acondicionado	Und	12	12	5	7	\$149.060	\$1.043.420	
COSTO DIRECTO								\$17.856.825	
ADMINISTRACIÓN								15%	\$ 2.678.524
UTILIDAD								10%	\$ 1.785.682
IVA: 16% 1 UTILIDAD								16%	\$ 285.709
COSTO TOTAL									\$ 22.606.740

Fuente: SENA Regional Atlántico
Elaboró: Equipo auditor

ANEXO 4.4

Hallazgo 76 Informes de supervisión Contratos SENA Regional Boyacá

CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	OEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUOITOR
863-CEDEAGRO	Contratar el suministro de almuerzo para los trabajadores oficiales, y alimentación (desayunos, almuerzos corrientes o típicos, refrigerios e hidratación), para la comunidad educativa del centro de desarrollo agropecuario y agroindustrial del SENA regional Boyacá, para la vigencia 2016	Se soporta el servicio prestado con formatos de solicitud, sin embargo el soporte detallado de quienes recibieron los alimentos (pasteles, almuerzos típicos, refrigerios) no se encontraron en la carpeta contractual en donde se debieron archivar.	Los soportes detallados de quienes reciben los se encuentran como soporte de las actividades de bienestar. Dichos soportes ya fueron entregados a la CGR por la oficina de bienestar del aprendiz	Si bien es cierto los soportes fueron examinados por el auditor, estos no se encontraron en la carpeta contractual que según las disposiciones internas, es donde deben estar. La entidad acepta lo planteado al afirmar que se encuentran en soportes de actividades de bienestar. Por tanto no se desvirtúa.
990-CIMM	Contratar a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial el suministro de alimentación para los aprendices del centro industrial de mantenimiento y manufactura del SENA regional Boyacá	Las planillas de los almuerzos suministrados y de los beneficiarios de la entrega de refrigerios no se encuentran debidamente archivadas en el expediente contractual, solo un formato que consolida la información por cada mes que se paga. Las solicitudes de servicios se efectuaron verbalmente.	Para proceder a realizar un pago parcial y/o pago final en relación a la ejecución de un contrato la oficina de contratación requiere de los siguientes documentos: a. Informe del supervisor en el que haga constar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, b. facturación acorde al artículo 617 del estatuto tributario, c. las estampillas Pro UPTC y/o Universidad nacional cuando aplique, y d. certificación de parafiscales con su respectivas planilla de pago correspondientes al mes en el que realiza el cobro; para el caso concreto se ha considerado que las planillas forman parte del seguimiento que realiza el supervisor durante la ejecución del contrato por tal razón están bajo su custodia.	La entidad afirma que: "se ha considerado que las planillas forman parte del seguimiento que realiza el supervisor durante la ejecución del contrato por tal razón están bajo su custodia." El manual de supervisión señala en el numeral 12 LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CONTRATOS lo descrito en la observación comunicada en su párrafos 4 y 5 y también: "El supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá hacer entrega de toda la documentación correspondiente del contrato al ordenador del gasto para su correspondiente archivo." Además de lo descrito en la circular SENA 147



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
				del 29/09/2015, relacionado con hallazgos reiterativos tanto en la Dirección General como en las Regionales y Centros de Formación Profesional, relacionados con la organización de la documentación y la inexistencia de la totalidad de los tipos documentales, la inobservancia de los procesos establecidos por ella". Se adjunta la circular. Por tanto no se desvirtúa.
966-CIMM	Contratar a través de la modalidad de mínima cuantía el apoyo logístico en general e infraestructura para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de bienestar aprendices del centro industrial de mantenimiento y manufactura 2016 en la sede de Sogamoso, con el fin de garantizar la atención de las actividades educativas, encuentros locales y regionales, promoción y orientación socioeconómica, logística e infraestructura para el desarrollo de encuentros culturales, escenarios deportivos para campeonatos, espacios para la realización de convivencias, y actividades de desarrollo intelectual	Los soportes no se encuentran completos en los cuales se explique quienes participaron en los eventos o recibieron los refrigerios y almuerzos. Estudios previos incompletos que no describen el gramaje de empanadas, sandwich pasteles de pollo croissant y demás. Las solicitudes de servicios se efectuaron verbalmente.	Para proceder a realizar un pago parcial y/o pago final en relación a la ejecución de un contrato la oficina de contratación requiere de los siguientes documentos: a. Informe del supervisor en el que haga constar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, b. facturación acorde al artículo 617 del estatuto tributario, c. las estampillas Pro UPTC y/o Universidad nacional cuando aplique, y d. certificación de parafiscales con su respectivas planilla de pago correspondientes al mes en el que realiza el cobro; para el caso concreto se ha considerado que las planillas forman parte del seguimiento que realiza el supervisor durante la ejecución del contrato por tal razón están bajo su custodia. De otra parte se considera pertinente aclarar que forma parte	ídem análisis anterior. Acerca del gramaje la entidad no desvirtuó lo observado, puesto que lo contratado no contempla el gramaje. Por tanto no se desvirtúa.



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
			de la vigilancia de la ejecución del contrato, verificar que los alimentos suministrados por el contratista guarden una directa proporción entre tamaño y valor contratado.	
35- CIMM	Contratar la prestación de servicios profesionales de carácter temporal para liderar la implementación de la política y el cumplimiento del plan de acción de fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz en el centro industrial de mantenimiento y manufactura del SENA regional Boyacá	Los informes de marzo (folio 73 a 77) y abril (folios 81 a 85) registran evidencias de actividades idénticas, como: selección de fútbol sala para competencias regionales, celebración día de la mujer, marcha cinta blanca seminario internacional prevención violencia contra la mujer y celebración de semana santa. Algunas actividades desarrolladas durante el periodo de pago que se describen en el formato para pago mensual no coinciden con las evidencias y actividades descritas en los informes mensuales.	En relación a la duplicidad de evidencias para las actividades correspondientes a los meses de marzo y abril en virtud de la ejecución del contrato 35 de 2016, se logra constatar que la contratista cometió un error de transcripción en su "informe mensual de ejecución contractual", ya que duplica las actividades realizadas de un mes al otro, sin embargo en el "formato para pago de contrato de prestación de servicios personales" a folios 70 y 78 en el aparte de "actividades desarrolladas durante los periodos objeto pago se evidencia que realizó actividades distintas para cada periodo, documento firmado por la contratista, la supervisora del contrato y el ordenador del pago. Anexo en dos (02) folios.	Los informe no deben presentar errores, puesto que se supone son revisados por el supervisor y posterior a ello aceptados. La entidad no se pronunció respecto de la falta de coincidencia entre lo descrito en el formato de pago y los informes mensuales. Por tanto no se desvirtúa.
562-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para apoyar la implementación, divulgación, mantenimiento y mejoramiento continuo de los cuatro subsistemas que conforman el sistema integrado de gestión y autocontrol en el centro	Oficio del 20 11 2016 sin radicar en el que el contratista informa imposibilidad de cumplir objeto contractual sin ningún soporte. No se aclara en ningún documento porqué del 21 al 25 de noviembre no puede ejecutar el contrato y esto dio lugar a prórroga del contrato (folio 151).	No se radicó la suspensión del contrato por el término solicitado por el contratista. Evento que se corregirá a futuro.	La entidad acepta lo observado.
315 -CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para	Los informes mensuales de actividades no	El siguiente listado da respuesta a los hallazgos	10. No puede ser voluntario participar porque es una



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas	contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 10, 11,13,14 y 19 a 25, excepto la 22.	dos en la columna de debilidades en cada uno de los contratos, según lo relacionado. 2.- Las Rutas de Aprendizaje se crean cuando los aprendices se matriculan e inician la formación, en consecuencia se asocian a la Ruta de Aprendizaje por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su etapa Lectiva y productiva hasta su certificación. 3. Una vez creada la Ruta de Aprendizaje, Los Aprendices se asocian a la Ruta de Aprendizaje en el Aplicativo "SOFIA PLUS" por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su etapa Lectiva y productiva hasta su certificación; por lo tanto esta actividad no se relaciona en el informe mensual todos los meses. 6. Apoyar la gestión de los programas de formación de acuerdo a los lineamientos. 7 Participar activamente en el cumplimiento de las metas. 7. El contratista omitió relación su contribución al cumplimiento de las metas de Formación del CEGAFE. 8. Todos los contratistas asisten a las reuniones de área convocadas mensualmente, por lo tanto, en este caso se omitió relacionar su asistencia a estas reuniones. 9. Al ser contratados los Instructores se exige las competencias y el conocimiento del modelo pedagógico del	obligación específica pactada. 11. Aunque el contratista sea informado por los medios de los procesos de actualización, para el cumplimiento de sus obligaciones, no se dejó en ningún informe como dio cumplimiento. 13. si no es responsable de su cumplimiento el contratista, entonces para qué se pacta? 14. Aceptado por la entidad. 19. Y 20. Son obligaciones contractuales que se deben cumplir porque se pactaron, de lo contrario no se deben incluir en la minuta contractual. 21 Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. 22. Se acepta y se retira. 23. Si es requisito previo que se debe cumplir no es claro entonces porqué aparece en las obligaciones específicas. 24. Las obligaciones son específicas y se deben cumplir en vigencia del contrato. 25. En ningún mes se informó del cumplimiento. En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22.
317-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de	Los informes mensuales no contienen ninguna información acerca del desarrollo de las actividades 19 a 21 y 23 a 25 del contrato		En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	formación titulada y/o complementaria en el área sistemas		SENA y se les da inducción en el manejo del aplicativo SOFIA PLUS y es controlado permanentemente por el Supervisor del Contrato.	
322,323- CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área humana	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 19 a 21 y 23 a 25 del contrato	10. El contratista Registrará esta obligación en el informe mensual de actividades realizadas, solo cuando participe en estas. 11 El contratista es informado por los diferentes medios de comunicación Institucional de los procesos de actualización y formación requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones y se vincula voluntariamente a ellos. 13 Es Responsabilidad del Área de Bienestar al Aprendiz motivar la permanencia en el Programa de Formación matriculado 14 El contratista omitió reportar actividades en este ítem.	En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
329- 381CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área sistemas.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 19 a 21 y 23 a 25 del contrato, excepto la 24.	18. El ítem es ambiguo para el manejo del Instructor Contratista y estructurar una evidencia al respecto.. 19.- No todos los Contratistas están en la disposición de ser investigadores, por lo tanto no reportan actividades en éste sentido. 20. No todos los Contratistas están en la disposición de participar en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ocupacional y social; por lo tanto no todos están obligados a reportar actividades en este sentido. 21. De acuerdo al objeto del contrato el contratista no está	En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
			obligado a realizar actividades en materia de Política Editorial. 22. Está condicionado el cumplimiento de este ítem a cuando la Entidad lo requiera. Los Instructores relacionados no fueron requeridos. 23 Al Ingresar a la Institución todos los Instructores Contratistas deben poseer las competencias laborales, técnicas y pedagógicas para ser contratados como Instructores. 24. Para capacitarse el Contratista en el Idioma Inglés y aplicar a la Certificación A2 no se especifica que se logre este nivel en la vigencia del contrato de 2016. 25. No todos los meses del contrato, el Instructor contratista está obligado a participar y apoyar las actividades de capacitación y/o de auditoría del Sistema "SIGA"	
356-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 13, 14 y 19 a 21 y 23 a 25 del contrato.		En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
357-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 13 a 15 y 19 a 21 y 23 a 25 del contrato en ningún informe.		En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	finanzas			
368-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 19 a 21 y 23 a 25 del contrato en ningún informe		En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
385-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 3 a 17 y 19 a 21 y 23 a 25 del contrato.	Las obligaciones contractuales del Contratista están dedicadas exclusivamente al Programa de Autoevaluación Institucional, por tanto no está desarrollando actividades de formación directa.	El objeto es idéntico a los que si están desarrollando actividades de formación, existe inconsistencia entonces de las obligaciones específicas y el objeto contractual..
409-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 19 a 21 y 23 a 25 del contrato. Para la actividad 24 se consigna en el informe de diciembre como evidencia, la certificación en el nivel A1 de inglés cuando lo exigido en el contrato es aplicar a la certificación como mínimo en el nivel A2	El siguiente listado da respuesta a los hallazgos numerados en la columna de debilidades en cada uno de los contratos, según lo relacionado. 2.- Las Rutas de Aprendizaje se crean cuando los aprendices se matriculan e inician la formación, en consecuencia se asocian a la Ruta de Aprendizaje por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su tapa Lectiva y productiva hasta su certificación. 3. Una vez creada la Ruta de Aprendizaje, Los Aprendices se asocian a la Ruta de Aprendizaje en el aplicativo "SOFIA PLUS" por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su etapa Lectiva y productiva hasta su certificación; por lo tanto esta actividad no	En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
420-429-450CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 19 a 21 y 23 a 25 del contrato. Excepto la 23 de capacitación en inglés que sí se reportó.		En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
454-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2 y 3 Y 20		En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315

CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas	a la 25, excepto la 22.	se relaciona en el informe mensual todos los meses. 6. Apoyar la gestión de los programas de formación de acuerdo a los lineamientos.7 Participar activamente en el cumplimiento de las metas.	
406-CEGAPE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 21 a la 25, excepto la 22.	7. El contratista omitió relación su contribución al cumplimiento de las metas de Formación del CEGAPE. 8. Todos los contratistas asisten a las reuniones de área convocadas mensualmente, por lo tanto, en este caso se omitió relacionar su asistencia a estas reuniones.	En ninguno de los meses se hizo al menos un informe excepto de la actividad 20 que se hizo en febrero.
363	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área sistemas	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2, 23 y 24.	9. Al ser contratados los Instructores se exige las competencias y el conocimiento del modelo pedagógico del SENA y se les da inducción en el manejo del aplicativo SOFIA PLUS y es controlado permanentemente por el Supervisor del Contrato.	En ninguno de los meses se hizo informe de las actividades 2, 23 y 24
400	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 3, 7,8, 10,11, 13,14, 19, 21 y 23 a 25.	10. El contratista Registrará esta obligación en el informe mensual de actividades realizadas, solo cuando participe en estas.	Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas.
325	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana y administración.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2 y 3	11 El contratista es informado por los diferentes medios de comunicación Institucional de los procesos de actualización y formación requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones y se vincula voluntariamente a ellos. 13 Es Responsabilidad del Área de Bienestar al Aprendiz motivar la permanencia en el Programa de Formación matriculado	No hay evidencia de informe de las actividades 2 y 3 en ningún mes.
381	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para	Los informes mensuales de actividades no	14 El contratista omitió	Se ratifica la observación ya que no hay informe de



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana	contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 6 y 7, 19, a 21 y 23 a 25.	reportar actividades en este ítem. 18. El ítem es ambiguo para el manejo del Instructor Contratista y estructurar una evidencia al respecto. 19.- No todos los Contratistas están en la disposición de ser investigadores, por lo tanto no reportan actividades en éste sentido.	estas actividades en ninguno de los meses.
444	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área atención integral a la primera infancia y salud	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 5, 6 y 7, 14, 21 y 23 a 25, a excepción de febrero con actividad 5 y octubre actividad 14.	20. No todos los Contratistas están en la disposición de participar en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ocupacional y social; por lo tanto no todos están obligados a reportar actividades en este sentido.	Se ratifica lo señalado en la observación, ya que en ningún mes hay evidencia de cumplimiento de estas actividades.
416	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana	En ningún informe aparece el desarrollo de actividades: 13 y 14.	21. De acuerdo al objeto del contrato el contratista no está obligado a realizar actividades en materia de Política Editorial. 22. Está condicionado el cumplimiento de este ítem a cuando la Entidad lo requiera. Los Instructores relacionados no fueron requeridos.	Se ratifica que en ningún mes hay informe de las actividades señaladas. Para el caso de la actividad 19, entonces no debería aparecer un solo modelo sino con las actividades que el contratista está obligado a realizar.
346	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 19 a 21 a excepción de octubre actividad 19	23 Al Ingresar a la Institución todos los Instructores Contratistas deben poseer las competencias laborales, técnicas y pedagógicas para ser contratados como Instructores. 24. Para capacitarse el Contratista en el Idioma Inglés y aplicar a la Certificación A2 no se especifica que se logre este nivel en la vigencia del contrato de 2016.	De acuerdo con lo anterior se debería indicar al contratista que actividades está obligado a realizar y no un formato general.
320	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión administrativa.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 6, 7, 10, 13, 14, 19 a 21, 23 a 25, excepto agosto actividad 19.	25. No todos los meses del contrato, el Instructor contratista está obligado a participar y apoyar las	En la respuesta se dice que el contratista no está obligado a rendir informe de la actividad 25 todos los meses, pero es que no hay al menos un mes con informe de la actividad 25.
314	Prestar los servicios	Los informes		Se reitera que en



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de atención integral a la primera infancia.	mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2,3,6, 10,11,14, 20 a 21 y 23 a 25. excepto la 22.	actividades de capacitación y/o de auditoría del Sistema "SIGA"	ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
459	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de contabilidad y finanzas.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2, 13 y 20 a 25, excepto la 22.		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
442	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de contabilidad y finanzas	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2, 3, 13 y 20 a 25, excepto la 22		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
414	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de gestión administrativa.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 7, 10,13, 19 a 21		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
379	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2, 3,7, 9 a 12 17 y 19 a 25, excepto la 22.		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	formación titulada y/o complementaria en el área de gestión humana.			pactadas en el contrato.
395	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de gestión humana.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 2,3,9 a 14, 19 a 21 y 24 y 25.		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
360	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de sistemas.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 10, 11, 19 a 23 y 25, excepto la 22.		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
374	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de turismo.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 19, 20, 23 a 25		Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
338	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para apoyar y coordinar actividades en la escuela gastronómica y posada turística	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones: 11 a 13	11.- El contratista no fue requerido para apoyar la supervisión técnica en el área de su competencia .12. No todos los meses del contrato, el contratista está obligado a participar y apoyar las actividades de capacitación y/o de auditoría del Sistema "SIGA". 13. No existe esa obligación específica en el Contrato.	Se reitera que en ningún mes se hizo informe de las actividades relacionadas, ni en el expediente contractual se aclara por qué no se realizaron, estando pactadas en el contrato.
418-CEGAPE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar,	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del	El siguiente listado da respuesta a los hallazgos numerados en la columna de	20. Son obligaciones contractuales pactadas en la minuta, por lo tanto



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finanzas.	cumplimiento de las obligaciones 20, 21 y 23 a 25.	debilidades en cada uno de los contratos, según lo relacionado. 2.- Las Rutas de Aprendizaje se crean cuando los aprendices se matriculan e inician la formación, en consecuencia se asocian a la Ruta de Aprendizaje por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su etapa Lectiva y productiva hasta su certificación. 3. Una vez creada la Ruta de Aprendizaje, Los Aprendices se asocian a la Ruta de Aprendizaje en el Aplicativo "SOFÍA PLUS" por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su etapa Lectiva y productiva hasta su certificación; por lo tanto esta actividad no se relaciona en el informe mensual todos los meses. 6. Apoyar la gestión de los programas de formación de acuerdo a los lineamientos. 7 Participar activamente en el cumplimiento de las metas. 7. El contratista omitió relación su contribución al cumplimiento de las metas de Formación del CEGAFE. 8. Todos los contratistas asisten a las reuniones de área convocadas mensualmente, por lo tanto, en este caso se omitió relacionar su asistencia a estas reuniones. 9. Al ser contratados los Instructores se exige las competencias y el conocimiento del modelo pedagógico del SENA y se les da	deben cumplirse. 21 Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. 22. Se acepta y se retira. 23. Si es requisito previo que se debe cumplir no hay evidencia del cumplimiento. 24. Las obligaciones son específicas y se deben cumplir en vigencia del contrato. 25. En ningún mes se informó del cumplimiento. En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22.



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
			<p>inducción en el manejo del aplicativo SOFIA PLUS y es controlado permanentemente por el Supervisor del Contrato.</p> <p>10. El contratista Registrará esta obligación en el informe mensual de actividades realizadas, solo cuando participe en estas.</p> <p>11 El contratista es informado por los diferentes medios de comunicación Institucional de los procesos de actualización y formación requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones y se vincula voluntariamente a ellos .</p> <p>13 Es Responsabilidad del Área de Bienestar al Aprendiz motivar la permanencia en el Programa de Formación matriculado</p> <p>14 El contratista omitió reportar actividades en este ítem.</p> <p>18. El ítem es ambiguo para el manejo del Instructor Contratista y estructurar una evidencia al respecto.</p> <p>19.- No todos los Contratistas están en la disposición de ser investigadores, por lo tanto no reportan actividades en éste sentido.</p> <p>20. No todos los Contratistas están en la disposición de participar en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ocupacional y social; por lo tanto no todos están obligados a reportar actividades en este sentido.</p> <p>21. De acuerdo al objeto del contrato el contratista no está obligado a realizar</p>	



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
			<p>actividades en materia de Política Editorial. 22. Está condicionado el cumplimiento de este ítem a cuando la Entidad lo requiera. Los Instructores relacionados no fueron requeridos.</p> <p>23 Al Ingresar a la Institución todos los Instructores Contratistas deben poseer las competencias laborales, técnicas y pedagógicas para ser contratados como Instructores. 24. Para capacitarse el Contratista en el Idioma Inglés y aplicar a la Certificación A2 no se especifica que se logre este nivel en la vigencia del contrato de 2016.</p> <p>25. No todos los meses del contrato, el Instructor contratista está obligado a participar y apoyar las actividades de capacitación y/o de auditoría del Sistema "SIGA"</p>	
318-CEGAFE	<p>Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Sistemas.</p>	<p>Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 20, 21, 24 y 25.</p>	<p>El siguiente listado da respuesta a los hallazgos numerados en la columna de debilidades en cada uno de los contratos, según lo relacionado.</p> <p>2.- Las Rutas de Aprendizaje se crean cuando los aprendices se matriculan e inician la formación, en consecuencia se asocian a la Ruta de Aprendizaje por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su tapa Lectiva y productiva hasta su certificación.</p> <p>3. Una vez creada la Ruta de Aprendizaje, Los Aprendices se asocian a la Ruta de Aprendizaje en el</p>	<p>20. Son obligaciones contractuales pactadas en la minuta, por lo tanto deben cumplirse, de lo contrario no deberían pactarse como obligación. 21 .Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. 24. Las obligaciones son específicas y se deben cumplir en vigencia del contrato. 25. En ningún mes se informó del cumplimiento. En conclusión permanece la observación.</p>
382-CEGAFE	Prestar los servicios	Los informes	Aprendizaje en el	21 .Si no está



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Gestión Humana y Administrativa.	mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 21 y 25.	Aplicativo "SOFIA PLUS" por una sola vez durante el tiempo establecido para la duración del Programa en su etapa Lectiva y productiva hasta su certificación; por lo tanto esta actividad no se relaciona en el informe mensual todos los meses. 6. Apoyar la gestión de los programas de formación de acuerdo a los lineamientos.7 Participar activamente en el cumplimiento de las metas.	obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. 22. Se acepta y se retira 25. En ningún mes se informó del cumplimiento. En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22.
407-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Sistemas	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 18 al 21.	7. El contratista omitió relación su contribución al cumplimiento de las metas de Formación del CEGAFE. 8. Todos los contratistas asisten a las reuniones de área convocadas mensualmente, por lo tanto, en este caso se omitió relacionar su asistencia a estas reuniones. 9. Al ser contratados los Instructores se exige las competencias y el conocimiento del modelo pedagógico del SENA y se les da inducción en el manejo del aplicativo SOFIA PLUS y es controlado permanentemente por el Supervisor del Contrato.	18. Las obligaciones contractuales deben ser claras y precisas, y fácilmente evidenciables. 19. Son obligaciones contractuales que se deben cumplir porque se pactaron. 20. Son obligaciones contractuales que se deben cumplir porque se pactaron, de lo contrario no se deben incluir en la minuta contractual. 21 Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. En conclusión permanece la observación
427-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Gestión Humana y Administrativa.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 19 a 21 y 23 al 24.	10. El contratista Registrará esta obligación en el informe mensual de actividades realizadas, solo cuando participe en estas. 11 El contratista es informado por los diferentes medios de comunicación institucional de los procesos de actualización y formación requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones y se	19 y 20. Son obligaciones contractuales pactadas en la minuta, por lo tanto deben cumplirse. 21. Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones contractuales.22. Se acepta y se retira. 23. Si es requisito previo, no hay evidencia de su cumplimiento. 24. Las obligaciones son específicas y se deben cumplir en la vigencia del



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
			vincula voluntariamente a ellos . 13 Es Responsabilidad del Área de Bienestar al Aprendiz motivar la permanencia en el Programa de Formación matriculado	contrato. En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22.
447 CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Gestión Humana y Administrativa.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 21, 23 Y 25.	14 El contratista omitió reportar actividades en este ítem. 18. El ítem es ambiguo para el manejo del Instructor Contratista y estructurar una evidencia al respecto.. 19.- No todos los Contratistas están en la disposición de ser investigadores, por lo tanto no reportan actividades en éste sentido.	21 Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. 23. Si es requisito previo que se debe cumplir no hay evidencia del cumplimiento. 25. En ningún mes se informó del cumplimiento. En conclusión permanece la observación
327-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Sistemas.	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del cumplimiento de las obligaciones 18 a la 24. Excepto la 22 que se reportó.	20. No todos los Contratistas están en la disposición de participar en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ocupacional y social; por lo tanto no todos están obligados a reportar actividades en este sentido. 21. De acuerdo al objeto del contrato el contratista no está obligado a realizar actividades en materia de Política Editorial. 22. Está condicionado el cumplimiento de este ítem a cuando la Entidad lo requiera. Los Instructores relacionados no fueron requeridos. 23 Al Ingresar a la Institución todos los Instructores Contratistas deben poseer las competencias laborales, técnicas y pedagógicas para ser contratados como Instructores. 24. Para capacitarse el Contratista en el Idioma Inglés y aplicar a la	18. Las obligaciones contractuales deben ser claras y precisas, y fácilmente evidenciables. 19. Son obligaciones contractuales que se deben cumplir porque se pactaron. 20. Son obligaciones contractuales que se deben cumplir porque se pactaron, de lo contrario no se deben incluir en la minuta contractual. 21 Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería aparecer en las obligaciones específicas. 23. Si es requisito previo, no hay evidencia de su cumplimiento. 24. Las obligaciones son específicas y se deben cumplir en la vigencia del contrato. En conclusión permanece la observación.
365-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar,	Los informes mensuales de actividades no contienen evidencia del	Instructores. 24. Para capacitarse el Contratista en el Idioma Inglés y aplicar a la	21. Si no está obligado de acuerdo con el objeto del contrato no debería



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Contabilidad y Finanzas.	cumplimiento de las obligaciones 21 a la 25, excepto la 22.	Certificación A2 no se especifica que se logre este nivel en la vigencia del contrato de 2016. 25. No todos los meses del contrato, el instructor contratista está obligado a participar y apoyar las actividades de capacitación y/o de auditoría del Sistema "SIGA"	aparecer en las obligaciones contractuales.22. Se acepta y se retira. 23. Si es requisito previo, no hay evidencia de su cumplimiento. 24. Las obligaciones son específicas y se deben cumplir en la vigencia del contrato. 25. En ningún mes se informó del cumplimiento. En conclusión permanece la observación y se retira el numeral 22.
458 -CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área gestión humana	En los informes no se describen las acciones realizadas y las evidencias que se registran no se soportan documentalmente y que corresponden a las obligaciones números: 6, 11 a la 14 y 20 a la 25, excepto la 22	A esta observación nos permitimos remitir a la respuesta dada al oficio No 2017EE0043075, mediante oficio radicado con fecha 18/04/2017 en la que se había dado claridad a la observación presentada. En efecto al equipo auditor se le dio respuesta en la visita realizada en los días 17 al 19 de 2017, en la cual se absolvieron y respondieron las observaciones e inquietudes frente a este tema.	Permanece la observación y se retiran los numerales: 2, 3, 7, 9, 10,16 y 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
358-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad y finan	Salvo algunas excepciones no aparece en los informes mensuales, las actividades desarrolladas correspondientes a las obligaciones números: 2, 3, 7, 9,10 y 18 a la 25, excepto la 22.		En conclusión permanece la observación y se retiran los numerales 16 y 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
333- CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área contabilidad finanzas.	En ningún informe aparece el desarrollo de las actividades correspondientes a las obligaciones 2, 3, 5, 7; 10 a la 14; 16, y 19 a la 25, excepto la 22.		En conclusión permanece la observación y se retiran los numerales 6,9 y 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
259-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de	Se presentan debilidades similares a		



CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Turismo.	las anteriores.		
430-CEGAFE	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para planear, orientar, implementar, desarrollar y evaluar procesos de formación profesional integral en los programas de formación titulada y/o complementaria en el área de Gestión humana.	Salvo pocas excepciones en todos los informes no se registran acciones correspondientes a las obligaciones y 7 a 13, 23 a 25.		En conclusión permanece la observación y se retiran los numerales 2, 3, 4, 6; 14 a 19 y 22. Ver lo descrito en la fila del contrato 315
1154- CEDEAGRO.	Contratar el suministro de materiales de formación del área agroindustrial PERECEDEROS, dirigidos a los programas que atiende el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA, Regional Boyacá, distribuidos en los siguientes lotes FRUVER	En el informe de supervisión (folio 227), se dice que el suministro de las frutas y verduras fue de regular calidad. En la invitación pública de mínima cuantía, se estableció en las obligaciones del contratista numeral 7.2.15 (folio 154) que los bienes que resulten defectuosos, de mala calidad o con especificaciones técnicas inferiores deberían ser reemplazados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución. No se devolvió al contratista lo suministrado para que se repusiera con la debida calidad.	Respecto del concepto de "regular" del supervisor en el informe hace referencia a la logística de la entrega mas no así a la calidad de los elementos entregados Y el supervisor en su informe indica los ítems recibidos y califica la prestación del servicio, atendiendo al seguimiento realizado y retroalimentación por parte de los beneficiarios del mismo.	
1142- CEGAFE	Contratar el arrendamiento de Cuatro (4) ambientes de formación en el CEAD Duitama, que reúnan las condiciones para prestar un óptimo servicio de formación que imparte el Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento	En la carpeta del contrato no se evidenció la modificación a la propuesta inicial para la suscripción del contrato de arrendamiento, del 11/07/016, además no se encuentra numerada como la anterior. La propuesta modificatoria se allega	SSSS	Si bien es cierto que el SENA dentro de la respuesta a la observación allega el documento que modifica la oferta inicial del arrendador, no queda clara la razón por la cual dicho documento no reposaba en la

CONTRATO NÚMERO Y CENTRO	OBJETO CONTRACTUAL	DEBILIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR
	Empresarial SENA Regional Boyacá, de los programas de formación de titulada y complementaria.	a la comisión de auditoria hasta el 18 de abril de 2017, producto de la observación comunicada, la cual tenía posibles alcances fiscal y disciplinario.		carpeta del contrato según disposiciones internas y que era condición para la celebración del mismo. Por lo tanto la observación se mantiene.

Fuente: SENA Regional Boyacá - Carpetas contractuales- Respuestas de la entidad

Elaboró: Equipo auditor

ANEXO 4.5

Hallazgo 146. Control de Inventarios SENA Regional Caldas

Elemento	Placa	Cantidad	Vr unitario	Vr total
REFRACTOMETRO MANUAL MARCA ATAGO	1017208001950000	1	\$ 735.000	\$ 735.000
REFRACTOMETRO MANUAL MARCA ATAGO	1017208001960000	1	\$ 735.000	\$ 735.000
REFRACTOMETRO MANUAL MARCA ATAGO	1017208001970000	1	\$ 735.000	\$ 735.000
REFRACTOMETRO DE ESCALA DE 50 A 90 GRADOS BRIX MARCA BERTUZI ITAL	1017208501030000	1	\$ 715.000	\$ 715.000
TERMOMETRO DE PUNZON RELOJ PEQUEÑO	10176560	1	\$ 21.000	\$ 21.000
TERMOMETRO 10-150 BRAND	10176563	1	\$ 30.000	\$ 30.000
TERMOMETRO MERCURIO 10-150C BRAND	10177169	1	\$ 35.000	\$ 35.000
TERMOMETRO DE COLUMNA O RELOJ MENGTE	95152426	1	\$ 22.361	\$ 22.361
TERMOMETRO DE COLUMNA O RELOJ MENGTE	95152427	1	\$ 22.361	\$ 22.361
TERMOMETRO DE COLUMNA O RELOJ MENGTE	95152428	1	\$ 22.361	\$ 22.361
TERMOMETRO DE COLUMNA O RELOJ MENGTE	95152429	1	\$ 22.361	\$ 22.361
BALANZA ELECTRONICA 600GR 0,1 GR DE RESOLUCION PLATO EN ACERO INOXIDABLE PANTALLA LCD	95152432	1	\$ 875.504	\$ 875.504
PIPETAS DE VOLUMEN VARIABLE 10-100 MICROLITROS CON EMBOLO DE MANDO DE PIPETEADO.	95152732	1	\$ 522.000	\$ 522.000
CRONOMETRO DIGITAL CASIO	9515457	1	\$ 98.020	\$ 98.020
PICNOMETRO DE 25 ML CALIBRADO CON TERMOMETRO Y TAPA ESMERILADA.	9515459	1	\$ 309.140	\$ 309.140
TERMOMETRO DIGITAL DE PUNZON TEMP -50 +200 C	95155403	1	\$ 69.600	\$ 69.600
TERMOMETRO DIGITAL DE PUNZON TEMP -50 +200 C	95155404	1	\$ 69.600	\$ 69.600
TERMOMETRO DIGITAL DE PUNZON TEMP -50 +200 C	95155405	1	\$ 69.600	\$ 69.600
ESTERILIZADORES O AUTOCLAVES DE VAPOR AUTOCLAVE DE LLAMA	1017210090370000	1	\$ 93.500	\$ 93.500
TOTAL				\$ 5.202.410

Fuente: SENA Regional Caldas
Elaboró: Equipo auditor

ANEXO 4.6

Hallazgo 146. Control de Inventarios SENA Regional Caldas

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Equipo de soldadura >> equipo de corte por plasma medio liquido ref. Trans cut 300, incluye: estuche con electrodos, boquillas; estuche con compas de corte circular.	921412731 6	1	\$ 10.609.360,00	\$ 10.609.360,00
Videocassete >> video proyector Epson power lite 70c, resol. Xvga 1024 x 768 x 3 paneles, 700 ansilumenes	10178326	1	\$ 9.500.000,00	\$ 9.500.000,00
Equipo de soldadura >> incluye dos cables para soldar(porta electrodo y masa) antorcha de tig, adaptador de cable, regulador, fija tungsteno, difusora de gas, cerámica, tapa tungsteno, manual	921412725 4	1	\$ 6.206.000,00	\$ 6.206.000,00
Hidrolavadora >> hidro lavadora trabajo pesado 5000 tci	95155436	1	\$ 5.974.000,00	\$ 5.974.000,00
Extractor de aire >> de humo, portátil de 110 y 132 cfm, incluye brazo extractor de 17" con base magnética y 2 manguera, 1 boquilla, manual	921412730 1	1	\$ 4.756.000,00	\$ 4.756.000,00
Extractor de aire >> de humo, portátil de 110 y 132 cfm, incluye brazo extractor de 17" con base magnética y 2 manguera, 1 boquilla, manual	921412730 2	1	\$ 4.756.000,00	\$ 4.756.000,00
Extractor de aire >> de humo, portátil de 110 y 132 cfm, incluye brazo extractor de 17" con base magnética y 2 manguera, 1 boquilla, manual	921412730 3	1	\$ 4.756.000,00	\$ 4.756.000,00
Extractor de aire >> de humo, portátil de 110 y 132 cfm, incluye brazo extractor de 17" con base magnética y 2 manguera, 1 boquilla, manual	921412730 4	1	\$ 4.756.000,00	\$ 4.756.000,00
Mezcladora o amasadora >> mezcladora 2 bultos	95155462	1	\$ 4.582.000,00	\$ 4.582.000,00
Molino >> motor eléctrico de 7.5 hp, velocidad de trabajo de 3000 a 3500 rpm, zarandas clasificadoras de diferentes tamaños, numero de tolvas 1, capacidad de 500 a 3.100 rpm tensión 220/240 monofasico, dos líneas	95151242	1	\$ 4.484.999,50	\$ 4.484.999,50
Fotocopiadora >> Toshiba modelo 1370 capacidad 10.000 copias mes 13 copias por min, tamaño máximo de copia.: extra oficina, hasta 199 copias en serie ampliación al 141% y reducción al 65 % ahorro automático de energía,	10177390	1	\$ 3.105.000,00	\$ 3.105.000,00
Dinamómetro >> tipo reloj con capacidad de 10 kg sensibilidad de 0.050 kg, incluye estuche de protección y 6 accesorios(gancho, cabeza plana, cincel cabeza delantera, cabeza de cono y barra de extensión)	95151499	1	\$ 2.533.846,00	\$ 2.533.846,00
Aire acondicionado >> multisplit 24.000 btu (2x12.000 btu) 220 voltios-60 hertz circulación de aire continua control remoto 2 termostatos electrónicos digital display, medidas 25.0 cms de alto x 18.0 cms de fondo x 77.0 de ancho, 3 velocidades de enfriamiento	95151572	1	\$ 2.249.999,75	\$ 2.249.999,75



ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Aire acondicionado >> multisplislist24.0000btu(2x12.000btu)220voltios-60hertzcirculaciondeairecontinua controlremoto2 termostatos electrónicos digitaldisplay,medidas25.0cms de altox18.0cmsde fondo77.0de ancho,3 velocienfriami	95151573	1	\$ 2.249.999,75	\$ 2.249.999,75
Aire acondicionado >> multisplislist24.0000btu(2x12.000btu)220voltios-60hertzcirculaciondeairecontinua controlremoto2 termostatos electrónicos digitaldisplay,medidas25.0cms de altox18.0cmsde fondo77.0de ancho,3 velocienfriami	95151575	1	\$ 2.249.999,75	\$ 2.249.999,75
Aire acondicionado >> multisplislist24.0000btu(2x12.000btu)220voltios-60hertzcirculaciondeairecontinua controlremoto2 termostatos electrónicos digitaldisplay,medidas25.0cms de altox18.0cmsde fondo77.0de ancho,3 velocienfriami	95151577	1	\$ 2.249.999,75	\$ 2.249.999,75
Aire acondicionado >> multisplislist 24.0000 btu (2x12.000btu) 220 voltios-60 herz circulación de aire continua, control remoto 2 termostatos electrónicos digital desplaye, medidas 25,0 cms de alto x 18,0 cms de fondo x 77,0	95155418	1	\$ 2.215.600,00	\$ 2.215.600,00
Aire acondicionado >> multisplislist 24.0000 btu (2x12.000btu) 220 voltios-60 herz circulación de aire continua, control remoto 2 termostatos electrónicos digital desplaye, medidas 25,0 cms de alto x 18,0 cms de fondo x 77,0	95155419	1	\$ 2.215.600,00	\$ 2.215.600,00
Aire acondicionado >> 24.000btu,jetcool-mf condensers-ctrol remoto inalambr-filtro aire(anti bacteriam)modo silencioso dimensiones 1090x314x190volt-frec1/220v/60hz este ítem debe incluye inst y pto en fun/to en pto Boyacá	101720799	1	\$ 2.100.000,33	\$ 2.100.000,33
Cpu integrada con monitor >> computador todo en uno procesador :processor Intel Core i7-4790s 3.2 ghz_disco duro 500 gb_monitor 21,5 "unidad DVD grabable	951512113	1	\$ 2.012.195,00	\$ 2.012.195,00
Cpu integrada con monitor >> computador todo en uno procesador :processor Intel Core i7-4790s 3.2 ghz_disco duro 500 gb_monitor 21,5 "unidad DVD grabable	951512114	1	\$ 2.012.195,00	\$ 2.012.195,00
Cpu integrada con monitor >> equipo todo en uno-CPU integrada-Core i7,8 gb de memoria,500 gb de disco,board integrada, compumax	951511927	1	\$ 1.975.768,00	\$ 1.975.768,00
Aire acondicionado >> aire acondicionado inverter mini split.	95159664	1	\$ 1.886.218,00	\$ 1.886.218,00
Aire acondicionado >> aire acondicionado inverter mini split.	95159665	1	\$ 1.886.218,00	\$ 1.886.218,00
Aire acondicionado >> aire acondicionado inverter mini split.	95159666	1	\$ 1.886.218,00	\$ 1.886.218,00
Aire acondicionado >> aire acondicionado inverter mini split.	95159667	1	\$ 1.886.218,00	\$ 1.886.218,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
inverter mini split.				
Módulo de oficina >> módulo bandejas y cubiertos para autoservicio. Dos cubierteros removibles en poli carbonato con cuatro compartimentos c/u. Mueble en acero inoxidable. Patas niveladoras. Medidas: 75 x 65 x 87	951510031	1	\$ 1.740.000,00	\$ 1.740.000,00
Generador diésel >> generador 1.7	101716157	1	\$ 1.700.000,00	\$ 1.700.000,00
Computador >> procesador Intel Celeron d 320,veloc.2.4 ghz,system bus 533 mhz,mem cache 256 kb, monitor 17",disco duro 40 gb,interfase ata 100,veloc.7200 rpm, teclado espa?ol,tarj red.10/100,und cd 48x,parlantes,wind	101717319	1	\$ 1.564.797,00	\$ 1.564.797,00
Mueble >> mueble especial recepción: altura: 1050 mm, longitud: 1800 mm, profundidad: 6100 mm	951510971	1	\$ 1.560.200,00	\$ 1.560.200,00
Mesa >> mesa de juntas: altura 720 mm, ancho: 1000mm	951510903	1	\$ 1.508.000,00	\$ 1.508.000,00
Centrifugo de laboratorio >> con carcasa exterior metálica, con rotor en el interior, para meter los tubos, con panel de mandos con un selector de velocidad, reloj temporizador, pulsador de apertura de tapa, capacidad 6 tubos 15 ml	95152404	1	\$ 1.416.275,00	\$ 1.416.275,00
Escritorio >> puesto de trabajo atención público: altura: 1200 mm, ancho 850 mm	951510951	1	\$ 1.392.000,00	\$ 1.392.000,00
Escritorio >> puesto de trabajo atención público: altura: 1200 mm, ancho 850 mm	951510952	1	\$ 1.392.000,00	\$ 1.392.000,00
Escritorio >> puesto de trabajo atención público: altura: 1200 mm, ancho 850 mm	951510953	1	\$ 1.392.000,00	\$ 1.392.000,00
Escritorio >> puesto de trabajo atención público: altura: 1200 mm, ancho 850 mm	951510954	1	\$ 1.392.000,00	\$ 1.392.000,00
Computador portátil >> procesador Intel Core i7 de 2.5 ghz. Memoria RAM de 4 gb. Disco duro de 500 gb. Pantalla led de 14 pulgadas. DVD-r/rw. Maletín mouse guaya y diadema.	951512381	1	\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00
Mesa >> mesa de trabajo	921412674 1	1	\$ 1.263.182,00	\$ 1.263.182,00
Mesa >> mesa de trabajo	921412674 2	1	\$ 1.263.182,00	\$ 1.263.182,00
Mesa >> mesa de trabajo	921412674 4	1	\$ 1.263.182,00	\$ 1.263.182,00
Mesa >> mesa de trabajo	921412674 5	1	\$ 1.263.182,00	\$ 1.263.182,00
Procesador todo en uno de cocina >> "tritadora-mezcladora, trbi-15	95159342	1	\$ 1.102.428,00	\$ 1.102.428,00
Sofá >> sofá sala de lectura: ancho 1320mm, profundidad 800mm, altura: 765mm, color azul.	951510920	1	\$ 1.102.000,00	\$ 1.102.000,00
Cpu >> procesador adm fx-4100. Memoria RAM 8 gb ddr3. Disco duro de 1 tb. DVD-r/rw. Lenovo.	951512418	1	\$ 1.100.000,00	\$ 1.100.000,00
División >> división en madera: semicircular con un desarrollo de 2,50 mt de largo, altura de 1,35 mt, en modulo seriado listones de 1 instalados en tubo estructural en acero inoxidable.	951510939	1	\$ 978.750,00	\$ 978.750,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
División >> división en madera: semicircular con un desarrollo de 2,50 mt de largo, altura de 1,35 mt, en modulo seriado listones de 1¿ instalados en tubo estructural en acero inoxidable.	951510940	1	\$ 978.750,00	\$ 978.750,00
División >> división en madera: semicircular con un desarrollo de 2,50 mt de largo, altura de 1,35 mt, en modulo seriado listones de 1¿ instalados en tubo estructural en acero inoxidable.	951510941	1	\$ 978.750,00	\$ 978.750,00
Pulidora >> angular para disco abrasivo de 9", 6500 rpm, potencia 2200w, amortiguación de vibraciones, disco de desbaste de 9", disco de lija de 7", cilindro de copa 5", cepillo de acero 5", empuñadura aux, brida	921412758 8	1	\$ 956.826,00	\$ 956.826,00
Pulidora >> angular para disco abrasivo de 9", 6500 rpm, potencia 2200w, amortiguación de vibraciones, disco de desbaste de 9", disco de lija de 7", cilindro de copa 5", cepillo de acero 5", empuñadura aux, brida	921412758 9	1	\$ 956.826,00	\$ 956.826,00
Pértiga >> pértiga 7 en fibra de vidrio (aplicación línea de vida)	95159448	1	\$ 835.200,00	\$ 835.200,00
Pértiga >> pértiga 7 en fibra de vidrio (aplicación línea de vida)	95159449	1	\$ 835.200,00	\$ 835.200,00
Sofá >> poltrona sala de lectura: ancho 699mm,	951510917	1	\$ 696.000,00	\$ 696.000,00
Sofá >> poltrona sala de lectura: ancho 699mm,	951510918	1	\$ 696.000,00	\$ 696.000,00
Mueble >> mueble l 9000 s.a ag vertical de 1.20 mt de altx0.48 mt de frente y 0.50 mt de fondo con 4 gavetas	101716958	1	\$ 654.000,00	\$ 654.000,00
Mueble >> mueble l 9000 s.a ag vertical de 1.20 mt de altx0.48 mt de frente y 0.50 mt de fondo con 4 gavetas	101716959	1	\$ 654.000,00	\$ 654.000,00
Archivador >> archivador metálico horizontal para puestos de atención público: altura: 1000mm, ancho: 900mm, profundidad: 480 mm, color: gris.	951510967	1	\$ 638.000,00	\$ 638.000,00
Archivador >> archivador metálico horizontal para puestos de atención público: altura: 1000mm, ancho: 900mm, profundidad: 480 mm, color: gris.	951510968	1	\$ 638.000,00	\$ 638.000,00
Archivador >> archivador metálico horizontal para puestos de atención público: altura: 1000mm, ancho: 900mm, profundidad: 480 mm, color: gris.	951510969	1	\$ 638.000,00	\$ 638.000,00
Archivador >> archivador metálico horizontal para puestos de atención público: altura: 1000mm, ancho: 900mm, profundidad: 480 mm, color: gris.	951510970	1	\$ 638.000,00	\$ 638.000,00
Inmovilizador >> inmovilizador cervical con 32 graduaciones	95159366	1	\$ 626.400,00	\$ 626.400,00
Revistero o porta periódico >> mueble especial para revistas y publicaciones: altura: 1000 mm, ancho 1350 mm, profundidad: 400 mm, color: pintura amarilla o blanca.	951510978	1	\$ 614.800,00	\$ 614.800,00
Tanque >> cónico con tapa y accesorios capacidad 2.000 lts color negro	9515853	1	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Revistero o porta periódico >> muebles especial	951510979	1	\$ 591.600,00	\$ 591.600,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
para publicaciones y revistas (revistero): altura: 900 mm, ancho 600 mm, profundidad: 300 mm, opciones de color				
Pulidora >> pulidora angular para disco abrasivo de 4 1/2 pulgadas de diámetro, 1100 rpm, potencia de 1500 watts,, sistema de amortiguación de vibraciones, con llave de ajuste, empuñadura auxiliar, guarda de prot	921412757 1	1	\$ 536.522,00	\$ 536.522,00
Pulidora >> pulidora angular para disco abrasivo de 4 1/2 pulgadas de diámetro, 1100 rpm, potencia de 1500 watts,, sistema de amortiguación de vibraciones, con llave de ajuste, empuñadura auxiliar, guarda de prot	921412757 2	1	\$ 536.522,00	\$ 536.522,00
Pulidora >> pulidora angular para disco abrasivo de 4 1/2 pulgadas de diámetro, 1100 rpm, potencia de 1500 watts,, sistema de amortiguación de vibraciones, con llave de ajuste, empuñadura auxiliar, guarda de prot	921412757 3	1	\$ 536.522,00	\$ 536.522,00
Arrancador >> arrancador contactor y rele telemecanique 220-16a 24 amp	95155959	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510927	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510928	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510929	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510930	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510931	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510932	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510933	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510934	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510935	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510936	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510937	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Biblioteca >> módulo biblioteca: altura: 400mm, ancho: 900 mm, profundidad: 400 mm.	951510938	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Repisa >> repisa mural: 2 x 0.40	951510027	1	\$ 522.000,00	\$ 522.000,00
Ups >> incluye cd y manual	921412519 3	1	\$ 483.836,00	\$ 483.836,00
Elementos para construcción >> dados de 3/4	95154702	1	\$ 477.920,00	\$ 477.920,00
Insumos eléctricos >> y sistema de control para los mismos	921412640 6	1	\$ 468.466,00	\$ 468.466,00
Insumos eléctricos >> y sistema de control para los mismos	921412640 7	1	\$ 468.466,00	\$ 468.466,00
Insumos eléctricos >> y sistema de control para los mismos	921412640 8	1	\$ 468.466,00	\$ 468.466,00
Insumos eléctricos >> y sistema de control para los mismos	921412640	1	\$ 468.466,00	\$ 468.466,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
los mismos		9		
Hamaca >> chinchorro o red agallera	101716173	1	\$ 431.034,00	\$ 431.034,00
Silla >> silla operativa recepción y puestos de trabajo atención público: altura: 820 mm, ancho: 550 mm, profundidad: 600 mm, opciones de color.	951510972	1	\$ 429.200,00	\$ 429.200,00
Silla >> silla operativa recepción y puestos de trabajo atención público: altura: 820 mm, ancho: 550 mm, profundidad: 600 mm, opciones de color.	951510973	1	\$ 429.200,00	\$ 429.200,00
Silla >> silla operativa recepción y puestos de trabajo atención público: altura: 820 mm, ancho: 550 mm, profundidad: 600 mm, opciones de color.	951510974	1	\$ 429.200,00	\$ 429.200,00
Silla >> silla operativa recepción y puestos de trabajo atención público: altura: 820 mm, ancho: 550 mm, profundidad: 600 mm, opciones de color.	951510975	1	\$ 429.200,00	\$ 429.200,00
Silla >> silla operativa recepción y puestos de trabajo atención público: altura: 820 mm, ancho: 550 mm, profundidad: 600 mm, opciones de color.	951510976	1	\$ 429.200,00	\$ 429.200,00
Tubo >> conductos y accesorios en acero galvanizado	95159343	1	\$ 410.000,00	\$ 410.000,00
Tubo >> conductos y accesorios en acero galvanizado	95159344	1	\$ 410.000,00	\$ 410.000,00
Tubo >> conductos y accesorios en acero galvanizado	95159345	1	\$ 410.000,00	\$ 410.000,00
Tubo >> conductos y accesorios en acero galvanizado	95159346	1	\$ 410.000,00	\$ 410.000,00
Tubo >> conductos y accesorios en acero galvanizado	95159347	1	\$ 410.000,00	\$ 410.000,00
Tubo >> conductos y accesorios en acero galvanizado	95159348	1	\$ 410.000,00	\$ 410.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510904	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510905	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510906	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510907	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510908	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510909	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510910	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510911	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510912	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510913	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510914	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ancho 590 mm, profundidad: 600 mm				
Silla >> sillas sala de juntas: altura 835. 920 mm, ancho 590 mm, profundidad: 600 mm	951510915	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Silla >> tándem de espera: ancho: 1450 mm, profundidad: 600 mm, altura: 820mm.	951510977	1	\$ 406.000,00	\$ 406.000,00
Horno de soldadura >> horno para almacenamiento y manejo de electrodos smaw de bajo hidrogeno de 10 lb	921412731 1	1	\$ 394.400,00	\$ 394.400,00
Yunque >>	921412663 5	1	\$ 377.010,00	\$ 377.010,00
Mesa >> mesa de juntas d= 90cms	95154132	1	\$ 348.000,00	\$ 348.000,00
Prensa >> prensa n. 5 en hierro forjado , base se atornilla a la superficie, la base gira, manijas recubiertas en cromo resistente a la corrosión, superficie de yunque para ajuste por golpeo	921412789 7	1	\$ 316.026,00	\$ 316.026,00
Mesa >> mesa salas de atención: redonda de 0.70 m diámetros, altura 730 mm, ancho: 700mm, profundidad: 700mm, formica color blanco base	951510944	1	\$ 301.600,00	\$ 301.600,00
Mesa >> mesa auxiliar para portátil: elaborada en tablex de 25 mm enchapada en formica c	951510983	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510986	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510987	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510988	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510989	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510990	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510991	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510992	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510993	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510994	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510995	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510996	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510997	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00



ELEMENTO	PLACA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.				
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510998	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951510999	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511000	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511001	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511002	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511003	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511004	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511005	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511006	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511007	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511008	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511009	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Mesa >> mesas: mesa de 4 puestos, puestos sencillos de 1.20 x .60 estructura metálica con pintura electrostática superficie en aluminio.	951511010	1	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00
Ventilador >> ventilador de techo de 56 pulgadas, en color blanco, con 3 aspas, en material de alta resistencia	95159719	1	\$ 249.980,00	\$ 249.980,00
Ventilador >> ventilador de techo de 56 pulgadas, en color blanco, con 3 aspas, en material de alta resistencia	95159720	1	\$ 249.980,00	\$ 249.980,00
Ventilador >> ventilador de techo de 56 pulgadas, en color blanco, con 3 aspas, en material de alta resistencia	95159721	1	\$ 249.980,00	\$ 249.980,00
Ventilador >> ventilador de techo de 56 pulgadas, en color blanco, con 3 aspas, en material de alta resistencia	95159722	1	\$ 249.980,00	\$ 249.980,00
Telón >> portátil para proyección de 2x2 con trípode	921412518 8	1	\$ 241.918,00	\$ 241.918,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Monitor >> monitor lcd de 19 pulgadas	951512447	1	\$ 235.480,00	\$ 235.480,00
Monitor >> monitor lcd de 19 pulgadas	951512448	1	\$ 235.480,00	\$ 235.480,00
Mesa >> mesas auxiliares sala de lectura: altura: 310 mm, ancho diámetro de 600 mm, color formica madera.	951510925	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Mesa >> mesas auxiliares sala de lectura: altura: 310 mm, ancho diámetro de 600 mm, color formica madera.	951510926	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Silla >> secretarial base: elaborada en copo limero reforzado con doble anillo en el eje cónico, columna: sistema neumático a gas con graduación entre 45 y 55 cm de altura mediante varilla	95153708	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Silla >> secretarial base: elaborada en copo limero reforzado con doble anillo en el eje cónico, columna: sistema neumático a gas con graduación entre 45 y 55 cm de altura mediante varilla	95153716	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Silla >> secretarial base: elaborada en copo limero reforzado con doble anillo en el eje cónico, columna: sistema neumático a gas con graduación entre 45 y 55 cm de altura mediante varilla	95153717	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Silla >> secretarial base: elaborada en copo limero reforzado con doble anillo en el eje cónico, columna: sistema neumático a gas con graduación entre 45 y 55 cm de altura mediante varilla	95153718	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Silla >> secretarial base: elaborada en copo limero reforzado con doble anillo en el eje cónico, columna: sistema neumático a gas con graduación entre 45 y 55 cm de altura mediante varilla	95153719	1	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00
Prensa >> prensa sargento rápida 3"x36"	95155449	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Prensa >> prensa sargento rápida 3"x36"	95155450	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Prensa >> prensa sargento rápida 3"x36"	95155451	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Prensa >> prensa sargento rápida 3"x36"	95155452	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Perchero >> perchero de pedestal	951510980	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Perchero >> perchero de pedestal	951510981	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Perchero >> perchero de pedestal	951510982	1	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00
Compresor >> de 1/8 hp - r12	101717179	1	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Mesa >> en tubería de 1 1/4 cuadrada, tablero en triple de 19 mm,pintura de acabado en la estructura metálica de 0.80mx0.60mx1.50mx0.70m	95151659	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
Mesa >> en tubería de 1 1/4 cuadrada, tablero en triple de 19 mm,pintura de acabado en la estructura metálica de 0.80mx0.60mx1.50mx0.70m	95151663	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
Mesa >> en tubería de 1 1/4 cuadrada, tablero en triple de 19 mm,pintura de acabado en la estructura metálica de 0.80mx0.60mx1.50mx0.70m	95151664	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
Mesa >> en tubería de 1 1/4 cuadrada, tablero en triple de 19 mm,pintura de acabado en la estructura metálica de 0.80mx0.60mx1.50mx0.70m	95151668	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
estructura metálica de 0.80mx0.60mx1.50mx0.70m				
Mesa >> en tubería de 1 1/4 cuadrada, tablero en triple de 19 mm, pintura de acabado en la estructura metálica de 0.80mx0.60mx1.50mx0.70m	95151670	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
Silla >> puff sala de lectura: altura de 440 mm, ancho base: 400 mm ancho asiento: 450 mm, color azul.	951510922	1	\$ 139.200,00	\$ 139.200,00
Silla >> sillas sala de apoyo: altura 840 mm, ancho 430 mm, profundidad. 490 mm, color rojo.	951510945	1	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00
Silla >> sillas sala de apoyo: altura 840 mm, ancho 430 mm, profundidad. 490 mm, color rojo.	951510946	1	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00
Silla >> sillas sala de apoyo: altura 840 mm, ancho 430 mm, profundidad. 490 mm, color rojo.	951510947	1	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00
Silla >> sillas sala de apoyo: altura 840 mm, ancho 430 mm, profundidad. 490 mm, color rojo.	951510948	1	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00
Silla >> sillas sala de apoyo: altura 840 mm, ancho 430 mm, profundidad. 490 mm, color rojo.	951510950	1	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00
Mármol de precisión >>	95152043	1	\$ 127.220,50	\$ 127.220,50
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511049	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511054	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511055	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511056	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511057	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511058	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511059	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511060	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511061	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511077	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511079	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511083	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511086	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Silla >> sillas para cafetería con estructura metálica,	951511110	1	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00
Mesa >> mesa para computador.	101717061	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Mesa >> mesa para computador.	101717062	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Mesa >> mesa para computador.	101717063	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Mesa >> mesa para computador.	101717064	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Mesa >> mesa para computador.	101717065	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Mesa >> mesa para computador.	101717066	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mesa >> mesa para computador.	101717067	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515311	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515312	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515313	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515314	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515315	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515316	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515318	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515319	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515322	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515323	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515327	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515329	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515331	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515333	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515335	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515336	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515337	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515338	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515339	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515341	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515342	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515343	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515344	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515345	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515346	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515347	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portabros si45r.	9515348	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515349	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515351	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515354	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515355	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515356	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515357	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515359	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515360	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515361	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515362	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515363	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515368	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515376	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515378	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515379	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla con brazo abatible y escualizable con portaliros si45r.	9515380	1	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00
Silla >> silla interlocución puesto de trabajo: altura: 820 mm, ancho. 550 mm, profundidad. 600 mm, opciones de color.	951510957	1	\$ 104.400,00	\$ 104.400,00
Silla >> silla interlocución puesto de trabajo: altura: 820 mm, ancho. 550 mm, profundidad. 600 mm, opciones de color.	951510962	1	\$ 104.400,00	\$ 104.400,00
Silla >> silla interlocución puesto de trabajo: altura: 820 mm, ancho. 550 mm, profundidad. 600 mm, opciones de color.	951510963	1	\$ 104.400,00	\$ 104.400,00
Silla >> silla interlocución puesto de trabajo: altura: 820 mm, ancho. 550 mm, profundidad. 600 mm, opciones de color.	951510964	1	\$ 104.400,00	\$ 104.400,00
Silla >> silla interlocución puesto de trabajo: altura: 820 mm, ancho. 550 mm, profundidad. 600 mm, opciones de color.	951510965	1	\$ 104.400,00	\$ 104.400,00
Silla >> silla interlocución puesto de trabajo: altura: 820 mm, ancho. 550 mm, profundidad. 600 mm, opciones de color.	951510966	1	\$ 104.400,00	\$ 104.400,00
Silla >> silla fija mobil, tapizada asiento y espalda en polipropileno perforado, estructura en tubo de 7/8 calibre 16 con acabados en pintura en polvo epoxipoliester de aplicación	95157118	1	\$ 102.080,00	\$ 102.080,00
Silla >> silla fija mobil, tapizada asiento y	95157123	1	\$ 102.080,00	\$ 102.080,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
espaldar en polipropileno perforado, estructura en tubo de 7/8 calibre 16 con acabados en pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación				
Silla >> silla fija mobil, tapizada asiento y espaldar en polipropileno perforado, estructura en tubo de 7/8 calibre 16 con acabados en pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación	95157135	1	\$ 102.080,00	\$ 102.080,00
Silla >> silla fija mobil, tapizada asiento y espaldar en polipropileno perforado, estructura en tubo de 7/8 calibre 16 con acabados en pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación	95157136	1	\$ 102.080,00	\$ 102.080,00
Silla >> silla fija mobil, tapizada asiento y espaldar en polipropileno perforado, estructura en tubo de 7/8 calibre 16 con acabados en pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación	95157137	1	\$ 102.080,00	\$ 102.080,00
Silla >> silla fija mobil, tapizada asiento y espaldar en polipropileno perforado, estructura en tubo de 7/8 calibre 16 con acabados en pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación	95157149	1	\$ 102.080,00	\$ 102.080,00
Carretilla >> carretilla bugí	95154617	1	\$ 99.760,00	\$ 99.760,00
Silla >> silla universitaria estructura en tubería oval de 1" calibre 18 pintura electroestática en polvo hornearable, tapones plásticos para las patas asiento y espaldar independientes en polipropileno.	95153861	1	\$ 69.600,00	\$ 69.600,00
Silla >> silla universitaria estructura en tubería oval de 1" calibre 18 pintura electroestática en polvo hornearable, tapones plásticos para las patas asiento y espaldar independientes en polipropileno.	95153873	1	\$ 69.600,00	\$ 69.600,00
Silla >> silla universitaria estructura en tubería oval de 1" calibre 18 pintura electroestática en polvo hornearable, tapones plásticos para las patas asiento y espaldar independientes en polipropileno.	95153876	1	\$ 69.600,00	\$ 69.600,00
Pesa >> para cerdos	101716158	1	\$ 64.655,00	\$ 64.655,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152180	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152185	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152187	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152220	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00



ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
antideslizantes				
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152226	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152231	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152242	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152268	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152285	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152291	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152294	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152308	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Silla >> milenio, estructura color gris, apilable, tubo ovalado de 1", calibre 20, asiento y espaldar con diseño ergonómico, en plástico de alta densidad color gris, con tapones antideslizantes	95152319	1	\$ 60.320,00	\$ 60.320,00
Mesa >> rimax caribe verde cazador	9515484	1	\$ 59.999,88	\$ 59.999,88
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152522	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152528	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152530	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152531	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152537	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152538	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152546	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152550	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152551	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152552	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152553	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152556	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152568	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152570	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152573	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152575	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Mesa >> mentica en tubo de 1 1/4 calibre 18	95152578	1	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00
Teclado >> teclado USB	951512476	1	\$ 46.013,00	\$ 46.013,00
Teclado >> teclado USB	951512477	1	\$ 46.013,00	\$ 46.013,00
Cronometro >> digital profesional, de mano con desplazamiento que indique décimas de segundo	95152443	1	\$ 37.271,00	\$ 37.271,00
Cargador >> cargador compumax	951512066	1	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
Cargador >> cargador compumax	951512077	1	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412670 6	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412670 7	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412670 8	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412670 9	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 0	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 1	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 2	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 3	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 4	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 5	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 6	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 7	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 8	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412671 9	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412672 0	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412672 1	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412672 2	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412672 3	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412672 4	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00
Silla >> con brazos, color rojo	921412672	1	\$ 34.568,00	\$ 34.568,00

ELEMENTO	PLACA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	5			
Torno >> paralelo de alta presión	95152031	1	\$ 33.372,16	\$ 33.372,16
Mouse >> mouse óptico USB	951512505	1	\$ 21.653,00	\$ 21.653,00
Mouse >> mouse óptico USB	951512506	1	\$ 21.653,00	\$ 21.653,00
Corta colmillos y corta cola >> desolador cerdos	101716172	1	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00
Teclado >> teclado compumax	951511966	1	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
Teclado >> teclado compumax	951511977	1	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
Mouse >> mouse compumax	951512016	1	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00
Mouse >> mouse compumax	951512027	1	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151980	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151981	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151982	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151983	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151984	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151985	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151986	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151987	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151988	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151989	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Estante >> de 5 entrepaños	95151990	1	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00
Prensa >> paralela giratoria	95152050	1	\$ 300,81	\$ 300,81
VALOR TOTAL				\$ 182.694.070,18

Fuente: SENA Regional Caldas
Elaboró: Equipo auditor

ANEXO 7

Procesos cobro coactivo prescritos 2016 SENA Regional Quindío Cifras en millones

NIT	Valor
82xxx	0,18
1246 xxx	0,38
1247 xxx	1,99
4526 xxx	0,46
5900 xxx	0,54
5900 xxx	0,13
7503 xxx	2,44
7503 xxx	1,40
7503 xxx	0,16
7503 xxx	0,14
7507 xxx	0,28
7507 xxx	0,09
7512 xxx	0,59
7512 xxx	0,38
7516 xxx	1,13
7516 xxx	0,53
7517 xxx	0,76
7518 xxx	1,13
7518 xxx	0,56
7519 xxx	0,04
7519 xxx	0,04
7520 xxx	0,41
7520 xxx	0,28
7521 xxx	1,06
7521 xxx	0,73
7522 xxx	1,48
7522 xxx	0,74
7526 xxx	0,63
7526 xxx	0,53
7527 xxx	0,38
7529 xxx	1,55
7532 xxx	1,98
7535 xxx	1,30
7535 xxx	0,65
7536 xxx	1,60
7536 xxx	0,85
7541 xxx	1,43
7544 xxx	0,99
7561 xxx	0,19
9775 xxx	0,43
9775 xxx	0,35
1023 xxx	1,30

NIT	Valor
12241 xxx	0,33
13234 xxx	2,17
14255 xxx	1,49
16369 xxx	0,55
17027 xxx	0,36
17027 xxx	0,27
18386 xxx	0,50
18386 xxx	0,25
18391 xxx	0,36
18468 xxx	1,03
19286 xxx	1,67
19286 xxx	0,83
19416 xxx	0,38
24470 xxx	1,30
24480 xxx	0,38
24571 xxx	0,97
24571 xxx	0,97
24658 xxx	1,30
25019 xxx	1,44
29881 xxx	0,69
31424 xxx	0,50
39385 xxx	0,87
41891 xxx	1,00
41896 xxx	0,41
41896 xxx	0,41
41909 xxx	0,36
41917 xxx	2,48
41936 xxx	1,79
41942 xxx	1,30
41944 xxx	1,66
41950 xxx	0,62
41950 xxx	1,43
51689 xxx	0,72
63507 xxx	2,06
71934 xxx	0,30
79120 xxx	1,43
89004 xxx	1,66
800115 xxx	0,82
800171 xxx	4,97
800197 xxx	3,02
800197 xxx	3,32
800253 xxx	2,83
800253 xxx	15,60
800253 xxx	2,34
800253 xxx	7,83
801000 xxx	1,00
801001 xxx	17,18
801001 xxx	8,59

NIT	Valor
801002 xxx	1,55
801003 xxx	2,99
801003 xxx	1,50
801003 xxx	0,45
801003 xxx	4,97
801004 xxx	2,48
801004 xxx	7,45
801004 xxx	0,46
801005 xxx	0,82
813001 xxx	2,86
813001 xxx	0,72
830070 xxx	3,21
830502 xxx	1,22
830502 xxx	3,47
830506 xxx	0,82
830507 xxx	0,87
860532 xxx	2,86
890002 xxx	0,38
890002 xxx	0,23
890002 xxx	3,56
890002 xxx	12,55
890002 xxx	0,66
900046 xxx	1,22
900069 xxx	1,99
900081 xxx	1,59
900142 xxx	0,62
900142 xxx	2,22
900223 xxx	7,45
109488 xxx	2,58
Total	209,65

Fuente: Información tomada del sistema SIIF Nación
Elaboró: Equipo auditor